DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DOCUMENTOS

Montevideo, Lunes 14 de Enero de 1980

Tomo 298 Año LXXIV Número 20660

Dirección Florida 1178 Teléfonos 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 787|979. — Se aprueba el proyecto de Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), sus reglas generales y tasas globales arancelarias.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 31 de diciembre de 1979.

Visto: el decreto 736|978 de 26 de diciembre de 1978 que establece el régimen general arancelario a que estará sujeta la importación al país de toda mercadería.

Resultando: I) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del decreto citado, se ha determinado la tasa global arancelaria de las distintas mercaderías que se introducen al país;

II) Que la tasa global arancelaria se obtuvo agrupando el impuesto aduanero único a la importación, los recargos, la tasa de movilización de bultos y las tasas consulares, considerados a los niveles vigentes al 31 de diciembre de 1979;

III) Que la tasa global arancelaria así determinada debe reducirse en el 16 % de la diferencia existente entre ella y el arancel básico del 35 %, con excepción de aquellas que al 31 de diciembre de 1979 tributen por todos los conceptos el arancel básico del 35 % o una cifra inferior al mismo;

IV) Que se ha confeccionado un proyecto de nomenclatura arancelaria y derechos de importación, que establece la tasa global arancelaria a regir durante 1980 para cada uno de sus items.

Considerando: I) Que en la determinación de la tasa global arancelaria se tuvieron en cuenta, en todos los casos, las exoneraciones de gravámenes concedidas a la importación de mercaderías específicas, correspondiendo su derogación dado que el beneficio que otorgaban ha quedado definitivamente incorporado a dicha tasa.

II) Que las exoneraciones de gravámenes a la importación establecidas en función de razones ajenas a la especificidad de las mercaderías, no pueden ser recogidas en la tasa global arancelaria desde que su eventualidad impide saber por anticipado cuando una misma mercadería está gravada o exenta, estimándose del caso establecer un mecanismo que contemple estas situaciones;

III) Que hasta tanto no se perfeccionen los mecanismos pertinentes para la liquidación unitaria de la tasa global arancelaria y a efecto de no postergar la puesta en marcha de la desgravación prevista, se estima del caso que, transitoriamente, la liquidación se realice en forma desagregada sobre cada uno de los gravámenes que integran la tasa global arancelaria, los cuales han sido objeto de la reducción correspondiente a la rebaja dispuesta por el decreto citado en el Visto;

IV) Que a los efectos señalados en los considerandos anteriores, se entiende conveniente estructurar una tabla de composición de la tasa global arancelaria en la que figuren los gravámenes y montos tenidos en cuenta para su determinación.

Atento: a lo informado por la Comisión Arancelaria creada por decreto 736|978, de 26 de diciembre de 1978,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el proyecto de Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) que se anexa, así como sus reglas generales, notas y tasas globales arancelarias a regir desde el 14 de enero de 1980. La incorporación de modificaciones o correcciones a dicha nomenclatura será dispuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 2º Apruébase a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente decreto, en función de la estructura vigente al 31 de diciembre de 1979, la tabla de composición de la tasa global arancelaria para 1980, que se anexa.

ESTA A LA VENTA LA SEPARATA N.o 44, LEY 14.948 (REFORMA TRIBUTARIA)

Art. 3º Deróganse todas las exoneraciones de gravámenes que integran la tabla de composición concedidas a mercaderías específicamente determinadas, con anterioridad al 31 de diciembre de 1979 y sin vencimiento.

Art. 4º Las exoneraciones de gravámenes concedidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1979 por razones distintas a la especificidad de la mercadería serán aplicadas, en la cuantía que corresponda, sobre el monto del respectivo tributo que figure en la tabla de composición aprobada por el artículo 2º del presente decreto.

Tratándose de recargos, cuando la exoneración no incluya expresamente el recargo mínimo del 10 % establecido por el decreto 125|977 de 2 de marzo de 1977, éste será tenido en cuenta a efectos de la determinación de la tasa global que corresponda.

Art. 5º Los procedimientos para la liquidación, percepción y contralor de los gravámenes a que se refiere el artículo 2º continuarán realizándose de acuerdo con las normas que actualmente los regulan, con excepción de los recargos, que serán liquidados, en todos los casos, sobre el precio CIF de importación, sin perjuicio de la facultad que se otorga al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo siguiente.

Art. 6º Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para cuando lo estime del caso, "fije" precios de referencia, liquidándose los gravámenes que integran la tabla de composición de la tasa global arancelaria, sobre el mayor valor entre aquellos precios y los valores CIF declarados.

Art. 7º Facúltase al Banco de la República Oriental del Uruguay a debitar en cuenta de los Bancos y Casas Bancarias intervinientes, los importes que por cualquier concepto debe recaudar en oportunidad de su actuación en el trámite de importación.

Art. 8º Derógase el artículo 5º del decreto 477/966 de 29 de setiembre de 1966 y sus modificativos.

Art. 9º Dése cuenta a la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc. — **MENDEZ.** — VALENTIN ARISMENDI. — ADOLFO FOLLE **MARTINEZ** — **EDUARDO J. SAMPSON.** — **LUIS H. MEYER.**

COMPOSICION DE LA TASA GLOBAL ARANCELARIA

CONSOLIDADO al 31/12/79	Recargo	IMADUNI	F.M.B.	Tasas consulares	CONSOLIDADO al 1/1/80	Recargo	IMADUNI	F.M.B.	Tasas consulares	
116	90	20	2	4	103	80	18	2	3	
112	90	20	2	0	100	80	18	2	0	
106	90	10	2	4	95	81	9	2	3	Dec.489/79
94	90	0	0	3,5	85	82	0	0	3	Dec.394/79
93	90	0	0	3,5	85	82	0	0	3	Dec.396/7[illegible]
91	90	0	1	0	82	81	0	1	0	
91	65	20	2	4	82	59	18	2	3	
87	65	20	2	0	79	59	18	2	0	
76	70	0	2	4	76	70	0	2	4	Dec.490/79
81	65	10	2	4	74	59	9	2	4	
81	55	20	2	4	74	50	18	2	4	
76	50	20	2	4	69	45	18	2	4	
66	60	0	2	4	66	60	0	2	4	Dec.490/79
66	40	20	2	4	66	40	20	2	4	Dec.604/78
69	65	0	0	4	64	60	0	0	4	
56	50	0	2	4	56	50	0	2	4	Dec.490/79
59	55	0	0	4	55	51	0	0	4	
56	30	20	2	4	53	28	19	2	4	Dec.588/77
56	55	0	1	0	53	52	0	1	0	

COMPOSICION DE LA TASA GLOBAL ARANCELARIA										
CONGLOBADO al 31/12/79	Recargo	IMADUNI	T.M.B.	Tasas Consulares	CONGLOBADO al 1/1/80	Recargo	IMADUNI	T.M.B.	Tasas Consulares	
36	30	0	2	4	35	30	0	1	4	Dec.490/79
35	10	25	0	0	35	10	25	0	0	Dec.125/79
35	10	20	1	4	35	10	20	1	4	
32	10	20	2	0	32	10	20	2	0	
30	30	0	0	0	30	30	0	0	0	
26	10	10	2	4	26	10	10	2	4	
22	0	20	2	0	22	0	20	2	0	
22	20	2	0	0	22	20	2	0	0	
18	10	2,5	2	3,5	18	10	2,5	2	3,5	
18	10	2,5	2	4	18	10	2,5	2	4	
15	15	0	0	0	15	15	0	0	0	Dec. 635/78 217/79
14	10	0	1	3,5	14	10	0	1	3,5	
14	10	0	0	4	14	10	0	0	4	
13	10	0	0	3,5	13	10	0	0	3,5	
12	10	2,5	0	0	12	10	2,5	0	0	
11	10	0	1	0	11	10	0	1	0	
10	10	0	0	0	10	10	0	0	0	Dec.490/79
4	0	0	0	4	4	0	0	0	4	Dec.33/79
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Dec.422/79



República Oriental del Uruguay

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA

NOTAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA

Código De Unidades

INDICE

" 34: Jabones, productos orgánicos tenso activos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para moldear y ceras para el arte dental.
" 35: Materias albuminoideas y colas.
" 36: Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
" 37: Productos fotográficos y cinematográficos.
" 38: Productos diversos de las industrias químicas.

SECCION VII

Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias; caucho natural o sintético; facticio para caucho y manufacturas de caucho

Capítulo 39: Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias.

" 40: Caucho natural o sintético; caucho facticio y manufacturas de caucho:

Subcapítulo I: Caucho en bruto.
Subcapítulo II: Caucho sin vulcanizar.
Subcapítulo III: Manufacturas de caucho vulcanizado no endurecido.
Subcapítulo IV: Caucho endurecido (ebonita); manufacturas de esta materia.

SECCION VIII

Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas

Capítulo 41: Pieles y cueros.
" 42: Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje; bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas.
" 43: Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia.

SECCION IX

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería y cestería

Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
" 45: Corcho y sus manufacturas.
" 46: Manufacturas de espartería y cestería.

SECCION X

Materias utilizadas en la fabricación del papel; papel sus aplicaciones

Capítulo 47: Materias utilizadas en la fabricación del papel.
" 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón.

Subcapítulo I: Papeles y cartones en rollos o en hojas.

Subcapítulo II: Papel y cartón recortado para un uso determinado; manufacturas de papel y cartón.

" 49: Artículos de librería y productos de las artes gráficas.

SECCION XI

Materias textiles y sus manufacturas

Capítulo 50: Seda, borra de seda ("schappe") y borrilla de seda.
" 51: Textiles sintéticos y artificiales continuos.
" 52: Textiles metálicos y metalizados.
" 53: Lana, pelos y crines.
" 54: Lino y ramio.
" 55: Algodón.
" 56: Textiles sintéticos y artificiales discontinuos.
" 57: Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.

" 58: Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla ("chenille"); cintas, pasamanería, tules; tejidos de mallas anudadas (red); puntillas, encajes y blondas; bordados.
" 59: Guatas y fieltros; cuerdas y artículos de cordelería; tejidos especiales, tejidos impregnados o recubiertos; artículos de materias textiles para usos técnicos.
" 60: Géneros de punto.
" 61: Prendas de vestir y sus accesorios de tejidos.
" 62: Otros artículos de tejidos confeccionados.
" 63: Prendería y trapos.

SECCION XII

Calzados; sombrerería; paraguas y quitasoles; plumas preparadas y artículos de pluma; flores artificiales y manufacturas de cabellos; abanicos

Capítulo 64: Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes de los mismos.
" 65: Sombreros y demás tocados y sus partes componentes.
" 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes.
" 67: Plumas y plumón preparados y artículos de pluma o de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos; abanicos.

SECCION XIII

Manufacturas de piedra; yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio

Capítulo 68: Manufactura de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas.
" 69: Productos cerámicos.

Subcapítulo I: Productos calorífugos y refractarios.
Subcapítulo II: Otros productos cerámicos.

" 70: Vidrio y manufacturas de vidrio.

SECCION XIV

Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisutería de fantasía; monedas

Capítulo 71: Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias; bisuterías; bisutería de fantasía.

Subcapítulo I: Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares.
Subcapítulo II: Metales preciosos y chapados de metales preciosos en bruto o semilabrados.
Subcapítulo III: Bisutería, joyería y otras manufacturas.

" 72: Monedas.

SECCION XV

Metales comunes y manufacturas de estos metales

Capítulo 73: Fundición, hierro y acero.
" 74: Cobre.
" 75: Níquel.
" 76: Aluminio.
" 77: Magnesio, berilio (glucinio).
" 78: Plomo.
" 79: Cinc.
" 80: Estaño.

" 81: Otros metales comunes.
" 82: Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes.
" 83: Manufacturas diversas de metales comunes.

SECCION XVI

Máquinas y aparatos; material eléctrico

Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
" 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos.

SECCION XVII

Material de Transporte

Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación.
" 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres.
" 88: Navegación aérea.
" 89: Navegación marítima y fluvial.

SECCION XVIII

Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación, de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; relojería; instrumentos de música; aparatos para el registro y reproducción del sonido o para el registro y reproducción en televisión, por procedimiento magnético de imágenes y sonido

Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía, de medida de comprobación, de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos.
" 91: Relojería.
" 92: Instrumentos de música; aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y la reproducción en televisión, por procedimiento magnético, de imágenes y sonido; partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos.

SECCION XIX

Armas y municiones

Capítulo 93: Armas y municiones.

SECCION XX

Mercancías y productos diversos no expresados ni comprendidos en otras partidas

Capítulo 94: Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares.
" 95: Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas).
" 96: Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos.
" 97: Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes.
" 98: Manufacturas diversas.

SECCION XXI

Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades

Capítulo 99: Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades.

INTRODUCCION

La Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, se divide en Secciones, Capítulos, Subcapítulos, Posiciones, Subposiciones e Items.

Las Secciones, Capítulos, Subcapítulos y Posiciones corresponden exactamente a las de la Nomenclatura Aduanera de Bruselas (NAB), tomada como nomenclatura base.

Las Subposiciones e Items corresponden a desdoblamientos de las posiciones de base concedidos en función de las necesidades de la política aduanera y realizados teniendo en cuenta los lineamientos que establecen las Notas Generales y Explicativas de la NAB, el texto que la correlaciona con el Código Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI-NAB) y el texto de la Nomenclatura Arancelaria para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (NABA-LALC).

Para los Capítulos, Posiciones, Subposiciones e Items, se establece un código numérico formado por ocho (8) dígitos que corresponden: a los Capítulos, los dos (2) primeros dígitos ;a las Posiciones, los cuatro (4) primeros dígitos; a las Subposiciones, los seis (6) primeros dígitos y a los Items ocho (8) dígitos.

Ningún producto podrá individualizarse en el Arancel sin que sean mencionados los ocho (8) dígitos, que según el Código le corresponden.

Los Capítulos, las Posiciones y Subposiciones están numerados correlativamente de 01 a 99. La Subposición 89 corresponde siempre al grupo residual "Los demás" o "Las demás" y las Subposiciones 90 a 99 inclusive, corresponden a "Partes y piezas sueltas".

Los items están numerados correlativamente de 01 a 99, o en grupo de diez items, (10, 20, 30, etc.). Cuando los Items están numerados correlativamente, el Item 99 corresponde siempre al residual "los demás" o "las demás". Cuando están numerados en grupos de diez, el 90 corresponde siempre al grupo residual "los demás" o "las demás", y el último Item de cada grupo (19, 29, 39, etc.) corresponde siempre al residual "Los demás o "Las demás". Algunas Posiciones no han sido desdobladas; otras contienen sólo Subposiciones. En esos casos, los dígitos faltantes para completar los ocho, están mencionados por 00 (cero, cero).

La numeración de las Subposiciones y de los Items es continua del 01 al 99, salvo algunas excepciones en donde se ha alterado la numeración continua para permitir que nuevos desdoblamientos sean hechos a continuación de los correspondientes a productos o artículos similares o de un mismo grupo, sin que ello obligue a modificar la numeración del resto de la Subposición o del Item.

Cuando en la presente Nomenclatura se hace mención a las expresiones "Posición", "Posiciones", "Subposición" o "Subposiciones", las mismas se entenderán como sinónimos de los vocablos "Partida", "Partidas", "Subpartida" o "Subpartidas", mencionados en las traducciones al idioma español de los textos de la Nomenclatura de Bruselas y de sus Notas Explicativas.

En razón de su origen el contenido de las Secciones, Capítulos, Posiciones, Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura, Notas Generales de las Secciones y de los Capítulos y Notas Explicativas, sólo deberán ser alteradas de acuerdo a las Correcciones que introduzca a la NAB el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. Las Reglas Complementarias para la interpretación de la Nomenclatura y Notas Complementarias de las Secciones y de los Capítulos pueden ser modificadas libremente.

La presente edición comprende todas las modificaciones introducidas a la Nomenclatura Aduanera de Bruselas (N.A.B.) hasta la corrección 25 inclusive.

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA

REGLA 1

Los Títulos de las Secciones, Capítulos y Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las Posiciones y de las Notas de Sección o de Capítulo y, cuando no sean contrarias a los Textos de dichas Posiciones y Notas, por las reglas siguientes.

Comentario.

I) La Nomenclatura presenta en forma sistemática las mercancías que son objeto de comercio internacional. Agrupa estas mercancías en Secciones, Capítulos y Subcapítulos, cuyos textos, todo lo concisos posible, indican la clase de productos que en ellos se incluyen. Pero, en muchos casos, ha sido materialmente imposible, a causa de la diversidad y número de los artículos, englobarlos todos o enumerarlos completamente en dichos textos.

II) La Regla 1 comienza, por ello, disponiendo que los títulos sólo tienen un valor indicativo. Por tanto, de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación.

III) La segunda parte de la Regla prevé que la clasificación se determine:

a) según el texto de las posiciones y de las Notas de cada una de las Secciones o Capítulos; y
b) en su caso, según las disposiciones de las Reglas 2 y 3, cuando no sean contrarias al texto de dichas posiciones y Notas, o bien según las disposiciones de la Regla 4.

IV) El apartado a) no necesita aclaración y numerosas mercancías se pueden clasificar en la Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a los otras Reglas generales; por ejemplo: los caballos vivos en la posición 01.01.

V) En el apartado b) La frase cuando no sean contrarias al texto de dichas posiciones y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las posiciones y de las Notas de Secciones o Capítulos tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas posiciones sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas posiciones no pueden ampliarse para abarcar las mercancías que, de otra forma, se incluirán en ellas por aplicación de la Regla 2.

REGLA 2

a) Cuando en una Posición de la Nomenclatura se haga referencia a un artículo, deberá entenderse que también comprende dicho artículo incompleto o sin terminar, siempre que, en tal estado, presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Dicha Posición comprenderá asimismo los artículos completos o terminados o considerados como tales en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados.
b) Cuando en una posición de la Nomenclatura se haga referencia a una materia, deberá entenderse que se refiere a dicha materia, tanto en estado puro como mezclada o asociada a otras materias. Asimismo, cualquer mención relativa a manufacturas de una determinada materia se entenderá referida a las manufacturas constituídas total o parcialmente por ellas. La clasificación de estos artículos mezclados o compuestos de varias materias deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

Comentario.

REGLA 2 a)

(Artículos incompletos o sin terminar)

I) La primera parte de la Regla 2 a) amplía el alcance de las posiciones que mencionan un artículo determinado de tal forma que comprendan no solamente el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, a condición de que presente, en tal estado, las características esenciales del artículo completo o terminado.

II) Las disposiciones de esta Regla se extienden también a los esbozos de los artículos, salvo en el caso en que dichos esbozos estén citados expresamente en una posición determinada. Tienen la consideración de esbozos los artículos no utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del artículo terminado, y que no puedan utilizarse, salvo a título excepcional, para fines distintos de la fabricación de esta pieza o este artículo.

Los productos semimanufacturados que no presenten todavía la forma esencial de los artículos terminados (tal es el caso, generalmente, de las barras, discos, tubos, etcétera) no tienen consideración de esbozos.

III) Habida cuenta del alcance de las posiciones de las Secciones I a VI de la Nomenclatura, la presente Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.

IV) En las Consideraciones generales de las Secciones o de los Capítulos (Sección XVI, Capítulos 60, 61, 86, 87 y 90, principalmente), se citan algunos casos de aplicación de esta Regla.

REGLA 2 a)

(Artículos presentados sin armar o desmontados)

V) La segunda parte de la Regla 2 a) clasifica, en la misma posición que el artículo montado, el artículo completo o acabado cuando se presente desmontado o sin haber sido montados. Las mercancías se presentan en estas condiciones, sobre todo por razones tales como las necesidades o la comodidad del embalaje, de su manipulación o del transporte. Esta Regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o no haya sido armado por tener la consideración de completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.

VI) Por aplicación de la presente Regla se considera como artículo desarmado o sin montar, el artículo cuyos diferentes elementos están destinados a ser ensamblados bien por medios sencillos (tornillos, pernos, etc.), bien por remachado o soldadura, por ejemplo, con la condición, sin embargo, de que se trate de simples operaciones de montaje.

Algunos casos de aplicación de esta Regla se encuentran en las Consideraciones generales de las Secciones o de los Capítulos (Capítulo 44, Sección XVI, Capítulos 86, 87 y 89 principalmente.

VII) Habida cuenta del alcance de las posiciones de las Secciones I a VI de la Nomenclatura, la presente Regla no se aplica normalmente a los productos de estas Secciones.

REGLA 2 b)

(Artículos mezclados o compuestos)

VIII) La Regla 2 b) afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias, y a las manufacturas constituídas por dos o más materias. Las posiciones a las que se refiere son las que mencionan una materia determinada; por ejemplo, la posición 05.03, crin, y las concernientes a manufacturas de una materia determinada, por ejemplo, la 45.03, artículos de corcho, o la 70.14, artículo de vidrio para alumbrado. Debe advertirse que esta Regla no se aplica sino a falta de cualquier disposición en contrario en los textos de las posiciones y de las Notas de Secciones o de Capítulos (por ejemplo, posición 15.03... aceite de manteca de cerdo... sin mezcla).

IX) El efecto de esta Regla es extender el alcance de las posiciones que mencionan una materia determinada, de forma que incluyan manufacturas constituídas parcialmente por dicha materia.

X) Sin embargo, esta Regla 2 b) no amplía el alcance de las posiciones afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no responden al sentido del texto de dichas posiciones, como sería del caso en que la adición de otras materias o sustancias tuviera por efecto desposeer al artículo del carácter de mercancía comprendida en tales posiciones.

Cualquier artículo compuesto de varias materias puede corresponder, por aplicación de la Regla 2 b), a dos o más posiciones, referentes, cada una de ellas, a una de las materias constitutivas, a no ser que mezclado o compuesto esté amparado por una posición determinada.

Conforme se indica en la frase final de la Regla, cuando los artículos correspondan a dos o más posiciones, su clasificación, como la de cualquier artículo susceptible de incluirse en dos o más posiciones, debe efectuarse de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

REGLA 3

Cuando por aplicación de la Regla 2 b) anterior, así como en cualquier otro caso, una mercancía pudiera quedar incluída en dos o más posiciones su clasificación responderá a las normas siguientes:

a) La posición más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas.
b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituídas por la unión de diversos artículos y las mercancías presentadas en surtidos, cuya clasificación no pueda llevarse a cabo aplicando la Regla 3 a), deberán clasificarse con la materia o el artículo que les confiera el carácter esencial si fuera posible determinarlo.

c) Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última posición por orden de numeración, entre las susceptibles de tenerse en cuenta.

Comentario.

I) Esta Regla prevé tres métodos de clasificación de las mercancías que apriori sean susceptibles de incluirse en varias posiciones, bien por aplicación de la Regla 2 b), bien en cualquier otro caso. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3 b) sólo se aplica si la Regla 3 a) no aporta ninguna solución al problema de clasificación, y, si las Reglas 3 a) y 3 b) son inoperantes, entra en juego la Regla 3 c). Por tanto el orden según el cual es preciso considerar sucesivamente los elementos de clasificación es el siguiente: a) posición más específica, b) carácter esencial, c) la última posición por orden de numeración; mediante estas operaciones sucesivas, se pueden clasificar en la Nomenclatura todos los artículos susceptibles de ser incluídos en ella.

II) La Regla no se aplica más que en caso de no ser contraria a los textos de las posiciones y de las Notas de Sección o de Capítulo. Por ejemplo, la clasificación de los artículos susceptibles de incluirse a la vez en las posiciones 99.01 a 99.05 y en la posición 99.06 viene dada por la Nota 4 b) del Capítulo 99; se deben clasificar en la más apropiada de las posiciones 99.01 a 99.05.

REGLA 3 a)

III) El primer método de clasificación está expuesto en la Regla 3 a), en virtud de la cual la posición más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas.

IV) No es posible establecer principios rigurosos que permitan determinar si una posición es más específica que otra respecto a las mercancías importadas; sin embargo, y a título general, se puede decir:

a) que una posición que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que una posición que comprende una familia de artículos; por ejemplo, los corsés se clasifican en la posición 61.09 y no en la 61.04, ropa interior... para mujeres;

b) que debe considerarse más específica la posición que identifica más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada; por ejemplo, las alfombras de materia textil reconocibles como destinadas a automóviles deben clasificarse, no como accesorios de automóviles en la posición 87.06, sino en la posición 58.02, donde están comprendidas más específicamente;

c) que dos o más posiciones que se refieran cada una de ellas a una sola de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto, deben considerarse, respecto de dicho producto o artículo, como igualmente específicas, incluso si una de las posiciones proporciona una descripción más precisa o más completa del producto. En este caso la clasificación de los artículos vendrá determinada por la aplicación de la Regla 3 b) o 3 c).

REGLA 3 b)

V) Este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:
1) productos mezclados;
2) manufacturas compuestas de diferentes materias;
3) manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
4) mercancías presentadas en surtidos.
Este método sólo se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

VI) En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que les confiera el carácter escencia.

VII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de las mercancías. Por ejemplo, puede resultar de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, de su volumen, cantidad, peso o valor, o de la importancia de una de las materias componentes en relación con el empleo que ha de darse a la mercancía.

VIII) Para la aplicación de esta Regla, se consideran como manufacturas constituidas por la unión de diversos artículos, no sólo aquéllas cuyos elementos componentes están fijos los unos a los otros en un todo prácticamente indisociable, sino también aquéllas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados y sean complementarios los unos de los otros y que su unión constituya un todo difícilmente vendible por elementos separados.
Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de manufacturas:

1) Los ceniceros compuestos de un soporte en el que se inserta un platillo amovible destinado a las cenizas;
2) Las pequeñas gradas o estanterías para especias, compuestas de un soporte (generalmente de madera) especialmente preparado y de un cierto número de frascos para las especias de forma y dimensiones apropiadas.

Los diversos elementos que componen estos conjuntos se presentan, por regla general, en un mismo envase para la venta al por menor (caja, estuche, panoplia, etcétera).

IX) Para la aplicación de esta Regla, se entiende por "mercancías presentadas en surtidos", las que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Estar constituidas por productos o artículos que tengan cada uno una utilización propia o complementaria y que se presenten conjuntamente para la satisfacción de una necesidad o el ejercicio de una determinada actividad;
b) Que se presenten en envases para la venta al por menor (cajas, estuches, panoplias, etc.).

Por tanto, estas disposiciones se aplican a los surtidos que consistan, por ejemplo, en los distintos productos alimenticios que se utilizan conjuntamente para la elaboración de un plato cocinado. No se aplican, por el contrario, a algunos tipos de surtidos que comprenden por ejemplo:

—Gambas (posición 16.05), foie-gras (posición 16.02), queso (posición 04.04), tocino en lonchas (posición 16.02) y embutidos llamados de cocktail (posición 16.01), presentados cada uno de ellos en bote metálico, o
—Una botella de bebida alcohólica de la posición 22.09 y una botella de vino de la posición 22.05.

Pueden citarse como ejemplos de surtidos cuya clasificación es posible realizar por aplicación de la Regla general interpretativa 3 b):

1) Los surtidos cuyos componentes están destinados a utilizarse conjuntamente en la elaboración de un plato de espaguetis, constituidos por: un paquete de espaguetis sin cocer (posición 19.03), una bolsita de queso rallado (posición 04.04) y una latita de salsa de tomate (posición 21.05), contenidos en una caja de cartón (posición 48.16):

Se clasifican en la posición 19.03;

2) Los neceseres para el cuidado del cabello constituidos por una maquinilla eléctrica de cortar el pelo (posición 85.07), un peine (posición 98.12), unas tijeras (posición 82.12), un cepillo (posición 96.01), una toalla de tejido (posición 62.02), presentados en un estuche de materia plástica artificial moldeada (posición 39.07):

Se clasifican en la posición 85.07;

3) Los juegos de dibujo compuestos por una regla (posición 90.16) un círculo de cálculo (posición 90.16), un compás (posición 90.16), un lápiz (posición 98.05) y un sacapuntas (posición 82.13), que se presentan en un estuche de materia plástica artificial en hojas (posición 42.02):
Clasificación según los objetos que, por su importancia (número, etc.), pueda considerarse que en conjunto confieren el carácter esencial al artículo: posición 90.16.

REGLA 3 c)

X) Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última posición entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación.

REGLA 4

LAS MERCANCIAS NO COMPRENDIDAS EN NINGUNA DE LAS POSICIONES DE LA NOMENCLATURA DEBERAN CLASIFICARSE EN LA POSICION QUE CORRESPONDA A LOS ARTICULOS QUE CON ELLAS GUARDEN MAYOR ANALOGIA.

COMENTARIO

I) Esta Regla se refiere a las mercancías que no aparecen contenidas en ninguna de las posiciones de la Nomenclatura, por que ésta no tenga ninguna posición susceptible de incluir las mercancías que se pretende clasificar. La Regla dispone que estas mercancías se clasificarán en la posición que comprenda los artículos que con ellas guarden mayor analogía.

II) La primera operación que exige una clasificación según la Regla 4 es la comparación de las mercancías presentadas con otras similares para poder determinar así las más análogas a las mercancías presentadas. Cuando ésto se ha realizado, la operación siguiente consiste en determinar la posición que comprenda mercancías análogas. Hecho esto, la Regla exige la clasificación de las mercancías importadas en la posición así determinada.

III) Naturalmente, la analogía se puede fundar en numerosos elementos, tales como la denominación, las características, la utilización, etc.

REGLAS GENERALES COMPLEMENTARIAS

1. Salvo lo preceptuado en las Notas Complementarias, los principios contenidos en las Reglas Generales, así como en las Notas de las Secciones o Capítulos, son igualmente validos, "mutatis mutandis", para determinar dentro de cada Posición o Subposición, la Subposición o Item aplicable.

2. Cuando no se haya previsto Posición, Subposición o Item para las "partes, piezas sueltas y accesorios", estos se clasificarán en la Posición, Subposición o Item de la máquina a que pertenezcan.

En caso de no ser posible determinar la Subposición o Item que corresponde a la máquina a que pertenezcan las "partes, piezas sueltas o accesorios", estos se clasificarán en la última Subposición o Item de la Posición que comprende a la máquina.

NOTAS GENERALES COMPLEMENTARIAS DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA

1. Para evaluar la condición de productos químicos, drogas o especialidades farmacéuticas, se adoptarán las disposiciones del Codex Francés, ó similar universalmente reconocido.

2. La calidad medicinal de las materias primas destinadas a la elaboración de Especialidades Farmacéuticas o de Preparados Medicinales de uso humano, deberá acreditarse mediante la presentación de los pertinentes certificados expedidos por la División Análisis de Aduanas con constancia expresa de tal cualidad.

3. La calidad y destino de los productos para combatir las plagas o las enfermedades de la ganadería y las plagas de la agricultura registrados en el Ministerio de Agricultura y Pesca y en general de todas las materias primas para la elaboración de los mismos, deberá acreditarse mediante los certificados expedidos por el referido Ministerio, sin perjuicio de los contralores o testimonios complementarios que la Dirección Nacional de Aduanas estimare conveniente realizar o recabar a dichos efectos.

4. La importación de estupefacientes bajo cualquier forma de presentación, compete exclusivamente al Ministerio de Salud Pública (ley 14.294 de 31 de octubre de 1974 y Decreto 454|976 de 20 de julio de 1976).

5. La importación de materias primas para la elaboración de sicofármacos, está sujeta al contralor del Ministerio de Salud Pública de acuerdo con las disposiciones del decreto 577|973 del 26 de julio de 1973.

A las denuncias de importación correspondientes a dichas materias primas, deberán agregarse los certificados expedidos por la Inspección General de Química, Farmacia y Drogas del referido Ministerio.

6. Los reactivos "Pro Análisis" tributarán el 22 o|o. Para evaluar la condición de "reactivo analítico" (productos químicos calidad o grado "pro análisis"), cuando no hayan sido expresamente establecidos en las Notas Generales y|o Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (N.A.B.), se aplicarán las disposiciones que sobre la materia prescribe el Tratado "American Chemical Society Specifications" (A.C.S.S.).

7. Cuando las características de los productos aptos para el consumo humano no se hallen establecidas en las Notas Generales y|o Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (N.A.B.), se aplicarán las disposiciones del Código Latino Americano de Alimentos, aprobado por el 8.o Congreso Latino Americano de Química, (setiembre de 1962).

8. El carácter y clasificación de los agentes tensoactivos se regirá de acuerdo a lo establecido en el "Index Sisley", cuando no existan disposiciones a esos efectos en las Notas Generales o en las Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (N.A.B.).

9. Las mezclas de productos naturales entre sí, o de éstos con productos químicos y las mezclas de productos químcios entre sí, para la industria, se regirán por los tributos fijados al componente de mayor gravamen.

En todos los casos el tributo será, como mínimo el 74 o|o para el año 1980, para los ítems que figuren con tal guarismo.

Se consideran "mezclas":

a) Las que no posean características esenciales del producto terminado; o
b) Las que poseyéndolas, deban ser sometidas a una sustancial transformación, previo a su aplicación.

10. Los repuestos para máquinas industriales, que figuran con la tributación del 35 o|o pagarán, previa demostración de tal cualidad, el 26 o|o.

11. Para la clasificación de las materias colorantes se aplicarán las disposiciones establecidas en el "Colour Index", en lo pertinente.

UNIDADES DE MEDIDA

1 — Kilogramos
2 — Unidades
3 — Metro cúbico
4 — Kilowatios hora
5 — Litros
6 — Cachos
7 — Pares
8 — Cajas
9 — Gramos
10 — Toneladas
11 — Cajones

CAPITULO 1

ANIMALES VIVOS

El presente Capítulo comprende todos los animales vivos, con exclusión de:

a) Los pescados, crustáceos y moluscos de las posiciones 03.01 y 03.03;
b) Los cultivos de microorganismos y demás productos de la posición 30.02;
c) Los animales de la posición 97.08.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1 Para la importación de reproductores ovinos puros por cruza, comprendidos en el Item 01.04.01.04; sólo se despacharán por el Item mencionado, cuando la Sociedad de Criadores que en cada caso corresponda, preste su conformidad al respecto, de acuerdo con lo establecido por decreto 524|968 de fecha 29 de agosto de 1968.

2 Para la importación de bovinos de pedigree para reproducción de razo Hereford comprendidos en el Item 01.02.01.00 deberá adjuntarse certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, visado por el Cónsul uruguayo allí acreditado, en el que conste la genealogía de los animales a importar y la declaración de que los mismos están libres de enanismo, así como también sus antecesores hasta un mínimo de cuatro generaciones, según lo establecido por Decreto 258|964 de 23 de julio de 1964.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
01.01		CABALLOS, ASNOS Y MULOS, VIVOS.		
	01.00	**Caballos:**		
	01	Comunes	82	2
	04	De pedigree para reproducción	—	2
	07	De pedigree para carreras	32	2
	99	Los demás	103	2
	02.00	**Asnos:**		
	01	Pollinos	82	2
	99	Los demás	103	2
	03.00	**Mulares**	82	2
01.02		ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA, INCLUSO LOS DEL GENERO BUFALO.		
	01.00	**De pedigree**	—	2
	89.00	**Los demás**		
	01	Comunes	82	2
	99	Los demás	103	2
01.03		ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.		
	01.00	**De pedigree**	—	2
	89.00	**Los demás**		
	01	Comunes	82	2
	99	Los demás	103	2
01.04		ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE OVINA Y CAPRINA.		
	01.00	**Ovinos:**		
	01	Comunes	82	2
	04	De pedigree	—	2
	99	Los demás	103	2
	02.00	**Caprinos:**		
	01	Comunes	103	2
	04	De pedigree	103	2
	99	Los demás	103	2
01.05		AVES DE CORRAL, VIVAS.		
	01.00	**Gallos, Gallinas y sus pollos:**		
	01	Comunes		2
	99	De pedigree	—	2
	89.00	**Las demás (patos, ocas, pavos, pavas, pintadas y sus pollos):**		
	01	Comunes		2
	99	De pedigree	—	2
		OTROS ANIMALES VIVOS.		
	01.00	**Animales de las especies destinadas principalmente a la alimentación humana:**		
	01	Erizos de mar	103	2
	04	Aves no comprendidas en la posición 01.05	82	2
	99	Los demás	103	2
	89.00	**Los demás (comprendidos los animales para casas de fieras y parques zoológicos, los perros y los gatos):**		
	10	**Aves para otros fines no comprendidos en la posición 01.05:**		
	11	Comunes	82	2
	14	De pedigree	35	2
	19	Las demás	103	2
	20	**Animales reproductores de aptitudes peleteras:**		
	21	Conejos de pedigree	10	2
	24	Chinchillas	10	2
	27	Nutrias de pedigree	10	2
	29	Visones	10	2
	39	Las demás	103	2
	40	**Animales domésticos:**		
	41	De pedigree	103	2
	49	Los demás	103	2
	50	**Animales destinados a casas de fieras y parques zoológicos:**	35	2
	90	**Los demás:**		
	91	Abejas reinas	10	2
	99	Los demás	103	2

CAPITULO 2

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

Este Capítulo no comprende:

a) Los productos impropios para el consumo humano en lo que concierne a las posiciones 02.01 a 02.04 y 02.06;
b) Las tripas, vejigas y estómagos de animales (posición 05.04), ni la sangre animal (posición 05.15);
c) Las grasas animales distintas de las incluidas en la posición 02.05 (Capítulo 15).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida Estadística
02.01		CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE LOS ANIMALES COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 01.01 A LA 01.04, AMBAS INCLUSIVE, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
	01.00	**Carnes de la especie bovina:**		
	01	Frescos	35	1
	04	Refrigerados	35	1
	99	Congelados	35	1
	02.00	**Carnes de las especies ovina y caprina:**		
	01	Frescos	103	1
	04	Refrigerados	103	1
	99	Congelados	103	1
	03.00	**Carnes de la especie porcina:**		
	01	Frescos	35	1
	04	Refrigerados	35	1
	99	Congelados	35	1
	04.00	**Carnes de las especies caballar, asnal y mular:**		
	10	**De caballos:**		
	11	Frescos	103	1
	14	Refrigerados	103	1
	19	Congelados	103	1
	20	**De asnos:**		
	21	Frescos	103	1
	24	Refrigerados	103	1
	29	Congelados	103	1
	90	**De mulos y mulas:**		
	91	Frescos	103	1
	94	Refrigerados	103	1
	99	Congelados	103	1
	05.00	**Despojos:**		
	01	Frescos	103	1
	04	Refrigerados	103	1
	99	Congelados	103	1
	02.02	AVES DE CORRAL MUERTAS Y SUS DESPOJOS COMESTIBLES (EXCEPTO LOS HIGADOS), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
	01.00	**Carnes:**		
	01	Frescos	35	1
	04	Refrigerados	35	1
	99	Congelados	35	1
	02.00	**Despojos:**		
	01	Frescos	35	1
	04	Refrigerados	35	1
	99	Congelados	35	1
02.03		HIGADOS DE AVES DE CORRAL, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA.		
	01.00	**De oca y pato**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
02.04		LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
	01.00	**Carnes**	103	1
	02.00	**Despojos**	103	1
02.05		TOCINO, CON EXCLUSION DEL QUE TENGA PARTES MAGRAS (ENTREVERADO), GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL SIN PRENSAR NI FUNDIR, NI EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERAS, SECOS O AHUMADOS.		
	01.00	**Tocino y grasa de cerdo:**		
	01	Frescos, refrigerados o congelados	35	
	04	Salados o en salmuera	35	
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Grasas de aves de corral:**		
	01	Frescas, refrigeradas o congeladas	103	
	04	Saladas o en salmuera	103	
	99	Las demás	103	

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
02.06		CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE CUALQUIER CLASE (CON EXCLUSION DE LOS HIGADOS DE AVES DE CORRAL), SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.		
	01.00	**Tocino entreverado, jamones y otras carnes de cerdo:**		
	01	Tocino entreverado	35	
	04	Jamones	35	
	99	Las demás	35	
	89.00	**Los demás:**		
	01	Harina de carne	103	1
	99	Los demás	103	

CAPITULO 3

PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

Este Capítulo no comprende:

a) Los mamíferos marinos (posición 01.06) y sus carnes (posición 02.04 o 02.06);
b) Los pescados (comprendidos sus hígados, huevas y lechas), crustáceos y moluscos, ertos, impropios para el consumo humano por su naturaleza o por su presentación (Capítulo 5);
c) El caviar y sus sucedáneos (posición 16.04).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
03.01		PESCADOS FRESCOS (VIVOS O MUERTOS) REFRIGERADOS O CONGELADOS.		
	01.00	**Peces**	35	1
	02.00	**Pescados**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
03.02		PESCADOS SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; PESCADOS AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO.		
	01.00	**Salados o en salmuera:**		
	01	Anchoas en salmuera enlatadas	103	
	02	Anchoas en salmuera en barriles	103	1
	04	Arenques en salmuera	103	1
	07	Bacalao y similares con espinas	103	1
	08	Bacalao y similares sin espinas	103	1
	09	Sardinas en salmuera	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Secos o ahumados:**		
	01	Bacalao y similares con espinas	103	1
	02	Bacalao y similares sin espinas	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Harina de pescado	103	
	99	Los demás	103	1
03.03		CRUSTACEOS Y MOLUSCOS (INCLUSO SEPARADOS DE SU CAPARAZON O CONCHA), FRESCOS (VIVOS O MUERTOS), REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, SIMPLEMENTE COCIDOS EN AGUA.		
	01.00	**Frescos**	35	1
	02.00	**Refrigerados**	35	1
	03.00	**Congelados**	35	1
	04.00	**Secos, salados o en salmuera:**		
	01	Mejillones, almejas, langostinos, camarones, calamares y berberechos	103	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Mejillones, almejas, langostinos, camarones, calamares y berberechos	103	1
	99	Los demás	35	1

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)

1. Se considera como leche, tanto la desnatada como la sin desnatar, el "babeurre" (o leche batida), el suero de leche (lactoserum), la leche cuajada, el "kefir", el yogur y demás leches fermentadas por procedimientos análogos.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)

2. La leche y la nata que se presenten en latas herméticamente cerradas se consideran como conservas en el sentido a que se refiere la posición 04.02. Por el contrario, no se consideran como conservas en el sentido de esta posición, la leche y la nata simplemente esterilizadas, pasterizadas o peptonizadas que no se presenten en latas herméticamente cerradas.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
04.01		LECHE Y NATA, FRESCAS, SIN CONCENTRAR NI AZUCARAR.		
	01.00	**Leche**	35	1
	02.00	**Nata**	35	1
04.02		LECHE Y NATA, CONSERVADAS, CONCENTRADAS O AZUCARADAS.		
	01.00	**En estado líquido o pastoso**	35	1
	02.00	**En estado sólido, (en bloques, en polvo, etc.)**	35	1
04.03	00.00	MANTEQUILLA	35	1
04.04		QUESOS Y REQUESON.		
	01.00	**Quesos:**		
	10	**De pasta blanda:**		
	11	Roquefort o azul	35	1
	19	Los demás	35	1
	30	**De pasta semidura:**		
	31	Tipo gouda	35	1
	39	Los demás	35	1
	50	**De pasta dura:**		
	51	Tipo parmesano	35	1
	59	Los demás	35	1
	90	**Los demás:**		
	91	Queso fundido	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Requesón**	35	1
04.05		HUEVOS DE AVE Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, DESECADOS O CONSERVADOS DE OTRA FORMA; AZUCARADOS O NO.		
	01.00	**Huevos:**		
	01	Huevos de gallina	—	11
	04	Huevos para reproducción de aves de pedigree	—	11
	07	Desecados	103	1
	99	Los demás	103	11
	02.00	**Yemas de huevo**	103	1
04.06		MIEL NATURAL.		
	01.00	**De abeja:**		
	01	Centrifugada	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**De otros insectos:**		
	01	Centrifugada	103	1
	99	Las demás	103	1
04.07	00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	103	1

CAPITULO 5

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE LA NOMENCLATURA

1. **Este Capítulo no comprende:**

   a) Los productos comestibles distintos de la sangre animal (líquida o desecada) y de las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos;

   b) Los cueros y pieles distintos de los productos comprendidos en las posiciones 05.05, 05.06 y 05.07 (Capítulos 41 o 43);

   c) Las materias primas textiles de origen animal distintas de la crin y de los desperdicios de crin (Sección XI);

   d) Las cabezas preparadas para artículos de cepillería (posición 96.03).

2. Los cabellos extendidos longitudinalmente, pero sin colocar en el mismo sentido (es decir, que no estén dispuestos raíz con raíz ni punta con punta), se consideran como cabellos en bruto (posición 05.01).

3. En todas las Secciones de la presente Nomenclatura se considera como marfil, la materia suministrada por las defensas del elefante, mamut, morsa, narval, rinoceronte y jabalí, así como los dientes de todos los animales.

4. Se consideran como crin, en el sentido de la Nomenclatura, los pelos de las crines y de la cola de los équidos y bóvidos.

NOTA COMPLEMENTARIA

Para la importación de semen fresco o congelado de bovinos de raza Hereford, comprendidos en el item 05.15.01.00, deberá adjuntarse el certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, visado por el Cónsul uruguayo allí acreditado, en el que conste la genealogía de los animales dadores y la declaración de que los mismos están libres de enanismo, así como también sus antecesores hasta un mínimo de cuatro generaciones, según lo establecido por decreto 258|64 de fecha 23 de julio de 1964.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
05.01	00.00	PELO HUMANO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO Y DESGRASADO; DESPERDICIOS DE PELO HUMANO	35	1
05.02		CERDAS DE JABALI Y DE CERDO; PELO DE TEJON Y OTROS PELOS PARA CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS Y PELOS.		
	01.00	**Cerdas de jabalí y de cerdo:**		
	01	En bruto	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Pelos para cepillería:**		
	01	De tejón	35	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Desperdicios**	103	1
05.03		CRINES Y SUS DESPERDICIOS INCLUSO EN CAPAS, CON O SIN SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.		
	01.00	**Crines:**		
	01	En bruto	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Desperdicios**	103	1
05.04		TRIPAS, VEJIGAS Y ESTOMAGOS DE ANIMALES (EXCEPTO LOS DE PESCADOS), ENTEROS O EN TROZOS.		
	01.00	**Cuajares**	28	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Tripas de ovinos	35	1
	99	Los demás	103	1
05.05	00.00	DESPERDICIOS DE PESCADOS	103	1
05.06	00.00	TENDONES Y NERVIOS; RECORTES Y OTROS DESPERDICIOS ANALOGOS DE PIELES SIN CURTIR	103	1
05.07	00.00	PIELES Y OTRAS PARTES DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS), PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS	103	1
05.08	00.00	HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS O SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVOS Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	103	1
05.09		CUERNOS, ASTAS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, AUNQUE SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y POLVOS; BARBAS DE BALLENA Y DE ANIMALES SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADAS PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA, COMPRENDIDAS SUS BARBILLAS Y DESPERDICIOS.		
	01.00	**Cuernos, astas, pezuñas, uñas y picos, incluido el polvo y sus desperdicios:**		
	01	Cuernos y astas	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Barbas de ballena y de animales similares; y sus desperdicios**	35	1
05.10	00.00	MARFIL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO, PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS	35	1
05.11		CONCHA DE TORTUGA Y SUS PLACAS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADAS, PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA; PESUÑOS, RECORTES Y DESPERDICIOS.		
	01.00	**Concha de tortuga y sus placas**	35	1
	02.00	**Pesuños, recortes y desperdicios**	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
05.12		CORAL Y ANALOGOS EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS PERO SIN LABRAR; CONCHAS DE MOLUSCOS EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADAS PERO SIN RECORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS CONCHAS.		
	01.00	**Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados pero sin labrar**	35	1
	02.00	**Conchas de moluscos, polvo y desperdicios**	35	1
05.13	00.00	ESPONJAS NATURALES	35	1
05.14		AMBAR GRIS, CASTOREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTARIDAS Y BILIS, INCLUSO DESECADAS; SUSTANCIAS ANIMALES UTILIZADAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.		
	01.00	**Almizcle y demás fijadores y productos aromáticos para perfumería**	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Bilis desecada para uso medicinal	14	1
	04	Cantáridas (desecadas o pulverizadas) para uso medicinal	14	1
	07	Glándulas y demás órganos de origen animal utilizados en la preparación de productos opoterápicos	103	1
	13	Epitelios linguales frescos en medios de conservación para la elaboración de vacunas antiaftosas	14	1
	99	Los demás	103	1
05.15		PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPITULOS 1 ó 3 IMPROPIOS PARA EL CONSUMO HUMANO.		
	01.00	**Semen fresco o congelado**	—	1
	89.00	**Los demás**	103	1

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

CAPITULOS 6 A 14

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

1. Este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los viveristas y horticultores, con destino a la plantación o a la ornamentación. Sin embargo, están excluidos de este Capítulo las patatas, las cebollas, los chalotes, los ajos y demás productos del Capítulo 7

2. Los ramilletes, canastillas, coronas y artículos análogos se osimilan a las flores o follajes de las posiciones 06.03 o 06.04, sin que se tengan los accesorios de otras materias.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
06.01		BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, BROTES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACION O EN FLOR		
	31.00	**Bulbos, cebollas, tubérculos y raíces tuberosas:**		
	01.00	**Bulbos, cebollas, tubérculos y raíces tuberosas:**		1
	99	Los demás	—	1
	89.00	**Las demás**	—	1
06.02		LAS DEMAS PLANTAS Y RAICES VIVAS, INCLUIDOS LOS ESQUEJES E INJERTOS.		
	01.00	**Arboles, arbustos y matas de cualquier especie:**		
	10	**Forestales:**		
	11	Plantas forestales de más de 1 año injertadas o no, con o sin pan de tierra	103	2
	19	Las demás	103	2
	20	**Ornamentales:**		
	21	Plantas injertadas de coníferas ornamentales y plantas ornamentales (no rosales), de 1 año de edad a raíz desnuda y de metro 0,40 de altura máxima sobre el cuello	35	2
	24	Plantas ornamentales, rosales o coníferas ornamentales de más de 1 año, injertadas o no, con o sin pan de tierra	103	2
	27	Portainjertos silvestres de rosaledas de 1 año de edad no injertados y de metro 0,40 de altura máxima sobre el cuello	35	1

Partida Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	29	Las demás	103	1
	90	**Frutales:**		
	91	Portainjertos silvestres de frutales de 1 año de edad, no injertados y de metro 0,40 de altura máxima sobre el cuello	35	1
	94	Plantas de frutillas, libres de virus	35	1
	97	Plantas frutales aptas para formar montes frutales, viñedos, etc., injertados o no, de variedades o especies productivas	82	2
	99	Las demás	103	2
	02.00	**Estacas, estolones, acodos, esquejes, yemas y elementos para injertar:**		
	01	Estacas, estolones, acodos, esquejes y sarmientos: de vides, de frutales, de rosales o forestales	—	1
	04	Yemas de vides de frutales, de rosales o forestales	—	1
	07	Esquejes para claveles	—	1
	99	Los demás	—	1
06.03		FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.		
	01.00	**Frescos**	103	
	89.00	**Las demás**	103	
06.04	.00.00	FOLLAJES, HOJAS, RAMAS Y OTRAS PARTES DE PLANTAS, HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA, EXCEPTO LAS FLORES Y CAPULLOS DE LA PARTIDA 06.03	103	1

CAPITULO 7

LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

Para la apliacación de las posiciones 07.01 a 07.03, la expresión **legumbres y hortalizas abarca también a las** setas comestibles, trufas, aceitunas, alcaparras, tomates, patatas, remolachas para ensalada, pepinos, pepinillos, calabazas calabacines y berenjenas, pimientos dulces, hinojo, perejil, perifollo, estragón, berro, mejorana cultivada **(Majorana hortensis u Origanum majorana)** rábano rusticano y ajos.

La posición 07.04 comprende todas las legumbres y hortalizas de las especies clasificadas en las posiciones 07.01 a 07.03, desecadas, deshidratadas o evaporadas, con exclusión de:

a) Las legumbres de vaina secas, desvainadas (posición 07.06);
b) Los pimientos dulces, molidos o pulverizados (pimentones) (posición 09.04);
c) Las harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la posición 07.05 (posición 11.03);
d) Las harinas, sémolas y copos de patata (posición 11.05).

Posición Partida o		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
07.01		LEGUMBRES Y HORTALIZAS, EN FRESCO O REFRIGERADAS		
	01.00	**Patatas (papas):**		
	01	Para la siembra	—	1
	99	Para consumo	35	1
	02.00	**Tomates**	35	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Bulbos de ajos para la siembra	—	1
	04	Ajos para consumo	35	1
	07	Cebollas para consumo	35	1
	09	Hongos y trufas comestibles	103	1
	99	Los demás	35	1
07.02	00.00	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, COCIDAS, O SIN COCER, CONGELADAS	103	1
07.03		LEGUMBRES Y HORTALIZAS EN SALMUERA O PRESENTADAS EN AGUA SULFOROSA O ADICIONADAS DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION, PERO SIN ESTAR ESPECIALMENTE PREPARADAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO.		
	01.00	**Aceitunas**	82	1
	89.00	**Los demás**	103	1
07.04		LEGUMBRES Y HORTALIZAS, DESECADAS, DESHIDRATADAS O EVAPORADAS, INCLUSO CORTADAS EN TROZOS O RODAJAS O BIEN TRITURADAS O PULVERIZADAS, SIN NINGUNA OTRA PREPARACION		
	01.00	**Ajo, algarroba, cebolla, espárrago, perejil, perifollo, repollo, puerro, tomate y zanahoria, deshidratados, triturados o pulverizados, sin mezclar, sin ninguna otra preparación, exclusivamente para la elaboración industrial de caldos y sopas concentradas**	74	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	89.00	**Las demás:**		
	01	Hongos secos	103	1
	04	Trufas	103	1
	07	Pimientos dulces	74	1
	99	Los demás	103	1
07.05		LEGUMBRES DE VAINA SECAS, DESVAINADAS, INCLUSO MONDADAS O PARTIDAS:		
	01.00	**Arvejas:**		
	01	Para la siembra	—	1
	04	Para consumo humano	82	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Garbanzos:**		
	01	Para la siembra	—	1
	04	Para consumo humano	61	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Porotos:**		
	01	Para la siembra	—	1
	04	Para consumo humano	82	1
	99	Los demás	103	1
	04.00	**Habas:**		
	01	Para la siembra	—	1
	04	Para consumo humano	82	1
	99	Los demás	103	1
	05.00	**Lentejas:**		
	01	Para la siembra	—	1
	04	Para consumo humano	61	-
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Para la siembra	—	1
	04	Para consumo humano	82	1
	99	Los demás	103	1
07.06	00.00	RAICES DE MANDIOCA, ARRURRUZ, SALEP, PATACAS, BONIATOS Y DEMAS RAICES Y TUBERCULOS SIMILARES, RICOS EN ALMIDON O INULINA, INCLUSO DESECADOS O TROCEADOS: MEDULA DE SAGU:		
	01.00	**Tubérculos**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES, CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas refrigeradas se asimilan a las frutas frescas.

Posición Partida o		Mercadería	%	Unidad de Medida (Estadística)
08.01		DATILES, PLATANOS, PIÑAS (ANANAS), MANGOS, MANGOSTANES, AGUACATES, GUAYABAS, COCOS, NUECES DEL BRASIL, ANACARDOS O MARAÑONES, FRESCOS O SECOS, CON CASCARA O SIN ELLA		
	01.00	**Plátanos frescos (bananas)**	35	1
	02.00	**Cocos, nueces del Brasil, anacardos o marañones, frescos o secos:**		
	10	**Cocos:**		
	11	Frescos o secos	35	1
	19	Los demás	35	1
	20	**Nueces del Brasil:**		
	21	Frescas	35	1
	24	Secas con cáscara	35	1
	29	Las demás	35	1
	90	**Anacardos o marañones:**		
	91	Frescos	35	1
	94	Castañas de cajú para elaborar	35	1
	99	Las demás	35	1
	03.00	**Los demás frutos frescos:**		
	01	Dátiles	35	1
	04	Ananás (piñas)	35	1
	07	Aguacates (paltas)	35	1
	09	Guayabas (arazá, guava)	35	1
	13	Mongos	35	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Los demás frutos secos:**		
	01	Dátiles	35	1
	99	Las demás	103	1

Posición Partida o		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
08.02		AGRIOS, FRESCOS O SECOS		
	01.00	**Naranjas, clementinas y mandarinas:**		
	01	Naranjas	103	1
	04	Mandarinas	103	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Limones	103	1
	04	Pomelos	103	1
	99	Las demás	103	1
08.03		HIGOS, FRESCOS O SECOS		
	01.00	Frescos	82	1
	02.00	Secos (pasas)	82	1
08.04		UVAS Y PASAS		
	01.00	Uvas	103	1
	02.00	**Pasas:**		
	01	Con semilla	103	1
	99	Las demás	103	1
08.05		FRUTOS DE CASCARA (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 08.01), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O DESCORTEZADOS		
	01.00	**Frescas:**		
	01	Nueces	35	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Secas:**		
	01	Almendras con cáscara	35	1
	04	Almendras sin cáscara	35	1
	07	Avellanas con cáscara	35	1
	09	Avellanas sin cáscara	35	1
	13	Castañas	35	1
	16	Nueces con cáscara	35	1
	19	Nueces sin cáscara	35	1
	22	Piñones	35	1
	25	Pistachos a alfonzigos con cáscara	35	1
	28	Pistachos o alfonzigos sin cáscara	35	1
	99	Las demás	35	1
08.06		MANZANAS. PERAS Y MENBRILLOS, FRESCOS		
	01.00	**Manzanas:**	103	1
	02 00	**Peras y membrillos:**		
	01	Peras	103	1
	02	Menbrillos	82	1
08.07		FRUTAS DE HUESO, FRESCAS		
	01.00	**Ciruelas, damascos, duraznos, grafiones, guindas:**		
	01	Ciruelas	103	1
	04	Damascos	82	1
	07	Duraznos	82	1
	09	Grafiones	82	1
	11	Guindas	82	1
	89.00	**Las demás**	103	1
8.08	00.00	BAYAS FRESCAS	35	1
08.09	00.00	LAS DEMAS FRUTAS FRESCAS	103	1
08.10	00.00	FRUTAS, COCIDAS O SIN COCER, CONGELADAS, SIN ADICION DE AZUCAR	103	1
08.11		FRUTAS CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO, POR MEDIO DE GAS SULFUROSO, O EN AGUA SALADA, AZUFRADA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION), PERO IMPROPIAS PARA EL CONSUMO TAL COMO SE PRESENTAN		
	01.00	**Frutas conservadas provisionalmente pero impropias para el consumo tal como se presentan:**		
	01	Frutas simplemente tratadas en seco con anhidrido sulfuroso	103	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Pulpas de frutas conservadas provisionalmente pero impropias para el consumo tal como se presentan:**		
	01	Pulpas cocidas o sancochadas presentadas en salmuera o en agua sulfurosa	103	1
	99	Las demás	103	1

08.12	FRUTAS DESECADAS (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 08.01 a 08.05, INCLUSIVE)		
01.00	**Ciruelas y duraznos:**		
01	Ciruelas	03	1
02	Duraznos	03	1
89.00	**Las demás**	03	1
08.13	CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES, FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN SALMUERA, EN AGUA SULFUROSA O ADICIONADAS DE OTRAS SUSTANCIAS QUE ASEGUREN PROVISIONALMENTE SU CONSERVACION O BIEN DESECADAS.		
01.00	**Cortezas de agrios desecadas**	35	1
89.00	**Las demás**	103	1

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

1. Las mezclas entre sí de productos comprendidos en las posiciones 09.04 a 09.10, se clasifican como sigue:

a) Las mezclas entre sí de productos comprendidos en una misma posición quedan clasificados en esta posición;
b) Las mezclas entre sí de productos comprendidos en posiciones distintas se clasifican en la 09.10.

El hecho de que los productos comprendidos en las posiciones 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los párrafos a) y b), estén adicionados de otras sustancias, no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas posiciones. En caso contrario, dichas mezclas quedan excluidas de este Capítulo, clasificándose en la posición 21.04 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.

2. Este Capítulo **no comprende:**

a) Los pimientos dulces sin moler ni pulverizar (Capítulo 7);
b) La pimienta llamada de Cubeba (Piper Cubeba) y demás productos de la posición 12.07.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de M (Estad'stic
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DE CAFE QUE CONTENGAN CAFE, CUALESQUIERA QUE SEAN LAS PROPORCIONES DE LA MEZCLA.		
01.00	**Café y sucedáneos de café que contengan café:**		
10	**En grano.**		
11	Verde o crudo	10	1
14	Crudo descafeinado	35	1
17	Tostado (torrado)	103	1
19	Glaceado	103	1
29	Los demás	103	1
30	**Molido excepto glaceado:**		
31	En envases superiores a cincuenta quilos	35	1
39	Los demás	103	1
40	**Molido glaceado**	103	1
02.00	**Cáscara y cascarilla de café**	35	1
09.02	TE		
01.00	**Aglomerado en bolas, pastillas y tabletas**	35	1
02.00	**En bolsitas filtrantes de inmersión**	35	1
89.00	**Los demás:**		
10	**No acondicionado para la venta al detalle**	18	—
90	**Los demás**	35	—
09.03	YERBA MATE:		
01.00	**Canchada**	12	1
02.00	**Elaborada**	22	1
09.04	PIMIENTA (DEL GENERO "PIPER"), PIMIENTOS (DE LOS GENEROS "CAPSICUM" y "PIMIENTA")		
01.00	**Pimienta:**		
01	En grano	35	1
02	Molida	61	1
02.00	**Pimientos:**		
10	**Ají:**		
11	Acondicionados para la venta al detalle	103	1
19	Los demás	74	1
90	**Otros pimientos:**		
91	Acondicionados para la venta al detalle	103	1
99	**Las demás**	74	1
03.00	**Pimentón**	103	1

Partida o Posición	Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
09.05	VAINILLA:		
01.00	**En chaucha**	35	1
02.00	**En otras formas**	82	1
09.06	CANELA Y FLORES DEL CANELERO		
01.00	**Canela y flores del canelero, excepto acondicionadas para la venta al por menor**	35	1
89.00	**Las demás**	03	1
09.07	CLAVO DE ESPECIA (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)		
01.00	**Clavo de especia excepto acondicionado para la venta al por menos**	35	1
89.00	**Las demás**	103	1
09.08.00.00	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS ...	35	—
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO, ALCARAVEA Y ENEBRO		
01.00	**Anís en grano**	35	1
89.00	**Las demás**		
01	Badiana (anís estrellado)	35	1
03	Semillas de cilantro	35	1
07	Comino	35	1
09	Bayas en enebro	35	1
99	Las demás	35	1
09.10	TOMILLO, LAUREL, AZAFRAN; LAS DEMAS ESPECIAS		
01.00	**Tomillo, laurel y azafrán:**		
01	Tomillo no acondicionado para la venta al detalle	74	1
04	Tomillo acondicionado para la venta al detalle	103	1
07	Laurel no acondicionado para la venta al detalle	74	1
09	Laurel acondicionado para la venta al detalle	103	1
13	Azafrán no acondicionado para la venta al detalle	26	1
15	Azafrán acondicionado para la venta al detalle	103	1
02.00	**Las demás especias:**		
10	**No acondicionadas para la venta al detalle**	35	1
90	**Las demás**	103	1
89.00	**Mezclas de especias, incluso otras sustancias aromatizantes en polvo, utilizadas normalmente como especias:**		
10	**No acondicionadas para la venta al detalle**	35	1
90	**Las demás**	103	1

CAPITULO 10

CEREALES

Este Capítulo no comprende los granos mondados o elaborados de otra forma, excepto el arroz descascarillado, abrillantado, pulido o partido que queda incluido en la posición 10.06.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
10.01	TRIGO Y MORCAJO O TRANQUILLON.		
01.00	**Para siembra**	—	1
89.00	**Las demás:**	35	1
10.02	CENTENO.		
01.00	**Para siembra**	—	1
89.00	**Los demás:**		
01	Para forraje	35	1
99	Los demás	35	1
10.03	CEBADA.		
01.00	**Para siembra:**		
01	Forrajera	—	1
04	Cervecera	—	1
99	Las demás	—	1
89.00	**Los demás:**		
01	Forrajera	35	
04	Cervecera	35	
99	Las demás	35	

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
10.04		AVENA.		
	01.00	**Para siembra**	—	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Forrajera	35	1
	04	Para laminar	35	1
	99	Las demás	35	1
10.05		MAIZ		
	01.00	**Para siembra**	—	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Forrajero	35	1
	99	Los demás	35	1
10.06		ARROZ.		
	01.00	**Arroz cáscara o en granos sin descascarillar:**		
	01	**Para siembra**	—	1
	99	Los demas	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Arroz entero	35	1
	99	Los demás	35	1
10.07		ALFORFON, MIJO, ALPISTE Y SORGO; LOS DEMAS CEREALES.		
	01.00	**Alpiste:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Mijo:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Sorgo:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Los demás	35	1

CAPITULO 11

PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDONES Y FECULAS; GLUTEN; INULINA

1 Se excluyen de este Capítulo:

a) La malta tostada, acondicionada para servir de sucedáneo de café (posición 09.. o 21.01, según los casos);

b) Las harinas y sémolas preparadas para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, de la posición 19.02;

c) Los "corn-flakes" y otros productos de la posición 19.05;

d) Los productos farmacéuticos (Capítulo 30);

e) Los almidones y féculas que tengan el carácter de productos de perfumería o de tocador preparados o de cosméticos preparados, de la posición 33.06.

2. A) Los productos resultantes de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en el presente Capítulo si simultáneamente tienen, en peso y sobre producto seco:

a) Un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna 2;

b) Un contenido de cenizas (deducción hecha de las materias minerales que hayan podido añadirse) igual o inferior al citado en la columna 3.

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la posición 23.02.

B) Los productos de esta clase, incluidos en el presente Capítulo en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en la posición 11.01 (harinas) cuando el porcentaje que pase a través de un tamiz de gasa de seda o de tejido de fibras textiles artificiales o sintéticas con una abertura de mallas correspondiente a la indicada en las columnas 4 o 5, según el caso, sea igual o superior, en peso, al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasificarán en la posición 11.02.

Cereal	Contenido de almidón	Contenido de cenizas	Porcentaje que pasa a través de un tamiz con abertura de mallas de	
			315 micras	500 micras
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %	—
Cebada	45 %	3 %	80 %	—
Avena	45 %	5 %	80 %	—
Maíz y Sorgo	45 %	2 %	—	90 %
Arroz	45 %	1,6 %	80 %	—
Alforfón	45 %	4 %	80 %	—

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
11.01		HARINAS DE CEREALES.		
	01.00	**De trigo o de morcajo o tranquillón:**		
	01	De trigo	35	
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	De centeno	103	1
	04	De maíz	103	1
	99	Las demás	103	1
11.02		GRAÑONES; SEMOLAS; GRANOS MONDADOS, PERLADOS, PARTIDOS O APLASTADOS (INCLUIDOS LOS COPOS), EXCEPTO EL ARROZ DESCARILLADO, ABRILLANTADO, PULIDO O PARTIDO; GERMENES DE CEREALES ENTEROS, APLASTADOS, EN COPOS O MOLIDOS.		
	01.00	**Grañones y sémolas de trigo o de morcajo o tranquillón:**		
	01	De trigo	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Grañones y sémolas distintos de los de trigo, o de los del morcajo o tranquillón:**		
	01	De maíz	103	1
	99	Las demás	103	1
	03.00	**Granos mondados, perlados, partidos o aplastados (incluidos los copos), gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o molidos:**		
	10	**De avena:**		
	11	Laminada	103	1
	19	Las demás	103	1
	20	**De trigo y maíz**	103	1
	90	**Los demás:**		
	91	De cebada	103	1
	99	Las demás	103	1
11.03	00.00	HARINAS DE LAS LEGUMBRES SECAS CLASIFICADAS EN LA PARTIDA 07.05	103	1
11.	00.00	HARINAS DE LAS FRUTAS CLASIFICADAS EN EL CAPITULO 8	103	1
11.05	00.00	HARINAS, SEMOLAS Y COPOS DE PATATA	103	1
11.06		HARINAS Y SEMOLAS DE SAGU, MANDIOCA, ARRURRUZ, SALEP Y DE LAS DEMAS RAICES Y TUBERCULOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 07.06.		
	01.00	**Harina de mandioca (fariña)**	18	1
	89.00	**Las demás**	103	1
11.07	00.00	MALTA, INCLUSO TOSTADA	103	1
11.08		ALMIDONES Y FECULAS; INULINA.		
	01.00	**Almidones:**		
	01	De maíz	103	1
	04	De arroz	103	1
	07	De trigo	103	1
	09	Otros no acondicionados para la venta al detalle	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Féculas:**		
	01	De mandioca	103	1
	04	De papas	103	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Inulina**	103	1
11.09	00.00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	103	1

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTES Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES; PAJAS Y FORRAJES

Los cacahuetes, las habas de soja, las semillas de mostaza, de amapola y de adormidera y la copra se consideran semillas oleaginosas de la posición 12.01. Por el contrario, están excluídos de dicha posición los cocos y demás productos de la posición 08.01 y las aceitunas (Capítulos 7 o 20).

Las semillas de remolacha, pratenses, de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles frutales y forestales, vezas y de altramuces se consideran semillas para la siembra de la posición 12.03.

Por el contrario, se excluyen de esta posición, incluso si se destinan a su utilización como semillas:

a) Las legumbres de vaina (Capítulo 7);

b) Las especias y demás productos del Capítulo 9;

c) Los cereales (Capítulo 10);

d) Los productos de las posiciones 12.01 y 12.07.

3 La posición 12.07 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies: albahaca, borraja, hisopo, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenjo.

Por el contrario se excluyen de esta posición:

a) Las semillas y frutos oleaginosos (posición 12.01);
b) Los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
c) Los artículos de perfumería y de tocador del Capítulo 33;
d) Los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas y productos análogos de la posición 38.11.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
12.01		SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS		
	01.00	**Cacahuete o maní:**		
	10	Para siembra	—	1
	90	**Para otros fines:**		
	91	Con cáscara	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Copra**	35	1
	03.00	**Nueces y almendras de palma:**		
	01	Nueces	35	1
	99	Las demás	35	1
	04.00	**Soja (soya):**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	05.00	**Linaza (lino):**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	05.00	**De algodón:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	07.00	**De ricino:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	08.00	**De cáñamo:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	09.00	**De girasol:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	10.00	**De tártago:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	11.00	**De mostaza:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Para siembra	—	1
	99	Las demás	35	1
12.02		HARINAS DE SEMILLAS Y DE FRUTOS OLEAGINOSOS, SIN DESGRASAR, EXCEPTO LA DE MOSTAZA.		
	01.00	**De soja**	103	1
	02.00	**De girasol**	103	1
	89.00	**Las demás**	103	1
12.03		SEMILLAS, ESPORAS Y FRUTOS PARA LA SIEMBRA.		
	01.00	**Semilla forrajera:**		
	01	De alfalfa	—	1
	04	De cebadilla	—	1
	07	De feverrolle	—	1
	09	De pastos	—	1
	13	De gramíneas	—	1
	16	De topinambur	—	1
	19	De remolacha	—	1
	99	Las demás	—	1
	02.00	**Semillas de hortalizas:**		
	01	De remolacha	—	1
	99	Las demás	—	1
	03.00	**Semillas de flores**	—	1
	04.00	**Semillas de árboles frutales, forestales y ornamentales:**		
	01	De portainjertos frutales	—	1
	04	De coníferas	—	1
	07	De forestales y ornamentales	—	1
	99	Las demás	—	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	De lúpulo	—	1
	04	De remolacha azucarera	—	1
	99	Las demás	—	1
12.04	00.00	REMOLACHA AZUCARERA (INCLUSO EN RODAJAS) EN FRESCO, DESECADA O EN POLVO; CAÑA DE AZUCAR	103	1
12.05	00.00	RAICES DE ACHICORIA, FRESCAS O DESECADAS, INCLUSO CORTADAS, SIN TOSTAR	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
12.06	00.00	LUPULO (CONOS Y LUPULINO)	26	1
12.07		PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERIA, MEDICINA O EN USOS INSECTICIDAS, PARASTICIDAS, Y ANALOGOS FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS		
	01.00	**Boldo:**		
	01	En polvo	35	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Pelitre (piretro)	26	1
	05	Aloes	35	1
	07	Orégano	74	1
	09	Albahaca	74	1
	11	Romero	14	1
	15	Raíz de regaliz	35	1
	31	Los productos incluidos en la lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, de acuerdo a las publicaciones vigentes del Ministerio de Salud Pública	14	1
	35	Los productos comprendidos en la ordenanza Nº 445 del Ministerio de Salud Pública y en la Resolución Nº 34.059 de fecha 11 de junio de 1957, incluso cortados o quebrantados, pero sin pulverizar	14	1
	45	Los demás, incluso cortados o quebrantados, pero sin pulverizar	35	1
	47	Mezclas de plantas, partes de plantas, semillas y frutos, incluso pulverizados, para elaborar bebidas	35	1
	49	Los productos de la presente partida, en polvo, como materia prima para la elaboración de medicamentos de uso humano o veterinario	14	1
	59	Los productos de la presente partida para la siembra	—	1
	99	Los demás	103	1
12.08		ALGARROBAS FRESCAS O SECAS INCLUSO TRITURADAS O PULVERIZADAS; HUESOS DE FRUTAS Y PRODUCTOS VEGETALES EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACION HUMANA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS:		
	01.00	**Algarrobas frescas o secas, incluso trituradas o puverizadas**	35	1
	02.00	Huesos de frutas y productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas	35	1
12.09	00.00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS	103	1
12.10		REMOLACHAS, NABOS, RAICES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, ESPARCETA, TREBOL, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y DEMAS PRODUCTOS FORRAJEROS ANALOGOS.		
	01.00	**Henos:**		
	01	Alfalfa	35	1
	04	Pasto seco	35	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Raíces forrajeras	103	1
	99	Los demás	103	1

CAPITULO 13

MATERIAS PRIMAS VEGETALES TINTOREAS O CURTIENTES; GOMAS, RESINAS Y OTROS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Los extractos de regaliz, pelitre, lúpulo y áloe y el opio se consideran jugos y extractos vegetales de la posición 13.03.

Por el contrario, están excluídos:

a) Los extractos de regaliz que contengan más del 10% en peso de sacarosa o que se presenten como artículos de confitería (posición 17.04);

b) Los extractos de malta (posición 19.01);

c) Los extractos de café, té o yerba mate (posición 21.02);

d) Los jugos y extractos vegetales adicionados de alcohol que constituyan bebidas, así como los preparados alcohólicos compuestos de extractos vegetales (llamados extractos concentrados) para la fabricación de bebidas (Capítulo 22);

e) El alcanfor natural y la glicirricina y demás productos de las posiciones 29.13 y 29.41;

f) Los medicamentos de la posición 30.03 y los reactivos destinados a la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (posición 30.05);

g) Los extractos curtientes o tintóreos (posiciones 32.01 o 32.04);

h) Los aceites esenciales, líquidos o concretos, y los resinoides (posición 33.01), así como las aguas destiladas aromáticas y las soluciones acuosas de aceites esenciales (posición 33.05);

ij) El caucho, la balata, la gutapercha y las gomas naturales análogas (posición 40.01).

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
13.01	MATERIAS PRIMAS VEGETALES TINTOREAS O CURTIENTES		
01.00	**Quebracho y urunday**	35	1
89.00	**Las demás:**		
01	Achiote	35	1
04	Cúrcuma, exclusivamente para colorear alimentos	35	1
07	Cúrcuma para otros usos, no acondicionada para la venta al detalle	35	1
11	Cúrcuma para otros usos, acondicionada para la venta al detalle	103	1
13	Ancusa u orcaneta	35	1
16	Añil	35	1
19	Rubia tintórea (alizarina)	35	1
99	Los demás	35	1
13.02	GOMA LACA, INCLUSO BLANQUEADA; GOMAS, GOMORRESINAS, RESINAS Y BALSAMOS NATURALES		
01.00	**Goma laca:**		
01	Blanqueada	26	1
99	Las demás	26	1
02.00	**Gomas vegetales:**		
01	Arábiga	35	1
04	Tragacanto	35	1
99	Las demás	35	1
03.00	**Resinas naturales, gomorresinas y oleorresinas:**		
01	Copal	26	1
04	Dammar	26	1
07	Resinas de coníferas incluida la trementina	26	1
11	Jatoba	26	1
13	Jutaicica	26	1
99	Las demás	26	1
04.00	**Bálsamos naturales:**		
01	Del Perú	35	1
04	Del Canadá	35	1
07	De Tolú	35	1
99	Los demás	35	1
13.03	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES, MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS, AGAR-AGAR Y OTROS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS, DERIVADOS DE LOS VEGETALES		
01.00	**Jugos y extractos vegtales:**		
01	Los productos incluidos en la lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, de acuerdo a las publicaciones vigentes del M. de Salud Pública	14	1
05	Aloes	35	1
15	Otros extractos medicinales	14	1
18	Extracto o jugo de regaliz	35	1
21	Extracto de lúpulo	26	1
28	Otros productos con propiedades aromatizantes y/o saborizantes	35	1
31	Extracto de pelitre (piretro)	35	1
99	Los demás	103	1
02.00	**Materias pécticas, pectinatos y pectatos:**		
10	**"Pectinas", pectinatos y pectatos, sin ningún agregado**	35	1
90	Las demás	103	1
03.00	**Agar-Agar** y otros mucílagos y espesativos naturales derivados de los vegetales:		
10	**Agar-Agar**	26	1
20	**De algarroba**	26	1
90	Los demás	26	1

CAPITULO 14

MATERIA PARA TRENZAR Y TALLAR Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE LA NOMENCLATURA

1. **Se excluyen de este Capíulo y se clasifican en la Sección XI las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas en la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las materias vegetales que hayan sufrido un trabajo especial con destino a su utilización exclusiva como materias textiles.**

2. Los trozos de mimbre, caña, bambú y análogos, las médulas de roten y el roten hilado corresponden a la posición 14.01. No se clasifican en esta posición las láminas o cintas de madera (posición 44.09).
3. La posición 14.02 no comprende la lana de madera (posición 44.12).
4. La posición 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (posición 96.03).

14.01		MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERIA O ESPARTERIA (MIMBRE, CAÑA, BAMBU, ROTEN, JUNCO, RAFIA, PAJAS DE CEREALES LIMPIADAS, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZAS DE TILO Y ANALOGOS).		
	01.00	**Cañas:**		
	10	**Malaca:**		
	11	En bruto	35	1
	19	En otras formas	35	1
	20	**Coligüe:**		
	21	En bruto	35	1
	29	En otras formas	35	1
	30	**Bambú:**		
	31	En bruto	35	1
	39	En otras formas	35	1
	40	**Roten:**		
	41	En bruto	35	1
	49	En otras formas	35	1
	90	Las demás	35	1
	89.00	**Las demás materias vegetales:**		
	10	Mimbre	103	1
	20	Rafia	35	1
	90	Las demás	103	1
14.02		MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE COMO RELLENO (MIRAGUANO, CRIN VEGETAL, CRIN MARINA Y SIMILARES), INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS O SIN EL		
	01.00	Crines	35	1
	02.00	Kapoc	35	1
	89.00	Las demás materias vegetales	35	1
14.03		MATERIAS VEGETALES EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS Y CEPILLOS (SORGO, PIASAVA, GRAMA, TAMPICO Y ANALOGOS), INCLUSO TORCIDAS O EN HACES.		
	01.00	Raíz de zacatón, ixtle, trevia y piasava	35	1
	89.00	Las demás	103	1
14.04		SEMILLAS DURAS, PEPITAS, CASCARAS Y NUECES (NUECES DE COROZO (PALMERA-DUM Y SIMILARES) PARA TALLAR		
	01.00	Corozo	26	1
	89.00	Las demás:	103	1
14.05		PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.		
	01.00	**Harina de corozo, de cáscara de nuez y análogos:**		
	01	Cáscara de nuez molida	35	
	99	Las demás	103	
	89.00	**Las demás**		
	01	Laminarias	35	
	04	Esponjas vegetales	103	
	07	Algas marinas aptas para la obtención de agar	26	
	11	Corteza de palma (xaxin) en deshecho apta para el cultivo de orquídeas	26	
	13	Cabezas de Cardos	26	
	19	Corteza de quillay	35	
	99	Las demás	103	

SECCION III

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES O VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

1. El presente Capítulo no comprende:

a) El tocino y la grasa de cerdo y de aves de corral de la posición 02.05;
b) La manteca de cacao, incluidos la grasa y el aceite de cacao (posición 18.04);
c) Los chicharrones (posición 23.01) y los residuos de la posición 23.04;
d) Los ácidos grasos aislados, las ceras preparadas, los cuerpos grasos transformados en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabones, productos de perfumería o de tocador y en cosméticos, los aceites sulfonados y demás productos comprendidos en la Sección VI;
e) El caucho facticio derivado de los aceites (posición 40.02);

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
2.	Las pastas de neutralización ("soap stocks"), las borras y heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerina corresponden a la posición 15.17.		
15.01	MANTECA, OTRAS GRASAS DE CERDO Y GRASAS DE AVES DE CORRAL PRENSADAS, FUNDIDAS O EXTRAIDAS POR MEDIO DE DISOLVENTES.		
01.00	**Manteca y otras grasas de cerdo prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes:**		
01	En bruto	103	1
99	Las demás	103	1
02.00	**Grasas de aves de corral prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes**	103	1
15.02	SEBOS (DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA) EN BRUTO, FUNDIDOS O EXTRAIDOS POR MEDIO DE DIVOLVENTES, INCLUIDOS LOS SEBOS LLAMADOS "PRIMEROS JUGOS"		
01.00	**En bruto**	10	1
89.00	**Los demás**	10	1
15.03	ESTEARINA SOLAR, OLEOESTEARINA, ACEITE DE MANTECA DE CERDO Y OLEOMARGARINA NO EMULSIONADA, SIN MEZCLA NI PREPARACION ALGUNA		
01.00	**Oleoestearina (sebo prensado)**	35	1
02.00	**Aceite de sebo**	35	1
03.00	**Oleomargarina**	35	1
05.00	**Estearina Solar**	35	1
06.00	**Aceite de manteca de cerdo**	35	1
15.04	GRASAS Y ACEITES DE PESCADO Y DE MAMIFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS.		
01.00	**Grasas**	35	1
02.00	**Aceites:**		
10	**De mamíferos marinos:**		
11	De esperma de ballena, en bruto	26	1
14	De barba de ballena, refinado	26	1
19	Los demás	26	1
20	**De hígado de pescado, incluidos los aceites sobrevitaminados o irradiados:**		
21	Para fines medicinales	14	1
29	Los demás	26	1
90	**Los demás aceites de pescados:**		
91	En bruto	26	1
99	Los demás	26	1
15.05	SUINTINA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA		
01.00	**Suintina (grasa de lana en bruto o suarda)**	35	1
02.00	Sustancias Grasas derivadas de la suintina, incluido la lanolina:		
10	**Lanolina:**		
11	Para uso medicinal	14	1
19	Las demás	35	1
90	**Las demás:**		
91	Constituyentes líquidos de la lanolina	35	1
99	Las demás	35	1
15.06	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES (ACEITE DE PIE DE BUEY, GRASA DE HUESOS, GRASA DE DESPERDICIO, ETC.).		
01.00	**Grasas**	103	1
02.00	**Aceites:**		
01	De huesos	103	1
04	De pie de buey y similares	103	1
07	Comestibles	103	1
99	Los demás	103	1
15.07	ACEITES VEGETALES FIJOS, FLUIDOS O CONCRETOS, BRUTOS, PURIFICADOS O REFINADOS.		
01.00	**Aceite de soja:**		
01	Refinado	15	1
04	Desgomado	15	1
99	Los demás	15	1
02.00	**Aceite de Algodón**	15	1
03.00	**Aceite de Cacahuete (maní)**	15	1
04.00	**Aceite de oliva:**		
01	Para corte en tambores de más de 50 litros	15	1
99	Los demás	15	1
05.00	**Aceite de girasol**	15	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida Estadística
	06.00	**Aceite de nabo, colza y de mostasa:**		
	01	De nabo	35	1
	04	De colza	35	1
	07	De mostaza para uso medicinal	14	1
	09	De mostaza para otros usos	35	1
	07.00	**Aceite de linaza**	103	1
	08.00	**Aceite de palma**	26	1
	09.00	**Aceite de coco (de copra)**	26	1
	10.00	**Aceite de palmiste**	26	1
	11.00	**Aceite de ricino**	26	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	De maíz	15	1
	04	De semilla o de pepita de uva	15	1
	07	De thung (de madera de la China)	26	1
	09	De oiticica	26	1
	13	De palma paraguaya	26	1
	16	De almendra de coco paraguaya	26	1
	51	Los demás aceites comestibles	15	1
	61	Los demás aceites no comestibles	26	1
	81	Aceites medicinales	14	1
	99	Los demás	35	1
15.08		ACEITE ANIMALES O VEGETALES COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS O MODIFICADOS POR OTROS PROCEDIMIENTOS.		
	01.00	**Cocidos u oxidados:**		
	01	De lino (linaza)	103	1
	04	De oiticica	35	1
	07	De thung (de madera de la China)	35	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Soplados y/o deshidratados:**		
	01	De lino (linaza)	103	1
	04	De colza	35	1
	07	De ricino	35	1
	09	De soja	82	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Sulfurados:**		
	01	De lino	103	1
	99	Los demás	103	1
	04.00	**Polimerizados (estandolizados):**		
	01	De lino	103	1
	04	De colza	103	1
	07	De thung (de madera de China)	103	1
	99	Los demás	103	1
	05.00	**Modificados por otros procedimientos:**		
	10	**De lino**	103	1
	20	**De colza**	103	1
	30	**De ricino**	82	1
	40	**De soja**	103	1
	90	Los demás:		
	91	Epoxidados	35	1
	99	Los demás	103	1
15.09	00.00	DEGRAS	35	1
15.10		ACIDOS GRASOS INDUSTRIALES, ACEITES ACIDOS PROCEDENTES DEL REFINADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES		
	01.00	**Acidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado:**		
	10	**Acidos grasos industriales:**		
	11	Resultantes del desdoblamiento del sebo	103	1
	14	Resultantes del desdoblamiento del aceite de coco	35	1
	15	Resultantes del desdoblamiento del aceite de lino (linaza)	103	1
	16	Extraídos de las resinas de lejías celulósicas (tal-oil)	35	1
	17	Estearina	103	1
	18	Oleína	103	1
	19	Los demás	35	1
	40	**Aceites ácidos procedentes del refinado**	103	1
	02.00	**Alcoholes grasos industriales**	26	1
15.11		GLICERINA, INCLUIDAS LAS AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS.		
	01.00	**Glicerina:**		
	01	Glicerina bruta	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	Aguas y Lejías glicerinosas	103	1
15.12		ACEITE Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, Y ACEITES Y GRASAS ANIMALES O VEGETALES SOLIDIFICADOS O ENDURECIDOS POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO, INCLUSO REFINADOS. PERO SIN PREPARACION ULTERIOR.		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	01.00	**Hidrogenados:**		
	01	De uso alimenticio	103	1
	05	Para uso medicinal	14	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Aceites y grasas solidificados o endurecidos por otros procedimientos:**		
	10	Elaidinizados	103	1
	20	Transesterificados	103	1
	90	Los demás	103	1
15.13		MARGARINA, SUCEDANEOS DE LA MANTECA DE CERDO Y DEMAS GRASAS ALIMENTICIAS PREPARADAS.		
	01.00	**Margarina**	103	1
	89.00	**Las demás**	103	1
15.14		ESPERMA DE BALLENA Y DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), EN BRUTO, PRENSADA O REFINADA, INCLUSO COLOREADA ARTIFICIALMENTE.		
	01.00	**Refinada**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
15.15		CERAS DE ABEJAS Y DE OTROS INSECTOS, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE.		
	01.00	**Cera de abejas:**		
	01	En bruto (cera virgen)	103	1
	04	Blanqueada	82	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	En bruto	103	1
	04	Blanqueadas	82	1
	99	Las demás	103	1
15.16		CERAS VEGETALES, INCLUSO COLOREADAS ARTIFICIALMENTE.	26	1
15.17		RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE LOS CUERPOS GRASOS O DE LAS CERAS ANIMALES.		
	01.00	**Borras o heces de aceites**	103	1
	02.00	**Pastas de neutralización (soaps-stocks)**	103	1
	89.00	**Las demás**	103	1

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; BEBIDAS; LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO

CAPITULOS 16 a 24

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

Este Capítulo **no comprende** la carne, los despojos, los pescados, mariscos y demás crustáceos y moluscos, preparados o conservados por los procedimientos enumerados en los Capítulos 2 y 3.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
16.01		EMBUTIDOS DE CARNES, DE DESPOJOS COMESTIBLES O DE SANGRE.		
	01.00	**Jamones**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
16.02		OTROS PREPARADOS Y CONSERVAS DE CARNES O DE DESPOJOS COMESTIBLES.		
	01.00	**Conservas**	103	1
	89.00	**Las demás**	103	1
16.03		EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE; EXTRACTOS DE PESCADOS.		
	01.00	**Extractos:**		
	01	De bonito	35	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
16.04		PREPARADOS Y CONSERVAS DE PESCADO, INCLUIDO EL CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS.		
	01.00	**Preparados y conserva de pescado:**		
	01	Anchoas, pastas y filet en aceite	35	1
	04	Atún en aceite	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	07	Sardinas en aceite	103	1
	09	De bonito	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Caviar y sus sucedáneos:**		
	01	Caviar	103	1
	99	Los demás	103	1
16.05		CRUSTACEOS Y MOLUSCOS PREPARADOS O CONSERVADOS.		
	01.00	**Almejas en aceite**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

1. Este Capíulo no **comprende:**

   a) Los artículos de confitería que contengan cacao (posición 18.06);
   b) Los azúcares químicamente puros (distintos de la sacarosa, la glucosa y la lactosa) y demás productos de la posición 29.43;
   c) Los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.

2. La sacarosa químicamente pura está clasficada en la posición 17.01, cualquiera que sea la materia de que proceda.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
17.01		AZUCARES DE REMOLACHA Y DE CAÑA, EN ESTADO SOLIDO		
	01.00	**Azúcares en bruto:**		
	01	**Azúcar crudo para ser refinado en el país**	95	
	99	**Los demás**	100	
	89.00	**Los demás**	95	
17.02		LOS DEMAS AZUCARES; JARABES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARAMELIZADOS.		
	01.00	**Los demás azúcares:**		
	10	**Glucosa (dextrosa):**		
	11	En cristales o polvos cristalinos o granular en calidad medicinal para la elaboración de inyectables exclusivamente	14	
	19	Los demás		
	20	**Lactosa:**		
	21	Químicamente pura	103	
	29	Las demás	35	
	90	**Los demás:**		
	91	Maltodextrina (dextromaltosas)	103	
	99	Los demás	103	
	02.00	**Jarabes:**		
	10	**De glucosa**	103	
	20	**De sacarosa:**		
	21	Jugos melados de primer cocido	103	
	29	Los demás	82	
	90	**Los demás:**		
	91	Para la preparación de bebidas	103	
	99	Los demás	103	
	03.00	**Sucedáneos de la miel o mieles artificiales:**		
	01	Miel de maíz	103	1
	04	Miel de caña	103	1
	99	Los demás	35	1
	04.00	**Azúcares y melazas caramelizadas**	103	1
17.03	00.00	MELAZAS, INCLUSO DECOLORADAS	103	1
17.04		ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO		
	01.00	**Caramelos**	103	1
	02.00	**Turrones**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Pastillas, gomas de mascar y análogos	103	1
	04	Bombones y chocolates blancos	103	1
	99	Los demás	103	1
17.05	00.00	AZUCARES, JARABES Y MELAZAS AROMATIZADOS O CON ADICION DE COLORANTES (INCLUIDO EL AZUCAR VAINILLADO, O VAINILLINADO), EXCEPTUADOS LOS JUGOS DE FRUTAS CON ADICION DE AZUCAR EN CUALQUIER PROPORCION		

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARADOS

1. Este Capítulo no comprende los preparados citados en las posiciones 19.02, 19.08, 22.02, 22.09 o 30.03 que contengan cacao o chocolate.
2. La posición 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 de este Capítulo, los demás preparados alimenticios que co ngan cacao.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
18.01	00.00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO	26	1
18.02	00.00	CASCARA, CASCARILLA, PELICULAS Y RESIDUOS DE CACAO	103	1
18.03		CACAO EN MASA O EN PANES (PASTA DE CACAO) INCLUSO DESGRASADO.		
	01.00	Con el 14 % de grasa o menos	35	1
	02.00	Con más del 14 % de grasa	82	1
18.04	00.00	MANTECA DE CACAO, INCLUIDA LA GRASA Y EL ACEITE DE CACAO	103	1
18.05	00.00	CACAO EN POLVO SIN AZUCAR	82	1
18.06		CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO		
	01.00	Chocolate:		
	01	En tabletas	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	Otros preparados alimenticios que contengan cacao:		
	01	Bombones	103	1
	04	Cacao azucarado en polvo (cocoa)	103	1
	07	Turrones	103	1
	09	Confituras	103	1
	13	Caramelos	103	1
	16	Pastillas	103	1
	19	Preparados para alimentación infantil	103	1
	99	Los demás	103	1

CAPITULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA

1. Este Capítulo no comprende:

   a) Los productos para la alimentación infantil,o para usos dietéticos o culinarios a base de harinas, almidones, féculas o extractos de malta, que contengan en peso el 50 por 100 o más de cacao (posición 18.06);
   b) Los productos a base de harinas, de almidones, o de féculas (galletas, etc.), especialmente preparados para la alimentación de los animales (posición 23.07);
   c) Los medicamentos y demás productos del Capitulo 30.

2. Los preparados de este Capítulo, a base de harinas de frutas o de legumbres, se consideran como productos similares a los elaborados a base de harinas de cereales.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
19.01		EXTRACTOS DE MALTA.		
	01.00	De calidad medicinal destinada a la elaboración de especialidades farmacéuticas, y|o preparados medicinales	14	1
	89.00	Los demás	103	1
19.02		PREPARADOS PARA LA ALIMENTACION INFANTIL O PARA USOS DIETETICOS O CULINARIOS, A BASE DE HARINAS, SEMOLAS, ALMIDONES, FECULAS O EXTRACTOS DE MALTA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN UNA PROPORCION INFERIOR AL 50 POR CIENTO EN PESO.		
	01.00	Preparados para la alimentación infantil	103	1
	02.00	Productos considerados por la reglamentación respectiva del M. de S. Pública como "dietéticos medicamentosos", distintos a los de la partida 30.03	14	1
	03.00	Productos concentrados para alimentos	103	1
	89.00	Los demás	103	1
19.03	00.00	PASTAS ALIMENTICIAS	35	1
19.04	00.00	TAPIOCA, INCLUIDA LA DE FECULA DE PATATA	35	1
19.05	00.00	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INSUFLADO O TOSTADO: "PUFFED RICE", "CORNFLAKES" Y ANALOGOS	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
19.06	00.00	HOSTIAS, SELLOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS, PASTAS DESECADAS DE HARINA, DE ALMIDON O DE FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS ANALOGOS	35	1
19.07		PANES, GALLETAS DE MAR Y OTROS PRODUCTOS DE PANADERIA ORDINARIA SIN ADICION DE AZUCAR, MIEL, HUEVOS, MATERIAS GRASAS, QUESO O FRUTA.		
	01.00	**Pan de gluten**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
19.08		PRODUCTOS DE PANADERIA FINA, PASTELERIA Y GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO EN CUALQUIER PROPORCION.		
	01.00	**Bizcochos**	103	1
	02.00	**Galletitas**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y DE OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS

1. **Este Capítulo no comprende:**

   a) Las legumbres, hortalizas y frutas preparadas o conservadas por los procedimientos enumerados en los Capítulos 7 y 8;

   b) Las jaleas y pastas de frutas azucaradas, presentadas bajo forma de confituras (posición 17.04) o de artículos de chocolate (posición 18.06).

2. Las legumbres y hortalizas de las posiciones 20.01 y 20.02 son las que se clasifican en las posiciones 07.01 a 07.05 cuando se presentan en las formas previstas en el texto de estas posiciones.
3. Las plantas y partes de plantas comestibles, conservadas en jarabes, tales como el jengibre y la angélica, corresponden a la posición 20.06; los cacahuetes tostados se clasifican, igualmente, en la posición 20.06.
4. Los jugos de tomate cuyo contenido, en peso, de extracto seco sea del 7 por 100 o más, se clasifican en la posición 20.02.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
20.01		LEGUMBRES, HORTALIZAS Y FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINAGRE O ACIDO ACETICO, CON O SIN SAL, ESPECIES, MOSTAZA O AZUCAR.		
	01.00	**Aceitunas**	82	1
	89.00	—**Las demás:**		
	01	Trufas	103	1
	04	Hongos	103	1
	99	Las demás	103	1
20.02		LEGUMBRES Y HORTALIZAS PREPARADAS O CONSERVADAS SIN VINAGRE NI ACIDO ACETICO.		
	01.00	**Aceitunas**	82	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Hongos	103	1
	04	Trufas	103	1
	99	Las demás	103	1
20.03	00.00	FRUTAS CONGELADAS, CON ADICION DE AZUCAR	103	1
20.04	00.00	FRUTAS, CORTEZAS DE FRUTAS, PLANTAS Y SUS PARTES, CONFITADAS CON AZUCAR (ALMIBARADAS, GLASEADAS, ESCARCHADAS)	[illegible]	1
20.05		PURES Y PASTAS DE FRUTAS, COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, OBTENIDOS POR COCCION, CON O SIN ADICION DE AZUCAR.		
	01.00	**Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, con adición de azúcar**	103	1
	02.00	**Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, sin azúcar**	103	1
20.06		FRUTAS PREPARADAS O CONSERVADAS EN OTRAS FORMAS, CON O SIN ADICION DE AZUCAR O DE ALCOHOL.		
	01.00	**Leche de coco concentrada**	35	1
	89.00	**Las demás**	103	1
20.07		JUGOS DE FRUTAS (INCLUIDOS LOS MOSTOS DE UVA) O DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, SIN FERMENTAR, SIN ADICION DE ALCOHOL, CON O SIN ADICION DE AZUCAR.		

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
01.00	**Jugos de frutas:**		
01	De frutas tropicales: parchitas, mango, guanábana, lechosa .	35	1
04	De ananá	35	1
99	Los demás	103	1
02.00	**Jugos de vegetales**	103	1

CAPITULO 21

PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

1. Este Capítulo no comprende:

   a) Las mezclas de legumbres y hortalizas de la posición 07.04;
   b) Los sucedáneos de café tostados, que contengan café en cualquier proporción (posición 09.01);
   c) Las especias y otros productos de las posiciones 09.04 a 09.10;
   d) Las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de la posición 30.03.

2. Los extractos de los sucedáneos a que se refiere la precedente Nota 1 (b) están comprendidos en la posición 21.02.
3. Para la aplicación de la posición 21.05, se entiende por **preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas** las preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consisten en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne (incluídos los despojos), pescados legumbres, hortalizas y frutas. Para la aplicación de esta definición, se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, asegurar su conservación o para otros fines. Estas preparaciones pueden contener, en pequeña cantidad, fragmentos visibles de sustancias distintas de la carne, de los despojos o del pescado.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
21.01		ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS, TOSTADOS DEL CAFE Y SUS EXTRACTOS.		
	01.00	**Achicoria**	35	1
	02.00	**Extractos**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
21.02		EXTRACTOS O ESENCIAS DE CAFE, DE TE O DE MATE: PREPARADOS A BASE DE ESTOS EXTRACTOS O ESENCIAS		
	01.00	**Extractos o esencias de café y preparados a base de estos extractos o esencias:**		
	01	Café soluble	103	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Concentrados de té en polvo (té soluble instantáneo, extracto de té en polvo)	82	1
	04	Yerba mate soluble (mate concentrado o extracto de mate en polvo)	82	1
	99	Las demás	103	1
21.03		HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.		
	01.00	**Harina de mostaza:**		
	01	Pura, no acondicionada para la venta al detalle	35	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Mostaza preparada**	103	1
21.04		SALSAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS.		
	01.00	**Salsas:**		
	01	De tomate	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Condimentos y sazonadores compuestos:**		
	01	Sal de apio	103	1
	99	Las demás	103	1
21.05		PREPARADOS PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS; POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.		
	01.00	**Preparados para sopas, potaje o caldos:**		
	01	Con contenido de extracto de carne en cualquier proporción	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Sopas, potajes o caldos preparados:**		
	01	Con contenido de extracto de carne en cualquier proporción	103	1
	99	Las demás	103	1
	03.00	**Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas**	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
21.06		LEVADURAS NATURALES, VIVAS O MUERTAS; LEVADURAS ARTIFICIALES PREPARADAS.		
	01.00	**Levaduras naturales, vivas o muertas:**		
	01	Levadura de cultivo	35	1
	03	Semilla de levadura (levadura "madre" para cultivo)	35	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Levaduras artificiales**	103	1
21.07		PREPARADOS ALIMENTICIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS.		
	01.00	**Polvos para budines**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Sabores preparados	35	1
	04	Palmitos	35	1
	05	Dulce de leche	35	1
	07	Productos obtenidos por autolisis de levaduras (extracto de levadura) exclusivamente para la elaboración industrial de caldos y sopas concentrados	82	1
	09	Hidrolizados de proteínas vegetales exclusivamente para la elaboración industrial de caldos y sopas concentrados	82	1
	11	Productos considerados por la reglamentación respectiva del Ministerio de Salud Pública como "dietéticos medicamentosos" distintos a los de la partida 30.03	14	1
	16	Preparaciones para hacer más tierna la carne	35	1
	19	Mejoradores de panadería, repostería o galletería	74	1
	22	Otras mezclas de uso industrial	74	1
	99	Las demás	103	1

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRES

1. **Este Capítulo no comprende:**

a) El agua de mar (posición 25.01);
b) Las aguas destiladas, de conductibilidad o de igual grado de pureza (posición 28.58);
c) Las soluciones acuosas que contengan en peso más del 10 por ciento de ácido acético (posición 29.14);
d) Los medicamentos de la posición 30.03;
e) Los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).

2. La graduación alcohólica que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de las posiciones 22.08 y 22.09 es la obtenida en el alcoholímetro, de Gay-Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados.
Los aguardientes desnaturalizados se clasifican, con los alcoholes etílicos desnaturalizados, en la posición 22.08.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. Para las mercancías comprendidas en los Items: 22.09.02.01 y 22.09.02.16, las firmas importadoras deberán presentar ante los organismos competentes para cada una de las partidas a despachar un certificado expedido por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, donde conste que se hallan inscriptas en el respectivo registro de licoristas.
2. Las denuncias de importación de alcoholes, de los Items: 22.08.01.00; 22.08.02.00 y 22.09.01.00, deberán ser acompañadas de un duplicado debidamente autenticado del permiso que en todos los casos debe otorgar la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a efectos de su importación, con constancia del volumen y calidad del producto.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
22.01	00.00	AGUA, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, HIELO Y NIEVE	103	5
22.02	00.00	LIMONADAS, AGUAS GASEOSAS AROMATIZADAS (INCLUIDAS LAS AGUAS MINERALES TRATADAS DE ESTA MANERA) Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. CON EXCLUSION DE LOS JUGOS DE FRUTAS Y DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS DE LA PARTIDA 20.07	103	5
22.03	00.00	CERVEZAS	103	5
22.04	00.00	MOSTOS DE UVAS PARCIALMENTE FERMENTADO; INCLUSO "APAGADO" SIN UTILIZACION DE ALCOHOL	103	1
22.05		VINOS DE UVAS; MOSTO DE UVAS "APAGADO" CON ALCOHOL (INCLUIDAS LAS MISTELAS)		
	01.00	**Vinos espumosos, incluidos los gasificados:**		
	01	Tipo champaña (champagne)	103	5
	99	Los demás	103	5
	02.00	**Vinos generosos (licorosos o de postre):**		
	01	Tipo jerez	103	5
	99	Los demás	103	5

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	03.00	**Vinos propiamente dichos**	103	5
	04.00	**Mostos de uvas "apagados" con alcohol, incluidas las mistelas:**		
	01	Mistelas	103	5
	04	Chicha de uva	103	5
	99	Los demás	103	5
22.06	00.00	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVAS PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS	103	5
22.07		SIDRA, PERADA, AGUA MIEL Y DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS		
	01.00	**Sidra**	103	5
	89.00	**Las demás**	103	5
22.08		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR, DE GRADUACION IGUAL O SUPERIOR A 80 GRADOS; ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACION		
	01.00	**Sin desnaturalizar**	35	1
	02.00	**Desnaturalizado**	35	1
22.09		ALCOHOL ETILICO SIN DESNATURALIZAR DE GRADUACION INFERIOR A 80 GRADOS; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS; PREPARADOS ALCOHOLICOS COMPUESTOS (LLAMADOS "EXTRACTOS CONCENTRADOS") PARA LA FABRICACION DE BEBIDAS		
	01.00	**Alcohol etílico incluido el alcohol vínico**	35	1
	02.00	**Aguardientes:**		
	01	Whisky de alta graduación alcohólica, superior a 50 grados, acondicionado en cascos	35	5
	04	Whisky no incluido en el ítem 22.09. 02.01	74	5
	09	Flemas de orujo	35	1
	13	Coñac (cognac)	103	5
	16	Ginebra de alta graduación alcohólica	35	5
	19	Ginebra	103	5
	22	Ron (rum), (rhum)	103	5
	25	Vodkas (wodkas)	103	5
	28	Aguardientes de ciruelas (plum brandy)	35	5
	31	Aguardientes de cerezas (kirsch)	35	5
	34	Pisco y similares	35	5
	99	Los demás	103	5
	03.00	**Licores**	103	5
	04.00	**Otras bebidas alcohólicas:**		
	01	Gin	103	5
	04	Bitters	103	5
	99	Las demás	103	1
	85.00	**Preparados alcohólicos compuestos para la fabricación de bebidas**	103	1
22.10	00.00	VINAGRES COMESTIBLES Y SUS SUCEDANEOS COMESTIBLES	103	5

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

NOTA COMPLEMENTARIA

1. La Calidad nutricional establecida en los Items. 23.07 89.01; 23.07.89.04 y 23.07.89.06, deberá constar en los certificados pertinentes expedidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
23.01		HARINAS Y POLVOS DE CARNES Y DE DESPOJOS DE PESCADO, CRUSTACEOS O MOLUSCOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES		
	01.00	**Harina de carne**	14	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Harina de pescado	14	1
	99	Los demás	103	1
23.02		SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS GRANOS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS		
	01.00	**Afrechillo, afrecho, rebasillo y sementín:**		
	01	Afrechillo (moyuelo)	10	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
23.03		PULPAS DE REMOLACHA, BAGAZOS DE CAÑA DE AZUCAR Y OTROS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA: HECES DE CERVECERIA Y DE DESTILERIA; RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDON Y RESIDUOS ANALOGOS		
	01.00	**Forraje gluten feed**	35	1
	02.00	**Farello de maíz**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
23.04		TORTAS, ORUJO DE ACEITUNAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITES VEGETALES CON EXCLUSION DE LAS BORRAS O HECES		
	01.00	**Forrajes en tortas:**		
	01	De girasol	4	1
	04	De lino	82	1
	07	De maní	82	1
	99	Los demás	82	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Harina de Girasol	4	1
	03	Harina de soja	4	1
	99	Los demás	103	1
23.05		HECES DE VINO; TARTARO BRUTO		
	01.00	**Heces de vino**	103	1
	02.00	**Tártaro bruto**	103	1
23.06	00.00	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL DEL TIPO DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	35	1
23.07		PREPARADOS FORRAJEROS CON ADICION DE MELAZAS O DE AZUCAR; OTROS PREPARADOS DEL TIPO DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES		
	01.00	**Suplementos minerales para la nutrición animal:**		
	01	Preparados constituidos por fosfatos inorgánicos de: sodio, magnesio y calcio, exclusivamente (tipo "Hostaphos", "magnaphoscal" o similares)	35	1
	03	Premezclas de oligoelementos ("elementos traza")	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Reemplazador de leche para terneros en base a los siguientes componentes: proteínas, grasa, fibra, vitamina A y D3 y clortetraciclina**	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Premezclas nutricionales a base de oxitetraciclina	35	1
	04	Premezclas nutricionales a base de vitaminas o aminoácidos, o antibióticos u otros promotores del crecimiento, o cualquier otra sustancia activa, con la condición de que estos principios activos se presenten en forma individual en un soporte o vehículo de naturaleza vegetal, animal o mineral	35	1
	06	Premezclas o núcleos nutricionales conteniendo dos o más sustancias activas de cualquier naturaleza (vitaminas, aminoácidos, oligoelementos, antibióticos u otros promotores del crecimiento, etc.) excepto las premezclas de oligoelementos del item 23.07.01.03	35	1
	07	Alimentos concentrados para ganadería y granja	35	1
	99	Los demás	35	1

CAPITULO 24

TABACO

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
24.01		TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO		
	01.00	**Tabaco en bruto no elaborado:**		
	01	En rama	18	1
	04	En hojas	18	1
	99	Los demás	18	1
	02.00	**Desperdicios**	103	1
24.02		TABACO ELABORADO; EXTRACTO O JUGOS DE TABACO (PRAISS)		
	01.00	**Cigarros puros:**		
	01	Tipo habana	103	1
	99	Los demás	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
02.00		**Cigarrillos:**		
01		De tabaco negro	35	1
99		Los demás	35	1
89.00		**Los demás:**		
10		**Tabacos:**		
11		Picado	103	1
12		Reconstruidos u homogeneizados con soporte de celulosa, en forma de hojas o bandas	35	1
19		Los demás	103	1
50		**Extractos y jugos**	103	1

SECCION V

PRODUCTOS MINERALES

CAPITULOS 25 A 27

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

1. Sin perjuicio de las excepciones, explícitas o implícitas, resultantes del texto de sus posiciones, se clasifican en este Capítulo los productos lavados (incluso con ayuda de sustancias químicas que eliminen las impurezas sin modificar el producto), triturados, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, incluso enriquecidos por flotación, separación magnética y otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización); pero no los productos tostados, calcinados o que hayan sufrido una mano de obra superior a la indicada en cada posición.

2. Este Capítulo no comprende:

a) El azufre sublimado, el azufre precipitado y el azufre coloidal (posición 28.02);
b) Las tierras colorantes a base de óxidos de hierro que contengan en peso el 70 por 100 o más de hierro combinado, valorado en Fe_2O_3 (posición 28.23);
c) Los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;
d) Los productos de perfumería o de tocador preparados y los cosméticos preparados de la posición 33.06;
e) Los adoquines, encintados y losas para pavimentos (posición 68.01); los cubos y dados para mosaicos (posición 68.02), las pizarras para techumbres y revestimientos de edificios (posición 68.03);
f) Las piedras preciosas y semipreciosas (posición 71.02);
g) Los cristales cultivados de cloruro de sodio (que no sean elementos de óptica) de un peso unitario igual o superior de 2,5 gramos, de la posición 38.19; los elementos de óptica de cloruro de sodio (posición 90.01);
h) La tiza para escribir y dibujar, el jaboncillo de sastre y la tiza para billares (posición 98.05).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
25.01		SAL GEMA, SAL DE SALINAS, SAL MARINA, SAL DE MESA; CLORURO SODICO PURO; AGUAS MADRES DE SALINAS; AGUA DE MAR		
	01.00	**Sal de salinas y sal marina**	14	1
	89.00	**Las demás.**		
	01	Sal gema	14	1
	05	Cloruro de sodio calidad proanálisis	35	1
	09	Cloruro de sodio puro	35	1
	15	Sal fina y sal entrefina	103	1
	16	Sal de mesa yodada o fosfatada y demás sales de mesa	103	1
	19	Sales tónicas para ganado	82	1
	99	Los demás	103	1
25.02	00.00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	103	1
25.03		AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, CON EXCLUSION DEL AZUFRE SUBLIMADO, DEL AZUFRE PRECIPITADO Y DEL AZUFRE COLOIDAL		
	01.00	**Azufre en piedra a granel**	26	1
	89.00	**Los demás**	82	1
25.04	00.00	GRAFITO NATURAL	26	1
25.05	00.00	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, CON EXCLUSION DE LAS ARENAS METALICAS CLASIFICADAS EN LA PARTIDA 26.01	103	1
25.06		CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUARCITA, EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO		
	01.00	**Cuarzo**	103	1
	02.00	**Cuarcita**	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística)
25.07		ARCILLAS (CAOLIN, BENTONITA, ETC.) EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.07 ANDALUCITA; CIANITA, SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS; MULLITA, TIERRAS DE CHAMOTA Y DE DINAS.		
	01.00	**Arcillas (caolín, bentonita, etc.).**		
	10	**Caolín**	26	1
	20	**Bentonitas**		
	21	Como agente de suspensión y emulsión	35	1
	29	Las demás	82	1
	30	**Tierras de batán (tierras de fuller)**	82	1
	40	**Otras arcillas y tierras utilizadas como absorbentes industriales y decolorantes de aceites y grasas animales, vegetales y/o minerales**	82	1
	90	**Los demás**	35	1
	91	Tierras para fabricación de piezas apra horno de vidrio, con un contenido de óxido de hierro, óxido de potasio y óxido de sodio inferior a 1,4 o|o, 1 o|o y 1 o|o respectivamente	35	1
	95	Arcillas plásticas para cerámica blanca con un contenido en óxido de hierro inferior a 1,5 o|o y con pérdida por calcinación superior al 12 o|o. Cuando la arcilla queme blanco este último límite se reducirá al 8,5 o|o	35	1
	96	Arcillas con un contenido de alúmina superior al 45 o|o, para la fabricación de materiales refractarios	35	1
	97	Otras arcillas refractarias para la fabricación de cerámicas	103	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás**		
	01	Minerales que contengan más de 45 o|o alúmina, para la fabricación de materiales refractarios	35	1
	99	Los demás	103	1
25.08	00.00	CRETA	35	1
25.09	00.00	TIERRAS COLORANTES, INCLUSO CALCINADAS O MEZCLADAS ENTRE SI; OXIDOS DE HIERRO MICACEOS NATURALES	26	1
25.10		FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMINO-CALCICOS NATURALES, APATITA Y CRETAS FOSFATADAS		
	01.00	**Fosfatos de roca**		
	01	Molidos	82	1
	99	Los demás	26	1
	89.00	**Los demás**	103	1
25.11		SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONATO DE BARIO NATURAL (WHITERITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE BARIO		
	01.00	**Sulfato de bario natural (baritina)**	35	1
	02.00	**Carbonato de bario natural (whiterita)**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
25.12		HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS (KIESELGUR, TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.), DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O INFERIOR A 1, INCLUSO CALCINADAS		
	01.00	**Tierra de diatomeas**	26	1
	89.00	**Los demás**		
	01	Kieselgur	26	1
	99	Las demás	26	1
25.13		PIEDRA POMEZ; ESMERIL; CORINDON NATURAL, GRANATE NATURAL Y OTROS ABRASIVOS NATURALES, INCLUSO TRATADOS TECNICAMENTE.		
	01.00	**Piedra Pómez**	26	1
	89.00	**Las demás**		
	01	Esmeril	26	1
	04	Coridón natural	26	1
	07	Granates	26	1
	11	Trípoli (roca podrida)	26	1
	99	Los demás	26	1
25.14	00.00	PIZARRA EN BRUTO, EXFOLIADA, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO	35	1
25.15		MARMOLES TRAVERTINOS "ECAUSINES" Y OTRAS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, DE DENSIDAD APARENTE IGUAL O SUPERIOR A 2,5 Y EL ALABASTRO, EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO.		

Partida o Posición		Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
	01.00	**Mármoles:**		
	01	En bruto	103	1
	04	Aserrados, hasta cinco centímetros de espesor, inclusive	103	1
	06	Aserrados, de más de cinco centímetros de espesor	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Alabastro:**		
	01	En bruto	35	1
	04	Aserrados	35	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Travertinos:**		
	01	En bruto	35	1
	04	Aserrados	35	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	En bruto	103	1
	04	Aserrados	103	1
	99	Los demás	103	1
25.16		GRANITO, PORFIDO, BASALTO, ARENISCAS Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION EN BRUTO, DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS POR ASERRADO		
	01.00	**Granito:**		
	01	En bruto	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Pórfido:**		
	01	En bruto	103	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Basalto:**		
	01	En bruto	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	En bruto	103	1
	99	Los demás	103	1
25.17		CANTOS Y PIEDRAS TRITURADOS (INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE), GRAVAS, MACADAM Y MACADAM ALQUITRANADO, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA EL HORMIGONADO Y PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, VIAS FERREAS U OTROS BALASTROS; PEDERNAL Y GUIJARROS, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE, GRANULOS Y FRAGMENTOS (INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE Y POLVO DE LAS PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 25.15 y 25.16		
	01.00	**Marmolinas**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Abrasivos en forma de gránulos, fragmentos o polvo	35	1
	04	Cantos de silex para molinos trituradores	35	1
	99	Los demás	103	1
25.18	00.00	DOLOMITA EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO; DOLOMITA FRITADA O CALCINADA; AGLOMERADO DE DOLOMITA	26	1
25.19		CARBONATO NATURAL DE MAGNESIO (MAGNESITA), INCLUSO CALCINADO, CON EXCLUSION DEL OXIDO DE MAGNESIO		
	01.00	**Carbonato natural de magnesio (magnesita cruda)**	26	1
	02.00	**Carbonato natural de magnesio calcinado (magnesita calcinada)**		
25.20		YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESOS CALCINADOS, INCLUSO COLOREADOS O CON ADICION DE PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES, PERO CON EXCLUSION DE LOS YESOS ESPECIALMENTE PREPARADOS PARA ARTE DENTAL		
	01.00	**Yeso crudo en piedra**	26	1
	89.00	**Los demas:**		
	01	Yeso molido o en polvo	103	1
	07	Yeso calcinado anhidro	26	1
	11	Yeso calcinado anhidro y anhidrita natural adicionados de aceleradores como cementos especiales	26	1
	99	Los demás	103	1
25.21	00.00	CASTINAS Y PIEDRAS UTILIZABLES EN LA FABRICACION DE CAL O DE CEMENTO	103	1
25.22	00.00	CAL ORDINARIA (VIVA O APAGADA); CAL HIDRAULICA, CON EXCLUSION DEL OXIDO Y DEL HIDROXIDO DE CALCIO	103	1
25.23		CEMENTOS HIDRAULICOS (INCLUIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR LLAMADOS "CLINKERS"), INCLUSO COLOREADOS		
	01.00	**"Clinkers"**	103	1
	02.00	**Cementos portland:**		
	01	**Gris**	103	1
	99	**Blanco**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Cementos fundidos (cementos aluminosos)**	35	1
	20	**Cementos de puzolanas**	35	1
	30	**Cementos de alto horno**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
25.54	00.00	AMIANTO (ASBESTO)		1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
25.25	00.00	ESPUMA DE MAR NATURAL (INCLUSO EN TROZOS PULIMENTADOS) y AMBAR NATURAL (SUCCINO); ESPUMA DE MAR Y AMBAR REGENERADOS, EN PLAQUITAS, VARILLAS, BARRAS Y FORMAS SIMILARES, SIMPLEMENTE MOLDEADAS, AZABACHE	35	1
25.26	00.00	MICA, INCLUIDA LA MICA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTING") Y LOS DESPERDICIOS DE MICA	26	1
25.27		ESTEATITA NATURAL EN BRUTO, DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA POR ASERRADO; TALCO		
	01.00	**En polvo (talco)**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
25.28		CRIOLITA Y QUIOLITA NATURALES		
	01.00	**Criolita**	26	1
	02.00	**Quiolita:**		
	01	Como fundente en metalurgia	26	1
	99	Los demás	103	1
25.29		SULFUROS DE ARSENICO NATURALES		
	01.00	**Rejalgar**	26	1
	89.00	**Los demás**	26	1
25.30		BORATOS NATURALES EN BRUTO Y SUS CONCENTRADOS (CALCINADOS O SIN CALCINAR), CON EXCLUSION DE LOS BORATOS EXTRAIDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES; ACIDO BORICO NATURAL CON UN CONTENIDO MAXIMO DE 85 POR CIENTO DE B03 H3 VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO		
	01.00	**Boratos de calcio:**		
	01	Como materia prima para la elaboración de bórax y ácido bórico		
	99	Los demás	26	1
	02.00	**Boronatrocalcita**	103	1
	89.00	**Los demás**	26	1
25.31		FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENITA; ESPATO FLUOR		
	01.00	Espato flúor (fluorita)	26	1
			103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Feldespato	26	1
	04	Otros como fundentes en la industria cerámica	26	1
	99	Los demás	103	1
25.32		CARBONATO DE ESTRONCIO (ESTRONCIANITA), INCLUSO CALCINADO, CON LA EXCLUSION DEL OXIDO DE ESTRONCIO; MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA; RESTOS Y CASCOS DE CERAMICA		
	01.00	**Intercambio de iones**	26	1
	02.00	**Vermiculita**	26	1
	03.00	**Materias primas para esmaltados**	26	1
	04.00	**Materiales refractarios**	103	1
	05.00	**Materias primas para la industria del caucho**	26	1
	06.00	**Pirolusita y otros óxidos de manganeso para la elaboración de pilas eléctricas secas**	26	1
	07.00	**Mezclas de sílice y caolinita (sílice de Neubourg) aptas para la elaboración de limpiametales**	26	1
	89.00	**Los demás**	103	1

CAPITULO 26

MINERALES METALURGICOS, ESCORIAS Y CENIZAS

1. Este Capítulo no comprende:

a) Las escorias y otros desperdicios industriales similares preparados en forma de macadam (posición 25.17);
b) El carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (posición 25.19);
c) Las escorias de desfosforación del Capítulo 31;
d) Las lanas de escorias, de roca y otras lanas minerales análogas (posición 68.07);
e) Las cenizas de orfebrería y otros desperdicios y residuos de metales preciosos (posición 71.11);
f) Las matas de cobre, de níquel y de cobalto obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).

2. Se entiende por minerales metalúrgicos, según el sentido de la posición 26.01, los minerales de las especies mineralógicas efectivamente utilizados en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la posición 28.50 o de los metales de las Secciones XIV o XV, incluso si se destinan a fines no metalúrgicos, pero a condición, sin embargo, de que no hayan sufrido otras preparaciones que aquellas a las que se someten normalmente los minerales de la industria metalúrgica.

3. La posición 26.03 sólo comprende las cenizas y residuos que contengan metales o compuestos metálicos, y que sean de los tipos utilizados en la industria para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.

NOTA COMPLEMENTARIA

Las Declaraciones de Importación de materiales radiactivos o fisionables, incluidos en el item 26.01.15.00, **deberán** contar con la intervención previa de la Comisión de Energía Atómica del Ministerio de Industria y Energía.

Partida o Posición		Mercancia	%	Unidad de Medida (Estadística)
26.01		MINERALES METALURGICOS, INCLUSO ENRIQUECIDOS; PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS)		
	01.00	**Minerales de hierro y sus concentrados (excepto las piritas de hierro tostadas)**	35	1
	02.00	**Piritas de hierro tostadas**	35	1
	03.00	**Minerales de cobre y sus concentrados**	35	1
	04.00	**Minerales de níquel y sus concentrados**		
	05.00	**Minerales de alúmina y sus concentrados:**		
	01	Bauxita	35	1
	04	Otros hidratos de alúminas naturales aptos para elaborar sulfatos de alúmina	26	1
	99	Los demás	26	1
	06.00	**Minerales de plomo y sus concentrados**	35	1
	07.00	**Minerales de zinc y sus concentrados**	35	1
	08.00	**Minerales de estaño y sus concentrados**	35	1
	09.00	**Minerales de manganeso y sus concentrados:**		
	01	Pirolusita	26	1
	99	Los demás	103	1
	10.00	**Minerales de cromo y sus concentrados:**		
	01	Cromita molida	26	1
	99	Los demás	103	1
	11.00	**Minerales de tungsteno y sus concentrados**	35	1
	12.00	**Minerales de titanio, vanadio, molibdeno, tántalo y circonio y sus concentrados:**		
	01	Oxido natural de titanio	26	1
	04	Silicato de circonio	26	1
	99	Los demás	103	1
	13.00	**Minerales de metales comunes y sus concentrados, con exclusión de los comprendidos en las subpartidas: 26.01.01 al 26.01.12 inclusive y 26 01.15**	35	1
	14.00	**Minerales y concentrados de minerales argentíferos, platiníferos y metales del grupo del platino**	35	1
	15.00	**Minerales y concentrados de uranio y de torio**	35	1
	16.00	**Minerales de oro**	35	1
26.02	00.00	ESCORIAS, BATIDURAS Y OTROS DESPERDICIOS DE LA FABRICACION DEL HIERRO Y DEL ACERO	103	1
26.03		CENIZAS Y RESIDUOS (DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 26.02) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS METALICOS		
	01.00	**Cenizas y escorias de fundición no ferrosa**	26	1
	89.00	**Las demás**	103	1
26.04	00.00	OTRAS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS (FUCOS)	103	1

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

1. Este Capitulo no comprende:
a) Los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano químicamente puros, que se clasifican en la posición 27.11;
b) Los medicamentos de la posición 30.03;
c) Los hidrocarburos no saturados mezclados que se clasifican en las posiciones 33.01, 33.02, 33.04 o 38.07.

2. Deben estimarse comprendidos en la posición 27.07, no sólo los aceites y otros productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, sino también los productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos, y que se hayan obtenido por destilación de alquitranes de hulla de baja temperatura o de otras alquitranes minerales, por tratamiento del petróleo, o cualquier otro procedimiento.

3. La expresión aceites de petróleo o de minerales bituminosos empleados en el texto de la posición 27.10, deben considerarse aplicable no sólo a los aceites de petróleo y de minerales bituminosos, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos por hidrocarburos no saturados mezclados en los que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.

4. Deben estimarse comprendidos en la posición 27.13, no sólo la parafina y los otros productos en ella expresados, sino también los productos análogos obtenidos por síntesis o por cualquier otro procedimiento.

NOTA COMPLEMENTARIA

Para poder acogerse al tratamiento indicado en el ítem 27.07.89.52, las importaciones de esta mercancía deberán efectuarse por intermedio de empresas que tengan instaladas plantas industriales en condiciones de funcionamiento para los fines indicados.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
27.01		HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SOLIDOS ANALOGOS OBTENIDOS A PARTIR DE LA HULLA		
	01.00	**Hullas**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
27.02		LIGNITO Y SUS AGLOMERADOS		
	01.00	**Lignitos**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
27.03	00.00	TURBA (INCLUIDA LA TURBA PARA CAMA DE ANIMALES) Y SUS AGLOMERADOS	103	1
27 04		COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, DE LIGNITO Y DE TUR		
	01.00	**Coque para fundición**	35	1
	89.00	**Los demas**	103	1
27.05		CARBON DE RETORTA		
	01.00	**En polvo**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
27.05 (bis)	00.00	GAS DE ALUMBRADO, GAS POBRE Y GAS DE AGUA (PARTIDA DISCRECIONAL)	36	1
27.06		ALQUITRANES DE HULLA, DE LIGNITO O DE TURBA Y OTROS ALQUITRANES MINERALES, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES MINERALES DESCABEZADOS Y ALQUITRANES MINERALES RECONSTITUIDOS		
	01.00	**Alqutirán para uso medicinal**	64	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	De hulla	26	1
	99	Las demás	35	1
27.07		ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS SEGUN LO DISPUESTO EN LA NOTA 2 DEL CAPITULO		
	01.00	**Natta solvente aromática, liviana, cruda (crude light solvent naphta):**		
	01	Como materia prima para proceder a su destilación	82	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Fracciones que destilan entre 170 y 230°C aptos para la fabricación de desinfectantes tipo creolina**	82	1
	30	**Creosota mineral**	103	1
	40	**Aceites de antraceno**	103	1
	50	**Naftaleno en bruto o refinado:**		
	51	En bruto, con un contenido máximo en naftaleno de hasta 85 por ciento en base seca	26	1
	52	Como materia prima para obtención exclusiva de anhídrido ftálico	26	1
	59	Los demás	103	1
	60	**Benzoles:**		
	61	Crudos (crude coken oven light oil), como materia prima para proceder a su destilación	82	1
	69	Los demás	103	1
	70	**Toluoles y xiloles:**		
	71	Toluoles	103	1
	72	Xiloles	103	1
	80	**Otros cortes diferentes al benzol, xilol y toluol usados común mente como disolventes:**		
	81	Aguarrás mineral de peso específico a 15°/41°C superior a 0,81		
	89	Los demás	26	1
	90	**Los demás:**		
	91	Aceites plastificantes, extendedores o de proceso para la industria del caucho	26	1
	93	Otros cortes utilizados como materia prima en la elaboración de productos para combatir plagas de la ganadería o de la agricultura	—	1
	99	Los demás	103	1
27.08		BREA Y COQUE DE BREA DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES		
	01.00	**Brea**	82	1
	02.00	**Coque de brea**	103	1
27.09	00.00	ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	13	10
27.10		ACEITE DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITE DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70% Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE		
	0100	**Petróleo parcialmente refinado, incluso petróleos crudos descabezados**	85	10
	02.00	**Carburantes:**		
	01	Natta para aviación	14	10
	99	Los demás	18	10
	03.00	**Queroseno (incluido el combustible para avión de retropulsión de chorro) y espíritu de petróleo:**		
	01	Queroseno	18	10
	04	Espíritu de petróleo (aguarrás mineral)	103	10
	05	Combustibles para motores a retropropulsión	103	10

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	04.00	**Aceites combustibles destilados:**		
	01	Gas - oil	18	10
	02	Diesel - oil	18	10
	05.00	**Fuel - oil (residual)**	18	10
	06.00	**Aceites y grasas lubricantes:**		
	10	**Aceites:**		
	11	Para husos (spindle oil)	18	1
	12	Blancos (de vaselina)	18	1
	19	Los demás	18	1
	20	**Grasas (lubricantes consistentes):**		
	21	Cálcicas	103	1
	24	Alumínicas	82	1
	29	Las demás	18	1
	89.00	**Las demás:**		
	10	**Disolventes:**		
	11	Eter de petróleo	103	1
	14	Otros disolventes de base alifática, excepto los del item 27 10.89.44	103	1
	19	Los demás	26	1
	20	**Aceites para corte:**		
	21	Emulsionables o solubles	103	1
	29	Los demás	18	1
	30	**Líquidos para transmisiones hidráulicas:**		
	31	Líquido para amortiguadores	18	1
	34	Líquido para frenos	18	1
	39	Los demás	18	1
	40	**Aceites de uso agrícola:**		
	41	Aceites insecticidas emulsionables	103	1
	44	Aceites bases para insecticidas	14	1
	47	Aceites herbicidas	14	1
	49	Los demás	74	1
	50	**Aceites para ensimajes:**		
	51	De la lana, algodón y yute	103	1
	59	Los demás	18	1
	60	**Preparaciones utilizadas como agentes nutrientes o de engrasado en curtiduría**	103	1
	90	**Los demás:**		
	91	Aceite para aislamiento eléctrico	18	1
	92	Aceite para tratamiento térmico de metales	18	1
	93	Aceites ligeros para el lavado interno de motores a explosión, incluso con aditivos, excepto los mezclados o adicionados de solventes	18	1
	95	Alquilidenos mezclados de bajo peso molecular	35	1
	96	Otros aceites sin agregados de naurtaleda alguna	35	1
	97	Fracciones de petróleo, aptas para ser adicionadas en pequeñas cantidades a los combustibles o lubricantes convencionales como mejoradores (previa autorización de ANCAP)	18	1
	99	Los demás	103	1
		GAS DE PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS GASEOSOS.		
	01.00	**Propano y/o butano**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
27.12	00.00	VASELINA	35	1
27.13		PARAFINA, CERAS DE PETROLEO O DE PIZARRAS BITUMINOSAS, OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, RESIDUOS PARAFINICOS ("GATSCH" O "SLACK WAX", Etc.), INCLUSO COLOREADOS.		
	01.00	**Parafina**	26	1
	89.00	**Los demás.**		
	01	Ozoquerita y ceresina	26	1
	04	Ceras sintéticas	26	1
	07	Ceras microcristalinas	26	1
	11	Otras ceras	26	1
	13	Las mezclas entre sí de las ceras de la presente partida, incluso coloreadas	74	1
	99	Los demás	103	1
27.14		BETUN DE PETROLEO, COQUE DE PETROLEO Y OTROS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS		
	01.00	**Coque de petróleo:**		
	01	Con un contenido en base seca de carbono fijo 82-89 %; materia volátil 11-15 %; cenizas 0,25 - 0,35 % y azufre 0,40 - 0,50 % destinado a la elaboración de carburo de calcio	26	1
	02	Coque de petróleo destinado a fundición (metalúrgico a base de residual de petróleo)	26	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	03	Carbón residual de petróleo, con contenido: (según normas ASTM) carbono fijo entre 73.0 y 80.0 %; materias volátiles entre 12.7 y 15.0 %, cenizas entre 0.1 y 1.0 % y azufre entre 0.4 y 1.0 %	26	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Betún de petróleo (asfalto o pez de petróleo) excepto soplado	26	1
	02	Productos resinosos plastificantes	26	1
	99	Los demás	103	1
27.15		BETUNES NATURALES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARENAS BITUMINOSAS; ROCAS ASFALTICAS		
	01.00	**Betunes y asfaltos**	26	1
	89.00	**Los demás**	103	1
27.16		MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS", Etc.)		
	01.00	**Betunes fluidificados ("Cut backs")**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Emulsiones o suspensiones**	103	1
	20	**Mástiques bituminosos**	82	1
	90	**Los demás:**		
	91	Impermeabilizantes de techos	103	1
	99	Los demás	103	1
27.17	00 00	ENERGIA ELECTRICA (partida discrecional)	103	1

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

1. a) A excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las posiciones 28.50 ó 28.51, deberá ser clasificado en tal posición y no en ninguna otra de la Nomenclatura;

b) A reserva de las disposiciones del párrafo a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las posiciones 28.49 ó 28.52, deberá ser clasificado en tal posición y no en ninguna otra de la presente Sección:

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, debe incluirse en una de las posiciones 30.03, 30.04, 30.05, 32.09, 33.06, 35.06, 37.08 o 38.11, deberá ser clasificado en dicha posición y no en ninguna otra de la Nomenclatura.

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS

1. Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus posiciones o de sus Notas, solamente deben considerarse comprendidos en el presente Capítulo:

a) Los elementos químicos aislados o los compuestos de constitución química definida, presentados aisladamente, aunque estos productos contengan impurezas;
b) Las soluciones acuosas de los productos del párrafo a) anterior;
c) Las demás soluciones de los productos del párrafo a) anterior, siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte, y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
d) Los productos de los párrafos a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante indispensable para su conservación o transporte;

e) Los productos de los párrafos a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para uso general.

2. Además de los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas y de los sulfoxilatos (posición 28.36); carbonatos y percarbonatos de bases inorgánicas (posición 28.42), cianuros simples o complejos de bases inorgánicas (posición 28.43), fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (posición 28.44), productos orgánicos comprendidos en las posiciones 28.49 a 28.52 inclusive y los carburos metaloídicos y metálicos (posición 28.56), solamente los compuestos de carbono enumerados a continuación se clasifican en este Capítulo:

a) Los óxidos de carbono, los ácidos cianhídrico, fulmínico, isociánico, tiociánico y otros ácidos cianogénicos simples o complejos (en la posición 28.13);
b) Los oxihalogenuros de carbono (en la posición 28.14);
c) El sulfuro de carbono (en la posición 28.15);
d) Los tiocarbonatos, los seleniacarbonatos y telurocarbonatos, los seleniocianatos y telurocianatos, los tetratiocianodiaminocromatos (reinecatos) y otros cianatos complejos de bases inorgánicas (en la posición 28.48);
e) El agua oxigenada sólida (en la posición 28.54), el oxisulfuro de carbono y los halogenuros de ciocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (en la posición 28.58), con exclusión de la cianamida cálcica con un contenido en peso de nitrógeno calculado sobre el peso del producto anhidro en estado seco, igual o inferior al 25 por ciento; que está comprendida en el Capítulo 31;

3. El presente capítulo no comprende:

a) Los cloruros de sodio y los demás productos minerales clasificados en la Sección V;
b) Los productos que participan a la vez en la química mineral y de la química orgánica, distintos de los mencionados en la Nota 2 anterior;
c) Los productos a que se refieren las Notas 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 31;
d) Los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos" comprendidos en la posición 32.07;
e) El grafito artificial (posición 38.01); los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la posición 38.17; los productos "borradores de tinta", acondicionados en envases para la venta al por menor, de la posición 38.19; los cristales cultivados (que no constituyan elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos o de óxido de magnesio, de peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la posición 38.19);
f) Las piedras preciosas y semipreciosas, las piedras sintéticas o reconstruidas, los polvos de las anteriores piedras (posición 71.02 a 71.04), así como los metales preciosos comprendidos en el Capítulo 71;
g) Los metales, incluso químicamente puros, comprendidos en la Sección XV;
h) Los elementos de óptica, principalmente los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos o de óxido de magnesio (posición 90.01).

4. Los ácidos complejos de constitución química definida, formados por un ácido metaloídico del Subcapítulo II y un ácido metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la posición 28.13.

5. En las posiciones 28.29 a 28.48 inclusive, solamente deben considerarse comprendidas las sales y persales de metales y de amonio.
A reserva de las excepciones resultantes del texto de las posiciones, las sales dobles o complejas se clasifican en la posición 28.48.

6. En la posición 28.50 sólo deben estimarse incluidos los productos siguientes:

a) Los elementos químicos e isótopos fisibles siguientes: el uranio natural y sus isótopos —uranio 233 y 235—, el plutonio y sus isótopos;
b) Los elementos químicos radiactivos siguientes: el tecnecio, prometio, polonio, astacio, radón, francio, radio, actinio, protactinio, neptunio americio, y los demás elementos de número atómico más elevado;
c) Todos los demás isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de los metales preciosos o de los metales comunes de las Secciones XIV o XV);
d) Los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, sean o no de constitución química definida, incluso mezclados entre sí;
e) Las aleaciones (distintas dtl ferro uranio), dispersiones y cermetas, que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos;
f) Los cartuchos de reactores nucleares usados (irradiados).
El término isótopo, mencionado anteriormente y en el texto de las posiciones 28.50 y 28.51, alcanza a los isótopos enriquecidos, con exclusión, sin embargo, de los elementos químicos existentes en la naturaleza en estado de isótopos puros y del uranio empobrecido en U 235.

7. Se clasifican en la posición 28.55, los ferrofósforos que contengan en peso el 15 por 100 o más de fósforo y los cuprofósforos que contengan en peso más del 8 por ciento de fósforo.

8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, se clasifican en el presente Capítulo, siempre que se presenten en la forma en que han sido obtenidos, en cilindros o en barras. Cortados en forma de discos, plaquitas o formas análogas, se clasifican en la posición 38.19.

NOTA COMPLEMENTARIA

Las Declaraciones de Importación de materiales radiactivos o fisionables, incluidos en los items: 28.50.00.00, 28.52.01.00, 28.52.02.00, 28.52.89.00, deberán contar con la intervención previa de la Comisión de Energía Atómica del Ministerio de Industria y Energía.

Subcapítulo I

ELEMENTOS QUIMICOS

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.01		HALOGENOS (FLUOR, CLORO, BROMO, YODO)		
	01.00	**Cloro:**		
	01	Licuado	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Yodo:**		
	11	Sublimado	26	1
	19	Los demás	26	1
	20	**Bromo:**	35	1
	30	**Flúor**	35	1
28.02		AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL		
	01.00	**Insoluble en sulfuro de carbono**	35	1
	02.00	**Sublimado (Flor de azufre)**	35	1
	89.00	**Los demás**	82	1
28.03	00.00	CARBONO (PRINCIPALMENTE, NEGROS DE HUMO)	26	1
28.04		HIDROGENO; GASES RAROS; OTROS METALOIDES		
	01.00	**Oxígeno** (incluído el oxono)	103	1
	02.00	**Nitrógeno**	103	1
	03.00	**Hidrógeno y gases raros:**		
	10	**Hidrógeno**	103	1
	20	**Gases raros:**		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	21	Argón	26	1
	22	Neón	26	1
	29	Los demás	26	1
	99.00	Los demás:		
	10	Fósforo:		
	11	Blanco	26	1
	12	Rojo	26	1
	20	Silicio	26	1
	30	Arsénico	35	1
	90	Los demás	35	1
28.05		METALES ALCALINOS Y ALCALINOTERREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, TRIO Y ESCANDIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SI; MERCURIO (+)		
	01.00	Mercurio	26	1
	99.00	Los demás:		
	10	Metales alcalinos:		
	11	Litio	35	1
	14	Sodio	35	1
	17	Potasio	35	1
	19	Los demás	35	1
	20	Metal alcalinotérreos:		
	21	Calcio	35	1
	24	Bario	35	1
	25	Estroncio	35	1
	30	Metales de las tierras raras; el itrio, y el escandio, incluso mezclados o aleados entre si	35	1

Subcapítulo II

ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.06		ACIDO CLORHIDRICO; ACIDO CLOROSULFURICO		
	01.00	Acido clorhídrico:		
	01	Gaseoso o licuado	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	Acido clorosulfúrico (clorosulfónico)	26	1
28.07	00.00	ANHIDRIDO SULFUROSO (DIOXIDO DE AZUFRE)	103	1
28.08		ACIDO SULFURICO; OLEUN		
	01.00	Acido sulfúrico	103	1
	02.00	Oleum:		
	01	De hasta 25 o/o de anhídrido sulfúrico libre	103	1
	99	Los demás	103	1
28.09		ACIDO NITRICO; ACIDOS SULFONITRICOS		
	01.00	Acido nítrico	103	1
	02.00	Acido sulfonítrico	103	1
28.10		ANHIDRIDO Y ACIDOS FOSFORICOS (META, ORTO Y PIRO)		
	01.00	Anhídrido fósforico en todas sus formas	35	1
	02.00	Acidos fosfóricos:		
	01	Acido ortofosfórico incluso en solución acuosa concentrada	35	1
	04	Acido pirofosfórico	35	1
	05	Acido metafosfórico y sus polímeros	35	1
28.11		ANHIDRIDO ARSENIOSO; ANHIDRIDO Y ACIDO ARSENICOS		
	01.00	Anhídrido arsenioso (arsénico blanco)	26	1
	02.00	Anhídrido arsénico	35	1
	03.00	Acido arsénico	35	1
28.12		ACIDO Y ANHIDRIDO BORICOS		
	01.00	Acido bórico		
	02.00	Anhídrido bórico	35	1
28.13		OTROS ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS DE LOS METALOIDES		
	01.00	Otros ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados de los metaloides:		
	01	Acido fluorhídrico		
	02	Acido Fluobórico y fluoslícico	35	1
	05	Acido perclórico	35	1
	06	Acidos hipocloroso e hipoclórico	35	1
	08	Acido bromhídrico	35	1
	09	Acidos yódico y peryódico	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
11	Acido sulfhídrico	35	1
12	Acidos persulfúricos	35	1
13	Acido sulfámico (aminosulfónico)	35	1
16	Anhídrido sulfúrico	35	1
17	Sesquióxido de azufre	35	1
19	Acido selenioso	35	1
23	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso), para anestesia	14	1
24	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso) para otros usos	35	1
25	Peróxido de nitrógeno	35	1
28	Acido fosforoso	35	1
29	Acidos hipofosforoso e hipofosfórico	35	1
32	Acido cianhídrico	35	1
35	Oxido de carbono	35	1
36	Anhídrido carbónico licuado	103	1
37	Anhídrido carbónico en estado sólido (hielo seco o nieve carbónica)	103	1
39	Silicagel (actigel)	35	1
41	Anhídrido silícico		
59	Otros ácidos inorgánicos simples	35	1
69	Cloroácidos	35	1
99	Los demás	35	1
89.00	**Los demás**	35	

Subcapítulo III

DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS Y SULFURADOS DE LOS METALOIDES

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.14	CLORUROS, OXICLORUROS Y OTROS DERIVADOS HALOGENADOS Y OXIHALOGENADOS DE LOS METALOIDES		
01.00	**Cloruros y oxicloruros de los metaloides:**		
01	Cloruros de azufre	26	
05	Cloruros de fósforo	35	
07	Oxicloruros de fósforo	35	
15	Oxicloruro de carbono (fósgeno)	35	
99	Los demás	35	
89.00	**Los demás**	35	
28.15	SULFUROS METALOIDICOS, INCLUIDO EL TRISULFURO DE FOSFORO		
01.00	**Sulfuro de carbono**	26	
89.00	**Los demás:**		
01	Trisulfuro de tetrafósforo (sesquisulfuro de fósforo)	26	
06	Pentasulfuro de arsénico y demás productos de esta subposición utilizados como pigmentos	26	
	ción utilizados como pigmentos	26	
99	Los demás	35	

Subcapítulo IV

BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.16	AMONIACO LICUADO O EN SOLUCION		
01.00	**Amoniaco licuado**	26	
02.00	**En solución acuosa:**		
01	Calidad pro análisis	35	
99	Los demás	35	
28.17	HIDROXIDO DE SODIO (SODA CAUSTICA); HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CAUSTICA); PEROXIDOS DE SODIO Y DE POTASIO		
01.00	**Hidróxido de sodio (soda caústica):**		
10	**Calidad por análisis**	35	1
20	**Los demás:**		
91	Sólido	82	1
99	Los demás	82	1
02.00	**Hidróxido de potasio cáustica):**		
10	**Calidad pro análisis**	35	1
90	**Los demás**	26	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Peróxido de sodio**	26	1
	90	**Los demás**	35	1
28.18		OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE ESTRONCIO, DE BARIO Y DE MAGNESIO		
	01.00	**Oxidos:**		
	01	De estroncio	35	1
	05	De bario	26	1
	06	De magnesio	26	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Hidróxido de estroncio	35	1
	03	Hidróxido de bario	26	1
	08	Hidróxido de magnesio	26	1
	15	Peróxido de estroncio	35	1
	18	Peróxido de bario (bióxido de bario)	26	1
	19	Peróxido de magnesio	35	1
28.19		OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC		
	01.00	**Oxido de cinc**		1
	02.00	**Peróxido de cinc**		1
28.20		OXIDO E HIDROXIDO DE ALUMINIO (ALUMINA); CORINDONES ARTIFICIALES		
	01.00	**Oxido e hidróxido de aluminio:**		
	10	**Oxido de aluminio**	26	1
	90	**Hidróxido de aluminio**	26	1
	02.00	**Corindones artificiales**		
	01	Como abrasivos	26	1
	99	Los demás	26	1
28.21		OXIDOS E HIDROXIDOS DE CROMO		
	01.00	**Oxidos:**		
	01	Sesquióxido de cromo (óxido verde)	26	1
	02	Trióxido de cromo (anhídrido crómico)	26	1
	02.00	**Hidróxidos de cromo**	26	1
28.22		OXIDOS DE MANGANESO		
	01.00	**Bióxido de manganeso**	26	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Oxido de manganeso (óxido mangánico)	26	1
	99	Los demás	26	1
28.23		OXIDOS E HIDROXIDOS DE HIERRO (INCLUIDAS LAS TIERRAS COLORANTES A BASE DE OXIDO DE HIERRO NATURAL, QUE CONTENGAN EN PESO 70 POR CIENTO O MAS DE HIERRO COMBINADO, VALORADO EN Fe2 O3)		
	01.00	**Tierras colorantes a base de óxido de hierro natural**	26	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Pigmentos rojos de óxido férrico	82	1
	02	Pigmentos amarillos de óxidos de hierro hidratado	82	1
	99	Los demás	26	1
28.24		OXIDOS E HIDROXIDOS (HIDRATOS DE COBALTO)		
	01.00	**Oxidos de cobalto:**		
	01	Protóxido de cobalto	26	1
	99	Los demás	26	1
	89.00	Los demás	35	1
28.25		OXIDOS DE TITANIO		
	01.00	**Oxido titánico (bióxido)**	26	1
	89.00	Los demás	26	1
28.26		OXIDOS DE ESTAÑO; OXIDO ESTANNOSO (OXIDO PARDO) Y OXIDO ESTANNICO (ANHIDRIDO ESTANNICO)		
	01.00	**Oxido estannoso (óxido pardo)**	26	1
	89.00	Los demás	26	1
28.27		OXIDOS DE PLOMO, INCLUIDO EL MINIO Y EL MINIO ANARANJADO		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	01.00	**Oxido salino (minio) incluido el minio anaranjado**	26	1
	89.00	Los demás		
	01	Protóxido de plomo (litargirio)	26	1
	99	Los demás	26	1
28.28		HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGANICAS; OTRAS BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS METALICOS INORGANICOS		
	01.00	**Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas**		
	10	**Hidrazina y sus sales inorgánicas**	35	1
	90	**Hidroxilamina y sus sales inorgánicas**	35	1
	89.00	**Otras bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos:**		
	01	Hidróxido de calcio, con un contenido máximo de 0,4 o|o en sílice (Si 02), 1,5 o|o en óxido de magnesio (MgO) y 1 o|o total de óxidos de hierro y aluminio (R2 O3), destinado a la elaboración de grasas lubricantes	35	1
	02	Oxido e Hidróxido de calcio, calidad proanálisis	35	1
	04	Oxido e hidróxido de calcio para otros usos	103	1
	06	Oxidos de antimonio	26	1
	09	Oxidos de cobre	26	1
	11	Oxidos de níquel	26	1
	32	Oxido de circonio como material refractario	3[illegible]	1
	33	Oxido de circonio para otros usos	26	1
	35	Hidróxidos metálicos de función ácida, no comprendidos en las partidas precedentes	35	1
	99	Los demás	35	1
28.29		FLUORUROS; FLUOSILICATOS, FLUOBORATOS Y DEMAS FLUOSALES		
	01.00	**Fluoruros:**		
	01	De amonio	35	1
	02	De sodio	26	1
	05	De calcio	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Fluosales:**		
	10	**Fluosilicatos**	35	1
	20	**Fluoboratos**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
28.30		CLORUROS Y OXICLORUROS		
	01.00	**Cloruros:**		
	01	De amonio	26	1
	02	De calcio	103	1
	03	De bario	26	1
	04	De magnesio	26	1
	05	Mercurioso	35	1
	06	Mercúrico	35	1
	08	De cinc	26	1
	09	De antimonio	26	1
	11	De manganeso	26	1
	12	De cobalto	26	1
	99	Los demás	35	1
	.00	**Oxicloruros:**		
	01	Oxicloruros e hidroxicloruros de cobre	53	1
	99	Los demás	35	1

Subcapítulo V

SALES Y PERSONALES METALICAS DE LOS ACIDOS INORGANICOS

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.31		CLORITOS E HIPOCLORITOS		
	01.00	**Cloritos:**		
	01	De sodio	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Hipocloritos:**		
	01	De sodio	103	1
	02	De calcio	103	1
	09	Otros hipocloritos en solución acuosa	103	1
	99	Los demás	74	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.32		CLORATOS Y PERCLORATOS		
	01.00	**Cloratos:**		
	01	De sodio	26	1
	02	De potasio	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Percloratos:**		
	01	De amonio	26	1
	99	Los demás	35	1
28.33		BROMUROS Y OXIBROMUROS; BROMATOS Y PERBROMATOS; HIPOBROMITOS		
	01.00	**Bromuros y oxibromuros:**		
	01	De amonio	35	1
	02	De sodio	35	1
	03	De potasio	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Bromatos, perbromatos e hipobromitos**	35	1
28.34		YODUROS Y OXIYODUROS; YODATOS Y PERYODATOS:		
	01.00	**Yoduros y oxiyoduros:**	35	1
	01	Yoduro de amonio	35	1
	02	Yoduro de sodio	35	1
	03	Yoduro de potasio	35	1
	04	Yoduro mercurioso	35	1
	05	Yoduro mercúrico	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Yodatos y peryodatos:**		
28.35		SULFUROS, INCLUIDOS LOS POLISULFUROS		
	01.00	**Sulfuros:**		
	01	De sodio (neutro)	82	1
	02	Acido de sodio (sulfhidrato)	82	1
	03	De calcio	35	1
	04	De bario	35	1
	05	De estroncio	35	1
	06	De cinc	35	1
	07	Pentasulfuro de antimonio (azufre dorado)	26	1
	08	Otros sulfuros utilizados como pigmentos	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Polisulfuros:**		
	01	De bario	103	1
	02	De calcio	103	1
	99	Los demás	35	1
28.36		HIDROSULFITOS, INCLUIDOS LOS HIDROSULFITOS ESTABILIZADOS POR MATERIAS ORGANICAS; SULFOXILATOS		
	01.00	**Hidrosulfitos, incluidos los hidrosulfitos estabilizados por materias orgánicas:**		
	01	De sodio	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Sulfoxilatos:**		
	01	Formaldehido de sodio	26	1
	02	Formaldehido de cinc	26	1
	99	Los demás	35	1
28.37		SULFITOS E HIPOSULFITOS		
	01.00	**Sulfitos:**		
	01	**De sodio:**		
	11	Bisulfito (sulfito ácido)	82	1
	19	Los demás	26	1
	20	**De potasio:**		
	21	Bisulfito (sulfito ácido)	35	1
	29	Los demás	35	1
	90	**Los demás**	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	02.00	**Hiposulfitos:**		
	01	De sodio	35	1
	02	De amonio	26	1
	99	Los demás	35	1
	01.00	**Sulfatos:**		
28.38		SULFATOS Y ALUMBRES; PERSULFATOS		
	01	De sodio, anhidro	35	1
	02	De sodio, hidratado	103	1
	03	Acido de sodio (bisulfato)	26	1
	04	De potasio	26	1
	05	Acido de potasio (bisulfato)	26	1
	06	De bario	26	1
	07	De magnesio	26	1
	08	De aluminio	103	1
	09	De cromo	103	1
	12	Ferroso	103	1
	13	Férrico	103	1
	14	Cúprico	53	1
	15	Básico de cobre	53	1
	18	Tribásico de plomo técnico puro	35	1
	21	De cobalto	26	1
	23	De níquel	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Alumbres:**		
	10	**De aluminio:**		
	11	Potásico	103	1
	12	Amoniacal	103	1
	19	Sódico	103	1
	20	**De cromo**	103	1
	30	**De hierro**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
	03.00	**Persulfatos**	35	1
28.39		NITRITOS Y NITRATOS		
	01.00	**Nitritos:**		
	01	De sodio	26	1
	02	De potasio	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Nitratos:**		
	01	De sodio	26	1
	02	De potasio	26	1
	03	Mercúrico	35	1
	04	Nitratos básicos de mercurio	35	1
	08	Nitrato básico de bismuto (sub-nitrato)	35	1
	09	De cinc técnico puro	35	1
	11	De calcio	26	1
	12	De bario	26	1
	13	De berilio	26	1
	14	De Cereo	26	1
	99	Los demás	26	1
28.40		FOSFITOS, HIPOFOSFITOS Y FOSFATOS		
	01.00	**Fosfitos e hipofosfitos:**		
	10	**Fosfitos:**		
	11	De amonio	35	1
	12	De sodio	35	1
	15	De plomo	26	1
	19	Los demás	35	1
	20	**Hipofosfitos:**		
	21	De sodio	35	1
	22	De calcio	35	1
	29	Los demás	35	1
	02.00	**Fosfatos:**		
	01	Ortofosfatos sódicos	26	1
	04	Metafosfato sódico	26	1
	07	Hexametafosfato de sodio	26	1
	09	Tripolifosfato de sodio	26	1
	15	Pirofosfatos de sodio	26	1
	19	Fosfato de potasio	26	1
	22	Ortofosfato bicálcico	35	1
	99	Los demás	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.41		ARSENITOS Y ARSENIATOS		
	01.00	**Arsenitos**	35	1
	02.00	**Arseniatos:**		
	01	De sodio	103	1
	02	De potasio	35	1
	03	De Plomo	35	1
	04	De calcio	35	1
	99	Los demás	35	1
28.42		CARBONATOS Y PERCARBONATOS, INCLUIDO EL CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTENGA CARBONATO AMONICO		
	01.00	**Carbonato neutro de sodio**		
	01	Anhidro (soda solvay)	26	1
	02	Decahidratado	103	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Carbonatos de amonio	26	1
	04	Carbonato neutro de potasio	26	1
	05	Carbonato ácido de potasio (bicarbonato de potasio)	82	1
	06	Carbonato ácido de sodio (bicarbonato de sodio)	82	1
	09	Carbonato de calcio de calidad medicinal	14	1
	13	Otros carbonatos de calcio	103	1
	14	Carbonato de cobre	26	1
	15	Carbonato neutro de plomo	26	1
	17	Carbonatos básicos de plomo (albayalde)	26	1
	19	Carbonato de bario	26	1
	29	Percarbonatos de sodio	35	1
	99	**Los demás**	35	1
28.43		CIANUROS SIMPLES Y COMPLEJOS		
	01.00	**Cianuros simples:**		
	01	De sodio	35	1
	02	De potasio	35	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Ferrocianuro de sodio	35	1
	02	Ferrocianuro de potasio	26	1
	08	Ferricianuro de sodio	35	1
	09	Ferricianuro de potasio	26	1
	15	Tetracianocincato de sodio (cianuro de cinc y sodio)	26	1
	99	Los demás	35	1
28.44		FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS		
	01.00	**Fulminatos**	35	1
	02.00	**Cianatos**	35	1
	03.00	**Tiocianatos (sulfocianuros)**		
	01	De amonio	20	1
	05	De potasio	20	1
	99	Los demás	35	1
28.45		SILICATOS, INCLUIDOS LOS SILICATOS COMERCIALES DE SODIO O DE POTASIO	82 82	1 1
	01.00	**Silicatos de sodio o de potasio incluidos los silicatos comerciales:**		
	01	De sodio	82	1
	02	De potasio	82	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	De calcio	26	1
	04	De plomo	26	1
	07	De cinc	26	1
	09	De circonio	26	1
	99	Los demás	35	1
28.46		BORATOS Y PERBORATOS		
	01.00	**Boratos:**		
	01	De sodio, anhidros	103	1
	03	De sodio, excepto anhidros	26	1
	07	De calcio	26	1
	09	De magnesio	26	1
	11	De cadmio	26	1
	99	Los demás	35	1

Posición — Partida o		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	02.00	**Perboratos:**		
	01	De sodio	26	1
	02	De potasio	35	1
	99	Los demás	35	1
28.47		SALES DE LOS ACIDOS DE OXIDOS METALICOS (CROMATOS, PERMANGANATOS, ESTANNATOS, ETC.)		
	01.00	**Cromatos y dicromatos:**		
	01	Cromatos de sodio	35	1
	02	Dicromato de sodio (bicromato)	26	1
	03	Cromato de potasio	26	1
	04	Dicromato de potasio (bicromato)	26	1
	08	Cromato de cinc (amarillo de cinc)	82	1
	15	Otros pigmentos	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Manganatos y permanganatos:**		
	01	Permanganato de sodio	35	1
	02	Permanganato de potasio	26	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Las demás sales de los ácidos de óxidos metálicos**		
	01	Cincatos	35	1
	05	Antimoniatos	26	1
	09	Aluminatos	35	1
	15	Ferratos y ferritos	26	1
	19	Molibdatos	35	1
	25	Volframatos	35	1
	29	Vanadatos	35	1
	35	Titanatos	35	1
	39	Estannatos	35	1
	45	Plumbatos	35	1
	99	Los demás	35	1
28.48		OTRAS SALES Y PERSALES DE LOS ACIDOS INORGANICOS CON EXCLUSION DE LOS HIDROZOATOS (AZIDAS)		
	01.00	**Silicato de sodio y potasio**	82	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Sulfato de potasio y magnesio	35	1
	05	Oxicloruros de cobres dobles o complejos	74	1
	08	Cloruro de amonio y cinc (cloruro de cinc amoniacal)	26	1
	15	Selenito de sodio	26	1
	16	Sulfato de níquel amoniacal	26	1
	17	Tiocarbonato de potasio (sulfocarbonato)	26	1
	19	Tioarsenito de sodio (sulfoarsenito)	26	1
	21	Silicato de aluminio y sodio hidratado	26	1
	22	Silicato de cinc y berilio	26	1
	25	Dicloroisocianato de sodio	26	1
	26	Dicloroisocianato de potasio	35	1
	99	Los demás	26	1

Subcapítulo VI

VARIOS

Posición — Partida o		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
28.44		METALES PRECIOSOS EN ESTADO COLOIDAL; AMALGAMAS DE METALES PRECIOSOS; SALES Y DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS O INORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA		
	01.00	**Metales preciosos en estado coloidal (incluidas las soluciones coloidales):**		
	01	Acondicionados en forma de dosis o envasados para la venta al por menor como medicamentos	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Amalgamas de metales preciosos:**		
	01	Para prótesis dental	14	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Sales y otros compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida:**		
	01	Nitrato de plata	103	1
	03	Sales y demás compuestos de los metales preciosos, en forma de dosis o envasados para la venta al por menor, como medicamentos	35	1
	05	Sales y demás compuestos de los metales preciosos, en forma de dosis o envasados para la venta al por menor, para uso fotográfico	35	1
	11	Cloruro de plata	26	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	13	Cianuro de plata	26	1
	15	Cloruro de oro	26	1
	17	Cianuro de oro y potasio	26	1
	19	Sales de rodio	26	1
	99	Los demás	35	1
28.50	00.00	ELEMENTOS QUIMICOS E ISOTOPOS, FISIONABLES; OTROS ELEMENTOS QUIMICOS RADIACTIVOS E ISOTOPOS RADIACTIVOS; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; ALEACIONES, DISPERSIONES Y "CERMETS", QUE CONTENGAN ESTOS ELEMENTOS O ESTOS ISOTOPOS O SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS	35	1
28.51	00.00	ISOTOPOS DE ELEMENTOS QUIMICOS, DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 28.50; SUS COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS SEAN O NO DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA	35	1
28.52		COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS, DEL TORIO, DEL URANIO EMPOBRECIDO EN U 235 Y DE LOS METALES DE TIERRAS RARAS, DE ITRIO Y DE ESCANDIO, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI		
	01.00	**Compuestos del torio**		
	01	Nitratos	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Compuestos de uranio empobrecido en U 235:**		
	01	Oxidos	26	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
28.53	00.00	AIRE LIQUIDO (COMPRENDIDO EL AIRE LIQUIDO DEL QUE HAN SIDO ELIMINADOS LOS GASES RAROS); AIRE COMPRIMIDO	103	1
28.54	00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), COMPRENDIDA EL AGUA OXIGENADA SOLIDA	35	1
28.55	00.00	FOSFUROS		
	01.00	**De hierro (ferrofósforo)**	26	1
	89.00	**Los demás:**	35	1
28.56		CARBUROS (CARBUROS DE SILICIO, DE BORO; CARBUROS METALICOS, ETC.)		
	01.00	**Carburo de calcio**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Carburo de silicio	26	1
	99	Los demás	35	1
28.57		HIDRUROS, NITRUROS E HIDRAZOATOS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS		
	01.00	**Abrasivos**	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Siliciuros de calcio	26	1
	99	Los demás	35	1
28.58		OTROS COMPUESTOS INORGANICOS, INCLUIDAS LAS AGUAS DESTILADAS, DE CONDUCTIBILIDAD O DE IGUAL GRADO DE PUREZA, Y LAS AMALGAMAS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS		
	01.00	**Aguas destiladas de conductibilidad o de igual grado de pureza**	103	1
	02.00	**Amalgamas, excepto las que contengan metales preciosos asociados o no con otros metales**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1

CAPITULO 29

PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS

1. Sin perjuicio de las excepciones resultantes del texto de algunas de sus posiciones, solamente deben considerarse comprendidos en el presente Capítulo;

a) Los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;

b) Las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (contengan o no impurezas), con exclusión de las mezclas de isómeros (distintos de los estereoisómeros) de los hidrocarburos acíclicos, saturados o no (Capítulo 27):

c) Los productos de las posiciones 29.38 a 29.42 inclusive, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la posición 29.43 y los productos de la posición 29.44, sean o no de constitución definida;
d) Las soluciones acuosas de los productos de los párrafos a), b) o c) anteriores;
e) Las demás soluciones de los productos de los anteriores párrafos a), b) o c), siempre que estas soluciones constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte, y que el disolvente no haga al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
f) Los productos de los párrafos anteriores a), b), c), d) o e) a los que se hubiere adicionado un estabilizante indispensable para su conservación o su transporte;
g) Los productos de los párrafos a), b), c), d), e) o f) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo, de un colorante o de un odorante, con el fin de facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más bien apto para usos particulares que para uso general;
h) Las sales de diazonio normalizadas, las arílidas normalizadas utilizadas como copulantes para estas sales, así como las bases sólidas para colorantes azóicos normalizados.

2. El presente Capítulo **no comprende:**

a) Los productos clasificados en la posición 15.04 así como la glicerina (posición 15.11);
b) El alcohol etílico (posiciones 22.08 y 22.09);
c) El metano y el propano (posición 27.11);
d) Los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;
e) La urea (posiciones 31.02 o 31.05, según los casos);
f) Las materias colorantes de origen vegetal o animal (posición 32.04); las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos", los productos de los tipos llamados "agentes de blanqueo óptico", fijables sobre fibras y el índigo natural (posición 32.05), así como los tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor (posición 32.09);
g) El metaldehido, el hexametilenotetramina y los productos similares presentados en tabletas, barritas o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos del tipo de losc utilizados en los mecheros o encendedores, presentados en recipientes de capacidad igual o inferior a 300 cm.3 (posición 36.08);
h) Los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras de la posición 38.17; los productos "borradores de tinta", acondicionados en envases para la venta al por menor, comprendidos en la posición 38.19;
ij) Los elementos de óptica, especialmente los de tartrato de etilenodiamina (posición 90.01).

3. Cualquier producto, que fuera susceptible de ser clasificado en dos o varias posiciones del presente Capítulo, debe considerarse como perteneciente a aquella de las posiciones que esté colocada en último lugar por orden de numeración.

4. En las posiciones 29.03 a 29.05, 29.07 a 29.10, 29.12 a 29.21 inclusive, cualquier referencia de los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, debe considerarse como de aplicación igualmente a los derivados mixtos (sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados, nitrosulfohalogenados, etc).

Los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse como "funciones nitrogenadas" en el sentido de la posición 29.30.

5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII inclusive, con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos, se clasifican con aquel compuesto que pertenezca a la posición colocada en último lugar por orden de numeración;
b) Los ésteres del alcohol etílico o de la glicerina con compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I al VII inclusive, se clasifican con los correspondientes compuestos de la función ácida;
c) Las sales de los ésteres considerados en los precedentes párrafos a) o b) con bases inorgánicas, se clasifican con los compuestos orgánicos correspondientes de función ácida o de función fenol;
sifican con los ésteres correspondientes.
d) Las sales de otros compuestos orgánicos de función ácida o de función fenol de los Subcapítulos I al VII inclusive, con bases inorgánicas, se clasifican con los compuestos orgánicos correspondientes de función ácida o de función fenol;
e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasifican con los ácidos correspondientes.

6. Los compuestos de las posiciones 29.31 a 29.34 inclusive, son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de los átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno ,átomos de otros metaloides o metales, tales como azufre, arsénico, mercurio, plomo, etc., directamente ligados al carbono.

En las posiciones 29.31 (tiocompuestos orgánicos) y 29.34 (otros compuestos organominerales) no deben considerarse comprendidos los derivados sulfonados o halogenados (incluidos los derivados mixtos) que —con excepción del hidrógeno, oxígeno y nitrógeno— no contengan, en asociación directa con el carbono, sino los átomos de azufre y de nalógenos que les confieran el carácter de derivados sulfonados o halogenados (o de derivados mixtos).

7. En la posición 29.35 (compuestos heterocíclicos) no deben considerarse incluidos los éteres - óxidos internos, los semiacetales internos los éteres - óxidos metilénico de los ortodifenoles, los ópexidos alfa y beta, los acetales cíclicos, los polímeros cíclicos de los aldehídos, de los tioaldehídos o de las aldiminas, los anhídridos de ácidos polibásicos, los ésteres cíclicos de los polialcoholes con ácidos polibásicos, los ureidos cíclicos y los tioreídos cíclicos, las imidas de ácidos polibásicos, la hexametilenometramina y la trimetilenotrinitramina.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. Para poder acogerse al tratamiento indicado en el item 29.01.02.04, las importaciones de esta mercancía, deberán efectuarse por intermedio de empresas que tengan instaladas plantas industriales en condiciones de funcionamiento para los fines indicados.

2. La calidad nutricional establecida en los items 29.38.01.25 y 29.38.01.27, deberá constar en los certificados pertinentes expedidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca.

Supcapítulo I

HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.01	HIDROCARBUROS		
01.00	**Estireno**	26	1
02.00	**Los demás hidrocarburos aromáticos:**		
01	**Benceno**	103	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
02	Tolueno	103	1
03	Xileno	103	1
04	Naftaleno exclusivamente como materia prima para la obtención de anhídrido ftálico	26	1
05	Naftaleno para otros usos	103	1
06	Tetrahidronaftaleno (tetralina)	35	1
11	Dodecilbenceno y sus homólogos alquílicos y arílicos	26	1
12	Dodeciltolueno y sus homólogos alquílicos y arílicos	26	1
15	Difenilo (Fenilbenceno)	26	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Hidrocarburos acíclicos saturados:**		
01	Etano	35	1
03	Butano	103	1
04	Iso-octano	35	1
05	Disolventes	103	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Hidrocarburos acíclicos no saturados:**		
01	Acetileno	103	1
02	Butadieno	35	1
03	Disolventes	103	1
99	Los demás	35	1
05.00	**Ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:**		
01	Ciclohexano	35	1
02	Decahidronaftaleno	35	1
35	Pineno	35	1
36	Canfeno	35	1
37	Limoneno	35	1
99	Los demás	35	1
[illegible].00	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS		
01.00	**Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos saturados:**		
01	Triclorometano (cloroformo)	35	1
02	Tetraclorometano (tetracloruro de carbono)	35	1
03	Clorofluormetanos	35	1
04	Tricloromonofluormetano	26	1
05	Cloruro de etilo y demás anestésicos de calidad medicinal	14	1
06	Iodoformo	35	1
07	Cloruro de metileno	26	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos no saturados:**		
01	Cloruro de vinilo	35	1
02	Tricloroetileno	18	1
03	Tetracloroetileno (percloroetileno)	18	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:**		
01	Hexaclorociclohexano	26	1
02	Isomero gamma del hexaclorociclohexano	26	1
03	Canfenoclorado (toxafeno)	26	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:**		
01	Monoclorobenceno	35	1
02	Paradiclorobenceno	35	1
03	Hexaclorobenceno	35	1
04	Diclorodifeniltricloroetano (D.D.T.)	26	1
05	Aldrin	26	1
06	Clordano	26	1
07	Ortodicloro benceno	26	1
08	2-2 Dioxi 5-5 Diclorodifenilmetano	26	1
09	Hexacloroepoxioctahidrodimetano naftaleno (dieldrin)	26	1
99	Los demás	35	1
29.03	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS		
01.00	**Curtientes sintéticos**	26	1
02.00	**Derivados tensoactivos iónicos y sus sales**	103	1
99.00	**Los demás:**		
01	Nitrobenceno	26	1
02	Mononitrotolueno	26	1
03	Dinitrotolueno y trinitrotolueno	26	1
04	Nitronaftaleno	26	1
05	Almizcles artificiales	35	1
11	Nitrobencenosulfonato de sodio	26	1
13	Acido Paratoluensulfónico	26	1
99	Los demás	35	1

Subcapítulo II

ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.04	ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
01.00	**Metanol (alcohol metílico)**	26	1
89.00	**Los demás:**		
02.00	**Otros mono-alcoholes:**		
01	Propanol e isopropanol	26	1
03	Butanol normal y sus isómeros	26	1
06	Pentanol normal y sus isómeros	35	1
11	Octanol y sus isómeros	26	1
15	Nonanol y sus isómeros	26	1
21	Decanol y sus isómeros	26	1
24	Metilisobutilcarbinol	26	1
31	Oleico	26	1
35	Cetílico	26	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Polialcoholes:**		
01	Etilenglicol (glicol)	35	1
02	Propilenglicol	26	1
07	Pentaeritritol (pentaeritrita)	26	1
09	Sorbitol	26	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitritados, nitrosados de los alcoholes acíclicos:**		
01	2, 2, 2-tricloro-1, 1-etanodiol (hidrato de cloral)	35	1
03	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
99	Los demás	35	1
29.05	ALCOHOLES CICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
01.00	**Alcoholes ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos y sus derivados:**		
01	Ciclohexanoles	26	1
02	Mentol	35	1
03	Esteroles	35	1
04	Terpineol	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Alcoholes aromáticos y sus derivados:**		
01	Alcohol bencílico (fenilcarbinol)	35	1
02	Alcohol cinámico	35	1
03	Trifenilcarbinol	35	1
99	Los demás	35	1

SUBCAPITULO III

FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.06	FENOLES Y FENOLES - ALCOHOLES		
01.00	**Monofenoles mononucleares y sus sales:**		
01	**Fenol**	26	1
02	**Cresoles**	26	1
03	**Xilenoles**	35	1
04	**Timol**	35	1
07	**Paraterbutilfenol**	26	1
09	Hidroxibutilmetilfenilmetano	26	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Monofenoles polinucleares y sus sales:**	26	1
01	Naftoles	26	1
02	O-Fenilfenol y su sal sódica	35	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Polifenoles y sus sales:**		
01	Ortodifenol (pirocatequina)	35	1
02	Metadifenol (resorcina)	35	1
03	Paradifenol (hidroquinona)	35	1
04	Pirogalol	35	1
05	Dihidroxinaftalenos	26	1
07	Floroglucina	26	1
09	Isopropilidiendifenol	35	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Fenoles alcoholes y sus sales:**		
01	Alcohol salicílico (saligenina)	35	1
99	Los demás	35	1
29.07	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS, DE LOS FENOLES Y DE LOS FENOLES-ALCOHOLES		
01.00	**Derivados halogenados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes:**		
01	Pentaclorofenato de sodio	26	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
02	Pentaclorofenato de sodio	26	1
03	Triclorofenato de sodio	35	1
05	Paraclorometacresol	26	1
09	Paraclorometaxilenol	35	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Derivados tenscactivos iónicos	35	1
05	2-4-6-trinitrofenol (ácido pícrico) y sus sales	35	1
99	Los demás	14	1

SUBCAPITULO IV

ETERES-OXIDOS, PEROXIDOS DE ALCOHOLES, PEROXIDOS DE ETERES, EPOXIDOS, ALFA Y BETA, ACETALES Y SEMIACETALES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.08	ETERES-OXIDOS, ETERES OXIDOS-ALCOHOLES, ETERES-OXIDOS - FENOLES, ETERES-OXIDOS-ALCOHOLES-FENOLES, PEROXIDOS DE ALCOHOLES Y PEROXIDOS DE ETERES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
01.00	**Eteres-óxidos acíclicos:**		
01	Oxido de etilo (éter etílico) para anestesia	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Eteres-óxidos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:**		
01	Eucaliptol (cineol)	35	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Eteres-óxidos aromáticos:**		
01	Eter metilfenílico (anisol)	35	1
02	Eter etilfenílico (fenetol)	35	1
03	Anetol	35	1
04	Eteres metílicos de los dinitrobutilmetacresoles (almizcle ámbar)	35	1
05	Eteres metílicos y etílicos del Beta-Naftol	35	1
99	Los demás	26	1
04.00	**Eteres-óxidos-alcoholes:**		
01	Dietilenglicol	26	1
02	Eteres monometílico y monoetílico del dietilenglicol	26	1
03	Monoetileter del etilenglicol (etilglicol)	26	1
04	Monoetileter del trietilenglicol	26	1
05	Monobutileter del etilenglicol (butilglicol)	26	1
07	Metoximetil pentanol	35	1
99	Los demás	35	1
05.00	**Eteres-óxidos-fenoles:**		
01	Guayacol	35	1
02	Sulfaguayacolato de potasio	35	1
03	Eugenol	35	1
99	Los demás	35	1
06.00	**Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres y peróxidos de cetonas:**		
01	Peróxido de etilo	35	1
02	Peróxido de metiletilcetona	35	1
03	Peróxido de ciclohexanona	26	1
07	Peróxido de dicumilo	35	1
99	Los demás	35	1
07.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos**	35	1
29.09	EPOXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIETERES (ALFA O BETA); SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
01.00	**Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres (alfa o beta):**		
01	Oxido de etileno	35	1
99	Los demás	26	1
02.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos:**		
01	Epiclorhidrina	26	1
02	Dieldrín	26	1
03	Eldrín	35	1
99	Los demás	35	1
29.10	ACEALES, SEMIACETALES Y ACETALES Y SEMIACETALES DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
01.00	**Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas:**		
01	Acetal dimetílico como anestésico	14	1
02	Los demás anestésicos	14	1
05	Safrol e isosafrol	35	1
06	1-3 dioxano	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos:**		

Subcapítulo V

COMPUESTOS DE FUNCION DE ALDEHIDO

Posición		Mercancía	%	Unidad de I (Estadíst
Partida o 29.11		ALDEHIDOS, ALDEHIDOS-ALCOHOLES, ALDEHIDOS-ETERES, ALDEHIDOS-FENOLES Y DEMAS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS; POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS; PARAFORMALDEHIDO		
	01.00	**Aldehídos acíclicos saturados:**		
	01	Formaldehido y paraformaldehido para uso industrial	26	1
	04	Trioximetileno	35	1
	07	Paraformaldehido como antiséptico o desinfectante	35	1
	09	Etanal (aldehido acético, acetaldehido)	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Aldehidos acíclicos no saturados:**		
	01	Propenal (aldehido acrílico, acroleína)	35	1
	04	Citral	35	1
	07	Tronelal	35	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Aldehidos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos:**		
	01	Safranol	35	1
	99	Los demás	35	1
	04.00	**Aldehidos aromáticos:**		
	01	Aldehido benzoico (benzaldehido)	35	1
	04	Aldehido cinámico	35	1
	07	Aldehido fenilacético	35	1
	99	Los demás	35	1
	05.00	**Aldehidos alcoholes:**		
	01	Aldol	35	1
	04	Hidroxicitronelal	35	1
	99	Los demás	35	1
	06.00	**Aldehidos-éteres, aldehidos-fenoles y otros aldehidos de funciones oxigenadas complejas:**		
	01	Aldehido salicílico	35	1
	04	Aldehido anísico	35	1
	07	Aldehido metilprotocatéquico (vainillina)	35	1
	09	Aldehido etilprotocatéquico (etilvainillina)	35	1
	13	Aldehido metilenprotocatéquico (Heliotropina o piperonal)	35	1
	99	Los demás	25	1
29.12		DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS, DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 29.11		
	01.00	**Derivados tensoactivos iónicos**	103	1
	89.00	**Los demás**		
	01	Cloral	35	1
	05	Metanitrobenzaldehido	26	1
	99	Los demás	35	1

Subcapítulo VI

COMPUESTOS DE FUNCION CETONA O DE FUNCION QUINONA

Posición		Mercancía	%	Unidad
29.13		CETONAS, CETONAS-ALCOHOLES, CETONAS-FENOLES, CETONAS-ALDEHIDOS, QUINONAS, QUINONAS-ALCOHOLES, QUINONAS-FENOLES, QUINONAS-ALDEHIDOS Y OTRAS CETONAS Y QUINONAS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
	01.00	**Cetonas acíclicas:**		
	01	Propanona (acetona)	26	1
	04	Metiletilcetona (butanona)	74	1
	07	Metilisobutilcetona	32	1
	09	Diacetilo	35	1
	11	Etilamilcetona	26	1
	13	Metoximetilpentanona	26	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Cetonas ciclánicas, ciclénicas y cicloterpénicas:**		
	01	Iononas	35	1
	04	Ciclohexanona	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
07	Metilciclohexanona	26	1
09	Alcanfor	35	1
99	Las demás	35	1
03.00	**Cetonas aromáticas:**		
01	Acetofenona	35	1
04	Metilacetofenona	35	1
07	Benzofenona	35	1
99	Las demás	35	1
04.00	**Cetonas-alcoholes, cetonas-fenoles y cetonas-aldehidos:**		
01	Diacetona-alcohol	26	1
04	Acetol (acetilcarbinol)	35	1
99	Las demás	35	1
05.00	**Quinonas:**		
01	Parabenzoquinona (quinona)	35	1
04	2-metil-1, 4-naftoquinona	35	1
07	Antraquinona	35	1
99	Las demás	35	1
06.00	**Quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehidos y otras quinonas de funciones - oxigenadas simples o complejas:**		
01	Alfa hidroxiantraquinona	35	1
99	Los demás	35	1
07.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos:**		
01	Cloroacetona	35	1
04	Bromuro de alcanfor	35	1
07	Dinitrodimetilbutilacetofenona (almizclecetona)	35	1
09	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
99	Los demás	35	1

Subcapítulo VII

ACIDOS CARBOXILICOS, SUS AÑHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.14	ACIDOS MONOCARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS		
01.00	**Acidos monocarboxílicos saturados, sus anhídridos halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:**		
01	Acido fórmico	26	
02	Formiato de sodio	26	1
03	Formiato de aluminio	26	1
05	Otras sales del ácido fórmico	35	1
06	Esteres del ácido fórmico	35	1
08	Acido piroleñoso	26	1
09	Acido acético	103	1
11	Acido acético calidad reactivo analítico	35	1
12	Acetato de sodio	26	1
13	Acetato de cromo	103	1
14	Acetato de plomo	26	1
15	Acetato de amonio técnico puro	35	1
16	Acetato de bario	26	1
17	Acetato de cobre	26	1
18	Las demás sales del ácido acético	35	1
19	Acetato de etilo	26	1
21	Acetatos de propilo y de isopropilo	35	1
23	Acetatos de butilo y de isobutilo	82	1
25	Acetatos de amilo y de isoamilo	26	1
26	Acetato de vinilo (monómero)	26	1
27	Acetato de octilo	26	1
28	Acetato de etilenglicol y demás ésteres glicólicos del ácido acético	35	1
29	Derivados del ácido acético tensoactivos iónicos	103	1
31	Acetato de butilglicol; y acetato de monoetil éter de etilenglicol (acetato de cellosolve)	26	1
32	Anhídrido acético	35	1
33	Cloruro de acetilo	82	1
35	Acidos mono, di y tricloroacéticos	26	1
36	Acido butírico	26	1
37	Anhídrido butírico	26	1
39	Acido láurico	26	1
43	Derivados del ácido láurico tensoactivos iónicos	35	1
45	Derivados del ácido láurico tensoactivos no iónicos	35	1

Posición Partida o	Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
46	Acido 2 etilhexanoico (ácido octoico)	35	1
47	Octoato de estaño	2	1
48	Acido mirístico	35	1
49	Miristato de isopropilo	26	1
51	Esteres metílicos de ácidos grasos comprendidos entre C10 y C18 ambos inclusive	26	1
52	Acido palmítico	35	1
53	Palmitato de calcio	35	1
54	Palmitato de aluminio	35	1
59	Acido esteárico	103	1
61	Estearato de sodio	103	1
62	Estearato de cinc	103	1
63	Estearato de manganeso	35	1
64	Estearato de plomo	26	1
65	Estearato de cobalto	35	1
66	Estearato de calcio	26	1
69	Monoestearato de glicerilo	82	1
71	Diestearato de glicerilo	82	1
72	Octilepoxiestearato	26	1
79	Otros ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados	35	1
88	Otros derivados tensoactivos iónicos de los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados	103	1
92	Otros derivados tensoactivos no iónicos de los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:**		
01	Acido acrílico	26	1
02	Acido metacrílico monómero	26	1
03	Metacrilato de metilo monómero	26	1
04	Acrilato de etilo; acrilato de butilo; y acrilato de etilhexilo	26	1
05	Metacrilato de hidroxipropilo	26	1
06	Acido oleico	35	1
07	Oleato de sodio	103	1
08	Oleato de cinc	103	1
09	Oleato de plomo	103	1
11	Oleato de manganeso	35	1
13	Oleato de cobalto	35	1
15	Acido sórbico	26	1
16	Sorbato de potasio	26	1
21	Acido linoleico	103	1
25	Acido linolénico	103	1
29	Otros ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados	35	1
49	Derivados tensoactivos iónicos de los ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados	103	1
59	Derivados tensoactivos no iónicos de los ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados	35	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:**		
01	Acido benzoico	26	1
02	Benzoato de sodio	35	1
09	Las demás sales del ácido benzoico	35	1
11	Benzoato de bencilo	35	1
12	Benzoato de naftilo	35	1
18	Los demás ésteres del ácido benzoico	35	1
19	Cloruro de benzoilo	35	1
21	Peróxido de benzoilo	35	1
31	Acido fenilacético	35	1
41	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos saturados	35	1
42	Acido cinámico	35	1
43	Cinamato de sodio	35	1
46	Otras sales del ácido cinámico	35	1
49	Esteres del ácido cinámico	35	1
59	Los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos no saturados	35	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos y cicloterpénicos sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:**		
01	Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos	35	1
99	Los demás	35	1
29.15	ACIDOS POLICARBOXILICOS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS		
01.00	**Acidos policarboxílicos acíclicos y sus derivados:**		
01	Acido oxálico	26	1
02	Oxalato de amonio	35	1
03	Oxalato de sodio	35	1
04	Oxalato de potasio	35	1
05	Oxalato de titanio y potasio	26	1
09	Otras sales del ácido oxálico	[illegible]	1
15	Esteres del ácido oxálico		

Posición — Partida o		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	21	Acido malónico	35	1
	22	Esteres y sales del ácido malónico	35	1
	25	Acido succínico	35	1
	29	Derivados tensoactivos iónicos del ácido succínico	103	1
	31	Otros derivados del ácido succico	35	1
	32	Acido adípico	26	1
	35	Esteres y sales del ácido adípico	35	1
	36	Acido maleico	35	1
	37	Anhídrido maleico	26	1
	65	Otros ácidos policarboxílicos acíclicos	35	1
	99	Los demas	35	1
02.00		**Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:**		
	01	Acidos orto, meta y para ftálicos	35	1
	02	Anhídrido ftálico	35	1
	03	Ftalato de butilo	82	1
	04	Ftalato de dibutilo (D.B.P.)	103	1
	05	Ftalato de diisooctilo	103	1
	06	Ftalato de dioctilo (D.O.P.)	103	1
	15	Otros ésteres de los ácidos ftálicos	103	1
	19	Acidos cloroftálicos	35	1
	25	Anhídridos de los ácidos cloroftálicos	35	1
	49	Otros ácidos policarboxílicos aromáticos	35	1
	51	Esterfenildimetilmalónico	26	1
	53	Esterfenildietilmalónico	35	1
	59	Derivados tensoactivos iónicos de los ácidos policarboxílicos aromáticos	103	1
	99	Los demás	26	1
29.16		ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCION ALCOHOL, FENOL, ALDEHIDO O CETONA Y OTROS ACIDOS CARBOXILICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS, SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXIDOS, Y PERACIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS Y NITROSADOS		
01.00		**Acidos carboxílicos con función alcohol y sus derivados:**		
	01	Acido láctico	26	1
	02	Lactato de calcio	35	1
	05	Otras sales del ácido láctico	35	1
	06	Lactado de etilo	35	1
	07	Lactató de butilo	35	1
	09	Otros ésteres del ácido láctico	35	1
	11	Acido málico	35	1
	12	Sales del ácido málico	35	1
	13	Esteres del ácido málico	82	1
	15	Acido tartárico	35	1
	16	Bitartrato de potasio (crémor tártaro)	103	1
	17	Tartrato de sodio y potasio (sal de Seignette)	35	1
	18	Tartrato de calcio bruto	103	1
	19	Otras sales del ácido tartárico	35	1
	21	Tartrato doble de antimonio y potasio (Tartrato enético)	26	1
	23	Esteres del ácido tartárico	35	1
	24	Acido cítrico	26	1
	25	Citratos de calcio	35	1
	26	Citrato de sodio	103	1
	29	Otras sales del ácido cítrico	103	1
	31	Acetilcitrato de tributilo	35	1
	33	Esteres del ácido cítrico	35	1
	35	Acido glucónico	35	1
	36	Gluconato de calcio	35	1
	37	Gluconato de sodio	35	1
	38	Gluconato de hierro	35	1
	39	Otras sales del ácido glucónico	35	1
	43	Esteres del ácido glucónico	35	1
	52	Acido fenilglicólico (ácido mandélico)	35	1
	69	Otros ácidos carboxílicos con función alcohol	103	1
	79	Derivados tensoactivos iónicos	35	1
	85	Otros derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos	35	1
	99	Los demás	35	1
02.00		**Acidos carboxílicos con función aldehido, fenol o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simple o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados nitrados y nitrosados:**		
	01	Acidos carboxílicos con función aldehido	35	1
	04	Sales y ésteres de los ácidos carboxílicos con función aldehido	35	1
	08	Acidos carboxílicos con función cetona	35	1
	11	Sales y ésteres de los ácidos carboxílicos con función cetona	35	1
	15	Acido salicílico (ácido ortohidroxibenzoico)	35	1
	16	Salicilato de sodio	35	1
	17	Salicilato de bismuto	35	1
	25	Otras sales del ácido salicílico	35	1
	26	Salicilato de metilo	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	27	Salicilato de fenilo (salol)	35	1
	32	Otros ésteres del ácido salicílico	35	1
	33	Acido acetilsalicílico	35	1
	38	Sales y ésteres del ácido acetilsalicílico	35	1
	39	Acido sulfosalicílico (ácido salicilsulfónico)	35	1
	42	Acido parahidroxibenzoico	35	1
	43	Parahidroxibenzoato de metilo	35	1
	44	Parahidroxibenzoato de etilo	35	1
	45	Parahidroxibenzoato de propilo	35	1
	49	Otras sales y ésteres del ácido parahidroxibenzoico	35	1
	52	Acido gálico	26	1
	53	Galato básico de bismuto	35	1
	54	Galato de metilo	35	1
	58	Otras sales y ésteres del ácido gálico	35	1
	59	Acido fenoxiacético y sus sales	35	1
	65	Acido diclorofenoxiacético y sus sales	35	1
	68	Acido triclorofenoxiacético y sus sales	35	1
	72	Acido metilclorofenoxiacético y sus sales	35	1
	75	Acido betaoxinaftoico	26	1
	79	Otros ácidos carboxílicos con función fenol y de funciones oxigenadas simples o complejas	35	1
	86	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
	89	Otros derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mixtos	35	1
	99	Los demás	35	1

Subcapítulo VIII

ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.17		ESTERES SULFURICOS Y SUS SALES, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
	01.00	**Tensoactivos iónicos:**		
	01	Sulfato de laurilo y sodio en calidad medicinal	14	1
	05	Otros sulfatos de alcoholes acíclicos y sus sales	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Tensoactivos no iónicos	35	1
	99	Los demás	35	1
29.18		ESTERES NITROSOS Y NITRICOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
	01.00	**Esteres nitrosos y sus derivados**	35	1
	02.00	**Esteres nítricos y sus derivados**	35	1
29.19		ESTERES FOSFORICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
	01.00	**Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos:**		
	01	Acido glicerofosfórico	35	1
	03	Glicerofosfato de sodio	35	1
	05	Glicerofosfato de calcio	35	1
	07	Glicerofosfato de hierro	35	1
	11	Acido inositohexafosfórico y sus sales	35	1
	15	Fosfato de tributilo	35	1
	16	Fosfato de trifenilo	35	1
	17	Fosfato de tricresilo	26	1
	18	Fosfato de trixilenilo (trixililo)	26	1
	25	Lactofosfatos	35	1
	29	Tensoactivos iónicos	35	1
	33	Tensoactivos anfóteros	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:**		
	01	Fosfato de dimetildiclorovinilo (D.D.V.P.)	26	1
	02	Fosfato de trisdicloropropilo	26	1
	99	Los demás	35	1
29.20	00.00	ESTERES CARBONICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS	35	1
29.21	00.00	OTROS ESTERES DE LOS ACIDOS MINERALES (EXCEPTO LOS ESTERES DE LOS ACIDOS HALOGENADOS) Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS		
	01.00	Silicato de etilo	26	1
	89.00	**Los demás**	35	1

SUBCAPITULO IX

COMPUESTOS DE FUNCIONES NITROGENADAS

29.22		COMPUESTOS DE FUNCION AMINA		
	01.00	**Monoaminas acíclicas, sus sales y sus derivados de sustitución:**		
	01	Monometilamina	35	1
	02	Dimetilamina	35	1
	03	Trimetilamina	35	1
	19	Otras monoaminas acíclicas	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Monoaminas aromáticas, sus sales y sus derivados de sustitución:**		
	01	Anilina (fenilamina)	35	1
	05	Toluidinas	35	1
	09	Xilidinas	35	1
	15	Difenilamina	35	1
	19	Naftilaminas	35	1
	29	Otras monoaminas aromáticas	35	1
	35	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
	39	Derivados alquílicos	35	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Poliaminas acíclicas, sus sales y sus derivados de sustitución:**		
	01	Etilendiamina	26	1
	03	Dietilentriamina	26	1
	05	Dimetilaminopropilamina	26	1
	09	Hexametilendiamina	35	1
	11	Adipato de hexametilendiamina	26	1
	99	Los demás	35	1
	04.00	**Poliaminas aromáticas, sus sales y sus derivados de sustitución:**		
	01	Fenilendiaminas	26	1
	05	Toluilendiaminas	35	1
	09	Bencidina	35	1
	15	Poliaminas derivadas del difenilmetano, del trifenilmetano o de sus homólogos	35	1
	19	Diaminoestilbeno	35	1
	21	Paraaminodifenilamina	26	1
	25	Otras poliaminas aromáticas	35	1
	35	Derivados alquílicos de las poliaminas aromáticas	35	1
	45	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
	99	Los demás	35	1
	05.00	**Aminas ciclánicas, ciclénicas; cicloterpénicas; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:**		
	01	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
	03	Nitrosodifenilamina	26	1
	99	Los demás	35	1
29.23		COMPUESTOS AMINADOS DE FUNCIONES OXIGENADAS SIMPLES O COMPLEJAS		
	01.00	**Amino-alcoholes y sus derivados:**		
	01	Etanolaminas	26	1
	05	Aminometilpropanol	26	1
	09	Clorhidrato de benzoildimetilamino-dimetiletilcarbinol	35	1
	15	Ariletanolaminas	35	1
	25	Otros amino-alcoholes	35	1
	29	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
	39	Derivados tensoactivos no-iónicos	35	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Amino-fenoles, amino-naftoles, amino-aldehídos, amino-cetonas, amino-quinonas y sus derivados:**		
	01	Aminofenoles (orto, meta y para)	35	1
	09	Aminocresoles (orto, meta y para)	35	1
	19	Diaminofenoles	35	1
	29	Otros amino-fenoles	35	1
	39	Acidos aminonaftol sulfónicos	35	1
	49	Acidos aminohidroxinaftalendisulfónicos	35	1
	55	Otros aminonaftoles	35	1
	65	Amino-aldehídos	35	1
	67	Dimetilaminoetileter	26	1
	75	Amino-cetonas	35	1
	85	Amino-quinonas	35	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Amino-ácidos y sus derivados:**		
	01	Amino-ácidos como complemento para raciones alimenticias de los animales	35	1
	15	Acido glutámico	35	1
	16	Glutamato de sodio	35	1
	19	Acido orto-aminobenzoico (ácido antranílico)	26	1
	25	Acido meta-aminobenzoico	35	1
	29	Acido para-aminobenzoico	35	1
	35	Cloruro de para-aminobenzoildietilaminoetanol (procaína) y demás anestésicos	14	1
	39	Acido para-aminosalicílico	35	1
	41	Para-aminosalicilato de sodio	35	1
	49	Acido etilendiaminotetraacético	26	1
	51	Sal sódica del ácido etilendiaminotetraacético	26	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.24	SALES E HIDRATOS DE AMONIO CUATERNARIOS INCLUIDAS LAS LECITINAS Y OTROS FOSFO-AMINOLIPIDOS		
01.00	**Tensoactivos iónicos sintéticos:**		
01	Cloruro de alquidimetilbenzilamonio (cloruro de benzalconio) y demás derivados de amonio cuaternario tensoactivos iónicos, destinados a ser utilizados en medicina como antisépticos ..	35	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Lecitinas de origen animal o vegetal	35	1
05	Colina, sus sales y sus derivados	35	1
06	Colina como complemento alimenticio para raciones animales	35	1
99	Los demás	35	1
29.25	COMPUESTOS DE FUNCION CARBOXIAMIDA Y COMPUESTOS DE FUNCION AMIDA DEL ACIDO CARBONICO		
01.00	**Amidas acíclicas:**		
01	Acetamida	35	1
05	Uretano	35	1
07	Hexametilenodipamida	26	1
11	Dimetilformamida	26	1
25	Bromodietilacetilurea y demás ureidos de cadena abierta	35	1
45	Derivados tensoactivos iónicos	103	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Amidas cíclicas y derivados aceto-acetilados de las amidas cíclicas; arilidas y arilidas sustituidas de los ácidos hidroxinaftoicos:**		
01	Parafenetolurea y demás ureínas cíclicas	35	1
09	Malonilurea (ácido barbitúrico), calidad medicinal	14	1
11	Fenil-til-malonilurea, calidad medicinal	14	1
12	Metil-fenil-etilmalonilurea, calidad medicinal	14	1
31	2-Isopropoxifenil N-metilcarbamato	26	1
33	Anilida del ácido 2-3 oxinaftoico (Naftol AS) y sus derivados	26	1
34	Otros derivados barbitúricos y sus sales, calidad medicinal .	14	1
35	Otros ureidos cíclicos	35	1
46	Hidantoína y sus derivados de sustitución	35	1
47	Alantoína	35	1
49	Acetanilida	35	1
51	Metil y etil-acetanilida	35	1
54	Acetilparafenetidina (fenacetina)	35	1
55	Salicilamida	35	1
59	Acetil-para-aminofenol	35	1
61	Acetil-para-aminosalol	35	1
69	Acetoacetanilida	35	1
75	Derivados tensoactivos no iónicos	35	1
99	Los demás	35	1
29.26	COMPUESTO DE FUNCION IMIDA DE LOS ACIDOS CARBOXILICOS (COMPRENDIDA LA IMIDA ORTOSULFOBENZOICA Y SUS SALES) O DE FUNCION IMINA (COMPRENDIDA LA HEXAMETILENOTETRAMINA Y LA TRIMETILENOTRINITRAMINA)		
01.00	**Imidas:**		
01	Imida orto-sulfobenzoica (sacarina) y su sal sódica	35	1
05	Succinimida	35	1
09	Ftalimida	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Iminas:**	35	1
01	Guanidina		
05	Difenilguanidina	35	1
08	Diorto-totilguanidina	35	1
09	Orto-totilguanidina	35	1
29	Hexametilenotetramina	26	1
31	Sales y derivados de la hexametilenotetramina	35	1
45	Aldiminas	35	1
55	Iminoéteres	35	1
65	Amidinas	35	1
99	Las demás	35	1
29.27	COMPUESTOS DE FUNCION NITRILO		
01.00	**Diciandiomida (cinoguanidina)**	26	1
89.00	Los demás	35	1
29.28	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS Y AZOXI		
01.00	**Compuestos diazoicos y sus derivados:**		
01	Diazoaminobenceno	35	1
02	Sales de diazonio incluidas las estabilizadas y normalizadas sin mezclar	26	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Compuestos azoicos y sus derivados:**		
01	Azobenceno	35	1
05	Azonaftaleno	35	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Compuestos azoxi y sus derivados**	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística)
29.29	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA		
01.00	**Derivados orgánicos de la hidrazina**	35	1
02.00	**Derivados orgánicos de la hidroxilamina:**		
01	Metiletilcetoxima	26	1
99	Los demás	35	1
29.30	COMPUESTOS DE OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS		
01.00	**Diisocianato de difenilmetano**	26	1
02.00	**Diisocianato de toluileno**	26	1
89.00	**Los demás**	35	1

SUBCAPITULO X
COMPUESTOS ORGANOMINERALES Y COMPUESTOS HETEROCICLICOS

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística)
29.31	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS		
01.00	**Xantatos o xantogenatos:**		
01	Metil-xantatos	35	1
02	Etil-xantatos	35	1
03	Butil-xantatos	35	1
04	Amil-xantatos	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Tio-amidas:**		
01	Tio-urea	26	1
02	Difeniltiourea (tiocarbanilida)	35	1
03	Diortotoliltiourea	35	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Tiocarbamatos y tiouramas sulfurados:**		
10	**Tiocarbamatos**	35	1
30	**Ditiocarbamatos**	35	1
90	**Tiouramas mono y disulfuradas**	35	1
04.00	**Mercaptanos:**		
01	Mercáptida de estaño	26	1
99	Los demás	35	1
05.00	**Tioéteres:**		
01	Tiodietilenglicol	35	1
99	Los demás	35	1
06.00	**Tioaldehidos**	35	1
07.00	**Tiocetonas**	35	1
08.00	**Tioácidos:**		
01	Acido tioglicólico	35	1
02	Tioglicolato de amonio	35	1
06	Tioglicolato de etanolamina	35	1
09	Las demás sales y ésteres del ácido tioglicólico	35	1
99	Los demás	35	1
89.00	**Los demás:**		
01	Metionina	35	1
02	Formamidina del ácido sulfúrico	26	1
03	Tetraclorodioxido - fenil - metabencenosulfonato de sodio	26	1
99	Los demás	35	1
29.32	COMPUESTOS ORGANOARSENIADOS		
01.00	**Arsenobencenos**	35	1
89.00	**Los demás:**		
01	Acido metilarsínico y sus sales	35	1
08	Acido cacodílico y sus sales	35	1
15	Acido aminofenilarsínico y sus sales	35	1
99	Los demás	35	1
29.33	COMPUESTOS ORGANOMERCURICOS		
01.00	**Etilmercuriotiosalicilato de sodio (thimerosal)**	35	1
89.00	**Los demás:**		
01	Cloruro de etilmercurio	35	1
05	Acetato de fenilmercurio	35	1
99	Los demás	35	1
29.34	OTROS COMPUESTOS ORGANOMINERALES		
01.00	**Plomo tetraetilo**	26	1
89.00	**Los demás:**		
01	Compuestos organosilícicos	35	1
02	Dibutildilaurato de estaño	26	1
15	Hierro carbonilo y otros metales carbonilos	35	1
99	Los demás	35	1
29.35	COMPUESTOS HETEROCICLICOS INCLUIDOS LOS ACIDOS NUCLEINICOS		
01.00	**Grupo del Furano:**		
02	Furfural	35	1
03	Alcohol furfurílico y sus derivados	35	1

Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
Partida o			
02.00	Grupo del tiofeno	35	1
03.00	Grupo del pirrol	35	1
04.00	Grupo del oxazol y del isoxasol:		
02	Alquil derivados de la tetrahidroxacina	35	1
03	Furazolidona	35	1
99	Los demás	35	1
05.00	Grupo del tiazol	35	1
06.00	Grupo del imidazol:		
01	Imidazol	35	1
99	Los demás	35	1
02	1 - metil - 2 - hercaptoimidazol	35	1
03	Histidina	35	1
04	Etilenurea	26	1
99	Los demás	35	1
07.00	Grupo del pirazol:		
01	Pirazol	35	1
03	Pirazolona	35	1
05	Antipirina	35	1
06	Amidopirina	35	1
07	Novalgina	35	1
08	Fenil - butazona	35	1
99	Los demás	35	1
08.00	Grupo del furazano	35	1
09.00	Grupo de los triazoles	35	1
10.00	Grupo de los tetrazoles	35	1
11.00	Grupo del pirano	35	1
12.00	Grupo del tiopirano	35	1
13.00	Grupos de la piridina y del piridinio:		
01	Piridina y sus sales	26	1
02	Acido isonicotínico (ácido - 4 - Piridincar - boxílico)	35	1
03	Dietilamida del ácido piridín 3 - carboilico (Niketamida)	35	1
04	Derivados tensoactivos iónicos	35	1
99	Los demás	35	1
14.00	Grupo de la oxacina:		
01	Tetrahidro 1 - 4 oxacina (Morfolina)	26	1
02	Etilmorfidina	26	1
99	Los Demás	35	1
15.00	Grupo de la tiazina	35	1
16.00	Grupo de la piridazina, de la pirimidina y de la pirazina	35	1
17.00	Grupo de la cumarona:		
01	Cumarona (benzo - furano)	35	1
99	Los demás	35	1
18.00	Grupo del benzimidazol:		
01	Sal sódica del alquil - benzimidazol sulfonado	103	1
99	Los demás	35	1
19.00	Grupo de la fenotiazina:		
01	Fenotiazina	82	1
99	Los demás	35	1
89.00	Otros compuestos heterocíclicos:		
10	Grupo de la azepina:		
11	Methaminodiazepóxido (librium)	35	1
12	Clorodihidrometilfenilbenzodiazepinaona (valium)	35	1
19	Los demás	35	1
90	Los demás:		
91	Triaminotriazina (Melamina)	26	1
92	Diaminometiltriazina (acetoguanamina)	26	1
93	Trietilendiamina	26	1
94	Hidroximetil - fenil - benzotriazol	26	1
95	Inosinato de sodio	26	1
96	Isoascorbato de sodio (Eritorbato de sodio)	26	1
99	Los demás	35	1
29.36	SULFAMIDAS		
01.00	Para uso medicinal humano:		
01	Sulfanilamida	14	1
02	Sulfatiazol	14	1
03	Sulfadiacina	14	1
04	Sulfameracina	14	1
05	Sulfametacina	14	1
06	Sulfamidas cloradas (cloraminas)	14	1
99	Las demás	14	1
89.00	Los demás:		
01	Toluenosulfonamidas	26	1
99	Las demás	35	1
29.37	SULTONAS Y SULTAMAS		
01.00	Sultonas:		
01	Fenolsulfonftaleína (rojo de fenol)	35	1
02	Timolsulfonftaleína (azul de timol)	35	1
03	Otros reactivos e indicadores para química analítica o para análisis de laboratorios microbiológicos o clínicos	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	Sultamas	35	1

SUBCAPITULO XI

PROVITAMINAS, VITAMINAS, HORMONAS Y ENZIMAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29.38	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES), ASI COMO SUS DERIVADOS EN TANTO SE UTILICEN PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADAS O NO ENTRE SI, INCLUSO EN SOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE		
01.00	**Provitaminas y vitaminas naturales o reproducidas por síntesis y sus derivados; los concentrados naturales de vitaminas; las mezclas entre sí de los productos de esta subposición, incluso en soluciones de cualquier clase:**		
01	Vitaminas A1 y A2 y los ésteres de ácidos grasos de las vitaminas A	35	1
03	Vitamina B1 (Tiamina, aneurina) y sus derivados	35	1
04	Vitamina B2 (riboflavina y lactoflavina) y sus derivados	35	1
05	Vitamina B3 y sus derivados	35	1
06	Vitamina B6 y sus derivados	35	1
07	Vitamina B9 (ácido fólico) y sus derivados	35	1
08	Vitamina B12 (cianocobalamina) y sus derivados	35	1
09	Vitamina C y sus derivados	35	1
12	Vitamina D y sus derivados	35	1
14	Vitamina E y sus derivados	35	1
16	Vitamina K y sus derivados	35	1
18	Provitamina PP	35	1
19	Vitamina PP y sus derivados	35	1
25	Los productos de la presente subposición presentados aisladamente, como complemento vitamínico para la nutrición animal	35	1
27	Mezclas entre sí de dos o más productos de esta subposición como complemento vitamínico para la nutrición animal	53	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Los productos de la subposición 01.00 en soluciones de cualquier clase, como complementos vitamínicos para raciones alimenticias de los animales**	35	1
29.39	HORMONAS NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS; SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; OTROS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS		
01.00	**Hormonas de la hipófesis y similares:**		
01	Hormona adrenocorticotrópica (A.C.T.H.)	35	1
99	Las demás	35	1
02.00	**Hormonas de las glándulas tiroides:**		
01	L. y DL-tiroxina y su sal de sodio		
02	L. y DL -3, 5, 3- triyodotironina y su sal de sodio	35	1
		35	1
99	Las demás	35	1
03.00	**Hormonas suprarrenales y sus derivados:**		
01	Corticoesterona y sus ésteres	35	1
03	Desoxicorticoesterona y sus ésteres	35	1
12	Cortisona, sus derivados halogenados y sus ésteres, como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas de uso humano	14	1
15	Hidrocortisona, sus derivados halogenados, sus ésteres y sus sales, como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas de uso humano	14	1
18	Prednisona, sus ésteres y sus sales, como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas de uso humano	14	1
21	Prednisolona, sus ésteres y sus sales, como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas de uso humano	14	1
29	Los demás derivados de la cortisona y de la hidrocortisona, sus ésteres y sus sales, como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas de uso humano	14	1
35	L. y DL-adrenalina, su clorhidrato ácido y su salicilato	35	1
38	L -Nor- adrenalina, su tartrato ácido y su salicilato	35	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Hormonas pancreáticas:**		
01	Insulina como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas de uso humano	14	1
99	Las demás	35	1
05.00	**Hormonas ováricas y sus derivados estrógenos y progestativos, utilizados principalmente como hormonas:**		
01	Estrona (foliculina), sus ésteres, sus sales y las sales de piperacina del éster sulfúrico	35	1
03	Estriol, sus ésteres y sus sales	35	1
05	Estradiol, sus ésteres y sus sales	35	1
06	Allilestradiol	35	1
08	Alfa y Beta progesterona, sus ésteres y sus sales	35	1
99	Las demás	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
06.00	**Hormonas testiculares y sus derivados andrógenos, utilizados principalmente como hormonas:**		
01	Testosterona, sus ésteres y sus sales	35	1
99	Las demás	35	1
29.40	ENZIMAS		
01.00	**Cuajo**	82	1
89.00	**Los demás:**		
01	Enzimas proteolíticas para ser utilizadas en cervecería	35	1
03	Enzimas y concentrados enzimáticos destinados a la preparación de desencolantes para tejidos o para ser usados directamente como tales	103	1
04	Enzimas y concentrados enzimáticos destinados a la preparación de purgas para cueros o para ser utilizados directamente como tales	82	1
06	Reactivos para laboratorios de análisis químicos, microbiológicos o clínicos	35	1
99	Los demás	35	1
	SUBCAPITULO XII		
	HETEROSIDOS, Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS		
29.41	HETEROSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS		
01.00	**Digitalinas**	35	
89.00	**Los demás:**		
01	Saponinas	35	1
05	Estrofantinas	35	1
08	Glicirricina y sus glicirrizatos	35	1
99	Las demás	35	1
29.42	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SINTESIS, SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS		
01.00	**Alcaloides sometidos a fiscalización del Ministerio de Salud Pública:**		
01	**Morfina y sus sales**	14	9
05	**Cocaína y sus sales**	14	9
09	**Metil-morfina y sus sales**	14	9
15	**Etil-morfina y sus sales**	14	9
16	**Heroína y sus sales**	14	9
99	**Las demás**	14	9
89.00	**Las demás:**		
01	**Cafeína y sus sales**	35	9
05	**Pilocarpina y sus sales**	35	9
09	**Efedrina y sus sales**	35	9
15	**Teofilina y sus sales**	35	9
19	**Reserpina y sus sales**	35	9
25	**Atropina y sus sales**	35	9
29	**Nicotina y sus sales**	26	9
99	**Las demás**	35	9
	SUBCAPITULO XIII		
	OTROS COMPUESTOS ORGANICOS		
29.43	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, CON EXCEPCION DE LA SACAROSA, GLUCOSA Y LACTOSA; ETERES Y ESTERES DE AZUCARES Y SUS SALES, DIFERENTES DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LAS PARTIDAS 29.39, 29.41 o 29.42		
01.00	**Azúcares químicamente puros:**		
01	Levulosa	35	1
02	Galactosa	35	1
03	Maltosa	35	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Eteres y ésteres de azúcares y sus sales:**		
01	Monoacetato de sacarosa	35	1
02	Metilglucosa	26	1
03	Octoacetato de sacarosa	35	1
99	Los demás	35	
29.44	ANTIBIOTICOS		
01.00	**Penicilinas, sus sales, sus derivados, sus mezclas y sus compuestos:**		
01	Como complementos de reacciones alimenticias para los animales	35	9
99	Los demás	35	9
02.00	**Otros antibióticos como materia prima para la elaboración de**		

Posición Partida o	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	medicamentos de uso humano:		
01	Estreptomicina, sus sales, sus derivados y sus compuestos ..	14	9
04	Aureomicina (clortetraciclina)	14	9
07	Cloromicetina (cloramfenicol), sus sales, sus derivados y sus compuestos	14	9
09	Oxitetraciclina, sus sales, sus derivados y sus compuestos ..	14	9
13	Tirotricina	14	9
99	Los demás	14	9
89.00	**Los antibióticos de la subposición 29.44 02.00, para otros usos:**		
01	Como complemento de raciones alimenticias para los animales	35	1
99	Los demás	35	1
29.45	LOS DEMAS COMPUESTOS ORGANICOS		
01.00	**Metilato de sodio**	26	1
89.00	**Los demás**	35	1

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

1. A efectos de clasificar en la posición 30.03, la expresión "medicamentos" debe aplicarse:

a) A los productos que han sido mezclados, o combinados para usos terapéuticos o profilácticos;
b) A los productos sin mezclar, propios para los mismos usos, presentados en dosis o acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.

Las disposiciones anteriores no se aplican a los alimentos o bebidas (tales como: alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, bebidas tónicas, aguas minerales) ni a los productos de las posiciones 30.02 y 30.04.

Para la aplicación de estas disposiciones y de la Nota 3 d) de este Capítulo son considerados:

A) Como productos sin mezclar:
1) Las soluciones acuosas de productos mezclados;
2) Todos los productos comprendidos en los Capítulos 28 y 29;
3) Los extractos vegetales simples de la oposición 13.03, simplemente graduados o disueltos en un disolvente cualquiera.

B) Como productos mezclados:
1) Las soluciones y suspensiones coloidales (con exclusión del azufre coloidal);
2) Los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;
3) Las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de las aguas minerales naturales.

2. El presente Capítulo no comprende:
a) Las aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales para usos medicinales (posición 33.05);
b) Los dentífricos de todas clases, incluidos los que tengan propiedades profilácticas o terapéuticas, que deben estimarse clasificados en la posición 33.06;
c) Los jabones y demás productos de la posición 34.01 con adición de sustancias medicamentosas.

3. En la posición 30.05 sólo están comprendidos:
a) Los catguts y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas;
b) Las laminarias estériles;
c) Los hemostáticos reabsorbibles estériles para la cirugía y el arte dental;
d) Las preparaciones opacificantes para exámenes radiográficos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente (con excepción de los comprendidos en la posición 30.02), que sean productos sin mezclar, presentados en dosis o bien productos mezclados, propios para los mismos usos;
e) Los reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos;
f) Los cementos y otros productos de obturación dental;
g) Los estuches y cajas de farmacia surtidos, para curaciones de primera urgencia.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. La importación de especialidades y específicos, toda vez que sea acompañada de un certificado expedido por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos por el que se acredite que no pueden producirse en el país, tributará el 14%.

2. Sólo podrán considerarse comprendidas en el item 30.03.02.65, aquellas preparaciones que no posean características esenciales del producto terminado, o que poseyéndolas, deban ser sometidas en el país a una sustancial transformación, previo a su aplicación.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
30.01	GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS; EXTRACTOS PARA USOS OPOTERAPICOS DE GLANDULAS O DE OTROS ORGANOS O DE SUS SECRECIONES; OTRAS SUSTANCIAS ANIMALES PREPARADAS PARA FINES TERAPEUTICOS O PROFILACTICOS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS		
01.00	**Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados:**		
01	**Páncreas en polvo**	35	1
99	**Las demás**	103	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
02.00	**Extractos para usos opoterápicos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:**		
01	Extractos de bilis	35	1
99	Las demás	35	1
89.00	**Otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos, no expresados ni comprendidos en otras partidas:**		
01	Plasma normal humo	14	1
03	Sueros de sangre, de uso humano	55	1
04	Preparado de médula roja	14	1
18	Trozos de huesos o de pieles para injertos, presentados en recipientes estériles y refrigerados	14	1
99	Las demás	35	1
30.02	SUEROS DE PERSONAS O DE ANIMALES INMUNIZADOS; VACUNAS MICROBIANAS, TOXINAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (INCLUIDOS LOS FERMENTOS Y CON EXCLUSION DE LAS LEVADURAS) Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES		
01.00	**Sueros de uso veterinario**	55	1
02.00	**Sueros de uso humano:**		
01	Antidiftérico	55	1
02	Antitetánico	55	1
03	Antiofídico	55	1
04	Anticrotálico	55	1
05	Antibotrópico	55	1
99	Las demás	55	1
03.00	**Vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos, pero no las levaduras) y otros productos similares:**		
01	Vacuna antidiftérica	55	1
02	Vacuna antitetánica	55	1
03	Vacuna antipertúsica	35	1
04	Vacuna triple	55	1
05	Vacuna antipoliomielítica	55	1
06	Vacuna antivariólica	35	1
28	Las demás vacunas de uso humano	74	1
29	Vacunas contra la aftosa (monovalentes y polivalentes)	74	1
31	Vacuna contra el carbunclo bacteridiano	74	1
32	Vacuna contra el carbunclo sintomático	74	1
33	Vacuna contra la brucelosis	74	1
34	Vacuna contra la gangrena gaseosa de los lanares	74	1
35	Vacuna contra la tifosis aviar	74	1
36	Vacuna contra la neumoenteritis de los terneros	35	1
37	Vacuna contra la enfermedad Newcastle preparada con virus muertos	74	1
38	Vacunas parcialmente elaboradas; virus aftosos activos o inactivados o productos similares destinados a la preparación de vacunas antiaftósicas	35	1
49	Las demás vacunas de uso veterinario	35	1
51	Inoculantes para leguminosas de los siguientes tipos: medicago sativa, medicago híspida, medicago tribuloides, trifolium subterraneum, trifolium repens, trifolium pratense, trifolium fragiferum, lotus corniculatus, glisine max y pirum arvense	82	1
53	Los demás inoculantes para leguminosas	35	1
55	Reactivos de origen microbiano para diagnósticos	14	1
61	Otros cultivos de microorganismos, incluidos los fermentos	103	1
71	Otros preparados de uso humano, acondicionados o no para la venta al por menor, registrados en el Ministerio de Salud Pública como especialidades farmacéuticas	55	1
81	Otros preparados de uso veterinario acondicionados o no para la venta al por menor registrados en el Ministerio de Agricultura y Pesca, como producto para combatir plagas de la ganadería	—	1
82	Los demás preparados de uso veterinario registrados en el Ministerio de Agricultura y Pesca	—	1
99	Las demás	103	1
30.03	MEDICAMENTOS EMPLEADOS EN MEDICINA O EN VETERINARIA		
01.00	**Medicamentos usados en veterinaria:**		
01	Untura para ubres (pomadas o ungüentos)	103	1
02	Creolina	103	1
05	Otros antisépticos	74	1
06	Gluconato de calcio al 20 por ciento	103	1
07	Medicamentos de aplicación inyectable no expresados en otra parte, a base de gluconato de calcio o de gluconato de calcio y dextrosa	74	1
08	Preparados a base de polisulfuro de bario	35	1
09	Preparados a base de polisulfuro de calcio	35	1
11	Los demás sarnífugos	82	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
13	Preformulaciones en forma de polvo a base de O-O-dietil -O- (isopropil -6- metil -4- pirimidimil) tiofosfato (diazinon y sus sinónimos) con un contenido del 40 por ciento de este principio activo, destinado a la obtención de específicos zooterápicos, excepto garrapaticidas, controlados por el Ministerio de Agricultura y Pesca	—	1
15	Garrapaticidas arsenicales	82	1
16	Garrapaticidas fosforados	82	1
17	Garrapaticidas a base de insecticidas clorados	35	1
18	Fenotiacina	82	1
19	Penicilina, incluidas las mezclas con otras drogas farmacéuticas	14	9
23	Drogas sulfanilamidadas preparadas	14	1
25	Concentrados alimenticios para animales a base de oxitetraciclina, para fines terapéuticos o profilácticos	74	1
28	Otros complementos para raciones alimenticias de los animales a base de vitaminas, antibióticos, o aminoácidos para fines profilácticos o terapéuticos	35	1
45	Drogas alcaloides y preparaciones conteniendo drogas alcaloides incluidas en la lista de estupefacientes sometidos a contralor internacional de acuerdo a las publicaciones vigentes del Ministerio de Salud Pública	14	9
75	Otras preparaciones utilizadas como materias primas en la elaboración de productos para combatir plagas de la ganadería	—	1
79	Otros preparados de uso veterinario acondicionados o no para la venta al por menor, registrados en el Ministerio de Agricultura y Pesca como productos para combatir plagas de la ganadería	—	1
95	Insecticidas a base de fosfato de 0,0 dimetilo 0-2, 2 diclorovinilo (DDVP), soportados en materias plásticas bajo forma de collares, medallones u otras formas similares registradas en el Ministerio de Agricultura y Pesca, para aplicar en animales domésticos	53	1
99	Los demás preparados de uso veterinario, registrados en el Ministerio de Agricultura y Pesca	—	1
02.00	**Medicamentos de uso humano:**		
01	Penicilinas, incluidas sus mezclas con otras drogas farmacéuticas	14	9
03	A base de estreptomicina	14	9
04	A base de clorotetraciclina	14	9
05	A base de oxitetraciclina	14	9
06	A base de cloramfenicol	14	9
12	Los demás medicamentos de uso humano a base de antibióticos	14	9
13	A base de cortisona, de sus derivados halogenados o de sus ésteres	14	[illegible]
14	A base de hidrocortisona, de sus derivados halogenados, de sus ésteres o de sus sales	14	
17	A base de otros derivados de la cortisona o de la hidrocortisona	14	[illegible]
18	A base de corticoesterona o de desoxicorticoesterona o de sus ésteres	14	9
19	Otros medicamentos de uso humano a base de hormonas corticosuprarrenales o de sus derivados	14	[illegible]
21	A base de A.C.T.H. (corticotropina)	14	
22	A base de insulina	14	
25	Los demás medicamentos de uso humano a base de hormonas naturales o reproducidas por síntesis	55	1
29	A base de sulfamida	14	1
35	Drogas alcaloides y las preparaciones que contengan drogas alcaloides	14	9
39	Antisépticos	35	1
49	Leches medicamentosas de uso pediátrico	14	1
52	Otros productos dietéticos medicamentosos en los que las sustancias alimenticias constituyen el medio que facilita la administración y/o dosificación de las drogas farmacéuticas ..	14	1
55	Peróxido de hidrógeno hasta 10 volúmenes, medicinal	35	1
56	Aceites medicados a granel	14	1
58	Aceites medicados acondicionados para la venta al por menor como especialidad farmacéutica	55	1
59	Tetranitrato de pentaeritritol estabilizado con lactosa	14	1
65	Otras preparaciones utilizadas como materias primas en la elaboración de medicamentos de uso humano	14	1
68	Los productos de la partida 12.07 mezclados entre sí, incluso quebrados pero sin moler no acondicionados para la venta al por menor	14	1
69	Los productos de la posición 12.07 mezclados o no entre sí molidos, no acondicionados para la venta al por menor ...	55	1
75	Las mercancías de los items 30.03.02.68 y 30.03.02.69, [illegible]dicionadas para la venta al por menor	85	1
99	Los demás medicamentos de uso h[illegible]	55	[illegible]

Partida o Posición		Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
30.04		GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTICULOS ANALOGOS (APOSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS, ETC.) IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACEUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, CON FINES MEDICOS O QUIRURGICOS, DISTINTOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO		
	01.00	**Algodones, guatas, gasas, vendas y artículos análogos impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas:**		
	01	Venditas adhesivas con compresa central de cualquier forma y tamaño		1
	04	Otros emplastos o esparadrapos		1
	99	Los demás		1
	02.00	**Algodones, guatas, vendas, gasas y artículos análogos acondicionados para la venta al por menor o con fines médicos o quirúrgicos:**		
	10	**Algodón hidrófilo:**		
	11	En forma de guata	103	1
	19	Los demás	103	1
	20	**Vendas:**		
	21	Elásticas autoadhesivas desde 2,70 mts. de largo sin estirar y ancho mínimo 60 mms.	35	1
	22	Vendas elásticas tipo crepe o crespón	74	1
	23	Vendas comunes	74	1
	29	Las demás	74	1
	30	Gasas	74	1
	90	**Las demás:**		
	91	Telas adhesivas para uso humano	103	1
	99	Las demás	35	1
30.05		OTROS PREPARADOS Y ARTICULOS FARMACEUTICOS		
	01.00	**Cateuts y otras ligaduras estériles para suturas quirúrgicas:**		
	01	De naturaleza sintética	14	1
	99	Las demás	55	1
	89.00	**Las demás:**		
	10	**Laminarias estériles**	14	1
	20	**Hemostáticas reabsorbibles estériles para la cirugía o para dentistas:**		
	21	Para cirugía	14	1
	29	Para dentistas	14	1
	30	**Preparaciones opacificantes para exploraciones radiográficas y reactivos de diagnóstico para su empleo sobre el paciente, presentados en forma de dosis o como preparaciones**	55	1
	40	**Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos**	14	1
	50	**Cementos y otros productos de obturación dental**	14	1
	90	**Estuches y botiquines surtidos para curaciones de primera urgencia**	103	1

CAPITULO 31

ABONOS

1. Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la posición 31.05, la posición 31.02 comprende únicamente:
   A) Los productos siguientes:
      1) El nitrato de sodio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,30 por 100;
      2) El nitrato de amonio, incluso puro;
      3) El sulfonitrato de amonio, incluso puro;
      4) El sulfato de amonio, incluso puro;
      5) El nitrato de calcio de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 por 100;
      6) El nitrato de calcio y magnesio, incluso puro;
      7) La cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 25 por 100, impregnada o no de aceite;
      8) La urea, incluso pura.
   B) Los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites citados para dichos productos).
   C) Los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para dichos productos), con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.
   D) Los abonos líquidos que consistan en soluciones acuosas o amoniacales de los productos citados en los párrafos A-2 o A-8 precedentes, o en una mezcla de tales productos.
2. Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la posición 31.05, la posición 31.03 comprende únicamente:
   A) Los productos siguientes:
      1) Las escorias de desfosforación;
      2) Los fosfatos de calcio disgregados (termofosfatos y fosfatos fundidos) y los fosfatos aluminocálcicos naturales tratados térmicamente;
      3) Los superfosfatos (simples, dobles o triples);
      4) El fosfato bicálcico que contenga una proporción de flúor igual o superior al 0,2 por 100.
   B) Los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos).

C) Los abonos que consistan en mezclas de productos citados en los precedentes apartados A) y B) (hecha abstracción igualmente de los contenidos límites indicados para estos productos), con creta, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante.

3. Salvo en el caso de que se presenten acondicionados en la forma prevista en la posición 31.05, la posición 31.04 comprende únicamente:

A) Los productos sguientes:
   1) Las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
   2) Las sales potásicas obtenidas por tratamientos de residuos de las melazas de melazas de remolacha;
   3) El cloruro de potasio, incluso puro, sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 6 c.);
   4) El sulfato de potasio de un contenido en K20 inferior o igual al 52 por 100;
   5) El sultado de magnesio y potasio, de uncontenido en K20 inferior o igual al 30 por 100.

B) Los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos citados en el precedente apartado A) (sin tomar en consideración los contenidos límites indicados para dichos productos).

4. Los ortofostatos mono y diamónicos, incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí se clasifican en la posición 31.05.

5. Los contenidos límites dados en las Notas 1 A), 2 A) y 3 A) se refieren al peso de los productos anhidros en estado seco.

6. El presente Capítulo no comprende:
a) La sangre animal de la posición 05.15;
b) Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los descritos en las Notas 1 A), 2 A) y 3 A) y 4 antes citadas;
c) Los cristales cultivados de cloruro de potasio (que no sean elementos de óptica), de un peso unitario igual o superior a 2,5 gramos, de la posición 38.19; los elementos de óptica de cloruro de potasio (posición 90.01).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
31.01		GUANO Y OTROS ABONOS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI, PERO NO ELABORADOS QUIMICAMENTE		
	01.00	Guano	103	1
	89.00	Los demás	103	1
31.02		ABONOS MINERALES O QUIMICOS NITROGENADOS		
	01.00	Nitrato sódico natural	26	1
	02.00	Los demás, como fertilizantes o como materia prima para su elaboración:		
	01	Nitrato amónico	26	1
	02	Sulfonitrato amónico	26	1
	03	Sulfato amónico	26	1
	04	Nitrato de calcio	26	1
	05	Cianamida cóleica	35	1
	06	Urea	26	1
	07	Nitrato de sodio sintético	26	1
	99	Los demás	26	1
	89.00	Los productos de la subposición 02.00 para otros usos:		
	01	Nitrato amónico	26	1
	03	Sulfato amónico	26	1
	04	Nitrato de calcio	26	1
	06	Urea	26	1
	07	Nitrato de sodio sintético	26	1
	99	Los demás	26	1
31.03		ABONOS MINERALES O QUIMICOS FOSFATADOS		
	01.00	Escorias de desfosforación:		
	01	Sin moler	26	1
	99	Molida	82	1
	89.00	Los demás:		
	01	Superfosfatos simples	82	1
	02	Superfosfatos dobles	82	1
	03	Superfosfatos triples	82	1
	04	Fosfato bicálcico	82	1
	05	Mezclas de fertilizantes fosforados	82	1
	45	Los demás como materia prima para la elaboración de fertilizantes o para ser utilizados directamente como tales	26	1
	99	Los demás para otros usos	35	1
31.04		ABONOS MINERALES O QUIMICOS POTASICOS		
	01.00	Sales naturales de potasio en bruto:		
	01	Para ser utilizados como fertilizantes	26	1
	99	Los demás usos	103	1
	02.00	Los demás, como fertilizantes o como materia prima para su elaboración:		
	01	Residuos salinos de la remolacha	26	1
	03	Cloruro de potasio	26	1
	05	Sulfato de potasio	26	1
	07	Sulfato de magnesio y sulfato de magnesio y potasio	26	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	Los productos de la subposición 31.04.02 para otros usos:		
	01	Cloruro de potasio	35	1
	03	Sulfato de potasio	26	1
	07	Sulfato de magnesio y potasio	35	1
	99	Los demás	103	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
31.05	OTROS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPITULO QUE SE PRESENTEN EN TABLETAS, PASTILLAS Y DEMAS FORMAS ANALOGAS O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO MAXIMO DE 10 (DIEZ) QUILOGRAMOS		
01.00	**Otros abonos:**		
10	**Fosfatos de amonio:**		
11	Ortofosfato di-amónico, como fertilizante	82	1
12	Ortofosfato di-amónico para uso enológico	35	1
15	Ortofosfato di-amónico para otros usos	35	1
16	Ortofosfato mono-amónico	26	1
17	Los demás fosfatos de amonio como fertilizantes	82	1
19	Los demás fosfatos de amonio como fertilizantes	35	1
20	**Nitrato sódico-potásico**	35	1
30	**Abonos compuestos y abonos complejos, binarios**	35	1
40	**Abonos compuestos y abonos complejos, ternarios**	35	1
90	**Los demás:**		
91	Para uso en fertilizantes	26	1
99	Los demás usos	35	1
89.00	**Productos de este capítulo, presentados en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envase de un peso bruto máximo de 10 (diez) quilogramos:**		
10	**Para ser utilizados como fertilizantes:**		
11	Nitrato de sodio natural o químico	26	1
12	Sulfato amónico	26	1
13	Superfosfatos simples	82	1
14	Superfosfatos dobles	82	1
15	Superfosfatos triples	82	1
16	Fosfato bicálcico	82	1
17	Mezclas de fertilizantes fosforados	82	1
18	Fosfatos de amonio	82	1
19	Nitrato sódico potásico	26	1
21	Escorias básicas sin moler	26	1
22	Escorias básicas molidas	82	1
29	Los demás	26	1
90	**Para otros usos:**		
91	Nitrato de sodio natural o químico	26	1
92	Sulfato de amonio	26	1
93	Fosfato bicálcico	82	1
94	Nitrato sódico potásico	35	1
95	Urea	26	1
96	Los demás productos naturales	103	1
99	Los demás productos químicos	35	1

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES; MASTIQUES; TINTAS

1. El presente Capítulo no comprende:
   a) Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que respondan a las especificaciones de las posiciones 32.04 o 32.05, de los productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos" (posición 32.07) y de los tintes presentados en formas o en envases para la venta al por menor de la posición 32.09;
   b) Los tanatos y otros derivados tánicos de los productos comprendidos en las posiciones 29.38 a 29.42 inclusive, 29.44 y 35.01 a 35.04 inclusive.
2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes estudiadas para la producción sobre fibra de materias colorantes azoicas insolubles, deben considerarse comprendidas en la posición 32.05.
3. Se consideran comprendidas, igualmente, en las posiciones 32.05, 32.06 y 32.07, las preparaciones a base de materias colorantes sintéticas orgánicas, de lacas colorantes o de otras materias colorantes de la clase de las utilizadas para colorear en la masa las materias plásticas artificiales, el caucho y otras materias análogas, o bien destinadas a entrar en la composición de preparaciones para la impresión de textiles. Estas posiciones no comprenden, sin embargo, los pigmentos preparados citados en la posición 32.09.
4. Las soluciones (distintas de los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles, de los productos citados en el texto de las posiciones 39.01 a 39.06, deben considerarse comprendidas en la posición 32.09 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 por 100 del peso de la solución.
5. A los efectos de este Capítulo, la expresión "materias colorantes" no comprende los productos de la clase de los utilizados como materias de carga en las pinturas al aceite, aún cuando dichos productos puedan igualmente ser utilizados como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
6. A los efectos de aplicación de la posición 32.09, sólo se consideran como "hojas para el marcado a fuego" las hojas delgadas de la clase de las utilizadas, por ejemplo en el estampado de las encuadernaciones cueros o forros de sombreros, y constituidas por:
   a) Polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o bien pigmentos aglomerados por medio de cola, gelatina u otros aglutinantes;
   b) Metales (incluso preciosos) o bien pigmentos depositados sobre una hoja de cualquier material que les sirva de soporte.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL		
01.00	**De quebracho**		1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
02.00	De acacia	26	1
89.00	Los demás:		
01	De urunday	26	1
04	De castaño	26	1
05	De mangle	26	1
06	De dividivi	26	1
99	Los demás	26	1
32.02	TANINOS (ACIDOS TANICOS), INCLUSO EL TANINO DE DE NUEZ DE AGALLAS AL AGUA Y SUS SALES, ETERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS		
01.00	Taninos (ácidos tánicos):		
01	De acacia	26	1
02	De quebracho	26	1
03	De urunday	26	1
04	De castaño	26	1
05	De zumaque	26	1
06	De mangle	26	1
07	De dividivi	26	1
08	De encina	26	1
09	De roble	26	1
99	Los demás	26	1
02.00	Sales, éteres, ésteres y otros derivados de los taninos	35	1
32.03	PRODUCTOS CURTIENTES ORGANICOS SINTETICOS Y PRODUCTOS CURTIENTES INORGANICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, CONTENGAN O NO PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA CURTICION (RINDENTES ENZIMATICOS, PANCREATICOS, BACTERIANOS, ETC.)		
01.00	Productos curtientes orgánicos sintéticos incluidas las mezclas entre sí	26	1
02.00	Productos curtientes inorgánicos (taninos minerales), incluidas las mezclas entre sí:		
01	Curtientes al cromo o a base de curtientes al cromo	103	1
99	Los demás	35	1
03.00	Los demás incluidas las mezclas de los productos curtientes de las subposiciones 32.03.01 y 32.03.02, con productos curtientes naturales:		
01	Conteniendo curtientes al cromo	103	1
99	Los demás	26	1
89.00	Productos rindentes artificiales para curtidos	82	1
32.04	MATERIALES COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS DE MADERAS TINTOREAS Y DE OTRAS ESPECIES TINTOREAS VEGETALES, PERO CON EXCLUSION DEL INDIGO) Y MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN ANIMAL		
01.00	Colorantes para quesos	35	1
02.00	Indicadores para química analítica	35	1
89.00	Los demás:		
01	En Polvo	26	1
02	Dispersados en medio acuoso	82	1
03	Dispersados en otros medios solventes	74	1
07	Extracto de cúrcuma para uso medicinal	14	1
99	Los demás	103	1
32.05	MATERIALES COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"; PRODUCTOS DENOMINADOS "AGENTES DE BLANQUEO OPTICO", FIJABLES SOBRE FIBRA; INDIGO NATURAL		
01.00	Materias colorantes orgánicas sintéticas, incluidas las mezclas entre sí:		
10	Pigmentos orgánicos	26	1
90	Los demás	26	1
02.00	Dispersiones concentradas en materias plásticas artificiales, en caucho natural o sintético, en plastificantes o en otros medios; las mezclas que contengan productos tensoactivos o aglutinantes orgánicos en proporción relativamente elevada:		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	10	**Dispersiones acuosas:**		
	11	Soluciones o dispersiones acuosas de colorantes orgánicos sintéticos, excepto pigmentos, (incluso sus mezclas) clasificados en el Colour Index, aptos para el teñido textil	26	1
	19	Los demás	82	1
	20	**Dispersiones en nitrocelulosa y/o plastificantes**	82	1
	30	**Dispersiones en caucho natural o sintético para colorear caucho en la masa**	26	1
	40	**Dispersion en materias plásticas para colorear materias plásticas en la masa:**		
	41	Dispersiones concentradas de colorantes orgánicos en materias plásticas, excepto polietileno, bajo forma de polvo o gránulos	26	1
	42	Dispersiones concentradas en polietileno	53	1
	49	Las demás	74	1
	50	**Dispersiones para colorear en la masa hilados sintéticos o artificiales**	26	1
	60	**Colorantes pigmentarios para estampación textil**	26	1
	70	**Dispersiones de carotenoides:**		
	71	Oleosas, con 30 por ciento mínimo en peso de Beta-caroteno	26	1
	72	En matrices de gelatina y carbohidratos tipo "carophill" o similares	26	1
	79	Las demás	35	1
	90	**Las demás**	74	1
	03.00	**Productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como luminóforos y agentes de blanqueo óptico:**		
	10	**Luminóforos, incluidas las mezclas entre sí o con pigmentos colorantes sintéticos orgánicos**	26	1
	20	**Azul para ropas**	103	1
	90	**Agentes de blanqueo óptico incluidas sus mezclas con las materias colorantes orgánicas de esta partida**	26	1
	04.00	**Indigo natural**	35	1
32.06		LACAS COLORANTES		
	01.00	**Sin dispersar**	26	1
	89.00	**Dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho u otros medios:**		
	10	**Dispersiones acuosas**	82	1
	20	**Dispersiones en nitrocelulosa y/o plastificantes**	82	1
	30	**Dispersiones en caucho natural o sintético para colorear caucho en la masa**	26	1
	40	**Dispersiones en materias plásticas para colorear materias plásticas en la masa:**		
	41	Dispersiones concentradas de lacas colorantes en materias plásticas, excepto polietileno bajo forma de polvo o gránulos	26	1
	42	Dispersiones concentradas en polietileno	53	1
	49	Las demás	74	1
	50	**Dispersiones para colorear en la masa hilados sintéticos o artificiales**	26	1
	60	**Dispersiones pigmentarias para estampación textil**	26	1
	90	**Las demás**	74	1
32.07		OTRAS MATERIAS COLORANTES; PRODUCTOS INORGANICOS DE LA CLASE DE LOS UTILIZADOS COMO "LUMINOFOROS"		
	01.00	**Materias colorantes inorgánicas o de origen mineral, incluso adicionados de materias colorantes orgánicas:**		
	01	Litopones	26	1
	02	Gris de cinc (óxido de cinc impuro)	103	1
	03	Pigmentos a base de cromato de cinc (amarillo de cinc)	82	1
	04	Pigmentos rojos a base de óxido férrico sintético	82	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
05	Pigmentos amarillos sintéticos de óxido de hierro hidratado	82	1
06	Productos inorgánicos utilizados como "Luminóforos"	26	1
09	Pigmentos de dióxido de titanio	26	1
99	Los demás	26	1
99.00	**Los productos de la subposición 32.07.01 los pigmentos colorantes de la 25.09 y del capítulo 28 y los polvos y lentejuelas presentados en forma de dispersiones concentradas en materias plásticas, caucho natural o sintético, plastificantes u otros medios, o en forma de mezclas que contengan productos tensoactivos o aglutinantes orgánicos en proporción relativamente elevada:**		
10	**Dispersiones acuosas**	82	1
20	**Dispersiones en nitrocelulosa y/o plastificantes:**		
21	Negro de humo en trozos secos "chips"	26	1
29	Los demás	82	1
30	**Dispersiones en caucho natural o sintético para colorear caucho en la masa**	26	1
40	**Dispersiones en materias plásticas para colorear materias plásticas en la masa:**		
41	Dispersiones concentradas de colorantes inorgánicos o de origen mineral, incluso adicionados de colorantes orgánicos, excepto polietileno, bajo forma de polvo o gránulos	26	1
42	Dispersiones concentradas en polietileno	53	1
49	Las demás	74	1
50	**Dispersiones para colorear en la masa hilados sintéticos o artificiales**	26	1
60	**Dispersiones pigmentarias para estampación textil**	26	1
90	**Las demás**	74	1
32.08	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, LUSTRES LIQUIDOS Y PREPARADOS SIMILARES PARA LAS INDUSTRIAS DE CERAMICA, ESMALTE O VIDRIO; ENGOBES; FRITA DE VIDRIO Y OTROS VIDRIOS EN FORMA DE POLVO, GRANULOS, LAMINILLAS O COPOS		
01.00	**Pigmentos opacificantes y colores preparados para esmaltado**	26	1
02.00	**Lustres líquidos:**		
01	A base de oro	35	1
99	Los demás	26	1
03.00	**Composiciones vitrificables, engobes y fritas de vidrio**	26	1
04.00	**Abrasivos**	35	1
99.00	**Los demás**	103	1
32.09	BARNICES; PINTURAS AL AGUA, PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DE LA CLASE DE LOS QUE SE UTILIZAN PARA EL ACABADO DE LOS CUEROS; OTRAS PINTURAS; PIGMENTOS MOLIDOS EN ACEITE DE LINAZA, EN WHITE SPIRIT, EN ESENCIA DE TREMENTINA, EN UN BARNIZ O EN OTROS MEDIOS, UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR		
01.00	**Barnices:**		
01	Aislantes de la electricidad para aplicar directamente sobre alambres unifilares sin recubrimiento previo	35	1
02	Barnices para el acabado de los cueros	103	1
03	Lacas transparentes o "clear"	103	1
04	A base de cumarona-indeno para revestir frutas cítricas protegiéndolas de la deshidratación y el envejecimiento	35	1
05	Otros barnices para procesar planchas litográficas, exclusivamente para la industria gráfica y periodística	35	1
09	Destinados a la fabricación de tubos y válvulas eléctricas y similares	35	1
15	Para la industria textil como auxiliares en la estampación	35	1
18	Hidrófugos a base de siliconas	82	1
99	Los demás	103	1

	02.00	**Pinturas al agua y pigmentos al agua preparados para el acabado de los cueros:**		
	01	Pinturas al agua	103	1
	99	Pigmentos al agua preparados para el acabado de los cueros		
	03.00	**Otras pinturas; pigmentos molidos utilizables en la fabricación de pinturas:**		
	01	Pinturas laqueadas para el acabado de los cueros	103	1
	02	Pinturas asfálticas	103	1
	03	Esmaltes	103	1
	04	Pinturas para procesar chapas litográficas, exclusivamente para la industria gráfica	35	1
	05	Pinturas especiales para ser utilizadas en la fabricación de lámparas, tubos, válvulas eléctricas y similares	35	1
	06	Emulsiones y|o soluciones sensibilizadoras o no, especialmente preparadas para la fabricación de matrices para impresión por el procedimiento al tamiz (chablones)	35	1
	07	Hidrófugos	82	1
	08	Pastas antisépticas para identificación o tatuaje	35	1
	09	Las mismas del item 04, para la industria periodística	11	1
	49	Las demás pinturas	103	1
	51	Albayalde en pasta	103	1
	52	Esencia de perlas	35	1
	53	Pigmentos de bronce empastados con disolventes del tipo hidrocarburos, con un mínimo del 80 por ciento del metal	35	1
	54	Pigmentos del aluminio empastados con disolventes del tipo hidrocarburos, con un mínimo del 60 por ciento del metal	35	1
	57	Material reflector a base de esferas de vidrio suspendidas en líquido	35	1
	99	Los demás pigmentos molidos	103	1
	04.00	**Hojas delgadas para el marcado a fuego:**		
	01	Con soporte de papel o materias plásticas	35	1
	99	Los demás	103	1
	05.00	**Adhesivos (colas) en envases de un peso neto superior a 1 (un) quilogramo:**		
	01	A base de nitrocelulosa	82	1
	02	Para suelas de calzados	103	1
	99	Los demás	35	1
	06.00	**Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor:**		
	01	Para colorear preparaciones microscópicas	35	1
	99	Los demás	103	1
32.10	00.00	COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE ROTULOS, COLORES PARA MODIFICAR LOS MATICES O PARA ENTRETENIMIENTOS, EN TUBOS, BOTES, FRASCOS, PLATILLOS Y PRESENTACIONES ANALOGAS, INCLUSO EN PASTILLAS; LOS JUEGOS DE ESTOS COLORES PROVISTOS O NO DE PINCELES, DIFUMINOS, PLATILLOS Y OTROS ACCESORIOS	74	1
32.11	00.00	SECATIVOS PREPARADOS	35	1
32.12		MASTIQUES (INCLUIDOS LOS MASTIQUES Y CEMENTOS DE RESINA); PLASTES UTILIZADOS EN PINTURA Y PLASTES NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBAÑILERIA		
	01.00	**Mástiques incluidos los mástiques y cementos de resinas:**		
	01	Masilla común (masilla de vidriero)	103	1
	02	Mástiques de carroceros	103	1
	03	Mástiques vinílicos en forma de plastisoles para cierre hermético de envases	53	1
	04	Mástiques líquidos a base de caucho (goma sani a.a) incluido aditivos afines, para cierre hermético de envases para productos alimenticios	26	1
	05	Mástiques o selladores para pistones ya sea a granel o envasados para la venta al por menor	74	1
	08	Cemento de resinas	35	1
	99	Los demás	82	1
	02.00	**Plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería:**		
	01	Plastes para emparejar superficies, previo a la aplicación de pinturas	103	1
	99	Los demás	82	1
32.13		TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR; TINTAS DE IMPRENTAS Y OTRAS TINTAS		
	01.00	**Tintas de imprenta:**		
	10	**Para empresas periodísticas:**		
	11	Protectoras para procesar planchas litográficas	11	1
	19	Las demás	11	1
	20	**Protectoras para procesar planchas litográficas**	35	1
	90	**Las demás:**	74	1
	02.00	**Para ciclostilos**	103	1
	03.00	**Tintas corrientes de escribir:**		
	01	Concentrados para tintas estilográficas	82	1
	03	Cartuchos para estilográficas	82	1

Posición Partida o	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
99	Los demás	[illegible]	1
04.00	**Tintas para dibujar**		1
05.00	**Tintas para bolígrafos y marcadores:**		
01	Para bolígrafos	[illegible]	1
99	Las demás	[illegible]	1
89.00	**Las demás:**		
01	Para aparatos graficadores	[illegible]	1
04	Hectográfica	[illegible]	1
05	Para marcar ropa	[illegible]	1
08	Para sellar	103	1
99	Las demás	103	1

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS

1. El presente Capítulo no comprende:

a) Los preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos concentrados") para la fabricación de bebidas, de la posición 22.09;
b) Los jabones y demás productos de la posición 34.01;
c) La esencia de trementnia y los demás productos de la posición 38.07.

2. La posición 33.06 debe considerarse aplicable:

a) A los desodorantes de locales, preparados; incluso sin perfumar;
b) A los productos, incluso sin mezclar (distintos de los de la posición 33.05); propios para ser utilizados como productos de perfumería o de tocador, como cosméticos o como desodorantes de locales y acondicionados para la venta al por menor con objeto de ser utilizados para estos usos.

NOTA COMPLEMENTARIA

Las mercaderías comprendidas en el Item 33.03.00.00 quedan sometidas al régimen sobre "mezclas" de acuerdo a lo dispuesto en la Nota General Complementaria.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
33.01		ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), LIQUIDOS O CONCRETOS Y RESINOIDES		
	01.00	**Aceites esenciales (desterpenados o no); líquidos o concretos:**		
	01	De eucalipto	32	1
	02	De lavanda	35	1
	03	De bergamota	35	1
	04	De cáscara de naranja	25	1
	05	De citronela	35	1
	06	De Limón	35	1
	07	De menta	35	1
	08	De pettit-grain	35	1
	09	De sidra, toronja y mandarina	35	1
	99	Los demás	35	1
			35	1
	02.00	**Resinoides**	35	1
33.02	00.00	SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	35	1
33.03	00.00	SOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN LAS GRASAS, EN LOS ACEITES FIJOS, LAS CERAS O EN MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ABSORCION FRIA (ENFLORADO) O MACERACION	35	1
33.04		MEZCLAS ENTRE SI DE DOS O MAS SUSTANCIAS ODORIFERAS, NATURALES O ARTIFICIALES, Y MEZCLAS A BASE DE UNA O MAS DE ESTAS SUSTANCIAS (INCLUIDA LAS SIMPLES SOLUCIONES EN UN ALCOHOL), QUE CONSTITUYAN MATERIAS BASICAS PARA LA PERFUMERIA, LA ALIMENTACION U OTRAS INDUSTRIAS		
	01.00	**Para perfumería cosmética y tocador**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
33.05	00.00	AGUAS DESTILADAS AROMATICAS Y SOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES, INCLUSO MEDICINALES	35	1
33.06		PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR PREPARADOS Y COSMETICOS PREPARADOS		
	01.00	**Productos de perfumería**	103	1
	02.00	**Productos de tocador:**		

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
01	Dentífricos	103	1
99	Los demás	103	1
89.00	Los demás	103	1

CAPITULO 34

JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL

1. El presente Capítulo no comprende:

a) Los compuestos aislados de constitución química definida;
b) Los dentífricos, las cremas paar afeitar y los champúes incluso conteniendo jabón o productos tensoactivos (posición 33.06).

2. La posición 34.01 no comprende más que los jabones solubles en el agua. Los jabones y demás productos de esta posición pueden llevar añadidas otras sustancias (desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentos, etc.), sin embargo, los que contienen abrasivos sólo se clasifican en esta posición si se presentan en barras, en trozos, en forma moldeadas o troquela das o en panes. Presentados en otras formas se clasificar en la posición 34.05 como pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares.
3. La expresión "aceites de petróleo o de minerales bituminosos" empleada en el texto de la posición 34.03, se refiere a los productos definidos en la Nota 3 del Capítulo 27.
4. La expresión "ceras preparadas sin emulsionar y sin disolvente", empleada en el texto de la posición 34.04, debe aplicarse solamente:

a) A las mezclas de ceras animales entre sí, de ceras vegetales entre sí y de ceras artificiales entre sí;
b) A las mezclas entre sí de ceras que pertenezcan a clases diferentes (animales, vegetales, minerales, artificiales), así como a las mezclas de parafina con ceras animales, vegetales o artificiales;
c) A las mezclas que tengan la consistencia de las ceras, a base de ceras o de parafina, conteniendo, además, grasas, resinas, materias minerales u otras materias, siempre que estas mezclas no estén emulsionadas y no contengan disolvente.

Por el conrtario, no se clasifican en la posición 34.04:

a) Las ceras de la posición 27.13;
b) Las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, simplemente coloreadas.

NOTA COMPLEMENTARIA

Las mercaderías comprendidas en los ítems: 34.02.02.28; y 34.02.02.91, quedan sometidas al régimen sobre "mezclas" de acuerdo a lo dispuesto en la Nota General Complementaria.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
34.01	JABONES; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICAS TENSOACTIVAS USADAS COMO JABON, EN BARRAS, EN TROZOS, EN FORMAS MOLDEADAS O TROQUELADAS O EN PANES (CONTENGAN O NO JABON)		
01.00	Jabones		
01	De tocador	66	
99	Los demás	66	1
02.00	Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usados como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en panes (contengan o no jabón)	66	1
34.02	PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS; PREPARACIONES TENSOACTIVAS; PREPARACIONES PARA LEJIAS, CONTENGAN O NO JABON		
01.00	Productos orgánicos tensoactivos:		
10	Derivados sulfonados de los cuerpos grasos naturales	103	1
11	Sulforicinatos de sodio (aceite para rojo turco)	103	1
19	Los demás		
20	Productos de la sulfonación o de la sulfatación de los alcoholes grasos, de los ésteres de los alcoholes grasos, de los ácidos grasos, de las amidas grasas y productos similares		
21	Lauril sulfato de sodio grado medicinal	28	1
29	Los demás	103	1
30	Derivados sulfonados o sulfatados, de los hidrocarburos aromáticos sustituidos y de los demás hidrocarburos de la serie grasa	103	1
31	Aceites de petróleo sulfonados		
39	Los demás	103	1
40	Sales de aminas grasas, de bases de amonio cuaternario, y otros productos análogos de catión activo	103	1
50	Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas y demás tensoactivos anfolitos	103	1

Código	Descripción	Tasa	Unidad
C.	Productos de la condensación de los alcoholes grasos o de los alquifenoles con óxido de etileno, y productos análogos sin ión activo (no iónicos)	26	1
02.00	**Preparados tensoactivos:**		
10	Mezclas entre sí de los productos de la subposición 34.02.01		
11	Conteniendo productos de ión activo	35	1
19	Conteniendo exclusivamente productos sin ión activo	26	1
20	Soluciones o emulsiones de los productos tensoactivos de la subposición 34.02.01 en disolventes orgánicos	26	1
21	Para limpieza de máquinas periodísticas, importadas por las empresas para uso propio en impresión de periódicos	11	1
22	Desemulsionantes destinados a la refinación del petróleo ..	35	1
28	Para fabricación de productos industriales	74	1
29	Las demás	103	1
90	**Las demás:**		
91	Para la fabricación de productos industriales	74	1
99	Las demás	103	1
03.00	**Preparados para lavar:**		
01	Para fabricación de productos industriales	66	1
99	Los demás		
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE LAS MATERIAS TEXTILES, ACEITADO O ENGRASADO DEL CUERO O DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LAS QUE CONTENGAN EN PESO 70 % O MAS DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS		
01.00	**Preparados lubricantes:**		
01	Grasas cálcicas	66	1
02	Grasas alumínicas	103	1
99	Los demás	82	1
02.00	**Aceites de corte o taladrinas:**		
01	Emulsionables o solubles	18	1
99	Los demás	103	1
03.00	**Preparados del tipo de los utilizados para el ensimado de las materias textiles, el aceitado o engrasado del cuero u otras materias:**		
10	**Para el ensimado de textiles**		
11	Aptos para el ensiamado de algodón, yute o lana	35	1
19	Los demás	103	1
90	**Preparaciones utilizadas como agentes nutrientes o de engrasado en curtiduría**	35	1
04.00	**Preparaciones para desmoldeo**	103	1
89.00	**Los demás**	103	1
34 04	CERAS ARTIFICIALES, INCLUIDAS LAS SOLUBLES EN AGUA; CERAS PREPARADAS SIN EMULSIONAR Y SIN DISOLVENTE		
01.00	**Ceras artificiales incluidas las solubles en agua**		
10	**Estearatos de glicerilo**		
11	Monoestearato de glicerina	103	1
12	Mono y biesterato de glicerilo sintéticos	103	1
19	Los demás	82	1
20	**Polietilenglicoles y polipropilenglicoles**	26	1
30	**Policloronaftalenos**	26	1
40	**Cloroparafinas sólidas**	26	1
90	**Las demás**	26	1
02.00	**Ceras preparadas sin emulsionar y sin disolventes**	26	1
34.05	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA METALES, PASTAS Y POLVOS PARA LIMPIAR Y PREPARACIONES SIMILARES, EXCEPTO LAS CERAS PREPARADAS DE LA PARTIDA 34.04		
01.00	**Betunes y ceras para el calzado**	74	1
89.00	**Los demás:**		
01	Lustres para cueros	103	1
02	Lustres (composiciones para pulir) para carrocerías de automóviles	103	1
03	Ceras para pisos	53	1
04	Lustres líquidos para muebles	103	1
05	Polvos de limpiezas	103	1
06	Lustres para metales	103	1
07	Pastas para pulir lacas nitrocelulósicas	103	1
08	Abrasivos compactados para galvanoplastia	103	1
09	Abrasivos en pasta a base de carburo de silicio u otros tipos de dureza similar para pulido de válvulas y afines	82	1
	....	26	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
11	Abrasivos en pasta a base de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticas	26	1
99	Los demás	103	1
34.06	BUJIAS, VELAS, CIRIOS, CERILLO EN ROLLO, LAMPARILLAS (MARIPOSAS) Y ARTICULOS ANALOGOS		
01.00	**Velas**	103	1
02.00	**Pabilo**	103	1
89.00	**Los demás**	103	1
34.07	PASTAS PAR AMODELAR, INCLUSO PRESENTADAS EN SURTIDOS O DISPUESTAS PARA EL ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS LLAMADAS "CERAS PARA EL ARTE DENTAL", PRESENTADAS EN PASTILLAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES		
01.00	**Pastas para modelar**	74	1
02.00	**Preparaciones denominadas "ceras para el arte dental"**	35	1

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDEAS Y COLAS

1. **Este Capítulo no comprende:**

a) Las materias proteicas presentadas como medicamentos (posición 30.03);
b) Los productos de las artes gráficas sobre soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término **dextrina** empleado en el texto de la posición 35.05 debe considerarse aplicable a los productos de la degradación de los almidones y féculas con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa, sobre materia seca, igual o inferior al 10 por ciento.
Estos productos con un contenido superior se clasifican en la posición 17.02.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
35.01	CASEINAS, CASEINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LAS CASEINAS; COLAS DE CASEINA		
01.00	**Caseínas**	82	1
02.00	**Derivados de la caseína:**		
01	**Como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas y/o preparados medicinales de uso humano o veterinario**	14	1
99	**Los demás**	103	1
03.00	**Colas de caseína**	103	1
35.02	ALBUMINAS, ALBUMINATOS Y OTROS DERIVADOS DE LAS ALBUMINAS		
01.00	**Albúminas**	35	1
02.00	**Derivados de las albúminas:**		
01	**Como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas y/o preparados medicinales de uso humano o veterinario**	14	1
99	**Los demás**	103	1
35.03	GELATINAS (COMPRENDIDAS LAS PRESENTADAS EN HOJAS CORTADAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, INCLUSO TRABAJADAS EN SU SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; COLAS DE HUESOS, DE PIELES, DE NERVIOS, DE TENDONES Y SIMILARES Y COLAS DE PESCADO; ICTIOCOLA SOLIDA		
01.00	**Gelatinas y sus derivados**		
10	**Gelatinas:**		
11	Gelatinas aptas para preparar emulsiones fotográficas	26	1
12	Gelatina de calidad medicinal	53	1
13	Gelatina comestible	53	1
19	Los demás	103	1
90	**Derivados de la celatina:**		
91	**Como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas y/o preparados medicinales de uso humano o veterinario**	14	1

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
99	Los demás	103	1
02.00	**Colas de origen animal**	103	1
03.00	**Ictiocola:**		
01	De calidad medicinal	53	1
02	Comestible	53	1
99	Las demás	103	1
35.04	PEPTONAS Y OTRAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS; POLVO DE PIELES, TRATADO O NO AL CROMO		
01.00	**Peptonas y sus derivados:**		
01	Como materia prima para la elaboración de especialidades farmacéuticas y/o preparados medicinales de uso humano o veterinario	--	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Demás sustancias proteicas y sus derivados; polvo de pieles**		
10	**Polvo de pieles**	35	1
90	**Las demás sustancias proteicas y sus derivados:**		
91	Productos utilizados como reactivos en laboratorios de análisis microbiológicos y clínicos	35	1
93	Proteína Vegetal (Prolaminas)	35	1
99	Los demás	103	1
35.05	DEXTRINA Y COLAS DE DEXTRINA; ALMIDONES Y FECULAS SOLUBLES O TOSTADOS; COLAS DE ALMIDON O DE FECULA		
01.00	**Dextrina y cola de dextrina:**		
01	Dextrina	103	1
99	Cola de dextrina	103	1
02.00	**Almidones y féculas solubles o tostadas:**		
01	Almidón soluble como indicador para química analítica	35	1
02	Goma británica (goma de almidón)	103	1
99	Los demás	103	1
03.00	**Colas de almidón o de fécula**	103	1
35.06	COLAS PREPARADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZABLES COMO COLAS, ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES COSAS EN ENVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A UN QUILOGRAMO		
01.00	**Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otra partida:**		
01	Adherentes para plaguicidas	82	1
05	Adherentes para inoculantes de leguminosas	35	1
07	Cementos para pegar a base de nitrocelulosa	82	1
08	Cementos para pegar suelas de calzado	103	1
09	Otros cementos para pegar	35	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta, al por menor en envases de un peso neto igual o inferior a un quilogramo.**		
10	**Dispersados o para dispersar en medio acuoso:**		
11	De urea formaldehido en polvo	82	1
19	Las demás	103	1
20	**A base de nitrocelulosa:**		
21	En envase con un contenido neto igual o superior a 250 gramos	82	1
29	Las demás	103	1
30	**Aptas para suelas de calzado**	103	1
60	**A base de fenoplastos**	82	1
90	**Las demás:**		
91	Adhesivos utilizados en el arte dental	35	1
94	Otros en envases con un contenido neto igual o superior a 250 gramos	35	1
99	Las demás	103	1

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

1. El presente Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, a excepción, sin embargo, de los citados en las Notas 2a) o 2b) siguientes.
2. La posición 36.08 comprende solamente:
   a) El metaldehido, la hexametilenotetramina y los productos similares, presentados en tabletas, barritas, o formas análogas que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los demás combustibles preparados análogos, presentados en estado sólido o pastoso;
   b) Los combustibles líquidos (gasolina, etc.) para mecheros o encendedores, presentados en recipientes de capacidad inferior o igual a 300 cm3;

c) Las antorchas y hachones de resina, las teas y análogos.

NOTA COMPLEMENTARIA

La importación de explosivos deberá contar, en todos los casos, con certificado previo del Ministerio de Defensa Nacional.

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
36.01	00.00	POLVORAS DE PROYECCION	35	1
36.02		EXPLOSIVOS PREPARADOS		
	01.00	**Explosivos cloratados**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
36.03	00.00	MECHAS; CORDONES DETONANTES	35	1
36.04		CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES		
	01.00	**Fulminantes para cartuchos de caza**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
36.05		ARTICULOS DE PIROTECNIA (FUEGOS ARTIFICIALES, PETARDOS, CEBOS PARAFINADOS, COHETES GRANIFUGOS Y SIMILARES)		
	01.00	**Cartuchos para arranque de motores**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
36.06	00.00	CERILLAS O FOSFOROS	103	1
36.07		FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA DE PRESENTACION.		
	01.00	**Piedras para encendedores**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
36.08	00.00	ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES	35	1

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

1. Este Capítulo **no comprende** los desperdicios ni los materiales de desecho.
2. La posición 37.08 comprende únicamente:

a) Los productos químicos mezclados para usos fotográficos, tales como reveladores, fijadores, viradores, emulsiones, etc.;

b) Los productos puros para los mismos usos, estén o no dosificados, pero acondicionados para la venta al por menor y prestos para su utilización.

Se excluyen de la posición 37.08 los barnices, colas y preparaciones similares que siguen su propio régimen.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida
37.01		PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, NO IMPRESIONADAS, EN MATERIAS QUE NO SEAN DE PAPEL, CARTON O TEJIDO		
	01.00	**Para radiografía**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
	10	**Con soporte de vidrio**	35	1
	20	**Con soporte de metal:**		
	21	Láminas de aluminio impresoras sensibilizadas importadas por o para empresas periodísticas para uso propio en la impresión de periódicos	11	1
	29	Las demás	35	1
	30	**Film-Packs (combinación de película y papel) con sustancias de revelado instantáneo sistema "polaroid" y similares**	35	1
	40	**Con soporte de materias plásticas transparentes:**		
	41	Provistas de retícula y sensibilizadas con emulsiones a base de compuestos diazo	35	1
	42	Para fotomecánica de alto contraste y/o negativas para separación de color importadas por o para empresas periodísticas para uso propio en la impresión de periódicos y revistas por el sistema "offset"	11	1
	43	Microfilm de 35 mms. sin perforar aplicado en tarjetas de papel sin blanquear ni colorear con gramaje entre 140 y 170 grs./m.2 para uso en máquinas de contabilidad, estadística y similares	35	1
	49	Las demás	35	1
	50	**Con soporte de materias plásticas opacas:**		
	51	Para imágenes polícromas	35	1
	59	Las demás		
	90	**Las demás**	35	1
37.02		**PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS**		

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
01.00	**Para radiografía**	35	1
02.00	**Para cinematografía**	35	1
89.00	**Las demás:**		
10	**Para microfilmación**	26	1
20	**Para aerofotogrametría**	35	1
21	En anchos de 14, 19 y 24 cmts. con largo mínimo de 17 mts.	35	1
29	Las demás	35	1
30	**Para fotomecánica:**		
31	Aptas para máquinas compositoras de títulos y textos con anchos entre 35 y 40 mms. importadas por o para empresas periodísticas para uso propio en la impresión de periódicos.	74	1
32	Aptas para máquinas compositoras de títulos y textos con anchos de 10; 15: 20 cmts. o entre 40 y 50 mms. y largos entre 15 y 30 metros importadas por o para empresas periodísticas para suso propio en la impresión de periódicos y revistas por sistema 'offset'	35	12
33	De alto contraste y|o negativos para separación de color importadas por o para empresas periodísticas para uso propio en la impresión de periódicos y revistas por el sistema "offset"	11	1
34	De alto contraste ancho mínimo 60 centímetros y largo mínimo 30 metros para la industria periodística	11	1
35	Otras con ancho mínimo de 100 centímetros	35	1
36	Las mismas del item 34 anterior para la industria gráfica	35	1
39	Las demás	35	1
40	**Combinaciones de película y de papel con sustancias de revelado instantáneo sistema polaroid y similares:**		
41	Monocromas	74	1
49	Las demás	35	1
50	**Otras con soportes opacos:**		
51	Monocromas	35	1
59	Las demás	35	1
91	**Las demás:**		
91	Monocromas de 35 y 70 milímetros de ancho y longitud mínima de 30 metros	35	1
93	Otras monocromas	35	1
99	Las demás	35	1
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR		
01.00	**Con soportes de papel o cartón.**		
10	**Aptos para máquinas compositoras de títulos y textos:**		
11	Con anchos entre 35 y 40 milímetros importadas por o para empresas periodísticas para uso propio en la impresión de periódicos	53	1
12	Anchos de 10; 15; 20 centímetros o entre 40 y 50 milímetros con largos entre 15 y 30 metros importados por o para empresas periodísticas para uso propio en la impresión de periódicos y revistas por sistema "offset"	11	1
19	Los demás	82	1
20	**Para copia de documentos:**		
21	Heliográficos (sensibilizados con compuesto diazo)	35	1
22	Por sistema de difusión (sistema procesado húmedo)	82	1
23	Por sistema de transferencia de colorante (tipo verifax)	53	1
25	Por sistema de transferencia en seco (dual spectrum o dry-photo)	55	1
29	Los demás	35	1
30	**Para uso electrocardiográfico**	35	1
40	**Para obtener matrices o clisés para impresión "offset" mediante sistema de difusión**	35	1
50	**Otros para imágenes polícromas**	35	1
90	**Los demás**		
91	Simple peso	82	1
99	Los demás	32	1
02.00	**Con soporte de materias textiles:**		
10	**Para heliografía**	32	1
90	**Los demás**	100	1

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
37.04		PLACAS Y PELICULAS (INCLUSO LAS CINEMATOGRAFICAS) IMPRESIONADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS, SIN REVELAR		
	01.00	**Cinematográficas:**		
	01	Para propaganda	35	1
	99	Las demás	14	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Material exclusivamente didáctico	35	1
	02	Propaganda cinematográfica	14	1
	99	Las demás	35	1
37.05		PLACAS, PELICULAS SIN PERFORAR Y PELICULAS PERFORADAS (DISTINTAS DE LAS CINEMATOGRAFICAS), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, NEGATIVAS O POSITIVAS		
	01.00	**Material exclusivamente didáctico (científico o educativo).**		
	02.00	**Propaganda para cinematografía**	35	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Placas y películas con imágenes reticuladas destinadas a procesar clisés para impresión por el sistema "offset"	35	1
	99	Las demás	82	1
37.06		PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, QUE LLEVEN SOLO LA IMPRESION DEL SONIDO, NEGATIVAS O POSITIVAS		
	01.00	**Propaganda para cinematografía**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
37.07		LAS DEMAS PELICULAS CINEMATOGRAFICAS IMPRESIONADAS Y REVELADAS, MUDAS O CON LA IMPRESION DE IMAGEN Y SONIDO A LA VEZ NEGATIVAS O POSITIVAS		
	01.00	**Propaganda para cinematografía**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
37.08		PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO		
	01.00	**Para imágenes monocromas:**		
	10	**Para empresas periodísticas:**		
	11	Sensibilizantes para chapas tipográficas ...	11	1
	13	Product os para procesar planchas litográficas	11	1
	15	Reveladores y fijadores fotográficos y detenedores concentrados para fotocomposición	11	1
	19	Los demás	82	1
	20	Emulsiones y|o soluciones para obtener matrices para impresiones por el procedimiento al tamiz (chablones)	35	1
	30	Preparado a base de negro de humo o un colorante y resinas termoplásticas con o sin soportes y|o dispersantes para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos (xerografía)	53	1
	90	**Los demás:**		
	91	Sensibilizadores para chapas tipográficas	35	1
	93	Productos para procesar planchas litográficas	35	1
	95	Reveladores para industria gráfica	35	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Para imágenes polícromas:**		
	10	**Para empresas periodísticas**	11	1
	90	**Las demás**	35	1

CAPITULO 38

PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

1. El presente Capítulo **no comprende:**

   a) Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, distintos de los citados a continuación:

1) El grafito artificial (posición 38.01);
2) Los desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares presentados en las formas o envases previstos en la posición 38.11;
3) Los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas extintoras (posición 38.17);
4) Los productos citados en las siguientes Notas 2 a), 2 c), 2 d) y 2f);

b) Las mezclas de productos químicos y de sustancias alimenticias del tipo de las que se utilizan en la preparación de alimentos para el consumo humano (posición 21.07 generalmente);
c) Los medicamentos (posición 30.03).

2. Se consideran comprendidos en la posición 38.19 y no en otra posición de la Nomenclatura:

a) Los cristales cultivados de sales halogenadas, de metales alcalinos o alcalinotérreos, o de óxido de magnesio (con excepción de los elementos de óptica) de un peso unitario superior o igual a 2,5 gramos;
b) Los aceites de fusel;
c) Los productos "borradores de tinta", acondicionados en envases para la venta al por menor;
d) Los productos para correcciones de clisés para multicopistas, acondicionados en envases para la venta al por menor;
e) Los indicadores fusibles cerámicos para el control de la temperatura de los hornos;
f) Las escayolas especialmente preparadas para el arte dental;
g) Los elementos químicos del Capítulo 28, tales como el silicio y el selenio, impurificados para su utilización en electrónica, presentados en forma de discos, plaquitas o formas análogas, pulidos o no, revestidos o no de una capa epitaxial uniforme.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
38.01		GRAFITO ARTIFICIAL Y GRAFITO COLOIDAL, EXCEPTO EL QUE SE PRESENTE EN SUSPENSION EN ACEITE		
	01.00	**Grafito artificial**	26	1
	02.00	**Grafito coloidal:**		
	01	Apto para la elaboración de lubricantes	26	1
	02	Apto para la fabricación de lamparillas eléctricas y audiciones	26	1
	99	Las demás	35	1
38.02	00.00	NEGROS DE ORIGEN ANIMAL (NEGROS DE HUESOS, NEGRO DE MARFIL, ETC.), INCLUIDO EL NEGRO ANIMAL AGOTADO	26	1
38.03		CARBONES ACTIVADOS (DECOLORANTES, DESPOLARIZANTES O ADSORBENTES); SILICES FOSILES ACTIVADAS, ARCILLAS ACTIVADAS, BAUXITA ACTIVADA Y OTRAS MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS		
	01.00	**Carbones:**		
	01	De origen vegetal	35	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Las demás:**		
	10	**Sílices fósiles**	82	1
	20	**Rocas volcánicas:**		
	21	Perlite expandida de: hasta 0,30 de densidad aparente, del tipo usado en filtración	26	1
	29	Las demás	103	1
	30	**Arcillas y tierras:**		
	31	Arcillas del tipo de la bentonita, actividas en medio alcalino como agentes de emulsión, de suspensión o de aglomeración	26	1
	32	Otras arcillas y tierras activadas en medio alcalino	103	1
	33	Arcillas del tipo de la bentonita activadas en medio ácido	82	1
	39	Las demás	82	1
	40	**Bauxita activada**	103	1
	90	**Las demás**	103	1
38.04		AGUAS AMONIACALES Y MASA DEPURADORA AGOTADA PROCEDENTE DE LA DEPURACION DEL GAS DEL ALUMBRADO		
	01.00	**Aguas amoniacales**	103	1
	02.00	**Masa depuradora (Pasta Laming) agotada**	35	1
38.05	00.00	"TALL OIL" (RESINA DE LEJIAS CELULOSICAS)	35	1
38.06	00.00	LIGNO SULFITOS	35	1
38.07		ESENCIA DE TREMENTINA; ESENCIA DE MADERA DE PINO O ESENCIA DE PINO, ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL SULFATO Y DEMAS DISOLVENTES TERPENICOS PROCEDENTES DE LA DESTILACION O DE OTROS TRA-		

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
	TAMIENTOS DE LA MADERA DE CONIFERAS; DIPENTENO EN BRUTO, ESENCIA DE PASTA CELULOSICA AL BISULFITO; ACEITE DE PINO		
01.00	Esencia de trementina	26	1
89.00	Los demás:		
01	Aceite de pino	35	1
99	Los demás	35	1
38.08	COLOFONIAS Y ACIDOS RESINICOS Y SUS DERIVADOS, EXCEPTO LAS RESINAS ESTERIFICADAS DE LA PARTIDA 39.05; ESENCIA DE RESINA Y ACEITE DE RESINA		
01.00	Colofonias y ácidos resínicos	26	1
02.00	Derivados de la colofonia o de los ácidos resínicos:		
10	Colofonías oxidadas, hidrogenadas, deshidrogenadas, polimerizadas y/o endurecidas:		
11	Hidrogenadas	35	1
19	Las demás	103	1
20	Sales de los ácidos resínicos:		
21	Secantes para pinturas y barnices	35	1
23	Sales de sodio o de potasio	35	1
29	Los demás	35	1
90	Los demás	35	1
03.00	Esencia de resina y aceites de resina	35	1
38.09	ALQUITRANES DE MADERA, ACEITES DE ALQUITRANES DE MADERA (EXCEPTO LOS DILUYENTES Y DISOLVENTES COMPUESTOS DE LA PARTIDA 38.18); CREOSOTA DE MADERA; METILENO Y ACEITE DE ACETONA		
01.00	Alquitranes de madera:		
10	Calidad y destino medicinales	14	1
90	Los demás:		
91	De pino	35	1
99	Los demás	82	1
89.00	Los demás:		
10	Aceites de alquitranes de madera	26	1
20	Creosota de madera	74	1
30	Metileno	103	1
90	Aceite de acetona	35	1
38.10	PEZ VEGETAL DE TODAS CLASES; PEZ DE CERVECEROS Y PRODUCTOS ANALOGOS A BASE DE COLOFONIAS O DE PEZ VEGETAL; AGLUTINANTES PARA NUCLEOS DE FUNDICION A BASE DE PRODUCTOS RESINOSOS NATURALES		
01.00	Pez negra (brea)	82	1
89.00	Los demás	35	1
38.11	DESINFECTANTES, INSECTICIDAS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION, RATICIDAS, PARASITICIDAS Y SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O ENVASES PARA VENTA AL POR MENOR O COMO PREPARACIONES O EN FORMA DE ARTICULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS		
01.00	Insecticidas preparados y similares acondicionados o no para la venta al por menor y las mezclas para los mismos usos, en cualquier etapa de elaboración:		
10	A base de aldrin, endrin o dieldrin:		
11	Hormiguicidas granulados tipo cebo tóxico a base de aldrin	103	1
12	Concentrados emulsionables y soluciones a base de aldrín	82	1
13	Concentrados emulsionables y soluciones a base de endrin	82	1
14	Concentrados emulsionables y soluciones a base de dieldrin	82	1
15	Polvos insecticidas con un contenido de aldrin de hasta el 20%	82	1
17	Otros hormiguicidas preparados	103	1
19	Los demás	82	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
.20	**Preparados insecticidas o mezclas en cualquier etapa de elaboración a base de 1-2-3-4-5-6 Hexaclorociclohexano, incluido el lindano**	103	1
30	**A base de diclorodifeniltricloroetano (DDT):**		
31	Polvos mojables, concentrados emulsionables y soluciones	35	1
39	Los demás	82	1
40	**A base de S. (1,2 dicarbetoxietil) -0,0- dimetilditiofosfato (malathion y sus sinónimos):**		
41	Preparados en polvo con hasta el 25 % de principio activo	82	1
42	En forma líquida con hasta 90 % de principio activo	82	1
49	Los demás	82	1
50	**A base de toxafeno (clorocanfeno)**	103	1
60	**Los demás hormiguicidas**	103	1
70	**Aceites de uso agrícola emulsionables incluidas las pastas**	103	1
80	**Gorguicidas**	35	1
90	**Los demás:**		
91	A base de arseniato de sodio	103	1
92	Extracto de pelitre (piretro) tipificado o no, adicionado de sinergistas en cualquier proporción, pero sin ningún otro agregado	35	1
99	Los demás	82	1
02.00	**Fungicidas preparados acondicionados o no para la venta al por menor y las mezclas para los mismos usos, en cualquier etapa de elaboración:**		
01	A base de oxicloruro de cobre, simples o mixtos, incluso conteniendo otros principios activos de cualquier naturaleza	74	1
02	Azufres mojables	53	1
03	Preparados a base de sulfato de cobre	82	1
04	Preparados a base de sulfato básico de cobre	82	1
05	Mezcla sulfocálcica	103	1
11	A base de etilen-bis-ditiocarbamato de cinc (zineb y sus sinónimos), para combatir plagas de la agricultura	35	1
12	A base de etilen-bis-ditiocarbamato de manganeso (maneb y sus sinónimos), para combatir plagas de la agricultura	35	1
13	A base de dodecenilsuccionato de difenilmercurio	26	1
14	A base de ortofenilfenol	26	1
21	Otros preparados fungicidas para combatir plagas de la agricultura	35	1
49	Otros fungicidas utilizados como conservadores en la industria	35	1
99	Los demás	103	1
03.00	**Herbicidas preparados, acondicionados o no para la venta al por menor y las mezclas para los mismos usos, en cualquier etapa de elaboración:**		
01	A base de ácido diclorofenoxiacético (ácido 2,4 D) y derivados	82	1
02	A base de ácido triclorofenoxiacético (ácido 2,4,5, T) y derivados	82	1
03	A base de ácido metilclorofenoxiacético (ácido M C P A) y sus derivados	82	1
04	A base de pentaclorofenol y sus derivados	82	1
15	Otros preparados para combatir plagas de la agricultura	35	1
99	Los demás	103	1
04.00	**Los demás preparados acondicionados o nó para la venta al por menor:**		
10	**Raticidas**	82	1
20	**Desinfectantes:**		
21	Tipo creolina	103	1
29	Los demás	74	1
90	**Los demás:**		
91	Conservadores de uso industrial	35	1
92	Para combatir plagas de la agricultura	35	1
99	Los demás	103	1
05.00	**Los productos sin mezclar presentados en formas (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y similares) o en envases para la venta al por menor:**		
01	Naftalina	103	1
02	Paradiclorobenceno	82	1
03	1, 2, 3, 4, 5, 6 (hexaclorociclohexano)	82	1
09	Otros insecticidas	82	1
11	Sulfato de cobre	82	1
12	Sulfato básico de cobre	82	1
13	Oxicloruros de cobre simples o mixtos	74	1
19	Otros fungicidas	103	1
21	Desinfectantes tipo creolina	103	1
22	Paraformaldehido	74	1
25	Otros desinfectantes	74	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Candelas y espirales repelentes	103	1
03	Insecticidas a base de fosfato de 0,0 dimetilo-0-2-2 diclorovinilo (D. D. V. P.), soportados en materias plásticas bajo formas de tiras u otras formas similares, para suspender en locales, o ambientes diversos	53	1
99	Los demás	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
38.12		ADEREZOS, APRESTOS Y MORDIENTES, PREPARADOS, DE LOS UTILIZADOS EN LAS INDUSTRIAS TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O ANALOGAS		
	01.00	**Aderezos y aprestos preparados:**		
	10	**Impermeabilizantes e hidrorepelentes:**		
	11	Del tipo permanente	35	1
	12	Emulsiones o soluciones de ceras, grasas o parafinas, conteniendo o no productos metálicos	103	1
	19	Los demás	26	1
	20	**Desarrugables:**		
	21	A base de precondensados de urea o melamina-formaldehido y|o de sus derivados metilados	103	1
	29	Los demás	103	1
	90	**Los demás**	35	1
	91	A base de jabón de resinas	82	1
	92	Colas a base de materias amiláceas	103	1
	93	Otros, de uso textil	26	1
	94	Otros de uso en curtiduría	26	1
	99	Los demás	74	1
	02.00	**Mordientes preparados:**		
	01	De uso textil	26	1
	02	De uso en curtiduría	26	1
	05	Fijadores para tintas de imprenta	35	1
	99	Los demás	74	1
38.13		PREPARADOS PARA EL DECAPADO DE LOS METALES; FLUJOS DESOXIDANTES PARA SOLDAR Y OTROS COMPUESTOS AUXILIARES PARA LA SOLDADURA DE LOS METALES; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, COMPUESTOS DE METAL DE APORTE Y DE OTROS PRODUCTOS; PREPARADOS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS Y VARILLAS DE SOLDADURA		
	01.00	**Preparados para el decapado de metales:**		
	01	Para grabar planchas tipográficas y para procesar planchas, litográficas con destino a la industria periodística	74 11	1 1
	02	Las mismas del ítem anterior 01, para la industria gráfica	35	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Flujos para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de metales**	26	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Pastas y polvos para soldar, constituidas por el metal soldador y otros productos agregados**	26	1
	30	**Compuestos productos sin mezclar, acondicionados en forma estratificada, conteniendo todos los elementos necesarios excepto aglutinantes, destinados a la preparación de recubrimientos para electrodos de soldadura**	26	1
	90	**Los demás**	103	1
38.14		PREPARADOS ANTIDETONANTES, ANTIOXIDANTES, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ADITIVOS ANTICORROSIVOS Y OTROS ADITIVOS PREPARADOS SIMILARES PARA ACEITES MINERALES		
	01.00	**Aditivos preparados para aceites lubricantes**	26	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Aditivos preparados para carburantes	26	1
	04	Aditivos preparados para mejorar las propiedades físicas y|o químicas de los combustibles derivados del petróleo	26	1
	05	Inhibidores de corrosión utilizados en la refinación del petróleo	26	1
	99	Los demás	35	1
38.15		COMPOSICIONES LLAMADAS "ACELERADORES DE LA VULCANIZACION"		
	01.00	**Para la industria del caucho**	26	1
	89.00	**Los demás**	35	1
38.16		MEDIOS DE CULTIVOS PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS		

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
01.00	Deshidratados	14	1
89.00	Los demás		
01	Medios de cultivo hidratado para hemocultivos, acondicionados en recipientes con atmósferas de anhídrido carbónico	35	1
99	Las demás	35	1
38.17	MEZCLAS Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS EXTINTORAS		
01.00	**Mezclas y cargas para aparatos extintores:**		
01	Espumógena a base de proteínas hidrolizadas	35	1
99	Las demás	103	1
02.00	Granadas y bombas extintoras	103	1
38.18	DISOLVENTES Y DILUYENTES COMPUESTOS PARA BARNICES O PRODUCTOS SIMILARES		
01.00	**Diluyentes compuestos**	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Para limpieza de maquinaria de imprenta, importadas por empresas periodísticas, para uso propio en la impresión de periódicos	11	1
04	Para procesar planchas litográficas, con destino a la industria periodística	11	1
05	Los mismos del ítem anterior 04; para la industria gráfica	35	1
07	Mezclas de disolventes de cualquier naturaleza	103	1
99	Los demás	103	1
38.19	PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARADOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUDOS LOS QUE CONSISTEN EN MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS RESIDUALES DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS		
01.00	**Catalizadores compuestos:**		
01	A base de níquel o de pentóxido de vanadio	26	1
05	Utilizados en la refinación del petróleo	35	1
13	Soluciones de peróxidos de cetona en solventes orgánicos	26	1
17	Otros para endurecer (polimerizar) resinas	26	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Cementos, morteros y preparaciones similares refractarias:**		
01	Mezclas de apisonado a base de magnesita calcinada	35	1
05	Cementos refractarios	82	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Acidos nafténicos, sulfonafténicos y sus sales	26	1
02	Sulfonatos de petróleo	103	1
03	Plastificantes a base de alquisulfonatos de fenol y de cresol	82	1
04	Estabializantes para resinas de PVC	26	1
05	Prepolímeros de isocianatos con polioles en solución de solventes orgánicos, con un contenido en sólidos no inferiaor al 65 por ciento, aptos para recubrimiento a base de poliuretano	26	1
09	Sales de magnesio de resinas fenólicas oleosolubles, en solución de solvente orgánico con un contenido en sólidos entre 30 y 35 o|o, aptos para la elaboración de adhesivos a base de caucho neopreno	35	1
11	Dodecilbenceno	26	1
12	Otros alquilbencenos, y alquialnaftalenos	26	1
14	Policlorodifenilos	26	1
15	Cloroparafinas	26	1
16	Polialquilenglicoles	26	1
18	Mezcla de mono, di y triestearato de glicerina	82	1
21	Preparados para sistemas de refrigeración de motores a base de etilenglicoles	53	1
22	Otros preparados anti-congelantes a base de metanol	35	1
23	Otros limpiadores o inhibidores de incrustaciones en sistemas de refrigeración de motores	74	1
24	Desincrustantes para calderas	82	1
25	Inhibidores de depósitos e incrustaciones (antifouling) en el procesamiento del petróleo	35	1
26	Antiincrustante para condensadores de equipos frigoríficos a base de polímeros de acrilonitrilo	35	1
27	Otros preparados desincrustantes	103	1
28	Hidrófugos para impermeabilizar cementos	82	1
29	Líquidos para transmisiones hidráulicas (fluidos hidráulicos)	35	1
31	Productos o preparados a base de enzimas proteolíticas para uso en cervecería	35	1
32	Carbonato de calcio hidrofugado	103	1

Partida o posición	Mercancía		Unidad de Medida
33	Producto denominado "Bentone" y similares	26	1
34	Escayolas, compuestos a base de escayolas y otras preparaciones de uso dental	35	1
35	Conos de fusión (Conos de Seger)	35	1
36	Carbones en composiciones metalografíticas u otras	26	1
37	[illegible]dores de ácidos para el decapado de metales	26	1
38	Compuestos aptos para provocar la desgasificación y o refinación del aluminio fundido	26	1
39	Preparados utilizados para la obtención de esmaltados cerámicos	26	1
41	Preparados utilizados en galvanoplastia	26	1
49	Preparados utilizados en la industria del caucho	26	1
51	Desencolantes para tejidos	103	1
59	Otros preparados utilizados en la industria textil	26	1
61	Preparados utilizados en el engrasado de los cueros	103	1
69	Otros preparados usados en curtiduría	26	1
71	Silicagel coloreado con sales	35	1
72	Sílice en dispersión coloidal	26	1
73	Otras dispersiones coloidales	35	1
74	Reactivos para análisis	35	1
75	Preparaciones para procesar planchas litográficas y tipográficas	35	1
76	Bases de oxidación para el desarrollo de colorantes	35	1
77	Sales para salazón	74	1
78	Composiciones en pasta para electrodos a base de materias carbonadas	26	1
79	Aceites vegetales bromados	35	1
81	Mezcla eutécnica de difenilo y óxido de difenilo	35	1
82	Mezclas base (Master blends) para gomas de mascar	35	1
83	Preparaciones utilizadas en la fabricación de lámparas tubos, válvulas electrónicas y electricas (incluso Getters)	26	1
84	Mezclas de clorofluormetanos	74	1
85	Oxidos de hierro alcalinizados, aptos para la depuración de gases	35	1
86	Productos para borrar tintas; y para la corrección de los clisés para multicopistas	103	1
89	Masa para supositorios a base de alcoholes grasos de elevado peso molecular o a base de mezcla de ésteres de la glicerina con ácidos grasos saturados, como materia prima para la elaboración de medicamentos	14	1
91	Productos y preparados aptos para la elaboración de medicamentos de uso humano	14	1
92	Componentes aptos para raciones alimenticias de los animales a base de los productos residuales de la obtención por fermentación, de antibióticos o vitaminas	35	1
94	Productos y preparados aptos para la elaboración de productos para combatir enfermedades o plagas del agro	—	1
98	Otros productos y preparados destinados a ser sometidos a un proceso industrial y que como consecuencia del mismo experimenten una sustancial transformación	74	1
99	Los demás	103	1

SECCION VII

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; CAUCHO NATURAL O SINTETICO, FACTICIO PARA CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Capítulos 39 y 40

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

1. El presente Capítulo no comprende:

a) Las hojas para el marcado a fuego, de la posición 32.09;
b) Las ceras artificiales (posición 34.04);
c) El caucho sintético, tal como está definido en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;
d) Los artículos de guarnicionería y talabartería (posición 42.01), los artículos de marroquinería, estuchería, viajes y los demás artículos de la posición 42.02;
e) Las manufacturas de espartería y cestería del Capítulo 46;
f) Los productos comprendidos en la sección XI (materias textiles y manufacturas de estas materias);
g) Los calzados y partes de calzados, los artículos de sombrerería y análogos y sus partes, los paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes, los abanicos y los demás artículos de la Sección XII;
h) Los artículos de bisutería de fantasía, clasificados en la posición 71.16;
ij) Los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);
k) Las partes y piezas sueltas del material de transporte de la Sección XVII;
l) Los elementos de óptica de materias plásticas artificiales, las monturas de gafas, los instrumentos de dibujo y demás artículos del Capítulo 90;
m) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), principalmente las cajas de relojes de uso personal, de mesa, cuadro o péndulo y de aparatos de relojería;
n) Los instrumentos de música, sus partes y demás artículos del Capítulo 92;
o) Los muebles y demás artículos del Capítulo 94;

p) Las manufacturas de cepillería y demás artículos del Capítulo 96;
q) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
r) Los botones, los cierres de cremallera, los porta plumas, portaminas y sus partes, las embocaduras y tubos para pipas, boquillas, etc.; los peines, las partes de botellas, termos y similares, así como los demás artículos clasificados en el Capítulo 98.

2. En las posiciones 39.01 y 39.02 sólo se incluyen los productos obtenidos por síntesis química y que respondan a las descripciones siguientes:

a) Las materias plásticas artificiales, incluidas las residuales artificiales;
b) Las siliconas;
c) Los resoles, el poli-isobutileno líquido y los productos artificiales similares de polimerización o de policondensación.

3. En las posiciones 39.01 a 39.06, inclusive, sólo se incluyen los productos presentados en las formas siguientes:
a) Productos líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.
b) Bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granulados, copos, polvos (incluidos los polvos para moldear);
c) Monofilamentos cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior a un milímetro; tubos obtenidos directamente en su forma, barras, varillas o perfiles, incluso trabajados en su superficie, pero sin otra labor;
d) Placas, hojas, películas, bandas o tiras (distintas de las clasificadas en la posición 51.02 por la Nota 4 del Capítulo 51), incluso impresas o trabajadas de otra forma en la superficie, sin cortar o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les da carácter de artículos dispuestos para su uso en tal estado);
e) Desperdicios y restos de manufacturas.

NOTA COMPLEMENTARIA

Las mercancías correspondientes al item 39.01.02.06, tributarán el 35 o|o, en lugar de lo establecido, toda vez que la importación de las mismas se efectúe por intermedio de empresas industriales dedicadas a la fabricación de tableros de viruta de madera aglomerada. A tales efectos, se exigirá la presentación de un certificado expedido por el Ministerio de Industria y Energía.

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
39.01	PRODUCTOS DE CONDENSACION, DE POLICONDENSACION Y DE POLIADICION, MODIFICADOS O NO, POLIMERIZADOS O NO, LINEALES O NO (FENOPLASTOS, AMINOPLASTOS, RESINAS ALCIDICAS, POLIESTERES ALILICOS Y DEMAS POLIESTERES NO SATURADOS, SILICONAS, ETC.)		
01.00	**Fenoplastos: líquidos o postosos (incluidas las emulsiones, soluciones y dispersiones), gránulos, copos, grumos, polvos, bloques, trozos o masas no coherentes y formas similares:**		
01	Intercambiadores de iones	35	1
04	Oleosolubles puros o modificados	35	1
06	Para la industria del caucho excepto en solución	26	1
07	En solución	82	1
09	Colas (adhesivos)	82	1
99	Los demás	82	1
02.00	**Aminoplastos: líquidos o pastosos (incluidas las soluciones, emulsiones y dispersiones), gránulos, copos, grumos, polvos, bloques, trozos o masas no coherentes y formas similares:**		
01	Intercambiadores de iones	35	1
02	Urea formaldehido melamina formaldehido y benzoguanamina formaldehido eterificados, en soluciones, sin otros agregados, con una proporción de disolventes orgánicos volátiles no superior al 50 o|o en peso de dichas soluciones	82	1
03	Otras resinas amino formaldehido butiladas, distintas de las del item 39.01 02.02, en solución, sin otros agregados	35	1
05	Otras soluciones de aminoplastos	82	1
06	Colas de urea formaldehido, en polvo	82	1
08	Otras colas	103	1
09	Resinas urea formaldehido solubles en agua a dilución infinita	35	1
11	Resinas urea formaldehido no solubles en agua	82	1
12	Precondensados de urea formaldehido o de melamina formaldehido y sus derivados metilados como aprestos desarrugables		
13	Otros precondensados (incluidos sus derivados) distintos a los del item 39.01 02.12 de uso en la industria textil	103	1
14	Resinas melamino formaldehido destinadas a la impregnación de papeles para la fabricación de laminados plásticos	26	1
15	Resinas melamino formaldehido para otros usos	82	1
29	Otros aminoplastos sin agregados de naturaleza alguna	26	1
59	Compuestos para moldeo	26	1
99	Los demás	26	1
03.00	**Resinas alcídicas:**		
01	Resinas alcídicas resultantes de la policondensación de los ácidos ftálicos con polialcoholes, modificadas o no	103	1
05	Resinas alcídicas en solución	82	1
99	Las demás	26	1
04.00	**Poliesteres no saturados**	26	1
05.00	**Otros productos de policondensación y poliadición, líquidos o pastosos (incluidas las emulsiones, soluciones y dispersiones), gránulos, copos, grumos, polvos, bloques, trozos o masas no coherentes y formas similares:**		
01	Poliamida obtenida por la policondensación de la épsilon caprolactama, destinada a la elaboración de hilados de nylon 6	26	1
02	Polímero obtenido por la policondensación del ácido adípico con la hexametilendiamina destinado a la elaboración de nylon 66	26	1

Partida ó Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
03	Poliamidas y super poliamidas para moldeo	26	1
05	Poléteres líquidos	26	1
09	Resinas de isocianato en solución con un mínimo del 65 o|o de contenido en sólido	26	1
15	Otras soluciones	82	1
19	Polímero obtenido por la policondensación del ácido tereftálico con el etilenglicol	26	1
25	Colas	35	1
29	Emulsiones o dispersiones en medio acuoso	26	1
39	Otros polímeros, sin agregados de naturaleza alguna	26	1
59	Compuestos para moldeo	26	1
99	Los demás	103	1
06.00	**Resinas epóxidas o etoxilinas, líqudias o pastosas (incluidas las emulsiones, soluciones y dispersiones), gránulos, copos, grumos, polvo, bloques, trozos o masas no coherentes y formas similares:**		
01	Soluciones conteniendo como mínimo 70 o|o de sólidos	35	1
05	Otras soluciones	82	1
06	Emulsiones o dispersiones	26	1
09	Resinas epóxidas sin agregados	26	1
11	Resinas epóxidas con o sin endurecedores, para adhesivos	35	1
59	Compuestos para moldear	26	1
99	Las demás	103	1
07.00	**Siliconas líquidas o pastosas (incluidas las emulsiones, soluciones y dispersiones) gránulos, copos, grumos, polvo, bloques, trozos o masas no coherentes y formas similares:**		
01	Hidrófugos para la construcción y afines	82	1
99	Los demás	26	1
08.00	**Monofilamentos, tubos, barras, varillas, perfiles, placas, hojas, películas, bandas y otras formas de las resinas comprendidas en esta partida:**		
01	Revestimientos aislantes	103	1
02	Laminados reforzados con textiles, excepto los decorativos y los revestimientos, aptos para la fabricación de engranajes	35	1
03	Placas aislantes de la electricidad, excepto los laminados decorativos y los revestimientos	74	1
04	Placas de poliester	103	1
05	Placas o láminas a base de poliuretanos	103	1
06	Placas, barras o tubos de poliamidas	35	1
09	Películas de poliamida, incluso tubulares aplanadas	103	1
11	Tiras de poliamidas en rollos de 12,7 mms. de ancho y espesores entre 0,2 y 0,6 mms. de color negro y lisas para usar como flejes en el embalaje de mercaderías	82	1
12	Cintas de anchos entre 10 mms. y 50 mms. de material plástico poliamídico para uso industrial	74	1
15	Películas de aluminio recubiertas en ambos lados con láminas de poliester y con adhesivo de presión en una de sus caras	53	1
16	Películas transparentes y sin decorar, de poliesteres saturados del ácido tereftálico de hasta 30 micrones de espesor, en rollos o bobinas	74	1
17	Películas de poliester en bobinas, translúcidas, satinadas en una sola cara, de hasta 0.10 mms. de espesor y anchos entre 100 cmts. y 110 cmts. para sensibilizar	35	1
18	Películas de poliester en bobinas, de 110 cmts. a 130 cmts. de ancho, substratadas en una o en ambas caras, con o sin capa antihalo de hasta 250 micrones de espesor con exclusión de los substratos, para sensibilizar	35	1
19	Placas, hojas, películas, bandas y otras formas similares, para tapicería y confecciones	103	1
21	Hojas o películas especialmente coloreadas aplicables en la preparación de trabajos previos a la impresión de las matrices importadas para empresas periodísticas para uso propio en la elaboración de periódicos y|o revistas por el sistema "offset"	11	1
23	Cintas, láminas o películas recubiertas con material reflector a base de esferas de vidrio ("ballotines")	35	1
24	Monofilamentos poliamídicos entre 1 mm. y 1,5 mms. de diámetro y hasta 1.300 mms. de longitud	26	1
25	Otros monofilamentos poliamídicos para uso industrial	74	1
26	Material de dibujo	74	1
28	Correas de nylon con superficie antideslizante de cuero al cromo, planas, para trasmisión	53	1
29	Correas de plástico o de tela y plásticos, planas, para transmisión de potencia y para transportadores	53	1
41	Hojas, películas o bandas carbónicas	35	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Desechos y desperdicios**	103	1
39.02	PRODUCTOS DE POLIMERIZACION Y DE COPOLIMERIZACION (POLIETILENOS, POLITETRAHALOETILENOS, POLISOBUTILENO, POLIESTIRENO, CLORURO DE POLIVINILO, ACETATO DE POLIVINILO, CLOROACETATO DE POLIVINI-		

LO Y DEMAS DERIVADOS POLIVINILICOS, DERIVADOS POLIACRILICOS Y POLIMETACRILICOS, RESINAS DE CUMARONAINDENO, ETC.)

01.00	**Gránulos, copos, grumos, polvos, bloques, trozos o masas no coherentes y formas similares:**		
10	**Poliolefinas:**		
11	Polietileno	26	1
12	Polipropileno	26	1
16	Otras poliolefinas	26	1
19	Copolímeros	26	1
20	**Poliestireno y sus copolímeros:**		
21	Como intercambiadores de iones	35	1
22	Poliestireno para otros usos	26	1
28	Copolímeros de estireno-butadieno o sus "mezclas maestras", autoreforzantes, aptos para la elaboración de suelas para calzado de los tipos "neolite" (goma compactada), o nitrocelular	26	1
29	Copolímeros de poliestireno para otros usos	26	1
30	**Derivados polivinílicos y derivados de polivinilidenos:**		
31	Polímeros de cloruro de vinilo sin agregados de naturaleza alguna	26	1
32	Compuestos para el moldeo de discos fonográficos	26	1
33	Otros compuestos de cloruro de polivinilo y sus copolímeros	82	1
35	Alcohol polivinílico	26	1
37	Otros derivados polivinílicos o de polividenos, sin agregados de naturaleza alguna	26	1
38	Otros derivados polivinílicos o de polivinidenos como compuestos para moldeo	26	1
39	Los demás	103	1
40	**Derivados poliacrílicos y polimetacrílicos:**		
41	Polimetacrilato de metilo	26	1
49	Los demás	26	1
90	**Los demás:**		
91	Compuestos para moldeos	26	1
99	Los demás	26	1
02.00	**Líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones, dispersiones o soluciones:**		
01	Emulsiones, dispersiones o soluciones acuosas, como adhesivos	103	1
08	Otras emulsiones, dispersiones o soluciones acuosas	26	1
09	Soluciones en solventes orgánicos, como adhesivos	35	1
15	Otras soluciones	82	1
27	Dispersiones vinílicas en plastificantes (plastisoles)	53	1
29	Otros productos de esta partida, como materias primas para elaborar materiales u objetos plásticos	26	1
99	Las demás	26	1
03.00	**Monofilamentos, tubos, barras, varillas, perfiles, placas, hojas, películas, bandas y otras formas:**		
01	Hojas y películas de polietileno	103	1
02	Revestimientos a base de polisobutileno reforzadas con fibra de vidrio	103	1
03	Barras, placas o tubos de polifluoretilenos, para uso industrial	35	1
04	Cintas de material plástico polifluoreténico, de anchos entre 10 milímetros y 50 milímetros para uso industrial	74	1
05	Monofilamentos de material plástico polifluoreténico, para uso industrial	35	1
06	Polietileno en placas con espesor superior a 30 milímetros	35	1
07	Placas de polipropileno para máquinas de troquelar cueros (pilones plásticos)	26	1
08	Láminas de material plástico vinílico con adhesivos de presión, destinadas a fabricar tiras para máquinas rotuladoras	53	1
09	Láminas de poliestireno	35	1
11	Películas de poliestireno biorientado, transparentes e incoloras, con espesores de hasta 60 micrones, en bobinas, destinadas a ser aplicadas por laminación sobre planchas de poliestireno de alto impacto	35	1
12	Película de polipropileno biaxialmente orientado revestido con polímero acrílico en ambas caras para termosellado	35	1
15	Películas de cloruro de polivinilo de 475 milímetros de ancho como máximo y peso superior a 56 gramos por metro cuadrado, en bobinas, para la fabricación de discos fonográficos	103	1
16	Placas de cloruro de polivinilo o de sus copolímeros, y asbesto (vinil-asbesto) para pisos o suelos	103	1
17	Láminas o películas transparentes de cloruro de polivinilo con espesor máximo de 250 micrones	103	1
18	Revestimientos de cloruro de polivinilo o de sus copolímeros, incluso para pisos o suelos, en cualquier forma de presentación	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	19	Materiales plásticos para tapicería y confecciones, incoloros, transparentes, constituido por PVC y sus copolímeros, sin soportar, flexibles con espesores entre 0.3 milímetros y 11 milímetros inclusive, en rollos o planchas	103	1
	21	Otros materiales plásticos para tapicería y confecciones	103	1
	22	Otras películas u hojas de cloruro de polivinilo o de sus copolímeros, soportados o no	103	1
	23	Perfiles de cloruro de polivinilo	103	1
	24	Preformas para la fabricación de discos fonográficos por moldeo	35	1
	25	Polivinilbutiral en láminas, enrolladas o no, translúcidas, de color o incoloras con espesores comprendidos entre 0,38 a 0,76 mms. (0.015" a 0.030"), destinadas a la fabricación de vidrios de seguridad contraplacados	35	1
	28	Cintas, láminas o películas recubiertas con material reflector a base de esferas de vidrio ("ballotines")	35	1
	29	Placas o barras de polimetacrilato de metilo	82	1
	39	Hojas o películas especialmente coloreadas aplicables en la preparación de los trabajos previos a la impresión de las matrices importadas por empresas periodísticas para uso propio, en la elaboración de periódicos y/o revistas por el sistema "offset"	11	1
	41	Hojas, películas o bandas carbónicas	35	1
	45	Material plástico aislante de la electricidad, de cualquier naturaleza, exceptuados los revestimientos y los laminados decorativos	35	1
	46	Láminas de material plástico, con gutapercha, para tapas corona	35	1
	47	Material de dibujo	74	1
	49	Cintas adhesivas para clisés flexográficos	35	1
	51	Cintas para máquinas de imprimir etiquetas o direcciones y rotuladoras	35	1
	53	Blindaje tubular de PVC contractil para la fabricación de pilas secas	82	1
	99	Los demás	103	1
	04.00	**Desechos o desperdicios**	103	1
39.03		CELULOSA REGENERADA; NITRATOS, ACETATOS Y OTROS ESTERES DE LA CELULOSA, ETERES DE LA CELULOSA Y OTROS DERIVADOS QUIMICOS DE LA CELULOSA, PLASTIFICADOS O NO (CELOIDINA Y COLODIONES, CELULOIDE, ETC.); FIBRA VULCANIZADA		
	01.00	**Fibra vulcanizada**	26	1
	02.00	**Celulosa regenerada:**		
	10	**Celofán, incluido el celofán termosellable:**		
	11	En rollos o bobinas	35	1
	12	En hojas de enrollar	82	1
	13	Termosellable, en rollos o bobinas	82	1
	15	Termosellable en hojas sin enrollar	35	1
	20	**Celofán con adhesivos de presión:**		
	21	Con adhesivos coloreados, en rollos o bobinas	35	1
	29	Los demás	35	1
	30	**Cintas de celofán hasta 3 mms. de ancho**	82	1
	90	**Las demás:**		
	91	Bandas de celulosa regenerada	35	1
	99	Las demás	103	1
	03.00	**Derivados químicos de la celulosa en forma de gránulos, copos, grumos, polvos, bloques, trosos o masas no coherentes y formas similares:**		
	10	**Acetato de celulosa (diacetato y triacetato) y sus copolímeros:**		
	11	Acetato de celulosa en gránulos	26	1
	12	Aceto butirato de celulosa	26	1
	19	Los demás	26	1
	20	**Eteres de la celulosa:**		
	21	Metil celulosa	26	1
	22	Etil celulosa	26	1
	23	Carboximetilcelulosa y sus sales	26	1
	29	Los demás	26	1
	90	**Los demás:**		
	91	Nitrocelulosa (algodón pólvora o algodón colodión)	26	1
	99	Los demás	26	1
	04.00	**Derivados químicos de la celulosa, líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones:**		
	10	**Soluciones:**		
	11	Adhesivos a base de nitratos de celulosa	82	1
	12	Otros adhesivos	35	1
	13	Nitrato de celulosa con alcoholes, con un mínimo de sólidos del 65 % en peso	26	1
	14	Nitrato de celulosa en solución	82	1
	19	Los demás	82	1
	20	**Dispersiones o emulsiones acuosas:**		
	21	Colas	103	1
	22	Nitrato de celulosa en dispersión acuosa, como laca para cueros	103	1
	29	Las demás	26	1
	90	**Los demás**	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	05.00	Derivados químicos de la celulosa en forma de monofilamentos, tubos, barras, varillas, perfiles, placas, hojas, películas, bandas y otras formas similares:		
	01	Celuloide	26	1
	02	Películas de acetato de celulosa monolúcida y transparente, apta para la industria gráfica	35	1
	03	Láminas de acetato de celulosa, enrolladas o no; translúdas e incoloras, con espesores entre 0,4 mm. y 0,7 mm. para fabricar vidrios de seguridad contraplacados	35	1
	04	Placas, hojas, películas, bandas y otras formas similares, para tapicería y confecciones	35	1
	06	Películas de triacetato de celulosa de 110 a 130 cm. de ancho, substractada en una o ambas caras, con o sin capas de antihalo, hasta 250 micrones de espesor con exclusión del substrato	35	1
	09	Placas de ésteres de celulosa con espesores entre uno y diez milímetros	26	1
	11	Otras placas, hojas, películas, bandas y otras formas similares de acetato de celulosa	35	1
	12	Hojas o películas, especialmente coloreadas, para aplicar en la preparación de trabajos previos a la impresión de los clisés, importadas por empresas periodísticas para uso propio en la elaboración de periódicos y/o revistas por el sistema offset	11	1
	14	Material de dibujo	74	1
	17	Envoltura celulósica tubular hasta 26 mm. de diámetro para envasado de productos cárnicos	35	1
	41	Hojas, películas o bandas carbónicas	35	1
	99	Las demás	103	1
39.04		MATERIAS ALBUMINOIDEAS ENDURECIDAS (CASEINA ENDURECIDA, GELATINA ENDURECIDA, ETC.)		
	01.00	Caseína endurecida	53	1
	89.00	Las demás materias albuminoideas endurecidas:		
	01	Tripas artificiales envolventes para productos de salchichería	35	1
	90	Las demás	103	1
39.05		RESINAS NATURALES MODIFICADAS POR FUSION (GOMAS FUNDIDAS); RESINAS ARTIFICIALES OBTENIDAS POR ESTERIFICACION DE RESINAS NATURALES O DE ACIDOS RESINICOS (ESTERES DE RESINAS); DERIVADOS QUIMICOS DEL CAUCHO NATURAL (CAUCHO CLORADO, CLORHIDRATADO, CICLADO - OXIDADO, ETC.)		
	01.00	Gomas fundidas y ésteres de resinas (ester ums):		
	10	Gomas fundidas:		
	11	En solución	82	1
	19	Las demás	35	1
	90	Esteres de resinas (ester ums):		
	91	En solución	82	1
	93	De colofonia hidrogenada con polialcoholes	35	1
	99	Los demás	82	1
	02.00	Derivados químicos del caucho natural:		
	10	En gránulos, copos, grumos, polvos, bloques, trozos o masas no coherentes y formas similares	26	1
	20	Líquidos o pastosos, incluidas las dispersiones, emulsiones y soluciones:		
	21	Adhesivos	35	1
	22	Otras soluciones	82	1
	23	Dispersiones o emulsiones	26	1
	24	Otros con o sin agregados, como materia prima para elaborar materiales u objetos plásticos	35	1
	29	Los demás	35	1
	90	Las demás formas de presentación:		
	91	Películas u hojas de caucho clorhidratado plastificado para confecciones	35	1
	99	Las demás	103	1
39.06		OTROS ALTOS POLIMEROS, RESINAS ARTIFICIALES Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, INCLUIDOS EN EL ACIDO ALGINICO, SUS SALES Y SUS ESTERES; LINOXINA		
	01.00	Nitratos de almidón y demás derivados de almidón:		
	01	Derivados alquílicos	26	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	Los demás:		
	01	Acido algínico y sus sales de metales alcalinos	26	1
	05	Otras sales del ácido algínico	35	1
	06	Esteres del ácido algínico	35	1
	08	Heparinoide para uso medicinal	35	1
	09	Pentosanos y otros altos polímeros de uso medicinal	35	1
	99	Los demás	103	1
39.07		MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.06, INCLUSIVE		
	01.00	Artículos sanitarios y de higiene o de tocador	103	1
	02.00	Instrumentos y utensilios para medicina y laboratorio	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
03.00	**Envases, frascos y estuches:**		
01	Alvéolos en rieles exclusivamente para envasado de productos medicinales	35	1
07	Bolsas de material plástico vinílico, termoencogibles, aptas para envasar alimentos al vacío (sistema tipo "Cryovac" o similares)	26	1
99	Los demás	103	1
30	**Estuches:**		
04.00	**Artículos de uso y de economía doméstica**	103	1
05.00	**Artículos de protección obrera**	35	1
06.00	**Empaquetaduras y juntas:**		
01	Para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales	82	1
99	Las demás	74	1
07.00	**Artículos de escritorio:**		
01	Arandelas engomadas	35	1
04	Plásticos de borrar	74	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Agujas para tejer	53	1
04	Aros y arandelas	82	1
05	Bobinas y soportes para cintas magnetofónicas	35	1
06	Tornillos, pernos y tuercas	103	1
08	Artículos de quincallería o ferretería menuda	103	1
09	Hormas para calzado	103	1
12	Mangos para herramientas	103	1
14	Precintos de autocierre	35	1
16	Tapones	103	1
18	Tapones para bolsas de agua caliente	82	1
19	Perfiles y pasamanos de cloruro de polivinilo	103	1
21	Placas, soportes, sujetacables, grampas y demás accesorios para instalaciones eléctricas	103	1
24	Caños para conductores eléctricos y sus accesorios	103	1
26	Caños para aspiradoras de polvo	103	1
29	Pantallas, plafones y artículos similares para el alumbra-	103	1
31	Artículos y accesorios para tapicería	103	1
33	Artículos para fumadores	82	1
35	Artículos religiosos	35	1
37	Patrones para letras	103	1
43	Boquillas y cierres para carteras	103	1
45	Hebillas	103	1
47	Copas oculares	103	1
49	Bolsas de ostomía y sus accesorios	35	1
51	Cristales artificiales para relojes	35	1
55	Esponjas	103	1
57	Mangueras	103	1
59	Imitaciones de perlas	74	1
62	Plásticos de faros	82	1
65	Discos de galalite	82	1
67	Discos de poliester para la fabricación de botones	82	1
68	Flotadores para redes de pesca	35	1
69	Revestimiento aislante	103	1
72	Correas de plástico o de tela y plástico, planas para transmisión de potencia y para transportadores	53	1
74	Matrices de poliester para la reproducción de textos o dibujos en máquinas de impresión offset	35	1
75	Matrices para ciclostilo (mimeógrafo) aptas para ser perforadas únicamente mediante sistema electrónico (accionadas por células fotoeléctricas)	35	1
77	Burletes de goma silicón aptos para resistir temperaturas de hasta 250°C., en servicio contínuo sin perder sus características elásticas	74	1
79	Burletes de goma silicón aptos para resistir temperaturas de hasta 250°C., en servicio continuo, sin perder sus características elásticas, con su correspondiente marco metálico	82	1
85	Anillos y cordoncillos de material plástico poliamídico o polifluoreténico para piso industrial	74	1
87	Tacos de nylon con aletas laterales, utilizados como elementos de fijación	53	1
89	Otras manufacturas para usos técnicos	35	1
99	Los demás	103	1

CAPITULO 40

CAUCHO NATURAL O SINTETICO; CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

1. Salvo disposiciones en contrario, la denominación "caucho" comprende, en todas las Secciones de la Nomenclatura en que sea empleada, los productos siguientes, estén o no vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, gomas naturales análogas, cau chos sinéticos, caucho facticio derivado de los aceites, y los mismos productos regenerados.
2. El presente Capítulo no comprende los productos citados a continuación, constituidos por caucho y materias textiles, que entran generalmente en la Sección XI:

a) Las telas y artículos de punto elástico o cauchutado (con excepción de las correas transportadoras o de transmisión de punto cauchutado de la posición 40.10), así como los demás tejidos elásticos y los artículos de estos tejidos;
b) La tubería para bombas y tuberías análogas de materias textiles, impermeabilizadas por un revestimiento interior de caucho o que tengan un alma constituida por una funda interior de caucho (posición 59.19);

c) Los demás tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia (con excepción de los productos de la posición 40.10);

i) De un peso por m.2 inferior o igual a 1.500 gramos; o
ii) De un peso por m.2 superior a 1.500 gramos y que contengan en peso más del 50 por 100 de materiales textiles, así como los artículos fabricados con los tejidos de referencia;

d) Los fieltros impregnados o recubiertos de caucho y que contengan en peso más del 50 por 100 de materias textiles, así como los artículos fabricados con los fieltros de referencia;
e) Las "telas sin tejer" impregnadas o recubiertas de caucho o que contengan caucho como aglutinante, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado, así como los artículos de estas telas;
f) Las napas de hilos textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho, cualquiera que sea su peso por m.2, como los artículos fabricados por dichas napas. Sin embargo, las hojas, placas o bandas de caucho esponjoso o celular, combinadas con tejidos, fieltro, telas sin tejer o artículos textiles similares, así como los artículos fabricados con estas hojas, placas o bandas, se clasifican en este Capítulo, siempre que la materia textil no sirva más que de soporte.

3. **Están excluidos**, igualmente del presente Capítulo:

a) Los calzados y sus partes, del Capítulo 64;
b) Los artículos de sombrerería y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
c) Las partes y piezas sueltas de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos y eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para usos electrotécnicos que se comprenden en la Sección XVI;
d) Los artículos comprendidos en los Capítulos 90, 92, 94 y 96;
e) Los artículos del Capítulo 97 distintos de los guantes de deporte y de los artículos de la posición 40.11;
f) Los botones, portaplumas, cañones para pipas y análogos, peines, así como los demás artículos comprendidos en el Capítulo 98.

4. En la Nota 1 del presente Capítulo y en el texto de las posiciones 40.02, 40.05 y 40.06, la denominación **caucho sintético** debe considerarse aplicable:
a) A las materias sintéticas no saturadas que puedan transformarse irreversiblemente en sustancias no termoplásticas por vulcanización con azufre y que den, después de una vulcanización óptima (sin adición de otras sustancias, tales como plastificantes, cargas inertes o activas, cuya presencia no es necesaria para la reticulación), sustancias que, a una temperatura comprendida entre 18° y 29° C, puedan alargarse sin rotura, hasta tres veces su longitud primitiva, y que, después de haberse alargado hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran en menos de cinco minutos, una longitud a lo sumo igual a una vez y media su longitud primitiva.
Estas materias comprenden el cis-poliisopreno (IR), el polibutadieno (BR), el policlorobutadieno (CR), el polibutadieno-estireno (SBR), el policlorobutadieno-acrilonitrilo (NCR), el polibutadieno-acrilonitrilo (NBR) y el caucho butilo (IIR);
b) A los tioplastos (TM);
c) Al caucho natural modificado por injerto o por mezcla con materias plásticas artificiales, al caucho natural despolimerizado, así como a las mezclas de materias sintéticas no saturadas y de altos polímeros sintéticos saturados, si estos productos satisfacen las condiciones de aptitud para la vulcanización, de alargamiento y de remanencia establecidas en el apartado a) precedente.

5. Las posiciones 40.01 y 40.02 deben considerarse como no comprensivas de:
a) Los látex de caucho natural o sintético (incluso prevulcanizados) adicionados de agentes o de aceleradores de vulcanización, de materias de carga inertes o activas, de plastificantes, de materias colorantes (distintas de las materias colorantes destinadas simplemente a facilitar su identificación), o de otras sustancias; sin embargo, los látex simplemente estabilizados o concentrados, así como los látex termo-sensibilizados y el látex positivo quedan comprendidos en las posiciones 40.01 o 40.02, según los casos;
b) El caucho que, antes de la coagulación, haya sido adicionado de negro de carbono (con o sin aceites minerales) o de anhídrido silícico (con o sin aceites minerales), así como el caucho que, después de la coagulación, haya sido adicionado de sustancias de cualquier clase;
c) Las mezclas entre sí de dos o más productos de los expresados en la Nota 1 del presente Capítulo, adicionados o no de otras sustancias.

6. Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier perfil, cuya mayor dimensión de su corte trasversal exceda de cinco milímetros entra en la posición 40.08

7. En la posición 40.10, deben considerarse comprendidas las correas transportadoras o de trasmisión de tejido impregnado, con baño o recubierto de caucho o estratificado con esta materia, así como las fabricadas con hilos o cordeles textiles impregnados, con baño o recubiertos de caucho.

8. A los efectos de aplicación de la posición 40.06, el látex prevulcanizado se asimila al látex sin vulcanizar.
A los efectos de aplicación de las posiciones 40.07 a 40.14 inclusive, la balata, gutapercha, gomas naturales análogas, caucho facticio y estos mismos productos regenerados, se asimilan al caucho vulcanizado, aunque no hayan sufrido la operación de la vulcanización.

9. En el sentido de las posiciones 40.05, 40.08 y 40.15, se entiende por "planchas, hojas y bandas" solamente las planchas, hojas y bandas, sin recortar o recortadas simplemente en forma cuadrada o rectangular (aunque esta operación les confiera el carácter de artículos dispuestos para el uso en dicho estado), pero sin haber sufrido otra labor que, en su caso, un simple trabajo de superficie (impresión u otro).
Los perfiles, varillas y tubos de las posiciones 40.08 y 40.15 son aquellos que, incluso cortados en longitudes determinadas, no hayan sufrido otra labor que la de un simple trabajo de superficie.

SUBCAPITULO I

CAUCHO EN BRUTO

40.01	LATEX DE CAUCHO NATURAL, INCLUSO ADICIONADO CON LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO NATURAL PREVULCANIZADO; CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, Y GOMAS NATURALES ANALOGAS		
01.00	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético	26	1
02.00	Látex de caucho natural prevulcanizado	74	1
03.00	Caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales análogas	26	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
40.02		LATEX DE CAUCHO SINTETICO; LATEX DE CAUCHO SINTETICO PREVULCANIZADO; CAUCHO SINTETICO; CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES		
	01.00	Látex de cauchos sintéticos	26	1
	02.00	Látex de cauchos sintéticos prevulcanizados	74	1
	03.00	Cauchos sintéticos:		
	01	Extendidos con aceites	26	1
	99	Los demás	26	1
	04.00	Caucho facticio derivado de los aceites	26	1
40.03	00.00	CAUCHO REGENERADO	103	1
40.04		DESPERDICIOS Y RECORTES DE CAUCHOS SIN ENDURECER; RESTOS DE MANUFACTURAS DE CAUCHO SIN ENDURECER, EXCLUSIVAMENTE UTILIZABLES PARA LA RECUPERACION DEL CAUCHO; CAUCHO EN POLVO OBTENIDO A PARTIR DE DESPERDICIOS O RESTOS DE CAUCHO SIN ENDURECER		
	01.00	Desperdicios y recortes de caucho sin edurecer	103	1
	02.00	Restos de manufacturas de caucho sin edurecer; exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho:		
	01	De color negro	103	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	Caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o restos de caucho sin endurecer	103	1

SUBCAPITULO II

CAUCHO SIN VULCANIZAR

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
40.05		PLANCHAS, HOJAS Y BANDAS DE CAUCHO, NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, DISTINTAS DE LAS HOJAS AHUMADAS Y DE LAS HOJAS DE CREPE DE LAS PARTIDAS 40.01 Y 40.02; GRANULADOS DE CAUCHO, NATURAL O SINTETICO, EN FORMA DE MEZCLAS DISPUESTAS PARA LA VULCANIZACION; MEZCLAS LLAMADAS "MEZCLAS MAESTRAS", CONSTITUIDAS POR CAUCHO, NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, ADICIONADO, ANTES O DESPUES DE LA COAGULACION, DE NEGRO DE CARBON (CON ACEITES MINERALES O SIN ELLOS) O DE ANHIDRIDO SILICICO (CON ACEITES MINERALES O SIN ELLOS), BAJO CUALQUIER FORMA		
	01.00	Planchas, hojas o bandas de caucho natural o sintético sin vulcanizar:		
	01	De caucho crepé	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	Granulados de caucho natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización	74	1
	89.00	Las demás	74	1
40.06		CAUCHO (O LATEX DE CAUCHO) NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR, PRESENTADO EN OTRAS FORMAS O ESTADOS (SOLUCIONES Y DISPERSIONES, TUBOS, VARILLAS, PERFILES, ETC.); ARTICULOS DE CAUCHO NATURAL O SINTETICO, SIN VULCANIZAR (Y LOS TEXTILES RECUBIERTOS O IMPREGNADOS; DISCOS, ARANDELAS, ETC.)		
	01.00	Saluciones, dispersiones o emulsiones:		
	01	Adhesivos para suelas de calzado	103	1
	02	Otros adhesivos	35	1
	99	Las demás	74	1
	89.00	Las demás:		
	01	Gomas de capa, utilizadas para la reconstrucción de la banda de rodamiento de los neumáticos (Camel-back)	82	1
	03	Juntas	74	1
	05	Caucho nitrilo en perfiles de sección transversal 8	35	1
	99	Los demás	103	1

SUBCAPITULO III

MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO NO ENDURECIDO

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
40.07		HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO VULCANIZADO, INCLUSO RECUBIERTOS DE TEXTILES; HILOS DE FIBRAS TEXTILES IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE CAUCHO VULCANIZADO		
	01.00	Hilos desnudos simples de caucho vulcanizado	26	1
	02.00	Hilos de caucho vulcanizados recubiertos por textiles	103	1
	03.00	Hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado	103	1

Partida ó Posición		Mercadería	%	(Estadística) Unidad de Medida
	04.00	**Cuerdas:**		
	01	De diámetro superior a 30 mms.	35	1
	99	Los demás	103	1
40.08		PLANCHAS, HOJAS, BANDAS Y PERFILES (INCLUSO LOS PERFILES DE SECCION CIRCULAR), DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
	01.00	**Planchas, hojas y bandas:**		
	01	Para uso litográfico	35	1
	02	Espuma de caucho con espesores entre 2 y 5 mms. recubiertas ambas caras de tejido de algodón, crudo o blanqueado excepto de punto	103	1
	05	Mantillas para rotativas importadas por o para empresas periodísticas para uso propio	11	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Contravientos	74	1
	99	Los demás	103	1
40.09		TUBOS Y MANGUERAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
	01.00	**Caños de goma natural o sintética para conducción de vapor, combustibles, ácidos, aire comprimido, gases, vinos y otros usos industriales**	3[illegible]	[illegible]
	02.00	**Para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
40.10		CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE CAUCHO VULCANIZADO		
	01.00	**De goma, o de tela y goma, planas para trasmisión de potencia y transportadores**	82	1
	89.00	**Las demás**	35	1
40.11		BANDEJAS, NEUMATICOS, BANDAS DE RODADURA SEPARABLES PARA NEUMATICOS, CAMARAS DE AIRE Y PARA RUEDAS DE CUALQUIER CLASE		
	01.00	**Bandajes macizos:**		
	01	Hasta 500 mms. de diámetro y hasta 200 mms. de ancho máximo	82	2
	99	Los demás	35	2
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Para bicicletas**	82	2
	20	**Para maquinaria de vialidad :**		
	21	De las siguientes medidas: 15.5-25; 17.5-25; 20.5-25; 23.5-25; 26.5-25; 29.5-25; 26.5-29; 29.5-29; 33.5-33; 37.5-33; 29.5-35; 33.5-39; 44.5-45; 16.00-20; 14.00-24; 18.00-24; 21.00-24; 16.00-25; 24.00-25; 24.00-29; 18.00-33; 27.00-33; 30.00-33; 14.00-21; 12.00-25; 13.00-25; 14.00-25; 13.00-20; 16.00-20; 900-24; 12.00-24; 16.00-24; 14.00-28; 900-13; 900.15; 11.00-16; 11.00-18; 15.50-20; 16.00-20; 17.00-20; 18.00-24; 24-21; 21.00 x 24	35	2
	25	Otras cámaras	103	2
	26	Otras cubiertas	103	2
	30	**Para grúas, motoniveladoras y autoelevadores:**		
	31	De las siguientes medidas: 9-32; 9.5-9-32; 10-18; 10.00-24; 10-34; 12.00-20; 13-38; 14-24; 14-32; 14.00-20; 14.00-32; 15-290; 15.5-38; 16-24; 16.00-21; 18-26; 28.00-25; 21-25; 21.00-25; 325-18; 600-6; 600-9; 600-690-9; 650-36; 700-12; 700-20; 750-15; 750-20; 800-4; 890-15	35	2
	35	Otras cámaras	103	2
	36	Otras cubiertas	103	2
	40	**Para tractores:**		
	41	De las siguientes medidas: 9.5-16; 4.00-38; 18.4-16; 1.600-16; 750-10; 900-10; 300-12; 400-12; 600-12; 1.100-12; 750-15; 7.2-24; 8.3-24; 13.6-24; 16.9-24; 18.4-24; 26.5-25; 12-26; 12.4-26; 13.6-26; 16.9-26; 23.1-26; 14.4-28; 6.2-30; 13.6-30; 16.9-34; 18.4-34; 9-5-36; 11.2-36; 13.6-36; 13.9-36; 9.5-38; 12.4-38; 13.6-38; 14.9-38; 12.4-40; 9.5-42; 14.9-30; 8.3-32; 9.5-32; 16.9-32; 18.4-32; 11.2-34; 9.5-32; 9.5-9-32; 10.18; 10.00-24; 10-34; 12.00-20; 13-38; 14-24; 14-32; 14.00-20; 14.00-32; 15-290; 15.5-38; 16-24; 16.00-21; 18-26; 18.00-25; 21-25; 21.00-25; 325-18; 600-6; 660-9; 600-690-9; 650-36; 700.12; 700-20; 750-15; 750-20 800-4; 890-15 .	35	2
	45	**Otras cámaras**	103	2
	46	**Otras cubiertas**	103	2
	50	**Para coches de pasajeros, motos, motonetas, ciclomotores, triciclos motorizados y similares:**	103	2
	51	**Cámaras excepto para ciclomotores**	82	2
	52	**Cámaras para ciclomotores**	82	2
	55	**Cubiertas para ciclomotores**	103	2
	56	**Cubiertas excepto para ciclomotores**	103	2
	60	**Para camiones, omnibuses y trolley - buses:**		
	61	**Cámaras**	103	2
	62	**Cubiertas**	103	2

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
70	**Para aerodinos**	35	2
90	**Las demás:**		
91	De las siguientes medidas: 500 x 8; 650 x 10 y 825 x 15	35	2
99	Las demás	35	2
40.12	ARTICULOS PARA USOS HIGIENICOS Y FARMACEUTICOS (INCLUIDAS LAS TETINAS) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON PARTES DE CAUCHO ENDURECIDO		
01.00	**Para medicina y cirugía**	35	1
89.00	**Las demás:**		
01	Bolsas para hielo y agua	103	1
02	Colchones y almohadones	103	1
03	Preservativos	103	1
99	Las demás	103	1
40.13	PRENDAS DE VESTIR, GUANTES Y ACCESORIOS DEL VESTIDO, PARA CUALQUIER USO, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
01	Guantes		
01.00	**Para protección obrera:**		
99	Los demás	103	1
89.00	**Las demás:**		
01	Guantes para medicina y cirugía	74	7
02	Guantes para uso doméstico	103	7
99	Los demás	103	1
40.14	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER		
01.00	**Juntas y Retenes:**		
10	**Juntas:**		
11	Para automotores y tractores	82	1
12	Para maquinaria agrícola	82	1
13	Para máquinas de obras viales	82	1
19	Las demás	74	1
20	**Retenes, de acción radial (de goma o de goma y cuero):**		
21	Para automotores y tractores	82	1
22	Para maquinaria agrícola	82	1
23	Para máquinas de obras viales	82	1
29	Los demás	35	1
30	**Retenes y Sellos de acción frontal:**		
31	Para automotores y tractores	82	1
32	Para maquinaria agrícola	82	1
33	Para máquinas de obras viales	82	1
39	Los demás	35	1
40	**Retenes de goma y fieltro:**		
41	Para automotores y tractores	82	1
42	Para maquinaria agrícola	82	1
43	Para máquinas de obras viales	82	1
46	Otras, hasta 150 mms.	82	1
49	**Los demás**	35	1
02.00	**Fuelles guardapolvos de goma; guarniciones de goma para cuberteras, movimientos y engrases:**		
01	Para automotores y tractores	103	1
02	Para maquinaria agrícola	103	1
03	Para máquinas de obras viales	103	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Empaquetaduras**	74	1
89.00	**Las demás:**		
01	Alfombras circulares con superficie dura y borde a bisel, hasta 3 metros de diámetro	103	1
05	Diafragmas para servo-frenos (frenos de aire)	82	1
09	Gomas de borrar	74	1
11	Tapones para bolsas de agua caliente	82	1
13	Parches para cámaras de aire	35	1
15	Martillos de goma	35	1
19	Placas de apoyo para elementos estructurales, constituidas por láminas de neopreno prensado entre láminas de acero	35	1
81	Para máquinas de contabilidad	35	1
85	Para máquinas industriales	35	1
89	Para vehículos automotores y tractores; maquinaria agrícola y máquinas para obras viales	35	
99	Los demás	103	

SUBCAPITULO IV

CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA); MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA) EN MASAS, PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, BARRAS, PERFILES O TUBOS; DESPERDICIOS, POLVO Y RESIDUOS		
01.00	**En bloques o masas**	103	
02.00	**Planchas, hojas o bandas**	103	

	03.00	Barras, perfiles o tubos	103	1
	04.00	Polvo, desperdicios y residuos	103	1
40.16		MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA)		
	01.00	Tapones:		
	01	Para bolsas de agua caliente	82	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	Los demás:		
	01	Para medicina y cirugía	35	1
	05	Para máquinas industriales	35	1
	99	Los demás	103	1

SECCION VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS

CAPITULOS 41 a 43

CAPITULO 41

PIELES Y CUEROS

1. **Este Capítulo no comprende:**

a) Los recortes y demás desperdicios análogos de pieles sin curtir (posiciones 05.05 o 05.06);

b) Las pieles y partes de pieles de aves provistas de sus plumas o de su plumón (posiciones 05.07 o 67.01, según los casos);

c) Las pieles en bruto, curtidas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Se clasifican, sin embargo, en la posición 41.01 las pieles en bruto sin depilar de bovinos (incluidos los búfalos), équidos, ovinos (con exclusión de las pieles de corderos llamadas de astracán o de caracul "persas", "breitschwanz" y similares, y de las pieles de de corderos de Indias, de China, de Mongolia y del Tibet), caprinos (con exclusión de las pieles de cabra, cabritillas y cabritos del Yemen, Mongolia y Tibet), porcinos (incluido el pécari), gamuza, gacela, reno, alce, ciervo, corzo y perro.

2. La expresión "cuero artificial o regenerado", en todas las Secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las materias citadas en la posición 41.10.

41.01		PIELES EN BRUTO (FRESCAS, SALADAS, SECAS, ENCALADAS, PIQUELADAS), INCLUIDAS LAS PIELES DE OVINO CON SU LANA		
	01.00	Pieles de bovinos (excepto las pieles de ternera) y pieles de équidos:		
	01	De bovinos	10	1
	04	De equinos	10	1
	07	De potrillos	10	1
	99	Las demás	10	1
	02.00	Pieles de ternera	10	1
	03.00	Pieles de caprinos	10	1
	04.00	Pieles de ovino con su lana	10	1
	05.00	Pieles de ovinos, depiladas	10	1
	89.00	Las demás	10	1
41.02		CUEROS Y PIELES DE BOVINOS (COMPRENDIDOS LOS BUFALOS Y PIELES DE EQUINOS, PREPARADOS, DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LAS PARTIDAS 41.06 A 41.08, INCLUSIVE)		
	01.00	Pieles de ternera	10	1
	89.00	Las demás	10	1
41.03	00.00	PIELES DE OVINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 41.06 A 41.08, INCLUSIVE	10	1
41.04	00.00	PIELES DE CAPRINOS PREPARADAS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 41.06 A 41.08, INCLUSIVE	10	1
41.05	00.00	PIELES PREPARADAS DE OTROS ANIMALES, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 41.06 A 41.08, INCLUSIVE	10	1
41.06	00.00	CUEROS Y PIELES AGAMUZADOS	10	1
41.07	00.00	CUEROS Y PIELES APERGAMINADOS	10	1
41.08	00.00	CUEROS Y PIELES BARNIZADOS O METALIZADOS	10	1
41.09	00.00	RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO Y DE PIELES, CURTIDOS O APERGAMINADOS NO UTILIZABLES PARA LA FABRICACION DE ARTICULOS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO	10	1
41.10	00.00	CUEROS ARTIFICIALES O REGENERADOS A BASE DE CUERO, SIN DESFIBRAR O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS O EN HOJAS, INCLUSO ENROLLADAS	103	1

CAPITULO 42

MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS

1. Este Capítulo **no comprende:**
   a) El catgut y demás ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas (posición 30.05);
   b) Las prendas de vestir y sus accesorios (excepto los guantes) de cuero, forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas de vestir y sus accesorios de cuero que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean sólo simples guarniciones (posiciones 43.03 o 43.04, según los casos);
   c) Las bolsas para provisiones y análogos, de tejidos de malla de la Sección XI;
   d) Los artículos del Capítulo 64;
   e) Los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
   f) Los látigos, fustas y demás artículos de la posición 66.02;
   g) Las cuerdas armónicas, pieles para tambores e instrumentos análogos, así como las demás partes de instrumentos de música (posiciones 92.09 o 92.10);
   h) Los muebles y sus partes (Capítulo 94);
   ij) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
   k) Los botones, gemelos, etc., de la posición 98.01 o del Capítulo 71.

2. Los guantes (incluidos los de deporte y los de protección), los delantales y otros equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, los tirantes, cintos, cinturones, tahalíes, correas de reloj y muñequeras, de cuero natural, artificial o regenerado, están clasificados en la posición 42.03.

42.01		ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA PARA TODA CLASE DE ANIMALES (SILLAS, ARNESES, COLLERAS, TIROS, RODILLERAS, ETC.), DE CUALQUIER MATERIA		
	01.00	**De cuero natural**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
42.02		ARTICULOS DE VIAJE (BAULES, MALETAS, SOMBRERERAS, SACOS DE VIAJE, MOCHILAS, ETC.), BOLSAS PARA PROVISIONES, BOLSOS DE MANO, CARTERAS, CARTAPACIOS, CARPETAS, PORTAMONEDAS, NECESERES, ESTUCHES DE HERRAMIENTAS, PETACAS, FUNDAS, ESTUCHES, CAJAS (PARA ARMAS, INSTRUMENTOS DE MUSICA, GEMELOS, JOYAS, FRASCOS, CUELLOS, CALZADOS, CEPILLOS, ETC.), Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, DE FIBRA VULCANIZADA, DE HOJAS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, CARTON O TEJIDOS		
	01.00	**De cuero natural:**		
	01	Baúles	35	1
	03	Portafolios	35	1
	04	Valijas	35	1
	05	Carteras de mano	35	1
	99	Las demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Baúles	103	1
	03	Portafolios	103	1
	04	Valijas	103	1
	06	Carteras de mano	103	1
	08	Estuches	103	1
	99	Las demás	103	1
42.03		PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO		
	01.00	**De cuero natural**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
42.04		ARTICULOS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO, PARA USOS TECNICOS		
	01.00	**Juntas, sellos y retenes:**		
	10	**Juntas:**		
	11	Para automotores y tractores	82	1
	12	Para maquinaria agrícola	82	1
	13	Para máquinas de obras viales	82	1
	19	Las demás	74	1
	20	**Retenes de acción radial:**		
	21	Para automotores y tractores	82	1
	22	Para maquinaria agrícola	82	1
	23	Para máquinas de obras viales	82	1
	29	Los demás	35	1
	30	**Retenes y sellos de acción frontal:**		
	31	Para automotores y tractores	82	1
	32	Para maquinaria agrícola	82	1
	33	Para máquinas de obras viales	82	1
	39	Los demás	35	1
	40	**Retenes de cuero y fieltro:**		
	41	Para automotores y tractores	82	1
	42	Para maquinaria agrícola	82	1
	43	Para máquinas de obras viales	82	1
	48	Otros, hasta 150 mms.	82	1
	49	Los demás	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
90	Los demás	35	1
02.00	Fuelles guardapolvos de cuero; guarniciones de cueros para cuberteras, movimientos y engrases:		
01	Para vehículos automotores y tractores	103	1
02	Para maquinaria agrícola	103	1
03	Para maquinaria para obras viales	103	1
99	Los demás	35	1
03.00	Empaquetaduras	74	1
04.00	Correas	103	1
89.00	Las demás	103	1
42.05	OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO		
01.00	De cuero natural	35	1
89.00	Los demás	103	1
42.06	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS Y TENDONES		
01.00	Coreras para máquinas y tiras de unión de correas de transmisión	35	1
02.00	Catgut sin esterilizar	35	1
89.00	Las demás	103	1

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA

1. Independientemente de la peletería en bruto de la posición 43.01, la expresión "peletería", en todas las Secciones de la Nomenclatura en que se emplee, se refiere a las pieles curtidas o adobadas, sin depilar, de todos los animales.

2. Este Capítulo no comprende:
   a) Las pieles y partes de pieles de aves, provistas de sus plumas o de su plumón (posiciones 05.07 o 67.01, según los casos);
   b) Las pieles en bruto, sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41, según la Nota 1 c) del mismo;
   c) Los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o facticia y con cuero (posición 42.03);
   d) Los artículos del Capítulo 64;
   e) Los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
   f) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportvos, etc.).

3. Se consideran como "napas, rectángulos, cruces, trapecios y presentaciones análogas", en el sentido de la posición 43.02, las pieles y sus partes (con exclusión de las pieles llamadas alargadas) unidas por cosido en forma de cuadrados, rectángulos, cruces o trapecios, sin adición de otras materias. Por el contrario, las demás, ensambladas y dispuestas para ser utilizadas tal como se presentan, directamente o después de un simple recortado, y las pieles o partes de pieles cosidas en forma de vestidos, partes o accesorios de los mismos, o de otros artículos, están clasificadas en la posición 43.03.

4. Quedan incluidos en las posiciones 43.03 o 43.04, según los casos, las prendas de vestir y sus accesorios de todas clases (distintos de los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente de peletería natural o facticia, así como las prendas de vestir y sus accesorios que tengan partes exteriores de peletería natural o facticia, cuando estas partes no sean simples guarniciones.

5. Se consideran como peletería facticia, en el sentido de la posición 43.04, las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras aplicadas por pegado o costura sobre cuero, tejido, etc., con exclusión de las imitaciones obtenidas por tejido, que quedan clasificadas con las manufacturas correspondientes de materias textiles (terciopelos, felpas, tejidos rizados, etc.).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
43.01		PELETERIA EN BRUTO		
	01.00	De conejo, liebre, gato montés y zorrillo	103	1
	89.00	Las demás	103	1
43.02		PELETERIA CURTIDA O ADOBADA, INCLUSO ENSAMBLADA EN NAPAS, TRAPECIOS, CUADRADOS, CRUCES O PRESENTACIONES ANALOGAS, SUS DESPERDICIOS Y RETALES SIN COSER		
	01.00	Pieles	103	1
	89.00	Los demás	103	1
43.03		PELETERIA MANUFACTURADA O CONFECCIONADA		
	01.00	Pieles de Opossum o Zarigüeya en anchos de hasta 25 mms. y largo máximo de 20 metros para forro de lanzaderas	26	1
	89.00	Los demás:	103	1
43.04	00.00	PELETERIA FACTICIA, ESTE O NO CONFECCIONADA	103	1

SECCION IX

MADERA CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA

CAPITULOS 44 a 46

CAPITULO 44

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

1. Este Capítulo **no comprende:**
   a) Las maderas de las especies empleadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos (posición 12.07);
   b) Las maderas de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (posición 13.01);
   c) Los carbones activados (posición 38.03);
   d) Los artículos comprendidos en el Capítulo 46;
   e) El calzado y sus partes, del Capítulo 64;
   f) Los bastones, paraguas, sombrillas y fustas, y sus partes componentes (Capítulo 66);
   g) Las manufacturas expresadas en la posición 68.09;
   h) La bisutería de fantasía de la posición 71.16;
   ij) Los artículos de la Sección XVII y, en particular, las piezas de carretería;
   k) Los artículos del Capítulo 91 (relojería) y, en particular, las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
   l) Los instrumentos de música y sus partes (Capítulo 92);
   m) Las partes y piezas sueltas de armas (posición 93.06);
   n) Los muebles y sus partes compenentes (Capítulo 94);
   o) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
   p) Las pipas de fumar, partes de las mismas y artículos similares, los botones, lapiceros y demás artículos del Capítulo 98.
2. Se entiende por maderas mejoradas, en el sentido de este Capítulo, las piezas de madera maciza o constituidas por chapas y que hayan recibido un tratamiento químico o físico más intenso que el necesario para asegurar su cohesión, y de tal naturaleza que provoque sensible aumento de la densidad y dureza, así como mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. Para la aplicación de las posiciones 44.19 a 44.28, ambas inclusive, los artículos de madera chapada o contrachapada y de maderas celulares, mejoradas, artificiales o regeneradas, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
4. Las herramientas de madera que tengan accesorios metálicos corresponden a la posición 44.25, siempre que tales accesorios no constituyan la hoja o la parte operante de dichas herramientas.

Partida o	Partida o		%	Unidad de Medida (Estadística)
44.01	00.00	LEÑA; DESPERDICIOS DE MADERA, INCLUIDO EL ASERRIN	103	1
44.02	00.00	CARBON VEGETAL (INCLUIDO EL CARBON DE CASCARAS Y HUESOS DE FRUTOS), ESTE O NO AGLOMERADO	103	1
44.03		MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA O SIMPLEMENTE DESBASTADA		
	01.00	**Maderas para la trituración:**		
	10	**De coníferas**	14	3
	90	**Los demás**	14	3
	02.00	**Madera de coníferas, para aserrado o chapado**	14	3
	03.00	**Maderas, distintas de las deconíferas, para aserrado o chapado:**		
	01	Procedentes de Sud América	14	3
	99	Los demás	14	3
	04.00	**Apeas para minas**	14	1
	89.00	**Las demás:**		
	10	**De coníferas:**		
	11	Postes	14	1
	19	Las demás	14	3
	91	Postes	[illegible]	1
	99	Las demás	[illegible]	3
44.04		**MADERA SIMPLEMENTE ESCUADRADA**		
	01.00	**De coníferas:**		
	01	**De pino**	14	1
	02	**De cedro**	14	1
	99	**Las demás**	14	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	**Maderas duras**	14	1
	99	**Las demás**	14	1
44.05		**MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA EN SENTIDO LONGITUDINAL, CORTADA EN HOJAS O DESENROLLADAS, DE MAS DE 5 MM. DE ESPESOR**		
	01.00	**De coníferas:**		
	10	**Tablones y tablas de 25 mms. o más de espesor:**		
	11	**De cedro**		1
	12	**De pino brasil y paraná**		1
	13	**De otros pinos**		1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	19	Las demás	103	1
	20	Tablones y tablas de más de 5 mms. de espesor, hasta 25 mms. exclusive:		
	21	De cedro	103	1
	22	De pinos de Brasil y Paraná	103	1
	23	De otros pinos	103	1
	29	Las demás	103	1
	89.00	Las demás:		
	10	Duras:		
	11	Piques	35	1
	29	Las demás	103	1
	30	Semi - duras	103	1
	90	Las Demás:		
	91	De cedro	103	1
	99	Las demás	103	1
44.06	00.00	ADOQUINES DE MADERA	103	1
44.07	00.00	TRAVIESAS DE MADERA PARA VIAS FERREAS	14	1
44.08		DUELAS, ESTEN O NO ASERRADAS POR SUS DOS CARAS PRINCIPALES, PERO SIN OTRA LABOR		
	01.00	De coníferas	103	1
	89.00	Las demás:		
	10	Duras	103	1
	40	Semi - duras	103	1
	90	Las demás	103	1
44.09		FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTAQUILLAS AGUZADAS SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE; MADERA EN LAMINAS O CINTAS; MADERA TRITURADA EN FORMA DE PLAQUITAS O DE PARTICULAS; VIRUTA DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE VINAGRE O PARA LA CLARIFICACION DE LIQUIDOS		
	01.00	Flejes de madera, incluso madera en tablillas, láminas o cintas	103	1
	02.00	Rodrigones hendidos; estacas y estampillas aguzadas, sin aserrar longitudinalmente:		
	01	Tutores	82	2
	99	Los demás	103	1
	03.00	Virutas	103	1
44.10		MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA SIN TORNEAR, CURVAR NI HABER SUFRIDO OTRO TRABAJO, PARA BASTONES, PARAGUAS, LATIGOS, MANGOS DE HERRAMIENTAS Y ANALOGOS		
	01.00	Duras	103	1
	02.00	Semi - dura	103	1
	89.00	Las demás:		
	01	Cedro	103	1
	89	Las demás	103	1
44.11		MADERA HILADA; MADERA PREPARADA PARA FOSFOROS; CLAVOS DE MADERA PARA CALZADO		
	01.00	Madera hilada y preparada para fósforos	103	1
	02.00	Clavos de madera para calzado	35	1
44.12		VIRUTILLA (LANA) DE MADERA		
	01.00	Harina de madera	35	1
	89.00	Los demás	103	1
44.13		MADERA (INCLUIDA LAS TABLAS O FRISOS PARA ENTARIMADOS, SIN ENSAMBLAR), CEPILLADA, RANURADA, MACHIHEMBRADA, CON LENGUETAS, REBAJES, CHAFLANES O ANALOGOS		
	01.00	De coníferas	103	1
	89.00	Las demás	103	1
44.14		MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, DE UN ESPESOR IGUAL O INFERIOR A CINCO MILIMETROS; CHAPAS Y MADERAS PARA CONTRACHAPADOS, DE IGUAL ESPESOR		
	01.00	Reforzadas con papel o tejido o con otros trabajos en una de sus caras	103	1
	02.00	Chapas y láminas sin soportes:		
	10	Láminas de pino brasil para fabricación de madera compensada	26	1
	20	Maderas en chapas	103	1
	90	Las Demás:		
	91	De madera dura	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	92	De madera semi-dura	103	1
	99	Las demás	103	1
44.15		MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS; MADERA CON TRABAJO DE MARQUETERIA O TARACEA		
	01.00	**Madera compensada sin soporte**	103	1
	89.00	**Las demás**	103	1
44.16	00.00	TABLEROS CELULARES DE MADERA INCLUSO RECUBIERTO CON CHAPAS DE METALES COMUNES	103	1
44.17	00.00	MADERAS LLAMADAS "MEJORADAS", EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y ANALOGOS	103	1
44.18	00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LEÑOSOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS, EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES	103	1
44.19	00.00	LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA PARA MUEBLES, MARCOS, DECORADOS INTERIORES, CONDUCCIONES ELECTRICAS Y ANALOGOS	103	1
44.20	00.00	MARCOS DE MADERA, PARA CUADROS, ESPEJOS Y ANALOGOS	103	1
44.21	00.00	CAJAS, CAJITAS, JAULAS, CILINDROS Y ENVASES SIMILARES COMPLETOS, DE MADERA	103	1
44.22	00.00	PIPERIA, CUBAS, TINAS, CUBOS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TONELERIA, DE MADERA, Y SUS PARTES COMPONENTES, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 44.08	103	1
44.23		OBRAS DE CARPINTERIA Y PIEZAS DE ARMAZONES PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS PARA ENTARIMADOS Y LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, DE MADERA		
	01.00	**Construcciones prefabricadas (casas, barracones, refugios, cobertizos, etc.)**	10	2
	89.00	Los demás	10	1
44.24		UTENSILIOS DE MADERA PARA USO DOMESTICO		
	01.00	**Cucharitas para helados**	103	1
	89.00	**Las demás**	103	1
44.25		HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS DE CEPILLOS, MANGOS DE ESCOBAS Y DE CEPILLOS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES DE MADERA, PARA EL CALZADO		
	01.00	**Herramientas**	35	1
	02.00	**Monturas y mangos de herramientas:**		
	10	**Monturas**	35	1
	90	**Mangos y cabos**	103	1
	03.00	**Hormas, ensanchadores y tensores para calzado:**		
	10	**Hormas para calzado**	[illegible]	1
	20	**Tensores y ensanchadores para calzado**	[illegible]	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Estecas para moldear	35	1
	02	Mangos para planchas domésticas	1 3	1
	99	Los demás	[illegible]	1
44.26		CANILLAS, CARRETES, BOBINAS PARA HILATURA Y EL TEJIDO Y PARA HILO DE COSER, Y ARTICULOS SIMILARES, DE MADERA TORNEADA		
	01.00	**Canillas:**		
	01	Con protectores de metal para telares simples y automáticos	82	1
	99	Las demás	26	1
	02.00	**Carretes:**		
	01	Para industria textil	26	1
	99	Los demás	[illegible]	1
	03.00	**Bobinas:**		
	01	Para alambres conductores	26	1
	02	Para industria textil	[illegible]	1
	99	Los demás	[illegible]	1
	89.00	**Los demás**	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
44.27		ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUEÑA EBANISTERIA (CAJAS, COFRES, ESTUCHES, JOYEROS, CAJAS PARA PLUMAS, PERCHEROS, LAMPARAS DE PIE Y OTROS APARATOS PARA ALUMBRADO, ETC.), OBJETOS PARA ORNAMENTACION, DE VITRINA Y ARTICULOS DE ADORNO PERSONAL, DE MADERA; PARTES DE MADERA DE ESTAS MANUFACTURAS U OBJETOS		
	01.00	**Estuches, cajas, cofres y análogos:**		
	01	Estuches	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Objetos para el amueblado:**		
	01	Percheros	103	1
	02	Armarios, botiquines	103	1
	03	Costureros	103	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Aparatos de alumbrado:**		
	10	**Para alumbrado eléctrico**	103	1
	90	**Las demás**	103	1
	04.00	**Objetos para escritorio:**		
	01	Secafirmas	82	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Servicio de fumador**	103	1
	20	**Artículos de ornamentación religiosa**	82	1
	90	**Los demás**	103	1
44.28		OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA		
	01.00	**Baúles, valijas, arcas y análogos:**		
	01	Baúles	103	1
	02	Valijas	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Artículos para labores:**		
	01	Agujas para tejer	53	1
	02	Aros y accesorios para labores	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Escarbadientes	103	1
	02	Tapones	103	1
	03	Accesorios para persianas	103	1
	04	Perchas	103	1
	05	Remos	103	1
	06	Bancos de carpintero	35	1
	07	Argollas	103	1
	08	Utensilios agropecuarios	74	1
	99	Los demás	103	1

CAPITULO 45

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

1. Este Capítulo **no comprende:**
   a) El calzado y sus partes componentes, del Capítulo 64;
   b) Los sombreros y demás tocados, y sus partes componentes, del Capítulo 65;
   c) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.).
2. El corcho natural simplemente escuadrado o desprovisto de su corteza externa (espaldado) corresponde a la posición 45.02.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
45.01		CORCHO NATURAL EN BRUTO Y DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO		
	01.00	**Corcho natural en bruto**	26	1
	02.00	**Corcho triturado, granulado o pulverizado**	103	1
	03.00	**Desperdicios de corcho**	103	1
45.02		CUBOS, PLACAS (LAMINAS), HOJAS Y TIRAS DE CORCHO NATURAL INCLUSO LOS CUBOS O CUADRADILLOS PARA LA FABRICACION DE TAPONES		
	01.00	**Chapas, planchas, hojas (láminas)**	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Hojas y tiras reforzadas con papel	103	1
	99	Las demás	103	1
45.03		MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL		
	01.00	**Empaquetaduras y juntas:**		
	01	Para vehículos automotores	82	1
	02	Para maquinaria agrícola	82	1
	03	Para máquinas de obras viales	82	1
	99	Las demás	74	1
	89.00	**Otras manufacturas:**		

Partida o Posición	Mercancía	%	
01	Tapones	103	1
02	Flotadores para redes de pesca	35	1
03	Discos para fondos de tapas corona u otras cápsulas	103	1
04	Artículos de uso y economía doméstica	103	1
05	Para máquinas industriales	26	1
99	Las demás	103	1
45.04	CORCHO AGLOMERADO (CON O SIN AGLUTINANTES) Y SUS MANUFACTURAS		
01.00	**Sin manufactura:**		
01	En planchas	103	1
99	Las demás	103	1
02.00	**Empaquetaduras y juntas:**		
01	Para vehículos automotores	82	1
02	Para maquinaria agrícola	82	1
03	Para máquinas de obras viales	82	1
99	Las demás	74	1
89.00	**Otras manufacturas:**		
01	Tapones	103	1
02	Flotadores para redes de pesca	35	1
03	Discos para fondos de tapas coronas u otras cápsulas	103	1
05	Para máquinas industriales	26	1
99	Las demás	103	1

CAPITULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA

1. Se consideran principalmente como materias trenzables: la paja, los tallos de mimbre o de sauce, el junco, las cañas, las cintas de madera, las cintas y cortezas vegetales, las fibras textiles naturales sin hilar, los monofilamentos y las tiras o formas semejantes de materias plásticas artificiales y las tiras de papel. Se excluyen las cintas de cuero natural, artificial o regenerado, las tiras de fieltro, los cabellos, la crin, las mechas e hilados de materias textiles, los monofilamentos y las tiras o formas análogas del Capítulo 51.

2. Este Capítulo **no comprende:**
   a) Los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar (posición 59.04);
   b) El calzado, los artículos de sombrerería y análogos, y sus partes componentes (de los Capítulos 64 y 65);
   c) Los vehículos y cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);
   d) Los muebles y sus partes componentes (Capítulo 94).

3. Para la aplicación de la posición 46.02, se consideran materias trenzables paralelizadas los artículos constituidos por materias trenzables yuxtapuestas y reunidas en forma de napas por medio de ligaduras, aunque estas últimas sean de materias textiles hilados.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
46.01	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIAS TRENZABLES, PARA CUALQUIER USO, INCLUSO ENSAMBLADOS FORMANDO BANDAS		
01.00	**Trenzas para sombreros**	35	1
89.00	**Los demás**	103	1
46.02	MATERIAS TRENZABLES TEJIDAS O PARALELIZADAS EN FORMAS PLANAS, INCLUSO LAS ESTERILLAS DE CHINA, LAS ESTERAS TOSCAS Y LOS CAÑIZOS; FUNDAS DE PAJAS PARA BOTELLAS		
01	**Artículos de embalaje fundas de paja botellas y otros**	103	1
02.00	**Materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas:**		
10	**Esterilla**	82	1
20	**Espartería para sombreros**	35	1
90	**Las demás**	103	1
89.00	**Las demás:**		
01	Esterillas confeccionadas	103	1
99	Las demás	103	1
46.03	ARTICULOS DE CESTERIA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA DEFINITIVA O CONFECCIONADOS CON ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 46.01, Y 46.02; MANUFACTURAS DE LUFA		
01.00	**Manufacturas de lufa:**		
01	Esponjas	35	1
99	Las demás	35	1
89.00	**Las demás:**		
10	Envases	35	1
20	Baúles, valijas y análogos incluidos los bolsos de mano	[illegible]	1
30	Artículos de uso y economía doméstica	[illegible]	1
90	Las demás	103	1

SECCION X

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL; PAPEL Y SUS APLICACIONES

CAPITULOS 47 a 49

CAPITULO 47

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL

NOTA COMPLEMENTARIA

Para la importación de las mercancías comprendidas en el ítem 47.02.01.00, tributarán el 32%, toda vez que se importe por intermedio de empresas que cuenten con instalaciones completas para la fabricación de papel; a esos efectos exigirá un certificado expedido por la Dirección de Industrias.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Med (Estadística)
47.01		PASTAS DE PAPEL		
	01.00	Pasta mecánica:		
	10	De fibra corta	26	1
	90	De fibra larga	26	1
	02.00	Pastas con excepción de las de madera:		
	10	De linters para la fabricación de papel	26	1
	90	Las demás	103	1
	03.00	Pastas químicas de madera, solubles	26	1
	04.00	Pastas de madera a la soda o al sulfato, crudas:		
	10	De fibra corta	14	1
	20	De fibra larga	14	1
	05.00	Pastas de madera a la soda o al sulfato, blanqueadas (excluidas las del ítem 47.01 03.00):		
	10	De fibra corta	14	1
	20	De fibra larga	14	1
	06.00	Pastas de madera al sulfito, crudas:		
	10	De fibra corta	14	1
	20	De fibra larga	14	1
	07.00	Pastas de madera al sulfito blanqueadas (excepto las del ítem 47.01 03.00):		
	10	De fibra corta	14	1
	20	De fibra larga	14	1
	08.00	Pastas de madera semiquímicas	103	1
47.02		DESPERDICIOS DE PAPEL Y CARTON; PAPEL Y CARTON VIEJOS UTILIZABLES EXCLUSIVAMENTE PARA LA FABRICACION DE PAPEL		
	01.00	Para la fabricación de papel	79	1
	89.00	Los demás	100	1

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y DE CARTON

1. Este Capítulo no comprende:
   a) Las hojas para el marcado a fuego, de la posición 32.09;
   b) Los papeles perfumados o recubiertos de cosméticos (posición 33.06);
   c) Los papeles impregnados o recubiertos de jabón (posición 34.01), los papeles impregnados o recubiertos de detergentes (posición 34.02) y las cremas, encáusticos, lustre, etc., sobre soportes de guata (posición 34.05);
   d) Los papeles y cartones sensibilizados (posición 37.03);
   e) Las materias plásticas estratificadas que contengan papel o cartón (posiciones 39.01 a 39.06), la fibra vulcanizada (posición 39.03) y las manufacturas de estas materias (posición 39.07);
   f) Los artículos de la posición 42.02 (artículos de viaje, etc.);
   g) Los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería y de cestería);
   h) Los hilados de papel y los artículos textiles confeccionados con hilados de papel (Sección XI);
   ij) Los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (posición 68.06) y la mica en hojas aplicadas sobre papel o cartón (posición 68.15); por el contrario, los papeles micáceos están clasificados en la posición 48.07;
   k) Las hojas y tiras delgadas de metal, sobre soporte de papel o de cartón (Sección XV);
   l) Los papeles y cartones perforados para instrumentos de música (posición 92.10);
   m) Los artículos comprendidos en los Capítulos 97 o 98 (juegos, juguetes, manufacturas diversas tales como botones, etc.).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3, se consideran comprendidos en las posiciones 48.01 y 48.02 los papeles y cartones que hayan sufrido, por calandrado u otro procedimiento, un alisado, satinado, lustrado, glaceado, pulimentado u otras operaciones análogas de acabado, o bien un falso afiligranado, así como los papeles y cartones coloreados o jaspeados en la masa (es decir, que no sea en la superficie) por cualquier procedimiento. No obstante, los papeles y cartones que hayan sufrido un tratamiento posterior a su fabricación, tal como el estucado, recubrimiento, impregnación, etc., no están clasificados en estas posiciones.

3. Los papeles y cartones que puedan incluirse a la vez en dos o varias de las posiciones 48.01 a 48.07 inclusive, se clasifican en la que figure en último lugar.

4. Se excluyen de las posiciones 48.01 a 48.07 inclusive, el papel, el cartón y la guata de celulosa, presentados en una de las formas siguientes:

a) En bandas o rollos cuya anchura no exceda de 15 centímetros;
b) En hojas de forma cuadrada o rectangular de las que ningún lado exceda de 36 centímetros, medición que, llegado el caso, se hará sobre las hojas desplegadas;
c) En forma distinta de la cuadrada o rectangular.
Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3, los papeles fabricados a mano, de cualquier forma y tamaño, que se presenten tal como han sido obtenidos, es decir, conservando todos sus bordes las barbas procedentes de su fabricación, quedan clasificados en la posición 48.02).

5. Se entiende por papel para decorar habilitaciones y lincrusta, para la aplicación de la posición 48.11.
a) El papel presentado en rollos, propio para la decoración de paredes y techos y que responda, además, a las condiciones siguientes:
— presentar uno o dos orillos, con o sin marcas de referencia para su colocación;
— Para los papeles sin orillos, estar coloreados, estucados, aterciopelados o presentar motivos en relieve y tener una anchura igual o inferior a 60 centímetros.
b) Las cenefas, frisos y esquinas de papel, propios para la decoración de paredes y techos.

6. Quedan especialmente incluidos en la posición 48.15 la lana o fibra de papel para embalaje, las bandas y tiras (láminas de papel), plegadas o no, incluso recubiertas, para cestería u otros usos, el papel higiénico en rollos perforados o no, en paquetes o presentaciones análogas, con exclusión de los artículos enumerados en la Nota 7.

7. Están clasificados, principalmente, en la posición 48.21, las cartulinas para máquinas de estadística, los papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard, las bandas de papel para repisas, las puntillas y bordados de papel, los manteles, servilletas y pañuelos de papel, las juntas de papel, los platos o artículos de análogos de pasta de papel, papel o cartón, moldeados o embutidos, los patrones y modelos, incluso ensamblados.

8. El papel, el cartón y la guata de celulosa, asícomo las manufacturas de estas materias, quedan comprendidos en este Capítulo, aún cuando tengan impresiones o ilustraciones de carácter accesorio que no sirvan para modificar su destino inicial ni para considerarlos como artículos de los clasificados en el Capítulo 49.

SUBCAPITULO I

PAPELES Y CARTONES EN ROLLOS O EN HOJAS

48.01 PAPELES Y CARTONES FABRICADOS MECANICAMENTE, INCLUIDA LA GUATA DE CELULOSA, EN ROLLOS O EN HOJAS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
01.00	**Papel prensa:**		
01	Para empresas periodísticas	10	
99	Los demás	66	
02.00	**Papel y cartulina de imprenta y de escritura:**		
01	Papel para empresas periodísticas	11	1
04	Papel para valores del Estado	35	1
07	Papel obra	66	1
21	Papel mimeógrafo	66	1
31	Papel símil ilustración	66	1
34	Papel manifold	66	1
41	Papel offset	66	1
44	Papel biblia	66	1
47	Papel medio hilo	66	1
55	Papel y cartulina con trapo	66	1
58	Papel avión hasta 40 gr./m2.	66	1
61	Cartulina opalina	66	1
67	Papel seda para copiadores	66	1
99	Los demás	66	1
03.00	**Papel, cartulina y cartón de embalaje:**		
01	Papel y cartón Kraft	66	1
03	Cartón paja	35	1
04	Cartón madera blanco	66	1
05	Cartulina y cartón duplex	66	1
08	Papel hasta 140 gr./m2. para embalaje de material sensible	35	1
99	Los demás	66	1
04.00	**Papel para cigarrillos**	35	1
89.00	**Los demás:**		
01	Papel seda destinado a fabricar clisés para multicopistas (papel stencil)	35	1
04	Papel para condensadores	35	1
05	Papel filtro termosoldable, hasta 30 gr./m2.	35	1
06	Papel soporte para carbónico	35	1
07	Papel soporte para sensibilizar	35	1
08	Papel manila para soporte de abrasivos	35	1
09	Papel para cobertura de laminados plásticos de revestimiento (overlay) en rollos, ancho mínimo 75 cmts. y gramaje entre 18 y 55 gr./m2.		
11	Papel para cobertura de laminados plásticos de revestimiento (overlay) con dimensiones mínimas de 75 por 100 cmts. y gramaje entre 18 y 55 gr./m2.	35	1
12	Papel balance o compensador para laminados plásticos de revestimiento, en bobinas de más de 75 cmts. de ancho y gramaje entre 75 y 150 gr./m2.	66	1
13	Papel para fichas de contabilidad perforadas; en bobinas con gramaje entre 150 y 170 gr./m2. sin blanquear, ni colorear	35	1
14	Papel secante	35	1
15	Papel filtro en hojas		
16	Papel o cartón para juntas	66	1
21	Papeles y cartones filtrantes aptos para la fabricación de	35	1

Partida o Posición		Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
		filtros de aceites lubricantes, combustibles y aire de las siguientes características; de hasta 1,5 mms. de espesor y longitud mínima de 0,60 metros	35	1
	51	Cartón satinado	66	1
	52	Cartulina y cartón prespán	35	1
	53	Cartón guillotina	35	1
	54	Cartón imitación fibra (cartón duro)	66	1
	55	Cartón para contrafuertes de calzado	66	1
	56	Papel y cartón kraft negro para parlantes	35	1
	59	Cartulina manila	66	1
	99	Los demás	66	1
48.02		PAPEL Y CARTON OBTENIDOS HOJA A HOJA (PAPEL FABRICADO A MANO)		
	01.00	**Papeles para valores del Estado**	35	1
	89.00	**Los demás**	66	1
48.03		PAPEL Y CARTON APERGAMINADO Y SUS IMITACIONES, INCLUIDO EL PAPEL LLAMADO "CRISTAL", EN ROLLOS O EN HOJAS		
	01.00	**Papel Cristal (glaceado)**	66	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Papel calco	35	1
	06	Papel pergamino (sulfurizado)	35	1
	99	Los demás	66	1
48.04		PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE UNIDOS POR ENCOLADO, SIN IMPREGNAR NI RECUBRIR EN SU SUPERFICIE, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN ROLLOS O EN HOJAS		
	01.00	**Cartulinas y cartones forrados**	66	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Papirolin (papel reforzado con materias textiles)	66	1
	03	Cartón triple, formado por dos láminas de cartón o papel prespán y una intermedia de material plástico	35	1
	99	Los demás	66	1
48.05		PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE ONDULADOS (INCLUSO CON RECUBRIMIENTO POR ENCOLADO), RIZADOS, PLEGADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS		
	01.00	**Papeles y cartones ondulados**	66	1
	02.00	**Rizados o plegados:**		
	10	**Crespados:**		
	11	Papel higiénico	66	1
	12	Papel doble pliego, hasta 18 gr./m2 por pliego, para envoltura de paños higiénicos	66	1
	19	Los demás	66	1
	90	**Los demás:**		
	91	Papeles y cartones filtrantes aptos para la fabricación de filtros de aceites lubricantes, combustibles y aire de las siguientes características: de hasta 1,5 mms. de espesor y longitud mínima de 0,60 metros	35	1
	99	Los demás	66	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Papel de despegue	35	1
	99	Los demás	66	1
		PAPELES Y CARTONES SIMPLEMENTE PAUTADOS, RAYADOS O CUADRICULADOS, EN ROLLOS O EN HOJAS		
	01.00	**Milimetrado**	35	1
	89.00	**Los demás**	66	1
		PAPELES Y CARTONES ESTUCADOS, REVESTIDOS, IMPREGNADOS O COLOREADOS SUPERFICIALMENTE (JASPEADOS, INDIANAS Y SIMILARES) O IMPRESOS (DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 48.06 Y DEL CAPITULO 49), EN ROLLOS O EN HOJAS		
	01.00	**Papeles para impresión y escritura:**		
	01	Papel para empresas periodísticas	11	1
	02	Papel para valores del Estado	35	1
	03	Papel cromo (couché)	66	1
	04	Papel ilustración (doble couché)	66	1
	05	Papel y cartulina cromo de alto brillo (tipo Kromekote)	66	1
	06	Papel calco	35	1
	09	Papel engomado para imprenta	35	1
	11	Papel seguridad para cheques sensibilizado en la masa sin fondo de impresión	35	1
	13	Papel con adhesivo de presión	66	1
	21	Papel de reacción (autoscript)	66	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	23	Papel calcomanía	35	1
	31	Cartulina y cartón, cromo	66	1
	99	Los demás	66	1
	02.00	**Estucados o revestidos:**		
	01	Papel soporte para sensibilizar	35	1
	03	Papel parafinado	66	1
	07	Papel carbónico	66	1
	15	Papeles para decorar habitaciones	66	1
	17	Papeles, cartulinas o cartones para obtener clisés litográficos mediante procesos de difusión	35	1
	18	Matrices de papel o cartulina para la reproducción de textos o dibujos en máquinas de impresión offset	35	1
	19	Papel puro de celulosa para condensadores, laqueado	35	1
	21	Cartón esponjoso engomado para emparchar matrices, importado por o para empresas periodísticas para uso propio	11	1
	39	Cartón para matrices apto para la industria gráfica	35	1
	41	Papeles para boquillas de cigarrillos	35	1
	52	Papel tratado con sales orgánicas sensibles al calor y no sensibles a la luz	53	1
	62	Papel aterciopelado o afelpado	66	1
	83	Papeles adhesivos para clisés flexográficos	35	1
	84	Papel recubierto con óxido de cinc para copiadores electrostáticos	53	1
	99	Los demás	66	1
	03.00	**Coloreados o impresos:**		
	01	Papeles decorativos en rollos o bobinas, con ancho superior a 75 cmts. y gramaje entre 80 y 190 grs./m2, para laminados plásticos de revestimiento	35	1
	21	Papeles decorativos en hojas, con dimensiones mínimas de 75 x 100 cmts. y gramaje entre 80 y 190 grs./m2 para laminados plásticos de revestimiento	66	1
	31	Cartón imitación fibra	66	1
	39	Papel afiche	66	1
	51	Papeles fantasía	66	1
	99	Los demás	66	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Papel de clisés de multicopistas (stencil)	66	1
	21	Papel sulfito aceitado	66	1
	25	Papeles aceitados para aislación eléctrica	66	1
	41	Papeles y cartones para juntas	35	1
	46	Papel de hasta 140 grs./m2 para envoltura de material sensible	66	1
	49	Papel de despegue	35	1
	51	Papeles de cubierta o decorativos, impregnados con materias plásticas, destinados a fabricar laminados plásticos de revestimiento	66	1
	53	Papeles kraft o balance, impregnados con materias plásticas, destinados a fabricar laminados plásticos de revestimientos	66	1
	61	Cartón impregnado con resinas plásticas para estereotipía de clisés flexográficos	35	1
	71	Papeles y cartones filtrantes plegados o no, aptos para la fabricación de filtros para aceites lubricantes, combustibles y aire de las siguientes características: hasta 1,5 mms. de espesor y longitud mínima de 0,60 mts.	26	1
	78	Papel crespado industrial, color celulosa cruda, impregnado con resinas, estiramiento mínimo 50% para fabricar papel autoadhesivo	53	1
	85	Papeles reactivos	35	1
	91	Cartones duros bituminizados	35	1
	95	Papeles y cartones asfaltados para tejados (tela asfáltica)	66	1
	99	Los demás	66	1
48.08	00.00	BLOQUES Y PLACAS FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	35	1
48.09		PLANCHAS PARA CONSTRUCCION DE PASTA DE PAPEL, DE MADERA DESFIBRADA O DE VEGETALES DIVERSOS DESFIBRADOS, INCLUSO AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ANALOGOS		
	01.00	**Fibra prensada de madera dura (hardboard)**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Aislantes porosos tipo "celotex"	103	1
	99	Los demás	103	1

SUBCAPITULO II

PAPEL Y CARTON RECORTADO PARA UN USO DETERMINADO; MANUFACTURAS DE PAPEL Y CARTON

Partida o	Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
48.10		PAPEL DE FUMAR RECORTADO EN TAMAÑO ADECUADO PARA LA ELABORACION DE CIGARRILLOS, INCLUSO EN LIBRILLOS O EN TUBOS		
	01.00	**En rollos con ancho entre 2 y 5 cmts. para cigarrillos**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
48.11		PAPEL PARA DECORAR HABITACIONES, LINCRUSTA Y PAPELES DIAFANOS PARA VIDRIERAS		
	01.00	**Papeles para decorar habitaciones**	82	1
	02.00	**Papeles diáfanos para vidrieras**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
48.12	00.00	CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSTITUIDAS POR SOPORTES DE PAPEL O CARTON, CON O SIN CAPA DE PASTA DE LINOLEO, INCLUSO RECORTADAS	35	1
48.13		PAPEL PARA COPIAR O REPORTAR, CORTADO A SU TAMAÑO, INCLUSO ACONDICIONADO EN CAJAS (PAPEL CARBON, CLISES COMPLETOS PARA MULTICOPISTAS Y ANALOGOS)		
	01.00	**Papel carbón y similares y papeles para reportar:**		
	01	Papel carbón y similares	82	1
	03	Papel para control de puntos de contacto en la articulación dentaria	35	1
	04	Papeles de reacción (auto-script)	35	1
	07	Tratados con sales orgánicas sensibles al calor pero no sensibles a la luz para transferencia térmica	53	1
	99	Los demás	35	1
	02.00	**Papeles que reproducen documentos diferentes a los descriptos en la subposición 48.13 01.00:**		
	10	**Clisés para multicopistas ("stencil"):**		
	11	Para dibujar a pincel o punzón	35	1
	12	Para procesar fotográficamente	35	1
	13	Papeles para fabricar matrices de mimeógrafo (papel "Stencil")	82	1
	16	Matrices para ciclostilos (mimeógrafos) aptas para ser perforadas unicamente mediante sistema electrónico (accionadas por células fotoeléctricas)	35	1
	17	Otros para mimeógrafo tamaño oficio (23 x 36 cmts.)	103	1
	19	Los demás	35	1
	20	**Papeles para reproducir textos o dibujos en máquinas offset de oficina**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
48.14	00.00	ARTICULOS PARA CORRESPONDENCIA: PAPEL DE ESCRIBIR EN "BLOCKS", SOBRES, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRACIONES Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA; CAJAS, SOBRES Y PRESENTACIONES SIMILARES DE PAPEL O CARTON QUE CONTENGAN UN SURTIDO DE ARTICULOS PARA CORRESPONDENCIA	103	1
48.15		OTROS PAPELES Y CARTONES RECORTADOS PARA UN USO DETERMINADO		
	01.00	**En bandas o bobinas:**		
	01	Papel higiénico	103	1
	02	Papel para cigarrillos	35	1
	03	Papel para boquillas de cigarrillos	35	1
	05	Papel para condensadores	35	1
	07	Papeles reactivos	35	1
	13	Papel filtro, 10 a 15 grs./m2 y hasta 96 mms. de ancho	35	1
	16	Papel fitro termosoldable, con gramaje hasta 30 grs./m2	35	1
	19	Papel conductor electrolítico impregnado con sales minerales magnésicas o potásicas y adhesivos	35	1
	22	Papel para perforar en máquinas de contabilidad	35	1
	25	Papeles para telegrafía	35	1
	28	Papel pergamino (sulfurizado), para empresas periodísticas	11	1
	31	Cintas de papel para perforar en máquinas componedoras de textos, de 22 mms. de ancho, bobinadas en rollos de 20 cmts. de diámetro y con buje de 5 cmts. para empresas periodísticas	11	1
	33	Papel laminado con películas plásticas	35	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**En hojas:**		
	01	Para fotocopiar, por el sistema de difusión	82	1
	04	Papel filtro	35	1
	07	Papeles reactivos	35	1
	09	Recubiertos con óxido de cinc para copiadores electrostásticos	53	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	13	Tratado con sales orgánicas sensibles al calor y no sensibles a la luz	35	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Recortados en otra forma:**		
	01	Papel filtro	35	1
	07	Discos impregnados con reactivos	35	1
	08	Discos y otras formas troqueladas de papel tipo "overlay" decorados, o tratados con resinas sintéticas, aptos para decoración de vajilla	26	1
	99	Los demás	103	1
48.16		CAJAS, SACOS, BOLSAS, CUCURUCHOS Y OTROS ENVASES DE PAPEL Y CARTON	103	1
48.17	00.00	CARTONAJES RIGIDOS USADOS EN OFICINAS, TIENDAS Y ANALOGOS	103	1
48.18		LIBROS, REGISTROS, CUADERNOS, CUADERNILLOS Y TALONARIOS (DE NOTAS, RECIBOS Y SIMILARES), BLOCKS DE NOTAS, AGENDAS, CARPETAS, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MOVILES Y OTRAS) Y OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON PARA USOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA; ALBUMES PARA MUESTRARIOS Y PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON		
	01.00	**Libros rayados o en blanco**	103	1
	99.00	**Los demás:**		
	01	**Albumes para fotos**	103	1
	05	Otros albumes para muestrarios y para colecciones	82	1
	99	Los demás	103	1
48.19	00.00	ETIQUETAS DE TODAS CLASES DE PAPEL O CARTON, ESTEN O NO IMPRESAS, CON O SIN ILUSTRACIONES, INCLUSO ENGOMADAS	103	1
48.20		TAMBORES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTON, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS		
	01.00	**Bobinas, canillas y soportes para usos técnicos:**		
	01	Canillas de cartón especiales para vaporizado hasta 150º laqueadas y bakelizadas, con o sin dos bocas de metal	26	1
	06	Otras canillas de cartón	82	1
	99	Los demás	26	1
	99.00	Los demás	103	1
48.21		OTRAS MANUFACTURAS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON O GUATA DE CELULOSA		
	01.00	**Papeles y cartones perforados para mecanismos "Jacquard" y similares**	26	1
	02.00	**Juntas:**		
	01	Para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y de obras viales	82	1
	99	Las demás	74	1
	99.00	**Los demás:**		
	01	Bandejas de pulpa de celulosa, moldeada para embalaje de frutas frescas y huevos	82	1
	04	Monturas para diapositivos o transparencias (slides)	82	1
	05	Arandelas engomadas	82	1
	06	Esquineros para fotos	103	1
	07	Otros artículos de escritorio	103	1
	08	Artículos para dibujo	74	1
	09	Paños higiénicos	103	1
	11	Moldes	35	1
	13	Artículos para economía doméstica	103	1
	14	Cintas de papel milimetradas, revestidas con una capa de cera o materias similares para registro de electrocardiogramas	35	1
	15	Otros papeles para uso electrocardiográfico	35	1
	19	Otros papeles y cartones especiales para aparatos graficadores	35	1
	99	Los demás	103	1

CAPITULO 49

ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS

1. Este Capítulo no comprende:

a) El papel, el cartón y la guata de celulosa, así como las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones de carácter accesorio, que no lleguen a modificar su destino inicial ni que por ello puedan considerarse como incluidos en este Capítulo (Capítulo 48);
b) Los naipes y demás artículos del Capítulo 97;
c) Los grabados, estampas y litografías orginales (posición 99.02), los sellos de Correos, timbres fiscales y análogos de la posición 99.04; así como los objetos de antigüedad y demás artículos del Capítulo 99.

2. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados están clasificados en la posición 49.01. Siguen el mismo regimen las colecciones de diarios y publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta.
3. Se incluyen igualmente en la posición 49.01:

a) Las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados vengan acompañados de un texto que se refiera a dichas obras o a sus autores;
b) Las láminas ilustradas presentadas al mismo tiempo que los libros y como complemento de éstos;
c) Los libros presentados en fascículos o en hojas separadas de cualquier tamaño, que constituyan una obra completa o parte de una obra y destinadas a ser encuadernados en rústica o cualquier otra forma.
Sin embargo, los grabados e ilustraciones que no tengan texto y que se presenten en hojas separadas de cualquier formato, están clasificados en la posición 49.11.

4. Los impresos editados con fines publicitarios por una casa cuyo nombre figure en ellos, o por cuenta de la misma, así como los dedicados principalmente a la publicidad (incluidos los impresos de propaganda turística), están excluidos de las posiciones 49.01 y 49.02 y comprendidos en la 49.11.
5. Se consideran como álbumes o libros de estampas para niños, en el sentido de la posición 49.03, los álbumes o libros en los que el interés principal no depende del texto, sino de la parte ilustrada.
6. Están clasificados en la posición 49.06 las copias obtenidas con papel carbón o sobre papel fotográfico sensibilizado, de textos manuscritos o mecanografiados. Las copias obtenidas por medio de un aparato multicopista o por cualquier otro procedimiento se asimilan a los textos impresos.
7. Se entiende por tarjetas postales ilustradas, en el sentido de la posición 49.09, las tarjetas ilustradas que ostenten una o varias impresiones que indiquen este empleo.

Partida o Posición			Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
49.01	00.00		LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS	35	1
49.02	00.00		DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS, IMPRESOS, INCLUSO ILUSTRADOS	35	1
49.03	00.00		ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y ALBUMES PARA DIBUJAR O PARA COLOREAR, EN RUSTICA, O ENCUADERNADOS DE OTRA FORMA, PARA NIÑOS	35	1
49.04	00.00		MUSICA, MANUSCRITA O IMPRESA, CON O SIN ILUSTRACIONES, INCLUSO ENCUADERNADA	35	1
49.05	00.00		MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES Y LOS PLANOS TOPOGRAFICOS, IMPRESOS; ESFERAS (TERRAQUEAS O CELESTES) IMPRESAS	35	1
49.06	00.00		PLANOS DE ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y OTROS PLANOS Y DIBUJOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SIMILARES, OBTENIDOS A MANO O POR REPRODUCCION FOTOGRAFICA; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS	35	1
49.07			SELLOS DE CORREOS; TIMBRES FISCALES Y ANALOGOS, SIN OBLITERAR, DE CURSO LEGAL O DESTINADOS A TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO, BILLETES DE BANCO, TITULOS DE ACCIONES O DE OBLIGACIONES Y OTROS TITULOS SIMILARES, INCLUIDOS TALONARIOS DE CHEQUES Y ANALOGOS		
	01.00		**Papel moneda**	32	1
	89.00		**Los demás**	79	1
49.08			CALCOMANIAS DE TODAS CLASES		
	01.00		**Para la transferencia sólida de dibujos en estampa textil**	35	1
	89.00		**Las demás:**		
		01	Calcografías de un solo color (monocromos)	103	1
		02	Calcografías de más de un color (policromos)	82	1
		99	Las demás	35	1
49.09	00.00		TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACION DE PASCUAS Y OTRAS TARJETAS DE FELICITACION ILUSTRADAS, OBTENIDAS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO, INCLUSO CON ADORNOS O APLICACIONES	82	1
49.10	00.00		CALENDARIOS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS LOS TACOS O BLOQUES DE CALENDARIO	82	1

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
49.11	ESTAMPAS, GRABADOS, FOTOGRAFIAS Y DEMAS IMPRESOS, OBTENIDOS POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO		
01.00	Propaganda cinematográfica	74	1
89.00	Los demás	82	1

SECCION X

CAPITULOS 50 A 63

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

1. Esta Sección no comprende:

a) Los pelos y cerdas para cepillería (posición 05.02), las crines y desperdicios de crines (posición 05.03);
b) Los cabellos y sus manufacturas (posiciones 05.01, 67.03 y 67.04); sin embargo, los capachos y los tejidos gruesos de cabellos, de los utilizables en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, están clasificados en la posición 49.17;
c) Los productos vegetales del Capítulo 14;
d) El amianto de la posición 25.25 y los artículos de amianto y demás productos de las posiciones 68.13 y 68.14;
e) Los artículos de las posiciones 30.04 y 30.05 (guatas, gasas, vendas y artículos análogos destinados a fines médicos o quirúrgicos, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, etc.);
f) Los tejidos sensibilizados (37.03);
g) Los monofilamentos cuya mayor dimensión de su corte transversal sea superior a un milímetro y las tiras y formas similares (paja artificial) de más de cinco milímetros de anchura, de materias plásticas artificiales (Capítulo 39), así como las trenzas y tejidos de estos mismos artículos (Capítulo 46);
h) Los tejidos, fieltros y telas sin tejer, impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia y las manufacturas de estos productos están clasificados en el Capítulo 40, salvo las excepciones en él consignadas.
ij) Las lanas con piel o pieles de lana (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peletería natural o facticia de las posiciones 43.03 y 43.04;
k) Los artículos de materias textiles clasificados en las posiciones 42.01 y 42.02;
l) Los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo la guata de celulosa);
m) El calzado y sus partes sueltas, botines, polainas y artículos análogos, comprendidos en el Capítulo 64;
n) Los sombreros y demás tocados y sus partes componentes, del Capítulo 65;
o) Las redecillas para el cabello (posiciones 65.05 ó 67.04, según los casos);
p) Los artículos del Capítulo 67;
q) Los hilados, cuerdas o tejidos recubiertos de abrasivos (posición 68.06);
r) Las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible cuyo hilo bordador sea de fibras de vidrio (Capítulo 70);
s) Los artículos del Capítulo 94 (muebles, artículos de cama y similares);
t) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);

2. Artículos mezclados:

A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 57 inclusive, que contengan dos o varias fibras textiles, se clasifican como sigue:

a) Los productos que contengan en peso más del 10 % en total de fibras textiles comprendidas en el Capítulo 50 (seda, borra de seda y borrilla de seda) se clasifican en este Capítulo, en la posición comprensiva de aquella de as materias textiles de este Capítulo que predomine en peso;
b) Los demás productos se clasifican como artículos de la fibra que predomine en peso.

B) Para la aplicación de estas reglas:

a) Los hilados metálicos se consideran por su peso total, como una sola materia textil; los hilos de metal se estiman como producto textil para la clasificación de los tejidos en los que estén incorporados;
b) Cuando una posición se refiera a varias materias textiles (por ejemplo, seda y borra de seda, lana peinada y lana cardada, etc.), dichas materias son consideradas como una sola materia textil;
c) Excepto en el caso previsto en el apartado B), a), precedente, nunca se tienen en cuenta los productos no textiles que entren en la constitución de los productos mezclados.

C) Las disposiciones A) y B) de esta Nota 2 se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3 y 4 siguientes.

3.A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el párrafo B) siguiente, en la presente Sección se consideran como cordeles, cuerdas y cordajes los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):

a) De seda, de borra de seda ("Schappe") o de borrilla de seda, de un peso superior a 2 gramos por metro (18.000 deniers);
b) De fibras textiles sintéticas y artificiales (incluidos los constituidos por dos o más monofilamentos del Capítulo 51), de un peso superior a 1 gramo por metro (9.000 deniers);
c) De cáñamo y de lino:

— Pulidos o abrillantados, cuyo metraje por quilogramo multiplicado por el número de hilos constitutivos, sea inferior a 7.000.
— Sin pulir ni abrillantar, de un peso superior a 2 gramos por metro.

d) De coco, de tres o más cabos;
e) De otras fibras vegetales, con un peso superior a 2 gramos por metro;
f) Reforzados de metal.

B) Las normas anteriores no se aplican:

a) A los hilados de lana, de pelo o de crin y a los de papel, sin reforzar;

b) A las fibras textiles sintéticas y artificiales en formas de cables para discontinuos o también de multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro;
c) Al pelo de Mesina (hijuela), a las imitaciones de catgut hechas con seda o fibras textiles sintéticas y artificiales y a los monofilamentos del Capítulo 51;
d) A los hilos de metal cominados con hilados textiles (hilados metálicos), incluso los hilados textiles entorchados de metal y los hilados textiles metalizados de la posición 52.01; los hilados reforzados de metal se hallan regulados por el apartado A) f) precedente;
e) A los hilados de oruga o felpilla ("chenille") y a los hilados entorchados de la posición 58.07.

4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el siguiente apartado B), en los Capítulos 50, 51, 53, 54, 55 y 56 se consideran como acondicionados para la venta al por menor los hilados dispuestos:

a) En cartulinas, bobinas, tubos y soportes análogos, bolas u ovillos, con un peso máximo (incluido el soporte) de:

200 gramos para el lino y el ramio;
85 gramos para la seda, borra de seda ("schappe") borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas;
125 gramos para las demás fibras.

b) En madejas o madejitas (cadejos), con un peso máximo de:

85 gramos para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas;
125 gramos para las demás fibras.

c) En madejas subdivididas en madejitas (cadejos) por medio de uno o varios hilos divisores que las ahcen independientes unas de otras, presentando las madejitas un peso uniforme que no sea superior a:

85 gramos para la seda, borra de seda ("schappe"), borrilla de seda y fibras textiles sintéticas y artificiales continuas;
125 gramos para las demás fibras.

B) Las disposiciones anteriores no se aplican:

a) A los hilados sencillos, cuaquiera que sea la fibra, excepto:

— Los de lana y peles finos crudos;
— Los de lana y pelos finos, blanqueados, teñidos o estampados, que midan menos de 2.000 metros por quilogramo.

b) A los hilados retorcidos o cableados, crudos:

— De seda, de borra de seda ("schappe") o de borrilla de seda, cualquiera que sea la forma de presentación;
— De cualquiera otra fibra textil (excepto lana y pelos finos) que se presenten en madejas.

c) A los hilados retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de seda, de borra de seda ("schappe") o de borrilla de seda, que midan de 75.000 metros en adelante por quilogramo de hilado retorcido;

d) A los hilados sencillos, retorcidos o cableados de cualquier fibra, que se presenten:

— En madejas de devanado cruzado;
— Sobre soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo, en tubos para máquinas de retorcer, canillas (cops), husos cónicos o conos, o presentados en madejas para telares de bordar).

5. Se consideran:

a) Tejidos de gasa de vuelta, en el sentido de la posición 55.07, aquellos cuya urdimbre esté compuesta, en toda o parte de su superficie, por hilos fijos (hilos derechos) y otros móviles (hilos de vuelta); estos últimos se cruzan con los hilos fijos dando una media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, de modo que formen un bucle que aprisione la trama;

b) Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos, en el sentido de la posición 58.08, los que presenten, sobre toda su superficie una serie única de mallas regulares de la misma forma y tamaño, sin ningún dibujo ni relleno en las mallas. Para aplicar esta definición no se tienen en cuenta los pequeños claros que aparecen en los puntos de unión y que son inherentes a la formación de la malla.

6. En esta Sección se consideran como confeccionados:

a) Los artícuos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
b) Los artículos directamente terminados en la operación del tejido y listos para su uso o que se puedan utilizar después de haber sido separados por un simple corte, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como ciertas bayetas o rodillos, toallas, manteles, pañuelos y mantas;
c) Los artículos cuyos bordes hayan sido bien ribeteados o dobladillados por cualquier procedimiento (con exclusión de los tejidos en pieza cuyos bordes, desprovistos de orillos, hayan sido simplemente asegurados) o bien asegurados por medio de flecos anudados obtenidos con la ayuda de los hilos del propio tejido o con hilos aplicados;
d) Los artículos cortados en cualquier forma a los que se les hayan sacado hilos;
e) Los artículos unidos por costura, por encolado u otro procedimiento (con exclusión de las piezas del mismo tejido, unidas por sus extremos, de manera que formen una pieza de mayor longitud, así como de las piezas constituidas por dos o varios tejidos superpuestos en toda su superficie y unidos de esta forma entre sí, incluso con guata intercalada).

7. Sin perjuicio de lo que resulte del propio texto de las posiciones, no se incluyen en los Capítulos 50 a 57 o en los Capítulos 58 a 60, los artículos confeccionados definidos en la Nota 6. Los artículos citados en los Capítulos 58 ó 59 no se incluirán en los Capítulos 50 a 57.

Nota complementaria:

En las posiciones respectivas, deben entenderse por:

a) **"Camineros"**: las alfombras cuyo ancho no exceda de metros 1.10 y cuyo largo sea, por lo menos, cinco veces su ancho;
b) **"Felpudos" (limpiabarros)**: los que se presentan completamente terminados, con las dimensiones y características indicativas de su uso directo.

CAPITULO 50

SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
50.01	00.00	CAPULLOS DE SEDA PROPIOS PARA EL DEVANADO	66	1
50.02	00.00	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	66	1
50.03		DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPULLOS DE SEDA NO DEVANABLES Y LAS HILACHAS); BORRA, BORRILLA Y SUS RESIDUOS ("BLUOSSES")		
	01.00	**Borra, borrilla y "schappe"**	26	1
	89.00	**Los demás**	66	1
50.04	00.00	HILADOS DE SEDA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	66	1
50.05	00.00	HILADOS DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") SIN ACONDICIONAR AL POR MENOR	66	1
50.06	00.00	HILADOS DE BORRILLA DE SEDA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	66	1
50.07	00.00	HILADOS DE SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	66	1
50.08		HIJUELA O PELO DE MESINA (CRIN DE FLORENCIA); IMITACIONES DE "CATGUT" PREPARADAS A BASE DE HILADOS DE SEDA		
	01.00	**Para uso quirúrgico, sin esterilizar**	35	1
	89.00	**Las demás**	66	1
50.09		TEJIDOS DE SEDA O DE BORRA DE SEDA ("SCHAPPE")		
	0100	**Telas con anchos entre 40 y 56 cms. aptas para la fabricación de paraguas**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1
50.10		TEJIDOS DE DESPERDICIOS DE BORRA DE SEDA (BORRILLA)		
	01.00	**Telas con anchos entre 40 y 56 cms. aptas para la fabricacion de paraguas**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1

CAPITULO 51

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS

1. En todas las Secciones de la Nomenclatura en que se utilicen las expresiones "fibras textiles sintéticas y tificiales" se entenderán referidas a fibras o filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:

a) Por polimerización o condensación de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, poliésteres, poliuretanos y derivados polivinílicos;
b) Por transformación química de polímeros orgánicos naturales (celulosa, caseína, proteínas, algas, etc.), tales como rayón viscosa, rayón acetato, rayón cuproamoniacal (cupra) y fibras de alginatos.
Se consideran como sintéticas las fibras o filamentos definidos en a) y como artificiales los definidos en b).

2. La posición 51.01 no comprende los cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales, que están clasificados en el Capítulo 56.

3. No se consideran como hilados continuos los hilados llamados rotos, constituidos por fibras cuya mayor parte ha sido quebrada al pasar a través de un dispositivo mecánico apropiado (Capítulo 56).

4. Los monofilamentos de materias textiles sintéticas y artificiales, cuya mayor dimensión en su corte transversal no exceda de 1 milímetro, se clasifican:

— En la posición 51.01, si su peso es inferior a 6,6 miligramos por metro (60 deniers);
— En la posición 51.02, en caso contrario.

Los monofilamentos, cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior a 1 milímetro, están clasificados en Capítulo 39

Las tiras y formas similares (paja artificial) de materias textiles sintéticas y artificiales se incluyen en la posición 51.02, si su anchura no excede de 5 milímetros, y en el Capítulo 39, en caso contrario.

NOTA COMPLEMENTARIA

Los hilados comprendidos en el Item 51.01.02.20 de las siguientes características:
Hilados de nylon 6.6, opaco o semiopaco, preencogidos y de alta tenacidad según detalle:

- 100|34|20 S (100 deniers, 34 filamentos, 20 torsiones por pulgada —800 torsiones por metro—).
- 200|34|5 Z (200 deniers, 34 filamentos, 5 torsiones por pulgada —200 torsiones por metro—).
- 200|10|5 S (200 deniers, 10 filamentos, 5 torsiones por pulgada —200 torsiones por metro).

Tributarán el 26 o|o, en lugar de lo establecido, cuando las importaciones de estas mercancías se efectúen por intermedio de empresas que tengan instaladas plantas industriales, para su conversión exclusivamente en "juegos de cintas destinadas a adherirse una a otra: una con apariencia afieltrada y la otra con pequeños ganchos, (cierres tipo "Velcro").

Tales requisitos deberán probarse mediante los pertinentes certificados expedidos por el Ministerio de Industria y Energía.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
51.01	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
01.00	**De fibras sintéticas**		
10	**De poliamidas (nylon y similares), sin torsión**	66	1
20	**De poliamidas (nylon y similares), con torsión**	66	1
30	**De poliamidas (nylon y similares), texturizados:**		
37	Cables poliamídicos texturizados, de efecto antiestático permanente de títulos superiores a 1.000 denier, multifilamentos, sin torsión, aptos para la fabricación de alfombras	26	1
39	Los demás	66	1
40	**De poliésteres**	66	1
50	**De poliacrílicos**	66	1
90	**Las demás**	66	1
91	Hilados elastoméricos, sintéticos (espandex), recubiertos o no	26	1
99	Los demás	66	1
02.00	**De fibras artificiales:**		
10	**De fibras celulósicas (aynoes)**	66	1
90	**Las demás**	66	1
51.02	MONOFILAMENTOS TIRAS Y FORMAS ANALOGAS (PAJA ARTIFICIAL) E IMITACIONES DE "CATGUT", DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES		
01.00	**De materias textiles sintéticas:**		
10	**Monofilamentos**		
11	Poliamídicos, entre 0.15 mms. y 1 mm. de diámetro y hasta 1.300 milímetros de longitud	26	1
15	De 0,5 a 0,8 milímetros de diámetro para la fabricación de cierres para prendas de vestir	26	1
18	De uso quirúrgico no esterilizados	35	1
19	Los demás	66	1
20	**Tiras y formas análogas**	66	1
90	**Las demás:**		
91	Imitaciones de catgut para uso quirúrgico no esterilizados	35	1
99	**Los demás**	66	1
02.00	**De materias textiles artificiales:**		
10	**Monofilamentos:**		
13	Para uso quirúrgico no esterilizado	35	1
19	**Los demás**	66	1
20	Tiras y formas análogas	66	1
90	**Los demás:**		
91	Imitaciones de catgut para uso quirúrgico, no esterilizados	35	1
99	Los demás	66	1
51.03	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
01.00	**De fibras sintéticas:**		
01	Para uso dental	35	1
99	Las demás	66	1
02.00	**De fibras artificiales**	66	1
51.04	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES CONTINUAS (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE MONOFILAMENTOS O DE TIRAS DE LAS PARTIDAS 51.01 ó 51.02)		
01.00	**De fibras textiles sintéticas:**		
10	**Telas cord**	26	1
20	**Telas con anchos entre 40 y 56 centímetros aptas para la fabricación de paraguas**	66	1
90	**Los demás**	66	1
02.00	**De fibras textiles artificiales:**		
10	**Telas cord**	26	1
20	Telas con anchos entre 40 y 56 centímetros aptas para la fa-		

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	bricación de paraguas	35	1
30	Telas bases aptas para la fabricación de telas heliográficas	26	1
90	Las demás	66	1

CAPITULO 52

TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	HILOS DE METAL COMBINADOS CON HILADOS TEXTILES (HILADOS METALICOS), INCLUIDOS LOS HILADOS TEXTILES ENTORCHADOS DE METAL Y LOS HILADOS TEXTILES METALIZADOS		
01.00	Hilados metálicos	66	1
89.00	Los demás:		
01	Hilados textiles metalizados	66	1
99	Los demás	66	1
52.02 00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL, DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 52.01, PARA PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA Y USOS ANALOGOS	66	1

CAPITULO 53

LANA, PELOS Y CRINES

La expresión de pelos finos se refiere a los pelos dee alpaca, de llama, de vicuña, de yack, de camello, de cabra de Angora (mohair), cabra del Tibet, cabra de Cachemira y similares (con exclusión de las cabras comunes), de conejo (incluido el conejo de Angora), de liebre de castor, de nutria y de rata almizclera.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
53.01	LANAS SIN CARDAR NI PEINAR		
01.00	Con suarda o lavada en vivo o a lomo	10	1
89.00	Las demás	10	1
53.02	PELOS FINOS U ORDINARIOS, SIN CARDAR NI PEINAR		
01.00	Pelos finos	26	1
02.00	Pelos ordinarios	26	1
53.03	DESPERDICIOS DE LANA Y DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS), CON EXCLUSION DE LAS HILACHAS		
01.00	De lana	66	1
02.00	De pelos finos:		
01	Blousses de alpaca, cachemira, camello y de cabra de angora (mohair)	35	1
99	Los demás	66	1
03.00	De pelos ordinarios	66	1
53.04 00.00	HILACHAS DE LANA Y DE PELOS (FINOS U ORDINARIOS)	66	1
53.05	LANA Y PELOS (FINOS U ORDINARIOS) CARDADOS O PEINADOS		
01.00	Lana y pelos de animales, cardados o peinados, excepto los tops de lana:		
10	Lana cardada o peinada	10	1
20	Tops de alpaca de cachemira, de camello y de cabra de angora (mohair)	26	1
90	Los demás	66	1
02.00	Tops de lana	10	1
53.06 00.00	HILADOS DE LANA CARDADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	66	1
53.07 00.00	HILADOS DE LANA PEINADA, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR	66	1
53.08	HILADOS DE PELOS FINOS, CARDADOS O PEINADOS SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
01.00	De pelos finos puros o mezclados entre sí	66	1
02.00	De mezclas de pelos finos combinados con otras fibras textiles	66	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
53.09		HILADOS DE PELOS ORDINARIOS O DE CRIN, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	01.00	De pelos ordinarios puros o mezclados entre sí	66	1
	02.00	De pelos ordinarios mezclados con otras fibras textiles	66	1
	03.00	De crin	66	1
53.10		HILADOS DE LANA, DE PELOS (FIINOS U ORDINARIOS) O DE CRIN, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	01.00	De lana y sus mezclas con otras fibras textiles	66	1
	02.00	De pelos finos u ordinarios o de sus mezclas entre sí o con otras fibras textiles	66	1
	03.00	De crin	66	1
53.11		TEJIDOS DE LANA O DE PELOS FINOS		
	01.00	De pura lana o de sus mezclas con otras fibras textiles	66	1
	02.00	De pelos finos y de sus mezclas con otras fibras textiles	66	1
53.12	00.00	TEJIDOS DE PELOS ORDINARIOS	66	1
53.13	00.00	TEJIDOS EN CRIN	66	1

CAPITULO 54

LINO Y RAMIO

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
54.01		LINO EN BRUTO (MIES DE LINO), ENRIADO, ESPADADO, RASTRILLADO (PEINADO) O TRATADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE LINO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)		
	01.00	**Lino en bruto, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar:**		
	10	**Lino en bruto, enriado o espadado**	26	1
	90	**Los demás**	66	1
	02.00	**Estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)**	66	1
54.02		RAMIO EN BRUTO, DESCORTEZADO, DESGOMADO, RASTRILLADO (PEINADO) O TRATADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE RAMIO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)		
	01.00	**Ramio en bruto, descortezado, desgomado, rastrillado (peinado) o tratado de otra forma, pero sin hilar**	66	1
	02.00	**Estopas y desperdicios de ramio (incluidas las hilachas)**	66	1
54.03		HILADOS DE LINO O DE RAMIO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	01.00	**De lino:**		
	10	**Sin mezclar:**		
	11	**Retorcidos**	26	1
	12	**Para usos quirúrgicos, sin esterilizar**	26	1
	19	**Los demás**	66	1
	90	**Los demás**	66	1
	02.00	**De ramio**	66	1
54.04		HILADOS DE LINO O DE RAMIO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	01.00	**Hilados de lino:**		
	01	Para uso quirúrgico, sin esterilizar	35	1
	03	Retorcidos	35	1
	99	Los demás	66	1
	02.00	**Hilados de ramio**	66	1
54.05		TEJIDOS DE LINO O DE RAMIO		
	01.00	Apósitos y vendajes, sin esterilizar	66	1
	89.00	Los demás	66	1

CAPITULO 55

ALGODON

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
55.01		ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR		
	01.00	Algodón en rama		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	39.00	**Los demás:**		
	01	Hidrófilo	66	1
	99	Los demás	66	1
55.02	00.00	"LINTERS" DE ALGODON	35	1
55.03		DESPERDICIOS DE ALGODON (INCLUIDAS LAS HILACHAS) SIN CARDAR NI PEINAR		
	01.00	**Residuos de hilandería**	26	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Hilachas (residuos de tejeduría y del deshilachado de trapos, etc.)	66	1
	99	Los demás	35	1
55.04	00.00	ALGODON CARDADO O PEINADO	66	1
55.05		HILADOS DE ALGODON SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	01.00	**Crudos sin mercerizar**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1
55.06		HILADOS DE ALGODON ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR		
	01.00	**De mezclas con lanas, contengan o no otras fibras textiles**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1
55.07		TEJIDOS DE ALGODON DE GASA DE VUELTA		
	01.00	**Crudos sin mercerizar**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1
55.08		TEJIDOS DE ALGODON CON BUCLES DE LA CLASE ESPONJA		
	01.00	**Crudos sin mercerizar**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1
55.09		OTROS TEJIDOS DE ALGODON		
	01.00	**Crudos sin mercerizar:**		
	10	**Canevá para alfombras**	66	1
	90	**Los demás**	66	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Canevá para alfombras**	66	1
	20	**Telas con anchos entre 40 y 56 centímetros, aptos para la fabricación de paraguas**	66	1
	30	**Telas bases para la fabricación de telas heliográficas**	35	1
	40	**Telas para fabricar neumáticos:**		
	41	Tipo chaffer	66	1
	46	Tipo cord	26	1
	50	**Apósitos y vendas de uso humano**	66	1
	90	**Los demás**	66	1

CAPITULO 56

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS

Se consideran como "cables para discontinuos de fibras textiles, sintéticos y artificiales", a los efectos de la posición 56.02, los constituidos por una serie de filamentos continuos paralelos, de longitud uniforme e igual a la de los cables, cuando cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la longitud del cable sea superior a 2 metros;
b) Que su torsión sea inferior a cinco vueltas por metro;
c) Que el peso unitario de los filamentos sea inferior a 6,6 mg/m (60 deniers o 67 decitex);
d) Cuando se trate de textiles sintéticos, que los cables hayan sido estirados y, por ello, no puedan alargarse más del 100 por 100 de su longitud;
e) Que el peso total del cable sea superior a 2 mg/m (18.000 deniers o 20.000 decitex).

Los cables cuya longitud no exceda de 2 metros están clasificados en la Posición 56.01.

NOTA COMPLEMENTARIA

De acuerdo a lo establecido por el decreto [illegible] del [illegible] de octubre de 1978, la tributación del 66 % a los items 56.01.01.02; 56.02.01.01; 56.03.01.01 y 56.04.01.20 tendrá validez hasta el 1º de enero de 1982.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
56.01		FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO		
	01.00	**Fibras sintéticas:**		
	01	Poliamídicas	10	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
02	Poliestéricas, excepto de títulos de 6 deniers o superiores, aptas para rellenos ("Fiber Fill")	66	1
03	Acrílicas	10	1
99	Las demás	10	1
02.00	**Fibras artificiales**		
10	**Rayones:**		
11	Viscosa	10	1
12	Acetato	10	1
19	Las demás	10	1
90	Las demás	10	1
56.02	CABLES PARA DISCONTINUOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES		
01.00	**De fibras sintéticas**		
01	Poliestéricas, para su conversión en discontinuos por el procedimeinto "Tow-to-Top"	66	1
02	Otros para su conversión en discontinuos por el procedimiento "Tow-to-Top"	10	1
04	Poliamídicas, sin teñir, para su conversión en tundiznos ("Flocks")	10	1
99	Las demás	10	1
02.00	**De fibras artificiales:**		
01	Mechas de acetato de celulosa para la elaboración de varillas para filtros de cigarrillos	10	1
04	Reyón viscosa, sin teñir, para su conversión en tundiznos ("Flocks")	10	1
99	Las demás	10	1
56.03	DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), SIN CARDAR, PEINAR NI HABER SUFRIDO OTRA OPERACION PREPARATORIA DEL HILADO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS		
01.00	**De fibras sintéticas incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas:**		
01	Provenientes de las operaciones preparatorias de la hilatura	66	1
99	Los demás	66	1
02.00	**De fibras artificiales, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas:**		
10	**Rayones:**		
11	Provenientes de las operaciones preparatorias de la hilatura	26	1
19	Los demás	66	1
90	Los demás	66	1
56.04	FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS Y DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES (CONTINUAS O DISCONTINUAS), CARDADAS, PEINADAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA PARA LA HILATURA		
01.00	**Fibras sintéticas:**		
10	**Poliamídicas**	10	1
20	**Poliestéricas**	66	1
30	**Poliacrílicas**	10	1
90	**Las demás**	10	1
02.00	**Fibras artificiales:**		
10	**Rayones**	10	1
90	**Las demás**	10	1
56.05	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR		
01.00	**De fibras sintéticas:**		
10	**De poliamidas (nylon y similares) sin torsión**	66	1
20	**De poliamidas (nylon y similares), con torsión**	66	1
30	**De poliamidas (nylon y similares) texturizados**	66	1
40	**De las demás fibras textiles sintéticas, incluidas sus mezclas entre sí:**		
41	Poliestéricas	66	1
44	Poliacrílicas	66	1
49	Las demás	66	1
50	**De mezclas de fibras poliamídicas (nylon y similares) con las demás fibras sintéticas**	66	1
90	**Las demás**	66	1
02.00	**De fibras artificiales**	66	1
10	**De fibras celulósicas (rayones)**	66	1
90	Las demás	66	1
56.06	HILADOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS (O DE DESPERDICIOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS O ARTIFICIALES), ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR		

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
01.00	De fibras sintéticas	66	1
02.00	De fibras artificiales	66	1
56.07	TEJIDOS DE FIBRAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES DISCONTINUAS		
01.00	De fibras sintéticas:		
10	Con anchos entre 40 y 56 centímetros, aptas para la fabricación de paraguas	66	1
90	Los demás	66	1
02.00	De fibras artificiales:		
10	Con anchos entre 40 y 56 centímetros aptas para la fabricación de paraguas	66	1
30	Telas de rayón aptas para emplear como entretela en la industria del caucho	26	1
90	Las demás	66	1

CAPITULO 57

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
57.01	CAÑAMO ("CANNABIS SATIVA") EN RAMA, ENRIADO, AGRAMADO RASTRILLADO (PEINADO) O TRABAJADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE CAÑAMO (INCLUIDAS LAS HILACHAS)		
01.00	Cáñamo en rama, enriado, acramado, peinado o trabajado en otra forma, pero sin hilar:		
10	En rama, enriado o agramado	14	1
90	Los demás	66	1
02.00	Estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas) ..	66	1
57.02	ABACA (CAÑAMO DE MANILA O "MUSA TEXTILIS") EN RAMA; RASTRILLADO (PEINADO O TRABAJADO DE OTRA FORMA, PERO SIN HILAR); ESTOPAS Y DESPERDICIOS, DE ABACA (INCLUIDAS LAS HILACHAS)		
01.00	Abacá en rama peinado o trabajado de otra forma, pero sin hilar:		
10	En rama	35	1
90	Los demás	66	1
02.00	Estopas y desperdicios de abacá (incluidas las hilachas)	66	1
57.03	YUTE Y DEMAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA EN BRUTO, DESCORTEZADAS O TRATADAS DE OTRO MODO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDAS LAS HILACHAS)		
01.00	Yute:		
10	En bruto, descortezado o tratado de otra forma	14	1
90	Los demás	66	1
91	Hilachas	35	1
99	Los demás	66	1
89.00	Las demás		
57.04	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES EN RAMA O TRABAJADAS, PER OSIN HILAR; DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (COMPRENDIDAS LAS HILACHAS)		
01.00	Sisal y otras fibras de la familia de los ágaves; sus desperdicios e hilachas:		
10	En rama o trabajado en otra forma:		
11	En rama	66	1
20	Henequen en rama o trabajado en otra forma:		
21	En rama	26	1
29	Los demás	66	1
30	Ixtle (tampico)	66	1
60	Otras fibras de la familia de los ágaves:		
61	En rama	66	1
69	Los demás	66	1
70	Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas):		
71	Hilachas	66	1
79	Los demás	66	1
89.00	Las demás:		
10	De coco:		
61	En rama	66	1
19	Las demás	66	1
20	De formio y caroa:		
21	En rama	26	1
29	Las demás	66	1
60	Otras fibras:		
61	En rama	66	1

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
	69	Las demás	66	1
	70	**Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas):**		
	71	Hilachas	66	1
	79	Las demás	66	1
57.05		HILADOS DE CAÑAMO		
	01.00	**No acondicionados para la venta al por menor**	66	1
	02.00	**Acondicionados para la venta al por menor**	66	1
57.05		HILADOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA PARTIDA 57.03		
	01.00	**No acondicionados para la venta al por menor:**		
	01	De yute, sin mezclar	26	1
	99	Los demás	66	1
	02.00	**Acondicionados para la venta al por menor**	66	1
57.07		HILADOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES		
	01.00	**No acondicionados para la venta al por menor:**		
	01	De sisal	66	1
	99	Las demás	66	1
	02.00	**Acondicionados para la venta al por menor**	66	1
57.08		HILADOS DE PAPEL		
	01.00	**Para envellonar**	66	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	No acondicionados para la venta al por menor	66	
	02	Acondicionados para la venta al por menor	66	
57.09		TEJIDOS DE CAÑAMO		
	01.00	**Canevá para la fabricación de alfombras**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1
57.10		TEJIDOS DE YUTE O DE OTRAS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER, DE LA PARTIDA 57.03		
	01.00	**De yute:**		
	10	**Canevá para la fabricación de alfombras**	66	1
	20	**Arpillera**	30	1
	90	**Los demás**	53	1
	89.00	**Los demás**	53	1
57.11		TEJIDOS DE OTRAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES		
	01.00	**Canevá para la fabricación de alfombras**	66	1
	89.00	**Los demás**	66	1
57.12	00.00	TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	66	1

CAPITULO 58

ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"); CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS

1. Se exceptúan de este Capítulo los tejidos bañados o impregnados, los tejidos elásticos, la pasamanería elástica, las correas trasportadoras o de trasmisión y los demás artículos comprendidos en el Capítulo 59. Sin embargo, los bordados sobre materias textiles corresponden a la posición 58.10.
2. Se consideran alfombras, a los efectos de las posiciones 58.01 y 58.02, las que habitualmente se colocan en el suelo y tapices los que, aun presentando las mismas características de las alfombras, estén destinados a colocarse en otro lugar. Se excluyen de estas posiciones las alfombras de fieltro, que están clasificadas en el Capítulo 59.
3. Se consideran como cintas a efectos de la posición 58.05:

a) Los tejidos de urdimbre y trama (incluidos los terciopelos) en bandas, cuyo ancho no exceda de 30 centímetros y con orillos verdaderos;

— Las bandas cuyo ancho no exceda de 30 centímetros, procedentes del corte de tejidos, que presenten falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;

b) Los tejidos con trama y urdimbre fabricados tubularmente, cuya anchura, aplanados, no exceda de 30 centímetros;

c) Los tejidos al bies, con bordes plegados, cuya anchura, una vez desplegados, no exceda de 30 centímetros; Las cintas con flecos obtenidos en la misma operación del tejido, se clasifican en la posición 58.07.

4. Se exceptúan de la posición 58.08, por estar clasificados en la 59.05, los tejidos de malla (red), en trozos o en piezas, fabricados con cordeles, cuerdas y cordajes.
5. La expresión "bordados" de la posición 58.10 se extiende a las aplicaciones, por costura, de lentejuelas, perlas o motivos decorativos de cualquier materia, incluso la textil, así como a los trabajos efectuados con hilos para bordar, de metal o de fibras de vidrio. Se excluye de la posición 58.10 la tapicería de aguja (posición 58.03).
6. En este Capítulo se incluyen los artículos (cintas, puntillas, etc.), hechos con hilos de metal y utilizados en prendas de vestir, mobiliario y usos análogos.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
58.01		ALFOMBRAS Y TAPICES DE PUNTO ANUDADO O ENROLLADO, INCLUSO CONFECCIONADOS		
	01.00	**Tapices**	103	
	02.00	**Alfombras:**		
	10	**De lana**	103	
	20	**De algodón**	103	
	30	**De otras fibras vegetales:**		
	31	De yute	103	
	32	De sisal	103	
	39	Las demás	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
	40	De fibras sintéticas	103	1
	90	Las demás	103	1
58.02		OTRAS ALFOMBRAS Y TAPICES INCLUSO CONFECCIONADOS; TEJIDOS LLAMADOS KELIM, SOUMAX, KARAMANIE Y ANALOGOS, INCLUSO CONFECCIONADOS		
	01.00	Tapices	103	1
	02.00	Alfombras:	103	1
	10	De lana	103	1
	20	De algodón		
	30	De otras fibras vegetales:	103	1
	31	De yute	103	1
	32	De sisal		
	39	Las demás	103	1
	40	De fibras sintéticas	103	1
	90	Las demás		
	03.00	"Camineros":	103	1
	10	De lana	103	1
	20	De algodón	103	1
	30	De otras fibras vegetales	82	1
	31	De coco	82	1
	32	De yute	82	1
	33	De sisal	82	1
	39	Las demás	82	1
	40	De fibras sintéticas	103	1
	90	Las demás		
	04.00	Felpudos (limpiabarros):	103	1
	10	De lana	103	1
	20	De algodón		
	30	De otras fibras vegetales:	82	1
	31	De coco	82	1
	32	De yute	82	1
	33	De sisal	82	1
	39	Las demás	82	1
	40	De fibras sintéticas	103	1
	90	Las demás	103	1
	89.00	Las demás		
58.03	00.00	TAPICERIA TEJIDA A MANO (TIPO GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y ANALOGOS) Y TAPICERIA DE AGUJA (DE PUNTO PEQUEÑO, DE PUNTO DE CRUZ, ETC.) INCLUSO CONFECCIONADAS	103	1
58.04		TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 55.08 y 58.05		
	01.00	De algodón:	66	1
	10	Terciopelos, panas, peluches y felpas	66	1
	90	Los demás		
	02.00	De seda:	66	1
	10	Terciopelos, panas, peluches y felpas	66	1
	90	Los demás		
	03.00	De lana:	66	1
	10	Terciopelos, panas, peluches y felpas	66	1
	90	Los demás		
	04.00	De fibras sintéticas:		
			66	1
	10	Terciopelo, panas, peluches y felpas	66	1
	90	Los demás		
	05.00	De fibras artificiales:	66	1
	10	Terciopelos, panas, peluches y felpas	66	1
	90	Los demás		
	89.00	Los demás:	66	1
	10	Terciopelos, panas, peluches y felpas	66	1
	90	Los demás	-	
58.05		CINTAS, INCLUSO LAS FORMADAS POR HILOS O FIBRAS PARALELAS Y ENGOMADAS (CINTAS SIN TRAMA), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 58.06		
	01.00	Cintas virgenes de seda, de algodón crudo o de fibras sintéticas en anchos de 8 a 130 mms. aptas para fabricar cintas entintadas	35	1
	02.00	Cintas tejidas en nylon 66 semiopacas, semielaboradas (greige) incluso cardadas aptas para la fabricación de cintas tipo "Velcro"	74	1
	03.00	Cintas paralelas, tejidas con cintillas coligantes, dispuestas-perpendicularmente a intervalos regulares (tipo escalera)	53	1
	89.00	Las demás:		
	10	Cintas o bandaspoliamídicas menores de 3 mms. de espesor,	26	1
		para la industria textil	103	1
	90	Las demás		
58.06	00.00	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTICULOS ANALOGOS TEJIDOS, PERO SIN BORDAR, EN PIEZAS, EN CINTAS O RECORTADOS	103	1
58.07	00.00	HILADOS DE ORUGA O FELPILLA ("CHENILLE"); HILADOS ENTORCHADOS (DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 52.01 Y DE LOS DE CRIN ENTORCHADOS); TRENCI-		

Partida o Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
	LLAS EN PIEZAS; OTROS ARTICULOS DE PASAMANERIA Y ORNAMENTALES ANALOGOS, EN PIEZAS; BELLOTAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y SIMILARES	103	1
58.08	TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED), LISOS		
01.00	De	103	1
02.00	De seda	103	1
03.00	De algodón	103	1
04.00	De otras fibras vegetales	103	1
05.00	De fibras artificiales	103	1
06.00	De fibras sintéticas	103	1
89.00	Los demás	103	1
58.09	TULES, TULES-BOBINOTS Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED) LABRADOS; ENCAJES (A MANO O A MAQUINA) EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS		
01.00	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados:		
10	De lana	103	1
20	De seda	103	1
30	De algodón	103	1
40	De otras fibras vegetales	103	1
50	De fibras artificiales	103	1
60	De fibras sintéticas	103	1
90	Los demás	103	1
02.00	Encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:		
10	De cluny	82	1
20	De quipur	82	1
90	Los demás	103	1
58.10	BORDADOS DE TODAS CLASES EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS		
01.00	Cintas	103	1
02.00	Festones y puntillas	103	1
89.00	Los demás	103	1

CAPITULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS

1. La denominación "tejidos", utilizada en este Capítulo, se refieire (salvo en la posición 59.03), a los tejidos de los Capítulos 50 a 57 y a los de las posiciones 58.04 y 58.05, a las trencillas, a los artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en piezas, de la posición 58.07, a los tules y tejidos de malla anudada de las posiciones 58.08 y 58.09, a los encajes de la posición 58.09 y a las telas de punto en piezas de la posición 60.01.

2) A) La posición 59.08 comprende los tejidos impregnados, con baño cubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas plásticas artificiales o estratificados con estas mismas materias, cualquiera que sea su peso por metro cuadrado y cualquiera que sea la naturaleza de la materia plástica artificial (compacta, esponjosa o celular). Sin embargo, no comprende:

a) Los tejidos cuya impregnación, baño o recubrimiento no sean perceptibles a simple vista (Capítulo 50 a 58 y 60, generalmente); no se tendrán en cuenta, para la aplicación de esta disposición, los cambios de color causados por estas operaciones;

b) Los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, sobre un cilindro de 7 mm. de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° y 30° C. (Capítulo 39, generalmente);

c) Los productos en los cuales el tejido esté totalmente inmerso en la materia plástica artificial, o bien bañado o recubierto por sus dos caras de esta misma materia. (Capítulo 39).

B) La posición 59.12 no comprende:

a) Los tejidos cuya impregnación o baño no sean perceptibles a simple vista; para la aplicación de esta disposición no se tendrán en cuenta los cambios de color causados por estas operaciones;

b) Los tejidos pintados (distintos de los lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos);

c) Los tejidos recubiertos de tundiznos, polvo de corcho u otros productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos;

d) Los tejidos que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o análogas.

3. Se entiende por tejidos cauchutados en el sentido de la posición 59.11:

a) Los tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia:

— De un peso por metro cuadrado inferior o igual a 1.500 gramos, o

— De un peso por metro cuadrado superior a 1.500 gramos y que contengan en peso más del 50 o|o de materias textiles;

b) Las napas de hilados textiles paralelizados y aglomerados entre sí por medio de caucho;

c) Las hojas, planchas o bandas de caucho, esponjoso o celular, combinadas con tejidos, distintas de las clasificadas en el Capítulo 40, en virtud del último párrafo de la Nota 2 de este Capítulo.

4 La posición 59.16 no comprende:

a) Las correas de materias textiles que tengan menos de 3 milímetros de espesor, en pieza o cortadas en longitudes determinadas;

b) Las correas de tejidos impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia, así como las fabricadas con hilados o cordeles textiles impregnados o con baño de caucho (posición 40.10).

5 La posición 59.17 comprende los siguientes productos, que se consideran excluidos de las demás posiciones de la Sección XI:

a) Los productos textiles (con exclusión de los que tengan el carácter de productos de las posiciones 59.14 a 59.16) que se enumeran en forma limitativa a continuación:

— Los tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, com binados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos comúnmente em pleados para fabricar guarniciones de cardas, y los productos análogos para otros usos técnicos;
— Las gasas y telas para cerner;
— Los capachos y tejidos gruesos (incluidos los de cabellos) de los tipos comúnmente empleados para las prensas de aceite u otros usos técnicos análogos;
— Los tejidos, afieltrados o no, incluso impregna dos o con capa o baño, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, tubulares o sin fin, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, sencillas o múltiples, o tejidos llanos, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, múltiples;
— Los tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos;
— Los tejidos de hilados metálicos de la posición 52.01, de los tipos comúnmente utilizados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos;
Los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y otros productos textiles análogos para relleno industrial, estén o no impregnados, con baño o ar mados.

b) Los artículos textiles para usos técnicos (distin tos de los de las posiciones 59.14 a 59.16) y, principalmente, los discos para pulir, las juntas, las arandelas y otras partes o piezas de máquinas o de aparatos.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
59.01		GUATAS Y ARTICULOS DE GUATA; TUNDIZNOS, NUDOS Y MOTAS DE MATERIAS TEXTILES		
	01.00	**Guatas y artículos de guata:**		
	01	Paños higiénicos	103	1
	02	Varillas para filtros de cigarrillos	26	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Tundiznos:**		
	01	Celulosa molida para electrodos	35	1
	02	Tundiznos de seda natural, celulósicos sintéticos para uso industrial	35	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Nudos y motas**	103	1
59.02		FIELTROS Y ARTICULOS DE FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO		
	01.00	**Fieltros**	103	1
	02.00	**Artículos de fieltro:**		
	01	Alfombras de fibras sintéticas	103	1
	02	Cubrepisos denominados "camineros", de fibras sintéticas	82	1
	99	Los demás	103	1
59.03		"TELAS SIN TEJER" Y ARTICULOS DE "TELAS SIN TEJER", INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO		
	01.00	**"Telas sin tejer"**	103	1
	02.00	**Artículos de "telas sin tejer"**	103	1
59.04		CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES TRENZADOS O SIN TRENZAR		
	01.00	**De uso agrícola:**		
	01	De sisal	18	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**De sisal:**		
	11	Cordeles sin trenzar	82	1
	15	Otros de hasta 30 milímetros de diámetro	103	1
	19	Los demás	35	1
	20	**De formio:**		
	21	Cordeles sin trenzar	82	1
	29	Los demás	103	1
	30	**De otras fibras vegetales, hasta 30 milímetros de diámetro**	103	1
	40	**De otras fibras vegetales de más de 30 milímetros de diámetro**	35	1
	50	**De fibras sintéticas:**		
	51	Cordón de fibras poliester de hasta 3 o 4 cabos, con tratamiento para vulcanización en goma	35	1
	52	Otros hasta 30 milímetros de diámetro	103	1
	59	Los demás	35	1
	90	Los demás	103	1
59.05		REDES, FABRICADAS CON MATERIAS CITADAS EN LA PARTIDA 59.04, EN TROZOS, PIEZAS O FORMAS DETERMINADAS; REDES PREPARADAS PARA PESCAR, DE HILADOS, CORDELES O CUERDAS		

	01.00	**Redes para pesca:**		
	01	Para uso profesional	35	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás**	103	1
59.06	00.00	OTROS ARTICULOS FABRICADOS CON HILADOS, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, CON EXCLUSION DE LOS TEJIDOS Y DE LOS ARTICULOS HECHOS CON ESTOS TEJIDOS	103	
59.07		TEJIDOS CON BAÑO DE COLA O DE MATERIAS AMILACEAS, DEL TIPO UTILIZADO EN ENCUADERNACION, CARTONAJE, ESTUCHERIA O USOS ANALOGOS (PERCALINA RECUBIERTA, ETC.); TELAS PARA CALCAR O TRANSPARENTES PARA DIBUJAR; TELAS PREPARADAS PARA LA PINTURA; BUCARAN Y SIMILARES PARA SOMBRERERIA		
	01.00	**Bucarán apto para la fabricación de juguetes**	82	
	89.00	**Los demás:**		
	01	Telas para encuadernación	103	
	02	Telas holland	35	1
	03	Entretelas de algodón o rayón para telas cord engomadas	26	1
	04	Telas para dibujos de planos	35	1
	05	Telas imitación cuero	103	1
	07	Telas bases para la fabricación de telas heliográficas	35	1
	99	Los demás	103	1
59.08		TEJIDOS IMPREGNADOS, CON BAÑO O RECUBIERTOS DE DERIVADOS DE LA CELULOSA O DE OTRAS MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y TEJIDOS ESTRATIFICADOS CON ESTAS MISMAS MATERIAS		
	01.00	**Tejidos impregnados o revestidos de derivados de la celulosa**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Imitación cuero	103	
	99	Los demás	103	
59.09		TELAS ENCERADAS Y DEMAS TEJIDOS ACEITADOS O RECUBIERTOS DE UNA CAPA A BASE DE ACEITE		
	01.00	**Hules**	103	
	89.00	**Los demás:**		
	01	Imitación cuero	103	1
	07	Telas y demás tejidos aceitados para aislación eléctrica	74	1
	99	Los demás	103	1
59.10	00.00	LINOLEOS PARA CUALQUIER USO RECORTADOS O NO; CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSISTENTES EN UNA CAPA APLICADA SOBRE SOPORTE DE MATERIAS TEXTILES, RECORTADAS O NO	103	1
59.11		TEJIDOS CAUCHUTADOS, QUE NO SEAN DE PUNTO		
	01.00	**Cintas adhesivas aislantes de la electricidad**	74	1
	02.00	**Cintas adhesivas para clisés flexográficos**	35	1
	89.00	**Las demás**	103	1
59.12		OTROS TEJIDOS IMPREGNADOS O CON BAÑO, LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIOS O USOS ANALOGOS		
	01.00	**Imitación de piel de Suecia**	103	1
	02.00	**Material reflector a base de esferas de vidrio fijas en telas**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
59.13	00.00	TEJIDOS ELASTICOS (QUE NO SEAN DE PUNTO), FORMADOS POR MATERIAS TEXTILES ASOCIADAS A HILOS DE CAUCHO		
59.14		MECHAS TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, DE MATERIAS TEXTILES, PARA LAMPARAS, INFIERNILLOS, BUJIAS Y SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA INCLUSO IMPREGNADOS, Y TEJIDOS TUBULARES DE PUNTO QUE SIRVAN PARA SU FABRICACION		
	01.00	**Tejidos tubulares de punto del tipo de los utilizados en la**		
	89.00	**Los demás:**		
		fabricación de manguitos de incandescencia	103	1
	10	**Mechas:**		
	11	De algodón, cilíndricas con o sin revestimiento interior de amianto, con o sin inserciones metálicas	35	1
	19	Las demás	82	1
	90	**Manguitos de incandescencia:**		
	91	Para faroles de combustibles a presión	82	1
	99	Los Demás	35	1
59.15	00.00	MANGUERAS Y TUBOS ANALOGOS; DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	103	1
59.16		CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO ARMADAS		
	01.00	**De tela y plásticos, planas, para transmisión de potencia y para transportadores**	53	1
	89.00	**Las demás**	26	1
59.17		TEJIDOS Y ARTICULOS PARA USOS TECNICOS, DE MATERIAS TEXTILES		
	01.00	**Tejidos bases afieltrados encolados o no sobre caucho, tela o cuero para la fabricación de guarniciones para cardas**	26	1
	02.00	**Juntas y empaquetaduras**	74	1
	89.00	**Las demás**	74	1
	01	Telas para filtros industriales, en piezas o conformadas, con anchos superiores a 30 cmts. fabricados con hilados de filamento continuo, multifilamento o filamentos cortados (spun) excepto de vidrio, amianto o polifluoreténicos	82	1

05	Telas de fibras sintéticas o artificiales incluso sus mezclas, tratadas con solución adhesiva para compuestos de caucho, aptas para la fabricación de neumáticos	26	1
06	Telas de fibras poliamídicas para cernido ,normalizadas	35	1
08	Tela de seda y/o fibras sintéticas para serigrafía	35	1
11	Bolsas de dacrón aptas para teñir medias de nylon	35	1
15	Fieltros industriales	35	1
89	Otros artículos para usos técnicos	35	1
99	Los demás	103	1

CAPITULO 60

GENEROS DE PUNTO

1. **Este Capítulo no comprende:**
a) Los encajes de ganchillo de la posición 58.09;
b) Los géneros de punto del Capítulo 59;
c) Los corsés, corpiños, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligueros y artículos análogos (posición 61.09);
d) Los artículos de prendería de la posición 63.01;
e) Los aparatos ortopédicos, tales como los bragueros, fajas médico quirúrgicas, etc. (posición 90.19).
2. Se clasifican en las posiciones 60.02, a 60.06, ambas inclusive, los géneros de punto y sus partes:
a) Tejidos con forma, ya se presenten en unidades o en piezas que comprendan varias unidades;
b) Confeccionados por costura o de otro modo.
3. No se consideran como artículos de punto elástico, en el sentido de la posición 60.06, los provistos de una banda o hilos de sujeción elásticos.
4. Este Capítulo comprende los artículos de punto obtenido con hilos metálicos utilizados en el vestido, mobiliario y usos análogos.
5. En este Capítulo se entiende por:
a) Telas y artículos de punto elástico, los géneros de punto formados por materias textiles combinadas con hilos de caucho;
b) Telas y artículos de punto cauchutado, los géneros de punto impregnados, con baño o recubiertos de caucho o estratificados con esta misma materia, así como los fabricados con hilos textiles impregnados, con baño o recubiertos de caucho.

60.01		TELAS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR EN PIEZA		
	01.00	**Apósitos**	76	1
	02.00	**Festones y puntillas**	76	1
	89.00	**Los demás**	76	1
60.02	00.00	GUANTES Y SIMILARES DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	76	7
60.03	00.00	MEDIAS, ESCARPINES, CALCETINES, SALVAMEDIAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	76	1
60.04	00.00	ROPA INTERIOR DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR	76	1
60.05		PRENDAS DE VESTIR EXTERIORES, ACCESORIOS PARA PARA LAS MISMAS Y OTROS ARTICULOS DE PUNTO NO ELASTICO Y SIN CAUCHUTAR		
	01.00	**Prendas de vestir exteriores y accesorios para las mismas:**		
	10	**Estolas**	76	1
	20	**Mantillas**	76	1
	30	**Velos de seda**	76	1
	40	**Pañuelos de cuello y para cabeza**	76	1
	50	**Bufandas**	76	1
	60	**Corbatas**	76	1
	90	**Los demás**	76	1
	89.00	**Las demás:**		
	10	**Colchas**	76	1
	20	**Mantas**	76	1
	30	**Cortinas, visillos y otros artículos para el hogar**	76	1
	90	**Los demás**	76	1
60.06		TELAS EN PIEZA Y OTROS ARTICULOS (INCLUIDOS LAS RODILLERAS Y LAS MEDIAS PARA VARICES) DE PUNTO ELASTICO Y DE PUNTO CAUCHUTADO		
	01.00	**Medias, rodilleras, tobilleras y análogos para ortopedia:**		
	01	Medias ortopédicas	53	1
	07	Suspensores	76	1
	09	Bragueros	76	1
	99	Los demás	76	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Guantes	76	7
	04	Medias, calcetines, escarpines y zoquetes	76	7
	99	Los demás	76	1

CAPITULO 61

PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS

1. Este Capítulo **comprende** solamente los artículos confeccionados con tejidos, fieltros o telas sin tejer, con exclusión de los artículos de punto distintos de los comprendidos en la posición 61.09.

2. Este Capítulo **no comprende:**

a) Los artículos de prendería de la posición 63.01;
b) Los aparatos ortopédicos, tales como bragueros para hernias, fajas médico quirúrgicas, etc. (posición 90.19).

3. Para la interpretación de las posiciones 61.01 a 61.04, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando exista dificultad en distinguir si un artículo corresponde a prendas de vestir masculinas o femeninas, se clasificarán con estas últimas (posiciones 61.02 o 61.04, según los casos);

b) La expresión "ropa exterior o interior de primera infancia" comprende las destinadas, sin distinción de sexo, a niños de corta edad, no aplicándose a las prendas reconocidas como destinadas exclusivamente a niñas o a niños; dicha expresión comprende también los pañales y mantillas.

4. En la posición 61.05 (pañuelos de bolsillo) se incluyen los pañuelos de la posición 61.06, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada que no midan más de 60 centímetros de lado. Por el contrario, en la posición 61.06 se clasifican los pañuelos de bolsillo siempre que uno cualquiera de sus lados mida más de 60 centímetros.

5. Las posiciones del presente Capítulo comprenden también los tejidos (que no sean de punto) cortados sobre patrón para la confección de artículos de este Capítulo.

La posición 61.09 comprende también los géneros de punto tejidos con forma para la confección de artículos de esta posición, incluso si se presentan en unidades o en piezas que comprendan varias unidades.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
61.01	00.00	ROPA EXTERIOR PARA HOMBRES Y NIÑOS	76	1
61.02	00.00	ROPA EXTERIOR PARA MUJERES, NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA	76	1
61.03	00.00	ROPA INTERIOR, INCLUIDOS LOS CUELLOS, PECHERAS Y PUÑOS, PARA HOMBRES Y NIÑOS	76	1
61.04	00.00	ROPA INTERIOR PARA MUJERES NIÑAS Y PRIMERA INFANCIA	76	1
61.05	00.00	PAÑUELOS DE BOLSILLO	76	1
61.06		MANTONES, CHALES, PAÑUELOS, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ANALOGOS		
	01.00	**Mantones, chales, pañuelos y bufandas:**		
	01	Estolas	76	1
	02	Pañuelos de cuello y para cabeza	76	1
	03	Bufandas	76	1
	04	Mantones	76	1
	05	Ponchos y mantas	76	1
	99	Los Demás	76	1
	02.00	**Mantillas, velos y análogos:**		
	01	Mantillas	76	1
	02	Velos de seda	76	1
	99	Los Demás	76	1
61.07	00.00	CORBATAS	76	1
61.08	00.00	CUELLOS, GORGUERAS, ADORNOS, PECHERAS, CHORRERAS, PUÑOS Y OTRAS GUARNICIONES SIMILARES PARA PRENDAS DE VESTIR Y ROPA INTERIOR FEMENINA	76	1
61.09	00.00	CORSES, CINTURILLAS, FAJAS, SOSTENES, TIRANTES, LIGUEROS, LIGAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE TEJIDOS O DE PUNTO, INCLUSO ELASTICOS	76	1
61.10		GUANTES Y SIMILARES, MEDIAS Y CALCETINES QUE NO SEAN DE PUNTO		
	01.00	**Guantes:**		
	01	Para protección obrera	35	7
	99	Los Demás	76	7
	89.00	**Los demás:**		
61.11		OTROS ACCESORIOS CONFECCIONADOS PARA PRENDAS DE VESTIR: SOBAQUERAS, HOMBRERAS, CINTURONES, MANGUITOS, MANGAS PROTECTORAS, ETC.		
	01.00	**Grifas, talles, etiquetas, escudos, membretes y rótulos:**	76	1
	89.00	**Los demás**	76	1

CAPITULO 62

OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS

1. Este Capítulo sólo comprende artículos confeccionados con tejidos que no sean de punto.
2. Se exceptúan de este Capítulo:
a) Los artículos comprendidos en los Capítulos 58, 59, y 61;
b) Los artículos de prendería de la posición 63.01.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
62.01		MANTAS		
	01.00	**De lana o de pelos finos**	76	1
	02.00	**De algodón**	76	1
	89.00	Las demás	76	1
62.02		ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O DE COCINA; CORTINAS, VISILLOS Y OTROS ARTICULOS DE MOBLAJE		
	01.00	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina	76	1
	02.00	**Cortinas, visillos y otros artículos de moblaje**	76	1
62.03		SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR		
	01.00	**De tejidos impregnados o recubiertos:**		
	01	Alquitranados para carbón	35	1
	99	Los Demás	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
62.04		VELAS PARA EMBARCACIONES, TOLDOS DE TODAS CLASES, TIENDAS Y OTROS ARTICULOS ANALOGOS PARA ACAMPAR		
	01.00	**Tiendas y análogos para acampar:**		
	89.00	**Los demás**	103	

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
62.05		OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEJIDOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA VESTIDOS		
	01.00	Cinturones de seguridad para protección obrera	103	1
	89.00	Los demás:		
	01	Paños higiénicos	103	1
	12	Franelas para limpieza	103	1
	15	Cañamazos de algodón estampados con dibujos a todo color con el fin de servir de guía para bordar a mano, cortados al tamaño requerido, en piezas incluso en forma cuadrada o rectangular	35	1
	99	Los Demás	103	1

CAPITULO 63

PRENDERIA Y TRAPOS

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
63.01	00.00	PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS, MANTAS, ROPA DE CASA Y ARTICULOS DE MOBLAJE (DISTINTOS DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 58.01, 58.02 Y 58.03) DE MATERIAS TEXTILES, CALZADO, SOMBREROS, GORRAS Y TOCADOS DE CUALQUIER MATERIA, CON MARCADAS SEÑALES DE HABER SIDO USADOS Y PRESENTADOS A GRANEL O EN BALAS, SACOS O ACONDICIONAMIENTOS ANALOGOS	76	1
63.02	00.00	TRAPOS (NUEVOS O USADOS), CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS DE DESHECHO	76	1

SECCION XII

CALZADO; SOMBRERERIA; PARAGUAS Y QUITASOLES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS: FLORES ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS

CAPITULO 64 A 67

CAPITULO 64

CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS

1. Este Capítulo no comprende:
2) Los escarpines de punto, (posición 60.03) o de otros tejidos (posición 62.05), sin suelas aplicadas;
b) El calzado usado de la posición 63.01;
c) Los artículos de amianto (posición 68.13);
d) Los aparatos y el calzado ortopédico y sus partes componentes (posición 90.19);
e) El calzado que tenga carácter de juguete y los artículos compuestos, formados por calzado y patines, (para hielo o de ruedas) íntimamente unidos (Capítulo 97).

2. No se consideran partes componentes, según las posiciones 64.05 y 64.06, las clavijas, protectores, ojetes, ganchos, hebillas, galones, borlas, cordones y otros artículos de ornamentación y de pasamanería, los cuales siguen su propio régimen, ni los botones para calzado (posición 98.01).

3. Para la aplicación de la posición 64.01, se consideran como caucho o como materia plástica artificial, los tejidos u otros soportes textiles que presenten una capa visible de caucho o de materia plástica artificial.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
64.01		CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL		
	01.00	Para atletismo con clavos	35	7
	89.00	Los demás	103	1
64.02		CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL, ARTIFICIAL O REGENERADO; CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE MATERIA PLASTICA ARTIFICIAL (DISTINTO DEL COMPRENDIDO EN LA PARTIDA 64.01)		
	01.00	Con capellada de cuero natural	35	7
	89.00	Los demás:		
	01	Para atletismo con clavos	82	7
	99	Los demás	103	7
64.03		CALZADO DE MADERA O CON PISO DE MADERA O DE CORCHO		
	01.00	Con capellada de cuero natural	35	7
	89.00	Los demás	103	7
64.04		CALZADO CON PISO DE OTRAS MATERIAS (CUERDA, CARTON, TEJIDO, FIELTRO, ETC.)		
	01.00	Con capellada de cuero natural	35	7
	89.00	Los demás	103	7

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
64.05		PARTES COMPONENTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PLANTILLAS Y LOS REFUERZOS DE TALONES O TALONERAS) DE CUALQUIER MATERIA, EXCEPTO METAL		
	01.00	**De cuero natural**	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Cambrillones	35	1
	04	Plantillas de corcho	82	1
	09	Viras en goma con plástico para calzado de tela	82	1
	99	Las demás	103	1
64.06	00.00	BOTINES, POLAINAS, ESPINILLERAS, VENDAS Y ARTICULOS SIMILARES Y SUS PARTES	103	1

CAPITULO 65

SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES

1. Este capítulo no comprende:

a) Los sombreros, gorras y demás tocados, usados, de la posición 63.01;
b) Las redecillas y redes de cabellos (posición 67.04);
c) Los sombreros, gorras y demás tocados, de amianto (posición 68.13);
d) Los artículos de sombrerería que tengan carácter de juguetes, tales como sombreros de muñecas y artículo de cotillón (Capítulo 97).

2. La posición 65.02 no se aplica a los casos o formas confeccionados por costura, con excepción de los obtenidos por unión de bandas (trenzadas, tejidas u obtenidas de otra forma) simplemente cosidas en espiral.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
65.01	00.00	CASCOS DE FIELTRO PARA SOMBREROS, SIN FORMA NI ACABADO; PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS) DE FIELTRO PARA SOMBREROS, AUNQUE ESTOS ULTIMOS ESTEN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA	76	1
65.02		CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O HECHOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA MANERA), SIN FORMA NI ACABADO		
	01.00	**De paja**	35	1
	89.00	**Los demás**	76	1
65.03	00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 65.01, ESTEN O NO GUARNECIDOS	76	1
65.04	00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE BANDAS DE CUALQUIER MATERIA (TRENZADAS, TEJIDAS O HECHAS DE OTRA FORMA), ESTEN O NO GUARNECIDOS	76	1
65.05		SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS (INCLUIDAS LAS REDES Y REDECILLAS PARA EL CABELLO), DE PUNTO O CONFECCIONADOS DE TEJIDOS, ENCAJES O FIELTRO (EN PIEZAS, PERO NO EN BANDAS), ESTEN O NO GUARNECIDOS		
	01.00	**Redes y redecillas para el cabello**	7	1
	02.00	**Gorros, bonetes, boinas, casquetes y similares**	76	
	89.00	**Los demás**	76	
65.06		OTROS SOMBREROS Y TOCADOS, ESTEN O NO GUARNECIDOS		
	01.00	**Cascos de protección obrera**	35	2
	89.00	**Los demás**	76	1
65.07	00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMAZONES (INCLUIDAS LAS ARMADURAS DE MUELLES PARA SOMBREROS DE COPA PLEGABLES), VISERAS Y BARBOQUEJOS PARA SOMBRERERIA	7	1

CAPITULO 66

PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES

1. Este Capítulo no comprende:
a) Los bastones-medidas y análogos (posición 90.16);
b) Los bastones-escopetas, bastones-estoques, bastones plomados y análogos (Capítulo 93);
c) Los artículos del Capítulo 97, especialmente los paraguas y sombrillas, manifiestamente destinados para recreo de los niños, los palos de golf, palos de hockey y bastones de esquiar.

2. La posición 66.03 no comprende los accesorios de materias textiles, las vainas, forros, bellotas, dragonas y similares, de cualquier materia, para los artículos comprendidos en las posiciones 66.01 y 66.02.

Estos accesorios se clasifican separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a que se destinen, siempre que no estén montados en dichos artículos.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
66.01		PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES, INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTONES Y LOS QUITASOLES-TOLDOS Y ANALOGOS		
	01.00	**Paraguas y sombrillas**	103	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	89.00	**Los demás**	103	1
66.02	00.00	BASTONES (INCLUSO LOS BASTONES PARA ALPINISTAS Y LOS BASTONES-ASIENTO), FUSTAS, LATIGOS Y ANALOGOS	103	1
66.03		PARTES, ADORNOS Y ACCESORIOS PARA ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 66.01 y 66.02		
	01.00	**Armazones, partes y accesorios para paraguas**	82	1
	89.00	Los demás	103	1

CAPITULO 67

PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMA O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS

1. Este Capítulo **no comprende:**
a) Los capachos de cabellos, para prensas de aceite (posición 59.17);
b) Los motivos florales, de encaje, de bordados o de otros tejidos (Sección XI);
c) El calzado (Capítulo 64);
d) Los sombreros, gorras y demás tocados (Capítulo 65);
e) Los plumeros (posición 96.04), las borlas y borlitas de plumón (posición 96.05) y los cedazos de cabellos posición 96.06);
f) Los artículos que tengan carácter de juguetes o de artefactos deportivos los artículos de cotillón y artículos para árboles y fiestas de Navidad (especialmente los árboles artificiales de Navidad) (Capítulo 97).
2. La posición 67.01 no comprende:
a) Los artículos en los que las plumas o el plumón constituyen únicamente el material de relleno y, especialmente, los artículos de cama de la posición 94.04;
b) Las prendas de vestir y sus accesorios en los que las plumas o el plumón constituyen simples adornos o material de relleno;
c) Las flores, hojas y sus partes y los artículos confeccionados de la posición 67.02;
d) Los abanicos de la posición 67.05;
3. La posición 67.02 no comprende:
a) Los artículos citados en la misma cuando sean de vidrio (Capítulo 70);
b) Las imitaciones de flores, de follajes o de frutos, de materias cerámicas, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por moldeo, forjado, cincelado, estampado u otro procedimiento, o bien formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos al del encolado, ligaduras o análogos.

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
67.01	00.00	PIELES U OTRAS PARTE DE AVES PROVISTAS DE SUS PLUMAS O DE SU PLUMON, PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 05.07, ASI COMO DE LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS	103	1
67.02	00.00	FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS ARTIFICIALES Y SUS PARTES: ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJES Y FRUTOS ARTIFICIALES	103	1
67.03	00.00	CABELLO PEINADO, TEÑIDO, RIZADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA Y PELOS DE ANIMALES PREPARADOS PARA LA CONFECCION DE POSTIZOS Y ANALOGOS	103	1
67.04	00.00	POSTIZOS (PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES, ETC.) Y ARTICULOS ANALOGOS DE CABELLOS, PELOS O MATERIAS TEXTILES: OTRAS MANUFACTURAS DE CABELLOS (INCLUIDAS LAS REDES Y REDECILLAS)	103	1
67.05	00.00	ABANICOS PLEGABLES O RIGIDOS MANGOS, VARILLAJE Y SUS PARTES, DE CUALQUIER MATERIA	103	1

CAPITULO XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA; YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Capítulos 68 a 70

CAPITULO 68

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS

1. Este Capítulo **no comprende:**
a) Los artículos del Capítulo 25;
b) Los papeles y cartones estucados, impregnados o con baño, de la posición 48.07 (por ejemplo, los recubiertos de polvo de mica o de grafito y los papeles y cartones bituminados o asfaltados);
c) Los tejidos impregnados o con baño del Capítulo 59 (tales como los recubiertos de polvo de mica, de betún o de asfalto);
d) Los artículos del Capítulo 71;
e) Las herramientas y partes de herramientas del Capítulo 82;
f) Las piedras litográficas de la posición 84.34;
g) Los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las posiciones 85.25 y 85.26;
h) Las muelas pequeñas para tornos de dentista (posición 90.17);
ij) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
k) Los artículos de la posición 95.07;
l) Los artculos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
m) Los botones (posición 98.01), los pizarrines (posición 98.05), las pizarras y tableros de pizarra para escritura y dibujo (posición 98.06);
n) Los objetos de arte, de colección y de antigüedades (Capítulo 99).

2. A efectos de la posición 68 02, la denominación piedras de talla o de construcción comprende, no solamente las piedras utilizadas habitualmente para estos usos, sino también para cualquier otra piedra natural trabajada de la misma forma, con excepción de la pizarra.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
68.01	00.00	ADOQUINES, ENCINTADOS Y LOSAS PARA PAVIMENTOS DE PIEDRAS NATURALES (EXCEPTO PIZARRA)	103	1
68.02		MANUFACTURAS DE PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION, CON EXCLUSION DE LAS DE LA PARTIDA 68.01 Y DE LAS DEL CAPITULO 69; CUBOS Y DADOS PARA MOSAICOS		
	01.00	**Otras manufacturas:**		
	10	**Bolas para molinos trituradores**	26	1
	89.00	**Las demás**	103	1
68.03	00.00	PIZARRA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	103	1
68.04		MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOLER, DESFIBRAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, DE PIEDRAS NATURALES (INCLUSO AGLOMERADAS), DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE PASTA CERAMICA (INCLUIDOS LOS SEGMENTOS Y OTRAS PARTES DE ESTAS MISMAS MATERIAS DE DICHAS MUELAS Y ARTICULOS), INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS (CASQUILLOS, NUCLEOS, CAÑAS, ETC.) O CON SUS EJES, PERO SIN ARMAZONES		
	01.00	**Piedra esmeril**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
68.05		PIEDRAS PARA AFILAR O PULIR A MANO, DE PIEDRAS NATURALES, DE ABRASIVOS AGLOMERADOS O DE PASTA CERAMICA		
	01.00	**Pómez**	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
68.06		ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O EN GRANO, APLICADOS SOBRE PAPEL, TEJIDOS, CARTON U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRAS FORMAS		
	01.00	**Con soporte de papel o cartón:**		
	01	Lija al agua	103	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	**Con soporte combinación de papel o cartón y materiales textiles**	103	1
	03.00	**Con soporte de materias textiles:**		
	01	Raspines para máquinas deformadoras de la industria del calzado	35	1
	15	Fieltro de fibra poliamídica impregnada con material abrasivo	82	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Discos de fibra vulcanizada con óxido de aluminio o carburo de silicio	82	1
	99	Las demás	35	1
68.07		LANAS DE ESCORIAS, DE ROCA Y DE OTRAS LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA USOS CALORIFUGOS O ACUSTICOS, CON EXCLUSION DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 68.12 Y 68.13 Y EN EL CAPITULO 69		
	01.00	**Placas de filtro catalítico de lana de roca y/o lana de sílice en medidas de hasta 1 m2 y espesor hasta 5 ctms.:**	35	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Para usos calorífugos en calderas	74	1
	99	Las demás	103	1
68.08		MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (PEZ DE PETROLEO, BREAS, ETC.)		
	01.00	**Placas asfálticas**	32	1
	89.00	**Los demás**	103	1
68.09	00.00	PANELES, PLANCHAS, BALDOSAS, BLOQUES Y SIMILARES, DE FIBRAS VEGETALES, FIBRAS DE MADERA, PAJA, VIRUTAS O DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO U OTROS AGLUTINANTES MINERALES	103	1
68.10	00.00	MANUFACTURAS DE YESO O DE COMPOSICIONES A BASE DE YESO	103	1
68.11		MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, AUNQUE ESTEN ARMADAS, INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE CEMENTO DE ESCORIAS O DE "TERRAZO"		
	01.00	**Baldosas y mosaicos**	[illegible]	1
	89.00	**Los demás**	[illegible]	1
68.12		[illegible]UFACTURAS DE AMIANTO-CEMENTO, CELULOSA-C[illegible]TO Y SIMILARES		
	01.00	**[illegible] de amianto cemento de sección constante circular [illegible]etros interiores nominales superiores a 250 mms.**		1
	89.00	**Los demás**		1
68.13		AMIANTO TRABAJADO, MA[illegible]CTURAS DE AMI[illegible]		

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 68.14 (CARTONES, HILOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS, GORRAS, CALZADOS, ETC.), INCLUSO ARMADAS; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O DE AMIANTO Y CARBONO DE MAGNESIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
01.00	**Fibras de amianto y sus mezclas:**		
01	Fibras de amianto	103	1
03	Mezclas pulverulentas para usos calorífugos o como material filtrante	35	1
99	Los demás	103	1
02.00	**Papel, cartón y fieltros:**		
01	Cartones aglomerados con resinas (tipo Klingerit y similares)	35	1
05	Placas filtrantes	35	1
08	Fieltros	35	1
99	Los demás	26	1
03.00	**Hilos, cuerdas, cintas y tejidos:**		
01	Hilo de amianto	35	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Empaquetaduras y juntas**		
01	Para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales	82	1
99	Los demás	74	1
89.00	**Las demás:**		
01	Artículos de protección obrera	35	1
03	Tubos seccionados	35	1
05	Placas filtrantes	35	1
99	Los demás	103	1
68.14	GUARNICIONES DE FRICCION (SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, CINTAS, PLANCHAS, PLACAS, ROLLOS, ETC.), PARA FRENOS, EMBRAGUES Y DEMAS ORGANOS DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO O DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADAS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS		
01.00	**Cintas o forros de freno:**		
01	Para vehículos automotores tractores y maquinaria agrícola	82	1
99	Los demás	35	1
02.00	**Pastillas para frenos a disco**	82	1
03.00	**Forros de discos de embrague:**		
01	Para vehículos automotores, tractores y maquinaria agrícola	82	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Retenes y sellos de acción frontal, de carbón:**		
01	Para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas para obras viales	82	1
99	Los demás	35	1
89.00	Las demás	35	1
68.15	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA SOBRE PAPEL O TEJIDO (MICANITA, MICAFOLIUN, ETC.)		
01.00	**Mica y micanita**	35	1
89.00	**Las demás**	103	1
68.16	MANUFACTURAS DE PIEDRAS O DE OTRAS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS		
01.00	**De carbón o grafito:**		
01	Empaquetaduras en forma de cintas, cuerdas y similares, impregnadas o no	35	1
99	Las demás	35	1
89.00	**Las demás:**		
01	Para usos técnicos	35	1
99	Las demás	103	1

CAPITULO 69

PRODUCTOS CERAMICOS

1. El presente Capítulo no comprende más que los productos cerámicos que han sido cocidos después de habérseles dado forma previamente. Las posiciones 69.04 a 69.14, ambas inclusive, sólo comprenden productos distintos de los calorífugos o refractarios.

2. Este Capítulo no comprende:

   a) Los artículos del Capítulo 71, especialmente los objetos que respondan a la definición de bisutería de fantasía;

   b) Los cermets de la posición 81.04;
   c) Los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las posiciones 85.25 y 85.26;
   d) Los dientes artificiales de materias cerámicas (posición 90.19);
   e) Los artículos del Capítulo 91 (relojería), especialmente las cajas de relojes y de aparatos de relojería;
   f) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, artefactos deportivos, etc.);
   g) Los botones, las pipas y demás artículos del Capítulo 98;
   h) Los objetos de arte, de colecciones y de antigüedad (Capítulo 99).

SUBCAPITULO I

PRODUCTOS CALORIFUGOS Y REFRACTARIOS

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
69.01		LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS CALORIFUGAS, FABRICADAS CON HARINAS SILICEAS FOSILES Y OTRAS TIERRAS SILICEAS ANALOGAS ("KIESELGUR", TRIPOLITA, DIATOMITA, ETC.)		
	01.00	Sílico aluminosos con un porcentaje de alúmina no superior al 45%	103	1
	89.00	Las demás	35	1
69.02		LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y OTRAS PIEZAS ANALOGAS DE CONSTRUCCION, REFRACTARIOS		
	01.00	Sílico aluminosos con un porcentaje de alúmina no superior al 45%	103	1
	89.00	Las demás	35	1
69.03		LOS DEMAS PRODUCTOS REFRACTARIOS (RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, PIPETAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, TOBERAS, CUBIERTAS, VARILLAS, ETC.)		
	01.00	Crisoles	35	1
	89.00	Las demás:		
	01	Sílico aluminosas con un porcentaje de alúmina no superior al 45%	103	1
	99	Las demás	35	1

SUBCAPITULO II

OTROS PRODUCTOS CERAMICOS

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
69.04	00.00	LADRILLOS Y ELEMENTOS SIMILARES UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION (MACIZOS, HUECOS, PERFORADOS, CUBREVIGAS, ETC.)	103	1
69.05	00.00	TEJAS, ORNAMENTOS ARQUITECTONICOS (CORNIZAS, FRISOS, ETC.) Y OTROS PRODUCTOS CERAMICOS DE CONSTRUCCION (SOMBRERETES, CAÑONES DE CHIMENEA, ETC.)	103	1
69.06	00.00	TUBOS, EMPALMES Y DEMAS PIEZAS PARA CANALIZACIONES Y USOS ANALOGOS	35	1
69.07		BALDOSAS, ADOQUINES Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR	103	1
	01.00	Baldosas	103	1
	89.00	Las demás	103	1
69.08		LAS DEMAS BALDOSAS, ADOQUINES Y LOSAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO		
	01.00	Azulejos y accesorios para los mismos	103	1
	89.00	Las demás	103	1
69.09		APARATOS Y ARTICULOS PARA USOS QUIMICOS Y OTROS USOS TECNICOS; ABREVADEROS, PILAS O PILONES Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES PARA USOS RURALES; CANTAROS Y DEMAS RECIPIENTES ANALOGOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO		
	01.00	Morteros	35	1
	89.00	Los demás:		
	01	Utensilios para laboratorio	35	1
	02	Utensilio para avicultura, ganadería y granja	74	1
	05	Repuestos y accesorios para máquinas industriales	74	1
	99	Los demás	26	1
69.10	00.00	FREGADEROS, LAVABOS, BIDES, TAZAS DE RETRETE, BAÑERAS Y OTROS ARTICULOS FIJOS ANALOGOS PARA USOS SANITARIOS O HIGIENICOS	103	1
69.11		VAJILLA Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR, DE PORCELANA	103	1
	01.00	Artículos para fumadores	35	1
	89.00	Los demás	103	1
69.12		VAJILLA Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR, DE OTRAS MATERIAS CERAMICAS		
	01.00	Vajilla y artículos similares para el servicio de la mesa:		
	10	De loza	103	1
	20	De otras materias cerámicas, aptas para aplicarse directamente a fuego	103	1
	90	Las demás	103	1
	02.00	Accesorios sanitarios:		
	10	De loza	103	1
	90	Las demás	103	1
	89.00	Los demás	103	1
69.13		ESTATUILLAS, OBJETOS DE FANTASIA, PARA MOBLAJE, ORNAMENTACION O ADORNO PERSONAL		
	01.00	Artículos de escritorio	35	1
	89.00	Los demás	103	1
69.14	00.00	OTRAS MANUFACTURAS DE MATERIAS CERAMICAS	103	1

CAPITULO 70

VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

1. Este Capítulo **no comprende:**
   a) Las composiciones vitrificables (posición 32.08);
   b) Los artículos del Capítulo 71 (bisutería de fantasía, etc.);
   c) Los aisladores y las piezas aislantes para la electricidad, de las posiciones 85.25 y 85.26;
   d) Los elementos de óptica trabajados ópticamente, las jeringas hipodérmicas, los ojos artificiales, así como los termómetros, barómetros, aerómetros, densímetros y otros artículos o instrumentos comprendidos en el Capítulo 90;
   e) Los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 97, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas y para otros artículos del Capítulo 97;
   f) Los botones, los pulverizadores, los termos montados y otros artículos del Capítulo 98.
2. Para la aplicación de la posición 70.07, la expresión vidrio colado, laminado, estirado o soplado (esté o no desbastado o pulido), recortado en forma diferente a la cuadrada o rectangular, o bien curvado o trabajado de otra forma (biselado, grabado, etc.), se extiende a los artículos obtenidos con estos vidrios, a condición de que no estén encuadrados, asociados o contraplacados con materias distintas del vidrio.
3. Para la aplicación de la posición 70.20, se considerará lana de vidrio:
   a) Las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2) sea igual o superior al 60 por ciento en peso;
   b) Las lanas minerales cuyo contenido de sílice (SiO_2 sea inferior al 60 por ciento, pero cuyo contenido de óxidos alcalinos (K_2O y/o Na_2O) sea superior al 5 por ciento en peso o cuyo contenido en anhídrido bórico (B_2O_3) sea superior al 2 por ciento en peso.

   Las lanas minerales que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la posición 68.07.
4. Para la aplicación de la Nomenclatura, se considera vidrio, tanto la sílice como el cuarzo fundidos.

NOTA COMPLEMENTARIA

Para las mercancías incluidas en el Item 70.06.01.01 la Comisión de la Industria Automotriz creada por Decreto Nº 326/66 de fecha 7-7-66, certificará, en cada caso el destino de referencia. (Decreto Nº 390 de fecha 8-6-72).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
70.01	00.00	CASCOS Y DEMAS DESPERDICIOS Y DESHECHOS DE VIDRIO; VIDRIO DE MASA (EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO)	35	1
70.02	00.00	VIDRIO LLAMADO "ESMALTE"; EN MASAS, BARRAS, VARILLAS O TUBOS	35	1
70.03		VIDRIO EN BARRAS, VARILLAS, BOLAS O TUBOS, SIN LABRAR (EXCEPTO EL VIDRIO OPTICO)		
	01.00	Tubos de vidrio néutro, del tipo 1 farmacopea USP XVI para la elaboración de ampollas u otros envases de uso en la industria farmacéutica	26	1
	02.00	Tubos de vidrio de plomo aptos para la fabricación de termos	26	1
	04.00	Barras, varillas y tubos para la fabricación de lámparas, tubos y válvulas eléctricas	26	1
	05.00	Tubos de vidrio de diámetro exterior desde 8 mms. hasta 38 mms. inclusive y un espesor de pared mínimo de milímetros 1,2	26	1
	89.00	Las demás	82	1
70.04		VIDRIO COLADO O LAMINADO, SIN LABRAR (INCLUIDO EL VIDRIO ARMADO O EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR		
	01.00	Armado	35	1
	02.00	Vidrio plano de 6 mms. o más, no transparente	103	1
	03.00	Vidrio fantasía o rayado	103	1
	04.00	Vidrios no planos de uso industria	82	1
	89.00	Las demás	103	1
70.05		VIDRIO ESTIRADO O SOPLADO, "VIDRIO DE VENTANAS", SIN LABRAR (INCLUIDO EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDO EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR		
	01.00	Vidrio plano transparente de hasta 7 milímetros de espesor	103	1
	02.00	Vidrio plano transparente de más de 7 mms. de espesor	82	1
	03.00	Vidrio plano de 6 mms. o más, no transparente	103	1
	89.00	Las demás	82	1
70.06		VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (INCLUSO ARMADOS Y EL PLAQUE DE VIDRIO, OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), SIMPLEMENTE DESBASTADOS O PULIDOS POR UNA O LAS DOS CARAS, EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR		
	01.00	Vidrios planos transparentes pulidos (cristales):		
	01	Cristales en planchas de hasta 2 x 2,30 destinados a la industria automotriz	35	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	Armado	35	1
	03.00	Vidrio plano de 6 mms. o más, no transparente	103	1
	89.00	Las demás	103	1
70.[illegible]		VIDRIO COLADO O LAMINADO Y "VIDRIO DE VENTANAS" (ESTEN O NO DESBASTADOS O PULIDOS); CORTADOS EN FORMA DISTINTA DE LA CUADRADA O RECTANGULAR, O BIEN CURVADOS O TRABAJADOS DE OTRA FORMA (BISELADOS, GRABADOS, ETC.); VIDRIERAS AISLANTES DE PAREDES MULTIPLES; VIDRIERAS ARTISTICAS		
	01.00	Vitraux	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	02.00	Vidrios no planos de uso industrial	82	1
	03.00	Armados	35	1
	89.00	Las demás:		
	10	Vidrios planos transparentes pulidos (cristales)	103	1
	20	Vidrios planos transparentes de hasta 7 mms. de espesor ..	103	1
	30	Vidrios planos transparentes de más de 7 mms. de espesor	82	1
	40	Vidrios planos de 6 mms. o más, no transparentes	103	1
	50	Vidrio esmerilado, fantasía y rayado	103	1
	90	Las demás	103	1
70.08		LUNAS O VIDRIOS DE SEGURIDAD INCLUSO LABRADOS, QUE CONSISTAN EN VIDRIO TEMPLADO O FORMADO POR DOS O MAS HOJAS CONTRAPUESTAS		
	01.00	Cristales para vehículos automotores:		
	01	Curvos y envolventes	82	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	Vidrios no planos de uso industrial	82	1
	03.00	Armados	35	1
	89.00	Los demás:		
	01	Planos transparentes pulidos (cristales)	103	1
	03	Planos transparentes de hasta 7 mms. de espesor	103	1
	05	Planos transparentes de más de 7 mms. de espesor	82	1
	99	Los demás	103	1
70.09		ESPEJOS DE VIDRIO CON MARCO O SIN EL, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES		
	01.00	Retrovisores	103	1
	89.00	Los demás	103	1
70.10		BOMBONAS, BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, POTES, TUBOS PARA COMPRIMIDOS Y DEMAS RECIPIENTES DE VIDRIO SIMILARES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; TAPONES, TAPAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO		
	01.00	Envases	103	1
	02.00	Tapones, tapas y otros dispositivos de cierre	103	1
70.11		AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO, ABIERTAS, NO TERMINADAS, SIN GUARNICIONES, PARA LAMPARAS, TUBOS, VALVULAS ELECTRICAS Y SIMILARES		
	01.00	Material para la fabricación de lámparas, tubos y válvulas eléctricas:		
	01	Bulbos para la fabricación de lamparillas incandescentes, de hasta 90 mms. de diámetro	35	1
	05	Bulbos para la fabricación de tubos de imagen de televisión	26	1
	99	Los demás	82	1
	89.00	Los demás	103	1
70.12	00.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA RECIPIENTES AISLANTES .		
70.13		OBJETOS DE VIDRIO PARA SERVICIOS DE MESA, DE COCINA, DE TOCADOR, PARA ESCRITORIO, ADORNO DE HABITACIONES O USOS SIMILARES, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 70.19		
	01.00	Para adorno	103	1
	02.00	Para mesa y cocina	103	1
	03.00	Artículos religiosos	35	1
	04.00	Artículos para fumadores	103	1
	05.00	Artículos de escritorio	103	1
	06.00	Artículos para servicio de tocador	103	1
	89.00	Los demás	103	1
70.14		ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL ALUMBRADO Y SEÑALIZACION, Y ELEMENTOS OPTICOS DE VIDRIO QUE NO ESTEN TRABAJADOS OPTICAMENTE NI SEAN DE VIDRIO OPTICO		
	01.00	Para señales luminosas	103	1
	02.00	Para señalización	35	1
	03.00	Tubos para faroles:		
	01	A mantilla	82	1
	99	Los demás	103	1
	04.00	Tubos de vidrio de borosilicato, con rosca o muesca en la base, para lámparas no eléctricas	35	1
	05.00	Para alumbrado de vehículos	35	1
	89.00	Los demás	103	1
70.15		CRISTALES PARA RELOJES, PARA GAFAS CORRIENTES (CON EXCLUSION DEL VIDRIO APTO PARA LENTES CORRECTIVAS) Y ANALOGOS, ABOMBADOS, CURVADOS Y DE FORMAS SIMILARES, INCLUSO LAS BOLAS HUECAS Y LOS SEGMENTOS		
	01.00	Cristales para relojes	35	1
	02.00	Vidrios para caretas, gafas y antiparras de protección profesional	35	1
	03.00	Cristales para gafas corrientes y sus esbozos	35	1
	89.00	Los demás	103	1
70.16		ADOQUINES, LADRILLOS, BALDOSAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO COLADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; VIDRIO LLAMADO MULTICELULAR O ESPUMA DE VIDRIO, EN BLOQUES, PANELES, PLACAS Y CONCHAS.		
	01.00	Ladrillos y bloques	35	1
	02.00	Baldosas	35	1
	89.00	Los demás	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
70.17	OBJETOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE Y FARMACIA, ESTEN O NO GRADUADOS O CALIBRADOS; AMPOLLAS PARA SUEROS Y ARTICULOS SIMILARES		
01.00	**Ampollas para sueros y artículos similares:**		
01	De vidrio neutro para soluciones inyectables	35	1
99	Las demás	35	1
89.00	**Los demás:**		
01	Cristalería especial de laboratorio	35	1
99	Los Demás	35	1
70.18	VIDRIO OPTICO Y ELEMENTOS DE VIDRIO OPTICO SIN TRABAJAR OPTICAMENTE; ESBOZOS DE LENTES PARA ANTEOJERIA MEDICA, DE VIDRIO NO OPTICO Y SIN TRABAJAR OPTICAMENTE		
01.00	**Vidrio cristal de color, en láminas o planchas de las siguientes medidas: espesor desde 1mm. hasta 2 mms. inclusive, antes medidas: espesor desde 1 mm. hasta 2 mms. inclusive, an- 0,80 mts. inclusive**	35	1
02.00	**Esbozos de lentes para anteojería médica**	35	1
89.00	**Los demás:**	103	1
70.19	CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS FINAS Y DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO; CUBOS, DADOS, PLAQUITAS, FRAGMENTOS Y TROZOS (INCLUSO SOBRE SOPORTES), DE VIDRIO, PARA MOSAICOS Y DECORACIONES SIMILARES; OJOS ARTIFICIALES DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA PROTESIS, INCLUSO LOS OJOS PARA JUGUETES, OBJETOS DE ABALORIO, ROCALLA Y ANALOGOS; OBJETOS DE FANTASIA DE VIDRIOS TRABAJADOS AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO)		
01.00	**Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas**		
01	Imitaciones de perlas finas	35	1
04	Imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas	35	1
99	Cuentas de vidrio	103	1
02.00	**Cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos para mosaicos y decoraciones similares**	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Ojos artificiales para la fabricación de animales y muñecos de juguete	35	1
04	Rosarios confeccionados con cuentas e imitaciones de piedras y perlas de vidrio	82	1
99	Los Demás	103	1
70.20	LANA DE VIDRIO, FIBRAS DE VIDRIO Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS		
01.00	**Hilos, mechas y "rovings":**		
10	**Fibras contínuas paralelas, en cordones (Rovings) aptos para la fabricación de plásticos armados**	26	1
20	**Mechas de fibra de vidrio**	35	1
30	**Hilados aptos para la fabricación de fieltros y aislantes de electricidad**	94	1
90	Los demás	103	1
02.00	**Tejidos y cintas:**		
10	**En rollos, con o sin agregado de resinas, en espesores de hasta 2 mms. inclusive, aptos para la fabricación de plásticos armados**	35	1
20	**Aislantes de la electricidad**	74	1
90	Los demás	103	1
89.00	**Los demás:**		
10	**Lana**	74	1
20	**Fibras aglomeradas de hasta 2 mms. de espesor, en rollos aptos para la fabricación de plásticos armados**	26	1
90	Los demás	103	1
70.21	OTRAS MANUFACTURAS DE VIDRIO		
01.00	**Artículos para uso industrial y rural:**		
01	Para usos técnicos	35	1
04	Frente, como o cuellos para tubos catódicos	26	1
99	Los Demás	103	1
89.00	Los demás	103	1

SECCION XIV

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA; MONEDAS

CAPITULOS 71 a 72

CAPITULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1, a), de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo todo artículo compuesto, total o parcialmente:

a) De perlas finas, o de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstruidas; o
b) De metales preciosos o de chapados de metales preciosos.

2. a) Las posiciones 71.12, 71.13 y 71.14 no comprenden los artículos en los cuales los metales preciosos o los chapados de metales preciosos no sean más que simples accesorios o adornos de mínima importancia (tales como iniciales, monogramas, virolas, orlas, etc.); el párrafo b) de la Nota 1 anterior no incluye estos objetos;
b) En la posición 71.15 sólo se clasifican los artículos que no tengan metales preciosos o chapados de metales preciosos, o que, teniéndolos, no sean más que meros accesorios o guarniciones de mínima importancia.

3. Este Capítulo **no comprende:**
a) Las amalgamas de metales preciosos y los metales preciosos en estado coloidal (posición 28.49);
b) Las ligaduras esterilizadas para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
c) Los artículos que correspondan al Capítulo 32 (por ejemplo, los lustres líquidos);
d) Los artículos de marroquinería, de estuchería o de viaje, expresados en la posición 42.02, y los artículos de la posición 42.03;
e) Los artículos de las posiciones 43.03 y 43.04;
f) Los productos clasificados en la Sección XI (materias textiles y artículos de estas materias);
g) Los artículos comprendidos en los Capítulos 64 (calzado) y 65 (sombrerería, etc.);
h) Los paraguas, bastones y otros artículos del Capítulo 66;
ij) Los abanicos plegables o rígidos (posición 67.05);
k) Las monedas (Capítulos 72 o 99);
l) Los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas, o con polvo de piedras sintéticas, consistentes en manufacturas de a
o bien en herramientas del Capítulo 82; las brasivos de las posiciones 68.04 a 68.06, ambas inclusive,
rante esté constituida por piedras preciosas herramientas o artículos del Capítulo 82, cuya parte ope-
un soporte de metal común; las máquinas, ao semipreciosas, piedras sintéticas o reconstituidas, sobre
comprendidos en la Sección XVI. Sin embarparatos y material eléctrico y sus partes y piezas sueltas
totalmente por piedras preciosas o semiprecgo, las partes y piezas sueltas y los artículos constituidos
comprendidos en este Capítulo; iosas; o por piedras sintéticas o reconstituidas, quedan
m) Los artículos relacionados en los Capítulos 90, 91 y 92 (instrumentos científicos, relojería e instrumentos de música);
n) Las armas y sus partes (Capítulo 93);
o) Los artículos a que se refiere la Nota 2 del Capítulo 97;
p) Los artículos del Capítulo 98, distintos de los comprendidos en las posiciones 98.01 a 98.12;
q) Las obras originales del arte estatuario y escultórico (posición 99.03), objetos de colección (posición 99.05) y de antigüedad que tengan más de cien años (posición 99.06). Sin embargo, las perlas finas y las piedras preciosas y semipreciosas siempre quedan comprendidas en este Capítulo.

4. a) Las perlas cultivadas se clasifican con las perlas finas;
b) Se entiende por **metales preciosos:** la plata, el oro, el platino y los metales del grupo del platino;
c) Se entiende por **metales del grupo del platino:** el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.

5. Para la aplicación de este Capítulo se consideran como aleaciones de metales preciosos las aleaciones (incluso las mezclas sinterizadas) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso, o de uno de los metales preciosos, sea, por lo menos, igual al 2 por 100 del peso de la aleación. Las aleaciones de metales preciosos se clasifican como sigue:
a) Toda aleación que contenga en peso el 2 por 100 o más de platino se considera como aleación de platino;
b) Toda aleación que contenga en peso el 2 por 100 o más de oro, pero que no contenga platino o lo contenga en menos del 2 por 100, se considera como aleación de oro;
c) Cualquier otra aleación comprendida en este Capítulo se considera como aleación de plata.
Para la aplicación de esta Nota, los metales del grupo del platino se consideran como un solo metal, asimilándose al platino;

6. Salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a un **metal precioso** o a **metales preciosos** se extiende, igualmente, a las aleaciones clasificadas con dichos metales, por aplicación de la Nota 5. La expresión **metal precioso** no comprende los artículos definidos en la Nota 7, ni los metales comunes o materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.

7. Se entiende por **chapados de metales preciosos** los artículos que, constituidos por un soporte de metal común, presentan una o varias caras recubiertas de metales preciosos, ya sea por soldadura, por laminado en caliente o por cualquier otro procedimiento mecánico similar.
Los artículos de metales comunes incrustados de metales preciosos se consideran como chapados.

8. Se entiende por **artículos de bisutería y joyería**, según la posición 71.12;
a) Los objetos pequeños utilizados como adorno, tales como sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, clogantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, etc.;
b) Los artículos de uso personal destinados a ser llevados sobre la propia persona, así como los artículos de bolsillo, o para bolsos, tales como pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de mallas, rosarios, etc.

9. Se entiende por **artículos de orfebrería**, según la posición 71.13, los objetos tales como los utilizados en el servicio de mesa, de tocador, de despacho, de fumador; los objetos de adorno interior y los artículos para el culto religioso.

10. Se entiende por **bisutería de fantasía**, según la posición 71.16, los artículos de igual naturaleza que los definidos en la Nota 8, a) (a excepción de los gemelos de camisa y demás artículos de la posición 98.01, de los peines, pasadores y similares de la posición 98.12), que no tengan perlas finas, piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstruidas, ni metales preciosos o chapados de metales preciosos (salvo que se trate de adornos o accesorios de mínima importancia) y que estén constituidos:
a) Total o parcialmente por metales comunes, incluso dorados, plateados o platinados;
b) Por cualquier otra materia, con tal que comprendan, por lo menos, dos materias diferentes cualesquiera (por ejemplo, madera y vidrio, hueso y ámbar, nácar y materias plásticas artificiales). A este respecto no se tienen en cuenta los simples dispositivos de ensamblaje (hilos para enfilar y análogos).

11. Los estuches y envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

Posición	Partida o.	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)

SUBCAPITULO I

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES

Posición	Partida o.	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
71.01	00.00	PERLAS FINAS, EN BRUTO O TRABAJADAS, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	35	1
71.02		PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS		
	01.00	**Diamantes industriales**	35	9
	02.00	**Otros diamantes**	35	9
	89.00	**Los demás**	35	9
71.03	00.00	PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, EN BRUTO, TALLADAS O TRABAJADAS DE OTRA FORMA, SIN ENGARZAR NI MONTAR, INCLUSO ENFILADAS PARA FACILITAR EL TRANSPORTE, PERO SIN CONSTITUIR SARTAS	35	1
71.04	00.00	POLVO Y RESIDUOS DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y DE PIEDRAS SINTETICAS	35	1

SUBCAPITULO II

METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMILABRADOS

Posición	Partida o.	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
71.05		PLTA Y SUS ALEACIONES (INCLUSO LA PLATA DORADA Y LA PLATA PLATINADA), EN BRUTO O SEMILABRADAS		
	01.00	**Plata y sus aleaciones en bruto:**		
	10	**Plata en bruto**	—	1
	20	**Aleaciones**	35	1
	02.00	**Plata y sus aleaciones semilabradas:**		
	10	**Alambres**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
71.06	00.00	CHAPADOS DE PLATA EN BRUTO O SEMILABRADAS	103	1
71.07		ORO Y SUS ALEACIONES (INCLUSO EL ORO PLATINADO), EN BRUTO O SEMILABRADOS		
	01.00	**Oro y sus aleaciones en bruto:**		
	10	**Oro en bruto**	—	9
	20	**Aleaciones**	35	1
	02.00	**Semilabrados, incluso sus aleaciones:**		
	10	**Hojas delgadas, sin consistencia**	26	9
	30	**Tubos:**		
	31	Con diámetro exterior de 2 a 15 mm. y largo hasta mts. 1.50 de 8 a 22 kilates	26	1
	39	Los demás	35	1
	50	**En polvo**	26	1
	90	**Los demás**	35	9
71.08	00.00	CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADOS	35	1
71.09		PLATINO Y METALES DEL GRUPO DEL PLATINO Y SUS ALEACIONES, EN BRUTO O SEMILABRADOS		
	01.00	**Platino, paladio y sus aleaciones:**		
	01	**En bruto**	—	1
	60	**Semilabrado**	—	1
	90	**Aleaciones**	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Aleaciones	35	1
	99	Los demás	35	1
71.10	00.00	CHAPADOS DE PLATINO O DE METALES DEL GRUPO DEL PLATINO, SOBRE METALES COMUNES O SOBRE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS	35	1
71.11		CENIZAS DE ORFEBRERIA, RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE METALES PRECIOSOS		
	01.00	**De plata, de platino o de otros metales del grupo del platino**	35	1
	02.00	**De oro**	35	1

SUBCAPITULO III

BISUTERIA, JOYERIA Y OTRAS MANUFACTURAS

Posición	Partida o.	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
71.12	00.00	ARTICULOS DE BISUTERIA Y JOYERIA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	103	1
71.13	00.00	ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS EN METALES PRECIOSOS	103	1
71.14	00.00	OTRAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS	103	9
71.15	00.00	MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, O DE PIEDRAS SINTETICAS O RECONSTRUIDAS		
71.16		BISUTERIA DE FANTASIA		
	01.00	**Artículos religiosos**	82	1
	89.00	**Las demás**	103	9

CAPITULO 72

MONEDAS

Este Capítulo no comprende las monedas que tengan el carácter de objetos de colección (posición 99.05).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
72.01		MONEDAS		
	01.00	Monedas (excepto las de oro) que no tengan curso legal ..	—	1
	02.00	Monedas de oro	—	1
	03.00	Monedas de curso legal, excepto las de oro	—	1

SECCION XV

METALES COMUNES MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

CAPITULOS 73 a 83

1. Esta Sección no comprende:
   a) Los colores y tintas preparadas a base de polvos o partículas metálicas, así como las hojas para marcado a fuego (posiciones 32.08 a 32.10, ambas inclusive, y 32.13);
   b) El ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas (posición 36.07);
   c) Los sombreros y otros tocados metálicos y sus partes metálicas, de las posiciones 65.06 y 65.07;
   d) Las armaduras de paraguas y demás artículos de la posición 66.03;
   e) Los artículos del Capítulo 71 y, principalmente, las aleaciones de metales preciosos, los metales comunes chapados de metales preciosos y la bisutería de fantasía de metales comunes;
   f) Los artículos expresados en la Sección XVI (maquinaria y aparatos; material eléctrico);
   g) Las víasférreas ensambladas (posición 86.10) y otros artículos comprendidos en la Sección XVII;
   h) Los instrumentos y aparatos clasificados en la Sección XVIII, incluso losm uelles de relojería;
   ij) Los perdigones (posición 93.07) y otros artículos clasificados en la Sección XIX (armas y municiones);
   k) Los artículos comprendidos en el Capítulo 94 (muebles, somieres, etc.);
   l) Los cedazos de mano (posición 96.06);
   m) Los artículos del Capítulo 97 (juegos, juguetes, artefactos deportivos, etc.);
   n) Los botones, portaplumas, portaminas, plumas y otros artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas);
2. En todas las Secciones de la Nomenclatura se considerarán como partes y accesorios de uso general de metales comunes:
   a) Los artículos enumerados en las posiciones 73.20, 73.25, 73.29, 73.31 y 73.32, así como los artículos similares de otros metales comunes;
   b) Los muelles y hojas para los mismos de metales comunes, distintos de los muelles de relojería (posición 91.11);
   c) Los artículos comprendidos en las posiciones 83.01, 83.02, 83.07, 83.09, 83.12 y 83.14.

   En los Capítulos 73 a 82 (con excepción de las posiciones 73.29 y 74.13), la referencia a partes piezas sueltas no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido arriba indicado.

   Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en la Nota del Capítulo 83, las manufacturas que correspondan a los Capítulos 82 y 83 están excluidas de los Capítulos 73 a 81.
3. Regla para clasificación de las aleaciones (distintas de las ferroaleaciones y cuproaleaciones) definidas en los Capítulos 73 y 74;
   a) Las aleaciones de metales comunes que contengan en peso más del 10 por 100 de níquel se clasifican con el níquel, salvo el caso en que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás componentes;
   b) Las demás aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás componentes;
   c) Las aleaciones de metales comunes de esta Sección, con elementos no comprendidos en la misma, se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea igual o superior al de los demás elementos;
   d) Las mezclas sinterizadas de polvos metálicos y las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión distintas de los cermets) siguen el régimen de las aleaciones.
4. Salvo disposición en contrario, en todas las Secciones de la Nomenclatura donde se designe nominalmente un metal, la denominación empleada se refiere igualmente a las aleaciones clasificadas con dicho metal, por aplicación de la Nota 3.
5. Regla para clasificación de los artículos compuestos:

   Salvo disposiciones especiales en contrario, las manufacturas de metales comunes o considerados como tales, que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican como manufacturas correspondientes al metal que predomine en peso.

   Para la aplicación de esta regla se considera:
   a) La fundición, el hierro y el acero como si constituyeran un solo metal;
   b) Las aleaciones como constituidas en su totalidad por el metal cuyo régimen sigan;
   c) Un cermet de la posición 81.04 como si constituyera un solo metal común.
6. En esta Sección, la expresión desperdicios o desechos se refiere a los desperdicios o desechos metálicos aptos solamente para la recuperación del metal o para la preparación de productos o composiciones químicas.

CAPITULO 73

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

1. Se considera como:
   a) Fundición (posición 73.01):

   Los productos férreos que contengan como mínimo el 1,9 por 100 de su peso de carbono y, además, conjunta o aisladamente, puedan contener:
   - menos del 15 por 1000 de fósforo,
   - hasta el 8 por 100 inclusive de silicio,
   - hasta el 6 por 100 inclusive de manganeso,
   - hasta el 30 por 100 inclusive de cromo,
   - hasta el 40 por 100 inclusive de volframio,
   - hasta el 10 por 100 inclusive, en total de otros elementos de aleación (níquel, cobre, aluminio, titanio, vanadio, molibdeno, etc.).

Sin embargo, las aleaciones férreas llamadas **aceros indeformables**, que contengan un mínimo del 1,9 por 100 de su peso de carbono y que presenten las características del acero, se clasifican con los aceros según su clase;

b) **Fundición especular "spiegel"** (posición 73.01):
Los productos que contengan en peso más del 6 por 100 hasta el 30 por 100 inclusive de manganeso y que respondan, por lo que respecta a las otras características, a la definición de la Nota 1, a);

c) **Ferroaleaciones** (posición 73.02):
Los productos férreos en bruto (distintos de las cuproaleaciones definidas en la Nota 1 del Capítulo 74) que, no prestándose prácticamente ni al laminado ni al forjado, constituyan composiciones usadas en siderurgia y que contengan en peso, conjunta o aisladamente:
más del 8 por 100 de silicio,
más del 30 por 100 de manganeso,
más del 30 por 100 de cromo,
más del 40 por 100 de volframio,
más del 10 por 100 en total de otros elementos de aleación (aluminio, titanio, vanadio, cobre, molibdeno, niobio, etc., sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10 por 100).
Sin embargo, el contenido de hierro, de las ferroaleaciones no puede ser inferior al 4 por 100 en peso para las ferroaleaciones que contengan silicio, al 8 por 100 para las ferroaleaciones que contengan manganeso sin silicio y al 10 por 100 para las demás;

d) **Aceros aleados** (posición 73.15):
Aceros que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones:
más del 2 por 100 de manganeso y silicio en conjunto,
2 por 100 o más de manganeso,
2 por 100 o más de silicio,
0,50 por 100 o más de níquel,
0,50 por 100 o más de cromo,
0,10 por 100 o más de molibdeno,
0,10 por 100 o más de vanadio,
0,30 por 100 o más de volframio,
0,30 por 100 o más de cobalto,
0,30 por 100 o más de aluminio,
0,40 por 100 o más de cobre,
0,10 por 100 o más de plomo,
0,10 por 100 o más de azufre,
0,20 por 100 o más de fórforo y azufre en conjunto,
0,10 por 100 o más de otros elementos considerados individualmente;

e) **Acero fino al carbono** (posición 73.15):
El acero que contenga en peso un 0,6 por 100 o más de carbono, siempre que el contenido de azufre y de fósforo sea inferior, en peso, al 0,40 por 100 para cada uno de estos elementos considerados aisladamente, o al 0,07 por 100, si dichos dos elementos son considerados conjuntamente;

f) **Bloques pudelados; empaquetados** (posición 73.06):
Los productos destinados al laminado, al forjado o a la refundición, obtenidos:
— bien por cinglado en el martillo pilón de una bola de hierro pudelado, a fin de eliminar la escoria al afino;
— bien por soldadura, mediante un laminado a elevada temperatura de paquetes de chatarra de hierro o acero, o de paquetes de hierro pudelado;

g) **Lingotes** (posición 73.06):
Los productos destinados al laminado o al forjado, elaborados por funsión y obtenidos por colada en un molde;

h) **Desbastes cuadrados o rectangulares ("blooms") y palanquilla** (posición 73.07):
Las semimanufacturas de sección rectangular o cuadrada, cuya sección transversal sea superior a 1.225 milímetros cuadrados y cuyo espesor sea superior al cuarto de su anchura;

ij) **Desbastes planos ("slabs") y llantón** (posición 73.07):
Las semimanufacturas de sección rectangular, de un espesor mínimo de 6 milímetros, de una anchura mínima de 150 milímetros y cuyo espesor no sea superior al cuarto de su anchura;

k) **Desbastes en rollo para chapas ("coils")** (posición 73.08):
Las semimanufacturas laminadas en caliente, de sección rectangular, de un espesor mínimo de 1,5 milímetros y de anchura superior a 500 milímetros, presentadas en rollos continuos (bobinas) de un peso mínimo de 500 kilogramos;

l) **Planos universales** (posición 73.09):
Los productos de sección rectangular laminados en caliente, en el sentido de la longitud, en canaladuras cerradas o en el tren universal, con un espesor de más de 5 milímetros hasta 100 milímetros inclusive, y con una anchura de más de 150 milímetros hasta 1.200 milímetros inclusive;

m) **Flejes** (posición 73.12):
Los productos laminados con bordes cortados o no, de sección rectangular, de un espesor máximo de 6 milímetros, de anchura máxima de 500 milímetros y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, presentados en bandas rectas, en rollo o en haces doblados;

n) **Chapas** (posición 73.13):
Los productos laminados (con exclusión de los desbastes en rollo para chapas (coils) definidos en la Nota 1, k), anterior) de cualquier espesor y, si estos productos son de una forma cuadrada o rectangular, de una anchura superior a 500 milímetros.
Quedan incluidas en la partida 73.13 las chapas cortadas de forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estas planchas el carácter de artículos o de manufacturas clasificados en otras posiciones;

o) **Alambres** (posición 73.14):
Los productos de sección maciza, estirados o trefilados en frío, cuyo corte transversal, de cualquier forma que sea, no exceda de 13 milímetros en su mayor dimensión. Sin embargo, para la interpretación de las posiciones 73.26 y 73.27, también se consideran como alambres los productos que, obtenidos por laminado, sean de las mismas dimensiones;

p) **Barras** (posición 73.10):
Los productos de sección maciza, que no respondan completamente a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal tenga forma circular, de segmento circular, oval elíptica, de o relieves de pequeña importancia producidos togonal o de trapecio regular. Se consideran igualmente como tales las barras de armadura para cemento u hormigón que respondan a la definición anterior, pero que presenten, además, rebabas, surcos orelieves de pequeña importancia producidos en el laminado;

q) **Barras huecas de acero para perforación de minas** (posición 73.10):

Las barras, cualquiera sea su sección, propias para la fabricación de barrenas o barras para minas, y cuya mayor dimensión exterior del corte transversal, comprendida entre 15 milímetros exclusive y 50 milímetros inclusive, sea, por lo menos, el triple de la mayor dimensión interior (hueco).
Las barras huecas de acero, que no se ajusten a esta definición, corresponden a la posición 73.18;

r) **Perfiles** (posición 73.11):
Los productos de sección maciza, distintos de los expresados en la posición 73.16, que no respondan por completo a una cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m) y o) precedentes y cuya sección transversal no tenga las formas señaladas en el apartado p).

2. En las posiciones 73.06 a 73.14, ambas inclusive, no se clasifican los productos de aceros aleados o de acero fino al carbono (posición 73.15).
3. Los productos siderúrgicos de las posiciones 73.06 a 73.15, ambas inclusive, chapados de un metal férreo de calidad diferente, siguen el régimen del metal férreo predominante en peso.
4. El hierro obtenido por electrólisis se clasifica, según su forma y dimensiones, en las partidas correspondientes a los productos obtenidos por otros procedimientos.
5. Se consideran como conducciones forzadas,en el sentido de la posición 73.19, los tubos (incluso los codos) remachados, soldados o sin soldar de sección circular de un diámetro interior que exceda de 400 milímetros, y cuya pared tenga un espesor superior a 10,5 milímetros.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. La importación de fermachín (alambrón) incluídos en el item 73.10.01.00; toda vez que la misma se efectúe por intermedio de empresas que cuenten con plantas de trefilación de alambres, tributarán el 26%.

2. Para la importación de alambres para uso industrial comprendidos en el item 73.14.89.20; toda vez que se importe por intermedio, o para empresas que cuenten con plantas completas de fabricación de mercancías a las que se alude especialmente en los Decretos de fecha 16/7/63 y de fecha 5/3/64, tributarán 26%.

Partida o Posición			Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
73.01			FUNDICION EN BRUTO (INCLUIDA LA FUNDICION ESPECULAR, EN LINGOTES, TOCHOS, GALAPAGOS O MASAS		
	01.00		**Función especular**	26	1
	89.00		**Los demás**	26	1
73.02			FERROELEACIONES		
	01.00		**Ferromanganeso**	26	1
	02.00		**Ferrosilicio**	103	1
	89.00		**Los demás**	26	1
73.03	00.00		DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICION DE HIERRO O EN ACERO	26	1
73.04	00.00		GRANALLAS DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO, INCLUSO TRITURADAS O CALIBRADAS	35	1
73.05			POLVO DE HIERRO O DE ACERO; HIERRO Y ACERO ESPONJOSOS (ESPONJA)		
	01.00		**Polvo de hierro o de acero**	26	1
	89.00		**Los demás**	35	1
73.06			HIERRO Y ACERO EN BLOQUES PUDELADOS, EMPAQUETADOS, LINGOTES O MASAS		
	01.00		**Bloques pudelados, masas y formas similares**	26	1
	02.00		**Lingotes**	26	1
73.07	00.00		HIERRO Y ACERO EN DESBASTES CUADRADOS O RECTANGULARES ("BLOOMS") Y PALANQUILLA; DESBASTES PLANOS ("SLABS") Y LLANTON; PIEZAS DE HIERRO Y DE ACERO SIMPLEMENTE DESBASTADAS POR FORJA O POR BATIDO (DESBASTES DE FORJA)	26	1
73.08	00.00		DESBASTES EN ROLLOS PARA CHAPAS ("COILS"), DE HIERRO O DE ACERO	35	1
73.09	00.00		PLANOS UNIVERSALES, DE HIERRO O DE ACERO	35	1
73.10			BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDOS EN CALIENTE POR LAMINACION O EN LA HILERA, O FORJADOS (INCLUIDO EL FERMACHIN); BARRAS DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO; BARRAS HUECAS DE ACERO PARA PERFORACION DE MINAS		
	01.00		**Fermachín (alambrón)**	103	1
	02.00		**Barras aluminizadas**	35	1
	89.00		**Las demás:**		
		10	**Con un contenido de carbón de hasta 0,60 o|o.**		
		11	De sección rectangular con un espesor máximo de 15,85 mms. (5|8") y un ancho máximo de 92,05 mms. (3"5|8)	74	1
		12	Redondas de hasta 38 mms. de diámetro	56	1
		13	Cuadradas obtenidas en caliente y sin trefilar de hasta 38,1 mms. (1"1|2) de lado	82	1
		14	Hexagonales obtenidas en caliente y sin trefilar de hasta 38,1 mms. (1"1|2) entre caras opuestas	82	1
		15	Octogonales obtenidas en caliente y sin trefilar de hasta 38,1 mms. (1"1|2) entre caras opuestas	82	1
		19	Las demás	26	2
		90	Las demás	26	1
73.11			PERFILES DE HIERRO O DE ACERO OBTENIDOS EN CALIENTE POR LAMINACION O EN LA HILERA, FORJADOS, O BIEN OBTENIDOS O ACABADOS EN FRIO; TABLESTACA DE HIERRO O DE ACERO INCLUSO PERFORADAS O HECHAS DE ELEMENTOS ENSAMBLADOS		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	01.00	Perfiles de 80 mms. o más; taplestacas	26	1
	89.00	Los demás:		
	10	De doble contacto para carpintería metálica	26	1
	91	Angulos de alas iguales hasta 50,8 milímetros por 7,94 mms. (2" x 5|16")	26	1
	92	Te de alas iguales hasta 50,8 mms. por 7,94 mms. (2" x 5|16")	82	1
	93	U hasta 50 mms por 25 mms. por 5 mms. (2" x 1" x 3|16")		
	94	Media caña hasta 28,5 mms. por 6,3 mms. (1" 1|8 x 1|4")	82	1
	99	Los Demás	82	1
73.12		FLEJES DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO		
	01.00	Con un contenido de carbono de hasta 0,60 o|o:		
	10	Obtenido en caliente y sin decapar:		
	11	De 3,17 mms. por 31,7 mms. (1|8 x 1" 1|4)	82	1
	12	De 3, 17 mms. por 38.1 mms. (1|8 x 1" 1|2)	82	1
	13	De 3,17 mms. por 50.8 mms. (1|8 x 2")	82	1
	14	De 4,8 mms. por 50,8 mms. (3|16 x 2")	82	1
	15	De 4,8 mms. por 63,5 mms. (3|16 x 2" 1|2)	82	1
	19	Los demás	26	1
	90	Los demás	26	1
	89.00	Los demás	26	1
73.13		CHAPAS DE HIERRO O DE ACERO, LAMINADAS EN CALIENTE O EN FRIO		
	01.00	De más de 4,75 mms. de espesor, con excepción de hojalata:	82	1
	10	Galvanizadas	26	1
	90	Las demás		
	02.00	De 3 a 4,75 mms. de espesor, con excepción de hojalata:	82	1
	10	Galvanizadas	26	1
	90	Las demás	26	1
	03.00	De menos de 3 mms. no revestidas	26	1
	04.00	Hojalata		
	05.00	De menos de 3 mms. revestidas, (con excepción de hojalata):	82	1
	10	Galvanizadas	26	1
	90	Los demás		
73.14		ALAMBRES DE HIERRO O DE ACERO, DESNUDOS O REVESTIDOS, CON EXCLUSION DE LOS ALAMBRES AISLADOS UTILIZADOS COMO CONDUCTORES ELECTRICOS		
	01.00	Galvanizados:	26	1
	11	Hasta 0,24 mms. de diámetro	82	1
	19	Los demás	26	1
	20	Ovalado	82	1
	90	Los demás		
	89.00	Los demás:		
	10	De acero bronceado y recubierto o no de una capa de resina sintética Cumar H en diámetros de 0,9 hasta 1 mm. para talones de cubierta	26	1
	20	Otros para uso industrial	82	1
	90	Los demás	82	1
73.15		ACEROS ALEADOS Y ACERO FINO AL CARBONO, EN LAS FORMAS INDICADAS EN LAS PARTIDAS 73.06 A 73.14, AMBAS INCLUSIVE		
	01.00	Lingotes de acero fino al carbono	26	1
	02.00	Lingotes de acero aleados	26	1
	03.00	Desbastes cuadrados o rectangulares ("Blooms") y palanquilla, desbastes planos ("Slabs") y llantón, desbastes de forja de acero fino al carbono	26	1
	04.00	Desbastes cuadrados o rectangulares ("Blooms") y palanquilla, desbastes planos ("Slabs") y llantón, desbastes de forja de aceros aleados	26	1
	05.00	Desbastes en rollos para chapas, de acero fino al carbono	26	1
	06.00	Desbastes en rollos para chapas, de acero aleados	26	1
	07.00	Fermachín de acero fino al carbono	35	1
	08.00	Fermachín de aceros aleados	35	1
	09.00	Barras (excluido el fermachín) y barras huecas de acero para perforación de minas, de acero fino al carbono	26	1
	10.00	Barras (excluido el fermachín) y barras huecas de acero para perforación de minas, de aceros aleados	26	1
	11.00	Perfiles de 80 mms. o más y tablestacas, de acero fino al carbono	26	1
	12.00	Perfiles de 80 mms. o más y tablestacas, de aceros aleados		
	13.00	Perfiles de menos de 80 mms., de acero fino al carbono	26	1
	14.00	Perfiles de menos de 80 mms., de aceros aleados	26	1
	15.00	Chapas de más de 4,75 mms. de espesor y planos universales, de aceros finos al carbono	26	1
	16.00	Chapas de más de 4,75 mms. de espesor y planos universales, de aceros aleados	26	1
	17.00	Chapas de 3 mms. a 4,75 mms. de espesor, ambos inclusive de acero fino al carbono	26	1
	18.00	Chapas de 3 mms. a 4.75 mms. de espesor, ambos inclusive de aceros aleados	26	1
	19.00	Chapas de menos de 3 mms. de espesor, sin revestir ni chapar, de acero fino al carbono	26	1
	20.00	Chapas de menos de 3 mms. de espesor, sin revestir ni chapar, de aceros aleados	26	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	21.00	Chapas de menos de 3 mms. de espesor, revestidos o chapados, de acero fino al carbono	26	1
	22.00	Chapas de menos de 3 mms. de espesor, revestidos o chapadas, de aceros aleados	26	1
	23.00	Flejes de acero fino al carbono	26	1
	24.00	Flejes de acero aleados	26	1
	25.00	Alambres de acero fino al carbono	26	1
	26.00	Alambres de aceros aleados	26	1
73.16		ELEMENTOS PARA VIAS FERREAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CARRILES, CONTRACARRILES, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZON, CRUCES Y CAMBIOS DE VIA, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS, CREMALLERAS, TRAVIESAS, BRIDAS, COJINETES Y CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, BRIDAS DE UNION, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACION Y OTRAS PIEZAS ESPECIALMENTE CONCEBIDAS PARA LA COLOCACION, LA UNION O LA FIJACION DE CARRILES		
	01.00	Carriles	35	1
	89.00	Las demás	35	1
		TUBOS DE FUNDICION		
	01.00	Centrifugados	35	1
	89.00	Los demás	103	1
		TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 73.19		
	01.00	Desbastes de tubos	35	1
	02.00	Tubos llamados sin soldadura:		
	01	De hierro o de acero común de sección constante circular, de diámetro nominal entre 12,7 mms. hasta 101,6 mms. inclusive y con espesor de pared hasta 8 mms.	103	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	Los demás:		
	01	De hierro o de acero común de sección constante circular, de diámetro nominal entre 12,7 mms. hasta 101,6 mms. inclusive y con espesor de pared hasta 8 mms.	103	1
	99	Los demás	35	1
73.19	00.00	CONDUCCIONES FORZADAS DE ACERO, INCLUSO CON ZUNCHOS, DEL TIPO UTILIZADO EN INSTALACIONES HIDROELECTRICAS	35	1
73.20		ACCESORIOS DE TUBERIAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)		
	01.00	De fundición:		
	10	Maleable:		
	11	En diámetros nominales superiores a 50,8 mms.	35	1
	19	Los demás	103	1
	90	Los demás	103	1
	89.00	Los demás	35	1
73.21		ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES Y ELEMENTOS DE PUENTES, COMPUERTAS DE EXCLUSAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, CIERRES METALICOS, BALAUSTRADAS, REJAS, ETC.) DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; CHAPAS, FLEJES, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC., DE FUNDICION, HIERRO O ACERO PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION		
	01.00	Andamios metálico sdesmontables, caños y grapas para los mismos	103	1
	02.00	Equipos de andamios regulables de hierro ángulo y sus partes	103	1
	03.00	Torres para molinos y sus partes	103	1
	89.00	Los demás	103	1
73.22		DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS PARA CUALQUIER PRODUCTO, (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS) DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, CON CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO		
	01.00	Tanques tipo almohada para el transporte de líquidos de capacidad superior a 2.000 lts.	82	2
	89.00	Los demás	103	2
73.23		PIPERIA, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES, PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE CHAPA DE HIERRO O ACERO		
	01.00	Tarros para leche	82	1
	02.00	Envases para aerosoles	82	1
	89.00	Los demás	103	1
73.24		RECIPIENTES DE HIERRO O ACERO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS		
	01.00	Susceptibles de soportar presiones de trabajo de más de 21,5 quilos por cm.2	10	2
	89.00	Los demás:		
	01	Criogénicos susceptibles de mantener gases del aire en estado líquido	10	

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	03	Recipientes de acero rellenos con masa porosa aptos para gas acetileno	10	2
	99	Los demás	82	2
73.25	00.00	CABLES, CORDAJES, TRENZAS; ESLINGAS Y SIMILARES DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS	35	1
73.26	00.00	ESPINOS ARTIFICIALES; TORCIDAS, CON PUAS O SIN ELLAS, DE ALAMBRE O DE FLEJE DE HIERRO O ACERO	82	1
73.27	00.00	TELAS METALICAS Y ENREJADOS DE ALAMBRE DE HIERRO O DE ACERO	35	1
	01.00	**Sin fin**	35	1
	89.00	**Las demás**	103	1
73.28	00.00	ENREJADOS DE UNA SOLA PIEZA, DE HIERRO O DE ACERO, FABRICADOS MEDIANTE INCISIONES PRACTICADAS EN UNA CHAPA O EN UNA BANDA Y SEGUIDAMENTE DESPLEGADA ("DEPLOYEE")	103	1
73.29		CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
	01.00	**Cadenas y cadenitas:**		
	01	De eslabones articuladas	35	1
	99	Las demás	82	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Para cadenas articuladas	35	1
	99	Las demás	103	1
73.30	00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO	103	1
73.31		PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GRAPAS ONDULADAS O BISELADAS, ALCAYATAS, GANCHOS Y CHINCHETAS DE FUNDICION HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, CON EXCLUSION DE LOS DE CABEZA DE COBRE		
	01.00	**Puntas, clavos y productos similares:**		
	10	**Clavos**		
	11	Para herrar	35	1
	15	Para pistolas tipo "Spitt"	35	1
	19	Los demás	103	1
	20	**Semillas para calzado:**		
	21	Llamadas de boca o de mar.o	53	1
	29	Las demás	35	1
	90	**Los demás:**		
	92	Tachas	82	1
	93	Tachuelas cortadas de chapa	103	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Alcayatas, armellas y ganchos:**		
	11	Armellas (pitones)	103	1
	19	Las demás	103	1
	20	**Púas o dientes para máquinas**	26	1
	30	**Chinchetas (chinches):**		
	31	Bronceadas	103	1
	33	De dibujo de tres patas	82	2
	39	Las demás	35	1
	40	**Grapas:**		
	41	De alambre de acero de sección rectangular de medidas iguales o superiores a 0,60 x 0,49 mms.	35	1
	49	Las demás	103	1
	50	**Flejes metálicos conectores para madera**	35	1
	90	**Las demás**	103	1
73.32		PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TIRAFONDOS, TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y DE TORNILLERIA DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE HIERRO O ACERO		
	01.00	**Ganchos, armellas y escarpias con paso de rosca**	53	1
	02.00	**Pernos, tuercas, tornillos para metales, tornillos para madera y tirafondos:**		
	01	Pernos de elásticos	82	2
	03	Especiales para máquinas y vehículos	35	1
	04	Para radio, televisión, grabadores y pasacintas	35	1
	05	Pernos y tornillos para anteojos	35	1
	11	Tornillos con hexágono embutido en la cabeza (tipo Allen o Umbraco)	35	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Remaches:**		
	01	**Para radios, televisión, grabadores y pasacintas**	35	1
	99	**Los demás**	103	1
	04.00	**Pasadores y chavetas:**		
	01	**Especiales para máquinas y vehículos**	35	1
	99	**Las demás**	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	05.00	**Arandelas:**		
	01	De presión	35	1
	04	De sello interno o externo para bujías de encendido	35	1
	07	Especiales para máquinas y vehículos	35	1
	08	Para radio, televisión, grabadores y pasacintas	35	1
	99	Las demás	82	1
	89.00	**Las demás**	103	1
73.33		AGUJAS PARA COSER A MANO, GANCHILLOS, AGUJAS PARA LABORES ESPECIALES, PASACORDONCILLOS, PASACINTAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA EFECTUAR A MANO TRABAJOS DE COSTURA, BORDADO MALLA O TAPICERIA, Y PUNZONES PARA BORDAR, DE HIERRO O DE ACERO		
	01.00	**Agujas:**		
	01	Para tejer	35	1
	99	Las demás	35	1
	89.00	**Las demás**	35	1
73.34		ALFILERES (DISTINTOS DE LOS DE ADORNO), HORQUILLAS, RIZADORES Y SIMILARES, DE HIERRO O DE ACERO		
	01.00	**Alfileres:**		
	01	Comunes	82	1
	03	Para mapas	82	1
	99	Las demás	35	1
	89.00	Los demás	103	1
73.35		MUELLES Y HOJAS PARA MUELLES, DE HIERRO O ACERO		
	01.00	**Hojas y muelles para locomotoras, vagones y coches motores**	35	1
	02.00	**Hojas de acero para elásticos en barras curvadas o no, tratadas térmicamente, templadas y revenidas de dureza "Rockwell" superior, o igual a 25 RG, hasta 130 mms. de ancho, de 20 mms. de espesor y 3.300 mms. de largo para maquinaria agrícola, maquinaria para obras viales y vehículos automotores**	35	1
	03.00	**Elásticos de suspensión completos tipo ballesta y parte del mismo, hojas o barras hasta 2.000 mms. de largo para maquinaria agrícola, maquinaria para obras viales y vehículos automotores**	103	1
	04.00	**Los demás muelles y hojas para muelles, para maquinaria agrícola, maquinaria para obras viales, vehículos automotores y bicicletas**	35	1
	05.00	**Muelles para máquinas industriales**	26	1
	06.00	**Muelles para máquinas de uso doméstico**	103	1
	07.00	**Muelles para herramientas**	35	1
	08.00	**Muelles para controles e instrumentos de medición**	35	1
	89.00	**Los demás**		
	01	Para radio, televisión grabadores y pasacintas	35	1
	03	Para máquinas de contabilidad	35	1
	99	Los demás	103	1
73.36		ESTUFAS, CALORIFEROS, COCINAS (INCLUIDOS LOS QUE SE PUEDAN UTILIZAR ACCESORIAMENTE PARA LA CALEFACCION CENTRAL), HORNILLOS, CALDERAS CON HOGAR, CALIENTAPLATOS Y APARATOS SIMILARES NO ELECTRICOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
	01.00	**Estufas**	103	1
	89.00	**Los demás**		
	10	**Cocinas**	103	1
	20	**Calentadores**	103	1
	90	**Los demás**	103	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	10	**Para esufas:**		
	11	Depósitos de combustibles con uno o dos quemadores, con mecha circular para estufas a querosено, que no constituyan parte exterior de las mismas	82	1
	19	Los demás	103	2
	20	**Para cocinas:**		
	21	Quemadores para cocinas a gas y supergás	103	1
	22	Pilotos y encendedores para el encendido automático de cocinas a gas y supergás	103	1
	29	Los demás	103	1
	90	**Para los demás**	103	[illegible]
	30	**Para calentadores**	103	[illegible]
73.37		CALDERAS (DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 84.01) Y RADIADORES, PARA CALEFACCION CENTRAL, DE CALDEO NO ELECTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS QUE PUEDAN IGUALMENTE FUNCIONAR COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALDEO NO ELECTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	01.00	Calderas	103	2
	02.00	Radiadores	103	2
	03.00	Generadores de aire caliente	103	2
	04.00	Distribución de arire caliente:		
	01	De capacidad hasta 100.000 (cien mil) calorías hora	103	2
	99	Los demás	35	1
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	01	Para distribuidores de aire caliente de más de 100.000 (cien mil) calorías hora	35	2
	99	Los demás	103	1
73.38		ARTICULOS DE USO Y ECONOMIA DOMESTICOS Y DE HIGIENE Y SUS PARTES COMPONENTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO		
	01.00	Artículos de uso doméstico y sus partes componentes:		
	10	De cocina y antecocina:	82	1
	11	Ollas de presión	103	1
	12	Recipientes herméticos para cocimientos rápidos	35	1
	13	Ollas de tres pies	103	1
	19	Los demás	103	1
	20	Para el servicio de mesa y sus partes	103	1
	90	Los demás		
	02.00	Artículos de higiene y sus partes componentes:	103	1
	10	Bañeras	103	1
	20	Tanques de descarga, de hierro fundido	103	1
	30	Otros artículos sanitarios	103	1
	90	Los demás		
73.39		LANA DE HIERRO O DE ACERO; ESPONJAS, RODILLAS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR Y USOS ANALOGOS DE HIERRO O DE ACERO	103	1
	01.00	Viruta y lana de hierro o de acero	103	1
	89.00	Los demás		
73.40		OTRAS MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.	103	1
	01.00	Piezas de fundición de hierro en estado bruto	103	1
	02.00	Piezas de fundición de acero en estado bruto	103	1
	03.00	Piezas de forja de hierro y acero en estado bruto		
	89.00	Los demás:		
	01	Punteras de acero para zapatos de seguridad	35	1
	07	Tensores para viñas	103	1
	09	Medidas para líquidos	103	1
	11	Elementos de anclaje, completos o incompletos, móviles o fijos, para los distintos sistemas de hormigón precomprimido	35	1
	12	Crisoles y morteros	35	1
	13	Municiones y bolas	35	1
	15	Tensores y grilletes para cables de acero	35	1
	17	Terminales y apretacables para cables de acero	35	1
	19	Guardacabos en hierro galvanizado integral o acero inoxidable	35	1
	21	Destorcedores para cadenas	103	1
	22	Apretacables	103	1
	23	Abrazaderas	82	1
	25	Protectores para calzado	82	1
	27	Cambrillones	35	1
	31	Trampas para alimañas	82	1
	33	Estuches con ascensor para lápices labiales	35	1
	35	Portacandados	103	1
	37	Otros artículos de quincallería o ferretería menuda	103	1
	39	Artículos de escritorio y oficina, excepto aprietapapeles	103	1
	41	Aprietapapeles	82	1
	43	Dispositivos (Jigs) para ajustar las partes componentes de vehículos automotores que se industrializan en el país	82	1
	44	Signos, letras y números para rotular por estarcido	35	1
	45	Juntas para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y de obras viales	82	1
	47	Accesorios para cables armados	35	1
	51	Dedales	35	1
	89	Otras manufacturas para usos técnicos	35	1
	99	Los demás	103	1

CAPITULO 74

COBRE

1. Para la aplicación de la posición 74.02, se entien de por cuproaleaciones las aleaciones que, conteniendo cobre en una proporción superior al 10 por ciento en peso y otros elementos de aleación, no se presten prácticamente ni al laminado ni al forjado y se utilicen, ya como productos de aporte en la preparación de aleaciones, ya como desoxidantes, resulfurantes o en usos similares en la metalurgia de los metales no férreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (fosfuros de cobre) que contengan más del 8 por ciento en peso, de fósforo, corresponden a la posición 28.55.

2. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (posición 74.03):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (posición 74.03)

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a dichos productos el carácter de artículos o de manufacturas comprendidos en otra posición.
Sin embargo, el wire bar y la palanquilla que hayan sido apuntados o trabajados de otra forma en sus extremos; simplemente para facilitar su introducción en las máquinas destinadas a transformarlos en alambrón o en tubos, por ejemplo, se consideran como cobre en bruto de la posición 74.01.

c) **Chapas, planchas, hojas y tiras** (posición 74.04):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la posición 74.01), enrollados o no, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor, superior a 0,15 mm., no exceda de la décima parte de su anchura.

En la posición 74.04 se comprenden principalmente las chapas, planchas, hojas y tiras de espesor superior a 0,15 mm. cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto dar a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras posiciones de la Nomenclatura.

3. Quedan comprendidos especialmente en las posiciones 74.07 y 74.08 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
74.01		MATAS COBRIZAS; COBRE EN BRUTO (COBRE PARA EL AFINO Y COBRE REFINADO); DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE		
	01.00	**Matas cobrizas**	26	1
	02.00	**Desperdicios y desechos de cobre:**		
	10	**De cobre aleado**	26	1
	90	**Los demás**	26	1
	03.00	**Cobre para el afino**	26	1
	04.00	**Cobre refinado**	26	1
	05.00	**Cobre aleado**	26	1
74.02	00.00	CUPRO ALEACIONES	26	1
74.03		BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE COBRE		
	01.00	**Barras y perfiles:**		
	10	**De cobre aleado:**		
	11	Redondas, cuadradas, exagonales y octogonales de hasta 50,8 milímetros en su mayor dimensión	103	1
	19	Las demás	35	1
	90	**Las demás**	26	1
	02.00	**Alambres:**		
	10	**De bronce:**		
	11	Redondo, de diámetro entre 0,08 milímetro y 3 milímetros	82	1
	12	Redondo, cuadrado, exagonal y octogonal de 3 milímetros o más en su mayor dimensión	103	1
	19	Los demás	26	1
	20	**De latón:**		
	21	Redondo, cuadrado, exagonal y octogonal de 3 milímetros o más en su mayor dimensión	103	
	29	Los demás	26	
	90	**Los demás**	26	1
74.04		CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE COBRE DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MILIMETROS		
	01.00	**De cobre aleado**	26	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Flejes	26	1
	99	Las demás	26	1
74.05		HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE COBRE (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE 0,15 MILIMETROS O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
	01.00	**De cobre aleado**	26	1
	89.00	**Las demás:**		
	10	**Fijadas sobre un soporte:**		
	11	Fijadas a una cara de laminados fenólicos reforzados con papel para la fabricación de circuitos impresos	26	1
	19	Las demás	26	1
	90	**Las demás:**		
	91	Flejes		
	99	Los demás	26	1
74.06	00.00	POLVO Y PARTICULAS DE COBRE	26	1
74.07		TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS DE COOBRE		
	01.00	**De bronce o latón**	26	1
	[illegible].00	**Los demás**	26	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
74.08		ACCESORIOS DE COBRE PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)		
	01.00	Para cañerías de nafta y gas-oil	103	1
	02.00	Para tuberías de refrigeración	35	1
	89.00	Las demás:		
	10	Desde 3,17 mms. (1/8") hasta 12,7 mms. (1/2") nominal	103	1
	20	Desde 12,7 mms. (1/2") hasta 355,6 mms. (14") nominal	103	1
	90	Las demás	35	1
74.09	00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS DE COBRE, PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS), DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	103	1
74.10		CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS DE ALAMBRE DE COBRE, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS		
	01.00	Para líneas aéreas de transmisión de energía:		
	01	Hasta 750 mm.2. inclusive de sección	82	1
	99	Las demás	35	1
	02.00	Trenza tubular de alambre de cobre	35	1
	89.00	Las demás	103	1
74.11		TELAS METALICAS (INCLUIDAS LAS TELAS CONTINUAS O SIN FIN), Y ENREJADOS DE ALAMBRE DE COBRE		
	01.00	Telas continuas o sin fin	26	1
	89.00	Las demás:		
	01	Tejidos de bronce en mallas superior o igual al Nº 50	35	1
	99	Las demás	103	1
74.12	00.00	ENREJADOS DE UNA SOLA PIEZA DE COBRE, FABRICADOS MEDIANTE INCISIONES PRACTICADAS EN UNA CHAPA O EN UNA TIRA Y SEGUIDAMENTE DESPLEGADA ("DEPLOYEE")	103	1
74.13		CADENAS, CADENITAS Y SUS PARTES COMPONENTES DE COBRE		
	01.00	Cadenas y cadenitas:		
	01	De eslabones articulados	35	1
	99	Las demás	82	1
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	01	De cadenas articuladas	35	1
	99	Las demás	35	1
74.14		PUNTAS, CLAVOS, ESCARPIAS PUNTIAGUDAS, GANCHOS Y CHINCHETAS, DE COBRE O CON ESPIGA DE HIERRO O DE ACERO Y CABEZA DE COBRE		
	01.00	Puntas, clavos y productos similares:		
	10	Clavos	35	1
	20	Tachas	35	1
	90	Los demás	35	1
	89.00	Los demás:		
	10	Grapas	103	1
74.15		PERNOS Y TUERCAS (FILETEADOS O NO), TORNILLOS, ARMELLAS Y GANCHOS CON PASO DE ROSCA, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARTICULOS ANALOGOS DE PERNERIA Y TORNILLERIA, DE COBRE, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS ABIERTAS Y LAS DE PRESION), DE COBRE		
	01.00	Pernos, tuercas, tornillos y tirafondos:		
	10	Pernos y tornillos para anteojos	35	1
	90	Los demás	35	1
	02.00	Remaches, pasadores, clavijas y chavetas:		
	10	Remaches	35	1
	20	Chavetas	35	1
	90	Las demás	103	1
	03.00	Arandelas:		
	10	De presión	35	1
	90	Las demás	35	1
	89.00	Las demás	103	1
74.16	00.00	MUELLES DE COBRE	35	1
74.17		APARATOS NO ELECTRICOS DE COCCION Y DE CALEFACCION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA USOS DOMESTICOS, ASI COMO SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS, DE COBRE		
	01.00	Estufas	103	1
	89.00	Los demás:		
	10	Calentadores:		
	11	De queroseno (tipo "Primus")	103	2
	19	Los demás	103	2
	90	Los demás	103	2
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	10	Para calentadores a queroseno	103	2
	20	Para los demás calentadores	103	1
	30	Para estufas:		
	31	De supergás	103	1
	32	De gas-oil	103	1
	33	Depósitos de combustibles con uno o dos quemadores con mecha circular para estufas a queroseno que no constituyan parte exterior de los mismos	82	2

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
39	Las demás	103	1
90	**Los demás**	103	1
74.18	ARTICULOS DE USO Y ECONOMIA DOMESTICA Y DE HIGIENE Y SUS PARTES COMPONENTES DE COBRE		
01.00	**Artículos de cocina y ante cocina y sus partes**	103	1
02.00	**Artículos para servicio de mesa y sus partes**	103	1
03.00	**Otros artículos de uso y economía doméstica y sus partes:**		
01	Ceniceros	103	1
05	Esponjas	103	1
99	Los demás	103	1
04.00	**Artículos de higiene y sus partes:**		
01	Accesorios y sus repuestos para cuarto de baño	103	1
99	Los demás	103	1
89.00	Los demás	103	1
74.19	OTRAS MANUFACTURAS DE COBRE		
01.00	**Artículos para costura:**		
10	**Agujas:**		
11	Para tejer	35	1
19	Las demás	35	1
20	**Alfileres de seguridad o de gancho (imperdibles)**	35	1
90	**Los demás**	103	1
02.00	**Empaquetaduras y juntas:**		
01	Para vehículos automotores, tractores, moquinaria agrícola y máquinas de obras viales	82	1
99	Las demás	74	1
89.00	**Los demás:**		
01	Ondulines y horquillas	103	1
03	Protectores para punteras y tacos de calzado	82	1
05	Trampas para alimañas y análogos	82	1
07	Abrazaderas para caños de goma	103	1
09	Terminales para cables de batería	82	1
15	Tensores, grilletes, terminales y apretacables para cables de acero	35	1
18	Estuches con ascensor para lápices labiales	35	1
21	Artículos de escritorio y de oficina	35	1
88	Anodos	26	1
89	Otras manufacturas para usos técnicos	35	1
99	Los demás	103	1

CAPITULO 75

NIQUEL

1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (posición 75.02):
Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mms. en su mayor dimensión;

b) Barras y perfiles (posición 75.02):
Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura.
Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidas por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero;

c) Chapas, planchas, hojas y tiras (posición 75.03:
Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la posición 75.01), enrollados o no, cuya mayor dimnsión de la sección transversal sea superior a 6 mms., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.
En la posición 75.03 quedan comprendidas principalmente las chapas, planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras posiciones de la Nomenclatura.

2. Quedan comprendidos, especialmente, en la posición 75.04 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

Partida o Posición	Mercancía	
75.01	MATAS, SPEISS Y OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NIQUEL; NIQUEL EN BRUTO (CON EXCLUSION DE LOS ANODOS DE LA PARTIDA 75.05); DESPERDICIOS Y DESECHOS DE NIQUEL	
01.00	**Matas, speiss y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel**	26
02.00	**Desperdicios y desechos de níquel**	35
03.00	**Níquel en bruto**	26
75.02	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE NIQUEL	
01.00	**Alambres**	26
89.00	**Los demás**	35
75.03	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE CUALQUIER ESPESOR DE NIQUEL; POLVO Y PARTICULAS DE NIQUEL	
01.00	**Chapas, planchas, hojas y tiras:**	
01	De metal blanco	35
99	Las demás	26
02.00	**Polvo y partículas**	35

Partida o Posición		Mercancía	%.	Unidad de Medida (Estadística)
75.04		TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.) DE NIQUEL		
	01.00	**Tubos y barras huecas:**		
	01	De metal blanco sin costura	35	1
	99	Los demás	28	1
	89.00	**Los demás**	35	1
75.05	00.00	ANODOS PARA NIQUELAR, INCLUSO LOS OBTENIDOS POR ELECTROLISIS, EN BRUTO O MANUFACTURADOS	26	1
75.06		MANUFACTURAS DE NIQUEL		
	01.00	**Piezas en bruto**	35	1
	02.00	**Depósitos, cisternas, cubas, tambores, bidones, cajas y demás recipientes similares**	35	1
	03.00	**Telas metálicas, rejas, enrejados y metal desplegado**	35	1
	04.00	**Puntas, clavos, grapas, ganchos y similares, pernos, tornillos, tuercas y arandelas:**		
	10	**Arandelas:**		
	11	De presión	35	1
	19	Las demás	35	1
	20	**Pernos, tornillos y tuercas:**		
	21	Tornillos y pernos para anteojos	35	1
	22	Pernos roscados	35	1
	23	Tornillos con exágono embutido en la cabeza tipo allen o umbraco	35	1
	29	Los demás	35	1
	30	**Puntas y clavos**	35	1
	40	**Grapas, ganchos y similares:**		
	41	**Grapas**	35	1
	49	Los demás	35	1
	05.00	**Muelles de todas clases**	35	1
	06.00	**Manufacturas de cocina, higiene y economía doméstica**	35	1
	07.00	**Cajas y estuches para objetos de uso personal o profesional tales como cajas de herramientas, estuches para gafas, estuches para cosméticos, etc.:**		
	10	**Para jeringas y otros instrumentos médico quirúrgicos**	35	1
	20	**Para gafas**	35	1
	30	**Para artículos de tocador**	35	1
	40	**Estuches con ascensor para lápices labiales**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Para la fabricación de lámparas, tubos y válvulas eléctricas	35	1
	89	Otras manufacturas para usos técnicos	35	1
	99	Los demás	35	1

ALUMINIO

CAPITULO 76

1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (posición 76.02):
Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 mms. en su mayor dimensión.

b) Barras y perfiles (posición 76.02):
Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superoir a 6 mms. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura.
Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, pos teriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) Chapas, planchas, hojas y tiras (posición 76.03):
Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la posición 76.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mms. y cuyo espesor, superior a 0,20 mms., no exceda de la décima parte de su anchura.
En la posición 76.03 quedan comprendidas, prin cipalmente, las chapas, planchas, hojas y tiras de un espesor superior a 0,20 mms., cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recu biertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificadas en otras posiciones de la Nomenclatura.

2 Quedan comprendidos, especialmente, en las posi ciones 76.06 y 76.07, los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

Partida o Posición		Mercancía		
76.01		ALUMINIO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ALUMINIO		
	01.00	**Desperdicios y desechos de aluminio**	35	1
	02.00	**Aluminio en bruto**	6	1
76.02		BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE ALUMINIO		
	01.00	**Barras**	33	1
	02.00	**Perfiles**	35	1
	03.00	**Alambres:**		
	01	De sección circular de diámetro comprendido entre 0,45 y 0,55 milímetros con un contenido de magnesio superior al 2%	5	1
	99	Los demás	2	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
76.03	00.00	CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,20 MILIMETROS	103	1
76.04		HOJAS Y TIRAS DELGADAS DE ALUMINIO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, REVESTIDAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 0,20 MILIMETROS O MENOS DE ESPESOR (SIN INCLUIR EL SOPORTE)		
	01.00	**Laminados de papel, polietileno y aluminio para envoltura de especialidades farmacéuticas**	82	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	En hojas o bandas de espesor no mayor a 0,15 milímetros con superficie atacada electroquímicamente para condensadores ..	35	1
	07	Papel puro de celulosa para condensadores de gramaje inferior a 20 gramos por metro cuadrado, en forma de cintas, metalizadas, laqueadas o no	35	1
	09	Cinta con gutapercha para tapas corona	82	1
	12	Láminas hasta 0,1 milímetro de espesor con adhesivo de sellado termoplástico	82	1
	15	Cintas destinadas a procesar en las máquinas de las partidas 84.51 a 84.54 ambas inclusives	35	1
	99	Las demás	103	1
76.05	00.00	POLVO Y PARTICULAS DE ALUMINIO	26	1
76.06		TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES) Y BARRAS HUECAS DE ALUMINIO	35	1
	01.00	**Hasta 127 milímetros (5")**	103	1
	89.00	**Las demás**	35	1
76.07		ACCESORIOS DE ALUMINIO PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.)		
	01.00	**Desde 3,17 milímetros (1|8") hasta 12,7 milímetros (1|2")**	103	1
	02.00	**De más de 12,7 milímetros (1|2") hasta 254 milímetros (10")** ...	103	1
	89.00	Los demás	35	1
76.08		ESTRUCTURAS Y SUS PARTES (HANGARES, PUENTES, Y ELEMENTOS DE PUENTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES O POSTES, COLUMNAS, ARMADURAS, TECHADOS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS, BALAUSTRADAS, ETC.), DE ALUMINIO; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS, ETC. DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION		
	01.00	**Andamios metálicos desmontables, caños y grapas para los mismos**	103	1
	02.00	**Torres para molinos**	103	1
	89.00	**Los demás**	82	1
76.09	00.00	DEPOSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES ANALOGOS, DE ALUMINIO, PARA CUALQUIER PRODUCTO (CON EXCLUSION DE LOS GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS) DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 LITROS, SIN DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORIFUGO	103	2
76.10		BARRILES, TAMBORES, BIDONES, CAJAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES DE ALUMINIO, UTILIZADOS PARA TRANSPORTE O ENVASADO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RIGIDOS O FLEXIBLES)		
	01.00	**Envases: rígidos o flexibles**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Para aerosoles	82	1
	09	Tarros para leche	82	1
	99	Los demás	103	1
76.11		RECIPIENTES DE ALUMINIO PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS		
	04.00	**Susceptibles de soportar presiones de trabajo de más de 21,5 kilogramos por cm.2**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
76.12		CABLES, CORDAJES, TRENZAS Y ANALOGOS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS AISLADOS PARA USOS ELECTRICOS		
	01.00	**Para líneas aéreas de transmisión de energía:**		
	01	Hasta 750 mm.2 inclusive de sección	82	1
	99	Las demás	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
76.13		TELAS METALICAS Y ENREJADOS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO		
	01.00	**Sin fin**	103	1
	89.00	**Las demás**	26	1
76.14	00.00	ENREJADOS DE ALUMINIO, DE UNA SOLA PIEZA, FABRICADOS MEDIANTE INCISIONES PRACTICADAS EN UNA CHAPA O EN UNA TIRA Y SEGUIDAMENTE DESPLEGADA ("DEPLOYEE")	103	1
76.15		ARTICULOS DE USO Y ECONOMIA DOMESTICOS Y DE HIGIENE Y SUS PARTES COMPONENTES, DE ALUMINIO		
	01.00	**Estufas caloríferas, cocinas y aparatos similares no eléctricos y sus partes componentes:**		
	10	Cocinas	103	1
	20	**Estufas:**		
	21	Supergás	103	1
	22	De gas-oil	103	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
29	Las demás	103	1
40	Calentadores	103	1
90	Los demás	103	1
02.00	Manufacturas para el hogar, la higiene y la economía doméstica:		
10	De cocina y antecocina:		
11	Ollas de presión	82	1
12	Recipientes herméticos para cocimientos rápidos	103	1
19	Los demás	103	1
20	De servicio de mesa	103	1
90	De higiene y aseo:		
91	Accesorios para cuartos de baño	103	1
99	Los demás	103	1
89.00	Los demás:		
01	Esponjas	103	1
02	Hormas para calzado	103	1
04	Perchas	103	1
05	Ceniceros	103	1
99	Los demás	103	1
76.16	OTRAS MANUFACTURAS DE ALUMINIO		
01.00	Piezas en bruto	103	1
02.00	Depósitos, tinas y demás recipientes de 300 litros o menos	103	1
03.00	Cadenas, cadenitas y sus partes (excepto de adorno)	82	1
04.00	Puntas, clavos, grapas, ganchos y similares; pernos, tornillos y tuercas; arandelas (referidas en 73.31 y 73.32):		
10	Arandelas:		
11	De presión	35	1
19	Las demás	82	1
20	Pernos, tornillos y tuercas:		
21	Tornillos y pernos para anteojos	35	1
22	Tornillos y pernos roscados	103	1
23	Tornillos con exágono embutido en la cabeza, tipo allen o umbraco	35	1
29	Los demás	103	1
30	Puntas y clavos	103	1
40	Remaches	103	1
90	Grapas, ganchos y similares:		
91	Grapas	103	1
99	Los demás	103	1
05.00	Alfileres y agujas; horquillas para el cabello, rizadores y artículos similares referidos en 73.33 y 73.34:		
10	Alfileres:		
11	Para mapas	82	1
19	Los demás	35	1
20	Agujas:		
21	De tejer	35	1
29	Las demás	35	1
90	Los demás:		
91	Ondulines y horquillas	103	1
93	Accesorios para labores	103	1
99	Los demás	103	1
06.00	Cajas y estuches para objetos de uso personal o profesional, tales como cajas de herramientas, estuches para gafas, estuches para cosméticos, etc.:		
10	Para jeringas y otros instrumentos médico quirúrgicos	103	1
20	Para gafas	103	1
30	Para artículos de tocador	103	1
40	Estuches con ascensor para lápices labiales	35	1
50	Pitilleras	103	1
90	Los demás	103	1
89.00	Las demás:		
10	Protectores para punteros y tacos de calzado	82	1
20	Medidas para líquidos	103	1
30	Escamas de aluminio anodizado en colores y formas variadas	82	1
40	Flotadores para cisternas o bochas	103	1
50	Conexiones para WC. compuesto de tapa, junta, caño y tuerca:		
51	Desde 3,17 mms. (1/8") hasta 12,7 mms. (1/2")	103	1
59	De más de 12,7 mms. (1/2")	103	1
60	Tacos de aluminio con aletas laterales utilizados como elementos de fijación	53	1
80	Otras manufacturas para usos técnicos	35	1
90	Los demás	103	1
	CAPITULO 77		
	MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)		
77.01	MAGNESIO EN BRUTO, DESPERDICIOS Y DERECHOS DE MAGNESIO (INCLUIDAS LAS TORNEADURAS SIN CALIBRAR):		
01.00	Desperdcios y desechos de magnesio	35	1
02.00	Magnesio en bruto	26	1
77 02 00.00	BARRAS, PERFILES, ALAMBRES, CHAPAS, HOJAS, TIRAS, TUBOS, (INCLUIDOS SUS DESBASTES); BARRAS HUECAS, POLVO, PARTICULAS Y TORNEADURAS CALIBRADAS, DE MAGNESIO	35	1
77.03	MANUFACTURAS DE MAGNESIO		
01.00	Para usos técnicos	35	1
89.00	Las demás	35	1
77.04	BERILIO (GLUCINIO) EN BRUTO O MANUFACTURADO		
01.00	En bruto	26	1
89.00	Los demás	35	1

CAPITULO 78

PLOMO

1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) **Alambres** (posición 78.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma o exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.

b) **Barras y perfiles** (posición 78.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 mm. y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero.

c) **Planchas, hojas y tiras** (posición 78.03):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la posición 78.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a 1,700 kilogramos por metro cuadrado.

En la posición 78.03 quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras de un espesor superior a 1.700 kilogramos por metro cuadrado, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estas operaciones no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras posiciones de la Nomenclatura.

2. Quedan comprendidos, principalmente, en la posición 78.05 los tubos, barras huecas y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
78.01		PLOMO EN BRUTO (INCLUSO ARGENTIFERO); DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PLOMO		
	01.00	**Desperdicios y desechos**	35	1
	02.00	**Plomo en bruto:**		
	01	No aleado	[illegible]	1
	99	Los demás	26	1
78.02	00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE PLOMO	25	1
78.03	00.00	PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO, DE PESO POR METRO CUADRADO SUPERIOR A 1,700 QUILOGRAMOS	103	1
78.04		HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE PLOMO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES) DE PESO POR METRO CUADRADO IGUAL O INFERIOR A 1,700 QUILOGRAMOS (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS DE PLOMO		
	01.00	**Polvo y partículas de plomo**	35	1
	89.00	**Las demás**	103	1
78.05	00.00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, TUBOS EN "S" PARA SIFONES, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE PLOMO	103	1
78.06		MANUFACTURAS DE PLOMO		
	01.00	**Para usos técnicos**	3[illegible]	1
	99.00	**Las demás**	103	1

CAPITULO 79

CINC

1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) **Alambres** (posición 79.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 milímetros en su mayor dimensión;

b) **Barras y perfiles** (posición 79.02):

Los productos de sección maciza obtenidos por laminación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea superior a 6 milímetros y, respecto a los productos planos, los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por moldeo, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más importante que el simple desbarbado grosero;

c) **Planchas, hojas y tiras** (posición 79.03):

Los productos planos (distintos de los productos en bruto de la posición 79.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 milímetros, y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura.

En la posición 79.03 quedan comprendidas, principalmente, las planchas, hojas y tiras cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas, siempre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas clasificados en otras posiciones de esta Nomenclatura.

2. Quedan comprendidos, principalmente, en la posición 79.04 los tubos, barras huecas y accesorios de tuberías, pulidos o recubiertos, y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
79.01		CINC EN BRUTO, DESPERDICIOS Y DESHECHOS		
	01.00	**Desperdicios y desechos**	35	1
	02.00	**Cinc en bruto**	26	1
79.02		BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE CINC		
	01.00	Barras y alambres	26	1
	89.00	Los demás	35	1
79.03		PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE CUALQUIER ESPESOR, DE CINC, POLVO Y PARTICULAS DE CINC		
	01.00	**Polvo azul**	26	1
	89.00	**Los demás**	26	1
79.04	00.00	TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES); BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE CINC	35	1
79.05	00.00	CANALONES, CABALLETES PARA TEJADOS, CLARABOYAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE CINC PARA LA CONSTRUCCION	103	1
79.06		OTRAS MANUFACTURAS DE CINC		
	01.00	**Signos, letras y números para rotular por estarcido**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1

CAPITULO 80

ESTAÑO

1. Para la aplicación de este Capítulo se consideran:

a) Alambres (posición 80.02):
Los productos de sección maciza obtenidos por la minación, extrusión, estirado o trefilado, cuya sección transversal, cualquiera que sea su forma, no exceda de 6 milímetros en su mayor dimensión;

b) Barras y perfiles (posición 80.02):
Los productos de sección maciza obtenidos por la minación, extrusión, estirado o forjado, en los que la dimensión mayor de la sección transversal sea supe rior a 6 milímetros y, respecto a los productos planos los de espesor superior a la décima parte de la anchura. Se consideran también como tales, los productos de las mismas formas y dimensiones obtenidos por molde o, por colada o por sinterización cuando, posteriormente, hayan recibido en la superficie un trabajo más imp ortante que el simple desbarbado grosero;

c) Chapas, planchas, hojas y tiras (posición 80.03):
Los productos planos (distintos de los productos e n bruto de la posición 80.01), enrollados o no, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 milímetros y cuyo espesor no exceda de la décima parte de su anchura, con excepción de los productos con peso igual o inferior a un quilogramo por metro cuadrado.

En la posición 80.03 quedan comprendidas, principalm ente, las chapas, planchas, hojas y tiras con un peso por metro cuadrado de más de un quilogramo, cortadas en for ma distinta de la cuadrada o rectangular, perforadas, onduladas, acanaladas, estriadas, pulimentadas o recubiertas si empre que estos trabajos no tengan por efecto conferir a estos productos el carácter de artículos o manufacturas cla sificados en otras posiciones de la Nomenclatura.

2. Quedan comprendidos, principalmente, en la posici ón 80.05 los tubos, barras huecas, y accesorios de tubería, pulidos o recubiertos y los de forma especial o trabajados (curvados, en serpentín, fileteados, aterrajados, taladrados, estrechados, cónicos, con aletas aplicadas, etc.).

Partida o Posición			Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
80.01			ESTAÑO EN BRUTO; DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ESTAÑO		
	01.00		**Desperdicios y desechos de estaño:**		
		01	De metal blanco antifricción	82	1
		99	Los demás	35	1
	02.00		**Estaño en bruto:**		
		01	Metal blanco antifricción	82	1
		99	Los demás	26	1
80.02			BARRAS, PERFILES Y ALAMBRES DE ESTAÑO		
	01.00		**De metal blanco antifricción**	82	1
	89.00		**Las demás:**		
		01	Alambres	26	1
		99	Los demás	35	1
80.03			CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS DE ESTAÑO, DE UN PESO POR METRO CUADRADO SUPERIOR A 1 QUILOGRAMO		
	01.00		**De metal blanco antifricción**	35	1
	89.00		Los demás	35	1
80.04	00.00		HOJAS Y TIRAS DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO GOFRADAS, CORTADAS, PERFORADAS, RECUBIERTAS, IMPRESAS O FIJADAS SOBRE EL PAPEL, CARTON, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES O SOPORTES SIMILARES), DE 1 QUILOGRAMO O MENOS DE PESO POR METRO CUADRADO (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y PARTICULAS DE ESTAÑO	82	1
80.05			TUBOS (INCLUIDOS SUS DESBASTES), BARRAS HUECAS Y ACCESORIOS PARA TUBERIAS (EMPALMES, CODOS, JUNTAS, MANGUITOS, BRIDAS, ETC.), DE ESTAÑO		
	01.00		**De estaño aleado**	82	1
	89.00		**Los demás**	35	1
80.06			MANUFACTURAS DE ESTAÑO		
	01.00		**Para usos técnicos**	35	1
	89.00		**Los demás**	103	1

CAPITULO 81

OTROS METALES COMUNES

En la posición 81.04 sólo se clasifican los metales comunes mencionados a continuación: antimonio, bismuto, cadmio, circonio, cobalto, cromo, galio, germanio, hafnio (celtio), indio, manganeso, nioblio (colombio), renio, talio, titanio, torio, uranio empobrecido en U 235 y vanadio.

Esta posición comprende igualmente las matas, speiss, y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto, así como las cermetas.

NOTA COMPLEMENTARIA

Las Declaraciones de Importación de materiales radiactivos o fisionables, incluidos en el item 81.04.01.00, deberán contar con la intervención previa de la Comisión de Energía Atómica del Ministerio de Industria y Energía.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
81.00	00.00	VOLFRAMIO (TUNGSTENO), EN BRUTO O MANUFACTURADO	26	1
81.02	00.00	MOLIBDENO, EN BRUTO O MANUFACTURADO	26	1
81.03	00.00	TANTALIO, EN BRUTO O MANUFACTURADO	26	1
81.04		OTROS METALES COMUNES, EN BRUTO O MANUFACTURADOS; "CERMETS", EN BRUTO O MANUFACTURADOS		
	01.00	**Uranio empobrecido en U 235 y torio**	26	
	89.00	**Los demás**	26	

CAPITULO 82

HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES

1. Con independencia de las lámparas de soldar, de las forjas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura y pedicuro, así como de los artículos clasificados en las posiciones 82.07 y 82.15 este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:
   a) De metal común;
   b) De carburos metálicos;
   c) De piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas, sobre un soporte de metal común;
   d) De materias abrasivas sobre soporte de metal común, siempre que se trate de herramientas cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes, no hayan perdido su propia función por el hecho de la adición de polvos abrasivos.
2. Las partes y piezas sueltas de metales comunes, de los artículos de este Capítulo, se clasifican con los mismos, exceptuándose las partes y piezas sueltas especialmente expresadas y los portaútiles para herramientas de empleo manual de la posición 84.48. Sin embargo, las partes y accesorios de uso general conforme se expresa en la Nota 2 de esta Sección, están siempre excluidos de este Capítulo.

   En las posiciones 82.11 y 82.13, respectivamente, se clasifican las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de máquinas de afeitar y de cortar el pelo, de esquilar de cualquier clase, incluso las eléctricas.
3. Cuando los artículos clasificados en las diversas partidas de este Capítulo se presenten formando juegos en estuches, cajas o fundas, el conjunto sigue el régimen que corresponda al objeto que, estando comprendido en el juego, adeude los derechos más elevados.

   Sin embargo, todos los juegos de manicura, pedicuro y análogos, aunque lleven tijeras, se clasifican en la posición 82.13.
4. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

Partida o Posición		Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
82.01		LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS Y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADAÑAS Y HOCES, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES		
	01.00	**Herramientas concebidas para su empleo exclusivo en jardinería**	103	1
	02.00	**Otras herramientas, sus partes y piezas, excepto mangos:**		
	01	Tijeras de esquilar	53	1
	03	Machetes para montear	103	1
	05	Azadas tipo italiano, grandes, medianas y chicas	103	1
	06	Azadas para albañil lisas y con agujeros	103	1
	08	Azuelas para carpinteros	103	1
	09	Escardillos	103	1
	12	Hachas de cabeza cuadrada o redonda de 1,360 grs. hasta 2,268 grs. (3 hasta 5 libras)	103	1
	14	Hachitas tipo italiano, común y con uña	103	1
	15	Hachuelas para albañil	103	1
	16	Palas de pozo con pirzón y manija	103	1
	17	Palas de puntear y palear	103	1
	19	Picos de dos dientes	103	1
	21	Picos de pala y hacha	103	1
	22	Picos de punta y formón	103	1
	23	Picos de punta y pala	103	1
	24	Picos de punta y punta	103	1
	26	Tijeras para setos, viñas, etc., manejables con las dos manos	[illegible]	1
	99	Las demás	53	1
	03.00	**Mangos de metal para herramientas**	103	

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
82.02		SIERRAS DE MANO, HOJAS DE SIERRAS DE TODAS CLASES (INCLUSO LAS FRESAS SIERRAS Y LAS HOJAS NO DENTADAS PARA ASERRAR)		
	01.00	Sierras de mano:		
	10	Sierras de arco		
	11	Montaraz, fijos, ajustables y juniors	35	1
	19	Las demás	35	1
	20	Serruchos:		
	21	Común para carpintero con mango plástico o de madera de medida entre 16" y 30"	82	1
	22	De costillas, con mango de plástico o de madera, cerrado o abierto de las medidas entre 8" y 24"	35	1
	23	Para zapallo, con mango de plástico o de madera, abierto de medida entre 8" y 20"	35	1
	24	Para podar de doble filo con mango de plástico o de madera, cerrado, de medidas entre 12" y 24"	35	1
	29	Los demás	35	1
	90	Los demás	35	1
	02.00	Partes metálicas de sierras de mano, excepto hojas:		
	01	Para sierras de arco de los siguientes tipos: montaraz, fijos o ajustables y juniors	74	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	Hojas de sierras:		
	10	Circulares	35	1
	90	Las demás:		
	01.00	Mechas, brocas y similares:		
	10	Mechas y brocas cilíndricas de acero al carbono o al tungsteno para trabajos en hierro y acero:		
	11	Hasta 2 mms.	82	1
	12	De 2,1 mms. hasta 8 mms.	82	1
	19	Las demás	82	1
	20	Mechas y brocas cilíndricas de aceros rápidos (aquellas que llevan grabadas en sus cabos las siguientes siglas "HSS", "SS" o "R") para trabajos en hierro y acero:		
	21	Hasta 2 mms.	82	1
	22	De 2,1 mms. hasta 8 mms.	82	1
	29	Las demás	82	1
	90	Las demás	26	1
	89.00	Las demás	26	1
82.06		CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS:		
	01.00	Para máquinas de cortar fiambres	74	1
	02.00	Para aparatos de uso de economía doméstica	103	1
	90	Las demás:		
	10	Cuchillas cortadoras para cizallas y guillotinas, en aceros y aceros aleados hasta 600 mms.	103	1
	90	Las demás	26	1
82.07	00.00	PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES SIN MONTAR CONSTRUIDOS POR CARBUROS METALICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC.) AGLOMERADOS POR SINTERIZACION	26	1
82.08		MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MAXIMO DE 10 KG.		
	01.00	Molinillos de café	103	2
	02.00	Aparatos para encorchar botellas	103	2
	89.00	Las demás:		
	01	Máquinas de picar carne con cuerpo de fundición	35	2
	04	Máquinas de rallar queso con cuerpo de fundición	35	2
	07	Máquinas de quebrar granos con cuerpos de fundición	35	2
	99	Las demás	103	2
82.09		CUCHILLOS (DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 82.06) CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUSO LAS NAVAJAS DE PODAR		
	01.00	Cuchillos no plegables:		
	10	De mesa:		
	11	De acero inoxidable con mango de cualquier naturaleza, excepto de metales preciosos o de marfil	103	1
	01.00	Mechas, brocas y similares:		
	10	Mechas y brocas cilíndricas de acero al carbono o al tungsteno para trabajos en hierro y acero:		
	11	Hasta 2 mms.	82	1
	12	De 2,1 mms. hasta 8 mms.	82	1
	19	Las demás	82	1
	20	Mechas y brocas cilíndricas de aceros rápidos (aquellas que llevan grabadas en sus cabos las siguientes siglas "HSS", "SS" o "R") para trabajos en hierro y acero:		
	21	Hasta 2 mms.	82	1
	22	De 2,1 mms. hasta 8 mms.	82	1
	29	Las demás	82	1
	90	Las demás	26	1
	89.00	Las demás	26	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
82.06		CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES PARA MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS		
	01.00	Para máquinas de cortar fiambres	74	1
	02.00	Para aparatos de uso de economía doméstica	103	1
	90	Las demás:		
	10	Cuchillas cortadoras para cizallas y guillotinas, en aceros y aceros aleados hasta 600 mms.	103	1
	90	Las demás	26	1
82.07	00.00	PLACAS, VARILLAS, PUNTAS Y OBJETOS SIMILARES PARA UTILES SIN MONTAR CONSTITUIDOS POR CARBUROS METALICOS (DE VOLFRAMIO, MOLIBDENO, VANADIO, ETC., ETC.) AGLOMERADOS POR SINTERIZACION	26	1
82.08		MOLINILLOS DE CAFE, MAQUINAS DE PICAR CARNE, PASAPURES Y OTROS APARATOS MECANICOS DE USO DOMESTICO, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR, SERVIR, ETC., LOS ALIMENTOS Y LAS BEBIDAS, DE UN PESO MAXIMO DE 10 KG.		
	01.00	Molinillos de café	103	2
	02.00	Aparatos para encorchar botellas	103	2
	89.00	Las demás:	35	2
	01	Máquinas de picar carne con cuerpo de fundición		
	04	Máquinas de rallar queso con cuerpo de fundición	35	2
	07	Máquinas de quebrar granos con cuerpos de fundición	35	2
	99	Las demás	103	2
82.09		CUCHILLOS (DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 82.06) CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUSO LAS NAVAJAS DE PODAR		
	01.00	Cuchillos no plegables:		
	10	De mesa:		
	11	De acero inoxidable con mango de cualquier naturaleza, excepto de metales precioso o de marfil	103	1
	12	De alpaca	103	1
	13	Estañados y niquelados	103	1
	14	Con mango de metales preciosos	35	1
	15	Con mangos de marfil	35	1
	19	Los demás	35	1
	90	Los demás:		
	91	Aptos para la industria frigorífica y otros usos industriales	35	1
	92	Con mangos de metales preciosos	103	1
	93	Con mangos de marfil	35	1
	94	Con mango de madera, de plástico o de asta	103	1
	95	Con cabo de hueso	103	1
	99	Los Demás	103	1
	02.00	Cuchillos plegables:		
	10	Navajas de podar o injertar	35	1
	90	Las demás	35	1
82.10		HOJAS PARA LOS CUCHILLOS DE LA PARTIDA 82.09		
	01.00	De acero inoxidable (excepto los comprendidos en el ítem 82.09.01.91)	82	1
	02.00	Para los comprendidos en el ítem 82.09.01.91	35	1
	89.00	Las demás	103	1
82.11		NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUSO LOS ESBOZOS, EN FLEJES)		
	01.00	Navajas de afeitar	35	2
	02.00	Máquinas y aparatos de afeitar:		
	10	Máquinas	103	2
	20	Aparatos	53	2
	03.00	Hojas (incluso los esbozos, en flejes):		
	10	Esbozos en flejes de acero inoxidable	35	1
	90	Las demás:		
	91	De acero inoxidable	82	1
	99	Las demás	82	1
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	10	Para navajas de afeitar	35	1
	20	Para máquinas de afeitar	74	1
	30	Para aparatos de afeitar incluso con elementos cortantes prefijados	35	1
82.12	00.00	TIJERAS Y SUS HOJAS	35	1
82.13		OTROS ARTICULOS DE CUCHILLERIA (INCLUSO LAS PODADERAS, ESQUILADORAS, HENDIDORAS, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERIA Y DE COCINA Y CORTA PAPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA, DE PEDICUROS Y ANALOGOS (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS)		
	01.00	Tijeras de podar y similares:		
	10	Para cortar aves y análogas de uso doméstico	35	1
	90	Las demás	35	1
	02.00	Máquinas de cortar pelo, lana, etc. sus partes, piezas sueltas y accesorios:		
	10	Para cortar el cabello	35	1
	90	Las demás	35	1
	89.00	Las demás:		
	10	Hendidoras, cuchillas, tajaderas y análogas:		
	11	Con cabo de madera, plástico o asta	35	1
	12	Con cabo de hueso	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	19	Los demás	35	1
	20	Abrecartas, corta-papeles y similares	103	1
	30	Afilalápices:		
	31	Cuchillas	35	1
	39	Los demás	35	1
	40	Alicates, limas y similares para manicuras, pedicuros y análogos:		
	41	Alicates	35	1
	49	Los demás	35	1
	90	Los demás	35	1
82.14		CUCHARAS, CUCHARONES, TENEDORES, PALAS DE TARTA, CUCHILLOS ESPECIALES PARA PESCADO O MANTEQUILLA, PINZAS PARA AZUCAR Y ARTICULOS SIMILARES		
	01.00	Cubiertos:		
	10	De acero inoxidable con mangos de cualquier naturaleza, excepto de metales preciosos o de marfil	103	1
	20	De alpaca	103	1
	30	Estañados y niquelados	103	1
	40	Con mangos de metales preciosos	103	1
	50	Con mango de marfil	35	1
	90	Los demás	103	1
	89.00	Los demás	103	1
82.15	00.00	MANGOS DE METALES COMUNES PARA LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 82.09, 82.13 Y 82.14	103	1

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

En ningún caso se considerarán como partes de las manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero, clasificados en las posiciones 73.25, 73.29, 73.31, 73.32 y 73.35, ni los mismos artículos de otros metales comunes.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
83.01		CERRADURAS (INCLUIDOS LOS CIERRES Y LAS MONTURAS - CIERRES PROVISTOS DE CERRADURA), CERROJOS Y CANDADOS, DE LLAVE, DE COMBINACION O ELECTRICOS Y SUS PARTES COMPONENTES, DE METALES COMUNES; LLAVES DE METALES COMUNES PARA ESTOS ARTICULOS		
	01.00	Cerraduras:		
	01	Para vehículos automotores	35	1
	04	De tiempo para tesoros	35	1
	07	Para cofre fort de cambio automático	35	1
	09	De seguridad para ascensores	35	1
	14	De combinaciones numéricas para obras de seguridad bancarias	35	1
	17	Para marroquinería y estuchería	82	1
	99	Las demás	103	1
	02.00	Candados	74	1
	89.00	Las demás:		
	01	Trancas complementarias contra robo para vehículos automotores	103	1
	04	Llaves en bruto	82	1
	05	Tapones de tanque de combustible para vehículos automotores	35	1
	99	Las demás	103	1
83.02		GUARNICIONES, HERRAJES Y OTROS ARTICULOS SIMILARES DE METALES COMUNES, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA, BAULES, ARCAS, ARQUETAS Y OTRAS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; ALZAPAÑOS, PERCHAS, SOPORTES Y ARTICULOS SEMEJANTES, DE METALES COMUNES (INCLUIDOS LOS CIERRA PUERTAS AUTOMATICOS)		
	01.00	Guarniciones y herrajes para muebles y pianos:		
	01	Escuadras de hierro para muebles	103	1
	04	Perillas para muebles	103	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	Cerradores para puertas:		
	01	Cierra puertas automáticos	103	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	Guarniciones, herrajes y análogos para vehículos automotores:		
	01	Dispositivos levantavidrios	103	1
	02	Cierres, manijas y herrajes en general	103	1
	04	Ceniceros y sus partes para vehículos automotores	103	1
	06	Ornamentos, apliques y otros elementos suplementarios	103	1
	99	Las demás	103	1
	04.00	Guarniciones, herrajes y análogos para talabartería, estuchería y marroquinería:		
	01	Manijas para valijas	103	1
	99	Los demás	82	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	05.00	**Rieles, varillas y accesorios para tapicería**	103	1
	06.00	**Ruedas y roldanas:**		
	01	Ruedas	82	1
	02	Roldanas	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Bisagras	103	1
	03	Accesorios para persianas	103	1
	04	Sujetadores para cinta de ventana	103	1
	05	Perchas, colgaderos y análogos de uso doméstico	103	1
	99	Las demás	103	1
83.03	00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS Y COMPARTIMIENTOS BLINDADOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, ARQUETAS Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES	103	1
83.04	00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTA COPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 94.03	103	1
83.05		MECANISMOS PARA LA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES Y PARA CLASIFICADORES, PINZAS DE DIBUJO, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, GRAPAS, CORCHETES, INDICES DE SEÑAL Y OTROS OBJETOS ANALOGOS PARA OFICINAS, DE METALES COMUNES		
	01.00	**Mecanismos y accesorios para encuadernación:**		
	01	Arcos de hojalata	103	1
	02	Espirales	103	1
	03	Aparatos juniors para biblioratos de 4 centímetros de lomo	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Broches sujeta papeles**	103	1
	20	**Clips**	35	1
	40	**Grapas:**		
	41	Para máquinas de oficina	82	1
	49	Las demás	103	1
	90	Las demás	103	1
83.06		ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS PARA EL ADORNO DE INTERIORES, DE METALES COMUNES		
	01.00	**Artículos religiosos**	82	1
	89.00	**Los demás**	103	1
83.07		APARATOS DE ALUMBRADO Y ARTICULOS DE LAMPISTERIA, ASI COMO SUS PARTES COMPONENTES NO ELECTRICAS, DE METALES COMUNES		
	01.00	**Eléctricas:**		
	10	**Balizas para señalización marítima**		
	20	**Especiales para clínicas médicas y odontológicas**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
	89.00	**Los demás:**	103	1
	10	**Faroles:**		
	11	**A mecha**		
	19	**Los demás**	103	1
	20	**Lámparas**	82	2
	90	**Las demás**	103	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**	103	1
	10	**Para aparatos eléctricos:**		
	11	Para balizas para señalización marítima		
	19	Los demás	35	1
	20	**Para faroles no eléctricos:**	103	1
	21	A mecha		
	29	Los demás	103	1
	30	**Para lámparas no eléctricas:**	82	1
	31	Quemadores para mechas de hasta 25 milímetros de diámetro inclusive		
	39	Los demás	74	1
	90	**Los demás**	103	1
83.08		TUBOS FLEXIBLES, DE METALES COMUNES	103	1
	01.00	**Para aspiradoras de polvo**		
	89.00	**Los demás**	103	1
83.09		CIERRES, MONTURAS - CIERRES, HEBILLAS, HEBILLAS - CIERRES, BROCHES, CORCHETES, OJETES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE METALES COMUNES PARA ROPA, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERIA Y PARA CUALQUIER CONFECCION O EQUIPO; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA, DE METALES COMUNES	35	1
	01.00	**Cierres, monturas - cierres:**		
	01	Para carteras		
	99	Los Demás	103	1
	02.00	**Hebillas y hebillas - cierres:**	82	1
	01	Para calzado		
	99	Las demás	82	1
	89.00	**Los demás:**	103	1
	10	**Ojalillos**		
	20	**Remaches:**	103	1
	21	**Especiales de espiga transversal tipo "Pops"**		
	29	Las demás	74	1
	30	**Torniquetes de bronce**	35	1

Partida o Posición		Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
	40	Broches, corchetes, ojetes y artículos análogos:	35	1
	41	Para vehículos automotores		
	49	Los demás	103	1
	90	Los demás	103	1
83.10		CUENTAS Y LENTEJUELAS DE METALES COMUNES	103	1
	01.00	Imitaciones de perlas		
	89.00	Las demás	74	1
83.11		CAMPANAS, ESQUILAS, CAMPANILLAS, TIMBRES, CASCABELES Y ANALOGOS (NO ELECTRICOS) Y SUS PARTES COMPONENTES DE METALES COMUNES	103	1
	01.00	Campanas, campanillas y timbres:		
	01	Para bicicletas		
	99	Los demás	35	1
	89.00	Las demás	103	1
83.12		MARCOS METALICOS PARA FOTOGRAFIAS, GRABADOS Y SIMILARES; ESPEJOS METALICOS	103	1
	01.00	Marco:		
	02.00	Espejos	103	1
83.13		TAPONES METALICOS, TAPONES FILETEADOS, PROTECTORES DE TAPONES, CAPSULAS PARA SOBRETAPONAR, CAPSULAS RASGABLES, TAPONES VERTEDORES, PRECINTOS Y ACCESORIOS SIMILARES PARA ENVASAR O EMBALAR, DE METALES COMUNES	103	1
	01.00	Tapas corona		
	02.00	Tapones:	103	1
	01	Para bolsas de agua caliente		
	02	Tapones universales para bodegas	83	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	Precintos:	103	1
	01	De auto - cierre excepto de plomo		
	99	Los demás	35	1
	89.00	Los demás:	103	1
	01	Casquetes para botellas		
	99	Los demás	103	1
83.14	00.00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS - MUESTRAS, PLACAS - RECLAMO, PLACAS - DIRECCIONES Y OTRAS PLACAS ANALOGAS, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS DE METALES COMUNES	103	1
			103	1
	83.15	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, PASTILLAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES O DE CARBUROS METALICOS, RECUBIERTOS FORRADOS CON DECAPANTES Y FUNDENTES PARA SOLDAR O DEPOSITAR METAL O CARBUROS METALICOS; HILOS VARILLAS DE POLVO AGROMERADO, DE METALES COMUNES, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION		
	01.00	Electrodos:		
	01	Para depositar acero dulce (no aleado) y debilmente aleados cuyos porcentajes máximos de los siguientes elementos podrán ser: molibdeno 0,85 o|o; cromo 1,25 o|o; manganeso 1,75 o|o; níquel 2,15 o|o; vanadio 0,15 o|o y silicio 0,9 o|o excepto alambre tubular en rollos con flux incorporado en su alma o núcleo para soldadura con arco sumergido	103	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	Los demás	35	1

SECCION XVI

CAPITULO 84 a 85

MAQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELECTRICO

1. **Esta Sección no comprende:**
   a) Las correas transportadoras o de transmisión, de materias plásticas artificiales del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado (posición 40.10), así como los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer, tales como arandelas, juntas, válvulas y similares (posición 40.14);
   b) Los artículos para usos técnicos de cuero natural, artificial o regenerado (posición 42.04) o de peletería (posición 43.03);
   c) Los carretes, canillas, tubos, bobinas y otros soportes similares, de cualquier materia (por ejemplo Capítulos 39, 40, 44, 48, o Sección XV);
   d) Los papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares de la posición 48.21;
   e) Las correas transportadoras o de transmisión, de materias textiles (posición 59.16), así como los artículos para usos técnicos de materias textiles (posición 59.17);
   f) Las piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o reconstituidas de las posiciones 71.02 o 71.03, así como los artículos de la posición 71.15 constituidos totalmente por estas materias;
   g) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos análogos de materias plásticas artificiales (clasificados generalmente, en la posición 39.05);
   h) Las telas y correas sin fin, de alambre, o de cintas metálicas (Sección XV);
   ij) Los artículos de los Capítulos 82 y 83;
   k) El material de transporte de la Sección XVII;
   l) Los artículos del Capítulo 90;
   m) Los artículos de relojería (Capítulo 91);
   n) Los útiles intercambiables de la posición 82.05 y los cepillos que constituyan elementos de maquinaria de la posición 96.02, así como los útiles intercambiables análogos que se clasifican según la materia constitutiva de su parte operante. (Capítulos 40, 42, 43, 45, 59; posiciones 68.04, 69.09, etc.);
   o) Los artículos del Capítulo 97.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la presente Sección y de la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes y piezas sueltas de maquinaria (con excepción de las partes y piezas sueltas de los artículos expresados en las posiciones 84.64, 85.23, 85.24, 85.25 y 85.27) se clasifican de conformidad con las siguientes reglas:
   a) Las partes y piezas sueltas que consistan en artículos comprendidos en una cualquiera de las posiciones de los Capítulos 84 y 85 (con excepción de las posiciones 84.65 y 85.28), corresponden a dicha partida, cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
   b) Cuando puedan identificarse como destinadas exclusiva o principalmente a una máquina determinada o a varias máquinas correspondientes a una misma posición (incluso las de las posiciones 84.59 y 85.22), las partes y piezas sueltas distintas de las consideradas en el párrafo anterior, se clasifican en la partida correspondiente a ésta o a estas máquinas; sin embargo, las partes y piezas sueltas destinadas principalmente, tanto a los artículos de la posición 85.13 como a los de la 85.15, se incluyen en la posición 85.13;
   c) Las demás partes y piezas sueltas corresponden a la posición 84.65 o a la 85.28.
3. Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases, destinadas a funcionar conjuntamente y que no constituyan más que un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para asegurar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.
4. Las máquinas motrices de cualquier clase acopladas a las máquinas de trabajo o que, presentadas al mismo tiempo que éstas, estén manifiestamente destinadas a su acoplamiento (por existir basamento común, emplazamiento reservado en la armazón, plataforma solidaria de dicha armazón u otro acondicionamiento análogo), siguen el régimen de la máquina que hayan de accionar. Lo mismo sucede con las correas transportadoras o de transmisión montadas sobre las máquinas o que se presenten al mismo tiempo que las máquinas sobre la que manifiestamente estén destinadas a ser montadas.
5. Para la aplicación de las Notas precedentes, la denominación máquinas se aplica lo mismo a las máquinas que a los diversos aparatos y artefactos de la Sección.

CAPITULO 84

CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS

1. Este Capítulo no comprende:
   a) Las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
   b) Los aparatos, máquinas, artefactos, (bombas, por ejemplo) y sus partes componentes, de materias cerámicas (Capítulo 69);
   c) El vidrio de laboratorio (posición 70.17) y los artículos de vidrio para usos técnicos (posiciones 70.20 y 70.21);
   d) Los artículos de las posiciones 73.36 y 73.37, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 81);
   e) Las herramientas y máquinas herramientas electromecánicas de uso manual de la posición 85.05 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la posición 85.06.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 3 y 4 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez, en las posiciones 84.01 a 84.21, inclusive, de una parte, y, de otra, en las posiciones 84.22 a 84.60 inclusive, se incluirán en las 84.01 a 94.21 inclusive.
   Sin embargo, no se clasifican en la posición 84.17:
   a) Las incubadoras y criadoras artificiales para la avicultura, y los armarios o estufas de germinación (posición 84.28);
   b) Los aparatos para humedecer granos, usados en la molinería (posición 84.29);
   c) Los difusores para fábricas de azúcar (posición 84.30);
   d) Las mápinas y aparatos térmicos para el tratamiento de los hilos, tejidos y manufacturas de materias textiles (posición 84.40);
   e) Los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeña una función accesoria.
   No se clasifican en la posición 84.19:
   a) Las máquinas de coser para el cierre de envases (posición 84.41);
   b) Las máquinas y aparatos de oficina de la posición 84.54.
3. A) Para la aplicación de la posición 84.53, se entiende por máquinas automáticas para el tratamiento de la información:
   a) Las máquinas numéricas (o digitales) cuyas memorias permitan registrar, además del programa o programas de tratamiento y de los datos que han de procesar, un programa de traducción del lenguaje convencional en el que los programas se han escrito al lenguaje utilizable por la máquina. Estas máquinas deben tener una memoria principal directamente accesible para la ejecución de un programa, de una capacidad suficiente, por lo menos, para registrar las partes de los programas de tratamiento y de traducción y los datos inmediatamente necesarios para el tratamiento en curso. Además, basándose en las instrucciones contenidas en el programa inicial, deben poder modificar su ejecución durante el tratamiento, por decisión lógica;
   b) Las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación;
   c) Las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital asociada a elementos analógicos o una máquina analógica asociada a elementos digitales.
   B) Las máquinas automáticas para el tratamiento de la información pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades, cada una con su propia envoltura. Se considera como parte de un sistema completo, cualquier unidad que reúna simultáneamente las condiciones siguientes:
   a) Que pueda conectarse a la unidad central de tratamiento bien directamente, bien a través de otra u otras unidades;
   b) Que esté específicamente concebida como parte de tal sistema (salvo que se trate de una unidad de alimentación estabilizada, debe ser capaz de recibir o proporcionar, principalmente, datos de una forma —código o señales— utilizable por el sistema).
   Las unidades de esta clase presentadas aisladamente se clasifican también en la posición 84.53.
4. Se clasifican en la posición 84.62 las bolas de acero calibradas, es decir las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera en más del 1 por 100 del diámetro nominal, con la condición, sin embargo, de que esta diferencia (o tolerancia) no exceda de 0,05 milímetros.
   Las bolas de acero que no se ajusten a esta definición, se clasifican en la posición 73.40.

5. Salvo disposiciones en contrario y sin perjuicio de lo establecido en la Nota 2 de este Capítulo, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples aplicaciones se clasificarán en la posición que corresponda a su utilización principal; ahora bien, cuando no exista tal posición o cuando la aplicación principal no pueda determinarse, se incluirán en la posición 84.59.
Se incluyen igualmente, en todo caso, en la partida 84.59 las máquinas de cordelería y cablería (torcedoras, dobladoras, cableadoras, etc.) para toda clase de materias.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. De acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 534/978 de fecha 13-9-978 las solicitudes de importación de motores usados deberán ser resueltas previo pronunciamiento del Grupo de Trabajo Interinstitucional para la evaluación de proyectos de inversión creado por resolución del Ministerio de Industria y Energía de 20 de junio de 1977 ante quien se deberá acreditar que se trata de motores reconstruidos con certificación de la firma fabricante del motor, que la reconstrucción ha sido total y está garantizada por la misma o por su representante en el Uruguay, quien deberá acreditar en tal caso, su solvencia técnica y económica.

2. De acuerdo a lo establecido por Decreto Nº 548/979 del 29-9-79 la importación de motores Diesel parcialmente armados Kits y partes de Kits de tales motores, con destino a plantas de montaje de motores Diesel, se efectuará por los items específicos que corresponda en cada caso, tributando el 10%.

3. Las declaraciones de Importación de materiales radiactivos o fisionables, incluidos en el item 84.59.90.98, deberán contar con la intervención previa de la Comisión de Energía Atómica del Ministerio de Industria y Energía.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
84.01	GENERADORES DE VAPOR DE AGUA O DE VAPORES DE OTRAS CLASES (CALDERAS DE VAPOR); CALDERAS LLAMADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA"		
01.00	**Generadores:**		
10	**De tubos de humo:**		
11	Para locomotoras	10	2
14	Calderas humotubulares verticales u horizontales con presión de trabajo menor o igual a 12 Kg.|cm2. y capacidad menor o igual a 4.000 Kg. de vapor por hora	103	2
19	Las demás	82	2
20	**Multitubulares (Acuotubulares):**		
21	Calderas acuotubulares con presión de trabajo menor o igual a 20 Kg.|cm2	103	2
24	Calderas acuotubulares con presión de trabajo mayor de 20 Kgm.|cm2 y menor o igual a 40 Kg.|cm2	82	2
29	Las dem[illegible]	10	2
90	Las [illegible]	10	2
90.00	Partes [illegible]piezas sueltas	26	1
84.02	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LA PARTIDA 84.01 (ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, ACUMULADORES DE VAPOR, APARATOS PARA DESHOLLINAR, PARA RECUPERACION DE GASES, ETC.); CONDENSADORES DE VAPOR		
01.00	**Aparatos auxiliares para generadores de vapor:**		
01	Para locomotoras	10	2
04	Calentadores, intercambiadores, enfriadores, construcción multitubular, para gases y líquidos	103	2
99	Los demás	10	2
02.00	**Condensadores para máquinas de vapor:**		
01	Para locomotoras	10	2
04	Condensadores construcción multitubular, para gases y líquidos	103	2
05	Condensador barométrico hasta 20.000 Lts.|h. de condensado	82	2
99	Los demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para locomotoras	26	1
99	Las demás	26	1
84.03	GASOGENOS Y GENERADORES DE GAS DE AGUA O GAS POBRE, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS; GENERADORES DE ACETILENO (POR VIA HUMEDA) Y GENERADORES ANALOGOS, CON SUS DEPURADORES O SIN ELLOS		
01.00	**Gasógenos y generadores de gas:**		
01	Generadores de gas acetileno de baja y alta presión hasta 2 mts. de diámetro	103	2
99	Los demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas**	26	1
84.04	LOCOMOVIBLES (CON EXCLUSION DE LOS TRACTORES DE LA PARTIDA 87.01) Y MAQUINAS SEMIFIJAS DE VAPOR		
01.00	**Locomóviles (con exclusión de los tractores de la partida 87.01) y máquinas semifijas de vapor**	10	
90.00	**Partes y piezas sueltas**	26	
84.05	MAQUINAS DE VAPOR DE AGUA U OTROS VAPORES, SEPARADAS DE SUS CALDERAS		
01.00	**Máquinas de vapor de émbolo:**		
01	Para locomotoras	10	2
99	Los demás	10	2
02.00	**Turbinas de vapor:**		
01	**Para locomotoras**	10	2
99	**Los demás**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**Para locomotoras**		1
90	**Las demás:**		
91	Aros de pistón desde 175 mm. a 500 mm. de diámetro, en hierro fundido y aceros aleados	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	92	Camisas de cilindro	82	1
	93	Pistones para máquinas a vapor hasta 500 mm. de diámetro, en hierro fundido, aluminio y aleaciones	82	1
	99	Los demás	26	1
84.06		MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA, DE EMBOLO		
	01.00	**Para aviación**	10	2
	02.00	**Para locomotoras y coches motores**	10	2
	03.00	**Fijos para embarcaciones**	10	2
	04.00	**Portátiles "tipo fuera de borda" para embarcaciones**	35	2
	05.00	**Para vehículos automotores y tractores:**		
	10	**A combustión interna total o parcialmente armados para vehículos automotores que tengan encendido por compresión y que estén destinados al equipamiento de tractores, ómnibus, camiones y en general vehículos considerados bienes de capital en la lista a que se refiere el Art. 6º del Decreto número 469/965, del 18 de octubre de 1965, excepto para camiones y ómnibus cuyo peso de chassis y cabina según catálogo de fábrica sea igual o inferior a 2.000 Kgs.**	10	2
	20	**Para motonetas, motocicletas, ciclomotores, triciclos y similares**	35	2
	30	**Otros a explosión y combustión interna, total o parcialmente armados**	82	2
	40	**Grupo motor el que estará constituido en todos los casos por el motor complementado por el embrague y|o la caja y|o el diferencial para los vehículos comprendidos en el ítem 05.10**	10	2
	50	**Grupo motor —embrague— caja para los vehículos comprendidos en el ítem 05.20**	82	2
	60	**Grupo motor, el que estará constituido en todos los casos por el motor, complementado por el embrague y|o la caja y|o diferencial**	82	2
	89.00	**Los demás:**		
	01	Hasta 20 HP de potencia	10	2
	99	Los demás	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	10	**Para motores de aviación**	35	1
	20	**Para motores de locomotoras y coches motores**	35	1
	30	**Para motores fijos de embarcaciones**	35	1
	40	**Para los demás motores:**		
	41	Block de motor (incluye las camisas para motor con aletas de refrigeración)	35	1
	44	Camisas de cilindro	82	1
	45	Camisas de cilindros para motores diesel de dos ciclos, de las siguientes características: lumbreras 18 ó 20; largos 253 mms o 282 mms.; diámetros exteriores 111,5 mms. y 117,5 mms. hasta 121 mms.	35	1
	47	Pistones para motores de explosión industriales hasta 500 milímetros de diámetro, en hierro fundido, aluminio y aleaciones	82	1
	48	Pistones de hierro, fundido aluminio y aleaciones especiales hasta un diámetro exterior de 180 mms. y largo 300 mms. excepto pistones en bruto de aluminio forjado para vehículos automotores y tractores	103	1
	49	Pistones de aleaciones ferrosas para motores de dos tiempos en sus [illegible] de altura 6" (153 mms.), diámetro exterior 4 1|4" (107 mms.) y altura 6" (153 mms.), diámetro exterior 4 3|16" (107 mms.)	35	1
	51	Pistones en bruto, fundidos o forjados con anillos portaaro de hierro incrustado	35	1
	54	Aros de pistón desde 175 a 500 mms. de diámetro en hierro fundido y acero aleado para motores industriales ...	35	1
	55	Pernos de pistón excepto para pistones de aleaciones ferrosas para motores de dos tiempos comprendidos en el ítem 84.06.90.49	53	1
	56	Válvulas y Guías de válvulas	53	1
	57	Carburadores	35	1
	61	Tapas o tapones de aceite excepto con derivación para gases a la admisión	82	1
	90	**Los demás**	35	1
84.07		RUEDAS HIDRAULICAS, TURBINAS Y DEMAS MAQUINAS MOTRICES HIDRAULICAS		
	01.00	**Turbinas**	10	2
	89.00	**Las demás**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	26	1
84.08		OTROS MOTORES Y MAQUINAS MOTRICES		
	01.00	**Motores para aviación**	10	2
	02.00	**Turbinas de gas excepto las de aviación:**		
	01	Para locomotoras		
	99	Las demás	10	2
	03.00	**Motores de viento:**	10	2
	01	Molinos de viento con diámetro de aspas de 3,60 mts. y superiores	10	2

Partida o Posición	Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
02	Molinos de viento con diámetro de aspas de hasta 3,60 mts.	103	2
99	Los demás	10	2
89.00	**Los demás:**		
01	Fijos para embarcaciones	10	2
99	Los demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**Para motores de aeronaves**	35	1
20	**Para motores de locomotoras**	35	1
30	**Para motores fijos de embarcaciones**	35	1
40	**Para otros motores:**		
41	Para molinos de viento, con diámetro de aspas hasa 3,60 mts.	103	1
42	Para molinos de viento para extracción de agua con diámetro de rueda de aspas hasta 3,60 mts.	103	1
49	Para otros molinos de viento	26	1
51	Camisas de cilindro	82	1
53	Aros de pistón desde 175 mms. a 500 mms. de diámetro en hierro fundido y aceros aleados	35	1
55	Pistones de hierro fundido, aluminio y aleaciones especiales hasta un diámetro exterior de 180 mms. y largo 300 mms., excepto pistones en bruto	103	1
90	Las demás	26	1
84.09	APISONADORAS DE PROPULSION MECANICA		
01.00	**Apisonadoras**	10	2
90.00	Partes y piezas sueltas	26	1
84.10	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMAS PARA LIQUIDOS, INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES DE LIQUIDOS (DE ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES, ETC.)		
01.00	**Bombas:**		
10	**Alternativas:**		
11	De mano	103	2
13	De pistón horizontal con una presión de prueba de hasta 50 mts. de altura y con bocas de hasta 25 mms. (1") de diámetro, de hierro fundido, cobre, bronce y aluminio	103	2
19	Las demás	10	2
20	**Centrífugas:**		
21	Autocebantes de anillo y empaletado radial de hierro fundido, cobre, bronce y aluminio con bocas de hasta 30 x 30 mms. (1 1|4" x 1 1|4") de diámetro y cuya altura manométrica total no exceda los 30 metros, excepto monoblock	103	2
23	Centrífugas de hierro fundido, bronce, cobre y aluminio con boca hasta 38 x 38 mms. (1|12" x 1 1|2") de diámetro cuya altura manométrica total no exceda de los 30 metros, excepto monoblock y para vehículos automtores	103	2
29	Las demás	10	2
90	**Las demás**	10	2
02.00	**Elevadores de líquidos**	10	2
89.00	**Los demás:**		
01	Autobombas para incendio con bomba de 1.000 a 1.800 lts. por minuto hasta 8 atmósferas, 1.500 lts. por minuto hasta 15 lts. de autonomía de espuma y 500 litros por minuto de niebla, excepto chasis y motor	35	2
03	Equipos fijos contra incendio, con bomba de arranque automático de 1.500 litros por minuto u 8 atmósferas para motor eléctrico de combustión interna	103	2
99	Las demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**De bombas alternativas:**		
11	Para bombas de mano	103	1
13	Para bombas de pistón horizontal con una presión de prueba de hasta 50 metros de altura y con bocas de hasta 25 milímetros (1") de diámetro, de hierro fundido, cobre, bronce y aluminio	103	1
15	Cilindros de bombas hasta 75 mms. (3") de diámetro	103	1
16	Cabezales de bombeo hasta 150 mms. (6") de recorrido	103	2
19	Las demás	26	1
20	**De bombas centrífugas:**		
21	Para las bombas indicadas en item 84.10 01.21	103	1
23	Para las bombas indicadas en item 84.10 01.23	103	1
29	Las demás	26	1
90	**Las demás**	26	1
84.11	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMAS DE AIRE Y DE VACIO; COMPRESORES, MOTOCOMPRESORES Y TURBOCOMPRESORES DE AIRE Y OTROS GASES; GENERADORES DE EMBOLOS LIBRES; VENTILADORES Y ANALOGOS		
01.00	**Bombas, compresores y motocompresores:**		
10	**Compresores y motocompresores de refrigeración:**		
11	**Hasta 1|4 HP.**	103	2
12	**De 1|4 HP. 1|2 HP. inclusive**	74	2
13	**De más de 1|2 HP. hasta 1 HP. inclusive**	10	2
14	**De más de 1 HP. hasta 3 HP. inclusive**	10	2
19	**Los demás**	10	2
20	**Compresores de aire:**		
21	**A pistón y sus tanques hasta 15 HP. inclusive excepto para equipos de frenos de aire**	82	2
29	**Los demás**	10	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	30	**Bombas:**		
	31	Manuales para inflar neumáticos de velocípedos de la posición 87 10	53	2
	39	Las demás	10	2
	90	**Los demás**	10	2
	02.00	**Ventiladores:**		
	01	Centrífugos tipo baja presión, volumen 10 hasta 2.300 m3|minuto, presión estática de 6 hasta 300 mms. columna de agua	103	2
	03	Centrífugos tipo multialetas; caudal de 10 a 2.300 m3|minuto, presión estática 6 a 150 mms. columna de agua	103	2
	05	Centrífugos tipo "Steel plate" (industriales) caudal 15 a 500 m3|minuto, presión estática 10 a 360 mms. columna de agua	103	2
	99	Los demás	10	2
	89.00	**Los demás**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	10	**Para compresores y motocompresores de refrigeración:**		
	11	Hasta 1|4 HP.	103	1
	13	De más de 1|4 HP. hasta 1|2 HP. inclusive	74	1
	19	Los demás	26	1
	90	**Las demás:**		
	91	Aros de pistón desde 175 mms. a 500 milímetros de diámetro, en hierro fundido y aceros aleados	35	1
	93	Camisas de cilindros	82	1
	99	Los demás	26	1
84.12		GRUPOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CONTENGAN, REUNIDOS EN UN SOLO CUERPO, UN VENTILADOR CON MOTOR Y DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD		
	01.00	**Aparatos**	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	74	1
84.13		QUEMADORES PARA ALIMENTACION DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS (PULVERIZADORES), DE COMBUSTIBLES SOLIDOS PULVERIZADOS O DE GAS; HOGARES AUTOMATICOS, INCLUIDOS SUS ANTE-HOGARES, SUS PARRILLAS MECANICAS, SUS DISPOSITIVOS MECANICOS PARA LA EVACUACION DE CENIZAS Y DISPOSITIVOS ANALOGOS		
	01.00	**Quemadores:**		
	01	Automáticos de petróleo excepto de uso industrial	74	2
	99	Los demás	10	2
	89.00	**Los demás**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Para quemadores automáticos de petróleo, excepto de uso industrial	74	1
	99	Las demás	26	1
84.14		HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIOS, CON EXCLUSION DE LOS HORNOS ELECTRICOS DE LA PARTIDA 85.11		
	01.00	**Hornos industriales:**		
	01	Rotativos a fuell-oil, para fundir o recuperar metales no ferrosos, hasta 3 mts. de diámetro	82	2
	99	Los demás	10	2
	02.00	**Hornos de laboratorio**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Para hornos de laboratorio	26	1
	99	Los demás	26	1
84.15		MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCION DE FRIO, CON EQUIPO ELECTRICO O DE OTRAS CLASES		
	01.00	**Material, máquinas y aparatos frigoríficos, distintos de los de uso doméstico:**		
	10	**Heladeras:**		
	11	Eléctricas	103	2
	14	De [illegible]orción a llama	[illegible]	2
	19	Las demás	[illegible]	2
	20	**Equipos frigoríficos:**		
	21	De absorción a llama	[illegible]	2
	24	Hasta 1/4 HP	[illegible]	2
	25	De más de 1/4 HP hasta 1/2 HP		2
	26	De más de 1/2 hasta 3 HP		2
	29	Las demás		2
	90	**Los demás:**		
	91	Generadores de hielo en moldes		2
	92	Enfriadoras para la industria lechera	[illegible]	2
	93	Ultrarrefrigeradores para vino hasta cuatro elementos, capacidad hasta 72.000 frigorías/hora	[illegible]	2
	95	Bebederos eléctricos armados, enfriadores de agua	[illegible]	2
	96	Difusores de frío para cámaras frigoríficas hasta 20 T.R. de capacidad	[illegible]	2
	99	Los demás	[illegible]	2
	02.00	**Refrigeradores no eléctricos del tipo doméstico:**		
	10	[illegible]	[illegible]	2
	20	Equipos [illegible]	74	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	03.00	**Refrigerados eléctricos del tipo doméstico:**		
	10	Heladeras	103	2
	20	Equipos frigoríficos:		
	21	Hasta 1/4 HP	103	2
	22	De más de 1/4 HP hasta 1/2 HP	74	2
	23	De más de 1/2 HP hasta 3 HP	35	2
	29	Los demás	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	10	Para heladeras:		
	11	De absorción a llama	103	1
	14	Eléctricas	103	1
	19	Las demás	103	1
	20	Para equipos frigoríficos:		
	21	Hasta 1/4 HP	103	1
	22	De más de 1/4 HP hasta 1/2 HP inclusive	74	1
	29	Las demás	26	1
	90	Los demás:		
	91	Para bebederos eléctricos, enfriadores de agua	103	1
	99	Los demás	26	1
84.16		CALANDRIAS Y LAMINADORES; EXEPTO LOS LAMINADORES PARA METALES Y LAS MAQUINAS PARA LAMINAR EL VIDRIO; CILINDROS PARA DICHAS MAQUINAS		
	01.00	**Calandrias y laminadores:**		
	01	Laminadores para panaderías, confiterías y fideerías	103	2
	04	Laminadores a cilindros para la fabricación de ladrillos, hasta 4.000 ladrillos/hora	35	2
	99	Los demás	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Cilindros o rodillos en fundición de hierro, acero, acero aleado, bronce, aleaciones especiales hasta 500 mm. de diámetro y 4.000 mms. de largo y de dureza inferior a 400 Brinell	26 103	1 2
	99	Los demás	26	1
84.17		APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIALES POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICAICON, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTA BAÑOS) QUE NO SEAN ELECTRICOS		
	01.00	**Aparatos y dispositivos con exclusión de los de la subpartida 02:**		
	01	Científicos y de laboratorio	10	2
	02	Para clínicas médicas y odontológicas	10	2
	03	Autoclaves hasta 3.000 mms. de diámetro y 10 mts. de largo, en hierro, acero y aceros aleados	82	2
	04	Condensadores barométricos hasta 20.000 Lts. hora de condensado	82	2
	05	Torres de enfriamiento de agua	82	2
	06	Cocedores para productos alimenticios	82	2
	07	Calentadores de agua no eléctricos	103	2
	08	Máquinas de hacer café o de hidrocompresión de 2 grupos, a gas, eléctricas o a queroseno	103	2
	09	Máquinas de hacer café o de hidrocompresión de 3 hasta 6 grupos, a gas, eléctricas o a queroseno	103	2
	11	Condensadores, evaporadores, calentadores, intercambiadores, construcción multitubular, para gases y líquidos	103	2
	12	Recipientes con camisas de vapor en hierro, acero, aceros aleados o cobre, con o sin agitador o revolvedor hasta 5 mts. de diámetro	103	2
	13	Maduradores de crema hasta 5 Mts. en hierro, acero, o aceros aleados	103	2
	14	Concentradores para la industria alimenticia hasta 3 Mts. de diámetro, en hierro, acero o aceros aleados	82	2
	15	Cristalizadores abiertos o cerrados para azúcar hasta 3 Mts. de diámetro y 15 Mts. de largo	82	2
	16	Secadores rotativos de hierro, acero, aceros aleados hasta 3 M. de diámetro y 8 M. de largo	82	2
	17	Secadores rotativos de uno o dos cilindros calentados a vapor hasta 1.200 mms. de diámetro por 2.000 mms. de largo para productos químicos o alimenticios	82	2
	18	Secadores tipos Spray hasta 4 M. por 4 M. de sección	103	2
	19	Secadores fijos para cereales	82	2
	21	Tostadores para granos hasta 1.500 mms. de diámetro	82	2
	22	Secadores transportables para cereales	53	2
	24	Enfriadores para la industria lechera	10	2
	99	Los demás	10	2
	02.00	**Calentadores de agua o los de baño de tipo doméstico, no eléctricos**	103	2
	90	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Para aparatos científicos y de laboratorio	26	1
	04	Para aparatos para clínicas médicas y odontológicas	35	1
	05	Para torres de enfriamiento de agua	82	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
07	Para máquinas de hacer café o de hidrocompresión hasta 6 grupos a gas, eléctricas o a queroseno	103	1
09	Partes terminadas o no que constituyan el tanque y/o el cuerpo exterior de calentadores de agua no eléctricos	103	1
99	Los demás	35	1
84.18	CENTRIFUGADORAS Y SECADORAS CENTRIFUGAS; APARATOS PARA EL FILTRADO O LA DEPURACION DE LIQUIDOS O GASES		
01.00	**Desnatadoras**	10	2
89.00	**Los demás:**		
01	Para laboratorio	10	2
04	Centrifugadoras para lavaderos de ropa hasta 15 Kgs. de carga con canasta de acero inoxidable	103	2
07	Aparatos para tratamientos de aguas	82	2
09	Filtros para agua	82	2
13	Filtros para nafta, gas-oil y aceite para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales	82	2
15	Filtros prensa de marcos y placas de aceros, aceros aleados, hierro fundido y aluminio, hasta placas de mts. 1,50 por mts. 1,50	103	2
99	Los demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para aparatos de laboratorio	26	1
04	Elementos filtrantes para nafta, gas-oil, aceite y aire para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales	82	1
07	Placas y marcos de hierro fundido, acero, bronce, aluminio, para filtros prensa	103	1
09	Marco y tela de acero para placas de filtro catalítico, en medidas de hasta 1 m2 y espesor hasta 5 cmts.	35	1
13	Tubos de rampa de distribución para placas de filtro catalítico	35	1
99	Las demás	26	1
84.19	MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS Y OTROS RECIPIENTES; PARA LLENAR, CERRAR, ETIQUETAR O CAPSULAR BOTELLAS, CAJAS, SACOS Y OTROS RECIPIENTES; PARA EMPAQUETAR O EMBALAR MERCANCIAS; APARATOS PARA GASIFICAR BEBIDA; APARATOS PARA LAVAR VAJILLA		
01.00	**Máquinas y aparatos:**		
01	Llenadoras automáticas de frutas en latas hasta 850 gramos hasta 120 latas/min.	82	2
02	Llenadoras automáticas de granos de arvejas en latas hasta 570 gramos hasta 240 latas/min.	35	2
03	Llenadoras de pomos	35	2
04	Llenadoras automáticas para líquidos, con capacidad de llenado de hasta 12.000 botellas hora, excepto para bebidas carbonatadas	35	2
05	Etiquetadoras automáticas para botellas, frascos y envases de hojalata hasta 12.000 operaciones hora	35	2
06	Máquina cerradora precintadora para tapas de cierre inviolable del tipo "Pilfer Prof".	35	2
07	Lavaplatos	103	2
09	Envasadoras automáticas con termosellado	82	2
99	Las demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para lavaplatos	103	2
99	**Las demás**	35	1
84.20	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BASCULAS Y BALANZAS PARA COMPROBACION DE PIEZAS FABRICADAS, CON EXCLUSION DE LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO IGUAL O INFERIOR A 5 CENTIGRAMOS; PESAS PARA TODA CLASE DE BALANZAS		
01.00	**Aparatos e instrumentos para pesar:**		
01	Balanzas domésticas	103	2
02	Balanzas para correspondencia	82	2
03	Máquinas para contar monedas	35	2
05	Balanzas electrónicas comerciales sin palancas ni pivotes	35	2
99	Las demás	103	2
02.00	**Pesas para toda clase de balanzas:**		
01	Para balanzas de precisión	35	1
02	Para balanzas domésticas	103	2
03	Para balanzas de correspondencia	[illegible]	2
04	Para máquinas de contar monedas	[illegible]	1
99	Las demás	[illegible]	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para balanzas domésticas	103	2
02	Para balanzas de correspondencia	82	2
03	Para máquinas de contar monedas	35	1
04	Aparatos registradores para balanzas	35	1
05	Cabezas indicadoras automáticas de rotación múltiple para balanzas	35	1
07	Para balanzas electrónicas comerciales sin palancas ni pivotes	35	1
99	**Los demás**	103	2

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
84.21	APARATOS MECANICOS (INCLUSO ACCIONADOS A MANO) PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LIQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES CARGADOS O SIN CARGAR; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS ANALOGOS; MAQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA, DE CHORRO DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES		
01.00	**Jeringas, pulverizadoras, espolvoreadores y atomizadores:**		
10	**Accionados a mano:**		
11	Fuelles para polvos y líquidos insecticidas	103	2
12	Lavaparabrisas para vehículos automotores	35	2
19	Los demás	82	2
90	**Los demás**		
91	Atomizadores para frutales con turboventiladores de 10 HP de potencia o superiores	10	2
93	Pulverizadoras y espolvoreadoras portables para cargar a la espalda con motor incorporado	10	2
95	Lavaparabrisas para vehículos automotores	35	2
99	Los demás	82	2
02.00	**Aparatos contra incendio:**		
01	Extinguidores portátiles	103	2
99	Los demás	10	2
89.00	**Los demás**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para lavaparabrisas de vehículos automotores	35	1
03	Para extinguidores portátiles de incendio	103	2
05	Rociadores	103	2
07	Para equipos de riego por aspersión	35	1
09	Para pulverizadoras y espolvoreadoras portables para cargar a la espalda con motor incorporado	35	1
11	Para atomizadores para frutales con turboventiladores de 10 HP de potencia o superiores	35	1
13	Para pulverizadores y espolvoreadores accionadas a mano	82	1
15	Para las demás pulverizadoras, espolvoreadoras y atomizadoras	82	1
17	Para fuelles para polvos y líquidos insecticidas	103	1
99	Los demás	35	1
84.22	MAQUINAS Y APARATOS DE LEVACION, CARGA DESCARGA Y MANIPULACION (ASCENSORES, RECIPIENTES AUTOMATICOS (SKIPS), TORNOS, GATOS, POLIPASTOS, GRUAS; PUENTES RODANTES, TRANSPORTADORES, TELEFERICOS, ETC.), CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PARTIDA 84.23		
01.00	**Polipastos:**		
01	Aparejos eléctricos (Polipastos) hasta 5.000 kilogramos de capacidad de carga, con o sin carrito de traslación (trolley) eléctrico o manual	103	2
03	Aparejos y plataformas con aparejos para trabajos en fachadas de edificios	103	2
05	Aparejos de palanca, cable y cadena con accionamiento manual	10	2
99	Los demás	82	2
02.00	**Gatos:**		
01	Volcadoras hidráulicas para camiones	103	2
03	Elevadores fijos para automotores	35	2
05	Elevadores mecánicos para automóviles	53	2
99	Los demás	35	2
03.00	**Tornos y cabrestantes:**		
01	Cabrestantes motorizados hasta 5.000 kilogramos de fuerza	103	2
99	Los demás	10	2
04.00	**Aparatos de acción discontinua**		
01	Ascensores y montacargas	103	2
02	Grúas elevadoras hidráulicas con brazo para taller hasta 1.000 kilogramos de fuerza	103	2
04	Grúas puentes y grúas caballetes hasta 20 toneladas de carga y 25 metros de trocha	82	2
05	Grúas tipo Derrick hasta 15 metros de alcance y 5 toneladas de capacidad	82	2
06	Grúas giratorias transportables hasta 1.500 kilogramos de carga y 3 metros de alcance, para ser accionada con motor eléctrico o de combustión interna	82	2
07	Montacargas para obra edilicia, hasta 1 tonelada de fuerza		
99	Los demás	10	2
05.00	**Aparatos de acción continua:**		
01	Escaleras mecánicas completas	35	2
03	Elevadores a cangilones con correa o cadena y del tipo Reddler, hasta 40 metros de altura	103	2
05	Transportadores - elevadores portátiles de cinta o cadena, elevación variable hasta 25 metros de largo	103	2
06	Transportador alimentador para regular flujo del tabaco a humectadores picadores y secadores de tabaco	103	2
07	Transportadores de plaquetas para botellas, de cinta o de tablillas, hasta 1 metro de ancho, helicoidales, continuos o discontinuos, hasta 1 metro de diámetro, de rodillos libres y motorizados, hasta 3 metros de ancho, de riel aéreo, del tipo Reddler	103	2

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
08	Equipos completos de tubos neumáticos	10	2
99	Los demás	10	2
89.00	**Las demás máquinas y aparatos**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**Para ascensores:**		
11	Máquinas, dispositivos de seguridad y control	35	1
19	Los demás	103	1
20	**Para escaleras mecánicas:**		
21	Máquinas, dispositivos de seguridad y control	35	1
29	Las demás	35	1
90	**Los demás:**		
91	Carro para aparejo de levante de traslación a impulso por cadena o por motor, hasta 20 tonelados de fuerza	103	2
93	Cangilones de chapa o fundidos en aceros comunes y especiales para elevadores de cualquier medida	103	1
99	Los demás	35	1
84.23	MAQUINAS Y APARATOS, FIJOS O MOVILES, PARA EXTRACCION, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, EXCAVACION O PERFORACION DEL SUELO (PALAS MECANICAS, CORTADORAS DE CARBON, EXCAVADORAS, RETROEXCAVADORAS, NIVELADORAS, EXPLANADORAS ("BULLDOZERS") TRAILLAS ("SCRAPERS"), ETC.); MARTILLOS PILONES: QUITANIEVES, DISTINTOS DE LOS VEHICULOS QUITANIEVES DE LA POSICION 87.03		
01.00	**Máquinas y aparatos:**		
01	Perforadoras a percusión para pozos semisurgentes hasta diámetro de 254 milímetros y 200 metros de profundidad	35	2
99	Las demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Dientes de acero para palas excavadoras	82	1
99	Las demás	26	1
84.24	MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRICOLAS Y HORTICOLAS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DEL SUELO Y PARA EL CULTIVO, INCLUIDOS LOS RODILLOS PARA CESPEDES Y TERRENOS DE DEPORTES		
01.00	**Máquinas, aparatos y artefactos:**		
01	Arados de reja	10	2
02	Sembradoras, cultivadoras, carpidoras, arado de rejas, para ser accionados por tractores de hasta 10 HP de potencia adaptados a los mismos	10	2
03	Arados y rastras de discos completos para tracción mecánica	10	2
04	Arados de reja para tracción mecánica	10	2
05	Máquinas agrícolas sembradoras	10	2
06	Rastras flexibles tipo cadena de dientes o eslabones	10	2
99	Las demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Dientes de rastras	74	1
02	Discos y cuchillas circulares de menos de 810 milímetros (32") de diámetro para arados rastrojeros, rastras y sembradoras, dentadas o no	82	1
03	Rejas, vertederas, costados y talones para todos los modelos de arados, carpidoras y cultivadoras	82	1
04	Otras para arados de rejas	103	1
99	Las demás	26	1
84.25	MAQUINARIA COSECHADORA Y TRILLADORA; PRENSAS PARA PAJA Y FORRAJE; CORTADORAS DE CESPED; AVENTADORAS Y MAQUINAS SIMILARES PARA LA LIMPIEZA DE GRANOS, SELECCIONADORAS DE HUEVOS, FRUTAS Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS Y APARATOS DE MOLINERIA DE LA PARTIDA 84.29		
01.00	**Máquinas, aparatos y artefactos:**		
10	**De cortar césped.**		
11	A motor	103	2
19	Las demás	103	2
20	**Desgranadoras de choclo fresco, hasta 150 choclos por minutos y automáticas hasta 125 choclos por minuto**	35	2
30	**Guadañadoras, secadoras, trilladoras y cosechadoras para ser accionadas por tractores de hasta 10 HP de potencia**	10	2
40	**Cosechadoras**	10	2
50	**Guadañadoras**	10	2
60	**Segadoras**	10	2
70	**Trilladoras**	10	2
80	**Otras máquinas e implementos agrícolas**	10	2
90	**Las demás**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para máquinas de cortar césped	103	1
99	Las demás	26	1
84.26	MAQUINAS PARA ORDEÑAR Y OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE LECHERIA		
01.00	**Ordeñadoras**	10	2
02.00	**Enfriadoras**	10	2
89.00	**Las demás**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas**	26	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
84.27	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y DEMAS APARATOS EMPLEADOS EN VINICULTURA, SIDRERIA Y SIMILARES		
01.00	**Máquinas y aparatos**	10	
90.00	**Partes y piezas sueltas**	26	
84.28	OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, AVICULTURA Y APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECANICOS O TERMICOS Y LAS INCUBADORAS Y CRIADORAS PARA AVICULTURA		
01.00	**Otras máquinas y aparatos para la agricultura y la horticultura:**		
01	Molinos trituradores	10	2
03	Máquinas para esquilar	10	2
05	Molinos a martillos	10	2
99	Los demás	10	2
02.00	**Material de avicultura:**		
01	Incubadoras y madres artificiales	10	2
99	Los demás	10	2
03.00	**Máquinas y aparatos de apicultura**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para incubadoras y madres artificiales	26	1
03	Para máquinas de esquilar	26	1
99	Las demás	26	1
84.29	MAQUINARIA PARA MOLINERIA Y PARA TRATAMIENTO DE CEREALES Y LEGUMBRES SECAS, CON EXCLUSION DE MAQUINARIA DE TIPO RURAL		
01.00	**Máquinas y aparatos:**		
01	Molinos de discos para granos, capacidad hasta 2.000 quilogramos/hora	35	2
02	Zarandas rotativas hasta 25 metros cuadrados de superficie .	82	2
03	Zarandas vibratorias y oscilantes en madera, hierro, acero y aceros aleados hasta 1,50 por 3,00 metros	82	2
99	Los demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas**	26	1
84.30	MAQUINAS Y APARATOS NO CITADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA, PASTAS ALIMENTICIAS, CONFITERIA, CHOCOLATERIA, ASI COMO PARA LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y CERVECERA Y PARA LA PREPARACION DE CARNES, PESCADOS, HORTALIZAS, LEGUMBRES Y FRUTAS CON FINES ALIMENTICIOS		
01.00	**Máquinas y aparatos para las industrias de la panadería, pastelería y galletería:**		
01	Amasadoras, sobadoras, ralladoras, cortadoras y armadoras .	103	2
99	Las demás	10	2
02.00	**Máquinas y aparatos para la fabricación de pastas alimenticias:**		
01	Amasadoras, sobadoras, cortadoras y armadoras	103	2
02	Moñeteras, ravioleras, enroscadoras, de laminados, ñoqueras, torteleras para fideerías	103	2
99	Las demás	10	2
03.00	**Máquinas y aparatos de confitería:**		
01	Amasadoras, sobadoras, ralladoras, cortadoras y armadoras .	103	2
02	Pailas motorizadas para grajeas hasta 50 quilogramos de carga en hierro, acero inoxidable o metales no ferrosos	103	2
99	Las demás	10	2
04.00	**Máquinas y aparatos para la elaboración del cacao y del chocolate**	10	2
05.00	**Máquinas y aparatos para preparar las carnes:**		
01	Sierras portátiles para mataderos	35	2
02	Picadoras de carne con motor hasta 3 HP.	103	2
03	Máquinas para cortar fiambre	103	2
06	Mezcladoras - amasadoras de carne	103	2
99	Los demás	10	2
06.00	**Máquinas y aparatos para preparación de pescados**	10	2
07.00	**Máquinas y aparatos para la preparación de frutas, legumbres y hortalizas:**		
01	Lavadoras, peladoras, descarozadoras, pailas y trituradoras ..	82	2
02	Lavadoras continuas para granos de arvejas hasta 3.200 quilogramos/hora de grano lavado	35	2
03	Cortadoras de gajos de frutas hasta 1.800 quilogramos/hora .	35	2
04	Acondicionadoras automáticas de duraznos cortados en mitades para ser inspeccionados, capacidad hasta 30 toneladas/hora		
05	Desgranadoras fijas para arvejas hasta 2.000 quilogramos/hora de grano	35	2
99	Las demás	10	2
08.00	**Máquinas y aparatos para la industria azucarera:**		
01	Cristalizadores abiertos o cerrados hasta 3 metros de diámetro y 15 metros de largo	82	2
99	Las demás	10	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	89.00	Las demás	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	10	Para máquinas de cortar fiambre	103	1
	20	Cilindros o rodillos en fundición de hierro o de acero, aceros aleados, bronce, aleaciones especiales, hasta 500 milímetros de diámetro y 4.000 milímetros de largo, excepto de dureza superior a 400 Brinell	103	1
	30	Cilindros o rodillos recubiertos de goma hasta 500 milímetros de diámetro y 400 milímetros de largo	103	1
	90	Las demás	26	1
84.31		MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE PASTA CELULOSICA (PASTA DE PAPEL) Y PARA LA FABRICACION Y ACABADO DE PAPEL Y CARTON		
	01.00	Máquinas y aparatos	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	01	Cilindros o rodillos en fundición de hierro o de acero, aceros aleados, bronce, aleaciones especiales, hasta 500 milímetros de diámetro y 4.000 milímetros de largo, excepto de dureza superior a 400 Brinell	103	1
	99	Los demás	26	1
84.32		MAQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNAR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA COSER PLIEGOS		
	1.00	Máquinas y aparatos	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas	26	1
84.33		OTRAS MAQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON, INCLUIDAS LAS CORTADORAS DE TODAS CLASES		
	01.00	Máquinas y aparatos		
	01	Cizallas a mano	82	2
	99	Las demás	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas	26	1
84.34		MAQUINAS PARA FUNDIR Y COMPONER CARACTERES DE IMPRENTA; MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL PARA CLISAR, DE ESTEREOTIPIA Y ANALOGOS; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y OTROS ORGANOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS Y CILINDROS PREPARADOS PARA LAS ARTES GRAFICAS (ALISDOS, GRANEADO, PULIDOS, Etc.)		
	01.00	Máquinas y aparatos	10	2
	02.00	Material y demás elementos impresores:		
	01	Láminas de aluminio impresoras no sensibilizadas importadas por empresas periodísticas, para uso propio en la impresión de periódicos	26	
	04	Chapas y/o láminas para fotograbado aptas para impresión por sistema offset, de aluminio, zinc, aleaciones, zinc, cromo, cobre	35	1
	07	Placas o láminas de acetato de celulosa tratadas en su superficie, para la confección de grabados lineales	35	1
	99	Los demás	35	1
	90.00	Partes y piezas sueltas	26	1
84.35		MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS, MARGINADORAS, PLEGADORAS Y OTROS APARATOS AUXILIARES DE IMPRENTA		
	01.00	Máquinas y aparatos	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas	26	1
84.36		MAQUINAS Y APARATOS PARA EL HILADO (EXTRUSION) DE MATERIAS TEXTILES SINTETICAS Y ARTIFICIALES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA LA HILATURA Y EL RETORCIDO DE MATERIAS TEXTILES; MAQUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) Y DEVANAR MATERIAS TEXTILES		
	01.00	Cardas:		
	01	Para algodón	10	2
	99	Las demás	82	2
	89.00	Las demás	10	2
84.37		TELARES Y MAQUINAS PARA TEJER, PARA HACER GENEROS DE PUNTO, TULES, ENCAJES, BORDADOS, PASAMANERIA Y MALLA (RED); APARATOS Y MAQUINAS PREPARATORIAS PARA TEJER O HACER GENEROS DE PUNTO, Etc. (URDIDORAS, ENCOLADORAS, Etc.)		
	01.00	Telares rectilíneos para tejidos de punto:		
	10	Industriales	10	2
	90	Los demás		
	91	Doble frontura	103	2
	92	Una frontura con otra accesoria	103	2
	99	Las demás	103	2
	89.00	Los demás	10	2
84.38		MAQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.37 (MECANISMO DE CALADA, MAQUINITAS Y MECANISMOS JACQUARD, PARA URDIMBRES Y PARATRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LANZADERAS, Etc.); PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE O PRINCIPALMENTE A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LA PRESENTE PARTI-		

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	DA Y DE LAS 84.36 Y 84.37 (HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y BASTIDORES, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS, Etc.)		
01.00	**Máquinas y aparatos auxiliares**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**Para telares para tejido de punto:**		
11	Para máquinas de los items 84.37 01.91; 84.37 01.92 y 84.37 01.99	103	1
12	Agujas de hierro o de acero	35	1
19	Las demás	26	1
20	**Guarniciones para cardas:**		
21	Tipo rígido	26	1
29	Las demás	103	1
90	**Las demás:**		
91	Marcos o cuadros de madera para lizos y tornería de madera	82	1
92	Peinnes atados con piolín y pez para lana, algodón, yute y cámaño	35	1
93	Peines soldados para rayón, algodón, seda, etc.	35	1
99	Las demás	26	1
84.39	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y EL ACABADO DEL FIELTRO, EN PIEZAS O EN FORMA DETERMINADA, INCLUIDAS LAS MAQUINAS DE SOMBRERIA Y LAS HORMAS DE SOMBRERIA		
01.00	Máquinas y aparatos	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas**		
84.40	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL LAVADO, LIMPIEZA SECADO, BLANQUEO, TEÑIDO, APRESTO Y ACABADO DE HILADOS, TEJIDOS Y MANUFACTURAS TEXTILES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA LAVAR LA ROPA, PLANCHAR Y PRENSAR LAS CONFECCIONES, ENROLLAR, PLEGAR O CORTAR LOS TEJIDOS); MAQUINAS PARA REVESTIMIENTO DE TEJIDOS Y DEMAS SOPORTES PARA LA FABRICACION DE LINOLEO Y OTRAS CUBIERTAS DE SUELO; MAQUINAS PARA EL ESTAMPADO DE HILADOS, TEJIDOS, FIELTROS, CUERO, PAPEL DE DECORAR HABITACIONES, PAPEL DE EMBALAJE, LINOLEOS Y OTROS MATERIALES SIMILARES (INCLUIDOS LAS PLANCHAS Y CILINDROS GRABADOS PARA ESTAS MAQUINAS)		
01.00	**Máquinas y aparatos con exclusión de las de la subpartida** 02.00		
01	Barcas molinetes para tintorería industrial y textiles, en acero inoxidable	103	2
02	Planchadoras de rodillos para lavaderos hasta 1 mt. de ancho	35	2
03	Secadores y volcadores (Tumbler) hasta 25 kg. de ropa	82	2
99	Los demás	10	2
02.00	**Máquinas de tipo doméstico:**		
02.00	Máquinas de tipo doméstico para el lavado de ropa	103	2
90.00	**Partes y piezas sueltas**		
01	Para lavarropas de uso doméstico	103	1
02	Cilindros o rodillos recubiertos de goma hasta 500 mms. de diámetro y 4.000 mms. de largo	103	1
03	Cilindros o radillos de fundición de hierro o de acero, acero aleados, bronce, aleaciones especiales, hasta 500 mms. de diámetro y 4.000 mms. de largo, excepto de dureza superior a 400 Brinell	103	1
99	Los demás	26	1
84.41	MAQUINAS DE COSER (TEJIDOS, CUEROS, CALZADOS, ETC.), INCLUIDOS LOS MUEBLES PARA MAQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA ESTAS MAQUINAS		
01.00	**Máquinas de coser con o sin muebles:**		
10	**De uso doméstico**	35	2
90	**Las demás**	10	2
02.00	**Agujas:**		
01	Para máquinas de coser de uso doméstico	35	1
99	Los demás	26	1
90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
01	De uso doméstico	35	1
90	**Las demás**	26	1
84.42	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACION Y TRABAJO DE LOS CUEROS Y PIELES Y PARA LA FABRICACION DE CALZADO Y DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, CON EXCLUSION DE LAS MAQUINAS DE COSER DE LA PARTIDA 84.41		
01.00	**Máquinas y aparatos:**		
01	Cortadora de suela de calzado para sacabocado	35	2
02	Desviradora de suela de calzado de 12.000 a 18.000 R.P.M.	35	2
03	Terminadoras de calzado de 8 operaciones	35	2
05	Peinados, abrillantadoras de cueros lanares	35	2
99	Las demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Cilindros o rodillos recubiertos de goma hasta 500 mms. de diámetro y 4.000 mms. de largo	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	02	Cilindros o rodillos en fundición de hierro, acero, aceros aleados, bronce, aleaciones especiales, hasta 500 mms. de diámetro y 4.000 mms. de largo excepto de dureza superior a 400 Brinell	103	1
	99	Los demás	26	1
84.43		CONVERTIDORES, CALDEROS DE COLADA, LINGOTERAS Y MAQUINAS DE COLAR Y DE MOLDEAR, PARA ACERIA, FUNDICION Y METALURGIA		
	01.00	**Máquinas y aparatos**		
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	10	2
84.44		LAMINADORES, TRENES DE LAMINACION Y CILINDROS DE LAMINADORES	26	1
	01.00	**Trenes de laminación no automáticos hasta billets de 110 mms. de diámetro, excepto cilindro de laminación en acero aleados, motor y reductor**		
	89.00	**Los demás**	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	10	2
84.45		MAQUINAS-HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LOS METALES Y DE LOS CARBUROS METALICOS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 84.49 y 84.50	26	1
	01.00	**Amoladoras:**		
	01	Amoladoras trifásicas de hasta 1|2 HP 2 polos		
	02	Amoladoras monofásicas de hasta 1|4 HP 2 polos	103	2
	99	Las demás	103	2
	89.00	Las demás	10	2
	01	Balancines para matrices cortantes y estampados de un solo golpe hasta 60 toneladas		
	04	Bombos pestañadores y cortadora para hojalata hasta 600 milímetros de corte y chapa de 1,25 milímetros de espesor	103	2
	05	Cepilladores (limadora) para metales, curso 400 milímetros excepto con mesa inclinable	103	2
	06	Cilindradoras de chapa no automáticas hasta 12.7 milímetros de espesor y 1.500 milímetros de ancho a mano o motorizadas	103	2
	07	Curvadoras de perfiles hasta P.N.I. 14 curvado en el plano de su alma	103	2
	08	Prensas a cremallera hasta 2 toneladas de fuerza	35	2
	09	Prensas a tornillo hasta 110 milímetros de diámetro de tornillo	103	2
	11	Pulidoras a discos o cepillos giratorios, de 2 y 4 polos, hasta 5 HP	103	[illegible]
	12	Sierras reciprocantes hasta para hojas de 356 milímetros	103	[illegible]
	13	Sierras sin fin hasta 900 milímetros rueda	103	[illegible]
	14	Perforadoras a mecha para metal, de pie o de sobremesa, hasta mechas de 12,7 milímetros de diámetro	103	[illegible]
	15	Prensas hidráulicas hasta 250 toneladas de fuerza con bomba de hasta 300 atmósferas	82	[illegible]
	16	Prensas neumáticas hasta 20.000 kilogramos de fuerza y 15 atmósfera de presión	82	[illegible]
	99	Las demás	82	[illegible]
84.46		MAQUINAS-HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DE LA PIEDRA, PRODUCTOS CERAMICOS, HORMIGON, FIBROCEMENTO y OTRAS MATERIAS MINERALES ANALOGAS, Y PARA EL TRABAJO EN FRIO DEL VIDRIO, DISTINTAS DE LAS COMPRENRIDAS EN LA PARTIDA 84.49	10	[illegible]
	01.00	**Cortadoras de piedra a discos con mesa hasta 1,20 metros por 3 metros**		
	02.00	**Pulidoras de mosaico con plato giratorio hasta 2,20 metros de diámetro**	103	[illegible]
	89.00	**Las demás:**	103	[illegible]
	01	Sierras reciprocantes hasta para hojas de 356 milímetros		
	04	Sierras sin fin hasta 900 milímetros de rueda	103	[illegible]
84.47		MAQUINAS-HERRAMIENTAS, DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 84.49, PARA EL TRABAJO DE LA MADERA, CORCHO, HUESO, EBONITA, MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES Y OTRAS MATERIAS DURAS ANALOGAS	103	[illegible]
	01.00	**Prensas a cremallera hasta 2 Toneladas de fuerza**	103	2
	02.00	**Prensa a tornillo hasta 110 milímetros de diámetro**	103	2
	03.00	**Pulidora a discos o cepillos giratorios 2 y 4 polos hasta 5 HP**	103	2
	04.00	**Sierras reciprocantes hasta para hojas de 356 milímetros**	103	2
	05.00	**Sierras sin fin hasta 900 milímetros de rueda**	103	2
	06.00	**Prensas hidráulicas hasta 250 Toneladas de fuerza con bomba de hasta 300 atmósferas de presión**	82	2
	07.00	**Prensas neumáticas hasta 20 000 kilogramos de fuerza y 15 atmósferas de presión**	82	2
	89.00	**Las demás**	10	2
84.48	00.00	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADAS A LAS MAQUINAS-HERRAMIENTAS DE LAS PARTIDAS 84.45 A 84.47, INCLUSIVE, COMPRENDIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAUTILES, CABEZALES DE ROSCAR RETRACTABLES AUTOMATICAMENTE, DISPOSITIVOS DIVISORES Y OTROS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN LAS MAQUINAS-HERRAMIENTAS, PORTA-UTILES DESTINADOS A HERRAMIENTAS Y A MAQUINAS-HERRAMIENTAS DE EMPLEO MANUAL, DE CUALQUIER CLASE	26	[illegible]

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
84.49		HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS NEUMATICAS O CON MOTOR INCORPORADO, QUE NO SEA ELECTRICO, DE USO MANUAL		
	01.00	Herramientas y máquinas-herramientas	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas	26	1
84.50		MAQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA SOLDAR, CORTAR Y PARA TEMPLE SUPERFICIAL		
	01.00	Máquinas y aparatos:		
	01	Sopletes y cortadoras	103	2
	04	Pistolas para soldar con polvos metálicos	10	2
	99	Las demás	10	2
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	01	Para sopletes y cortadoras	103	1
	99	Las demás	26	1
84.51		MAQUINAS DE ESCRIBIR, SIN DISPOSSITIVO TOTALIZADOR; MAQUINAS PARA AUTENTICAR CHEQUES		
	01.00	Máquinas de escribir	35	2
	89.00	Las demás:		
	01	Protectoras de documentos	35	2
	99	Las demás	35	2
84.52		MAQUINAS DE CALCULAR; MAQUINAS DE CONTABILIDAD; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS PARA FRANQUEAR, DE EMITIR "TICKETS" Y ANALOGAS, CON DISPOSITIVOS TOTALIZADORES		
	01.00	Máquinas de calcular:		
	10	Electrónicas	35	2
	90	Las demás:		
	91	De sumar	35	2
	99	Las demás	35	2
	02.00	Máquinas de contabilidad:		
	01	Electrónicas	35	2
	02	Con circuitos eléctricos para acoplar perforadores y lectores de cintas o tarjetas	35	2
	99	Las demás	35	2
	03.00	Cajas registradoras	35	2
	89.00	Las demás:		
	01	Máquinas franqueadoras	35	2
	99	Las demás	35	2
84.53	00.00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y SUS UNIDADES LECTORES MAGNETICOS U OPTICOS. MAQUINAS PARA REGISTROS DE INFORMACIONES SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MAQUINAS PARA TRATAMIENTOS DE ESTAS INFORMACIONES NO ESPECIFICADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS	10	2
84.54		OTRAS MAQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (COPIADORES HECGRAFICOS O DE CLISES, MAQUINAS PARA IMPRIMIR DIRECCIONES, MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CONTAR Y ENCARTUCHAR MONEDAS, APARATOS AFILALAPICES, APARATOS PARA PERFORAR Y GRAPAR, ETC.)		
	01.00	Copiadores hectográficos o de clisés:		
	01	Ciclostilos	35	2
	99	Las demás	35	2
	89.00	Las demás		
	01	Máquinas de imprimir direcciones o etiquetas	35	2
	03	Máquinas para contar monedas	35	2
	05	Máquinas abrochadoras y pinzas sacabroches	35	2
	06	Máquinas para empalmar y bobinar cintas de papel perforado	35	2
	07	Máquinas para correspondencia, dobladoras, cerradoras o abridoras	35	2
	09	Máquinas con lámpara de cuarzo para verificación de documentos	35	2
	11	Máquinas destructoras de documentos	82	2
	12	Máquinas personalizadoras de cheques	35	2
	13	Máquinas registradoras sin dispositivos totalizadores	35	2
	15	Máquinas afila lápices	35	2
	17	Aparatos para cintas engomadas (celofán, papel, etc.)	82	2
	19	Aparatos perforadores	35	2
	99	Los demás	35	2
84.55		PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (DISTINTOS DE LOS ESTUCHES, TAPAS, FUNDAS Y ANALOGOS) RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE DESTINADOS A LAS MAQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.51 a 84.54 AMBAS INCLUSIVE		
	01.00	Para máquinas y aparatos de la partida 84.51	35	1
	02.00	Para máquinas y apaartos de la partida 84.52	35	1
	03.00	Para máquinas y aparatos de la partida 84.53	35	1
	04.00	Para máquinas y aparatos de la partida 84.54		
	10	Para copiadores hectográficos o de clisés:		
	11	De ciclostilos	35	1
	19	Las demás	35	1
	20	Para máquinas de imprimir direcciones o etiquetas:		
	21	Chapas o placas de metal	35	1
	29	Las demás	53	1
	30	Para máquinas de contar monedas	35	1
	40	Para maquinas para correspondencia (dobladoras, cerradoras o abridoras)	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	50	Para máquinas registradoras sin dispositivos totalizadores ..	35	1
	60	**Para máquinas personalizadoras de cheques:**		
	61	Chapas o placas de metal	35	1
	69	Las demás	74	1
	90	Las demás	35	1
84.56		MAQUINAS Y APARATOS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, MEZCLAR TIERRAS, PIEDRAS Y OTRAS MATERIAS MINERALES SOLIDAS, MAQUINAS Y APARATOS PARA AGLOMERAR, DAR FORMA Y MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SOLIDOS, PASTAS CERAMICAS, CEMENTO, YESO Y OTRAS MATERIAS MINERALES EN POLVO O EN PASTA; MAQUINAS PARA FORMAR LOS MOLDES DE ARENA PARA FUNDICION		
	01.00	**Máquinas y aparatos:**		
	01	Hormigueras de capacidad de hasta media bolsa de portland	35	2
	02	Otras hormigoneras con tacho hasta 167 lts. de capacidad de producción, para motor eléctrico o a combustión interna	103	2
	03	Molino triturador amasadora y prensa para fabricación de ladrillos hasta 4.000 ladrillos|hora	35	2
	04	Máquinas para hacer caños de hormigón hasta 100 mms. de diámetro interno	35	2
	05	Clasificadores mecánicos de polvos hasta 1,50 mts. de diámetro	103	2
	07	Agitadoras, revolvedoras, batidoras y mezcladoras para líquidos y sólidos, cerradas y abiertas	82	2
	08	Bloqueras para bloques y bovedillas de hormigón hasta mesa de 700 mms. por 700 mms.	82	2
	09	Molinos a bolsa con o sin camisas de vapor hasta diámetro de dos metros por dos metros de largo, de hierro, acero o aceros aleados, excluidos los revestidos de cerámica	35	2
	11	Molinos a martillo hasta 20 HP	82	2
	12	Trituradores de piedra a mandíbula hasta 300 milímetros de ancho de boca	35	2
	13	Zarandas rotativas hasta 25 metros cuadrados de superficie .	82	2
	14	Zarandas vibratorias y oscilantes de madera, de hierro, acero y aceros aleados hasta 1.50 metros por 3 metros	82	2
	99	Las demás	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Cuerpos moledores, martillos, rejillas, placas y forros, en acero y aleaciones para molinos pulverizadores de piedra	82	1
	02	Mandíbulas, conos, cóncavos, libros, portalibros y portamandíbulas de acero fundido y aleaciones para trituradores de piedra	82	1
	05	Rejillas de acero para piso molino de fábrica de ladrillo y fábricas de cemento portland	103	1
	08	Cilindros o rodillos en fundición de hierro, acero, aceros aleados, bronce, aleaciones especiales hasta 500 milímetros de diámetro y 4.000 milímetros de largo excepto de dureza superior a 400 Brinell	103	1
	99	Las demás	26	1
84.57		MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION Y TRABAJO EN CALIENTE DEL VIDRIO Y DE LAS MANUFACTURAS PARA EL MONTAJE DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES		
	01.00	**Máquinas y aparatos**	10	
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Cilindros o rodillos en fundición de hierro, acero, aceros aleados, bronce, aleaciones especiales, hasta 500 milímetros de diámetro y 4.000 milímetros de largo, excepto de dureza superior a 400 Brinell	103	1
	99	Los demás	26	1
84.58		APARATOS AUTOMATICOS PARA LA VENTA CUYO FUNCIONAMIENTO NO SE BASE EN LA DESTREZA NI EN EL AZAR; TALES COMO DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS DE SELLOS DE CORREOS, CIGARRILLOS, CHOCOLATE, COMESTIBLES, ETC.		
	01.00	**Aparatos**	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	2
84.59		MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO		
	01.00	**Reactores nucleares**	10	2
	89.00	**Los demás:**		
	01	Baterías compuestas por silos metálicos para cereales de más 105 metros cúbicos de volumen por silo y dotadas de equipos elevadores y extractores de granos	82	2
	02	Máquinas para hacer tabletas, comprimidos, hasta 3 punzones fuerza hasta 9 toneladas	103	2
	03	Pailas motorizadas para grageas hasta 50 kilogramos de carga, en hierro, acero inoxidable y metales no ferrosos	103	2
	04	Prensas a cremallera hasta 2 toneladas de fuerza	103	2
	05	Prensas a tornillo hasta 110 milímetros de diámetro de tornillo	103	2
	06	Agitadoras, revolvedoras, batidoras y mezcladoras para líquidos y sólidos, cerrados y abiertos	82	2
	07	Molinos a bolas con o sin camisa de vapor hasta 2 metros de diámetro por 2 metros de largo de hierro, acero o aceros aleados, excluidos los revestidos de cerámica	82	2
	08	Molinos de discos para granos, capacidad hasta 2.000 kg/hora	35	2
	09	Molinos a martillos hasta 20 HP	82	2
	11	Moledoras granuladoras para material plástico para motor eléctrico hasta 5 HP	35	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	12	Prensas continuas para semillas oleaginosas hasta 350 kg. de aceite por hora	82	2
	13	Prensas hidráulicas hasta 250 toneladas de fuerza con bomba de hasta 300 atmósferas	82	2
	14	Prensas hidráulicas para taller mecánico de pistón vertical hasta 100 toneladas de fuerza	82	2
	15	Prensas mecánicas para enfardar lanas y cueros hasta fardos de 500 kilogramos	82	2
	16	Prensas neumáticas hasta 20.000 kilogramos de fuerza y 15 atmósferas de presión	82	2
	19	Silos transportables	10	2
	99	Los demás	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Cilindros o rodillos de fundición, acero, aceros aleados, bronce, aleaciones especiales hasta 500 milímetros de diámetro y 4.000 milímetros de largo excepto para molinos de grano y de dureza superior a 400 Brinell	103	1
	89	Cartuchos de reactores nucleares que poseen en su interior material fisionable y/o fértil	26	1
	99	Los demás	26	1
84.60	00.00	CAJAS DE FUNDICION, MOLDES Y COQUILLAS PARA METALES (EXCEPTO LAS LINGOTERAS), CARBUROS METALICOS, VIDRIO, MATERIAS MINERALES (PASTAS CERAMICAS, HORMIGON, CEMENTO, ETC.), CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES	10	1
84.61		ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SIMILARES (INCLUIDAS LAS VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION Y LAS VALVULAS TERMOSTATICAS) PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES		
	01.00	**Artículos de grifería y otros órganos similares:**		
	01	**Llave o válvula coliza:** a) Material: hierro, acero, acero inoxidable, cobre, bronce, latón, aluminio y aleaciones especiales;; b) Características: en todas sus formas, usos y acabados con asiento y vástago de todo tipo; c) Presión de ejercicio (hidrálico) hasta 20 atmósferas (kilogramo|cm2); d) Medidas: desde 3,17 milímetros (1|8") hasta 355,6 milímetros (14")	a) desde mms. 3,17 (1 1|8"), hasta mms. 12,7 (1|2") 4,70 el Kg. b) de más de mms. 12,7 (1|2"), 103 3,44 el Kg.	1
	02	Llave o válvula esclusa: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
	03	Llave o válvula gate: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
	04	Llave o válvula cuchilla: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
	05	Llave o válvula de cuña: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
	06	Llave o válvula intermedia: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
	07	Llave o válvula de cierre: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
	08	Llave o válvula de cierre rápido: ver llave coliza 01; hasta 76,2 mlímetros. (3") y hásta 6 kilogramos|cm2 de presión hidráulica	103 ver item 84.61.01.01	1
	09	Llave o válvula de cierre especial: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
	11	Llave o válvula de aguja: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
		(1|8") hasta 203,2 milímetros (8")	103	
	12	Válvula de retención horizontal: a) Material, ver llave coliza 01; b) Características, ver llave coliza 01; c) Presión de ejercicio (hidráulica y de vapor) hasta 300 libras; d) Medidas: de 3,17 milímetros	103 ver item 84.61.01.01	1
	13	Válvula de pie: a) Material, ver llave coliza 01; b) Características: ver llave coliza 01; c) Presión de ejercicio: hidráulica hasta 200 libras; d) Medidas: de 3,17 mms. (1|8") hasta 125 mms. (5")	103 ver item 84.61.01.01	1
	14	Válvula de retención vertical: ver válvula de pie, item 84.61.01.13	103 ver item 84.61.01.01	1
	15	Válvula de fondo: ver válvula de pie, item 84.61.01.13	103 ver item 84.61.01.01	1
	16	Válvula chupón: ver válvula de pie item 84.61.01.13	103 ver item 84.61.01.01	1
			103 ver item	

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
17	Válvula de clapeta: ver válvula de pie, item 84.61.01.13 ..	84.61.01.01	1
18	Válvula especial de cierre en U: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
19	Llave o válvula de control: ver llave coliza 01	103 ver item 84.61.01.01	1
21	Llave o válvula de incendio: ver llave coliza 01	103 ver item 84 61.01.01	1
22	Llave o válvula de media vuelta: a) Material, ver llave coliza 01; b) Características, en todas sus formas, usos y acabados; c) Presión: hidráulica hasta 10 atmósferas; d) Medidas: de 3,17 mms. (1|8..) hasta 125 mms. (5..)	103 ver item 84.61.01.01	1
23	Llave o válvula a macho: ver llave a media vuelta, item 84.61.01.22	103 ver item 84.61.01.01	1
24	Llaves o válvulas para bodega y aceites: ver llave de media vuelta, item 84.61.01.22	103 ver item 84.61.01.01	1
25	Llaves o válvulas maestras: a) Material: ver llave coliza 01; b) Características: ver llave coliza 01; presión de ejercicio: hasta 10 atmósferas de presión hidráulica; d) Medidas: desde 3,17 mms. (1|8") hasta 50,8 mms. (2") .	103 ver item 84.61.01.01	1
26	Llaves o válvulas de pase para caños de hierro: ver llaves maestras item 84.61.01.25	103 ver item 84.61.01.01	1
27	Llaves o válvulas maestras o de pase para caños de plomo: ver llaves o válvulas maestras item 84.61.01.25	103 ver item 84.61.01.01	1
28	Llaves o válvulas de nivel: ver llave o válvulas maestras item 84.61.01.25	103 ver item 84.61.01.01	1
29	Válvulas o llave de flotador: a) material, ver llaves maestras, item 84.61.01.23; b) características, ver llaves maestras, item 84.61.01.23; c) presión de ejercicio: desde 3,17 mms. (1/8") hasta 101,6 mms. (4")	103 ver item 84.61.01.01	1
31	Válvulas o llaves de calefacción: a) material, ver llave coliza 01; b) características en todas sus formas, usos y acabados y con asiento y vástago de todo tipo de simple y doble regulación, volante atérmico; c) presión de ejercicio hasta 15 atmósferas; d) medidas desde 3,17 mms. (1/8") hasta 25,4 milímetros (1")	103 ver item 84.61.01.01	1
32	Llave o válvula de thermosifón: ver llave de calefacción item 84.61.01.31	103 ver item 84.61.01.01	1
33	Válvula de seguridad: a) material, ver llave coliza 01; b) características, ver llave coliza 01; c) presión de ejercicio hasta 30 atmósferas; d) medidas desde 3,17 mms. (1/8") hasta 152,4 milímetros (6")	103 ver item 84.61.01.01	1
34	Llave o válvula globo: a) material, ver llave coliza 01; b) características en todas sus formas, usos y acabados y con asiento y vástago de todo tipo para agua, agua caliente, vapor de agua, gas; c) presión de ejercicio hasta 600 libras; d) medidas: desde 3,17 mms. (1/8") hasta 203,2 mms. (8")	103 ver item 84.61.01.01	1
35	Llaves o válvulas de alta presión: a) material, ver llave coliza 01; b) características: ver llave de globo item 84.61.01.31; c) presión de ejercicio hasta 1.000 atmósferas de presión de vapor; d) medidas desde 3,17 mms. (1/8") hasta 50,8 milímetros (2")	103 ver item 84.61.01.01	1
36	Llaves transferencia o mezcladora: a) material: cobre, bronce, latón y aleaciones especiales; b) características: en todas sus formas, usos y acabados (niquelados, cromados, cadmiados, cobreados, pulidos, bronceados, etc.); c) presión de ejerecicio (hidráulica) hasta 10 atmósferas; d) medidas: hasta 3,17 mms. (1/8") hasta 50,8 mms. (2")	103 ver item 84.61.01.01	1
37	Válvulas y rebosaderos para bañeras: ver llaves de transferencia o mezcladoras item 84.61.01.36	103 ver item 84.61.01.01	1
38	Juegos completos para laboratorio o sus partes para el mismo (formados por canillas laterales o canillas, picos centrales o mezcladoras, válvulas con tapones para retenes de agua y demás accesorios): ver llaves transferencia o mezcladoras item 84.61.01.36	103 ver item 84.61.01.01	1

Partida o Posición	Mercancía	%		Unidad de Medida (Estadística)
39	Juegos completos para bidet o sus partes para el mismo (formados por llaves laterales, mezclador central, válvulas, duchas, horquilla y demás accesorios); ver llaves transferencia o mezcladoras item 84.61.01.36	103	ver item 84.61.01.01	1
41	Válvulas para descarga de cisternas: ver válvulas o llaves de flotador item 84.61.01.29	103	ver item 84.61.01.01	1
43	Canillas: ver llaves colizas 01	103	ver item 84.61.01.01	1
45	Grifos: ver llaves colizas 01	103	ver item 84.61.01.01	1
47	Llaves en general: ver llaves colizas 01	103	ver item 84.61.01.01	1
49	Esferas para válvulas: ver llaves colizas 01	103	ver item 84.61.01.01	1
51	Robinetes: ver llaves colizas 01	103	ver item 84.61.01.01	1
52	Punteros o lanzas para incendio, riego o para usar en cualquier forma o para mangueras en general: ver llaves colizas 01	103	ver item 84.61.01.01	1
53	Hidrantes: ver llaves colizas 01	103	ver item 84.61.01.01	1
54	Grifos: para hornallas y grifos toberas para hornos de cocinas a gas y supergás	103		1
55	Canillas para toneles	103		1
56	Reguladores de presión para soldar y cortar a la autógena	103		1
57	Reductores de presión con manómetros o flumiter para oxigenoterapia	82		1
58	Dispositivos de cierre para botellones de gas licuado	82		1
59	Válvulas reguladoras de presión para botellones de gas licuado menores de 13 kgs.	82		1
61	Válvulas de cierre para tubos de oxígeno, hidrógeno, nitrógeno y anhídrido carbónico	82		1
62	Válvulas fusible de apertura entre 60 y 120 grados	82		1
63	Válvulas de envase para aerosoles	35		1
64	Llaves de paso para altas presiones de diámetro superior a 500 mms.	35		1
65	Válvulas de aire para altas presiones de 200 mms. de diámetro y superiores	35		1
66	Válvulas de pase de gas de lubricación automática	35		1
99	Las demás	35		1
90.00	**Partes y piezas sueltas:**			
01	Para los items comprendidos del 84.61.01.01 al 84.61.01.53 inclusive	103		1
02	Para grifos para hornallas y para grifos toberas para hornos de cocina a gas y supergás	103		1
03	Para canillas para toneles	103		1
04	Para reguladores de presión para soldar y cortar a la autógena	103		1
05	Para reductores de presión para oxigenoterapia	82		1
06	Cuerpo principal de bronce y otros materiales y accesorios exteriores al mismo, correspondiente a dispositivos de cierre de botellones de gas licuado	82		1
07	Otros repuestos para dispositivos de cierre de botellones de gas licuado	35		1
08	Para válvulas reguladoras de presión para botellones de gas licuado	82		1
09	Para válvulas de cierre para tubos de oxígeno, hidrógeno, nitrógeno y anhídrido carbónico	82		1
11	Para válvulas fusible de apertura entre 60 y 120 grados	82		1
99	Las demás	35		1
84.62	RODAMIENTOS DE TODAS CLASES (DE BOLAS, DE AGUJAS, O DE RODILLOS DE CUALQUIER FORMA)			
01.00	**Oscilantes**	26		
02.00	**Otros mayores de 90 mms. de diámetro interior**	26		
89.00	**Los demás**	35		
84.63	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEÑALES Y MANIVELAS, SOPORTES DE COJINETES Y COJINETES, DISTINTOS DE LOS RODAMIENTOS, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCION, REDUCTORES, MULTIPLICADORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, VOLANTES Y POLEAS (INCLUIDOS LOS MOTONES DE POLEAS LOCAS), EMBRAGUES, ORGANOS DE ACOPLAMIENTOS (MANGUITOS, ACOPLAMIENTOS ELASTICOS, ETC.) Y JUNTAS DE ARTICULACION (CARDAN, DE OLDHAM, ETC.)			
01.00	**Arboles de transmisión, manivelas y cigüeñales:**			
01	Ejes de hierro, aceros aleados, bronce hasta 300 mms. de diámetro y 6.000 mms. de largo para máquinas industriales	103		1
99	Los demás	35		1
02.00	**Cajas de cojinetes y cojinetes:**			
01	Cojinetes de bronce (excepto sinterizados), metal babitt y hierro fundido hasta 300 mms. de diámetro y 600 mms. de largo para motores estacionarios y máquinas industriales	103		1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
04	Casquillos o bujes de bronce, (excepto sinterizados), acero, hierro fundido y metal antifricción desde 8 mms. hasta 75 mms. de diámetro interior, para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales	82	1
05	Cajas para cojinetes y rulemanes en hierro fundido o aleaciones o estampadas para ejes hasta 100 mms. para motores estacionarios y máquinas industriales	103	1
99	Los demás	35	1
03.00	**Engranajes y ruedas de fricción:**		
01	Engranajes para cadenas de rodillos hasta 1" de pase, hasta 127 dientes, para motores estacionarios y máquinas industriales	103	1
02	Engranajes de dientes rectos helicoidales, cónicos en hierro, fundición, acero, aceros aleados, aleaciones hasta 1.000 mms. de diámetro, para motores estacionarios y máquinas industriales	82	1
03	Coronas para sin fin en hierro, acero, aceros aleados, bronce, fundición de hierro y acero hasta 1.000 mms. de diámetro para motores estacionarios y máquinas industriales	82	1
04	Sinfines en hierro, acero y aceros aleados hasta 300 mms. de diámetro y 1.000 mms de largo para motores estacionarios y máquinas industriales	82	1
99	Los demás	35	1
04.00	**Reductores multiplicadores y variadores de velocidad:**		
10	**Reductores de velocidad por sinfín y corona hasta 480 mms. entre ejes relacionados hasta 1/10.000**	103	1
20	**Reductores de velocidad de ejes paralelos hasta 500 mms. de distancia entre ejes, relaciones hasta 1/100**	103	1
90	**Los demás**	35	1
05.00	**Volantes:**		
01	Volantes de hierro fundido, hierro soldado, aluminio, acero y aleaciones especiales hasta 1.000 mms. y 500 mms. faja, para motores y máquinas industriales	103	1
99	Los demás	35	1
06.00	**Poleas:**		
01	Poleas planas de hierro fundido, hierro soldado, aluminio, acero y aleaciones especiales hasta 1.000 mms. y 500 mms. faja, para motores y máquinas industriales	103	1
02	Poleas acanaladas en hierro fundido, aluminio, acero y aleaciones especiales, hasta 10 canales de cualquier sección hasta 1.000 mms. para motores y máquinas industriales	82	1
03	Roldanas	103	1
99	Los demás	35	1
07.00	**Embragues**	35	1
08.00	**Acoplamientos y juntas de articulación:**		
01	Acoplamientos elásticos para motores en hierro fundido, aluminio, acero y goma hasta 100 mms. de diámetro de eje	103	1
02	Manchones y acoples para bombas, dínamos, magnetos, en goma, goma y tela, cuero armado en metal, goma, goma y tela adherida a metal	103	1
99	Los demás	35	1
30.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
84.64	JUNTAS METALOPLASTICAS; JUEGOS O SURTIDOS DE JUNTAS DE COMPOSICION DIFERENTE PARA MAQUINAS, VEHICULOS Y TUBERIAS, PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANALOGOS		
01.00	**Para automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales**	82	1
89.00	**Los demás:**		
01	Empaquetaduras anulares constituídas por un alma de asbestos lubricados recubierta con una lámina delgada de metal maleable, de sección cuadrangular	35	1
99	Las demás	74	1
84.65	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO, QUE NO TENGAN CONEXIONES ELECTRICAS, AISLAMIENTOS ELECTRICOS, EMBOBINADOS, CONTACTOS U OTRAS CARACTERISTICAS ELECTRICAS		
01.00	**Retenes y sellos:**		
01	Retenes de acción radial de cuero, goma, fieltro, corcho, cartón, cuero y goma, cuero y fieltro, goma y fieltro, goma y carbón armado con metal y goma adherida a metal, para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales	82	1
02	Retenes y sellos de acción frontal de metal armado con goma, cuero, carbón, corcho, metal adherido a goma, carbón y goma adherido a corcho para vehículos automotores, tractores, maquinarias agrícolas y máquinas para obras viales	82	1
03	Retenes de goma, neopreno, cuero y fieltro hasta 150 mms. para motores y máquinas industriales.	82	1
90	**Los demás**	35	1
89.00	**Los demás:**		
01	Ejes de hierro, acero, aceros aleados, bronce hasta 300 mms. de diámetro y 6.000 mms. de largo para motores y máquinas industriales	103	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida Estadística
05	Hélices de hierro fundido hasta 3.000 Kgs.	103	1
06	Hélices de bronce hasta 1.500 Kgs.	103	1
99	Los demás	35	1

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS

1. Se excluyen del presente Capítulo:

a) Las mantas, almohadillas, calentapiés y artículos similares que se calienten eléctricamente; los vestidos, calzados, orejeras y otros artículos de uso personal que se calienten eléctricamente.
b) Las manufacturas de vidrio de la posición 70.11.
c) Los muebles que se calientan eléctricamente del Capítulo 94.

2. Los artículos susceptibles de incluirse a la vez en la posición 85.01 y en las posiciones 85.08, 85.09 u 85.21, se clasifican en estas tres últimas posiciones.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica, están comprendidos en la posición 85.01.

3. Con la condición de que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos comúnmente utilizados en usos domésticos, la posición 85.06 comprende:

a) Las aspiradoras de polvo y enceradoras de pisos, ventiladores de habitaciones, trituradoras y mezcladoras de alimentos y exprimidoras de frutas, cualquiera que sea su peso.
b) Los demás aparatos con un peso máximo de 20 kilogramos, con exclusión de las máquinas de lavar vajilla (posición 84.19), máquinas para lavar la ropa, etc. (posiciones 84.18 u 84.40), según se trate o no de máquinas centrífugas), máquinas para planchar (posiciones 84.16 u 84.40, según se trate o no de calandrias), máquinas de coser (posición 84.41) y aparatos electrotérmicos de la posición 85.12.

4. Para la aplicación de la posición 85.19, se consideran circuitos impresos los circuitos obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (incrustación, depósito electrolítico, grabado, principalmente) o por la técnica de los circuitos llamados de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (inductancias, resistencias, condensadores, principalmente) solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, con exclusión de cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (elementos semiconductores, por ejemplo).

La expresión circuito impreso no abarca los circuitos combinados con elementos distintos de los obtenidos durante el proceso de impresión. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos de elementos de conexión no impresos.

Los circuitos de capa (gruesa o delgada) que lleven elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico se clasifican en la posición 85.21.

5. Para la aplicación de la posición 85.21, se consideran:

A) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos de esta clase cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistencia por la influencia de un campo eléctrico;
B) Microestructuras electrónicas:

a) Los microcircuitos del tipo fagot (tarjeta, galleta), bloques moldeados, micromódulos y similares formados por componentes discretos, activos o activos y pasivos, miniaturizados, reunidos y conectados entre sí;
b) Los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transmisores, resistencias, condensadores, interconexiones, etc.) se crean en la masa (principalmente) y en la superficie de un material semiconductor (silicio impurificado, por ejemplo), formando un todo inseparable;
c) Los circuitos integrados híbridos que reúnen de modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos y activos obtenidos, algunos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa (resistencias, condensadores, interconexiones, etc.), y otros por la de los semiconductores (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.). Estos circuitos pueden tener también componentes discretos miniaturizados.

Para los artículos definidos en la presente Nota, la posición 85.21 tiene prioridad sobre cualquiera otra posición de la Nomenclatura susceptible de comprenderlos atendiendo, principalmente a su función.

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida Estadística
85.01	MAQUINAS GENERADORAS; MOTORES; CONVERTIDORES ROTATIVOS O ESTATICOS (RECTIFICADORES, ETC); TRANSFORMADORES; BOBINAS DE REACTANCIA Y DE AUTOINDUCCION		
01.00	**Máquinas generadoras:**		
01	Cargadores aéreos	35	2
05	Grupos electrógenos de potencia superior a 15 KVA	10	2
99	Los demás	10	2
02.00	**Motores:**		
01	Monofásicos, asincrónicos, tipo jaula de ardilla de 2 y 4 polos, hasta 1/2 HP inclusive	82	2
02	Trifásicos asincrónicos hasta 15 HP	53	2
04	Sincrónicos desde 1/4 HP hasta 1/20 HP inclusive	82	2
09	Con protección especial, aptos para accionamiento de bombas sumergibles	10	2
99	Los demás	10	2
03.00	**Convertidores rotativos**	10	2
04.00	**Transformadores estáticos:**		
01	Bobinas de inducción de uso telefónico	35	2
02	Transformadores de potencia hasta 25 KVA inclusive	103	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	03	Transformadores de potencia superiores a 25 KVA hasta 500 KVA inclusive	82	2
	04	Transformadores de potencia superior a 500 KVA hasta 1000 KVA inclusive	53	2
	05	Transformadores de potencia superior a 1.000 KVA	35	2
	06	Transformadores de más de 100 gramos de peso para radio; T.V.; grabadores y pasacintas	82	2
	07	Flyback	82	2
	99	Los demás	35	2
	05.00	Convertidores estáticos:		
	10	Eliminadores	103	2
	20	Cargadores para baterías	82	2
	30	**Rectificadores hasta 100 amperios de corriente continua:**		
	31	De selenio	82	2
	32	De silicio, para 24 hasta 60v. de C.C., con regulación automática de tensión (magnética y electrónica), para servicio paralelo en equipos de telefonía	35	2
	39	Los demás	82	2
	90	Los demás	35	2
	06.00	**Bobinas de reactancia y de autoinducción:**		
	01	Para telefonía, telegrafía y para líneas aéreas de transmisión de energía	35	1
	02	De radio-frecuencia para radio, T.V. y F.M. de base superior a 60 mms. (perímetro)	82	1
	03	Yugos	82	1
	09	Las demás para radio, T.V., grabadores y pasacintas	35	1
	19	Para máquinas y vehículos	35	1
	99	Las demás	103	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Para cargadores aéreos	35	1
	02	Para los motores comprendidos en los items 85.01.02.01 y 85.01.02.04	82	1
	03	Para las bobinas comprendidas en los items 85.01.04.01 y 85.01.06.01	35	1
	04	Para los rectificadores de silicio comprendidos en el item		
	05	Para motores trifásicos, asincrónicos, tipo jaula de ardilla, ventilados de 2, 4, 6 y 8 polos hasta 5 HP inclusive	82	1
	07	Para motores trifásicos, asincrónicos, tipo jaula de ardilla, blindados de 2, 4 y 6 polos hasta 2 HP inclusive, y de 8 polos hasta 1 1|2 HP inclusive	82	1
	99	Los demás	35	1
85.02		ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES, IMANTADOS O NO; PLATOS, MANDRILES Y OTROS DISPOSITIVOS MAGNETICOS O ELECTROMAGNETICOS SIMILARES DE SUJECION; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, CAMBIOS DE VELOCIDAD Y FRENOS ELECTROMAGNETICOS; CABEZAS ELECTROMAGNETICAS PARA MAQUINAS ELEVADORAS		
	01.00	**Imanes permanentes para radio y televisión**	26	1
	89.00	**Las demás**	35	1
85.03		PILAS ELECTRICAS		
	01.00	**Pilas y baterías:**		
	10	**Tipo pastilla, con diámetro mayor que altura**	35	2
	30	**De uso telefónico**	103	2
	40	**Pilas patrón**	35	2
	90	**Las demás:**		
	91	Baterías secas de 9 volt., con las siguientes medidas máximas: alto 50 milímetros ancho 28 milímetros y espesor 18 milímetros	74	2
	92	Baterías secas de 22,5 volt.	35	2
	93	Las lemás baterías secas	103	1
	94	Pilas secas comunes hasta 15 milímetros de diámetro	103	2
	95	Pilas secas comunes de 15 milímetros hasta 25 milímetros de diámetro	103	2
	96	Pilas secas comunes de más de 25 milímetros de diámetro ..	103	2
	97	Las demás pilas secas	103	2
	99	Las demás	103	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Recipientes de cinc hasta 15 milímetros de diámetro	103	1
	02	Recipientes de cinc de 15 milímetros hasta 25 milímetros de diámetro	103	1
	03	Recipientes de cinc de 25 milímetros hasta 37 milímetros de diámetro	103	1
	04	Recipientes de cinc de más de 37 milímetros de diámetro	35	1
	06	Para pilas patrón	35	1
	99	Las demás	103	1
85.04		ACUMULADORES ELECTRICOS		
	01.00	**Acumuladores eléctricos:**		
	01	Baterías para centrales telefónicas	35	2
	02	Baterías alcalinas para vehículos automotores	35	2
	03	Bateréas para vehículos y|o zorras autopropulsadas eléctricamente	35	2
	04	De níquel cadmio hasta 15 milímetros de diámetro	35	2
	05	De níquel cadmio de más de 15 milímetros hasta 25 milímetros de diámetro	35	2
	06	De níquel cadmio superiores a 25 milímetros de diámetro	35	2
	07	Para equipos de radio y luz	103	2
	99	Las demás	103	2

Partida o Posición		Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	10	**Para baterías alcalinas**	35	1
	20	**Para baterías de equipos de radio y luz**	103	1
	90	**Las demás:**		
	91	Separadores de plástico	82	1
	92	Otros separadores	103	1
	95	Recipientes de polipropileno, incluidas sus tapas con insertos o no de plomo y sus tapones	35	1
	99	Las demás	103	1
85.05		HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ELECTROMECANICAS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO MANUAL		
	01.00	**Herramientas y máquinas herramientas**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
85.06		APARATOS ELECTROMECANICOS (CON MOTOR INCORPORADO) DE USO DOMESTICO		
	01.00	**Aparatos:**		
	10	**Aspiradoras de polvo**	103	2
	20	**Ventiladores:**		
	21	Para vehículos automotores	35	2
	22	Extractores de aire	103	2
	29	Los demás	103	2
	30	**Enceradoras**	103	2
	40	**Licuadoras:**		
	41	Combinadas licuadora - batidora - mezcladora total o parcial	103	2
	49	Las demás	103	2
	50	**Máquinas para helados**	103	2
	60	**Molinillos de café**	103	2
	70	**Máquinas para cortar fiambre**	103	2
	90	**Las demás**	103	2
	90.00	**Parte y piezas sueltas:**		
	10	**Para aspiradoras de polvo**	103	1
	20	**Para ventiladores:**		
	21	De vehículos automotores	35	1
	22	De extractores de aire	103	1
	29	Los demás	103	1
	30	**Para enceradoras**	103	1
	40	**Para licuadoras:**		
	41	**Vasos para licuadoras**	74	1
	44	Combinadas licuadora - batidora - mezcladora total o parcial	103	1
	49	Las demás	103	1
	50	**De máquinas para helados**	103	1
	60	**Para molinillos de café**	103	1
	70	**Para máquinas de cortar fiambre**	103	1
	90	**Las demás**	103	1
85.07		MAQUINAS DE AFEITAR, DE CORTAR EL PELO Y DE ESQUILAR, ELECTRICAS, CON MOTOR INCORPORADO		
	01.00	**Máquinas:**		
	10	**De esquilar**	10	2
	20	**De cortar el cabello**	35	2
	90	**Las demás**	103	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	10	**Para máquinas de esquilar**	26	1
	20	**Para máquinas de cortar cabello**	35	1
	30	**Para máquinas de afeitar, excepto carcasa de material plástico y sus partes**	74	1
	90	**Las demás**	103	1
85.08		APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS DE ENCENDIDO Y DE ARRANQUE PARA MOTORES DE EXPLOSION O DE COMBUSTION INTERNA (MAGNETOS, DINAMOS-MAGNETOS, BOBINAS DE ENCENDIDO, BUJIAS DE ENCENDIDO Y DE CALENTADO, APARATOS DE ARRANQUE, ETC.); GENERADORES (DINAMOS Y ALTERNADORES) Y DISYUNTORES UTILIZADOS CON ESTOS MOTORES		
	01.00	**Para aeronaves**	35	1
	02.00	**Para locomotoras y coches motores**	35	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Disyuntores de dínamos para circuitos de hasta 32 voltios	82	1
	03	Bujías de encendido	82	1
	05	Bobinas de encendido	35	1
	07	Distribuidores	35	1
	09	Magnetos	35	1
	14	Motores de arranque	35	1
	99	Las demás	35	1
85.09		APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACION, LIMPIACRISTALES, DISPOSITIVOS ELECTRICOS, ELIMINADORES DE ESCARCHA Y VAHO, PARA VELOMOTORES, MOTOCICLOS Y AUTOMOVILES		
	01.00	**Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización:**	82	1
	10	**Avisadores acústicos:**		
	11	Bocinas a membrana metálica vibrante accionada eléctricamente para vehículos automotores	82	1
	19	Las demás	35	1
	90	**Los demás:**		
	91	**Opticas y semiópticas**	35	1
	93	Faroles para bicicletas (incluye dínamos)	82	1

Partida ó Posición	Mercancía	%	(Estadística) Unidad de Medida
94	Señaleros	35	1
99	Los demás	103	1
89.00	**Los demás:**		
01	Limpiaparabrisas	35	1
99	Los demás	35	1
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**De avisadores acústicos**	35	1
90	**Las demás:**		
91	De ópticas y semiópticas	35	1
92	Plásticos de faros	82	1
93	De faroles para bicicletas	82	1
94	De señaleros	35	1
95	De limpiaparabrisas	35	1
99	Las demás	103	1
85.10	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES DESTINADAS A FUNCIONAR POR MEDIO DE SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (DE PILAS, DE ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS, ETC.), CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE LA PARTIDA 85.09		
85.11	HORNOS ELECTRICOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA EL TRATAMIENTO TERMICO DE MATERIAS POR INDUCCION O POR PERDIDAS DIELECTRICAS; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA SOLDAR O CORTAR		
01.00	**Hornos eléctricos industriales o de laboratorios, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas:**		
01	Industriales	10	2
99	Los demás	10	2
02.00	**Máquinas y aparatos eléctricos para soldar y cortar:**		
01	Equipos para soldadura por arco a transformador hasta 400 amp. régimen continuo	82	2
02	Equipos para soldaduras por puntos, colgantes hasta 40 KVA	82	2
03	Equipos para soldadura por puntos, no colgantes, fijos o portátiles, hasta 60 KVA	82	2
99	Los demás	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
85.12	CALENTADORES DE AGUA, CALIENTABAÑOS Y CALENTADORES ELECTRICOS PARA INMERSION; APARATOS ELECTRICOS PARA CALEFACCION DE LOCALES Y OTROS USOS ANALOGOS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA ARREGLO DEL CABELLO (PARA SECAR EL PELO, PARA RIZAR, CALIENTATENACILLAS, ETC.); PLANCHAS ELECTRICAS; APARATOS ELECTROTERMICOS PARA USOS DOMESTICOS; RESISTENCIAS CALENTADORAS DISTINTAS DE LAS DE LA PARTIDA 85.24		
01.00	**Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión**	103	2
02.00	**Aparatos eléctricos para la calefacción de locales y usos análogos:**		
01	Calefactores para automotores	35	2
99	Los demás	103	2
03.00	**Aparatos electrotérmicos para el arreglo del cabello**	103	2
04.00	**Planchas eléctricas**	103	2
05.00	**Aparatos electrotérmicos para uso doméstico**	103	2
06.00	**Resistencias eléctricas calentadoras:**		
01	Calefactores blindados para planchas automáticas	82	1
02	Calefactores microtubo en espiral para mesas de cocina eléctricos	82	1
03	Calefactores de discos blindados	103	1
04	Resistencias para aparatos y maquinillas eléctricas y para calentadores de agua para baño hasta 4.000 W por unidad	103	1
05	Para máquinas industriales	35	1
06	Caboles calentadores con aislación mineral y funda metálica	35	1
99	Las demás	103	1
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	De calentadores para baños terminadas o no que constituyan		
02	De calefactores para automotores	35	1
	el tanque y/o cuerpo exterior	103	1
99	Las demás	103	1
85.13	APARATOS ELECTRICOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS, INCLUIDOS LOS APARATOS DE TELECOMUNICACION POR CORRIENTE PORTADORA		
01.00	**Telefonía:**		
10	**Centrales telefónicas:**		
11	Manuales	103	2
13	Mesas para corredores de Bolsa	103	2
19	Las demás	10	2
20	**Aparatos telefónicos:**		
21	Automáticos de mesa	103	2
23	A batería central de mesa	103	2
25	Para instalaciones de portería	103	2
27	En serie	103	2
28	De circuito impreso en kits	35	2
29	Los demás	35	2

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
30	**Intercomunicadores:**		
31	Centrales a parlantes con o sin complemento de microteléfono	103	2
33	Estaciones secundarias	103	2
39	Los demás	103	2
90	**Los demás**	35	2
89.00	**Los demás**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**Para centrales telefónicas manuales:**		
11	Mueble y/o gabinete	103	1
12	Bastidor para fijación de elementos	103	1
13	Cableado interno (forma interna de alambrado)	103	1
19	Los demás	35	1
20	**Para mesas de corredores de bolsa:**		
21	Mueble y/o gabinete	103	1
22	Bastidor para fijación de elementos	103	1
23	Cableado interno (forma interna de alambrado)	103	1
29	Los demás		
30	**Para aparatos telefónicos:**	35	1
31	Cableado interno (forma interna de alambrado)	103	1
32	Módulos electromecánicos	35	1
39	Los demás	35	1
90	**Los demás**	35	1
85.14	MICROFONOS Y SUS SOPORTES, ALTAVOCES Y AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE BAJA FRECUENCIA		
01.00	**Micrófonos y sus soportes:**		
01	De uso telefónico	35	2
99	Los demás	35	2
02.00	**Altavoces:**		
01	De uso telefónico	103	2
02	Montados en cajas acústicas y cajas acústicas	103	2
04	Circulares de diámetro efectivo desde 65 mms. hasta 300 milímetros con un rendimiento mayor del 3 % o una impedancia superior a 24 ohmios ambos a 400 c/s	82	2
05	Circulares de diámetro efectivo desde 65 mms. hasta 300 milímetros con un rendimiento a 400 c/s de hasta 3 % y una impedancia de hasta 24 ohmios a 400 c/s	103	2
06	Elípticos desde 60 mms. de eje menor efectivo hasta 175 mi- de hasta 3 % y una impedancia de hasta 24 ohmios a 400 c/s límetros de eje mayor efectivo, con un rendimiento a 400 c/s	103	2
07	Elípticos desde 60 mms. de eje menor efectivo hasta 175 milímetros de eje mayor efectivo, con un rendimiento mayor del 3 % a 400 c/s o una impedancia superior a 24 ohmios	82	2
99	Los demás	35	2
03.00	**Amplificadores eléctricos de baja frecuencia**	103	2
01	Megáfonos	74	2
89.00	**Los demás:**		
99	Los demás	103	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	De uso telefónico	35	1
99	Los demás	35	1
85.15	APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA Y RADIO TELEGRAFIA; APARATOS EMISORES Y RECEPTORES DE RADIODIFUSION Y DE TELEVISION (INCLUIDOS LOS RECEPTORES COMBINADOS CON UN APARATO DE REGISTRO O DE REPRODUCCION DEL SONIDO) Y APARATOS TOMAVISTAS PARA TELEVISION; APARATOS DE RADIOGUIA, RADIO-DETECCION, RADIOSONDEO Y RADIO-TELEMANDO		
01.00	**Aparatos receptores de televisión combinados o no con aparatos de registro o de reproducción del sonido o radio:**		
10	**De emisión en blanco y negro:**		
11	Combinado con radio y/o tocadiscos y/o grabador	103	2
12	Simple de mesa o portátil	103	2
19	Los demás	103	2
90	**Los demás**	103	2
02.00	**Aparatos receptores de radio difusión combinados o no con aparatos de registro o de reproducción del sonido:**		
10	**Radio grabadores:**		
11	Con tocadiscos	103	2
19	Los demás	103	2
20	**Radio receptores con reproductor de sonido incorporado:**		
21	Portátiles A. M. y/o F. M. de una banda de onda con amplificador simple	103	2
30	**Radio receptores sin combinar, A. M. y/o F. M. para vehículos**	103	2
40	**Otros radio receptores sin combinar, A. M. y/o F. M. de más de 600 gramos**	103	2
60	**Otros radio receptores sin combinar A. M. y/o F. M. de hasta 600 gramos**	103	2
03.00	**Aparatos trasmisores y receptores para radiotelegrafía y radiotelefonía:**		
01	Equipos de comunicaciones, receptores - trasmisores y amplificadores que operen en V.H.F. y B.L.U.	82	2
99	Los demás	10	2

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
04.00	**Aparatos trasmisores para la radio difusión y la televisión:**	10	2
91	Trasmisores modulados en amplitud para las bandas de radiodifusión de onda larga, media y corta de cualquier tipo y potencia	103	2
99	Los demás	10	2
05.00	**Aparatos de radioguía, detección, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando**	10	2
89.00	**Los demás**	103	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
10	**Para aparatos trasmisores y receptores para radiotelegrafía y radiotelefonía**	35	1
20	**Para aparatos trasmisores para la radiodifusión y la televisión**	35	1
30	**Para aparatos radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando**	35	1
40	**Para aparatos receptores de radio y televisión:**		
41	Chasis y|o circuitos impresos y|o partes de sustentación con elementos eléctricos montados	103	1
43	Chasis y|o tapas par sintonizadores	103	1
44	Chasis simples y sus partes, incluso para soportes y|o protección	103	1
45	Sintonizadores para televisión	103	1
46	Gabinetes, sus partes y accesorios, máscaras y fundas protectoras	103	1
47	Antenas y sus partes	74	1
99	Las demás	35	1
90	**Los demás**	103	1
85.16 00.00	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION (QUE NO SEAN PARA TRANSMISION DE MENSAJES), DE SEGURIDAD, DE CONTROL Y DE MANDO PARA VIAS FERREAS Y OTRAS VIAS DE COMUNICACION, INCLUIDOS LOS PUERTOS Y AEROPUERTOS	103	1
85.17	APARATOS ELECTRICOS DE SEÑALIZACION ACUSTICA O VISUAL (TIMBRES Y SONERIAS, SIRENAS, CUADROS INDICADORES, APARATOS AVISADORES PARA PROTECCION CONTRA ROBOS O INCENDIOS, ETC.), DISTINTOS DE LOS DE LAS PARTIDAS 85.09 y 85.16		
01.00	**Aparatos:**		
01	Para aeronaves	35	1
02	Para locomotoras, vagones y coches motores	35	1
04	Para ascensores	35	1
07	Alarmas contra robo para vehículos automotores	103	1
09	Aparatos y alarmas contra incendio y robo	82	1
11	Para telefonía, excepto zumbadores de corriente contínua, para aparatos telefónicos en serie y|o portería	35	1
99	Los demás	103	1
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	De aparatos para aeronaves	35	1
02	De aparatos para locomotoras, vagones y coches motores	35	1
04	De aparatos para ascensores	35	1
07	De alarma contra robo para vehículos automotores	103	1
09	De aparatos y alarmas contra incendio y robo	82	1
11	De aparatos para telefonía, excepto para zumbadores de corriente contínua de aparatos telefónicos en serie y|o portería	35	1
99	Los demás	103	1
85.18	CONDENSADORES ELECTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES		
01.00	**Electrolíticos**	35	1
89.00	**Los demás:**		
10	**Para radio, televisión, pasacintas y grabadores:**		
11	Variables de capacidad máxima de 425 P.F. y mínima de 15 P.F.	103	1
13	Condensadores fijos de capacidad mayor a 0,5 M.F.D. y peso unitario superior a 50 gramos excepto de mica y de cerámica	83	1
19	Los demás	35	1
20	**Para mejorar factor potencia**	53	1
90	**Los demás**	35	1
	APARATOS Y MATERIAL PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCION, EMPALME O CONEXION DE CIRCUITOS ELECTRICOS (INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, AMORTIGUADORES DE ONDA, TOMAS DE CORRIENTE, PORTALAMPARAS, CAJAS DE EMPALME, ETC.); RESISTENCIAS NO CALENTADORAS, POTENCIOMETROS Y REOSTATOS; CIRCUITOS IMPRESOS, CUADROS DE MANDO O DISTRIBUCION		
01.00	**Aparatos de corte, seccionamiento y protección:**		
10	**Para uso telefónico:**		
11	Conmutadores manuales	103	1
12	Conmutadores automáticos	103	1
19	Los demás	35	1
20	**Para radio, televisión, pasacintas y grabadores**	35	1
30	**Para vehículos automotores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales:**		
31	Interruptores manuales de seguridad y corte de corriente para circuitos hasta 24 voltios	82	1
32	[illegible] arranque para circuitos de hasta 32 voltios	35	1

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
33	Relay de luces y de bocina para circuitos hasta 24 voltios ..	82	1
39	Los demás	35	1
40	**Para instalaciones eléctricas:**		
41	Interruptores no automáticos de hasta 450 gramos de peso ..	103	1
42	Interruptores no automáticos de más de 450 gramos hasta 900 gramos inclusive de peso con cortocircuito	103	1
43	Los demás interruptores y conmutadores	35	1
44	Elementos para tableros	35	1
49	Los demás	103	1
50	Para líneas aéreas de transmisión de energía	35	1
90	**Los demás:**		
91	Arrancadores para tubos fluorescentes	103	1
92	Conmutadores bipolares hasta 250 grs. para cocina ..	82	1
95	Microinterruptores	103	1
99	Los demás	85	1
02.00	**Aparatos de empalme y conexión:**		
10	**Para uso telefónico**	35	1
20	**Para radio, televisión, pasacintas y grabadores**	35	1
30	**Para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales**	35	1
40	**Para instalaciones eléctricas:**		
41	Elementos para tableros	35	1
44	Portalámparas intermitentes	103	1
45	Adaptadores para baterías	103	1
49	Las demás	103	1
50	**Para líneas aéreas de transmisión de energía**	35	1
60	**Para cables armados**	35	1
90	**Las demás**	35	1
03.00	**Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:**		
10	**Para radio, televisión, grabadores y pasacintas:**		
11	Resistencias de alambre, mayores de 2 vatios de disipación	82	1
13	Potenciómetros de carbón, de diámetro mayor de 24 mms.	35	1
19	Las demás	35	1
90	**Las demás**	35	1
04.00	**Circuitos impresos**	103	1
05.00	**Cuadros de mando o de distribución:**		
01	Cuadros de mando de instalaciones y máquinas industriales	10	2
99	Los demás	103	2
	LAMPARAS Y TUBOS ELECTRICOS DE INCANDESCENCIA O DE DESCARGA (INCLUIDOS LOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS); LAMPARAS DE ARCO; LAMPARAS DE ENCENDIDO ELECTRICO UTILIZADAS EN FOTOGRAFIA PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO		
01.00	**Lámparas y tubos de incandescencia:**		
10	**Del tipo mignón**	103	2
20	**De tensión hasta 60 voltios de uso telefónico**	35	2
30	**Especiales para uso en equipos cialíticos**	35	2
40	**Para vehículos automotores y tractores**	35	2
50	**Con casquillo tipo bayoneta excepto las comprendidas en los ítems 85.20.01.20; 85.20.01.30; 85.20.01.40 y 85.20.01.91**	53	2
60	**De uso en fotografía y cinematografía**	35	2
90	**Las demás:**		
91	Hasta 3 watios de potencia	35	2
92	De más de 3 watios hasta 60 watios de potencia	103	2
93	De más de 60 watios, hasta 500 watios de potencia	103	2
99	Las demás	103	2
02.00	**Lámparas y tubos de descarga:**		
10	**De efluvios de uso telefónico**	35	2
20	**Indicadores de descarga gaseosa**	35	2
30	**De uso en fotografía y cinematografía:**		
31	Para proyectores cinematográficos de 35 mms. o superiores	35	2
39	Las demás	53	2

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
40	**Tubos luz fluorescentes:**		
41	De 2,44 mts. de largo para uso exclusivo en máquinas de fotograbado de estamperías textiles	53	2
49	Los demás	103	2
90	**Las demás**	103	2
03.00	**Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos:**		
10	**Ultravioletas:**		
11	De descarga gaseosa	74	2
19	Los demás	35	2
20	**Infrarrojos**	35	2
04.00	**Lámpras de arco**	35	2
05.00	**Lámparas de alumbrado eléctrico utilizados en fotografía para producción de luz relámpago**	35	2
90.00	**Parte y piezas sueltas**	35	1
85.21	LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS (DE CATODO CALIENTE, COTODO FRIO O DE FOTOCATODO, DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 85.20), TALES COMO LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS DE VACIO, DE VAPOR O DE GAS (INCLUIDOS LOS TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO), TUBOS CATODICOS, TUBOS Y VALVULAS PARA APARATOS TOMAVISTAS DE TELEVISION, ETC.; CELULAS FOTOELECTRICAS; CRISTALES PIEZO ELECTRICOS MONTADOS; DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; MICROESTRUCTURAS ELECTRONICAS		
01.00	**Lámparas, válvulas y tubos electrónicos; células fotoeléctricas; cristales piezo eléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores simliares; microestructuras electránicas:**		
10	**Audiones comunes de recepción para radio y televisión**	35	2
20	**Válvulas para aparatos y equipos radiotelegráficos inalámbricos y de radiocomunicación**	35	2
30	**Válvulas para radiodifusoras y plantas emisoras de televisión**	35	2
40	**Tubos de Imagen de televisión**		
31	De emisión en blanco y negro de 12"	103	2
42	Otros de emisión en blanco y negro	103	2
49	Los demás	103	2
50	**Transistores y Diodos**	35	2
60	**Célula solar**	35	2
70	**Microestructuras electrónicas**	35	2
90	**Los demás**	35	2
90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	2
85.22	MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESEN-		
01.00	**Aceleradores de partículas nucleares**	10	2
89.00	**Las demás:**		
01	**Cercas eléctricas**	82	2
99	**Las demás**	10	2
85.23	HILOS, TRENZAS, CABLES (INCLUIDOS LOS CABLES COAXIALES), PLETINAS, BARRAS Y SIMILARES, AISLADOS PARA LA ELECTRICIDAD (INCLUSO LAQUEADOS U OXIDADOS ANODICAMENTE), PROVISTOS O NO DE PIEZAS DE CONEXION		
01.00	**Para uso telefónico:**		
10	**Cortados a medida**	35	1
90	**Los demás:**		
91	Alambre con aislación de polietileno	35	1
92	Alambre con aislación de neopreno	35	1
93	Alambre de cobre estañado, trenzado o no de 1 por 0,5 milímetros de diámetro con aislación de P. V. C. policloruro	35	1
94	Conductores con aislación de plástico, bajo plástico o no (polietileno y P. V. C., excepto neopreno) de 1 a 50 pares para instalaciones telefónicas interiores con alambres de diámetro superior 0,5 mms.	82	1

Partida o Posición		Mercancía		Unidad de Medida (Estadística)
	95	Cordón de conexión y de microteléfono, de fabricación a base de hilos o hebras de cobre	82	1
	99	Los demás	103	1
	02.00	**Para vehículos automotores, tractores, maquinaria agrícola y máquinas de obras viales:**		
	01	De alta tensión para bujías	82	1
	02	Desde 0,25 mm2 hasta 100 mm2 de sección, forrados en goma y tela plástica y seda, plásticos o sintéticos	103	1
	99	Los demás	103	1
	03.00	**Para máquinas de las posiciones 94.51, 84.52 y 84.53:**		
	10	**Cortados a medida:**		
	11	Para máquinas de escribir	61	1
	19	Las demás	35	1
	90	Las demás		1
	04.00	**Para aparatos de las posiciones 85.15 y 92.11:**		
	10	**Cortados a medida**	35	1
	90	**Los demás**	103	1
	05.00	**Para líneas aéreas de transmisión de energía:**		
	01	Cables con alambres de cobre, aluminio o aleaciones de aluminio, con o sin núcleo de acero de sección hasta 750 milímetros cuadrados inclusive	82	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Cables armados**	35	1
	20	**Alambre esmaltado para bobinas, desde 0,08 mms. hasta 3 mms. de diámetro:**		
	21	Forrado de seda	82	1
	29	Los demás	82	1
	30	**Barras de cobre de sección rectangular:**	35	1
	40	**Cables con aislación mineral y funda metálica**	35	1
	50	**Conductores bajo plomo**	35	1
	90	**Los demás**	103	1
		PIEZAS Y OBJETOS DE CARBON O DE GRAFITO, CON O SIN METAL PARA USOS ELECTRICOS O ELECTROTECNICOS, TALES COMO ESCOBILLAS PARA MAQUINAS ELECTRICAS, CARBONES PARA LAMPARAS, PARA PILAS O PARA MICOFONOS, ELECTRODOS PARA HORNOS, PARA APARATOS DE SOLDADURA O PARA INSTALACIONES DE ELECTROLISIS, ETC.		
	01.00	**Carbones para proyectores cinematográficos**	35	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Para pilas	26	1
	99	Los demás	35	1
85.25		AISLADORES DE CUALQUIER MATERIA		
	01.00	**Para líneas aéreas de transmisión de energía**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
85.26		PIEZAS AISLANTES, CONSTITUIDAS ENTERAMENTE POR MATERIAS AISLANTES O QUE LLEVEN SIMPLES PIEZAS METALICAS DE UNION (PORTALAMPARAS CON PASO DE ROSCA, POR EJEMPLO) EMBUTIDAS EN LA MASA, PARA MAQUINAS E INSTALACIONES ELECTRICAS, CON EXCLUSION DE LOS AISLADORES DE LA PARTIDA 85.25		
	01.00	**Para accesorios de instalaciones eléctricas:**		
	01	De porcelana para la fabricación de tapones fusibles	35	1
	03	Para elementos de tableros	35	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Carretes de mullita, talco y pirofilita para resistencias de calentadores de baño	82	1
	04	Aisladores de silicón para fabricación de calefactores blindados	82	1
	07	Cuentas de cerámica para hornallas y hornos eléctricos	53	1
	09	Para artefactos o aparatos eléctricos de iluminación	103	1
	11	Para micro interruptores	103	1
	12	Para interruptores automáticos menores de 450 grs. de peso	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	13	Para interruptores no automáticos de más de 450 grs. y hasta 900 grs. inclusive de peso del tipo de los con protección contra cortocircuito	103	1
	19	Cuerpos de bujías de encendido	35	1
	99	Las demás	35	1
85.27	00.00	TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE	103	1
85.28	00.00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS ELECTRICAS DE MAQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO	35	1

SECCION XVII

CAPITULO 86 a 89

MATERIAL DE TRANSPORTE

1. Esta Sección no comprende ni los artículos mencionados en las posiciones 97.01, 97.03 y 97.08, ni los trineos (luges, bobsleighs) y similares de la posición 97.06.

2. Aún cuando sean identificables como destinados a material de transporte, no se consideran incluidos en las posiciones correspondientes a partes com-ponentes, piezas sueltas [illegible] Sección, los artículos siguientes:

a) Las juntas, arandelas y similares de cualquier materia (siguen el régimen de la materia constitutiva o se clasifican en la posición 84.64);
b) Las partes, piezas y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos simila res de materias plásticas artificiales (que se clasifican, generalmente, en la posición 39.07);
c) Los artículos del Capítulo 82 (herramientas);
d) Los artículos de la posición 83.11;
e) Las máquinas y aparatos comprendidos en las posiciones 84.01 a 84.59 inclusive, así como sus partes y piezas sueltas; los artículos de que tra tan las posiciones 84.61 y 84.62, y los órganos de transmisión de la 84.63, siempre que consti tuyan piezas intrínsecas de motores;
f) Las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material auxiliar y accesorios eléctricos (Capítulo 85);
g) Los instrumentos y aparatos del Capítulo 90;
h) Los artículos de relojería (Capítulo 91);
ij) Las armas (Capítulo 93);
k) Los cepillos que constituyan elementos de ve hículos de la posición 96.02.

3. En los Capítulos 86 a 88, la expresión partes, piezas sueltas y accesorios no comprende las partes, piezas y accesorios que no estén exclusiva o principal mente destinados a los vehículos o artículos de la presente Sección. Cuando una parte, pieza suelta o acceso rio sea susceptible de responder a la vez a las especificaciones de dos o más posiciones de la Sección, debe clasificarse en la posición que corresponda a su uso principal.

4. Los aviones construidos especialmente para poder ser utilizados a la vez en la navegación aérea y como vehículos terrestres, se consideran como aviones.

Los automóviles construidos especialmente para uti lizarse a la vez como vehículos terrestres y marítimos (coches anfibios), se consideran como coches automó viles.

5. Los vehículos de cojín de aire se clasificarán en la posición correspondiente a los vehículos con los que guarden mayor analogía:

a) Del Capítulo 86 si están concebidos para des plazarse sobre una vía - guía (aerotrenes);
b) Del Capítulo 87 si están concebidos para des plazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme y sobre el agua; y
c) Del Capítulo 89 si están concebidos para des plazarse sobre el agua, incluso si pueden posarse en playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes, piezas sueltas y accesorios de los ve hículos de cojín de aire se clasificarán del mismo modo que las de los vehículos de la posición en que se hayan incluído por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijado para vías de aerotrenes debe con siderarse como material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, de seguridad, de control y de man do para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, de seguridad, de control y de mando para vías férreas.

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

1. Este Capítulo no comprende:

a) Las traviesas de madera o de hormigón para vías férreas y los elementos de hormigón para vías guías para aerotrenes (posiciones 44.07 y 68.11);
b) El material para vías férreas citado en la posición 73.16;
c) Los aparatos eléctricos de señalización de la posición 85.16.

2. Los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y otras partes de ruedas, los chasis, bogies, bissels, las cajas de engrase (de grasa y de aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase, los topes, ganchos y sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación y los artículos de carrocería, se clasifican en la posición 86.09.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 antes citada, se clasifican especialmente en la posición 86.10 (material fijo): los parachoques, gálibos, las vías armadas (portátiles o no) y las placas y puentes giratorios. Igualmente se clasifican en la posición 86.10 los discos y placas móviles y los semáforos, los dispositivos de mando para pasos a nivel, los aparatos para cambios de aguja, los puestos de maniobra a distancia y otros aparatos mecánicos no eléctricos de señales, de seguridad, de control y de mando para toda clase de vías de comunicación, incluso si llevan dispositivos accesorios para el alumbrado eléctrico.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
86.01	00.00	LOCOMOTORAS DE VAPOR; TENDERS	10	2
86.02	00.00	LOCOMOTORAS ELECTRICAS (DE ACUMULARES O DE ENERGIA EXTERIOR)	10	2
86.03	00.00	LAS DEMAS LOCOMOTORAS	10	2
86.04		AUTOMOTORES (INCLUIDOS LOS TRANVIAS AUTOMOTORES Y VEHICULOS DE MOTOR PARA CONSERVACION E INSPECCION DE LINAS FERREAS)		
	01.00	**Velovías:**	10	2
	89.00	**Los demás:**	10	2
86.05	00.00	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO, COCHES SANITARIOS, COCHES CELULARES, COCHES DE PRUEBAS Y DEMAS COCHES ESPECIALES PARA VIAS FERREAS	10	2
86.06	00.00	VAGONES TALLERES, VAGONES GRUAS Y DEMAS VAGONES DE SERVICIO PARA VIAS FERREAS; VEHICULOS SIN MOTOR PARA INSPECCION Y CONSERVACION DE LINEAS FERREAS	10	2
86.07		VAGONES Y VAGONETAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SOBRE CARRILES		
	01.00	**Zorras de vías**	10	2
	89.00	**Las demás**	10	2
86.08	00.00	CONTENEDORES ("CADRES", "CONTAINERS"), INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNAS Y LOS CONTENEDORES DEPOSITO, UTILIZADOS EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE	103	2
86.09	00.00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE VEHICULOS PARA VIAS FERREAS	35	1
86.10	00.00	MATERIAL FIJO DE VIAS FERREAS, APARATOS MECANICOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION, SEGURIDAD, CONTROL Y MANDO PARA CUALQUIER VIA DE COMUNICACION; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	35	1

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRATORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES

1. Se entiende por tractores, en el sentido expresado en este Capítulo, los vehículos motores esencialmente concebidos para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, incluso si presentan ciertos acondicionamientos accesorios que permitan el transporte de herramientas, de simientes, de abonos, etc., en correlación con su uso principal.

2. Los chasis de vehículos automóviles, que lleven una cabina, se clasifican en la posición 87.02 y no en la 87.04.

3. La posición 87.10 no incluye los velocípedos infantiles que no estén construidos como los de uso corriente, ni los que carezcan de rodamientos de bolas; estos artículos están comprendidos en la posición 97.01.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
87.01		TRATORES, INCLUIDOS LOS TRACTORES - TORNOS		
	01.00	**Tractores con exclusión de los de la subpartida 02.00:**		
	10	**Hasta 10 HP inclusive**	82	2
	90	**Los demás:**		
	91	Kits o componentes	22	2
	99	Los demás	10	2
	02.00	**Tractores de carretera para combinaciones camión remolque:**		
	10	**Kits o componentes**	22	2
	90	**Los demás**	10	2
87.02		VEHICULOS AUTOMOVILES CON MOTOR DE CUALQUIER CLASE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O DE MERCANCIAS (INCLUIDOS LOS COCHES DE CARRERA Y LOS TROLEBUSES)		
	01.00	**Vehículos automóviles para el transporte de personas, excepto los vehículos para el transporte colectivo:**		
	10	**Con carrocería abierta, con tracción en las cuatro ruedas cuyo peso según catálogo de fábrica sea inferior a 2.000 quilogramos**	103	2
	20	**Kits o componentes para vehículos con carrocería abierta, con tracción en las cuatro ruedas, de peso superior a 1.000 quilogramos**	103	2
	30	**Kits o componentes para automóviles de pasajeros con cilindrada de 190 c. c. hasta 4.000 c. c.**	103	2
	31	De 190 hasta 1.000 c. c.	103	2
	32	De más de 1.000 c. c. hasta 1.300 centímetros cúbicos.	103	2
	39	Los demás	103	2
	90	**Los demás**	103	2
	02.00	**Vehículos para el transporte colectivo (tales como autobuses, autocares):**		
	01	Kits o componentes para ómnibus, cuyo peso de chasis con cabina, sea superior a 2.000 Kgs.	35	2
	04	Chasis cabina para ómnibus cuyo peso según catálogo de fábrica sea superior a 2.000 Kgs.	10	2
	05	Chasis cabina para ómnibus cuyo peso según catálogo de fábrica sea igual o inferior a 2.000 Kgs.	103	2
	08	Omnibus con chasis tipo carcasa o monoblock (chasis cuya estructura es integral con parte de carrocería que actúa como elemento imprescindible para obtener la rigidez estructural)	10	2
	15	Los demás ómnibus	103	2
	99	Los demás	103	2
	89.00	**Los demás:**		
	01	Chasis cabina para camiones cuyo peso según catálogo de fábrica sea superior a 2.000 Kgs.	10	2
	02	Kits o componentes de chasis para camiones, cuyo peso de chasis con cabina sea superior a 2.000 Kgs.	35	2
	05	Chasis cabina para camiones, cuyo peso según catálogo de fábrica sea igual o inferior a 2.000 Kgs.	103	2
	06	Kits o componentes de chasis con cabina, con bastidor o del tipo integral sin bastidor, cuyo peso no alcance a 2.000 Kgs. para vehículos de carga y pasajeros con capacidad de carga útil mínima de 500 Kgs.	103	2
	08	Chasis cabina con tracción en las cuatro ruedas, cuyo peso de chasis con cabina según catálogo de fábrica sea inferior a 2.000 Kgs.	103	2
	09	Kits o componentes de chasis con cabina con tracción en las cuatro ruedas, de peso superior a 1.000 Kgs.	103	2
	99	**Los demás**	103	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
87.03	00.00	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA USOS ESPECIALES, DE LOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PROPIAMENTE DICHOS, TALES COMO COCHES PARA ARREGLO DE AVERIAS, COCHES BOMBAS, COCHES ESCALAS, COCHES BARRENDERAS, COCHES QUITANIEVES, COCHES DE RIEGO, COCHES GRUAS, COCHES PROYECTORES, COCHES TALLERES, COCHES RADIOLOGICOS Y ANALOGOS	103	2
87.04		CHASIS CON MOTOR DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE		
	01.00	**Chasis de los tipos utilizados para los vehículos de la subpartida 87.02.01:**		
	01	Chasis con tracción en las cuatro ruedas, cuyo peso de chasis con carrocería abierta según catálogo de fábrica sea inferior a 2.000 Kgs.	103	2
	99	Los demás	103	2
	89.00	**Los demás:**		
	01	Chasis con tracción en las cuatro ruedas, cuyo peso de chasis con cabina según catálogo de fábrica sea inferior a 2.000 Kgs.	103	2
	04	Chasis para camiones y ómnibus, cuyo peso de chasis cabina según catálogo de fábrica sea superior a 2.000 Kgs.	10	2
	05	Chasis para camiones y ómnibus cuyo peso de chasis con cabina según catálogo de fábrica sea igual o inferior a 2.000 Kgs.	103	2
	07	Chasis de triciclos motorizados y de vehículos similares hasta 900 c. c. de cilindrada	103	2
	99	Los demás	103	2
87.05		CARROCERIAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE COMPRENDIDAS LAS CABINAS		
	01.00	**Carrocerías patrón para ajuste y comprobación de dispositivos ("Jigs") de montaje**	35	2
	89.00	**Las demás**	103	2
87.06		PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES CITADOS EN LAS PARTIDAS 87.01 A 87.03 INCLUSIVE		
	01.00	**De carrocerías:**		
	01	Para ajustes y comprobación de dispositivos ("Jigs") de montaje	35	1
	02	Paragolpes, defensas, uñas, aros de faro, cubre ruedas y tazas de rueda	82	1
	05	Bacas, portabultos, calefactores, protecciones de estacionamiento y viseras exteriores	103	1
	09	Colizas y guías	35	1
	15	Caretas	35	1
	19	Alfombras de goma	103	1
	99	Las demás	103	1
	89.00	**Las demás:**		
	01	Bujes (silenblock) para elásticos, suspensiones, amortiguaciones, en goma armada en metal y goma adherida a metal hasta 70 mms. de diámetro	82	1
	05	Campanas de freno de hierro fundido, de hierro fundido y acero estampado, hierro fundido y aluminio, de hasta 600 mms. de diámetro		1
	06	Manchones y acoples para ejes o para crucetas en goma, goma y tela, cuero armado en metal, goma, goma y tela adherida a metal	53	1
	09	Levas para patines de freno de acero aleado con ejes hasta 50 mms. de diámetro	82	1
	15	Radiadores y sus paneles de enfriamiento de agua para motores	82	1
	17	Silenciadores	103	1
	24	Soportes y topes para amortiguación y suspensión en goma armada en metal y|o goma adherida a metal	103	1

Partida Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	29	Ruedas de hasta 460 mm. de diámetro inclusive, excepto ruedas con aro postizo de asiento del neumático	82	1
	31	Ejes completos o incompletos no motrices como tercer eje para camiones	53	1
	71	Tapas o tapones de radiador y de tanque de combustible excepto con llave	82	1
	98	Otros repuestos para vehículos automotores y tractores.	35	1
	99	Las demás	103	1
87.07		CARRETILLAS AUTOMOVILES DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LAS FABRICAS, ALMACENES, PUERTOS Y AEROPUERTOS PARA EL TRANSPORTE A CORTAS DISTANCIAS O LA MANIPULACION DE MERCANCIAS (CARRETILLAS PORTADORAS, ELEVADORAS, CARRETILLAS, PUENTES, POR EJEMPLO); CARRETILLAS, TRACTORES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS ESTACIONES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS		
	01.00	**Carretillas, automóviles**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Campanas de freno de hierro fundido, de hierro fundido y acero estampado; hierro fundido y aluminio, hasta 600 milímetros de diámetro	82	1
	04	Levas para patines de freno de acero aleado con eje hasta 50 mms. de diámetro	82	1
	07	Ruedas hasta 460 mms. de diámetro, inclusive, excepto ruedas con aro postizo de asiento del neumático	82	1
	09	Bujes (silenblock) para elásticos, suspensiones, amortiguaciones, en goma armada en metal y goma adherida a metal hasta 70 mms. de diámetro	82	1
	16	Radiadores y sus paneles de enfriamiento de agua para motores	82	1
	19	Silenciadores	103	1
	22	Soportes y topes para amortiguación y suspensión en goma armada en metal y/o goma adheridos a metal	103	1
	99	Los demás	35	1
87.08	00.00	CARROS Y AUTOMOVILES BLINDADOS DE COMBATE, CON O SIN ARMAMENTO, SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	103	2
87.09		MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS CON MOTOR AUXILIAR CON O SIN SIDECAR; SIDECARES PARA MOTOCICLO Y VELOCIPEDOS DE CUALQUIER CLASE, PRESENTADOS AISLADAMENTE		
	01.00	**Motociclos y velocidades con motor auxiliar, con o sin sidecar:**		
	01	Kits o componentes para motocicletas, motonetas, triciclos motorizados y vehículos similares	74	2
	07	Chasis sin cabina de triciclos motorizados para carga, hasta 175 centímetros cúbicos de cilindrada, de conducción a manubrio	82	2
	09	Chasis con cabina de triciclos motorizados para carga, hasta 175 centímetros cúbicos de cilindrada, de conducción a manubrio	103	
	13	Chasis sin cabina de triciclos motorizados de hasta 300 centímetros cúbicos de cilindrada y de vehículos similares	103	
	99	Los demás	103	
	02.00	**Sidecares**	103	
87.10		VELOCIPEDOS SIN MOTOR (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO Y SIMILARES		
	01.00	**Bicicletas**	82	
	89.00	**Los demás**	103	
87.11	00.00	SILLONES DE RUEDAS Y VEHICULOS SIMILARES CON MECANISMO DE PROPULSION (INCLUSO CON MOTOR), ESPECIALMENTE CONSTRUIDOS PARA SER UTILIZADOS POR LOS INVALIDOS	35	2

Partida o Posición	Mercancía	%	[illegible]ad de Medida [illegible]
	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 87.09 A 87.11 INCLUSIVE		
01.00	**Destinadas a los vehículos comprendidos en la partida 87.09:**		
10	**De carrocería:**		
11	Paragolpes, defensas, uñas, aros de faro, cubre ruedas y tazas de rueda	82	1
13	Bacas, portabultos, protecciones de estacionamiento y viseras exteriores	103	1
15	Alfombras de goma	103	1
18	Las demás partes, piezas sueltas y accesorios no ferrosos	103	1
19	Las demás	103	1
20	**Las demás:**		
21	Bujes (silenblock) para elásticos, suspensiones, amortiguaciones, en goma armada en metal y goma adherida a metal hasta 70 mms. de diámetro	82	1
23	Campanas de freno de hierro fundido, de hierro fundido y acero estampado, hierro fundido y aluminio, de hasta 600 mms. de diámetro	82	1
25	Levas para patines de freno de acero aleado con ejes hasta 50 mms. de diámetro	82	1
27	Radiadores y sus paneles de enfriamiento de agua para motores	82	1
28	Silenciadores	103	1
31	Soportes y topes para amortiguación y suspensión en goma armada en metal y/o goma adherida a metal	103	1
33	Ruedas de hasta 460 mms. de diámetro inclusive, excepto ruedas con aro postizo de asiento del neumático	82	1
35	Tapas o tapones de radiador y de tanque de combustible excepto con llave	82	1
36	Asientos para ciclomotores	82	1
38	Los demás repuestos para motociclos y velocípedos	35	1
90	**Las demás**	103	1
02.00	**Destinados a los vehículos comprendidos en la partida 87.10**		
01	Rayos y niples con diámetro desde 1,8 a 3 mms. y largos de hasta 310 mms.	82	1
03	Guardabarros y sus varillas	82	1
05	Horquillas y sus partes, excepto cabeza de horquilla	82	1
07	Manubrios, soportes y avances excepto pipas	82	1
09	Cuadros y sus partes excepto pipas	82	
11	Aros o llantas de aluminio	82	
12	Aros o llantas tubulares de aluminio	82	
13	Aros o llantas de hierro	82	
15	Mariposas para la fijación de ruedas	82	1
18	Asiento para bicicletas	82	
89	Los demás repuestos para velocípedos sin motor	35	1
99	Las demás	103	1
89.00	Los demás	35	1
	COCHES SIN MECANISMOS DE PROPULSION PARA EL TRANSPORTE DE NIÑOS Y DE ENFERMOS; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS		
01.00	**Para lisiados**	35	
89.00	**Los demás**	103	2
87.14	OTROS VEHICULOS NO AUTOMOVILES Y REMOLQUES PARA VEHICULOS DE TODAS CLASES; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS		
01.00	**Vehículos remolcados:**		
10	**Chasis para remolques y semi remolques:**		
11	De carga útil máxima admisible según catálogo de fábrica de hasta 45.000 Kgs. de peso	103	2
19	Los demás	[illegible]	2
90	**Los demás**	[illegible]	2

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Zorras elevadoras mecánicas:**		
	11	Hasta 1.000 Kgs.	103	2
	19	Los demás	10	2
	90	Las demás	103	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Bujes (silenblock) para elásticos, suspensiones, amortiguaciones, en goma armada en metal y goma adherida a metal hasta 70 mms. de diámetro	82	1
	05	Campanas de freno de hierro fundido, de hierro fundido y acero estampado, hierro fundido y aluminio de hasta 600 mms. de diámetro	82	1
	09	Levas para patines de freno de acero aleado con ejes hasta 50 mms. de diámetro	82	1
	24	Soportes y topes para amortiguación y suspensión en goma armada en metal y/o goma adherida a metal	103	1
	29	Ruedas de hasta 460 mms. de diámetro inclusive, excepto ruedas con aro postizo de asiento del neumático	82	1
	31	Ejes completos o incompletos no motrices	53	1
	99	Las demás	35	1

CAPITULO 88

NAVEGACION AEREA

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	00.00	AEROSTATOS	10	2
88.02	00.00	AERODINOS, (AVIONES, HIDROAVIONES, PLANEADORES, COMETAS, AUTOGIROS, HELICOPTEROS, ETC.); PARACAIDAS GIRATORIOS	10	2
88.03	00.00	PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS 88.01 y 88.02	35	1
88.04	00.00	PARACAIDAS Y SUS PARTES COMPONENTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS	35	1
88.05	00.00	CATAPULTAS Y OTROS ARTEFACTOS DE LANZAMIENTO SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES Y PIEZAS SUELTAS	10	2

CAPITULO 89

NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL

Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos, incluso cuando se presenten desmontados o no hayan sido montados, así como los barcos completos desmontados o que no hayan sido montados, se clasifican en la posición 89.01 cuando exista duda respecto a la clase de barco de que se trata.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
89.01		BARCOS NO COMPRENDIDOS EN LAS OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO		
	01.00	**Barcos de guerra de cualquier tipo**	35	2
	89.00	**Los demás**		
	10	**Embarcaciones deportivas:**		
	11	De goma	103	2
	19	Las demás	103	2
	90	**Las demás:**		
	91	De pesca, cabotaje, gran cabotaje, ultramar y de tráfico de hasta 1.000 toneladas de peso propio	103	2
	99	Las demás	10	2
89.02	00.00	BARCOS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA REMOLCAR (REMOLCADORES) O EMPUJAR A OTROS BARCOS	10	2
89.03	00.00	BARCOS FAROS, BARCOS BOMBAS, DRAGAS DE TODAS CLASES, PONTONES GRUAS Y DEMAS BARCOS PARA LOS QUE LA NAVEGACION ES ACCESORIA CON RELACION A LA FUNCION PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES.	10	2
89.04	00.00	BARCOS DESTINADOS AL DESGUASE	35	2
89.05		ARTEFACTOS FLOTANTES DIVERSOS, TALES COMO DEPOSITOS, CAJONES, BOYAS, BALIZAS Y SIMILARES		
	01.00	**Boyas y balizas**	10	2
	89.00	**Los demás**	103	2

SECCION XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO - QUIRURGICOS; RELOJERIA; INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y REPRODUCCION DEL SONIDO O PARA EL REGISTRO Y REPRODUCCION EN TELEVISION, POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO, DE IMAGENES Y SONIDO

Capítulo 90 a 92

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION; DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS

1. Este Capítulo **no comprende:**

a) Los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado, no endurecido (posición 40.14), de cuero natural, artificial o regenerado (posición 42.04, de materias textiles (posición 59.17);
b) Los productos refractarios de la posición 69.03; los artículos para usos químicos y otros usos técnicos de la posición 69.09;
c) Los espejos de vidrio, no trabajados ópticamente, de la posición 70.09, los espejos de metales comunes o de metales preciosos que no tengan el carácter de elementos de óptica (posición 83.12 o Capítulo 71, según los casos);
d) Los artículos de vidrio de las posiciones 70.07, 70.11, 70.14, 70.15, 70.17 y 70.18;
e) Las partes, piezas sueltas y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV;
f) Las bombas distribuidoras, con dispositivo medidor, de la posición 84.10; las básculas y balanzas para comprobar y contar las piezas fabricadas, así como las pesas que se presenten aisladamente (posición 84.20); los aparatos elevadores y de manipulación (posición 84.22); los dispositivos especiales para ajustar las piezas a trabajar o los los útiles sobre las máquinas herramientas, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, los divisores llamados ópticos), de la posición 84.48 (distintos de los dispositivos puramente ópticos: anteojos de centrado, de alineación, etc.); válvulas y otros artículos de grifería (posición 84.61);
g) Los proyectores de alumbrado para automóviles (posición 85.09) y los aparatos de radiodirección, radiosondeo y radiotelemando (posición 85.15);
h) Los aparatos cinematográficos para el registro o reproducción del sonido que utilicen exclusivamente procedimientos magnéticos, así como los aparatos para reproducción en serie, por procedimientos exclusivamente magnéticos, de soportes de sonido obtenidos por estos mismos procedimientos (posición 92.11); los lectores magnéticos de sonido (posición 92.13);
ij) Los artículos del Capítulo 97;
k) Las medidas de capacidad que se clasifican con las manufacturas de la materia constitutiva;
l) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: posición 39.07, Sección XV, etc.).

2. Sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 del presente Capítulo:

a) Las partes, piezas sueltas y accesorios para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo, que consistan en artículos expresados como tales en una cualquiera de las posiciones del presente Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excluidas las posiciones 84.65 y 85.28), quedan clasificados en tales posiciones;
b) Las otras partes, piezas sueltas y accesorios, exclusiva o principalmente destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos del presente Capítulo, se clasifican con éstos o, si procede, en la posición 90.29.

3. La posición 90.05 no comprende los anteojos astronómicos (posición 90.06), ni los anteojos de mira para armas, los periscopios para submarinos o carros de combate, ni los anteojos para máquinas, aparatos e instrumentos del presente Capítulo (posición 90.13).

4. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida, de comprobación y de control, susceptibles de clasificarse a la vez en la posición 90.13 y en la 90.16, se clasifican en esta última posición.

5. La posición 90.28 comprende exclusivamente:

a) Los instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas;
b) Los instrumentos, aparatos y máquinas de la naturaleza de los descritos de las posiciones 90.14, 90.15, 90.16, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25 y 90.27 (con excepción de los estroboscopios), pero cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado;
c) Los aparatos e instrumentos para la detección o la medida de los rayos alfa, beta, gamma o de los rayos X, cósmicos y similares;
d) Los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuya operación tenga su principio en un fenómeno eléctrico variable dependiente del factor buscado.

6. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los cuales se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
		LENTES, PRIMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA, DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, CON EXCLUSION DE LOS MISMOS ARTICULOS DE VIDRIO NO TRABAJADOS OPTICAMENTE; MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS		
	01.00	**Lentes:**		
	00	**De contacto**	35	1
	20	**De vidrio para anteojería médica**	35	1
	90	**Los demás**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
90.02	00.00	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA, DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS, CON EXCLUSION DE LOS MISMOS RTICULOS DE VIDRIO NO TRABAJADOS OPTICAMENTE	35	1
90.03		MONTURA DE GAFAS, QUEVEDOS, IMPERTINENTES Y DE ARTICULOS ANALOGOS Y LAS PARTES DE ESTAS MONTURAS		
	01.00	**Monturas:**		
	10	**Para gafas de protección profesional**	35	1
	90	**Las demás**	103	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	10	**Para gafas de protección profesional**	35	1
	90	**Las demás**		
	91	Bisagras	35	1
	99	Las demás	103	1
90.04		CAPAS (CORRECTIVAS, PROTECTORAS U OTRAS), QUEVEDOS, IMPERTINENTES Y ARTICULOS ANALOGOS		
	01.00	**De protección profesional**		2
	02.00	**Antiparras para motociclistas**		2
	89.00	**Las demás**		2
90.05		ANTEOJOS DE LARGAVISTA Y GEMELOS, CON O SIN PRISMA		
	01.00	**Anteojos de largavista y gemelos**	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.06		INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y COSMOGRAFIA, TALES COMO TELESCOPIOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, MERIDIANAS, ECUATORIALES, ETC., Y SUS ARMAZONES CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE RADIO ASTRONOMIA		
	01.00	**Instrumentos**	10	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.07		APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS O DISPOSITIVOS PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA		
	01.00	**Aparatos fotográficos:**		
	10	**Científicos y de laboratorio**	10	2
	20	**Para medicina**	10	2
	30	**Para imprenta**	10	2
	40	**Para microfilms**	35	2
	90	**Las demás**	35	2
	02.00	**Aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago en fotografía**	53	2
	90.00	Partes y piezas sueltas	35	1
90.08		APARATOS CINEMATOGRAFICOS (TOMA VISTAS DE SONIDO, INCLUSO COMBINADOS, APARATOS DE PROYECCION CON O SIN REPRODUCCION DE SONIDO)		
	01.00	**Aparatos:**		
	10	**Proyectores de 35 mms. o superiores**	10	2
	90	**Las demás**	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	d de Medida adística)
90.09		APARATOS DE PROYECCION FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS		
	01.00	**Aparatos de proyección fija:**		
	10	**Para clínicas médicas u odontológicas**	10	2
	20	**Para imprenta**	10	2
	30	**Lectores de microfilm**	35	2
	90	**Las demás**	35	2
	02.00	**Ampliadoras o reductoras fotográficas**	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.10		APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS o CINEMATOGRAFICS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION		
	01.00	**Aparatos y material de los tipos utilizados en laboratorios fotográficos o cinematográficos:**		
	10	**Aparatos:**		
	11	De revelado automático para placas radiográficas	10	2
	19	Los demás	35	2
	20	**Materiales**	35	1
	02.00	**Aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia**	35	2
	03.00	**Pantallas de proyección**	35	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.11	00.00	MICROSCOPIOS Y DIFRACTOGRAFOS ELECTRONICOS Y PROTONICOS	10	2
90.12	00.00	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA MICROFOTOGRAFIA, MICROCINEMATOGRAFIA Y MICROPROYECCION	35	
90.13		APARATOS O INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES DE LUZ)		
	01.00	**Proyectores de luz:**		
	01	De autogeneración para uso médico	10	2
	99	Los demás	03	2
	02.00	**Anteojos para aparatos o instrumentos del presente capítulo**	35	2
	89.00	**Los demás:**		
	01	Cuenta hilos	35	1
	04	Lupas	35	1
	07	Miras telescópicas	35	1
	09	Visores para diapositivas excepto esteroscópicas	32	1
	99	Los demás	35	1
90.14		INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA, HIDROGRAFIA, NAVEGACION (MARITIMA, FLUVIAL O AEREA), METEOROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA; BRUJULA Y TELEMETROS		
	01.00	**Instrumentos y aparatos de meteorología:**		
	01	Con soportes ornamentales	35	2
	99	Los demás	10	2
	89.00	**Los demás:**		
	01	Para aviación	10	2
	99	Los demás	10	2
90.15		BALANZAS SENSIBLES A PESO IGUALES O INFERIORES A 5 CENTIGRAMOS, CON O SIN PESAS		
	01.00	**Balanzas:**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.16		INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO Y CALCULO (PANTOGRAFOS, ESTUCHES DE MATEMATICAS, REGLAS Y CIRCULOS DE CALCULO, ETC.); MAQUINAS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, COMPROBACION Y		

Partida o Posición	Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS DEL PRESENTE CAPITULO (EQUILIBRADORES, PLANIMETROS, MICROMETROS, CALIBRES, GALGAS, METROS, ETC.); PROYECTORES DE PERFILES		
01.00	**Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:**		
10	**De dibujo:**		
11	Patronos para letras	35	1
12	Plantillas caladas para usos técnicos	35	1
13	Cajas de compases o sus componentes	35	1
15	De precisión para ingeniería y matemáticas	35	1
16	Escuadras para carpintería y herrería	35	1
19	Los demás	74	1
20	**De trazado:**		
21	Reglas con cantos de bronce	82	1
29	Los demás	35	1
30	**De cálculo**	35	1
02.00	**Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, verificación y control:**		
10	**Reglas graduadas:**		
11	Con cantos de bronce	82	1
13	De acero	35	1
19	Las demás	103	1
20	**Metros:**		
21	Cintas para sastrerías (centímetros)	103	1
23	Plegables	35	1
29	Los demás	35	1
30	Escalímetros	35	1
40	**Aparatos e instrumentos ópticos**	35	1
90	**Los demás**	35	1
90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.17	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRUGIA, ODONTOLOGIA Y VETERINARIA, INCLUIDOS LOS APARATOS ELECTROMEDICOS Y LOS DE OFTALMOLOGIA		
01.00	**Aparatos electromédicos:**		
01	Para aplicaciones de rayos ultravioletas e infrarrojos	74	2
99	Las demás	10	2
02.00	**Instrumentos y aparatos empleados en veterinaria**	82	2
03.00	**Instrumentos y aparatos empleados en odontología**		
10	**Aparatos**	[illegible]	2
90	**Las demás**	[illegible]	2
89.00	**Los demás:**		1
01	Jeringas hipodérmicas	[illegible]	1
04	Agujas para jeringas hipodérmicas de uso humano y agujas de punción, excepto descartables con pabellón de plástico y para jeringas de cartucho	74	1
05	Agujas hipodérmicas para jeringas de cartucho	35	1
07	Equipos (sets o guías tubulares descartables de material plástico, con o sin agujas para extracción y|o administración de sangre, plasma y|o soluciones, excepto sets o tubuladuras descartables, con agujas siliconadas, provistos de alas tipo mariposa	74	1
09	Sondas	35	1
11	Cánulas de acero inoxidable biseladas y afiladas	26	1
99	Los demás	35	1
90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.18	APARATOS PARA MECANOTERAPIA Y MASAJES; APARATOS DE PSICOTECNIA, OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA, REANIMACION, AEROSOLTERAPIA Y DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS DE TODAS CLASES (INCLUIDAS LA MASCARAS ANTIGAS)		
01.00	**Aparatos para masajes**	74	2
02.00	**Caretas de protección respiratoria**	35	2
89.00	**Los demás**	10	2
90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
01	Para aparatos de masaje	74	1
99	Las demás	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
90.19		APARATOS DE ORTOPEDIA (INCLUIDAS LAS FAJAS MEDICO QUIRURGICAS); ARTICULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS (TABLILLAS, CABRESTILLOS Y SIMILARES); ARTICULOS Y APARATOS DE PROTESIS DENTAL, OCULAR U OTRA, APARATOS PARA FACILITAR LA AUDICION A LOS SORDOS Y OTROS APARATOS QUE SE LLEVAN EN LA MANO, SOBRE LA PROPIA PERSONA O SE IMPLANTAN EN EL ORGANISMO PARA COMPENSAR UN DEFECTO O UNA INCAPACIDAD		
	01.00	**Aparatos para facilitar la audición a los sordos**	35	1
	02.00	**Artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra:**		
	10	**De prótesis dental**	35	1
	20	**De prótesis ocular**	35	1
	90	**Los demás:**		
	91	Implementos para ser incorporados al organismo humano	14	1
	99	Los demás	35	1
	03.00	**Aparatos de ortopedia:**		
	01	Plantillas	74	1
	04	Artículos de ortodoncia	35	1
	99	Las demás	74	1
	89.00	**Los demás**	35	1
90.20		APARATOS DE RAYOS X, INCLUSO DE RADIO FOTOGRAFIA Y APARATOS QUE UTILICEN LAS RADIACIONES DE SUSTANCIAS RADIACTIVAS INCLUIDAS LAS LAMPARAS GENERADORAS DE RAYOS X, LOS GENERADORES DE TENSION, LOS PUPITRES DE MANDO, LAS PANTALLAS, LAS MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO		
	01.00	**Aparatos**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.21	00.00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (EN LA ENSEÑANZA, EXPOSICIONES, ETC.), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	35	1
90.22		MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS (DE RESISTENCIA, DUREZA, TRACCION, COMPRESION ELASTICIDAD, ETC.), DE MATERIALES (METALES, MADERAS TEXTILES, PAPEL, MATERIAS PLASTICAS, ETC.)		
	01.00	**Máquinas y aparatos**	10	2
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1
90.23		DENSIMETROS, AEROMETROS, PESA LIQUIDOS E INSTRUMENTOS ANALOGOS; TERNOMETROS, PIROMETROS, BAROMETROS, HIGROMETROS, PSICROMETROS, REGISTRADORES O NO, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI		
	01.00	**Termómetros clínicos**	35	2
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Con soportes ornamentales**	35	2
	20	**Científicos y de laboratorio**	10	2
	90	**Los demás**	35	2
90.24		APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA MEDIDA, CONTROL O REGULACION DE FLUIDOS GASEOSOS O LIQUIDOS, O PARA EL CONTROL AUTOMATICO DE TEMPERATURA, TALES COMO MANOMETROS, TERMOSTATOS, INDICADORES DE NIVEL, REGULADORES DE TIRO, AFORADORES O MEDIDORES DE CAUDAL, CONTADORES DE CALOR, CON EXCLUSION DE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTIDA 90.14	35	1
90.25	00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOSO QUIMICOS (POLANIMETROS, REFRACTOMETROS, ESPECTROMETROS, ANALIZADORES DE GASES O DE HUMOS); INTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACION, TENSION SUPERFICIAL Y ANALOGOS (COMO VISCOSIMETROS — POROSIMETROS, DILATOMETROS) Y PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS, FOTOMETRICAS O ACUSTICAS (COMO FOTOMETROS —INCLUIDOS LOS EXPOSIMETROS— CALORIMETROS); MICROTOMOS	35	1

	01.00	**Fotómetros**		
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Detector de gases para protección obrera**	35	2
	20	**Científicos y de laboratorio**	5	2
	90	**Los demás**	5	2
90.26		CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS Y DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS CONTADORES DE PRODUCCION, CONTROL Y COMPROBACION		
	01.00	**Contadores de electricidad:**		
	10	Contadores de medidores de consumo monofásicos	82	2
	90	**Los demás**	35	2
	02.00	**Contadores de gases**	35	2
	89.00	**Los demás**	5	2
90.27		OTROS CONTADORES (CUENTARREVOLUCIONES, CONTADORES DE PRODUCCION, TAXIMETROS, TOTALIZADORES DE CAMINO RECORRIDO, PODOMETROS, ETC.); INDICADORES DE VELOCIDAD Y TACOMETROS DISTINTOS DE LOS DE LA PARTIDA 90.14, INCLUIDOS LOS TAQUIMETROS MAGNETICOS ESTROBOSCOPIOS		
	01.00	**Contadores:**		
	01	De billar	3	2
	99	Los demás	35	2
	02.00	**Indicadores de velocidad y tacómetros**	35	2
	89.00	**Los demás**	5	2
90.28		INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS DE MEDIDA, VERIFICACION, CONTROL, REGULACION O ANALISIS		
	01.00	**Científicos y de laboratorio**	0	**2**
	89.00	**Los demás**	0	**2**
90.29		PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS RECONOCIBLES COMO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CONCEBIDOS PARA LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE LAS PARTIDAS 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS EN UNO SOLO O EN VARIOS DE LOS INSTRUMENTOS O APARATOS DE ESTE GRUPO DE PARTIDAS		
	01.00	**De contadores de consumo de electricidad monofásicos y trifásicos**	82	1
	02.00	**De aparatos radiológicos, científicos y de laboratorios**	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1

CAPITULO 91

RELOJERIA

1. Para la aplicación de las posiciones 91.02 y 91.07, se consideran mecanismos de pequeño volumen para relojes los que tengan por órgano regulador un volante provisto de una espiral u otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo y cuyo espesor, medido con la platina, los puentes y, en su caso, las platinas suplementarias exteriores, no exceda de 12 milímetros.

2. Se excluyen de las posiciones 91.07 y 91.08 los mecanismos construidos para funcionar sin escape (posición 84.08).

3. Este Capítulo no comprende los accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), ni los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican, generalmente, en la posición 39.07), las pesas de relojes, los cristales de relojería, las cadenas, pulseras y correas de relojes, las piezas de equipo eléctrico, los rodamientos de bolas y las bolas para rodamientos.

Los muelles de relojería (incluidas las espirales) se clasifican en la posición 91.11.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 2 y 3, los mecanismos y piezas susceptibles de utilizarse a la vez como mecanismos o piezas de relojería y para otros usos, particularmente para instrumentos de medida o de precisión, se clasifican en el presente Capítulo.

5. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a lo que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
91.01		RELOJES DE BOLSILLOS, RELOJES DE PULSERA Y ANALOGOS (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS)		
	01.00	**Con caja de platino**	35	2
	02.00	**Con caja de oro**	35	2
	03.00	**Con caja de plata**	35	2
	89.00	**Los demás:**		

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	10	**Chapados de metales preciosos**	35	2
	90	**Los demás**	35	2
91.02		OTROS RELOJES (INCLUSO DESPERTADORES) CON MECANISMO DE PEQUEÑO VOLUMEN		
	01.00	**Relojes de viaje**	35	2
	89.00	**Los demás**	35	2
91.03	00.00	RELOJES DE TABLERO DE BORDO Y SIMILARES, PARA AUTOMOVILES, AERONAVES, BARCOS Y DEMAS VEHICULOS	35	2
91.04		LOS DEMAS RELOJES (CON MECANISMO QUE NO SEA DE PEQUEÑO VOLUMEN) Y APARATOS DE RELOJERIA SIMILARES		
	01.00	**Cronómetros de marina y análogos:**	35	2
	02.00	**Relojes de edificios y análogos:**		
	10	**Eléctricos:**		
	11	Digitales de pared con o sin calendario e indicadores de de tiempo mediante movimiento de cifras	53	2
	19	Los demás	103	2
	90	**Los demás**	103	2
	03.00	**Relojes despertadores:**		
	10	**Eléctricos**	103	2
	90	**Los demás**	35	2
	89.00	**Los demás:**		
	10	**De apoyar en el suelo**	35	2
	20	**Otros con dispositivo de sonería de repetición o de carrillón**	35	2
	90	**Los demás:**		
	91	Eléctricos o con volante, sin sonería	103	2
	99	Los demás	35	2
91.05	00.00	APARATOS DE CONTROL Y CONTADORES DE TIEMPO CON MECANISMO DE RELOJERIA O CON MOTOR SINCRONICO (REGISTRADORES DE ASISTENCIA, CONTROLADORES DE RONDA, CONTADORES DE MINUTOS, CONTADORES DE SEGUNDOS, ETC.)	26	2
91.06	00.00	APARATOS PROVISTOS DE UN MECANISMO DE RELOJERIA O DE UN MOTOR SINCRONICO QUE PERMITA ACCIONAR UN MECANISMO EN UN MOMENTO DETERMINADO (INTERRUPTORES HORARIOS, RELOJES DE CONMUTACION, ETC.)	35	2
91.07	00.00	MECANISMOS DE PEQUEÑO VOLUMEN TERMINADOS, PARA RELOJES	35	2
91.08	00.00	OTROS MECANISMOS DE RELOJERIA TERMINADOS	103	2
91.09	00.00	CAJAS DE RELOJES DE LA PARTIDA 91.01 Y SUS PARTES	35	2
91.10	00.00	CAJAS Y SIMILARES PARA LOS DEMAS RELOJES Y PARA APARATOS DE RELOJERIA, Y SUS PARTES	103	1
91.11	00.00	OTRAS PARTES Y PIEZAS PARA RELOJERIA	35	1

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DEL SONIDO O PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION EN TELEVISION POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO, DE IMAGENES Y SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS

1. Este Capítulo no comprende:

a) Las películas parcial o totalmente sensibilizadas, para la impresión por procedimientos fotográficos o fotoeléctricos, y las mismas películas impresionadas, reveladas o no (Capítulo 37);

b) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la posición 39.07);

c) Los micrófonos, amplificadores, altavoces, auriculares, interruptores, estroboscopios y otros instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos del presente Capítulo, que no estén incorporados a ellos ni alojados en las mismas cajas (Capítulos 85 o 90); los aparatos de registro o de reproducción del sonido combinados con un aparato receptor de radiodifusión o televisión (posición 85.15);

d) Las escobillas y otros artículos de cepillería para la limpieza de los instrumentos de música (posición 96.02);

e) Los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de juguetes (posición 97.03);

f) Los instrumentos y aparatos que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedad (posición 99.05 o 99.06);

g) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: posición 39.07, Sección XV, etc.).

2. Los arcos, palillos y artículos similares para los instrumentos de música de las posiciones 92.02 y 92.06, presentados en número que corresponda a los instrumentos a que van destinados siguen el régimen de los mismos.

Los cartones y papeles perforados de la posición 92.10, así como los soportes de sonido, de la posición 92.12, siguen su propio régimen, incluso cuando se presenten con los instrumentos o aparatos a los que se destinan.

3. Los estuches o envases similares presentados con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con estos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
92.01		PIANOS (INCLUSO AUTOMATICOS CON TECLADO O SIN EL); CLAVECINES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CUERDA Y TECLADO; ARPAS (DISTINTAS DE LAS ARPAS EOLICAS)		
	01.00	**Pianos**		2
	89.00	**Los demás**		2
92.02		OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA		
	01.00	**Guitarras**		2
	89.00	**Los demás**		2
92.03	00.00	ORGANOS DE TUBOS; ARMONIOS Y OTROS INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGUETAS METALICAS LIBRES	74	2
92.04		ACORDEONES Y CONCERTINES; ARMONICAS		
	01.00	**Armónicas**	35	2
	89.00	**Los demás**	35	2
92.05	00.00	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO	35	2
92.06		INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSION (TAMBORES, CAJAS, XILOFONES, METALOFONES, TIMBALES, CASTAÑUELAS, ETC.)		
	01.00	**De percusión directa excepto, panderetas, castañuelas y tambores**	74	2
	89.00	**Los demás**	103	2
92.07	00.00	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTROMAGNETICOS, ELECTROSTATICOS, ELECTRONICOS Y SIMILARES (PIANOS, ORGANOS, ACORDEONES, ETC.)	35	2
92.08		INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN NINGUNA OTRA PARTIDA DEL PRESENTE CAPITULO (ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, CAJAS DE MUSICA, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES, ETC.); RECLAMOS DE TODAS CLASES E INSTRUMENTO DE BOCA PARA LLAMADAS Y SEÑALES (CUERNOS DE LLAMADA, SILBATOS, ETC.)		
	01.00	**Cajas de música y pájaros cantores**	103	[illegible]
	89.00	**Los demás:**		
	01	Campanas, campanillas, silbatos, pitos y similares	103	1
	99	Los demás	35	[illegible]
92.09	00.00	CUERDAS ARMONICAS	53	[illegible]

Partida o Posición		%	Unidad de Medida (Estadística)
92.10	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES (DISTINTOS DE LAS CUERDAS ARMONICAS), INCLUIDOS LOS CARTONES Y PAPELES PERFORADOS PARA APARATOS AUTOMATICOS, ASI COMO LOS MECANISMOS PARA CAJAS DE MUSICA, METRONOMOS Y DIAPASONES DE TODAS CLASES		
01.00	**De instrumentos de viento**	35	1
02.00	**De bandoneones, armonios y órganos**	35	1
03.00	**De percusión**	74	1
90.00	**Los demás**	35	1
92.11	TOCADISCOS, APARATOS PARA DICTAR Y LOS DEMAS APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DEL SONIDO, INCLUIDOS LOS GIRADISCOS, GIRACINTAS Y GIRAHILOS, CON O SIN LECTOR DE SONIDO; APARATOS DE REGISTRO Y REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION, POR PROCEDIMIENTO MAGNETICO		
01.00	**Grabadores**	35	2
02.00	**Tocadiscos**	103	2
89.00	**Los demás**	35	2
92.12	SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA PARTIDA 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS: DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS, PELICULAS, HILOS ETC., PREPARADOS; PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS		
01.00	**Soportes de sonidos preparados para el registro de sonido o registros análogos, pero sin impresionar:**		
10	**Discos vírgenes:**		
11	Tipo "Master" provistos únicamente de orificio central destinados al proceso de obtención de las matrices para el moldeo de discos fonográficos	35	1
19	Los demás	82	1
20	**Cintas magnetofónicas:**		
90	**Los demás**	35	1
02.00	**Soportes de sonido impresionados (fonogramas) y soportes de registro de otros fenómenos:**		
10	**Discos**		1
20	**Cintas magnetofónicas**	103	1
30	**Madres y matrices para la reproducción de discos y fonogramas**	35	1
40	**Cintas magnéticas en rollos o carretes abiertos, para registro y procesamiento de la información en forma codificada**	35	1
50	**Discos magnéticos para las máquinas de la partida** 84 53 00 00	35	1
90	**Las demás**	103	1
92.13	OTRAS PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 92.11		
01.00	**Para grabadores**	35	1
03.00	**Para tocadiscos, excepto cápsulas fonocaptoras y sus púas**	103	1
90.00	**Los demás:**		
10	**Gabinetes y sus partes, accesorios y fundas protectoras:**		
90	**Los demás**	35	1

SECCION XIX

ARMAS Y MUNICIONES

Capítulo 93

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES

1. No se comprenden en este Capítulo:

a) Los cebos y cápsulas fulminantes, los detonadores, los cohetes de señales o granífugos y demás artículos del Capítulo 36;

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)

b) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la posición 39.07);
c) Los carros de combate y automóviles blindados (posición 87.08);
d) Las miras telescópicas y otros dispositivos ópticos, salvo que estén montados sobre las mismas armas, o sin montar, pero que se presenten con las armas a que se destinan (Capítulo 90);
e) Las ballestas, arcos y flechas para tiro, las armas con punta embotonada para esgrima y las armas que tengan el carácter de juguetes (Capítulo 97);
f) Las armas y municiones que tengan el carácter de objetos de colección o de antigüedad (posiciones 99.05 ó 99.06).

2. En la posición 93.07, la expresión partes y piezas sueltas no comprende los aparatos de radio o de radar utilizados en determinados cohetes, de la posición 85.15.
3. Los estuches o envases similares que se presenten con los artículos de este Capítulo a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente, siguen su propio régimen.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

1. La importación de pistolas para noqueo de animales, con sus accesorios y cartuchos correspondientes que adquieran los Establecimientos de Faena habilitados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, tributarán el 35 %.
Las autorizaciones pertinentes serán extendidas por la Dirección de Industria Animal del Ministerio de Agricultura y Pesca (Decreto 136|978, de 8 de marzo de 1978).

2. La importación de armas de fuego, cartuchos y municiones, deberá contar, en todos los casos con certificado previo del Ministerio de Defensa Nacional. Fuente: Decreto 550|969 del 4 de noviembre de 1969.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
93.01		ARMAS BLANCAS (SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, ETC. SUS PIEZAS SUELTAS Y SUS VAINAS		
	01.00	**Armas blancas**	103	2
	90.00	**Piezas sueltas y sus vainas**	103	2
93.02		REVOLVERES Y PISTOLAS		
	01.00	Calibre 22	35	2
	89.00	**Las demás**	35	2
93.03	00.00	ARMAS DE GUERRA (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.01 y 93.02)	35	2
93.04		ARMAS DE FUEGO (DISTINTAS DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS PARTIDAS 93.02 y 93.03), INCLUSO LOS ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE LA POLVORA, TALES COMO PISTOLAS LANZACOHETES, PISTOLAS Y REVOLVERES DETONADORES, CAÑONES GRANIFUGOS, CAÑONES LANZACABOS, ETC.		
	01.00	**Calibre 22**	74	2
	89.00	**Las demás:**		
	01	Rifles superiores a calibre 22 (5,6 mms.)	35	2
	05	Escopetas de caza	35	2
	99	Las demás	35	2
93.05		OTRAS ARMAS (INCLUIDAS LAS ESCOPETAS, CARABINAS Y PISTOLAS DE MUELLE, DE AIRE COMPRIMIDO O DE GAS		
	01.00	**Calibre 22**	35	2
	89.00	**Las demás**	35	2
93.06		PARTES Y PIEZAS SUELTAS DE ARMAS DISTINTAS DE LAS PARTIDAS 93.01 (INCLUIDOS LOS ESBOZOS PARA CAÑONES DE ARMAS DE FUEGO)		
	01.00	**Partes y piezas sueltas de armas comprendidas en las partidas 93.04 y 93.05:**		
	01	De armas calibre 22	35	1
	03	De rifles superiores a calibre 22 (5,6 milímetros)	35	1
	05	De escopetas de caza	35	1
	99	Los demás	35	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	89.00	**Las demás:**		
	01	De armas calibre 22	35	1
	03	De revólveres y pistolas superiores a calibre 22 (5,6 milímetros)	35	1
	99	Las demás	35	1
93.07		PROYECTILES Y MUNICIONES, INCLUIDAS LAS MINAS; PARTES Y PIEZAS SUELTAS, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS		
	01.00	**Munición de caza y deporte:**		
	01	Balas y cartuchos cargados hasta 9 milímetros de fuego circular	74	1
	05	Balas (municiones) de fuego central	82	1
	09	Balines de plomo	103	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Cartuchos sin balas para herramientas de remachar o para el arranque de motores de combustión interna	35	1
	99	Los demás	103	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas**	35	1

SECCION XX

MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

Capítulo 94 a 98

CAPITULO 94

MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES

1. Este Capítulo **no comprende:**

a) Los colchones, almohadas y cojines neumáticos o de agua (Capítulos 39, 40 y 62);
b) Las lámparas y otros aparatos de alumbrado, que siguen el régimen de la materia constitutiva (posiciones 44.27, 70.14, 83.07, etc.);
c) Las manufacturas de piedra, de materias cerámicas o de cualquier otra materia, comprendidas en los Capítulos 68 y 69, utilizadas como asientos, mesas o columnas de los tipos empleados en jardines, vestíbulos, etc. (Capítulos 68 o 69);
d) Los espejos grandes que reposen sobre el suelo, tales como los **psiquies** (espejos de vestir movibles, etc.) (posición 70.09);
e) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV), los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la posición 39.07), ni las cajas de caudales de la posición 83.03;
f) Los muebles que constituyan partes específicas de frigoríficos, incluso sin equipar, de la posición 84.15; los muebles concebidos especialmente para máquinas de coser (posición 84.41);
g) Los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de la posición 85.15 (aparatos receptores de radio, de televisión, etc.);
h) Las escupideras para consultorio dentista (posición 90.17);
ij) Los artículos del Capítulo 91, principalmente las cajas y otros receptáculos para aparatos de relojería;
k) Los muebles que constituyan partes específicas de fonógrafos, dictáfonos y otros aparatos de la posición 92.11 (posición 92.13);
l) Los muebles que tengan el carácter de juguetes (posición 97.03), los billares de todas clases y los muebles para juegos de la posición 97.04, así como las mesas para juegos de prestidigitación, de la posición 97.05.

2. Los artículos (distintos de las partes) comprendidos en las posiciones 94.01 a 94.03, deben estar concebidos para colocarse sobre el suelo.

Sin embargo, se clasifican en estas posiciones, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarse unos sobre otros:

a) Los armarios murales, llamados bloques de cocina y similares;
b) Los asientos y camas; y
c) Las bibliotecas y muebles similares por elementos.

3. a) No se consideran como partes de los artículos de este Capítulo cuando se presenten aisladamente, las placas y lunas de vidrio (incluidos los espejos), ni las placas de mármol o de piedra, incluso cortadas en forma determinada, pero sin combinar con otros elementos;
b) Los artículos comprendidos en la posición 94.04, presentados aisladamente, se clasifican en dicha posición, aunque constituyan partes de muebles de las posiciones 94.01 a 94.03.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
94.01		SILLAS Y OTROS ASIENTOS, INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMAS (CON EXCLUSION DE LOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 94.02) Y SUS PARTES		
	01.00	**Para oficinas**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Sillas para lisiados	35	2
	99	Los demás	103	1
94.02		MOBILIARIO MEDICO - QUIRURGICO, POR EJ.: MESA DE OPERACIONES, MESA DE RECONOCIMIENTO Y ANALOGAS, CAMA CON MECANISMO PARA USOS CLINICOS, ETC.; SILLONES DE DENTISTA Y ANALOGOS, CON DISPOSITIVO MECANICO DE ORIENTACION Y ELEVACION; PARTES DE ESTOS OBJETOS		
	01.00	**Sillones para peluqueros, giratorios con respaldo reclinables y aparato elevador**	35	2
	89.00	Los demás	10	2
94.03		OTROS MUEBLES Y SUS PARTES	103	1
94.04		SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES, QUE TENGAN MUELLES O BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE DE CUALQUIER MATERIA, TALES COMO COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, ALMOHADONES, ALMOHADAS, ETC. INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, EN ESTADO ESPONJOSO O CELULAR, RECUBIERTOS O NO		
	01.00	**Colchones y almohadones**	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1

CAPITULO 95

MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)

Este Capítulo **no comprende:**

a) Los artículos del Capítulo 66 (paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes);
b) Los abanicos plegables o rígidos (posición 67.05);
c) Los artículos del Capítulo 71, especialmente la bisutería de fantasía;
d) Los artículos del Capítulo 82, herramientas, artículos de cuchillería (cubiertos), con mangos o partes de las materias de este capítulo. Presenta dos aisladamente, estos mangos y partes quedan clasificados en este Capítulo;
e) Los artículos del Capítulo 90, especialmente las monturas de gafas;
f) Los artículos del Capítulo 91, (relojeria), especialmente las cajas de relojes y de apartados de relojería;
g) Los artículos del Capítulo 92, especialmente los instrumentos de música;
h) Los artículos del Capítulo 93, especialmente las partes de armas;
ij) Los artículos del Capítulo 94 (muebles y sus partes);
k) Los artículos del Capítulo 96 (manufactura de cepillería, etc.);
l) Los artículos del Capítulo 97 (juguetes, juegos, etc.);
m) Los artículos del Capítulo 98 (manufacturas diversas);
n) Los artículos del Capítulo 99 (objetos de arte, de colección y de antigüedad).

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
95.01		CAREY LABRADO (INCLUDAS MANUFACTURAS)		
	01.00	**Artículos de adorno**	103	1
	89.00	**Los demás**		
	10	**Hebillas:**		
	11	Para calzado	82	1
	19	Las demás	103	1
	90	**Los demás**	103	1
95.02		NACAR LABRADO (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)		
	01.00	**Artículos de adorno**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Hebillas:**		
	11	**Para calzado**	82	
	19	**Las demás**	103	
	50	**Perlas**	35	
	90	**Los demás**	103	

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
95.03		MARFIL LABRADO (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS).		
	01.00	**Artículos de adorno**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Hebillas:**		
	11	Para calzado	82	1
	19	Las demás	103	1
	90	**Los demás**	103	1
95.04		HUESO LABRADO (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)		
	01.00	**Artículos de adorno**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Hebillas:**		
	11	Para calzado	82	1
	19	Las demás	103	1
	90	**Los demás**	35	1
95.05	00.00	CUERNOS, ASTA, CORAL NATURAL O RECONSTITUIDO Y OTRAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLA, LABRADOS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	103	1
95.06	00.00	MATERIAS VEGETALES PARA TALLA (COROZO, NUECES, SEMILLAS DURAS, ETC.), LABRADAS (INCLUSO LAS MANUFACTURAS)	103	1
95.07	00.00	ESPUMA DE MAR Y AMBAR (SUCCINOS), NATURALES O RECONSTITUIDOS, AZABACHE Y MATERIAS MINERALES SIMILARES AL AZABACHE, LABRADOS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	103	1
95.08		MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA NATURAL (ANIMAL O VEGETAL), MINERAL O ARTIFICIAL, DE PARAFINA, DE ESTEARINA, DE GOMA O RESINAS NATURALES (COPAL, COLOFONIA, ETC.), DE PASTAS DE MODELAR Y DEMAS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA; GELATINA SIN ENDURECER LABRADAS, DISTINTAS DE LAS COMPRENDIAS EN LA PARTIDA 35.03 Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA		
	01.00	**Artículos de ornamentación**	103	1
	89.00	**Los demás:**		
	10	**Cápsulas de gelatina:**		
	11	Para medicamentos	74	1
	12	Para cierres de frascos	74	1
	19	Las demás	103	1
	90	**Los demás**	103	1

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS, BORLAS Y CEDAZOS

1. Este Capítulo **no comprende:**

a) Los artículos del Capítulo 71;
b) Los artículos de cepillería de los tipos mani- fiestamente utilizados en medicina, cirugía, arte dental y veterinaria (posición 90.17);
c) Los artículos que tengan el carácter de jugue tes (Capítulo 97).

2. Se consideran como cabezas preparadas, en el sentido de la posición 96.03, los mechones de pelos, de fibras vegetales o de otras materias, sin montar, dis puestos a ser utilizados, sin dividirse, en la fabricación de pinceles o artículos análogos, o que no necesiten, pa ra estos fines, más que un complemento de mano de obra poco importante, tal como el encolado o emba durnado de la base del mechón, o el igualado o terminado de las puntas.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
96.01	00.00	ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE HACES ATADOS, CON MANGO O SIN EL	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
96.02		ARTICULOS DE CEPILLERIA (CEPILLOS, CEPILLOS - ESCOBAS, BROCHAS, PINCELES Y ANALOGOS), INCLUSO LOS CEPILLOS QUE CONSTITUYAN ELEMENTOS DE MAQUINARIA; RODILLOS PARA PINTAR, ESCOBILLAS DE CAUCHO O DE OTRAS MATERIAS FLEXIBLES ANALOGAS		
	01.00	**Cepillos, brochas, pinceles y análogas:**		
	10	**Cepillería:**		
	11	Para dientes	103	1
	13	De alambre	103	1
	15	Para máquinas industriales	26	1
	19	Los demás	103	1
	50	**Rodillos para pintar y usos análogos**	35	1
	60	**Brochas, pinceles y análogos:**		
	61	Pinceles para dibujo	74	1
	69	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
96.03	00.00	CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA	103	1
96.04	00.00	PLUMEROS DE TODAS CLASES	103	1
96.05	00.00	BORLAS DE TOCADOR Y ARTICULOS ANALOGOS DE CUALQUER MATERIA	103	1
96.06	00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO, DE CUALQUIER MATERIA	103	

CAPITULO 97

JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES

1. Este Capítulo **no comprende**:

a) Las velas para árboles de Navidad (posición 34.06);
b) Los artículos de pirotecnia para recreo, de la posición 36.05;
c) Los hilos, monofilamentos, cordeles, hijuelas y similares, para la pesca, aunque estén cortados en longitudes determinadas, pero sin montar en sedales, que corresponden al Capítulo 39, a la posición 42.06 o a la Sección XI;
d) Los sacos para artículos de deporte y análogos de las posiciones 42.02 ó 42.03;
e) Las prendas de vestir para deportes, así como los disfraces de telas de punto u otros tejidos, de los Capítulos 60 y 61;
f) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de tejidos, así como las velas para embarcaciones y vehículos movidos a vela, del Capítulo 62;
g) El calzado (excepto aquél al que se han fijado patines) y los cascos y demás tocados especiales para la práctica de los deportes, así como las rodilleras, espinilleras, etc., para toda clase de deportes, de los Capítulos 64 y 65;
h) Los bastones de alpinista, las fustas y látigos (posición 66.02), así como sus parte (posición 66.03);
ij) Los ojos de vidrios sin montar, para muñecas y otros juguetes de la posición 70.19;
k) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la posición 39.07);
l) Los artículos de la posición 83.11;
m) Los vehículos para deportes de la Sección XVII, con exclusión de los bobsleighs, toboganes y similares;
n) Las bicicletas para niños construidas de igual forma que las bicicletas de modelo normal y provistas de rodamientos a bolas (posición 87.10);
o) Las embarcaciones para deportes, tales como canoas y esquíes (Capítulo 89) y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
p) Las gafas protectoras para la práctica de deportes y para juegos al aire libre (posición 90.04);
q) Los reclamos y silbatos (posición 92.08);
r) Las armas y otros artículos del Capítulo 93;
s) Las cuerdas para raquetas, las tiendas de campaña, los artículos para acampar y los guantes de cualquier materia (siguen el régimen de la materia constitutiva).

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, de metales preciosos, de chapados de metales preciosos, de perlas finas, de piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas.

3. No se consideran como muñecas en la posición 97.02, más que las representaciones de seres humanos.

4. Sin perjuicio de la Nota 1 precedente, las partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a los artículos de este Capítulo, se clasifican con los mismos.

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
97.01		COCHES Y VEHICULOS DE RUEDAS PARA JUEGOS INFANTILES, TALES COMO BICICLETAS, TRICICLOS, PATINETAS, CABALLOS MECANICOS, AUTOS DE PEDALES, COCHE DE MUÑECAS Y ANALOGOS	103	1
97.02		MUÑECAS DE TODAS CLASES		
	01.00	Muñecas	103	1
	90.00	Partes, piezas sueltas y accesorios:		
	01	Pelo, ojos, voces, discos de cartón o fibra para articulaciones, narices y caretas hasta 0,15 cmts. de alto, mecanismos de cuerda a centrífuga y|o a pila y carrillones musicales	74	
	04	Mecanismos de cuerda a centrífuga y|o a pila con parte del cuerpo y|o piernas incorporadas	35	
	99	Los demás	103	
97.03		LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS PARA RECREO		
	01.00	Mecánicos a cuerda, resorte, vapor, electricidad, fricción, de metal para construcción en cajas, sueltos y sus repuestos, pianos, instrumentos musicales de juguete	103	1
	02.00	De papel, cartón o papel mashé, de metal sin cuerda, de vidrio, piedra o materias cerámicas	103	1
	89.00	Los demás	103	1
	90.00	Partes y piezas sueltas:		
	10	Pelo, ojos, voces, discos de cartón o fibra para articulaciones, narices y caretas hasta 15 cmts. de alto, mecanismos de cuerda a centrífuga y|o a pila y carrillones musicales para la fabricación de animales	74	1
	20	Mecanismos de cuerda a centrífuga y|o a pila con parte del cuerpo y|o piernas incorporadas	35	1
	90	Los demás	103	1
97.04		ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD (INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO PARA LUGARES PUBLICOS, TENIS DE MESA, MESAS DE BILLAR Y MESAS ESPECIALES DE JUEGO DE CASINO)		
	01.00	Juegos con motor o mecanismo para lugares públicos	35	1
	89.00	Los demás	103	1
	90.00	Partes, piezas sueltas y accesorios:		
	10	Fichas:		
	11	De marfil	35	1
	19	Las demás	103	1
	20	Para billares	35	1
	30	De tenis de mesa	35	1
	90	Los demás	35	1
97.05		ARTICULOS PARA DIVERSIONES Y FIESTAS, ACCESORIOS DE COTILLON Y ARTICULOS SORPRESAS; ARTICULOS Y ACCESORIOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD ARTICULOS ANALOGOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD (ARBOLES DE NAVIDAD ARTIFICIALES, NACIMIENTOS, FIGURAS DE NACIMIENTO, ETC.)		
	01.00	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de cotillón y artículos sorpresas	103	1
	89.00	Los demás:		
	10	Religiosos de metales comunes, vidrio, maderas, plásticos artificiales, celuloide y papel mashé	82	1
	90	Los demás	103	1
97.06		ARTICULOS Y ARTEFACTOS PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, GIMNASIA, ATLETISMO Y DEMAS DEPORTES CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA 97.04		
	01.00	Aparatos para gimnasia	103	1
	02.00	Artículos de tenis y sus partes excepto pelotas	103	1
	89.00	Los demás:		
	01	Pelotas de tenis	35	1
	02	Pelotas de golf	35	1
	99	Los demás	103	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Med. (Estadística)
97.07		ANZUELOS, SALABARDOS Y CAZA MARIPOSAS; ARTICULOS PARA PESCAR CON SEDAL; CIMBELES; ESPEJUELOS PARA LA CAZA DE ALONDRAS Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES		
	01.00	**Anzuelos sin empatillar**	35	1
	89.00	**Los demás**	103	1
97.08	00.00	TIOVIVOS, COLUMPIOS, BARRACAS DE TIRO AL BLANCO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA, INCLUIDOS LOS CIRCOS, ZOOS Y TEATROS AMBULANTES	103	1

CAPITULO 98

MANUFACTURAS DIVERSAS

1. Este Capítulo **no comprende:**

a) Los lápices para cejas o maquillaje (posición 33.06);
b) Los botones y sus esbozos, los peines, peinetas, pasadores y artículos similares, completa o parcialmente de metales preciosos, de chapados de metales preciosos (sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 2 a) del Capítulo 71), o que lleven perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas o piedras sintéticas o reconstituidas (Capítulo 71);
c) Las partes y accesorios de uso general, según define la Nota 2 de la Sección XV, de metales comunes (Sección XV) y los artículos similares de materias plásticas artificiales (que se clasifican generalmente en la posición 39.07);
d) Los tiralíneas (posición 90.16);
e) Los juguetes del Capítulo 97.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 de este Capítulo, los artículos constituidos completa o parcialmente por metales preciosos, chapados de metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, piedras sintéticas o reconstruidas, o bien con perlas finas, quedan comprendidos en este Capítulo.

3. Los estuches o envases similares, que se presenten con los artículos de este Capítulo, a los que van destinados y con los que se venden normalmente, se clasifican con dichos artículos. Si se presentan aisladamente siguen su propio régimen.

98.01		BOTONES, BOTONES DE PRESION, GEMELOS Y SIMILARES (INCLUSO LOS ESBOZOS Y FORMAS PARA BOTONES Y LAS PARTES DE BOTONES)		
	01.00	**Botones:**		
	01	Para calzado	35	1
	02	De presión	53	1
	99	Los demás	103	1
	89.00	**Los demás**	103	1
98.02		CIERRE DE CREMALLERA Y SUS PARTES (CORREDERAS, ETC.)		
	01.00	**Cierres**	103	1
	90.00	**Partes y piezas sueltas:**		
	01	Cursores	35	1
	02	Topes para cursores	74	1
	99	Los demás	103	1
		PORTAPLUMAS, ESTILOGRAFICAS Y PORTAMINAS; PORTALAPICES Y SIMILARES; SUS PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS (GUARDAPUNTAS, SUJETADORES, ETC.), CON EXCLUSION DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 98.04 y 98.05		
	01.00	**Estilográficas, sus piezas sueltas y accesorios**	35	1
	02.00	Lápices mecánicos, sus piezas sueltas y accesorios	35	1
	03.00	**Bolígrafos, sus piezas sueltas y accesorios:**		
	10	**Bolígrafos:**		
	11	Bolígrafos que tengan como mínimo las siguientes partes totalmente metálicas; puntero, botón o capuchón, clips y carga	53	1
	19	Los demás	82	1
	90	Piezas sueltas y accesorios	53	1

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
	04.00	**Marcadores**	82	1
	89.00	**Los demás:**		
	01	Alargadores para lápices	35	1
	03	Lapiceras portaplumas	35	1
	05	Canutos metálicos	35	1
	07	Varillas de monofilamentos y/o materiales plásticos artificiales para filtros de lápices marcadores	35	1
	09	Puntas de materias plásticas artificiales o sintéticas para lápices marcadores	35	1
	14	Portaminas no mecánicos	35	1
	99	Las demás	35	1
98.04	00.00	PLUMILLAS PARA ESCRIBIR Y PUNTOS PARA PLUMAS.	35	1
98.05		LAPICES (INCLUSO LOS PIZARRINES), MINAS, PASTELES Y CARBONCILLOS; TIZAS PARA ESCRIBIR Y DIBUJAR; JABONCILLOS DE SASTRE Y TIZAS PARA BILLARES		
	01.00	**Lápices:**		
	01	Con accesorios (excepto elemento borrador)	82	1
	99	Los demás	35	1
	89.00	**Los demás**	35	1
98.06	00.00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, CON O SIN MARCO	103	1
98.07		SELLOS, NUMERADORES, IMPRENTILLAS, FECHADORES, TIMBRADORES Y ANALOGOS, MANUALES		
	01.00	**Sellos, fechadores y numeradores**	35	1
	02.00	**Aparatos de etiquetar, rotular y análogos**	82	1
	89.00	**Los demás**	103	1
98.08		CINTAS ENTINTADAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS ENTINTADAS SIMILARES, MONTADAS O NO SOBRE CARRETES, TAMPONES IMPREGNADOS O NO, CON O SIN CAJA		
	01.00	**Cintas impregnadas:**		
	10	**Aptas para máquinas compositoras de textos, importadas por empresas periodísticas para uso propio en la impresión de periódicos**	11	1
	20	**Para máquinas de oficina:**		
	21	De algodón	103	1
	23	De seda natural	103	1
	24	De polietileno	35	1
	25	De fibras sintéticas	35	1
	29	Los demás	103	1
	30	**Para aparatos graficadores (registradores en forma continua mediante trazos, líneas o puntos)**	35	1
	40	**Cintas para escritura en film de nylon con un ancho no menor de 300 mms. y un largo no menor de 30 mts., recubiertas de tinta magnetizable con sus cabezales y dispositivos antirretroceso para máquinas de contabilidad a base de fichas perforadas**	35	1
	50	**Seda, nylon u otras fibras sintéticas entintadas para máquinas de contabilidad a base de fichas perforadas, con un ancho entre 300 y 436 mms. y un largo entre 13,5 y 20 mts. con sus dos cabezales y el dispositivo de inversión de marcha al final de la cinta**	35	1
	90	**Las demás**	103	1
	89.00	**Las demás**	82	1
98.09		LACRE DE ESCRITORIO Y PARA BOTELLAS, PRESENTADOS EN PLAQUITAS, BARRAS O FORMAS SIMILARES; PASTA A BASE DE GELATINA PARA REPRODUCCIONES GRAFICAS, RODILLOS DE IMPRENTAS Y USOS ANALOGOS, INCLUSO SOBRE SOPORTES DE PAPEL O DE MATERIA TEXTIL		
	01.00	**Lacre**	103	
	89.00	**Los demás**	35	

Partida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
98.10		ENCENDEDORES (MECANICOS, ELECTRICOS, DE CATALIZADORES, ETC.) Y SUS PIEZAS SUELTAS, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y LAS MECHAS		
	01.00	**Encendedores:**		
	01	Para vehículos automotores	35	1
	04	Chisperos para equipos de soldadura autógena	35	1
	99	Los demás	82	1
	90.00	**Partes, piezas sueltas y accesorios:**		
	01	Para encendedores de vehículos automotores	35	1
	99	Los demás	82	1
98.11		PIPAS (INCLUIDOS LOS ESCALABORNES Y LAS CAZOLETAS); BOQUILLAS; EMBOCADURAS, CAÑONES Y DEMAS PIEZAS SUELTAS		
	01.00	**Pipas y sus partes**	35	2
	89.00	**Los demás**	35	1
98.12	00.00	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS ANALOGOS	35	1
98.13	00.00	BALLENAS PARA CORSES, PARA PRENDAS DE VESTIR O PARA ACCESORIOS DEL VESTIDO O ANALOGOS	103	1
98.14	00.00	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y LAS CABEZAS DE MONTURAS	103	1
98.15		TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS MONTADOS CUYO AISLAMIENTO SE CONSIGA POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (CON EXCLUSION DE LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)		
	01.00	**Termos completos**	103	1
	90.00	**Repuestos**	103	1
98.16	00.00	MANIQUIES Y ANALOGOS; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES	103	1

SECCION XXI

CAPITULO 99

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PA RA COLECCIONES Y ANTIGÜEDADES

1. Este Capítulo **no comprende:**

a) Los sellos de Correos, timbres fiscales y aná logos sin obliterar que tengan curso o estén destinados a tener curso legal en el país de destino (posi ción 49.07);

b) Las telas pintadas para decorados de teatro, fondos de estudio y usos análogos (posición 59.12);

c) Las perlas finas y las piedras preciosas y se mipreciosas, incluso en bruto (posiciones 71.01 y 71.02).

2. Se consideran como grabados, estampas y li tografías originales, según la posición 99.02, las pruebas obtenidas directamente, en negro o en colores, de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, con excepción de todo procedimiento mecánico o fotomecánico.

3. No se incluyen en la posición 99.03 las escul turas que tengan un carácter comercial (reproducciones en serie, vaciados y obras de artesanía), que se clasifi can en el Capítulo correspondiente a la materia constitutiva.

4. a) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3 anteriores, los artículos susceptibles de ser incluidos a la vez en este Capítulo y en otros Capítulos de la Nomenclatura deben clasificarse en este Capítulo;

b) Los artículos susceptibles de incluirse a la vez en las posiciones 99.01 a 99.05 y en la 99.06, deben clasificarse en las posiciones 99.01 a 99.05.

5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, gra bados, estampas y litografías se clasifican con estos objetos cuando su carácter y valor estén en relación con los mismos.

artida o Posición		Mercancía	%	Unidad de Medida (Estadística)
99.01	00.00	CUADROS, PINTURAS Y DIBUJOS REALIZADOS TOTALMENTE A MANO, CON EXCLUSION DE LOS DIBUJOS INDUSTRIALES DE LA PARTIDA 49.06 Y DE LOS ARTICULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO ...	35	2
99.02	00.00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFIAS ORIGINALES ..	35	2
99.03	00.00	OBRAS ORIGINALES DEL ARTE ESTATUARIO Y ESCULTORICO, DE CUALQUIER MATERIA	35	2
99.04	00.00	SELLOS DE CORREOS Y ANALOGOS (TARJETAS POSTALES Y SOBRES POSTALES CON FRANQUEO IMPRESO, MARCAS POSTALES, ETC.), TIMBRES FISCALES Y SIMILARES, OBLITERADOS O BIEN SIN OBLITERAR, PERO QUE NO TENGAN CURSO LEGAL NI ESTEN DESTINADOS A TENERLO EN EL PAIS DE DESTINO	35	2
99.05	00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, BOTANICA, MINERALOGIA Y ANATOMIA; OBJETOS PARA COLECCIONES QUE TENGAN UN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO	35	2
99.06	00.00	OBJETOS DE ANTIGUEDAD MAYOR DE UN SIGLO	35	2

SEPARATAS

N.o 1	— ARRENDAMIENTOS URBANOS. — Leyes 14.219, 14 220 y 14 226. — FIJACION DE UNIDADES REAJUSTABLES. — Decretos 624/974 y 686/974. PROPIEDAD HORIZONTAL. — Leyes 14.261 - 14.262. Agotada.		
" 2	— RENDICION DE CUENTAS. — Ley 14 252. — Ejercicio 1973	N$	0.70
" 3	— ESTATUTO TIPO. — Resolución 1.313/973. — Asociaciones Civiles. — 3.a Edición	"	0.40
" 4	— ORGANISMOS ESTATALES. — Contabilidad y Administración Financiera. — Decreto 104/968. — 4.a Edición	"	2.75
" 5	— PROMOCION INDUSTRIAL E INVERSIONES EXTRANJERAS. — Ley 14.178 (Disposiciones). — 2.a Edición. Agotada		
" 6	— CODIGO TRIBUTARIO. — Ley 14 306. — 4.a Edición	"	1.30
" 7	— CODIGO AERONAUTICO. — Ley 14 305. — 2.a Edición Agotada.		
" 8	— SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO. — Ley 14.312	"	0.55
" 9	— IMPUESTO A LAS RENTAS. — Decreto 52/975. — Industria y Comercio. — 2.a Edición	"	0.60
" 10	— TEXTO ORDENADO. — Decreto 114/975. — Dirección General Impositiva	"	1.81
" 11	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO. — Decreto 16.779. — Régimen Punitivo. Agotada.		
" 12	— ESTATUTO DEL FUNCIONARIO. — Intendencia Municipal de Tacuarembó. Agotada.		
" 13	— BANCO CENTRAL DEL URUGUAY. — Recopilación de normas y Contralor del Sistema Financiero	"	2 42
" 14	— ORDENANZA BROMATOLOGICA. — Decreto 16.797. — Intendencia Municipal de Montevideo	"	1.50
" 15	— ADMINISTRACION CENTRAL. — Normas Generales de actuación administrativa. — Decretos 575/966 ,640/973 y 641/973. — 3.a Edición	"	0.96
" 16	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Decreto 1.370, Calificaciones y Ascensos de los funcionarios	"	0.5[illegible]
" 17	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO. — Resolución 199/975 Ordenanza de Tránsito y su Reglamentación	"	[illegible]
" 18	— ARRENDAMIENTOS RURALES. — Ley 14.384. — Agotada.		
" 19	— IMPUESTO AL PATRIMONIO. — Decreto 411/975. Agotada.		
" 20	— CHEQUES. — Ley 14 412. — Normas para su aplicación Agotada.		
" 21	— RENDICION DE CUENTAS. — Ley 14 416. — Ejercicio 1974	"	[illegible]
" 22	— SEGUROS SOCIALES POR ENFERMEDAD. — Ley 14.407. — 2.a Edición	"	[illegible]
" 23	— LEY DE CHEQUES. — Decretos 730/975 y 739/975. — Reglamentación, Agotada.		
" 24	— DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS. — Decreto 758/975. — Reglamento Orgánico	"	1.76
" 25	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Rendiciones de Cuentas de los Ejercicio 1974 1975 y 1976	"	3 17
" 26	— IMPUESTO A LAS RENTAS. — Decreto 996/975. — 3.a Edición	"	1.50
" 27	— TEXTO ORDENADO. — Decreto 83/976. — Tributos de competencia de la Dirección General Impositiva. Agotada.		
" 28	— ORDENANZA BROMATOLOGICA. — Intendencia Municipal de Canelones	"	3.10
" 29	— RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE PRESUPUESTAL. — Ley 14.550 Ejercicio 1975	"	0.65
" 30	— ARRENDAMIENTOS CASA - HABITACION. — Ley 14 618. Agotada.		
" 31	— BALANCES TIPOS DE SOCIEDADES ANONIMAS. — Decreto 827/976	"	0 47
" 32	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA. — Estatuto del Funcionario	"	0.99
" 33	— REGISTROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES. — Decreto 143/977	"	0.38
" 34	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Modificaciones Presupuestales Ejercicio 1977	"	1.70
" 35	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Modificaciones Presupuestales. — Ejercicio 1978	"	1.30
" 36	— REGLAMENTO DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS. — Para funcionarios de carrera de la Administración Central	"	0.80
" 37	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Estatuto del Funcionario	"	1.07
" 38	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES. — Ordenanza de Clasificación de Cargos	"	1.87
" 39	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO. — Ordenanza Bromatológica	"	3.65
" 40	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE. — Ordenanza Bromatológica	"	8.00
" 41	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA — Ordenanza General de Tránsito	"	6.40
" 42	— MINISTERIO DE SALUD PUBLICA — Servicio Nacional de Sangre. — Ley 12 072 y Decreto 392/979	"	3.10
" 43	— INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO. — Ordenanza sobre aguas de residuos industriales y Ordenanza sobre expedicón de libreta de conductor de carácter nacional	"	4.75

ARTICULO 20. — El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuerpo de Comando, con alumnos que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios, egresados de la Escuela de Formación correspondiente.

b) Cuerpo Técnico Combatiente.

1) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad con alumnos que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios, egresados de la Escuela de Formación correspondiente.

2) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración con alumnos que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios, egresados de la Escuela de Formación correspondiente.

3) Cuerpo Especialista con los Sub-Oficiales de Cargo que hayan aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación en la Escuela de Formación correspondiente.

c) Cuerpo de Prefectura con los alumnos que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios, egresados de la Escuela de Formación correspondiente.

d) Cuerpo Auxiliar con los Técnicos civiles equiparados a Oficiales que cumplan las condiciones establecidas en los Reglamentos respectivos, con título otorgado por la Universidad de la República.

ARTICULO 22. — El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrán las siguientes funciones:

a) Cuerpo General: Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen, Mando Militar.

b) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad: Jefaturas de Unidades Técnicas o Servicios Técnicos afines al Cuerpo, funciones propias del grado y cuerpo dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen, Mando Militar.

c) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración: Jefaturas de Unidades técnicas o Servicios técnicos afines al cuerpo, funciones propias del grado y cuerpo dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen, Mando Militar.

d) Cuerpo Especialista: Funciones propias del grado dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen, Mando Militar.

e) Cuerpo de Prefectura: Direcciones, Jefaturas y funciones, propias de su grado en Unidades de la Prefectura, Mando Militar en su cuerpo.

f) Cuerpo Auxiliar: Funciones propias de su especialidad y otras que se le asignen.

CUADRO A

CUERPO GENERAL (CG)

GRADOS	EFECTIVOS
Vice-Almirante	1
Contra-Almirante	4
Capitán de Navío	60
Capitán de Fragata	70
Capitán de Corbeta	80
Teniente de Navío	93

CUADRO B

CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD (CIME)

GRADOS	EFECTIVOS
Capitán de Navío	13
Capitán de Fragata	20
Capitán de Corbeta	26
Teniente de Navío	32

CUADRO C

CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION (CAA)

GRADOS	EFECTIVOS
Capitán de Navío	2
Capitán de Fragata	4
Capitán de Corbeta	6
Teniente de Navío	10

CUADRO D

CUERPO ESPECIALISTA (CE)

GRADOS	EFECTIVOS
Alférez de Navío	6
Alférez de Fragata	10
Guardia Marina	16

CUADRO E

CUERPO DE PREFECTURA (CP)

GRADOS	EFECTIVOS	ESCALAFON A	ESCALAFON B
Comandante	6	5	1
Mayor	12	10	2
Capitán	20	16	4

CUADRO F

CUERPO AUXILIAR (CA)

GRADOS	EFECTIVOS
Capitán de Fragata	2
Capitán de Corbeta	3
Teniente de Navío	4
Alférez de Navío	5
Alférez de Fragata	6
Guardia Marina	10

CAPITULO III

PERSONAL SUBALTERNO (CUERPO DE EQUIPAJE)

ARTICULO 23. — El Personal Subalterno de la Armada o Cuerpo de Equipaje es aquel que agrupa las distintas especialidades en las jerarquías de Aprendiz a Sub-Oficial de Cargo.

ARTICULO 24. — El Personal Subalterno tendrá escalafón propio para cada una de las especialidades y su distribución en las mismas, es facultad del Comando General de la Armada.

ARTICULO 25. — Las funciones del Personal Subalterno se regirán por las leyes, reglamentos y manuales orgánicos en vigor.

ARTICULO 26. — Los alumnos en las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno con las equivalencias jerárquicas siguientes:

Aspirantes de 4to. Curso	Sub-Oficial de Cargo
Aspirantes de 3er. Curso	Sub-Oficial de 1ra.
Aspirantes de 2do. Curso	Cabo de 1ra. Clase
Aspirantes de 1er. Curso	Marinero de 1ra. Clase

Los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidos por las reglamentaciones respectivas".

Artículo 2º — Los ascensos que correspondan por aplicación de la presente Ley se otorgarán a partir del 1º de febrero de 1979 en todos los Cuerpos de la Armada.

Artículo 3º — Los ascensos de Alférez a Teniente 2º a Teniente 1º del Cuerpo de Prefectura se producirán automáticamente en los tiempos mínimos de antigüedad computables cumpliéndose lo que establece el Artículo 137 de la Ley Nº 14.157 de 21 de febrero de 1974.

Artículo 4º — El Personal Superior del Cuerpo de Prefectura egresado de la Escuela de Formación, por aplicación del Artículo 52 de la Ley Nº 14.106 podrá ascender al grado de Teniente 1ro. (CP) únicamente por tiempo doble, aplicándosele posteriormente los tiempos reglamentarios para el Cuerpo.

Artículo 5º — Los ascensos conferidos de acuerdo con la presente Ley no darán lugar a reintegros por diferencia de haberes.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Walter Ravenna

Anexo I al Rep. Nº 1246

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Defensa Nacional

INFORME

Al Consejo de Estado:

El Comando General de la Armada se encuentra abocado al cometido de estudiar la Ley Orgánica de la Armada.

Pero para ello, es indispensable ajustar la ley actual a las exigencias de la Ley Orgánica Militar, Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974. De otro modo, no sería posible cumplir con lo dispuesto en los artículos: 115, 116, 125, 148, 151, 152 y 192 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, que se refieren a los temas siguientes:

1º) Organización y reclutamiento. Personal Superior. Cuerpo de Comando. Funcionarios equiparados.

2º) Sistema de regulación de cuadros: igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Formación de Oficiales. Correlación entre ingresos y egresos en los escalafones. Adecuada renovación. Discriminación por grados, en cada Cuerpo, según las particularidades de cada Fuerza.

3º) Retiro obligatorio.

Debe tenerse presente que la Ley Orgánica de la Marina (Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946), lleva ya treinta y tres años de vigencia. En ese tiempo, el país cambió dos veces su Constitución (1952 y 1966) y está en vías de hacerlo nuevamente.

El texto, por otra parte, fue objeto de numerosas modificaciones parciales. Además, la Ley Orgánica Militar (número 14.157, de 21 de febrero de 1974), estructuró un régimen unitario en lo relativo a las Fuerzas Armadas, que hace ineludible la revisión de las leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas, a los efectos de su coordinación armónica con el nuevo régimen general.

Estas consideraciones, a juicio de Vuestra Comisión, explican y fundamentan suficientemente la necesidad de las modificaciones propuestas y la conveniencia de su inmediata aprobación.

Debe recordarse, que la Ley Orgánica de la Marina fue al respecto, actualizada —en lo relativo a los ascensos— por la Ley Nº 14.697, de 8 de setiembre de 1977 y modificada por las siguientes:

1º) La Ley Nº 12.990, de 28 de noviembre de 1961, que innovó en los artículos 18, 20, 22, 67, 73, 79, 82, 83 y 132 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, que se ocupaban, respectivamente, de Personal de Oficiales, Reclutamiento del Personal de Oficiales, Funciones de los Oficiales, Tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado, Capacidad militar, Ascensos por antigüedad, Ascensos por elección, Vacantes anuales a llenar y Retiro obligatorio.

2º) La Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, artículos 57, 58, 59, 60, 62 y 70, que introdujo cambios en los artículos 6º, 12, 132 y 135 de la Ley Orgánica de la Marina (Nº 10.808), relativa a la Prefectura Nacional Naval, Costas y aguas nacionales, Retiro obligatorio y Retiro voluntario, respectivamente.

En ese estado de cosas, el Poder Ejecutivo y el Comando de la Marina se han visto obligados a corregir situaciones que provocarían distorsiones jerárquicas en virtud de que en la Armada revistan en la actualidad:

1º) Oficiales de promociones más recientes superarían en jerarquía a Oficiales de promociones anteriores, por el solo hecho de pertenecer a otro Cuerpo.

2º) Oficiales de la misma promoción, que acceden a una jerarquía superior, por la misma razón.

3º) Oficiales que han superado ya el límite de tiempo en su primera jerarquía o han sobrepasado los cinco años en la jerarquía de Jefes.

Todo esto supone, en definitiva, que en la Armada no se ha dado debido cumplimiento al precepto de la Ley Orgánica Militar, cuyo artículo 151, inciso A) establece como principio cardinal, la "igualdad de posibilidades para el ascenso a todas las promociones de las Escuelas de Oficiales".

El presente Proyecto de Ley, por lo tanto, no obedece a otra finalidad que la de cumplir con el principio de la Ley Orgánica Militar y, en consecuencia, impedir profundas distorsiones en los cuadros de la Armada, que por su injusticia, "gravitan en forma negativa sobre la moral", como lo dice acertadamente el Mensaje introductorio del Poder Ejecutivo.

El Proyecto modifica los artículos 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 y la denominación de los Capítulos IV del Título I, y II y III del Título II, de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, en su redacción actual en lo relativo a los artículos 18, 20 y 22, que fueron modificados por la Ley Nº 12.990, de 28 de noviembre de 1961.

En particular, las modificaciones son las siguientes:

1º) En el artículo 4º, los "SERVICIOS" aparecen como entidad orgánica diferenciada (inciso 2). Además, se agregan los incisos 5, 6 y 7, correspondientes a la Junta de Oficiales Almirantes, la Enseñanza Naval y la Prefectura Nacional Naval, que también integran, como es lógico, el complejo de la Armada Nacional.

2º) El artículo 5º se sustituye y actualiza, integrándose con las nuevas autoridades: Comandante en Jefe de la Armada, Junta de Oficiales Almirantes y Estado Mayor General de la Armada.

3º) El artículo 7º mantiene el régimen de la Ley Nº 10.808, en cuanto divide las Fuerzas Navales en Activas y de Reserva, comprendiendo cada una de ellas lo relativo a Personal y Material. Las modificaciones responden a evidentes necesidades de adaptación al estado actual de cosas en los diversos sectores, así como a su coordinación con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar Nº 14.157.

4º) El artículo 8º modifica la denominación del Capítulo IV de la Ley Nº 10.808, actualizándolo con la mención de la Junta de Oficiales Almirantes y del Estado Mayor General de la Armada. En su contenido, la norma armoniza con lo dispuesto en los artículos 15 y 23 de la Ley Orgánica Militar Nº 14.157.

5º) Los artículos 18 a 22 organizan el Personal Superior de acuerdo con la facultad que a cada Fuerza otorgan los artículos 23 y 53, inciso 4º, de la Ley Orgánica Militar Nº 14.157. En cuanto a las escalas jerárquicas, ellas son las que establece el artículo 68 de la Ley Orgánica citada, como se infiere de la simple lectura del texto (artículo 19).

El artículo 20 regula el reclutamiento del Personal Superior, simplificando la norma vigente y ajustándola a la organización prevista en el artículo 18. Además, y como lógica consecuencia, se incluyen en el texto los nuevos Cuerpos, estableciéndose en cada caso las condiciones correspondientes.

El artículo 22 estructura las funciones del Personal Superior. Si se compara el texto vigente con el proyectado, podrá observarse que las innovaciones son de carácter técnico y están destinadas a lograr una mejor y más precisa delimitación de los respectivos campos.

En cuanto al rubro "Efectivos", estima Vuestra Comisión que no corresponde pronunciamiento alguno, ya que se trata de necesidades que sólo pueden calibrarse en función de las exigencias impuestas por la defensa nacional.

Los artículos 23 y 24, que se ocupan del Cuerpo de Equipaje, se limitan a actualizar las normas vigentes.

El artículo 3º del Proyecto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2º, de la Ley Orgánica Militar Nº 14.157, en lo relativo a la facultad concedida a ese respecto a cada Fuerza, con la condición de que la suma de años de servicios entre el ingreso a la Escuela de Formación de Oficiales y al grado de Capitán, sea de diecisiete años efectivos como mínimo.

El artículo 4º se refiere a la situación originada por la creación de cursos especiales (acelerados) para los Oficiales de la Prefectura Nacional Naval.

Por estas consideraciones y las que suplirá el ilustrado criterio de la Sala, Vuestra Comisión aconseja al Plenario la aprobación del adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 1979.

Julio C. Espínola, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Mario Arcos Pérez. Consejeros.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 26 y las denominaciones de los Capítulos IV del Título I, y II y III del Título II de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, Orgánica de la Armada, los que quedarán redactados del modo siguiente:

"Artículo 4º — La Armada Nacional está constituida:

1) Por: —fuerzas navales
—efectivos y medios aéreos
—efectivos y medios terrestres.

2) Por los SERVICIOS, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la Fuerza Marítima.

3) Por las reservas de personal y material, en la movilización.

4) Por los organismos auxiliares.

5) Por la Junta de Oficiales Almirantes.

6) Por la Enseñanza Naval.

7) Por la Prefectura Nacional Naval.

ARTICULO 5º — El Mando Naval es ejercido por el Comandante en Jefe de la Armada, quien tiene como asesores a la Junta de Oficiales Almirantes y al Estado Mayor General de la Armada.

ARTICULO 7º — Las Fuerzas están compuestas por:
1) Fuerzas activas.
2) Fuerzas de Reserva Naval.

Cada una comprende:
a) Personal.
b) Material.

1) Fuerzas activas.
   a) Personal de la Armada.
   b) Material.
   Lo constituyen las Unidades flotantes, aéreas, terrestres, diques, varaderos y Arsenales Navales.

2) Fuerzas de Reserva Naval.
   a) La Reserva Naval estará integrada por el personal y material de reserva asignado de acuerdo a las leyes y reglamentos en vigor.
   b) El personal y material de Reserva Naval podrá ser utilizado por el Comando General de la Armada, en concordancia con la Ley Nº 14.157, Orgánica Militar, de 21 de febrero de 1974, y normas en vigor.
   El Comando General de la Armada, por medio del Estado Mayor General de la Armada, mantendrá al día un Registro de Personal y Material correspondiente a la Reserva Naval, estando obligadas todas las reparticiones del Estado, particulares y entidades deportivas a remitir la información pertinente.

CAPITULO IV

JUNTA DE OFICIALES ALMIRANTES Y ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

ARTICULO 8º — La Junta de Oficiales Almirantes es el órgano asesor del Comandante en Jefe, para considerar temas sobre política naval y otros que por su naturaleza sean de interés para la Armada.

Integran esta Junta, los Oficiales Almirantes de la Armada en actividad, en desempeño de cargo.

Será presidida por el Comandante en Jefe, quien la convocará cuando lo considere conveniente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a la Junta de Oficiales Almirantes compete:
a) Mediante votación secreta, la elección de Comandante en Jefe de la Armada. En caso de empate para la mencionada elección, el Comandante en Jefe tendrá doble voto y el nombramiento del Comandante en Jefe electo será decretado de inmediato por el Poder Ejecutivo.
b) La elección para el ascenso a Contra-Almirante, entre los Capitanes de Navío que integren la Lista de Ascensos elevada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.
c) Formular el requerimiento del pase a Situación de Retiro Obligatorio de los Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores, que a su juicio se encuentren comprendidos en el inciso g) del artículo 192 de la Ley Nº 14.157, Orgánica de las Fuerzas Armadas, de 21 de febrero de 1974. (Literal incorporado con la redacción dada por la Ley Nº 14.642, de 20 de abril de 1977).

ARTICULO 9º — El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Mando Naval que tiene como función primordial la preparación de los elementos para las decisiones que una vez adoptadas, transformará en órdenes, cuya ejecución asegurará. El Estado Mayor General de la Armada está constituido por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada y las Divisiones que fijen sus reglamentaciones. La Jefatura del Estado Mayor General de la Armada será ejercida por un Oficial Almirante u Oficial Superior del Cuerpo General diplomado de Estado Mayor.

Las Jefaturas de las Divisiones serán ejercidas por Oficiales Superiores o Jefes del Cuerpo General diplomado de Estado Mayor.

CAPITULO II

PERSONAL SUPERIOR

ARTICULO 18. — El Personal Superior de la Armada está organizado de la siguiente forma:

a) Cuerpo de Comando: Cuerpo General (CG).
b) Cuerpo Técnico Combatiente.
   1) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME).
   2) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración (CAA).
   3) Cuerpo Especialista (CE).
c) Cuerpo de Prefectura (CP).
d) Cuerpo Auxiliar (CA).

ARTICULO 19. — En la Armada se designa como Oficiales Almirantes a las jerarquías que la Ley número 14.157, Orgánica de las Fuerzas Armadas, de 21 de febrero de 1974, califica de Oficiales Generales. Las Escalas Jerárquicas con los grados equivalentes de los diferentes cuerpos son:

CUERPOS Y GRADOS

Calificación	CG CIME CAA CA CE	CP
Oficiales Almirantes	Vice-Almirante Contra-Almirante	
Oficiales Superiores	Capitán de Navío	
Jefes	Capitán de Fragata	—Comandante
	Capitán de Corbeta	—Mayor
Oficiales Subalternos	Teniente de Navío	—Capitán
	Alférez de Navío	—Teniente 1º
	Alférez de Fragata	—Teniente 2º
	Guardiamarina	—Alférez

ARTICULO 20. — El reclutamiento del Personal Superior se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuerpo de Comando, con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios.

b) Cuerpo Técnico Combatiente.

1) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad con alumnos egresados de la Escuela de formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios.

2) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración con alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios.

3) Cuerpo Especialista con los Sub-Oficiales de Cargo egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación.

c) Cuerpo de Prefectura con los alumnos egresados de la Escuela de Formación correspondiente, que hayan cursado satisfactoriamente su plan de estudios.

d) Cuerpo Auxiliar con los Técnicos civiles equiparados a Oficiales con título otorgado por la Universidad de la República, que cumplan las condiciones establecidas en los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 22. — El Personal Superior de los diversos Cuerpos tendrá las siguientes funciones:

a) Cuerpo General; Comando General, Comando de Fuerzas y Unidades, Direcciones, Jefaturas y funciones propias del grado dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

b) Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad; Jefaturas de Unidades Técnicas o Servicios Técnicos afines al Cuerpo, funciones propias del grado y Cuerpo dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

c) Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración; Jefaturas de Unidades Técnicas o Servicios Técnicos afines al Cuerpo, funciones propias del grado y Cuerpo dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

d) Cuerpo Especialista; Funciones propias del grado dentro de la Armada, así como también las funciones especiales que se le asignen y Mando Militar.

e) Cuerpo de Prefectura; Direcciones, Jefaturas y funciones propias de su grado en Unidades de la Prefectura, Mando Militar en su Cuerpo y sobre aquellos integrantes de otros Cuerpos que le estén subordinados; para el cumplimiento de las funciones especiales que se le asignen.

f) Cuerpo Auxiliar; Funciones propias de su especialidad y otras que se le asignen.

CUADRO A

CUERPO GENERAL (CG)

GRADOS	EFECTIVOS
Vice-Almirante	1
Contra-Almirante	4
Capitán de Navío	60
Capitán de Fragata	70
Capitán de Corbeta	80
Teniente de Navío	93

CUADRO B

CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD (CIME)

GRADOS	EFECTIVOS
Capitán de Navío	13
Capitán de Fragata	20
Capitán de Corbeta	26
Teniente de Navío	32

CUADRO C

CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION (CAA)

GRADOS	EFECTIVOS
Capitán de Navío	2
Capitán de Fragata	4
Capitán de Corbeta	6
Teniente de Navío	10

CUADRO D

CUERPO ESPECIALISTA (CE)

GRADOS	EFECTIVOS
Alférez de Navío	6
Alférez de Fragata	10
Guardia Marina	16

CUADRO E

CUERPO DE PREFECTURA (CP)

GRADOS	EFECTIVOS	ESCALAFON	
		A y	B
Comandante	6	5	1
Mayor	12	10	2
Capitán	20	16	4

CUADRO F

CUERPO AUXILIAR (CA)

GRADOS	EFECTIVOS
Capitán de Fragata	2
Capitán de Corbeta	3
Teniente de Navío	4
Alférez de Navío	5
Alférez de Fragata	6
Guardia Marina	10

CAPITULO III

PERSONAL SUBALTERNO (CUERPO DE EQUIPAJE)

ARTICULO 23. — El Personal Subalterno de la Armada o Cuerpo de Equipaje es aquel que agrupa las distintas especialidades en las jerarquías de Aprendiz a Sub-Oficial de Cargo.

ARTICULO 24. — El Personal Subalterno tendrá escalafón propio para cada una de las especialidades y su distribución en las mismas es facultad del Comando General de la Armada.

ARTICULO 25. — Las funciones del Personal Subalterno se regirán por las leyes, reglamentos y manuales orgánicos en vigor.

ARTICULO 26. — Los alumnos en las Escuelas de Formación de Oficiales pertenecen a la categoría de Personal Subalterno con las equivalencias jerárquicas siguientes:

Aspirantes de 4to. Curso	Sub-Oficial de Cargo
Aspirantes de 3er. Curso	Sub-Oficial de 1ra.
Aspirantes de 2do. Curso	Cabo de 1ra. Clase
Aspirantes de 1er. Curso	Marinero de 1ra. Clase

Los efectos funcionales y disciplinarios serán establecidos por las reglamentaciones respectivas".

Artículo 2º — Los ascensos que correspondan por aplicación de la presente Ley se otorgarán a partir del 1º de febrero de 1979 en todos los Cuerpos de la Armada.

Artículo 3º — Los ascensos de Alférez a Teniente 2º y de Teniente 2º a Teniente 1º del Cuerpo de Prefectura se producirán automáticamente en los tiempos mínimos de antigüedad computable, cumpliéndose lo que establece el artículo 137 de la Ley Nº 14.157, Orgánica de las Fuerzas Armadas, de 21 de febrero de 1974.

Artículo 4º — El Personal del Cuerpo de Prefectura egresado de la Escuela de Formación por aplicación del artículo 52 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, deberá cumplir para el ascenso lo siguiente:

a) Los que ascendieron con fecha 1º de febrero de 1979 al Grado de Teniente 1º (CP) ascenderán a Capitán (CP) únicamente por tiempo doble, aplicándose posteriormente los tiempos reglamentarios.

b) Los que ascendieron con fecha 1º de febrero de 1977 al Grado de Teniente 2º (CP) ascenderán únicamente por tiempo doble al grado de Teniente 1º (CP) y deberán cumplir un tiempo mínimo computable para el ascenso a Capitán (CP) de 6 años, aplicándosele posteriormente los tiempos reglamentarios.

c) Los que ascendieron con fecha 1º de febrero de 1978 al Grado de Teniente 2º (CP) ascenderán únicamente por tiempo doble al grado de Teniente 1º (CP) y deberán cumplir un tiempo mínimo computable para el ascenso a Capitán (CP) de 5 años, aplicándosele posteriormente los tiempos reglamentarios.

d) Los que ascendieron con fecha 1º de febrero de 1979 al Grado de Teniente 2º (CP) ascienden al grado de Teniente 1º (CP) únicamente por tiempo doble, aplicándosele posteriormente los tiempos reglamentarios.

Artículo 5º — Los ascensos conferidos de acuerdo con la presente ley no darán lugar a reintegros por diferencia de haberes.

Artículo 6º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 1979.

Julio C. Espínola, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Mario Arcos Pérez. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

SEÑOR ESPINOLA. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 20: Afirmativa.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—18 en 20: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se empieza a leer)

SEÑOR PRADERI. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota:)

—14 en 20: Afirmativa.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20: Afirmativa.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20: Afirmativa.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20: Afirmativa.

En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 20: Afirmativa.

En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 20: Afirmativa.

El artículo 6º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al informado)

17. — MINA "LA LIMEÑA"

(Se declara de utilidad pública la expropiación del predio en que se encuentra ubicado en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Artigas)

En consideración el asunto que figura en 8º término: "Mina 'La Limeña'. (Se declara de utilidad pública la expropiación del predio en que se encuentra, ubicado en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Artigas). (Carpeta 1287/979). (Repartido 1167 y Anexo I)".

(Antecedentes):

Rep. Nº 1167

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, 1º de agosto de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado, doctor Hamlet Reyes.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se declara de utilidad pública, la expropiación de 30 Hás. del predio empadronado con el Nº 1548, ubicado en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, delimitada dicha área según el plano de deslinde del Agrimensor César Iarlori que fuera presentado ante el Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena" el 8 de febrero de 1974, con destino a la explotación minera de la mina "La Limeña".

Saludan al Señor Presidente del Consejo de Estado con la mayor consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República, Luis H. Meyer.

PROYECTO DE LEY

EL CONSEJO DE ESTADO

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública la expropiación de 30 hectáreas del predio empadronado con el Nº 1548, ubicado en la 3ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, con destino a la explotación minera de la mina "La Limeña"; delimitada dicha área según el plano de deslinde del Agrimensor César Iarlori que fuera presentado ante el Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena" el 8 de febrero de 1974.

Artículo 2º — Publíquese, etc.

Luis H. Meyer.

Anexo I al Rep. Nº 1167

CONSEJO DE ESTADO
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Consejo:

El Poder Ejecutivo, con Mensaje de 1º de agosto de 1979, remitió a la consideración del Consejo un Proyecto de Ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de 30 hás. del predio empadronado con el Nº 1548 ubicado en la 3ra. Sección Judicial del departamento de Artigas con destino a la explotación minera de la mina "La Limeña", delimitada dicha área según el plano de deslinde del agrimensor César Iarlori, que fuera presentado ante el Instituto Geológico "Ing. Eduardo Terra Arocena" el 8 de febrero de 1974.

La Comisión de Constitución y Legislación, para el mejor estudio del asunto, el 15 del mismo mes y año solicitó del Poder Ejecutivo informe acerca de los fundamentos que justificaran la declaración de utilidad pública que inspiraban ese proyecto y los antecedentes formalizados al respecto.

Se desprende de esas actuaciones lo siguiente.

El señor Jorge Polleri Mullin, que denuncia ser beneficiario bajo el régimen de concesión provisoria de una servidumbre minera de ocupación para la extracción de ágatas y amatistas en una superficie de 30 hás. del inmueble empadronado con el Nº 1548, sito en la 3ra. Sección Judicial del departamento de Artigas, solicitó ante la Inspección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía la concesión definitiva sobre un área de 10 hás. 2.020 m² de la que con carácter provisorio se le había concedido por el Poder Ejecutivo el 6 de setiembre de 1973. (No se encuentran agregados los antecedentes respectivos).

Figura, en cambio, el original del Convenio celebrado entre el señor Polleri Mullin y la propietaria del inmueble, señora Juana Carmen Escajal de Mendina, el 5 de julio de 1974, por el que las partes regularon los precios para la explotación minera en 30 hás. del bien indicado, Convenio modificado el 13 de octubre de 1976, el que se homologó por el Ministerio de Industria y Energía según Resolución de 23 de mayo de 1977.

El señor Polleri Mullin afirmando que el Poder Ejecutivo le había acordado la concesión definitiva de explotación de la mina "La Limeña" el 7 de febrero de 1975 (no figura en los antecedentes esa decisión) solicitó el 22 de julio de ese año se dispusiera la expropiación del fundo a los fines de obtener la máxima industrialización de la producción extractiva que se hacía en el mismo. El gozar de la propiedad plena del predio —expresa— solucionaría de manera definitiva los problemas de distinta índole que afectan a la industria.

El artículo 53 del Código de Minería (Decreto-Ley Nº 10.327, de 28 de enero de 1943) establece:

> **"Al pasar las concesiones provisorias a definitivas, las superficies afectadas por la servidumbre podrán ser ampliadas con arreglo al mismo procedimiento, pero también podrá el mismo concesionario e igualmente el propietario del fundo superficial plantear ante el Ministerio de Industria y Trabajo la conveniencia o la necesidad de la expropiación. En este caso se seguirá la norma de la ley de 28 de marzo de 1912, pero abonándose al superficiario el precio de tasación que resultare con una bonificación no menor del treinta por ciento".**

La Asesoría Letrada ministerial opinó que "aparentemente" dicho texto venía a establecer una potestad expropiatoria por un particular, el concesionario, quien debería llevar adelante el proceso, abonar la indemnización, y a cuyo nombre se realizaría la transferencia

del dominio. Faltaría, no obstante, la declaración legislativa de necesidad o utilidad pública, prescripta por el artículo 32 de la Carta.

Conferida vista de la petición a la propietaria, ésta se opuso a la misma expresando que de acuerdo a las normas legales el titular de la potestad expropiatoria no puede serlo un particular, sino únicamente una entidad estatal previa declaración de necesidad o utilidad pública y en donde la previa y justa compensación debe provenir del Tesoro Nacional, y nunca de particular alguno. Además, el Estado tendría que asumir la carga de indemnizar por los daños y perjuicios en razón de la duración del procedimiento, se consumara o no la expropiación, lo que redundaría, también, en beneficio privado. En suma, el decretar una expropiación en beneficio de un particular violaría el derecho de propiedad y una ley que declarara que ella es de necesidad o utilidad pública no lo sería por razones de interés general sino por las de un interés particular.

El Asesor Económico del Ministerio compartió la tesis sumariante expuesta. La ley, cuando habilita una expropiación interpreta un interés general. La ley de 1912 estatuye que es exclusivamente la Administración la capacitada para designar los bienes expropiados y debe responder a un beneficio colectivo, público, ya que de lo contrario no se justificaría la indemnización por parte del Estado. Y de aceptarse lo contrario el Estado no podría nunca repetir contra el concesionario puesto que si se expropia, lo es en beneficio público y no en el del particular o privado.

La Asesoría Letrada discrepa con este dictamen. No es preciso que para que exista utilidad pública la expropiación tenga que ser hecha por un ente público; la utilidad puede corresponder legalmente al derecho que ejercite un concesionario minero, a similitud de lo que ocurre por aplicación de la Ley Nº 11.029 que creó el Instituto de Colonización, y donde los destinatarios de los bienes expropiados son los colonos, quienes adquieren la propiedad contratando con el Instituto expropiante, y para cuyo caso el pago efectivo del expropiatorio no se realiza por el Tesoro Nacional.

Se estima, de ese modo, que no es inconstitucional la expropiación para un particular concesionario minero, sin perjuicio de que se adopten las medidas para que el particular abone los daños y perjuicios que se ocasionen al propietario si se consuma la expropiación.

Aconsejado por la Fiscalía de Gobierno el cambio del régimen de servidumbre por el que se derivaría del de expropiación, y producida la prueba correspondiente por parte del concesionario, se dictaminó por ese Agente de la pertinencia de la ley que declare la necesidad o utilidad del expropiatorio, porque los extremos que conducen a la atribución o no de esas cualidades, son de apreciación particular y en ello radica la garantía que supone el derecho de propiedad como de condición inviolable y sólo sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Estas son las actuaciones que dan mérito a la propuesta del Poder Ejecutivo para que se declare como de utilidad pública la expropiación proyectada.

Vuestra Comisión estima que no es preciso estudiar los supuestos planteados en el orden administrativo acerca de la titularidad para ejercer el derecho de expropiación, como tampoco si cabe o no que la justa y previa compensación deba ser satisfecha por el Tesoro Nacional o pueda hacerse también con dinero de un particular.

Cree, sí, que conviene descartar toda la similitud que se afirma como ocurrente con la que se configura en virtud de lo que dispone la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948, que creó el Instituto Nacional de Colonización.

Sus previsiones establecen que la facultad expropiatoria, que pertenecen con exclusividad al Estado, y en donde el precio debe ser abonado con el capital del Ente, la propiedad del inmueble puede pasar al colono mediante el contrato de compraventa (arts. 7º, nral. 4), 38, 63 y siguientes, etc.). El colono, una vez configurada y calificada cierta situación, adquiere el bien del Instituto; en la especie el Estado lo compraría a un particular para hacerlo ingresar directamente al patrimonio de una persona que sería la que pagaría el precio tasado.

Lo que la Comisión señala especialmente es que en todos los supuestos, sea por declaración genérica o por una expresa hecha por la ley, es presupuesto ineludible la declaración de necesidad o utilidad pública que determina el artículo 32 de la Constitución, tal cual lo conforman los asesoramientos realizados y que motivan el pronunciamiento que se solicita del Consejo de Estado.

Nada de lo actuado induce a suponer que la explotación por un particular de una mina de ágatas y amatistas responda a un interés público o social bastante para ir a la expropiación del predio en el que se extraen esas piedras.

Eludiendo toda disquisición de índole conceptual parece evidente, sin subjetivar mucho, que las consecuencias del pretendido expropiatorio serán sólo en beneficio del actual concesionario.

La expropiación es, en sustancia, una verdadera venta forzosa instituida por la Constitución y reglada por la Ley; un verdadero acto administrativo que cumple el legislador con la finalidad de destinar el bien expropiado, sea corporal o incorporal, al uso público en cualquiera de sus formas.

El concepto de utilidad pública —se descarta el de necesidad— es indefinible jurídicamente hablando, si bien tiene en el tiempo "carácter evolutivo".

"El objeto de la expropiación es permitir a la administración el cumplimiento de fines públicos. Pero no cualquier fin público, sino únicamente aquellos que hayan sido declarados de necesidad o utilidad pública". La expropiación es la más grave afectación del derecho de propiedad pues implica la privación de ese derecho respecto a bienes determinados. La prevalencia del interés público justifica el Instituto. Pero la trascendencia que tiene la privación del derecho de propiedad lleva a limitar la expropiación, permitiéndola únicamente cuando el interés público involucrado tiene cierta importancia. De ahí que el fin para cuyo cumplimiento se requieren los bienes a expropiarse sea un elemento esencial de la expropiación. En nuestro derecho la expropiación sólo procede en "los casos de necesidad o utilidad públicas" (artículo 32 de la Constitución). La administración no puede recurrir a la expropiación cuando le parece oportuno; sólo puede hacerlo cuando el fin perseguido es de tal importancia que configura un caso de necesidad o utilidad pública, declarado así por Ley. La necesidad o utilidad pública se refiere al fin perseguido; ejecución de una obra pública, funcionamiento de un servicio, planes de urbanización, colonización, etc." (Sayagués Laso. Tratado, etc., T. II, págs. 314, 329 y siguientes).

Por lo antes expuesto, la Comisión aconseja se apruebe el proyecto de resolución que se acompaña.

Sala de la Comisión, 29 de octubre de 1979.

Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco França. Martín C. Martínez. Rafael Ravera Giuria. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico. — No demostrados los extremos de necesidad o utilidad pública previstos por el artículo 32 de la Constitución de la República para disponer la expropiación del inmueble referido en el Proyecto de Ley remitido al Consejo por el Poder Ejecutivo (Carpeta Nº 1287/79) archívese, haciéndose saber.

Sala de la Comisión, 29 de octubre de 1979.

Hamlet Reyes, Miembro Informante. Aurora Alvarez de Silva Ledesma. Marcial Bugallo. José Francisco França. Martín C. Martínez. Rafael Ravera Giuria. Alejandro Végh Villegas. Enrique Viana Reyes. Consejeros."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trata de un Proyecto de Resolución y tiene una sola votación.

SEÑOR BUGALLO. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se suprime la lectura en su única discusión.

(Se vota:)

—17 en 20: Afirmativa.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—20 en 20: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el Proyecto de Resolución y se comunicará.

(No se publica el Proyecto de Resolución aprobado por ser igual al informado)

18. — SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde tratar en Sesión Secreta los asuntos que figuran en noveno y décimo lugar de la Orden del Día.

El Consejo pasa a Sesión Secreta.

(Es la hora 17 y 18)

19. — RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA SESION SECRETA

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la Sesión Pública.

(Es la hora 17 y 28)

—Dése cuenta de lo resuelto en Sesión Secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Nelson Simonetti). — El Consejo de Estado, en Sesión Secreta, resolvió: 1) Conceder al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Arabia Saudita, al señor José D. Lissidini. 2) Conceder al mencionado Poder las venias de destitución solicitadas, correspondientes a las Carpetas Nº 1383, 1384, 1385 y 1386, todas del año 1979; y 3) Devolver al expresado Poder, para su ampliación, los antecedentes relativos a la Carpeta Nº 1363 del año 1979.

20. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose agotado la Orden del Día, se levanta la Sesión.

(Es la hora 17 y 29)

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. Nelson Simonetti
Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. Roberto J. Zamora
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal Nº 37.254/79

CONSEJO DE ESTADO

XLII LEGISLATURA

(4to. Período)

MESA

Presidente:
Dr. HAMLET REYES

1er. Vicepresidente:
Dr. JULIO C. ESPINOLA

2do. Vicepresidente:
Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA

Secretarios:
Dn. NELSON SIMONETTI
Dn. JULIO A. WALLER

CONSEJEROS

Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA
Dr. MARIO ARCOS PEREZ
Prof. JOSE CARLOS BRUN CARDOSO
Dr. MARCIAL BUGALLO
Ing. MARIO JORGE COPPETTI
Ing. EDUARDO CRISPO AYALA
Dr. JULIO C. ESPINOLA
(*) Dr. JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING
Dr. JOSE FRANCISCO FRANÇA
Dr. FEDERICO GARCIA CAPURRO
Ing. Quím. BERTRAND GRUSS
Dr. JORGE E. LABORDE BERCIANOS
Dn. MARTIN C. MARTINEZ
Arq. GUSTAVO NICOLICH
Dr. WILLY PATOCCHI
Ing. EDUARDO PRADERI
Dr. RAFAEL RAVERA GIURIA
Dr. HAMLET REYES
Cr. PEDRO P. RIVERO
Dr. DANIEL RODRIGUEZ LARRETA
Cr. ALBERTO RODRIGUEZ MARGHIERI
Ing. Agr. JORGE SERE DEL CAMPO
Prof. JOSE LUIS VADORA ROZIER
Ing. ALEJANDRO VEGH VILLEGAS
Dr. ENRIQUE VIANA REYES

CONSEJEROS SUPLENTES

(**) Dr. FRANCISCO PATERNO
Dr. CARLOS MAESO
Dr. ORLANDO BENIA COMAS
Dr. RAIMUNDO ABELLA

(*) Desempeña el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social. (Art. 122, inc. 2º de la Constitución).

(**) Sustituye al señor Consejero Dr. José E. Etcheverry Stirling.

Montevideo, 15 de marzo de 1979.

Número 365 — Tomo 25 Montevideo, jueves 15 de noviembre de 1979 Diario Oficial Nº 20.660



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

XLII LEGISLATURA
(4to. Período)

165ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

SUMARIO

1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 15 de noviembre de 1979.

El Consejo de Estado se reunirá, en Sesión Extraordinaria, hoy jueves 15 a la hora 18 y 30, para informarse de los Asuntos Entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Autorización para salir del país a integrantes de la Bandera y Escolta del Regimiento "Blandengues de Artigas" y de la Bandera y Escolta y una Sección del Liceo Militar Nº 3 "Brigadier General Manuel Oribe". (Carpeta Nº 1403/979). Rep. 1270.

LA SECRETARIA"

2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dn. Martín C. Martínez, Dr. Willy Patocchi, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Rafael Ravera Giuria, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, y Dr. Enrique Viana Reyes.

Con licencia: el señor Consejero Ing. Eduardo Crispo Ayala.

Con aviso: los señores Consejeros Arq. Gustavo Nicolich y Dr. Federico García Capurro.

Sin aviso: los señores Consejeros, Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dr. Francisco Paternó, Prof. José Luis Vadora Rozier e Ing. Alejandro Végh Villegas.

3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la Sesión Extraordinaria, la que fue convocada por el suscrito con la urgencia debida por la necesidad que resultaba del asunto a consideración, que ingresó al Cuerpo en las primeras horas de la tarde de hoy.

Pienso que esta circunstancia es bastante como para justificar la ausencia de varios señores Consejeros que seguramente, dado lo exiguo del plazo entre la convocatoria y la hora de la Sesión, no han podido razonablemente concurrir.

(Es la hora 18 y 33)

—Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con su correspondiente Mensaje, un Proyecto de Ley por el que se autoriza a salir del país a integrantes de la Bandera y Escolta del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 y de Bandera y Escolta y una Sección del Liceo Militar Nº 3 "Brigadier General Manuel Oribe", con la finalidad de participar en los actos de inauguración del Monumento al General José G. Artigas, a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, entre los días 16 y 18 de noviembre de 1979. (C/1403/79).

Es el motivo de la convocatoria."

4. — AUTORIZACION PARA SALIR DEL PAIS A INTEGRANTES DE LA BANDERA Y ESCOLTA DEL REGIMIENTO "BLANDENGUES DE ARTIGAS" Y DE BANDERA Y ESCOLTA Y UNA SECCION DEL LICEO MILITAR Nº 3 "BRIGADIER GENERAL MANUEL ORIBE"

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, se entra a tratar la Orden del Día que se refiere a este único asunto relativo a la autorización para salir del país a integrantes de la Bandera y Escolta del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 y de Bandera y Escolta y una Sección del Liceo Militar Nº 3 "Brigadier General Manuel Oribe".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 1270

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 15 de noviembre de 1979.

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Tengo el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo el Proyecto de Ley por el cual se autoriza la salida del país de los integrantes de la Bandera y Escolta del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 y de Bandera y Escolta y una Sección del Liceo Militar Nº 3 "Brigadier General Manuel Oribe", con la finalidad de participar en los Actos de Inauguración del Monumento al General José G. Artigas, a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, entre los días 16 y 18 de noviembre de 1979.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

APARICIO MENDEZ, Presidente de la República.
Walter Ravenna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase la salida del país de los integrantes de la Bandera y Escolta del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería Nº 1 y de Bandera y Escolta y una Sección del Liceo Militar Nº 3 "Brigadier General Manuel Oribe", con la finalidad de participar en los Actos de Inauguración del Monumento al General José G. Artigas, a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe, República Argentina, entre los días 16 y 18 de noviembre de 1979.

Artículo 2º — Comuníquese, etc.

Walter Ravenna".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el Proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—17 en 17: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—17 en 17: Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará en el día.

(No se publica el Proyecto de Ley aprobado por ser igual al del Poder Ejecutivo).

5. — SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Agotada la Orden del Día, se levanta la Sesión.

(Es la hora 18 y 37).

Dr. HAMLET REYES
Presidente

Dn. Nelson Simonetti

Dn. Julio A. Waller
Secretarios

Dn. José P. Perotti
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal Nº 37.254/79

CONSEJO DE ESTADO

XLII LEGISLATURA

(4to. Período)

MESA

Presidente:
Dr. HAMLET REYES

1er. Vicepresidente:
Dr. JULIO C. ESPINOLA

2do. Vicepresidente:
Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA

Secretarios:
Dn. NELSON SIMONETTI
Dn. JULIO A. WALLER

CONSEJEROS

Dra. AURORA ALVAREZ DE SILVA LEDESMA
Dr. MARIO ARCOS PEREZ
Prof JOSE CARLOS BRUN CARDOSO
Dr. MARCIAL BUGALLO
Ing. MARIO JORGE COPPETTI
Ing. EDUARDO CRISPO AYALA
Dr. JULIO C. ESPINOLA
(*) Dr. JOSE E. ETCHEVERRY STIRLING
Dr. JOSE FRANCISCO FRANÇA
Dr. FEDERICO GARCIA CAPURRO
Ing. Quím. BERTRAND GRUSS
Dr. JORGE E. LABORDE BERCIANOS
Dn. MARTIN C. MARTINEZ
Arq. GUSTAVO NICOLICH
Dr. WILLY PATOCCHI
Ing. EDUARDO PRADERI
Dr. RAFAEL RAVERA GIURIA
Dr. HAMLET REYES
Cr. PEDRO P. RIVERO
Dr. DANIEL RODRIGUEZ LARRETA
Cr. ALBERTO RODRIGUEZ MARGHIERI
Ing. Agr. JORGE SERE DEL CAMPO
Prof. JOSE LUIS VADORA ROZIER
Ing. ALEJANDRO VEGH VILLEGAS
Dr. ENRIQUE VIANA REYES

CONSEJEROS SUPLENTES

(**) Dr. FRANCISCO PATERNO
Dr. CARLOS MAESO
Dr. ORLANDO BENIA COMAS
Dr. RAIMUNDO ABELLA

(*) Desempeña el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social. (Art. 122, inc 2º de la Constitución).

(**) Sustituye al señor Consejero Dr. José E. Etcheverry Stirling.

Montevideo, 15 de marzo de 1979

Número 366 — Tomo 25 Montevideo, martes 20 de noviembre de 1979 Diario Oficial Nº 20.660



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

XLII LEGISLATURA
(4to. Período)

166ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR HAMLET REYES
(PRESIDENTE)

ACTUAN LOS SEÑORES SECRETARIOS DON NELSON SIMONETTI Y DON JULIO A. WALLER

S U M A R I O

1. — TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 16 de noviembre de 1979.

El Consejo de Estado se reunirá, en Sesión Ordinaria, el próximo martes 20 a la hora 16, para informarse de los Asuntos Entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º "Doctor Alejandro Backhaus". (Designación a la Estación Experimental de la Facultad de Agronomía). (Carp. 1350/979). (Informado). (Rep. 1220 y Anexo I).

2º Fabricación de discos, cintas, cassettes o similares. (Modificación del artículo 260 de la Ley Nº 13.640). (Carp. 1361/979). (Informado). (Rep. 1237 y Anexo I).

3º Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 845/978). (Informe verbal). (Vencimiento plazo const.: 29 de enero de 1980). (Repartido 734 y Anexo I).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 1226 de 1979). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 22 de enero de 1980). (Repartido 1102 y Anexo I).

—Un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). (Carp. 1304/979). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 22 de enero de 1980). (Rep. 1178 y Anexo I).

—Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas. (Carp. 1391/979). (Informe verbal). (Vencimiento plazo const.: 22 de enero de 1980). (Repartido 1265).

—Un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 1392/979). (Informe verbal). (Venc. plazo const.: 21 de enero de 1980). (Rep. 1266).

LA SECRETARIA"

2. — ASISTENCIAS Y AUSENCIAS

Asisten los señores Consejeros Dra. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Dr. Mario Arcos Pérez, Prof. José Carlos Brun Cardoso, Dr. Marcial Bugallo, Ing. Mario Jorge Coppetti, Dr. Julio C. Espínola, Dr. José Francisco França, Dr. Federico García Capurro, Ing. Quím. Bertrand Gruss, Dr. Jorge E. Laborde Bercianos, Dn. Martín C. Martínez, Arq. Gustavo Nicolich, Dr. Francisco Paternó, Ing. Eduardo Praderi, Dr. Hamlet Reyes, Cr. Pedro P. Rivero, Dr. Daniel Rodríguez Larreta, Cr. Alberto Rodríguez Marghieri, Ing. Agr. Jorge Séré del Campo, Prof. José Luis Vadora Rozier y Dr. Enrique Viana Reyes.

Faltan, con licencia, el señor Consejero Ing. Eduardo Crispo Ayala.

Con aviso, los señores Consejeros Dr. Willy Patocchi, Dr. Rafael Ravera Giuria e Ing. Alejandro Végh Villegas.

3. — ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la Sesión.

(Es la hora 16 y 06)

—Dése cuenta de los Asuntos Entrados.

(Se da de los siguientes:)

"DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo remite, con su correspondiente Mensaje, un Proyecto de Ley por el que se modifica el artículo 53 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, autorizando a la Prefectura Nacional Naval a aplicar multas por infracciones marítimas, fluviales y portuarias por hasta un máximo de 760 Unidades Reajustables. (C/1404/79).

—A la Comisión de Defensa Nacional.

El mencionado Poder remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

Tres funcionarios del Ministerio de Salud Pública. (C/1405/79, C/1406/79 y C/1407/79).

Un funcionario del Ministerio de Defensa Nacional. (C/1408/79).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El citado Poder comunica que ha dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

Fijando los recargos correspondientes para la importación de perfiles de aluminio. (C/53/76).

Exonerando a la Intendencia Municipal de Flores del pago de gravámenes, por la importación de dos camiones. (C/53/76).

Ampliando la nómina de bienes que no se producen en el país, que podrán ser importados de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Nos. 736/78, de 26 de diciembre de 1978 y 552/79, de 25 de setiembre de 1979. (C/53/76).

Fijando el recargo correspondiente para la importación de casas o cabañas de madera pre-fabricadas. (C/53/76).

Exonerando a la Intendencia Municipal de Rivera, del pago de gravámenes por la importación de un camión regador de asfalto. (C/53/76).

Autorizando una trasposición de rubros entre Programas del Inciso 15 - Ministerio de Justicia. (C/54/76).

—A la Comisión de Economía y Finanzas.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
AVISOS

Montevideo, Lunes 14 de Enero de 1980

Tomo 298 Año LXXIV Número 20660

Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo - Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 410/979 28 de febrero de 1979)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	1.40
Avisos particulares:	
Por cada publicación, el centímetro (20 palabras)	3.50
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	2.70
Matrimonio de ciudad	6.00
Matrimonio del interior	4.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	96.00
Por año	192.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	120.00
Por año	240.00
Exterior por correo:	
Por semestre	174.00
Por año	348.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	36.00
Por año	72.00

EJEMPLARES

Del día	1.20
Atrasados	1.50
De más de quince días	2.50
De más de un año	4.00
De más de tres años	8.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La Página:	
Hasta un año	2.50
De más de un año	3.50
De más de tres años	4.50
De más de cinco años	6.50
De más de diez años	9.00

AVISADORES: EDICTOS JUDICIALES SIN HABILITACION DE FERIA NO SE RECIBEN HASTA EL 30 DE ENERO DE 1980

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CASTRO RODAS (Ficha V. 1208|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

1) N$ 56.00 10|pub. 50 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de IVAN (JUAN) VREBAC CORIC (Ficha V. 1118|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la próxima Feria Judicial a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, [illegible] de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.

1) N$ 168.00 30|pub. 31786 Dic.21-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WERNER PABLO EDUARDO MEYER o MEYER BRESTRICH (Ficha E. 1320|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo 19 de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

1) N$ 42.00 10|pub. 216 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE BENJAMIN FILLOL (Ficha E. 1 220|979), citándose a herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, [illegible] de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

1) N$ 126.00 30|pub. 31114 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN RAMON LEMA REN (Ficha S. 826|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

1) N$ 56.00 10|pub. 63 Ene.4-v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMERICA REGULES de MIBELLI (Ficha C. 904|979) citándose a herederos, acredores y demás interesados, para que ocmparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero. Actuaria Adjunta.

1) N$ 42.00 10|pub. 33107 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIETOR PAULINO o LIETOR GAUBLINO MONTELONGO ATEGNY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilita la feria Judicial Mayor). — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

1) N$ 56.00 10|pub. 33026 Ene.4-v.ene 17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORENCIA LAGUILLON DAGUERRE de IRAMOUNHO (S. 804|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se hace constar que está habilitada la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 103 Ene.4 v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LOPEZ COLLAZO de GARCIA (Ficha A. 616|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 56.00 10|pub. 333 Ene.9-v.ene.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR DANIEL GONZALEZ OCCHI (Ficha A. 630|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 56.00 10|pub. 47 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REVECA o REVEKA SZAJKOWSKI o SZAIKOVSKI BIALO (Ficha A. 626|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

1) N$ 168.00 30|pub. 56 Ene.4-v.feb.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL PRADAS GONZALEZ (Ficha A. 468|979) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de octubre de 1979. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía. Actuaria Adjunta.

1) N$ 168.00 30|pub. 30156 Dic.6-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUJAN ROGELIA URBANA GARCIA de PEREIRA (Ficha 1462|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la feria judicial mayor. — Montevideo, 20 noviembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.

1) N$ 42.00 10|pub. 33106 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO LEW (Ficha 1484|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la feria mayor. — Montevideo, 20 de noviembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini. Actuaria Adjunta.

1) N$ 126.00 30|pub. 33105 En.3-v.feb.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HUMBERTO BONILLA BARBERENA (Ficha 634|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Habilítase la Feria Mayor). — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

1) N$ 42.00 10|pub. 33038 Ene.2-v.ene.15

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de PEDRO GIMENEZ GONZALEZ o PEDRO GIMENEZ o JIMENEZ y AMANDA RODRIGUEZ de GIMENEZ o AMANDA CONCEPCION RODRIGUEZ de GIMENEZ (F. 1.686|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Habilítase la Feria Mayor). — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

1) N$ 56.00 10|pub. 32965 Dic.31-v.ene.14

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS MARIA AGUIRRE CUEVA o CUEVAS (F. 1684|979), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

1) N$ 42.00 10|pub. 41 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA MORALES SANDOVAL de MARKARIAN (F. 1682|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

1) N$ 42.00 10|pub. 99 Ene.4-v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEBASTIAN URIA ETCHEBARNE (Ficha A. 578|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

1) N$ 42.00 10|pub. 279 Ene.8-v.ene.21

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HILARIO DOMINGO DE LLANO EYHERALDE (Ficha A. 600|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 26 diciembre de 1979. — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

1) N$ 42.00 10|pub. 284 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION o MARIA CONSOLACION o CONSUELO GONZALEZ de VARELA (Ficha A 66|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 33138 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JACQUELINE PIERRETTE MICHEL de HAIM (Ficha A. 558|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 14 de diciembre de 1979. (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 33027 Ene.2-v.ene.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DALMIRO o DALMIRO L. o DALMIRO LIZAZUAIN PINTOS (Ficha V|1.897|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se concede habilitación de Feria Judicial. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.

1) N$ 56.00 10|pub. 402 Ene.9-v.ene.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTHA MARIA AUXILIADORA FRISCH SILVA (Ficha V. 1619|979), citándose a herederos, acreedores

y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos del presente emplazamiento. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 221 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de ANGELA IRENE CAPECE de MENDEZ y ROBERTO JOSE MENDEZ-MONES (Ficha V. 1907|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 220 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MARIO JOSE o CARLOS MARIO GIUSSEPPE BRANDA o BRANDA - ONERDI o ANERDI (Ficha V. 1883|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 219 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO OSCAR CAPETTA o CAPETTA PARODI, (Ficha V. 1793|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se concedió habilitación de Feria. — Montevideo, 12 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 49 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de LUISA GALLO de BOFFA y de TERESIO o TERESIO CARLOS o CARLOS BOFFA o BOFFA GALLO (Ficha V. 1847|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se concede habilitación de feria. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979 — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 33110 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO ENRIQUE MONIER (Ficha V. 1857|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. — (Se habilita la Feria Judicial). — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 126.00 30|pub. 32623 Dic.26-v feb.6

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO ELISSONDO GOÑI (Ficha V. 1.821|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Se concede habilitación de Feria). — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 32975 Dic.31-v.ene.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICTOR ENRIQUE BENADERET (Ficha E. 1623|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo 27 de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 183 Ene.7-v ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GASPAR ELGART (Ficha E. 1795|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 217 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE LUCIANO SAURA (Ficha E. 1715|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 13 de diciembre de 1979 — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 215 Ene.7-v ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PEÑA de BERTINO (Ficha E. 1743|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos (Habilítase la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 32920 Dic.31-v.ene.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ESTEVAN TOSI (Ficha S. 509|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Habilítase la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 33012 Ene.2-v.ene.15

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LORENZO FERMIN LUCOTTI REN (Ficha S. 549|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitado al Feriado Judicial Mayor. — Montevideo, 10 de diciembre de 1979. —
1) N$ 42.00 10|pub. 32463 Dic.24-v.ene.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NATIVIDAD ALVAREZ CUTI (Ficha S. 3.343|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. (Habilitándose la Feria Mayor). — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 309 Ene.8-v.ene.21

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MONTEGHIRFO o MONTEGHIRPO COSTA (S. 3443|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilitado en la Feria. — Montevideo, 2 de enero de 1980. — Esc. Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 185 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN LUIS JAUREGUIBERRY ETCHEVERRY (S. 3417|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 218 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIBERTAD IRIS CAPELAN BORRAZAS de PARDIAS (S. 3.115|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos (Y se habilitó la Feria Judicial). — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Escribana: Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 33021 Ene.2-v.ene.15

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GILDA DELIA ARCIERI de SANCHEZ (S. 3.339|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Y se habilitó la Feria Judicial). — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 33015 Ene.2-v.ene.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MALKA SILBERFARD o SILBERFARD de JEFROYKIN (F. C. 851|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 273 Ene.8-v.ene.21

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AURIA VAZQUEZ de LAFFITTE (F. C. 885|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 2 de enero de 1980. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) N$ 42.00 10|pub. 280 Ene.8-v.ene.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de COSME BUENAVENTURA GRAÑA PIMIENTA (Ficha B. 787|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 102 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BOTTO o BOTTO FERRARI (Ficha A. 889|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56 00 10|pub. 33109 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO DI SEVO PINTO o PINTOS (Ficha A. 861|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la feria. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56 00 10|pub. 33108 En.3-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIA ALVAREZ de HERMIDA (F. A. 831|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se habilitó la Feria). — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero. Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 32917 Dic.31-v.ene.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. Se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEBASTIAN GARCIA ILLA o SEBASTIAN XABIER GARCIA ILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979 — María Luisa Levrero Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 32727 Dic.31-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TERESA DENNIEL ESTEVEZ de JUTENDAHL (Ficha S|961|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 enero de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 371 Ene.9-v.ene.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de CONSTANTINO o CONSTANTE KSIAZEK o KSIONZEK y FELICIANA o FELICIA LEONOR VILLAFAN o VILLAFAN de KSIONZEK (S. 919|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos (Se habilitó el Feriado Mayor). — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 281 Ene.8-v.ene.21

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ALICIA DUPETIT SAINT-GIRONS (Ficha 927|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se hace constar que está habilitada la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 181 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de HECTOR LOPEZ RIVERO y EDUARDO DIONISIO LOPEZ RIVERO (Ficha 959|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 101 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE WAINSTEIN o WAINSTEIN JOLOST (S. 911|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habiéndose habilitado el próximo feriado. — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 32781 Ene.3-v.ene.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IGNACIO o ASSIA GEORGES STEPHAN o ESTEBAN JOSE (Ficha S. 913|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. (Habilitada Feria Mayor). — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 32981 Dic.31-v.ene.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO PONTE NAVEIRAS (Ficha A. 513|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Escribano Humberto A. De León, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 370 Ene.9-v.ene.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA AMALIA CHERVIERE MICHAELSSON de BATLLE PACHECO (Ficha A. 499|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Escribana Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56 00 10|pub. 33033 Ene.2-v.ene.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA VARELA COTELO de SCARONE (F. 1807|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979 — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 42 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoseptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAUL IRURETA GOYENA ELZAURDIA (Ficha 1.753|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. —, (Habilítase la Feria Judicial Mayor). Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 33025 Ene.2-v.ene.15

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AGUSTIN SERVANDO CABRERA SARACENO y VICENTA SABINA LARRAÑAGA (F. 163|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos (Habilítase la Feria Mayor). — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — María Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.
1) N$ 42.00 10|pub. 32945 Dic.31-v.ene.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE DEOGRACIAS PEREIRA ESTEVEZ (Ficha A. 621|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. Se habilitó la Feria Judicial. Mayor. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 401 Ene.9-v.ene.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de JULIO GREGORIO Y AGUSTIN JOSE ALBERTO PIETRA BARBITTA o BARBITA (Ficha A. 657|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 168.00 30|pub. 192 Ene.7-v.feb.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZORAIDA LARROSA PEREIRA de MEDEROS (F. A. 241|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 8 de agosto de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 48 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de JUAN FERREIRA y JORGE MILTON FERREIRA PEREYRA (Ficha A. 651|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Se habilitó la feria judicial mayor. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 33111 En.3-v.en.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA JOSEFA GONZALEZ ALVAREZ (F. A. 593 bis|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de diciembre de 1979. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 42.00 10|pub. 32728 Ene.3-v.ene.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCELO FERNANDO EDUARDO CALUT (Ficha A. 629|979), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979 (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Escribano Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.
1) N$ 126.00 30|pub. 32516 Dic.24-v.feb.5

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA REYNA o REINA OTAZU de RODRIGUEZ (Ficha Civil V. 313|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase Feria Judicial Mayor. — Canelones, 27 de diciembre de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 119 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NELSON o HENSO AURELIO GUADALUPE (Ficha Civil V. 316|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase Feria Judicial Mayor. — Canelones, 27 de diciembre de 1979. — Milton Machado Ribas, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 120 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AMELIA HERNANDEZ ALVAREZ de CAPOTE (Ficha Civil V. 312|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 26 de diciembre de 1979. — César D. Menoni Sarti, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 122 Ene.4-v.ene.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO RODRIGUEZ CAPPI (Ficha B. 451|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, 26 de diciembre de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 14 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GRANDE de GRAU (Ficha B. 447|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, 26 de diciembre de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 03 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO ATAY ARTIGAS y CHOLO o CONRADO ATAY RECOBA (Ficha B. 452|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, 26 de diciembre de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 15 Ene 4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA MOLINARI de BLANCO (Ficha B. 446|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, 26 de diciembre de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 04 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO FRANCISCO LEIRANA COSTA (Ficha B. 430|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilítese la Feria Judicial Mayor). — Pando. 19 de diciembre de 1979. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) N$ 42.00 10|pub. 32613 Dic.31-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO SIMON CORE BELTRAME "Sucesión" (Ficha B. 453|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta (30) días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Marta Elordhoy de Peluffo, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 208 Ene.7-v.ene.18.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO SORRIBAS SAR (Ficha 513|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en ofrma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose la Feria Judicial Mayor a estos efectos. — Melo, 31 de diciembre de 1979. — José Fernando Burgos Lucas, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 204 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BITTENCOURT MENDEZ

VALLONY, DONATILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 19 de setiembre de 1979. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 27 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PIREZ FONSECA ALICE o ALISE "Sucesión" (F. 510|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, 24 de diciembre de 1979. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 26 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELMAR TECHERA NUÑEZ (Ficha 585|979 Letra B.), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 11 de diciembre de 1979. — Margarita Saborido, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 32753 Dic.27-v.ene.17.

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Séptima Sección Judicial del departamento de Durazno, dictado en autos: CARLOS ENRIQUE OLIVERA SILVA "Sucesión" (F. Letra A, Nº 7), se hace saber la apertura de la sucesión de Carlos Enrique Olivera Silva, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 1er. Otro sí: Se habilitó Feria Judicial Mayor. — La Paloma, 7 de diciembre de 1979. — S. N. Fabre Barraco, Júez de Paz.
1) N$ 42.00 10|pub. 33040 Ene.2-v.ene.15

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES IRAZABAL VILLAR (Ficha C. 363|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 7 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 81 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA REYES VAGO (Ficha C. 397|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 28 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 8. Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA ROMBOLI de RODRIGUEZ (Ficha C. N.o 379|979a), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 13 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 32889 Dic.31-v.ene.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO MAXIMO PEREIRA SANCHEZ (Ficha C. N.o 375|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (*Habilitándose la Feria Judicial Mayor*). — Trinidad, 13 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 32890 Dic.31-v.ene.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO ANGEL BARRIOS VERDE (Ficha C. N.o 372|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 13 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 32891 Dic.31-v.ene.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO MAURO PAOLINO PROVENZA o PROVENZA y MARTA MABEL PAOLINO CABALLERO de GHIGLIANO (Ficha C. N.o 383|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 18 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 70.00 10|pub. 32892 Dic.31-v.ene.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO MARIA GONZALEZ COUSTARD o ALFONSO MARIA GONZALEZ CUSTARD (Ficha C. N.o 364|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 13 de diciembre de 1979. — Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
1) N$ 70 00 10|pub. 32893 Dic.31-v.ene.14

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrada de Primera Instancia del departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PASCACIO PEREZ (Ficha N.o 311|978), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado (Habilitándose la Feria Judicial Mayor). — Trinidad, 11 de diciembre de 1979. — Sara Garrone, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 32894 Dic.31-v.ene.14

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones). — Florida, 13 de diciembre de 1979. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 33045 Ene.2-v.ene.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO MARIA TUDURI o TUDURI CAWEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones). — Florida, 13 de diciembre de 1979. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 33043 Ene.2-v.ene.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA RIVERO o RIVERO ITHURBIDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. ante este Juzgado. (Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones). — Florida, 13 de diciembre de 1979. — Nelson Musto Dodera, Actuario Adjunto.
1) N$ 56.00 10|pub. 33044 Ene.2-v.ene.15

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se *hace saber la apertura judicial de la sucesión* de CASIMIRA LUCIA CHAPE RAMOS de SORIA o CASIMIRA LUCIA CHAPPE RAMOS de SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de la citación y emplazamiento se habilita la Feria Mayor próxima. — Minas, 21 de diciembre de 1979. — Walter Urtiaga Patrón, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 30 Ene.4-v.ene.17.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SUAREZ GIANI, ORLANDO ABEL "Sucesión" (B. 258|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 28 de diciembre de 1979. — Martha M. Paradiso, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 255 Ene.7-v.ene.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA CAMILA MENDOZA de GIOSSA (Ficha B. 685|979), citándose a los herederos, acreedores, demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Queda habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones — Paysandú, 21 de diciembre de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 25 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAULINO MASKALUC o MASCALUC o MASCALIUC o MASCALUCHI o MASCALINO o MOSCALICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Queda habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú, 27 de diciembre de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) N$ 56.00 10|pub. 24 Ene.4-v.ene.17.

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA o ANASTACIA STILMACHUK de KOTZOFF (Letra B. 87|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 21 de diciembre de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 257 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL IGNATENKO TITAR (Letra B. 68|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, 29 de noviembre de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) N$ 56.00 10|pub. 65 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO GREGORIO (Letra B. 78|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 14 de diciembre de 1979 — Esc. Carmelo M. Salaberry, *Actuario*.
1) N$ 56.00 10|pub. 66 Ene.4-v.ene.17.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de BELLA BARBERA ANGELA FAULINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Mayor. — Salto 13 de diciembre de 1979. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.

1) N$ 56.00 10|pub. 160 Ene.7-v.ene.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de GILARDONI ESCRIBANIS, JOSE SANTIAGO (Fa. A. 1219|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Está habilitado el Feriado Mayor. — Salto, 25 de diciembre de 1979. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.

1) N$ 56.00 10|pub. 172 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO PALLARES, FERNANDO BERNABE PALLARES y CATALINA FRANK de PALLARES (A. 1142|979), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, 17 de diciembre de 1979. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.

1) N$ 56.00 10|pub. 159 Ene.7-v.ene.18.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE PEL-EZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo Feriado Judicial Mayor. — San José 17 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 32787 Dic.28-v.ene.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON CIRIACO REYES CURTI o DELCURTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — San José 10 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 173 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO LUZARDO DAVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — (Habilitándose el próximo Feriado Judicial Mayor). — San José, 18 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 174 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DE ARMAS o de ARMAS o DEARMAS ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo Feriado Judicial Mayor. — San José, 18 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 175 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA GERIBON BAGNASCO de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — San José, 10 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 176 Ene.7-v.ene.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de VITAL GUMERSINDO FAJARDO CEDRANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el próximo Feriado Judicial Mayor. — San José, 13 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C Capote López, Actuario Adjunto.

1) N$ 56.00 10|pub. 177 Ene.7-v.ene.18.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOSE CERVIÑO, MARCELINA ROVERE de CERVIÑO y LUIS MARIA CERVIÑO MARFETAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 13 de diciembre de 1979. (Se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de estas publicaciones). — Martín Irisarri, Actuario.

1) N$ 56.00 10|pub. 269 Ene.8-v.ene.21

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

ROCHA

BALNEARIO LA PALOMA (EN LIQUIDACION)

Transcurrido ya el plazo de 4 años sin pagar lo convenido, se hace saber la caducidad pertinente (artículo 10, ley 9.099) de los compradores del Balneario La Paloma, Décima Sección Judicial del Departamento de Rocha; así como a sus sucesores a cualquier título Solar 3, fracción "f" Grupo "P" a Niria Mireya Bustamante Fernández; y Solar 3, Manzana V. 1, a José Pedro Aicardi Pérez.

2) N$ 157.50 15|pub. 33055 Ene.2-v.ene.22

SAN JOSE

Cumplidos los plazos y condiciones del artículo 10 de la ley 9.099 sin haberse abonado las cuotas convenidas, se comunica a los promitentes compradores cuyos nombres se detallan y a sus sucesores a títulos singular o universal y a todos aquellos con algun derecho a los inmuebles que mas abajo se indican, que, pasados quince dias desde la ultima publicación de este aviso habrá caducado todo derecho que pudiera corresponder sobre los solares ubicados en Raigon, Segunda Sección Judicial de San Jose, segun plano del agrimensor Peter Alves, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San Jose el 5 de diciembre de 1951 con el Nº 346, padron Nº 1 en mayor area: 1) Solar 16, superficie 693 metros cuadrados 20 decimetros cuadrados, Luciano Figueroa (Promitente comprador) 2) Solar 15, superficie 667 metros 60 decimetros cuadrados, Roberto Silva Gutiérrez (Prom. comprador) y Luciano Santos (Cesionario).

2) N$ 420.00 15|pub. 33134 En.3-v.en.23.

SUCESION PASCUAL

Ley 9 099, articulo 10. Se comunica a las siguientes personas y sucesores, que vencido el plazo legal caducarán sus promesas de compraventa: a Sebástián Reinaldo Sosa y a Heber Dagnino Betta Alfano, solar 413; a Julio Daniel Aranda Gil, solar 418, ambos plano del Agrimensor Juan Barruti, inscripto en Catastro con el N.o 213; a Félix Edmundo Fernández Luque, solar 8, manzana H.; a Jorge Washington De Esteban Larrosa, solar 12, manzana H, ambos, planos Agrimensor Juan Barruti, inscripto en Catastro N.o 947. Todos los solares son de la 5.a Sección de San Jose (antes 6.a); padrón 7 303 m a. en Playa Pascual. — Escribano Horacio Rubbo.

2) N$ 262.50 15|pub. 32437 Dic.21-v.ene.14.

3-Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

DUPERIAL S. A. I. C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Duperial Sociedad Anónima Industrial y Comercial para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum Nº 3764 el día 23 de enero de 1980 a las 10 horas para [illegible] el siguiente orden del día:

1. Memoria del Directorio.
2. Estados contables uniformes (Balance Tipo) al 30 de setiembre de 1979 - E.C.U. y E.C.U.R.
3. Distribución de utilidades.
4. Fiscalizadores y su designación.
5. Retribución al Directorio.
6. Directores: Fijación del número y designación para el próximo período.
7. Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad, hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) N$ 220.50 8|pub. 348 Ene.9-v.ene.18.

FABUCA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Fabuca para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de Carretera a Suárez Km. 26 (Dpto. de Canelones) el día 25 de enero de 1980 a las 15 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1) Memoria del Directorio.
2) Estados Contables Uniformes (Balance Tipo) al 30 de setiembre de 1979 - ECU y ECUR.
3) Distribución de utilidades.
4) Fiscalizadores y su designación.
5) Retribución al Directorio.
6) Directores: Fijación del número y designación para el próximo periodo.
7) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la Asamblea General Ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad hasta con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.

3) N$ 220.50 8|pub. 349 Ene.9-v.ene.18.

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS DEL CERRO S. A.
FRIGORIFICO VICTORIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de Frigorífico Victoria S. A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de enero de 1980, a las 18 horas, en el local de la calle Inclusa 1150, de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente Orden del Día:

1º) Consideración de la memoria y balances de los ejercicios cerrados los días 30 de junio de los años 1966 a 1973 y los cerrados los días 30 de setiembre de los años 1973 a 1979, inclusive.

2º) Elección de los miembros del Directorio y sus suplentes, de conformidad a lo prescripto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales.

3º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea (artículo 36 del Estatuto). — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — El Directorio.

3) N$ 84.00 3|pub. 433 Ene.10-v.ene.14.

OMUSA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Omusa S. A. para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 31 de enero de 1980 a la hora 19 en las oficinas de la Sociedad en Camino Merino s|n (Villa de Ombúes de Lavalle) para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general al 30 de setiembre de 1979, estado de pérdidas y ganancias por el período comprendido entre el 15 de noviembre de 1978 y 30 de setiembre de 1979 y afectación de los resultados.

2º) Elección de directores y sus suplentes.

3º) Remuneración de los directores (artículo 11 de los Estatutos).

4º) Integración de capital.

5º) Planificación de las actividades de la Empresa.

6º) Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta.

Nota. — Se hace notar a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos para poder asistir a la asamblea, deberán depositar los certificados provisorios de acciones o los respectivos certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la Sociedad, hasta el momento de iniciarse la misma. — El Directorio.

3) N$ 105.00 3|pub. 476 Ene.11-v.ene.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de sociedad conyugal existente entre GERMAN ARJONA y MARTHA ECHEVARRIA CANAVERO (Ficha D. 856|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos para dentro de sesenta días. (Quedando Habilitada la Feria Mayor). — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Dr. Hermann G. Peinado, Actuario Adjunto.
5) 112.00 20|pub. 274 Ene.8-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por WEBER de ALVAR, JOSEFINA con V... ENTIN ALVAR. (Ficha 2 762|979), y que se ci... todos aquellos que tuvieren interés para ... comparezcan a deducir sus derechos en ... respectivos autos dentro de sesenta días (S... ilitó la Feria Judicial Mayor). — Montevi... de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
5) N$ 112 00 20|pub. 32624 Dic.26-v.ene.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIO RAUL BUIBAL y ANA JULIA MATA (F. C. 818|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. (Se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Montevideo, 6 de diciembre de 1979. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
5) N$ 140 00 20|pub. 32182 Dic.20-v ene.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. —Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MANUEL RODRIGUEZ VILLAMIL y FILOMENA ANA MAESTRECASA (C. 774|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 diciembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 33023 Ene.2-v.ene.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que ante este Juzgado, en autos AMANDA JOSEFINA SCUFFI c| LUIS ANGEL CRESPO "Dis. y Liq. de sociedad conyugal" (Ficha C. 646 979), se cita, llama y emplaza a Luis Angel Crespo para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que se habilitó la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
5) (R 20|4|55) 30|pub. 33879 Dic.28-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por DANIEL GONZALEZ MAZZUCHELLI e ISIDORA BANDERA ALVEZ (Ficha V|1.621|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se concede habilitación de Feria. — Montevideo, 7 de diciembre de 1979. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
5) N$ 112.00 20|pub. 365 Ene.9-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON RIQUEZ SOSA e ISABEL DELFINA MODERNEL BEVILACQUA (Ficha C.1.187|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 403 Ene.9-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE MIGUEL DUTRA y SOFIA JUDITH FERREYRA de DUTRA (Ficha C|1.169|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de 60 días. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 339 Ene.9-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO ANTONIO MACIEL y MARIA DEL CARMEN DELMAS (C. 855|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 19 diciembre 1979. — Gerardo G. Marichal García Actuario Adjunto.
5) N$ 112.00 20|pub. 182 Ene.7-v.feb.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por OSCAR DEMETRIO PETRIDES RADA y NELLY MARY CATINO ORSINI de PETRIDES (Ficha C. 961|979), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 33022 Ene.2-v.ene.29.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha A. número 517|979), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre doña GIRALDINA o GERALDINA SUAREZ BARRIOS o de BARRIOS con don GUIMARAES MORAES, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren, únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la próxima feria Judicial Mayor. — Artigas, 7 de diciembre de 1979. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 31622 Dic.14-v.ene.14.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS WENCESLAO RAZZETTI ... ALBA MARIA GIORDANO (Ficha V. 513|979), citándose (6... días ... deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Mayor a sus efectos. — Las Piedras, 10 de diciembre de 1979. — Graciela V. González López Actuaria.
5 N$ 140.00 20|pub. 32856 Dic.28-v.ene.25.

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida doctora doña Alicia López San Román se hace saber que por interlocutoria de fecha 30 de noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre WALTER JOSE IGLESIAS RAMON y GRACIELA IVONNE LABARREPE ANDRUEZZA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Habilitase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Art. 6º, ley 10 783. — Florida, diciembre 13 de 1979. — Nelson Musto Dodera, Actuario adjunto.
5) N$ 140.00 20|pub. 32554 Dic.24-v.en.22.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges OMAR JAVIER GUILLERMONI con MARIA HELVECIA ITHURRALDE (Ficha B 674|979), citándose a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Queda habilitada la Feria Judicial Mayor. — Paysandú 14 de diciembre de 1979 — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 112.00 20|pub. 32832 Dic 28-v.ene.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: ALBA CICELY BERTIN ALMACIO DE PAULETTI con CARLOS ALBERTO MARIA PAULETTI PEREIRA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha B. 665|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Carlos Alberto María Pauletti Pereira para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 18 de diciembre de 1979. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 210.00 30|pub. 33098 En.3-v.feb.13.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos IRMA RENE DELGADO de FALERO y LEOPOLDO FALERO (Letra A. N.o 340|979), citándose a los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 10 783. — Fray Bentos, 29 de noviembre de 1979. (Se habilita la feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones). — Escribano Carmelo M. Salaberry, Actuario.
5) N$ 140.00 20|pub. 32122 Dic.19-v.ene.17

7-Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Se cita, llama y emplaza a la Sra. Beatriz Alicia Clerici Anzuategui a estar a derecho, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio: en los autos caratulados: Ohlsson Borba, John Angel contra BEATRIZ ALICIA CLERICI ANZUATEGUI. "Divorcio por causal" (Ficha D. 278|1977). — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Arturo Héctor Otero, Escribano Actuario.

En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Arturo Héctor Otero, Actuario Adjunto.

7) N$ 252.00 30|pub. 373 Ene.9-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos caratulados: AVILA MARTHA RAQUEL, C| CASTRO WALTER MANUEL "Divorcio Causal" (F. D. 504|979), se cita y emplaza al señor Walter Manuel Castro por el término de 90 días para que comparezca en estos autos o de lo contrario se le designará Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1980, haciéndose constar que fue habilitada la feria judicial mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.

7) N$ 210.00 30|pub. 307 Ene 8-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: Riestra Abreu, Susana c| JUAN PEDRO MARROIG GARCIA, "Divorcio" (F. E. 1062|979), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Juan Pedro Marroig García, a que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Y a efectos legales se hace esta publicación. — Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. 21 de diciembre de 1979. — Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

7) N$ 70.00 10|pub. 291 Ene.3-v.ene.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. Se cita llama y emplaza al señor RODOLFO BARTOLOTTA a estar a derecho, por el termino de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio; en los autos caratulados Reyes, Mirta c| RODOLFO BARTOLOTTA "Divorcio" (Ficha D. 497|979).

En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 14 de diciembre de 1979. — Esc. Arturo Héctor Otero, Actuario.

7) N$ 210.00 30|pub. 32747 Ene.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos: MIGUEL EDUARDO DAVILA c| VERA RUTH MICAELA ZILZER "Divorcio". (Ficha A. 613|978), se hace saber que se cita. llama y emplaza por el termino de noventa dias a Vera Ruth Micaela Zilzer, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. (A tal efecto se habilitó la Feria Judicial Mayor). — Montevideo. 9 de noviembre de 1978. — Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.

7) N$ 210 00 30|pub 32622 Dic 26-v feb 6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos Gargano Carlos c| GUERRA MIRTHA MERCEDES "Divorcio" (Ficha AB 741|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Mirtha Mercedes Guerra, para que comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Feria Judicial Mayor habilitada a sus efectos. — Montevideo, 27 de noviembre de 1979. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.

7) N$ 168.00 30|pub. 292 Ene.8-v.feb.20.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos Tunessi, Silvia Raquel c| NELSON JUAN GONNET "Divorcio Sola Voluntad" (Ficha 500|979), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Nelson Juan Gonnet a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Colonia, 5 de diciembre de 1979. — Rodolfo Benzano, Actuario Adjunto.

7) N$ 168.00 30|pub. 32906 Dic.31-v.feb.11.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandu, se cita, llama y emplaza al señor Carlos Alberto María Pauletti Pereira a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, en los autos caratulados: "Alba Cicely Bertin Almacio de Pauletti contra CARLOS ALBERTO MARIA PAULETTI PEREIRA. Divorcio por sola voluntad". (Ficha B. 664| 979). — Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandu, 4 de diciembre de 1979. — Esc. Milka Verde Placeres de Rodriguez. Actuaria.

7) N$ 210.00 30|pub. 33099 En.3-v.feb.13.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rio Negro, dictada en autos caratulados: Alba Dinorat Peñaloza de Norciglia contra JORGE LUIS NORCIGLIA CURBELO. "Divorcio por su sola voluntad" (Letra A. N.o 236|979), se cita, llama y emplaza a Jorge Luis Norciglia Curbelo por el termino de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones — Fray Bentos, noviembre 15 de 1979. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

7) N$ 210 00 30|pub. 30960 Dic.10-v en.22

9-Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO SERVICIO DEL PLAN REGULADOR DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 19.522 de fecha 28 noviembre de 1979 y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 138.267 de fecha 5 de diciembre de 1979 han sido designados para expropiar con destino afectado por la apertura de la calle Samuel Blixem entre la de Arturo Santana y la Avenida Colombes los siguientes inmuebles: Padrón: 175.920. — Superficie afectada: 295 metros 86 centímetros.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3º de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1º del decreto ley número 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto a la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (10º Piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979.

9) (C. C.) 8|pub. 40027 Ene.8-v.ene.17.

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 19.490 de fecha 14 de noviembre de 1979, y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 137.700 de fecha 21 de noviembre de 1979, ha sido designado para expropiar con destino afectado por la prolongación de la calle Hervidero, entre las de Carlos M. Princivalle y Gral. Farias el siguiente inmueble.

Padrón: 198.626. Superficie afectada: 139 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3º de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1º del decreto ley 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar. A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (10º Piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — Ingeniero Agrimensor Nelson Villagrán.

9) (C. C.) 3|pub. 33853 Ene.4-v.ene.15.

EDICTO. — Por decreto de la Junta de Vecinos Nº 19.489, de fecha 14 de noviembre de 1979 y resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº 137.699 de fecha 21 de noviembre de 1979 han sido designados para expropiar con destino afectado por la formación de una plaza en el cruce de las calles Tambores y Oberá y por la apertura de aquella vía pública hacia la de Coronilla y por la prolongación de ésta y de la de Oberá, hasta la de Dr. Carlos María de Pena, los siguientes inmuebles:

Padrón 180.711. Superficie afectada: 2.967,00 metros cuadrados.

Padrón 180.710 Superficie afectada: 1.715,00 metros cuadrados.

Padrón 180.713. Sup. afectada: 4.512,00 metros cuadrados

Padrón 96.631. Sup. afectada: 763 metros cuadrados.

Padrón 98.339. Superficie afectada: 2.951,30 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3º de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1º del decreto - ley Nº 10.247, se cita a los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio de Plan Regulador (décimo piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho dias se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979.

9) (C.C.) 8|pub. 40003 Ene.4-v.ene.15.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
División Expropiaciones para Obras Viales

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 104.
Tramo: Empalme José Ignacio - Manantiales.
Ubicación: 6ª Sección Judicial del departamento de Maldonado.
Expediente: Nº 0936.
Propietario: Evaristo Díaz - Prom. Comprador: D[illegible] Secco García.
Padrón Nº 7314 (p).
Area a expropiar: 2.100 metros cuadrados 8819.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: VII - Arroyo Gutiérrez - Arroyo del Medio.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente: Nº 0972.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.
Padrón Nº 9485 (p).
Area a expropiar: 218 metros cuadrados, 86 decimetros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: VII - Arroyo Gutiérrez - Arroyo del Medio.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente Nº 0974.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana - Prom. Comprador: Juan Ramón Marichal.
Padrón Nº 9493 (p).
Area a expropiar: 175 metros cuadrados, 41 decimetros cuadrados.

Ruta Nº 8 - "Brig. Gral. Juan A. Lavalleja".
Tramo: VII - Arroyo Gutiérrez - Arroyo del Medio.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente Nº 0976.
Propietario: Iglesia Católica Apostólica Romana.

Padrón Nº 9459 (p).
Area a expropiar: 197 metros cuadrados, 35 decimetros cuadrados.

Ruta Nº 8 - Brig. General Juan A. Lavalleja".
Tramo: VII - Arroyo Gutiérrez - Arroyo del Medio.
Ubicación: 1ª Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres.
Expediente Nº 0977.
Propietario: Iglesia Católica, Apostólica Romana.
Padrón Nº 9496 (p).
Area a expropiar: 203 metros cuadrados, 12 decimetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Sarandí número 390, 4º piso, esquina Zabala, por el término legal.
9) (C. C.) 8|pub. 40040 Ene.9-v.ene.18.

MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Se hace saber que por decreto de la Junta de Vecinos de fecha 21 de setiembre de 1979 y resolución de esta Intendencia Municipal del 25 de setiembre de 1979, fue designada para ser expropiada con destino a calle pública un área de 13 m2. 38 dm2. señalada con la letra "B" en el plano del Agr. Walter Fernández Barreiro de agosto de 1979; inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado el 5 de diciembre de 1979 con el Nº 8258; que forma parte del padrón 21 de la manzana 5 de Punta del Este.

Asimismo se hace saber que se ha decretado la toma urgente de posesión de la fracción referida.

El respectivo expediente Nº 7998|979 se encuentra de manifiesto en la Dirección de Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Maldonado a efectos de lo dispuesto por ley 3.958 del 28 de marzo de 1912 modificada por el decreto ley 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre los bienes.
9) (C.C.) 8|pub. 40002 Ene.4-v.ene.15.

TACUAREMBO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por resolución de la Junta de Vecinos Rº 61, de fecha 11 de setiembre de 1979 y resolución de la Intendencia Municipal de Tacuarembó Nº 1.551, de fecha 14 de setiembre de 1979, ha sido designado para expropiar con destino a la formación de espacios, verdes, forestados, como preservadores del medio ambiente, en una zona próxima a plantas industriales, definida por vía ferrea, ruta Nº 5 Brigadier Gral. Fructuoso Rivera y fraccionamiento ubicado frente al embarcadero de ganado de AFE, Primera Sección Judicial del departamento.

Padrón en mayor area Nº 6.069. — Sup. afectada 1 hectárea 1.948 metros cuadrados. — Propiedad de María Elvira Peraza.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso tercero de la ley de expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1º del decreto - ley Nº 10.247, se cita al propietario o los propietarios respectivos o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir al Departamento de Obras de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, en calle 18 de Julio 164, donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Tacuarembó, 19 de diciembre de 1979. — Norberto Bernachin, Intendente Municipal. — Jose A. Cabrera, Secretario General.
9) (C.C.) 8|pub. 33913 En.3-v.en.14.

10—Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se ha declarado en estado de incapacidad a FERNANDO MANTERO LAURINO (V. 472|979) designándose Curadora del mismo a María Esther Laurino de Mantero. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al efecto de las mismas. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.
1) N$ 56.00 10|pub. 100 Ene.4-v.ene.17.

11-Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante esta Oficina se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, ARTIGAS DIEZ OLAZABAL, con domicilio en Amazonas 1713 al señor Juez dice y pide: I) Optando por el título de Procurador se tome declaración a Elías Carro Spitzer y Roque Alvarez Núñez, sin citación. II) Procédase al trámite de estilo. — Artigas Diez. — Enrique Ruiz. Abogado".
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
11) N$ 84.00 10|pub. 58 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno: DIEGO PASEYRO ORDEIX, constituyendo domicilio en los estrados, al señor Juez Digo: Que optando al título de Procurador ofrezco la declaración de José Luis Martínez Leoni y Alvaro Eguren Linsen, quienes declara sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. — Diego Paseyro. — María Celia Amato. Abogada". — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 27 diciembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
11) N$ 70.00 10|pub. 29 Ene.4-v.ene.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, CARLOS ERNESTO PIFFARETTI SACCO. Fijando domicilio en Constituyente 1944 Apto. 701, al señor Juez digo que optando por el título de Escribano, ofrezco la información de los escribanos Alberto Sarno Izeta y Alfonso H. Puig sobre mi vida y costumbres expidiéndoseme testimonio. Otrosí digo: Que a los efectos de las publicaciones me sea habilitada la Feria Judicial Mayor. — Carlos Piffaretti Sacco. — Rosa Rainusso de Echenique. Abogada". — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.
11) N$ 98.00 10|pub. 59 Ene.8-v.ene.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe a continuación: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno; ESTELA PERONI, constituyendo domicilio en Zabala 1372, Esc. 18 al señor Juez digo: Que optando al título de Escribano ofrezco las declaraciones de las Proc. Beatriz Durán y Liliana Costa sobre mi vida y costumbres. Solicito: 1) Habilitación de feria para efectuar las publicaciones. 2) Expedición de testimonio. — Estela Peroni. — Dr. Ronald Pais, Abogado".
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, enero 4 de 1980. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
11) N$ 84.00 10|pub. 374 Ene.9-v.ene.22.

12-Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

AFE ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION Nº 79|979 - BATERIAS PARA LOCOMOTORAS ALSTHOM (PLAZA E IMPORTACION)

Fecha de apertura 26 de febrero de 1980 a la hora 10:00.

Precio del pliego de condiciones N$ 20.00 (nuevos pesos veinte).

La apertura de propuestas se realizará en la Sala de Apertura del Departamento de Proveeduría, calle Paraguay 1735, el día y hora señalados.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones del citado Departamento en el horario de 8.00 a 12.00.

La recepción de las ofertas se efectuará en la referida Sección, hasta una (1) hora antes de la fijada para el acto de apertura. — Por más información por el teléfono 98.23.53. — El Directorio.
12) (C. C.) 3|pub. 40054 Ene 10-v.ene.14.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 85|2

Objeto: Una máquina intercaladora de 12 estaciones.

Apertura de ofertas: Primer llamado: 22 de abril de 1980 - Hora 14. — Segundo llamado: 22 de abril de 1980 - Hora 15 (el segundo llamado tendrá lugar en caso de resultar desierto el primero).

LICITACION PUBLICA Nº 85|3

Objeto: 14 máquinas de entrada de datos.

Apertura de ofertas: Primer llamado: 15 de abril de 1980 - Hora 14. — Segundo llamado: 15 de abril de 1980 - Hora 15 (el segundo llamado tendrá lugar en caso de resultar desierto el primero).

Pliego de Condiciones y memoria descriptiva: Se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Servicios - Compras - (Minas 1402 Nivel P. P.).

La apertura de ofertas se efectuará con las formalidades de práctica y en presencia de las Firmas interesadas, en la Sala de Licitaciones. - Minas 1402 primer subsuelo, en el día y horas indicados precedentemente.
12) (C. C.) 3|pub. 40050 Ene.10-v.ene.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

LICITACION PUBLICA Nº 453

Primer y segundo llamados

Artículos: Hasta 10.000 pares de botas de infantería en vaqueta de calidad impermeabilizada. Es interés de este servicio contar con la totalidad de la compra al 30 de junio de 1980.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 08.00 a 13.00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní Nº 1599.

Apertura: Primer llamado, día 4 de febrero de 1980 a las 9.00 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del Segundo llamado el día 4 de febrero de 1980 a las 10.00 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 40053 Ene.10-v.ene.14.

U. T. E.

PLAZA Y EXTERIOR

Nº 8017. Adquisición de válvulas reductoras de presión de vapor para las calderas I y III, de Central Batlle.

Apertura: 26 de febrero de 1980, hora 9. — 4 de marzo de 1980, hora 9. (2º llamado).

Precio del ejemplar. N$ 20.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, planta baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas, los días hábiles. — Montevideo, 7 de enero de 1980. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 40052 Ene.10-v.ene.16.

PLAZA

7955. — Construcción de Estación de Transformación, Viviendas y Depósito en Tacuarembó y Rivera.

Apertura: 14 de febrero de 1980, hora 10 (Primer llamado). — 21 de febrero de 1980, hora 10 (Segundo llamado).

Precio del ejemplar N$ 800.00.

De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas, los días hábiles. — Montevideo, 7 de enero de 1980. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 40051 Ene.10-v.ene.16.

13-Llamados a Acreedores

MONTEVIDEO

Llamado a acreedores del señor JUSTO REGINO OLIVERA. Presentarse con sus créditos en Marcelino Sosa 2525.
13) N$ 70.00 20|pub. 32987 Ene 3-v.ene.30.

14-Edictos Matrimoniales

Montevideo, 11 de enero de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1935 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe, que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906)

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

GONZALO MANUEL ACOSTA y LARA, 32 años, divorciado, escribano, oriental, domiciliado Lugano 3495 y ALICIA VIRGINIA ESCAYOLA, 29 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Joaquín de Salterain 1117.

DANIEL ANDRADE. 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín y CRISTINA BEATRIZ TEALDI, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Arenal Grande 1329 apartamento 4.

DOUGLAS ENRIQUE DUARTE, 32 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Parque Posadas Ignacio Medina 3849 Apto. 1001 y MIRIAM ARACELI ZAMPEDRI, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Parque Posadas Ignacio Medina 3849 Apto 1001

[illegible] FRANCISCO ARECO, 23 años, so[illegible] empleado, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2458 y MARIA TERESA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Toledo Chico Nº 6506.

JOSE ENRIQUE del PUERTO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rambla Costanera 743 y MARIA GRACIELA CONDE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Wenceslao Regules Nº 3682 Apto. 1.

MARIO RAMON AREVALO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1458 Apto 10 y ANA MARIA PARMIGIANI, 37 años divorciada, empleada, oriental, domiciliada Alarcón 1458 apartamento 10.

MIGUEL ALBERTO DEVITO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle Vivienda 58 y MARFISA RITA GUANCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle Vivienda 58.

EDUARDO ARMANDO DI MARTINO, 27 años soltero empleado oriental domiciliado Adrián Medina 212 y ALICIA DORA RAMAGLI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Capitán Osorio Nº 3982.

CARLOS ALBERTO AROCENA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 545 y ANA MARIA VIQUE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 520

OFICINA N.o 2

DENNIS THOMAS EVANS. 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan M. Ferrari 1251 y MARIA TERESA ISOLA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 222 apartamento 301.

ROBERT SERGIO JORDAN, 17 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Pedro Trápani 1269 Apto. 3 y LUCY JORGELINA HERNANDEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Bayona 2965 apartamento 1.

JULIO BARBOZA, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Montalvo 6387 Apto. 001 y ANAHI VELA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4745.

LUIS NELSON BRIENZA, 23 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado Dr. Alfredo Navarro 3096 Apto. 1 y DANIELLE VENTURINI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maipú Nº 1871 Apto. 2.

WASHINGTON ARIEL ERCILA, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Manuel Meléndez 4034 y ANA MARIA PARRA, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Manuel Meléndez Nº 4034.

OFICINA N.o 3

LUIS RICHER CARBALLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Heredia 4338 y MARIA GRACIELA MARIÑO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laureles 527.

NELSON ANDRES CACERES, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guenoas 3716 Apto. 2 y SUSANA BEATRIZ de los SANTOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Plá Nº 4000.

CARLOS DANIEL CASTELUCCIO, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Avenida Instrucciones 4188 y SUSANA NORMA RODRIGUEZ, 23 años. soltera, estudiante, oriental, domiciliada Camino Toledo Chico 6506

DANIEL CASARIEGO, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Horacio Quiroga 6028 y LILA CLAUDIA ZUÑIGA, 20 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Mar Artico 1284.

JESUS CORREA, 22 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Piedras 271 y MARIA del CARMEN SILVA, 17 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Piedras 557 Apto. 07.

JULIO ANDAIR CAMPOS, 19 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Hervidero 2811 Apto 14 y NELIS DUARTE RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hervidero 2811 Apto. 14.

HEBERT CELESTINO 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leopardi 1651 y AIDA EUGENIA RODRIGUEZ, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Leopardi 1651.

JORGE LUIS COHEN. 27 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Río Negro 1076 Apto. 002 y RITA ESTHER COHEN. 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1128 Apto. 603.

CARLOS ALFREDO COLAFRANCESCHI, 28 años, soltero, ingeniero agrónomo, argentino C.Leg. domiciliado Edo. Mac Eachen 1412 Apto. 3 y ANA MARIA PERALTA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen Nº 2373.

JAVIER CABRERA, 20 años, soltero, mecánico. oriental. domiciliado José María Vidal 439 y [illegible] SARA CATONA, 27 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada José María Vidal 439.

OFICINA N.o

DANIEL ARMODIO FERNANDEZ, 28 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Avenida Italia 2994 Apto. 606 y MIRIAM del ROSARIO ZANETTI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1515.

ANDRES ESTEBAN LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3119 y GLADYS MARLENE HORNO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Barros Arana 5091 Apto. 2.

ANGEL TIBERIO FONTES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Hornos 5242 y MARY ESTHER POLOVIO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Emancipación número 4745.

GERARDO ANDRES LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gobernador del Pino 4010 y MONICA ROVIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1686 Apto. 2.

JOSE EUGENIO FAZZINI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campillos 3542 y ANGELINA CORONATO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Piscis 6892.

MANUEL LAREDO, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Turubí 456 y MARIA de CARMEN CALVAR, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada General Hornos 5243.

OFICINA N.o 5

CARLOS GUTIERREZ, 26 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Lázaro Gadea 927 Apto. 201 y GRACIELA ELVIRA CORREA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 810 Apto. 901.

EMILIO YAMANDU GARCIA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Haig 4248 y MONICA ELIANA LECCHINI, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3336.

RAUL ABEL GARCIA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 5774 y MABEL MARTA GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Illescas Nº 5205.

JORGE ALIRIO GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Dámaso Larrañaga 3156 Pasaje 554 apartamento 301 y LILIAN GUADALUPE CARDEILLAC, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Zapicán 3125

WALTER ENRIQUE HERNANDEZ, 25 años soltero, marino militar, oriental, domiciliado Chaná 2271 y SILVIA LUCIA LAFLUF, 29 años, soltera maestra, oriental, domiciliada Chaná 2271.

ITALO URUGUAY TIERNO por poder de WALTER GARET, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4039 bis y GLADYS MABEL TIERNO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Balvini Vallejo Nº 4047.

OFICINA N.o 6

NELSON RUBEN MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1639 Apto. 3 y MARIA del PILAR MELO, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1486 Apto. 2.

RUBEN MARTINEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Homero de Gregorio 3521 y MARIA ESTHER MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Urtubey 1330.

AMILCAR OSCAR MARTINEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Comandante Braga 2568 bis Apto. 1 y TERESA RIVERO, 45 años soltera empleada, oriental, domiciliada Comandante Braga 2568 bis Apto. 1.

ROBERTO MANCILLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Solano López 1667 Apto. 1 y NILSA LORELEY RIVERO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asamblea Nº 4279.

NELSON GUALBERTO MALODES, 36 años, soltero, empleado, oriental domiciliado José Mármol 1037 y SOFIA WINNIK, 34 años, soltera, modista oriental, domiciliada Laureles 966 Apto. 3.

OFICINA N.o 7

JOSE RAMON PELLIZZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ru-

ta 8 Km. 17 y MARIA GRACIELA PENA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ruta 8 Km. 17.

HUGO DANIEL PADRON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 1 Nº 1832 (Colón) y MARISA SILVIA PENA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constituyente 1959 apartamento 7.

DOMINGO PIZZINI, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Yaguarí 2107 y ANA MARIA POGGIO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1231 Apto. 3.

ROBERTO PELUFFO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2647 Apto. 4 y REINA ALEJANDRA ISABEL CARDOZO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 3 Nº 2688 (Carrasco).

ALBERTO HORACIO PITA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. de Amézaga 1726 Apto. 4 y ELIZABETH BLANCA STERGAR 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4718

EDUARDO LISANDRO PERCOVICH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2243 Apto. 503 y ROSA TERESA FERNANDEZ, 32 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Goes Nº 2293.

OFICINA N.o 8

FELIPE RADZINSKI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1618 Apto. 402 y JACQUELINE RENE MOHNBLATT, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Francisco Vidal número 759 Apto. 4040.

ROBERTO LUIS RUSSI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Nery 3480 y ROSANNA LILIAN RASETTI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José María Guerra 3339.

RICARDO GUSTAVO WEISZ 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Campbell 1547 Apto. 1 y ADRIANA BEATRIZ FERNANDEZ, 20 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Debutenberg 6471.

LEONEL DANILO REVELESE, 23 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Hermenegildo Sabat 4483 y MARIA LAURA ETORENA, 20 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Francisco Tajes Nº 1265 Apto. 3.

OFICINA N.o 9

ORESTES HUGO SORRENTI, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2875 y MARIA CARMEN TEODORA DA ROSA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Viana Nº 2396.

DANIEL ATILIO SCAPUSIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Mora 612 y MONICA GABRIELA MASTRANGELO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Canstatt número 2866 Apto. 2

CARLOS GASPAR SOSA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1471 y MARIA OLIVIA SIAN, 26 años, soltera, empleada oriental, domiciliada General Hornos 4578 Apto. 1

FRANCISCO ENRIQUE SUTTNER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. y Ordóñez 2780 y ELBIA LUJAN RIVERO, 27 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada José B. y Ordóñez Nº 2780.

BENJAMIN SEVERO, 79 años, divorciado, militar retirado, oriental, domiciliado Galicia 1528 y CAROLINA FAGUNDEZ, 57 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1528.

OFICINA N.o 10

ANIBAL TIMAR, 21 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Alianza 2119 y MARIA LOURDENS GOÑI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bernardino Duhalde 4939.

ADEMAR OLMEDO, 57 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado Burgues 3088 y ELSA RODRIGUEZ, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Pestalozzi 3922.

ANGEL EDUARDO OTERO, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Calle A Nº 2796 (Flor de Maroñas) y MARIA ORTIGUEIRA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Spencer Nº 5096.

DANIEL ARRECCIERI TROYA, 22 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado Cordobés Nº 33? y ANNY MARIANELA ARDUINO 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 2 Nº 2039 (Paso de la Arena).

14) N$ 6.00 3|pub. v. ene.15.

Montevideo, 10 de enero de 1980.

OFICINA N.o 1

JACINTO ADOLFO DIAZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 328 e IRIS MABEL SEGNORINI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 328.

CARLOS DANIEL ARDRIZZO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saavedra 4060 y RITA NILVIA ACEREDO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Saavedra 4080.

MARIO ENRIQUE DITTRICH, 24 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan Benito Blanco 1265 Apto 502 y GRACIELA HILDA ADELA GHELFI, 21 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Eufemio Masculino 2586 Apto. 205.

JORGE ALVARO AGUIAR, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje 15 Nº 957 (Parque Rodó) y ZULMA ELIA PEREIRA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 938 Apto. 1505.

JOSE LUIS DUGLIO, 18 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Peabody 2061 (Villa Colón) y NAHIR MARA CIRILO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Batlle Berres 6048 Apto. 1.

ALBERTO YAMANDU ALMEDA, 20 años, soltero, panadero oriental, domiciliado Pedro Coccio 2203 y LILIAN ESTHER JUAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro Coccio 2202.

OFICINA N.o 2

BERNARDO BOINBASER, 28 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Colorado 2020 y MARIA LILIAN MARQUICIO, 29 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Atanasildo Suárez Nº 133.

FRANCISCO JAVIER ERRANDONEA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3265 y ANA MARIA MATTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Veracierto 2726 Apto. 2.

ENRIQUE BLANCO, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Pampas 1911 Apto. 9 y CARMEN ITTA MACHADO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1830 apartamento 7.

DANIEL JOSE JUAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Asencio 1359 y YANINA BEATRIZ PUTTI, 24 años, soltera trad pública, oriental, domiciliada Millán 3899.

OFICINA N.o 3

JORGE CARLOS CAPRICABURU, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 9 de junio 1370 e ISABEL NOVO, 27 años, soltera, empleada, oriental; domiciliada Avda. Garibaldi 2639.

EDMUNDO ANIBAL CEDRES, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Plá 3768 Apto. 1 y EMERITA ANDRADA, 44 años, divorciada empleada, oriental, domiciliada Francisco Plá Nº 3768 Apto. 1.

LUIS EDUARDO CERISOLA, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Maldonado 2243 Apto 8 y CARMEN GRACIELA PUIG, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Patria 647 Apto. 201.

TONY DALADIER COLLINS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asunción 1323 y GLADYS MABEL LOPEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1768 Apto. 103.

DANIEL ANTONIO CORRADO, 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ramón Márquez 3258 Apto. 2 y GRACIELA GISEL TOLEDO, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Carabelas 3260 Apto. 2.

OFICINA N.o 4

JOSE FERNANDEZ 36 años, soltero, comerciante, español, domiciliado General Flores 4602 Apto. 3 y SUSANA CRISTINA SANTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2924.

ANIBAL ISABEL FERNANDEZ, 55 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Oficial 2 Nº 6021 (Colón) y FELICIA SEVERINA SILVERA 58 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 Nº 6021 (Colón).

JORGE ARNALDO FLORENTINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro I Nº 773 y MARIA ELIZABETH MANCEBO 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juramento Nº 1277.

ALFONSO FORTE, 25 años, soltero, técnico en electrónica, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1685 y SHIRLEYS INES TOLEDO, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Sanguinetti 2774 Apto. 3.

MARTIN CARMELO LA GAMMA, 28 años soltero, marino mercante, oriental, domiciliado Caramurú 5885 y BEATRIZ LORELEY BERTTA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Batlle y Ordóñez 3105.

RUBEN FRESSOLA 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Santiago Rivas 1672 Apto. 102 y SILVIA MARGARITA BARBOZA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Rivas Nº 1632 Apto. 103.

OFICINA N.o 5

ALCIDES ALDEMAR GONZALEZ, 31 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Ucrania 4064 y LYLIAM ESTHER BOTTARO, 28 años, soltera, docente, oriental domiciliada Monzón 1862.

RICARDO GONZALEZ 27 años, divorciado policía, oriental domiciliado Burgues 2930 Apto. 7 y GLADYS MABEL GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 2930 apartamento 7.

FLORENCIO GARRIDO 58 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Pedernal 2017 Apto. 1 y BLANCA VIOLETA RODRIGUEZ, 61 años soltera, oriental domiciliada Senaqué 3623.

MARIO GUSTAVO HERRERA 27 años, soltero, empleado oriental domiciliado Micenas 1285 y CRISTINA ROSA PANIZZA, 26 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Presidente Berro 2572.

FELIX DANIEL GAZZANO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1278 Apto. 2 y MARIA ANGELICA FROS, 21 años soltera, militar, oriental, domiciliada Avenida Italia número 3726 Apto. 2.

OFICINA N.o 6

HENRY VICTOR MOREIRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 487 Apto. 7 y MARGARITA LOURDES RIVERA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Inclusa 509.

CARLOS LORENZO MACIEL, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Calle 126 Nº 2067 Apto. 301 (Malvín Norte) y MIRTHA DINA BELLI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 126 Nº 2067 Apto. 301 (Malvín Norte).

HECTOR FELIX MONTES, 28 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado San Petersburgo 4359 y MARIA DEL CARMEN PIANAVILLA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Petersburgo Nº 4359.

DANIEL MARIO MARRERO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Emilio Raña 2885 y SABRINA GARMENDIA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3729 Apto. 5.

JORGE ALBERTO MALDONADO, 30 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Camino Mendoza 5553 y ESTHER TELIS RIBEIRO, 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Bolivia 2551.

OFICINA N.o 7

CARLOS JULIO PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Purificación 3609 y SILVANA NORA DELFINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Albo 147.

WILSON ARI PINTOS, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2336 Apto. 1 y LAURA ELISA PEREZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2336 apartamento 1.

OFICINA N.o 8

HEBER EDUARDO ROMERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pestalozzi 3922 y ANA MARIA PEREIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 5285 Apto. 3.

ROBERTO ATILIO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín 1022 y OLGA GLADYS DEL SIGNORE, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Itacumbú Nº 3881.

GUSTAVO NELSON RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernardina F. de Rivera 1634 apartamento 4 y ADRIANA BEATRIZ NOVO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cardal 3180.

JUAN JORGE ROSENBAUM, 61 años, viudo, empleado, austríaco C|L, domiciliado Dalmiro Costa 4474 y RAQUEL OLIVERA, 47 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Venancio Benavidez Nº 3177.

RAUL ANTONIO RUGLIO, 26 años, soltero, Ing. agrónomo, oriental, domiciliado Aconcagua 4886 y ALICIA IRIS OCA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hemani 1595 Apto. 402.

ANTONIO EDUARDO RODRIGUEZ, 23 años, soltero, técnico en radio, oriental, domiciliado República Dominicana 2932 y MARIA FERNANDA VIVERO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Aizpurua 2096.

OFICINA Nº 9

GUILLERMO ALEJANDRO SEIJO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 873 y ROSA AMESPIL, 27 años, soltera, hacendada, oriental, domiciliada José Ellauri 71.

PEDRO FLORENTINO SOLDAVINI, 57 años, viudo, mecánico, oriental, domiciliado Comandiyú 3559 y GLADYS ANA CURUTCHET, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Fraga 2180.

HIPOLITO NELSON SOSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Carrasco Nº 54 y MIRTHA GLADYS LARROSA, 23 años, soltera, oriental, domicilada Manantiales 4813.

VICTOR HUGO SILVA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Camino Santos Vivienda Nº 49 y CLARA MARQUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Córdoba 727.

GILBERTO SUAREZ, 42 años, divorciado, músico, oriental, domiciliado Durazno 1421 y MARIA DEL CARMEN PAGALDAY, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1424 Apto. 5.

OFICINA Nº 10

VICTOR ARMANDO NERES, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Ana 4362 y MIRNA OBDULIA IGLESIAS, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra Nº 3791.

JAVIER TABARES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 1 Nº 5466 (Barrio Artigas) y GRACIELA RENEE IZQUIERDO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Defensa Nº 1832 Apto. 3.

ALVARO TORRES, 24 años, soltero, despachante de Aduana, oriental, domiciliado Luis Cavia Nº 2884 y MARIA MARTA BELBUSSI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Benito Blanco Nº 631 Apto. 2.

WILLIAM ALFREDO TOMAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calderón de la Barca Nº 2102 y ALBA GRACIELA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vecinal Nº 1983.

FERNANDO EDMUNDO VIDELA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Artagaveytia Nº 3904 bis y ESTELA INES CASTRO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rambla Costanera Nº 6297.

PAUL FLORENTINO NEBEL, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Dinamarca Nº 3820 (Cerro) y MARIA ROSA RISSOTTO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dinamarca Nº 3833.

MIGUEL CARLOS NOBELASCO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2713 apartamento 501 y GRACIELA MORENO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gauna Nº 3741.

14) N$ 6.00 3|pub. v. ene.14.

16-Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: ALBERTO MIGLIARO "Prescripción Adquisitiva" (Ficha C. 588|979), se hace saber que se ha presentado Alberto Migliaro, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble compuesto de dos fracciones, empadronadas en conjunto con el N.o 9, de la Sexta, hoy Octava Sección Judicial de San José señaladas con los N.os 8 y 9 en el plano del agrimensor Alberto N. Calamet, de setiembre de 1876 y corresponden también a los mismos números del plano del agrimensor Julio H. Cerviño, de mayo de 1978, inscripto en la Dirección General de Catastro e Inmuebles Nacionales con el número 1926 de 4 de mayo de 1968 con una superficie de 12 hectáreas 1.165 metros 75 centímetros cada una.

Se deslindan así: Fracción N.o 8 con frente al Norte a Cno. Vecinal por donde tiene 169 metros 62 centímetros; igual dimensión al fondo con Bronislaw Marczewski; al Oeste, con fracción 9 mencionada por donde tiene 720 metros 23 centímetros y la misma medida al Este, con Antonio Rodríguez; Fracción N.o 9 frente al Norte, a Camino Vecinal con 169 metros 62 centímetros; igual dimensión al Sur con Germán Rodríguez y Florentino Carvallo; al Oeste, con Francisco Estévez donde mide 720 metros 23 centímetros y la misma dimensión al Este con la fracción 8, anteriormente descripta.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al o a los propietarios o a sus sucesores a título universal o particular, especialmente a doña María Méndez y a quien fuera su esposo Manuel F. Carvallo y a todos sus herederos y causahabientes, sus sucesores a cualquier título y a los linderos Roberto Astesiano, antes Antonio Rodríguez, Manuel Estévez, Bronilcw Marcewki, Germán Rodríguez y Florentino Caravallo, y a cualquiera que se considere con derecho por cualquier título que sea sobre el inmueble referido para que se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habiéndose habilitado el feriado mayor. — Montevideo, 15 de noviembre de 1979. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

16) N$ 798 00 30|pub. 29656 Nov 30-v.ene.14.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Pando, en los autos caratulados: CARAMES FEBLES, HILARIO. "Prescripción". (F. A|947|979), se hace saber que se presentó el señor HILARIO CARAMES FEBLES, iniciando acción de Prescripción sobre un solar de terreno ubicado en la manzana Nº 16 de la ciudad de Tala, zona urbana, Décima Sección Judicial de Canelones, Padrón Nº 245, con una superficie de 341 metros 26 decímetros, con frente al N. a la calle 25 de Agosto.

Se cita, llama y emplaza por noventa días a los que se consideren con derecho sobre el mismo y en especial a los sucesores de Luisa Ubal, para que comparezcan en autos, por sí o por apoderado, a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Pando, 21 de diciembre de 1979. — Maria Elhorhoy de Peluffo, Actuaria.

16) N$ 294.00 30|pub. 00008 Ene.4-v.feb.14.

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictado en los autos: "Marshall y Cía. Ltda. contra los sucesores de ELISA FARIAS de PEREZ y OTROS, Prescripción Treintenaria". (Ficha C. 630|979), se hace saber que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Marshall y Cía. Ltda." solicitando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble:

Fracción de terreno situado en la manzana Nº 14 de la ciudad de Durazno parte del actual padrón Nº 1.132, que según plano del agrimensor James García, registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 57 el 11 de abril de 1946, tiene una superficie de 900 metros 764 centímetros y linda: por el Norte: Terrenos de Marshall y Cía. Ltda. y Suc. Francisco Sosa; Sur: Propiedades de Villanueva Lemes Leiey, Grande Oriente del Uruguay y Diego Marcos Silveira; Este: con frente a calle Juan Zorrilla de San Martín y por el Oeste: terreno del doctor Emilio Penza.

En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los interesados que se consideren con derechos sobre el inmueble referenciado y en especial a Elvira Farias de Pérez, Teodora Pérez Farias de Erro, Eduardo y Elisa Erro Pérez, Isidro Erro, Dorila Florencia Pérez Farías y Teodora Pérez Farias de Helguero, a fin de que comparezcan a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quienes se se-

guran estos procedimientos (artículos 307 y 30; del C. P. Civil).

A efectos de la publicación de edictos, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Durazno, 2 de noviembre de 1979. — Susana Bella Grassi, Actuaria.

16) N$ 546.00 30|pub. 31767 Dic.17-v.ene.29.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JUAN ANTONIO VITANCURT PIRIZ, solicita la inscripción del Anagramado del caso general de la Primera Demostración Analítica del último Teorema de Fermat, del cual se declara autor. — Montevideo, 4 de enero de 1980. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 326 Ene.8-v.ene.21

MARTA MIRENGOFF PRUZANSKI solicita la inscripción de los modelos de "Anfora con cuello" y "Anfora sin cuello" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General. (WHC)

17) N$ 35.00 10|pub 32980 Dic.31-v.ene.14.

MARTA MIRENGOFF solicita la inscripción de 14 modelos de palomas en cerámica, numeradas del Nº 1 al 14, 1 modelo de batito en cerámica, 1 modelo de paloma estilizada, y 2 modelos de casas precolombinas, de los cuales se declara autora. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 52.50 10|pub. 32979 Dic.31-v.ene.14.

MIGUEL ANGEL CUESTAS FERNANDEZ, solicita la inscripción de 1 modelo de pulcera engarzada y 1 modelo de anillo engarzado del cual se declara autor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (WHC)

17) N$ 35.00 10|pub. 32943 Dic.31-v.ene.14.

LUIS ALBERTO GIANNATTASIO PUGA solicita la inscripción de la geometría y notas de cálculo de 1) Puente losa tipo; 2) Puente Viga tipo 15 metros; 3) Puente Viga tipo 20 metros; 4) Tanques para agua OSE (Cerrito de la Victoria) y 5) Pavimentos de hormigón Ruta Nº 8 General Lavalleja, de los cuales se declara autor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 52.50 10|pub. 33056 Ene.2-v.ene.15.

Anastasia Fermina Detoca Campodónico, solicita la inscripción de la revista titulada "Prometeo", revista Uruguaya de Cultura de la cual es editora — Montevideo, 2 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General. (WHC)

17) N$ 35.00 10|pub. 33133 Ene.3-v.ene.16.

OSCAR FERNANDO FERMIN PINTOS SUAREZ, solicita la inscripción de la obra titulada "La noticia y otros géneros periodísticos" de la cual se declara autor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 00089 Ene.4-v.ene.17.

REYNALDO ALAN CASTRO ALCANTARO y REN EANTONIO ARRELLAGA CABRERA solicitan la inscripción de la obra titulada "Atur" (sobre cerrado) de la cual se declaran autores. — Montevideo, 13 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 00086 Ene.4-v.ene.17.

RICARDO ANTONIO LATTARO GONZALEZ, solicita la inscripción de las canciones tituladas "Escuela", El loco jardinero" y "Llegó el Carnaval a mi pueblo", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 00064 Ene.4-v.ene.17.

JUAN CARLOS ANSELMI ELISSALDE solicita la inscripción de la obra titulada "Los Métodos de Análisis de Datos: el análisis factorial de correspondencias", de la cual se declara autor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Arturo Sergio Visca, Director General (SPD).

17) N$ 35.00 10|pub. 00062 Ene.4-v.ene.17.

19-Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas Rectificaciones de Partidas: Matrimonio de RUBEN CARDOZO y MIRTHA CORREA, nacimientos de GABRIELA IVONE y DANIEL GUSTAVO MARCOS CARDOZO CORREA (V. 972|1979), en todas donde dice MIRTHA ALICIA CORREA, debe decir MIRTHA CORREA, por así corresponder. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

19) N$ 84.00 15|pub. 32918 Dic.31-v.ene.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: CORREA MARIA ESTELA "Rectificación de partida" (Ficha V. 112|979), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Estela Correa de Morandi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre natural Miguel Eufrasio Larrañaga Piñeiro en virtud de haberse padecido error respecto al segundo nombre del difunto en el sentido de que donde dice: EUGENIO, debe decir: EUFRASIO, por así corresponder y en el apellido materno donde dice: PIÑEYRO, debe decir: PIÑEIRO. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1980. — Esc. José M. Cestau, Actuario Adjunto.

19) N$ 126.00 15|pub. 203 Ene.7-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante esta sede se tramita la rectificación de la partida de matrimonio de MICHA DIMITRIJEVIC y SONIA MYRTEL CORTE (Ficha V 981|979), pues donde dice MICHA DIMITRIEVITCH debe decir MICHA DIMITRIJEVIC, y donde dice NICOLAS DIMITRIEVITCH debe decir NICOLAS DIMITRIJEVIC, y en el margen donde dice DIMITRIEVITCH y DIMITRIVITCH debe decir DIMITRIJEVIC, por así corresponder — Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo 24 de diciembre de 1979. — Martha Fernández Moledo, Actuaria.

19) N$ 105.00 15|pub. 32783 Dic.28-v.ene.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: GAL DE PAOLETTI, ANA "Rectificación" (F. 1579|979), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Ana Gal de Paoletti, pues donde figura la causante de nacionalidad italiana, nacida en Italia, de 61 años de edad, debe decir: nacionalidad rumana, nacida en Timisoara (Rumania), el 30 de enero de 190.. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Griselda Baroffio de Menini, Actuaria Adjunta.

19) N$ 105.00 15|pub. 32923 Dic.31-v.ene.21.

20-Remates

MONTEVIDEO

JUAN RAMOS
Banco Hipotecario del Uruguay
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Unidad de Propiedad Horizontal, con dos dormitorios, living comedor, cocina, baño, en Bulevar José Batlle y Ordóñez N.o 3.678. Superficie: 59 metros cuadrados, 2.965 centímetros. Base: 752.79 unidades reajustables, equivalentes a N$ 47.147.16. 21 de enero de 1980. 16:00 horas. Asociación Nacional de Rematadores, Zabala N:o 1328, con facilidades.

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el próximo 21 de enero de 1980 a las 16:00 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, el martillero Juan Ramos (Matrícula 2.440, R.U.C. 210355690012), venderá al mejor postor y sobre la base de 752.79 unidades reajustables, la unidad de propiedad horizontal N.o 101, padrón 125.626|101 (antes 216.178) que forma parte del edificio sito en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, padrón 125.626, ubicada en el primer piso a cota más tres metros, cuarenta centímetros, que tiene una superficie de 59 metros. 2.965 centímetros.

1:o) Esta ejecución se dispone por aplicación de los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco en hipoteca Reglamentación 85, N.o 2.554, Serie 150 a cargo de Henry Artigas Santellán Martínez y Blanca Margarita Berrutti.

2.o) El bien se vende en el actual estado de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado.

3.o) El mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 20 por ciento de la misma y el 1 por ciento de comisión del rematador más el I. V. A. en efectivo y en el acto.

4:o) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo, impuestos, gastos, honorarios de compromiso, escrituras y certificados, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.

5.o) A los efectos informativos se hace saber que el valor de la Unidad Reajustable en el mes de enero de 1980 es de N$ 62.63, por lo que el monto de unidades reajustables que constituyen la base de este remate equivale a N$ 47.147 16 en el mes indicado. En caso de variar el valor de la Unidad Reajustable, dicho valor será anunciado en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la Unidad Reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.

6.o) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo equivalente a 163.72 unidades reajustables, suma esta incluida en la base de este remate. Debiendo abonar en este caso los intereses que se devenguen desde la fecha de remate a la de escrituración de novación.

7.o) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo N.o 1508. Montevideo 2 de enero de 1980. — Alberto Romaniello, Gerente General.

20) (C.C.) 5|pub. 40031 Ene.8-v.ene.14

DANTE y GUSTAVO IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos caratulados: "Banco Panamericano contra ALBERTO KADJIAN y otra. Ejecución de Hipoteca" (Ficha C. 434|979), se hace saber que el día 13 de febrero de 1980, a las 11 horas, en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, por intermedio de los martilleros Dante y Gustavo Iocco asistido del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público y al mejor postor del siguiente bien:

1 solar de terreno con edificio y demás mejoras situado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Barrio Cantegril, empadronado con el Nº 2.987, señalado con el Nº 2 de la manzana 60 en el plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougue, de julio de 1946, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 161, el 19 de julio de 1946, compuesto de una superficie de 951 metros cuadrados 78 decímetros, con 26 metros al Suroeste de frente a la calle de 17 metros (hoy Mar Tirreno) que separa de la manzana 59, entre calles también de 17 metros, que separan de las manzanas 65 y 57, distando el punto medio 48 metros trescientos treinta y seis milímetros de ésta última; 38 metros al Noroeste lindando con solar uno; 26 metros 149 milímetros al Noreste lindando con el solar 3 y 35 metros 214 milímetros al Sureste lindando con el solar 5.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de seña al bajarse el martillo; 2º) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, impuestos, incluso los municipales, comisión del rematador e IVA, así como lo que pudiera adeudarse por cordón, medianería, vereda, saneamiento, colector, colección, arrimos, contribución inmobiliaria y cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudiera originar serán de cargo del comprador; 3º) Que el plazo para la escrituración definitiva queda fijado en sesenta días a contar del día del remate; 4º) Que los títulos de propiedad y demás documentos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose concedido la habilitación de feria correspondiente. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Gerardo G. Marichal García, Actuario Adjunto.

20) N$ 420.00 15|pub. 222 Ene.7-v.ene 25.

HAIG ANDONIAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — *Por disposición del señor Juez* Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Breda, Jorge Luis contra BRUZZONE, JORGE y MERINGOLO, PASCUAL - Cobro de Pesos" (Ficha 725/978), se hace saber que el día 13 de febrero de 1980, a la hora 14 y 30, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Haig Andonián (Matrícula Nº 114), asistido por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate sobre la base de dos tercios de su tasación, o sea N$ 18.000,00, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones, Padrón Nº 180925, sito en la 5ª Sección Judicial de Montevideo. Consta de una superficie de 369 metros cuadrados 28 decímetros, señalado con el Nº 34 de la manzana "A" en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga de febrero de 1943, teniendo un frente de 13 metros con 96 al suroeste sobre Avenida Centenario y 8 metros con 26 al noroeste, también sobre la misma avenida, siendo su puerta de entrada señalada con el Nº 3140 de la calle Pernas.

Se previene: a) El mejor postor deberá oblar en efectivo el 20 % de su oferta en el acto de su aceptación y así también la comisión del martillero e impuestos de remate; b) Serán por cuenta del comprador los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del adquirente; c) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Valparaíso 1225; d) El título de propiedad está a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario (18 de Julio y Sierra).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Mayor. — Montevideo, enero 7 de 1980. — Esc. Jaime Berdaguer, Actuario Adjunto.

20) N$ 315,00 15|pub. 00409 Ene.9-v.ene.29.

CANELONES

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES
Oficial

Remate Oficial, enero 19 hora 10.00. — 29 vehículos, camionetas y jeeps, 2 motocicletas B M W y 3 motonetas Rabit.

Pago: seña 30 o|o menos 12 o|o comisión, saldo 30 días al retirar el vehículo.

Exposición: desde el 10 al 18 de 8 a 20 horas en el local del Taller Policial al lado del Cementerio de Canelones.

20) (C. C.) 3|pub. 40057 Ene.11-v.ene.15.

FLORIDA

MARIO ALBERNAZ
RUBENS FRANCOLINO TABORDA
FRANCISCO PERRONE
MIGUEL HUGO WOLF PHILIPPS
EDGAR VALIENTE
RICARDO GRIFFIN SIMPSON
FELIPE TROVATO STEVENANZIO
HUGO ROBERTO CAMARA DIAZ
DARIO GOMEZ SOSA
Jefatura de Policía de Florida
OFICIAL

Fecha: de febrero de 1980.
Hora 1.
Lugar: Jefatura de Policía. Gral. Flores 509.
Se subastarán los siguientes vehículos:
1 Automóvil Opel Rekord 1700 L, modelo 70; 4 cilindros, manual, base N$ 55.000,00
2 Camionetas Ford F 100, modelo 73; 6 cilindros, manual con cúpula, base N$ 80.000,00 c|u.
8 Camionetas furgón, Opel Rekord 1700; 4 cilindros, manual, base N$ 45.000,00 cada uno.
2 Jeep D. J. 6, modelo 69; 4 cilindros, manual base N$ 25.000,00 cada uno.
7 Jeep D. J. 6, modelo 69; 4 cilindros, manual base N$ 30.000,00 cada uno.

Exhibición frente a la Sede de la Jefatura, a partir del 1|2 al 7|2|80, en el horario de 9 a 20 horas.

Seña, será 30 o|o pagadero en el acto más las comisiones e impuestos.

Se aceptan cheques. Entrega inmediata de la unidad contra el pago del saldo dentro de un plazo de 45 días.

Martilleros: Mario Albernaz (Mat. 2129); Rubens Francolino Taborda (Mat. 2020); Francisco Perrone (Mat. 1682); Miguel Hugo Wolf Philipps, (Mat. 1454); Edgar Valiente (Mat. 1195); Ricardo Griffin Simpson (Mat. 905); Felipe Trovato Stevenanzio (Mat. 552); Hugo Roberto Camara Díaz (Mat. 268 y Darío Gómez Sosa (Mat. 135).

No se suspende por mal tiempo.

Gastos de transferencia a cargo del comprador. — Cnel. Sergio E. Sosa, Jefe de Policía.

20) (C.C.) 10|pub. 40049 En.10-v.en.23.

MALDONADO

MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFATURA DE POLICIA DE MALDONADO
Oficial

La Jefatura de Policía de Maldonado pone en conocimiento público que el día 17 de enero de 1980, a la hora 17.00 se rematarán los siguientes vehículos:
1 auto Opala, 1973.
1 auto Chevy Nova, 1970.
1 camioneta Fargo 1970.
6 camionetas Dodge, 1973.
3 camionetas Ford, 1973.
1 jeey Willis, 1970.
Predio de Sarandí e Ituzaingó ciudad de Maldonado.

Seña 20 o|o, comisión e impuestos 12 o|o e impuesto departamental 3 o|o. — Total 35 o|o.

Totalización del pago 30 días a partir del día del remate.

Exhibición: desde el 4 de enero de 1980 en Parada 6 y Francia - Punta del Este y desde el 15 de enero en el lugar del remate.

20) N$ 42.00 5|pub. 522 Ene.11-v.ene.17.

PAYSANDU

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Labaca Elizondo Carlos contra ARIEL FERRAZ CASTILLO. Juicio ejecutivo" (A. 349|979), el 14 de febrero de 1980, a la hora 10.15, en calle Bolívar 912, el martillero Raúl Ramade, asistido del señor Alguacil, rematará, sobre la base de N$ 1.600,00, bicimoto Honda modelo 1973, matrícula de Montevideo Nº 71.020. Pago en el acto y en efectivo más comisión e impuestos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de diciembre de 1979. — Martha M. Paradiso, Actuaria.

20) N$ 70.00 10|pub. 253 Ene.7-v.ene.18.

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Colmán Juan c| tra STELMAJ o STELMAG ELIAS. Juicio ejecutivo" (A. 316|1978), el 14 de febrero de 1980 a las 10 horas, en calle Bolívar 912, el martillero Raúl Ramade, asistido del Sr. Alguacil, rematará, por las 2|3 partes de su tasación un televisor marca Standard de 24 pulgadas y una torre con antena de 2 parrillas. Pago en el acto y en efectivo más comisión e impuestos. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de diciembre de 1979. — Martha M. Paradiso. Actuaria.

20) N$ 70.00 10|pub. 252 Ene.11-v.ene.24.

RAUL RAMADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "Yamandú Deleon contra GLORIA CACCIA de SANTELLANO Juicio ejecutivo" (B. 269|978), el 12 de febrero de 1980, a las 10 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Raúl A. Ramade, asistido de la señora Alguacil, rematará, sobre la base de N$ 20.000,00 (2|3 de su tasación), los derechos emergentes de la promesa de compra venta de una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la manzana Nº 446 de la ciudad de Paysandú, Primera Sección Judicial, parte del padrón Nº 10.892, compuesta de una superficie de 480 metros 8472 centímetros cuadrados, con frente al Sur en 10 metros 94 centímetros a la Avda. Soriano.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto el 20% de su oferta como seña, más el 3% de impuesto municipal y el 3.54% (incluido IVA) de comisión del rematador; b) Los gastos de escrituración se abonarán de acuerdo con la ley; c) El compromiso de compra-venta respectivo podrá ser examinado en la Actuaría de este Juzgado. — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, diciembre 31 de 1979. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.

20) N$ 231.00 15|pub. 254 Ene.11-v.ene.31.

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: BENENCIO FERNANDEZ NILDA GLORIA Solicita nombramiento de curador Ad Litem y apertura de sucesión (F. 374|978) se hace saber que el día 5 de marzo de las 16 horas a las 16 y 15 horas en el Hall de este Juzgado, se rematará por el martillero Manuel Cardoso, asistido del señor Alguacil y Actuario, el inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de Rocha, calle Ituzaingó 95 de la ciudad de Rocha, empadronado con el Nº 2950 manzana 218 compuesto de una superficie de 2.292,75 metros, según plano del Agr. Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina de Catastro de Rocha con el Nº 171, el 20 de agosto de 1952, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación N$ 4.725.00 (nuevos pesos cuatro mil setecientos veinticinco). Se previene: 1º que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma. 2º) Que serán de cargo del comprador todos los gastos, honorarios del rematador y escritura. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se deja constancia que se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de estas publicaciones. — Rocha, 19 de diciembre de 1979. — Esc. José A. Ricot Llana, Actuario.

20) N$ 231.00 15|pub. 32763 Dic.31-v.en. 21.

SAN JOSE

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Trujillo Bentos, Tabare contra SOSA GUTIERREZ de VITURRO, DOLORES. Juicio ejecutivo". (A. 86|978), se hace saber que el día 13 de febrero de 1980, a la hora 10 en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Eduardo C. Peduzzi, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 8.610,00. El apartamento de propiedad horizontal, empadronado con el Nº 987|001, construido en el terreno ubicado a cota más 1 metro 90 centímetros, tiene una superficie de 51 metros 57 centímetros y linda: al Norte, con apartamento 002 al Este, con patio B., al Sur, con circulación y jardín A.; y al Oeste, con patio D., le corresponde en forma exclusiva el uso de los bienes comunes patio D y B que es parte del padrón Nº 987, con frente a calle Rincón, Primera Sección Judicial del departamento de San José, que linda: al Este, en 6 metros 14 centímetros de frente a calle Rincón, distando su punto medio 38 metros 41 centímetros de la esquina con calle Ansina; al Sur, en 53 metros 46 centímetros con padrones 988 y 991; al Oeste, en 17 metros 20 centímetros con padrón 979; y al Norte, en tres líneas de 33 metros 90 centímetros, 10 metros 39 centímetros y 20 metros que corren la primera y última de Oeste a Este y la segunda de Norte a Sur, lindando la primera con padrones 981, 982 y 986 y las otras dos con parte del padrón 987.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que la comisión del 3% del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Habilitándose el feriado judicial mayor. — San José, 24 de diciembre de 1979. — Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

20) N$ 378.00 15|pub. 179 Ene.9-v.ene.29.

JULIO CALLORDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrada de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "Fajardo de Díaz, María del Carmen contra FLEITAS CARDONA, LEONCIO. Medidas Preparatorias" (A. 587|978), se hace saber que el día 22 de febrero de 1980, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, el rematador designado Julio Callorda, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sea la suma de N$ 9.669,99, una fracción de campo empadronada con el número 15.367, ubicada en la Sexta Sección Judicial del departamento de San José, compuesta de 13 hectáreas 7.494 metros, lindando: al Este, con el arroyo Juncal; al Sureste, 800 metros 90 centímetros con Martina Delfino Lacca; al Suroeste, 210 metros, con Florencio Romero y Noroeste, dos líneas que partiendo del límite anterior miden: 439 metros 91 centímetros y 311 metros 34 centímetros, con las fracciones 6 y 5 del plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José, con el número 3.930, el 8 de setiembre de 1967.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que la comisión del 3% del martillero, gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Habilitándose la feria judicial mayor. — San José, 21 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

20) N$ 273.00 15|pub. 32785 Dic.28-v.en.18.

EDUARDO C. PEDUZZI
Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en autos: "López Mettetieri, Nilki A. contra LOPEZ DE PERAZA, MARIA del CARMEN. Cobro de pesos (laboral)" (A. 734|976),

se hace saber que el día 14 de febrero de 1980, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres 643, el rematador designado don Eduardo C. Peduzzi, asistido del señor Alguacil, sacará a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea la suma de N$ 16.000.00; una fracción de terreno con sus poblaciones y mejoras, empadronada con el número 1978, ubicada en la Primera Sección Judicial del departamento de San José, compuesta según plano del agrimensor Peter Alvez, de noviembre de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el Nº 2.479 el 7 de los mismos, de una superficie de 319 metros 55 centímetros cuadrados, con frente a calle Francisco Acuña de Figueroa.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que la comisión del 3% del martillero, gastos de escrituración y certificados, serán de cargo del comprador; 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Se habilita la feria judicial mayor. — San José, 26 de diciembre de 1979. — Esc. Fernando C. Capote López, Actuario Adjunto.

20) N$ 252.00 15|pub. 178 Ene.7-v.ene.25.

SORIANO

ALCIDES LAINES

Juzgado Letrado de Primera Instancia

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: Diver Gómez C| RUBEN AMILCAR ORTIZ "Juicio Ejecutivo" (Ficha L.020|979) se hace saber: Que el día 18 de enero de 1980 a la hora 14:00 y en el local de la Asociación Rural de Soriano, ubicada en el Km. 5 de la Ruta 14, el señor Rematador Alcides Laines, matrícula N.o 984 e inscripto en el R.U.C. con el N.o 180008150015, sacará a la venta en pública subasta lo siguiente:

7 (siete) vacas lecheras (2 Holandesa y 5 cruza) todas de la misma marca y 7 (siete) terneros (uno holandés y 6 cruza). Saldrán a la venta con la base de las dos terceras partes de sus tasaciones que es de: respecto a las vacas: N$ 2 200.00 cada una y respecto a los terneros N$ 800.00 cada uno.

Se previene: Que la venta será al contado y al mejor postor. Serán de cargo del o de los compradores la comisión del rematador y los demás gastos que demanda la ley.

A los efectos judiciales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia que a estos efectos se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Mercedes, 27 de diciembre de 1979. — Escribano Martín Irisarri, Actuario.

20) N$ 77.00 5|pub. 268 Ene.8-v.ene.14

21-Segundas Copias

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: OCANTOS DE OLAZABAL, MARIA TERESA. "Segunda Copia", (Ficha V|1.355|979), se hace saber que se solicitó expedición de la Segunda Copia de la escritura de compraventa, que autorizó el 21 de octubre de 1971, el Escribano Héctor Gerona, del siguiente bien: Departamento 710, empadronado con el Nº 331|710, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agr. Carlos A. Rodríguez, inscripto en Catastro de Maldonado el 4|6|969, se ubica en el séptimo piso a cota vertical más 20 metros 70 decímetros del Edificio Lafayette sito en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esa gestión bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. — Esc. Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

21) N$ 140.00 10|pub. 00106 Ene.9-v.ene.22.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: GARCIA GONZALEZ MANUEL e HIPOGROSSO de GARCIA, MARIA ELVIRA. "Segunda Copia". (Ficha V|1.451|979), se hace saber que se solicitó la expedición de la Segunda Copia de la escritura de compraventa, que el 30|10|974, autorizó el Esc. Roger Cantón, del siguiente bien: Unidad 001 que forma parte del edificio construido en el terreno sito en la Vigésima Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 128.245|001, el que según plano del Agr. Santiago Michelini de 9|8|971, inscripto en la Dirección de Catastro el 19|8|971, con el Nº 66.799, se compone de una superficie de 1.031 metros 73 cms. que se deslinda: 20 metros 10 cms. al Sudoeste da frente a Avenida Luis Batlle Berres entre Gowland y Economía.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al efecto de las mismas. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. — Esc. Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

21) N$ 154.00 10|pub. 00107 Ene.9-v.ene.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: GARCIA ISMAEL RAMON "Segunda Copia" (Ficha V. 1469|979) se hace saber que se solicitó la expedición de la segunda copia de la escritura de compra venta que en esta ciudad autorizó el Escr Jorge L. Muzio, el 21 de abril de 1966, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la 2a Sección Judicial del departamento de Montevideo. Padrón 122.973, zona urbana, que según plano del Agr. Mario Percovich de noviembre de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía con el Nº 1534 el 28 de agosto de 1933, en el que está señalado con el Nº 186, tiene una superficie de 400 metros, que se deslindan: 10 metros de frente al N. E. a la calle Laguna Merín donde la puerta de entrada se señala con el Nº 4583 entre las calles Benito Alvarez y la N 2.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con algún derecho en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1979. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Esc. María Amalia Bihouet, Actuaria.

21) N$ 154.00 10|pub. 32803 En.3-v.en.16.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: MAFALDA SILVEIRA DOS SANTOS. "Segunda Copia de Escritura". (F. letra B Nº 623|979). se hace saber que ante este Juzgado se presentó MINFALDA SILVEIRA DOS SANTOS, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la escritura de compraventa de una propiedad, autorizada por el escribano Miguel Pica Fernández, el 9 de setiembre de 1967, por la cual Juliana Raymunda Falero González, vendió la propiedad, reservándose el derecho de usufructo durante toda su vida, del siguiente bien: una fracción de terreno y construcciones, ubicada en la primera Sección Judicial de Cerro Largo, padrón 8.565, manzana 321, señalado con el Nº 1, en el plano del agrimensor José B. López, inscripto en la Oficina de Catastro con el Nº 3.387, el 16 de mayo de 1966, con un área de 388 metros y linda: al Este, 9.70 metros, frente a calle Aparicio Saravia, distando del punto medio de dicho frente 14.55 metros a la esquina con calle Buen Retiro; Sur, cuarenta metros con el solar 2, del mismo plano; Oeste, 9.70 metros con Toribio Nilo; y al Norte, 40 metros, con sucesión de Basilisa Willo, habiéndose inscripto la primera copia en el Registro de Traslaciones de Dominio de Cerro Largo, con el Nº 1.079, Fº 486v, año 1967.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la expedición de la misma, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 28 de diciembre de 1979. — Escribana Margarita Saborido Silva, Actuaria.

21) N$ 196.00 10|pub. 28 Ene.4-v.ene.17.

22-Sociedad de Responsabilidad Limitada

SONIDO JOVEN S.R.L.

Contrato: 1º diciembre 1979.
Inscripción: Nº 1209, folio 4440, Libro 3.
Objeto: Carpintería en general, importación, exportación.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: 5 años.
Domicilio: Montevideo.
Socios: FRANCISCO REY BOGA, MARIA INOLITA AMOR RODRIGUEZ de REY.
Administración: Indistintamente.

22) N$ 70.00 10|pub. 334 Ene.11-v.ene.24.

JEROME LIMITADA

Contrato: 30 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 1223, Folio 4497 Libro 3 de Contratos.
Socios: HECTOR EDGARDO NOVICK VARELA y SAUL EINHORN GOLDSTEIN.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Industrialización comercialización y venta de hilandería y vestimenta.
Plazo: 30 años.
Administración: Los socios actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 105.00 10|pub. 272 Ene.8-v.ene.21.

OFICINA BALDOVINO S. R. L.
MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 27 de marzo 1974.
Registro: Nº 709 a. Folio 2385 Libro Nº 2.
Administración: Por asamblea integrada por los socios. Resolución por mayoría.
Capital: N$ 600.00.
Plazo: 1 año prorrogable.
Socios: PEDRO BALDOVINO VERNOCCHI, HECTOR JUAN VALLARINO GAMBETA y ARMANDO DE MICHELIS NIETO con 1|3 c|u.

22) N$ 105.00 10|pub. 271 Ene.8-v.ene.21.

BOCHINCHE S. R. L.

Contrato 26 noviembre 1979.
Registro Nº 501, Folio 1834, Libro 4.
Socios: ISAAC LANIADO TAWIL e IRENE CHMIEL MOSCOVICZ.
Administración: Cualesquiera de los socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por períodos de tres años.
Objeto: Compraventa de productos chacinados, bebidas embotelladas y demás artículos comestibles en general; provisión de frutas y verduras; por vicentro, fiambrería y supermercado de artículos generales para el hogar; pudiendo ampliar su objeto por resolución de Asamblea General Extraordinaria.
Capital: N$ 50.000 00 por partes iguales.

22) N$ 140.00 10|pub. 32878 Ene.8-v.ene.21.

CRISTEV y TRUCILLO S. R. L.

Contrato: 13 de diciembre de 1979.
Inscripción: 14 de diciembre de 1979, N.o 642, folio 2.389, Libro N.o 4 de Contratos.
Socios: JORGE CRISTEV NOVAC y ENRIQUE FERNANDO TRUCILLO FERREIRA.
Capital: N$ 10.000.00 integrado por partes iguales.
Objeto: Taller metalúrgico.
Plazo: 1 año a partir del 1.o de enero de 1980. Prorrogable.
Administración: JORGE CRISTEV NOVAC.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 105.00 10|pub. 33005 Ene.8-v.ene.21.

DON NICO S.R.L.

Contrato: 26 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 1237, folio 4555, Libro 3 de Contratos.
Socios: JORGE ANTONIO DAHER FARAH y ELETA RODRIGUEZ DIAZ.
Administración: Indistinta.
Objeto: Despensa, fiambrería y afines.
Plazo: 2 años.
Capital: N$ 20.000,00.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 70,00 10|pub. 00340 Ene.9-v.ene.22.

MONT-RAGO LTDA.

Cesión de cuota y modificación de contrato. 28 de marzo de 1974. ante Esc. S. Foti, Registro de Comercio, N.os 627 y 628, folios 2.297 y 2.303 del libro 4 de Contratos, respectivamente. Carlos Artigas Montañez, Mª Delia Barbitta, Carlos Manuel Beceiro, Zulma Esther Castro, Jorge Walter Gutiérrez, Olga Nélida Arbelo, cedieron sus cuotas a: Carlos Alberto Rago y Waldemar José Rago. — Se aumentó el capital a nuevos pesos 3.500.00. La administración a cargo del socio Carlos Alberto Rago.

22) N$ 140.00 10|pub. 33119 Ene.8-v.ene.21.

CHENLO BAR S. R. L.

Contrato: 27 de noviembre de 1979, Registro 604, Folio 2220, Libro 4 Contratos.
Socios: ANTONIO DUARTE y MAXIMINO SALGADO.
Capital: N$ 20.000.00 partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Café y Bar.
Administración: Indistintamente.
Domicilio: Agraciada 2603.

22) N$ 70.00 10|pub. 288 Ene.8-v.ene.21.

THOMPSON'S Tratamientos Ltda.

Contrato: 24 de octubre de 1979.
Inscripción: Nº 301, folio 1.109, libro 4.
Plazo: 2 años prorrogable.
Socios: HECTOR PABLO PANARIO PARGA, DANIEL HECTOR PANARIO PONCE de LEON y ENRIQUE CUNETTI COLOMBO.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Héctor Pablo Panario Parga.
Objeto: Importaciones, exportaciones, intermediaciones, representaciones, construcciones, servicios, comercio en general.
Capital: N$ 3.000.00 por partes iguales.

22) N$ 105.00 10|pub. 235 Ene.9-v.ene 22.

LA CABAÑA LIMITADA

Constituída por documento privado del 22 de noviembre de 1979.
Socios: ALVARO JUAN SARTORI de ARMAS y BLANCA MAGDALENA MARTINEZ.
Objeto: Compraventa artículos de almacén, productos de granja, importación, exportación, etc.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Monte Caseros 2753 (Montevideo).
Capital: N$ 10.000,00, por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 704, folio 2588, Libro 4 de Contratos el 20 de diciembre de 1979.
22) N$ 140,00 10|pub. 00406 Ene.9-v.ene.22.

MICHELENA LIMITADA

Contrato: 2 enero 1980.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Canelones Nº 5, folio 15-22, Libro Contratos 1980, 4 enero 1980.
Socios: LUIS ALBERTO MICHELENA FERREIRA, LUIS FRANCISCO PEREZ GARCIA, IGNACIO LIONEL TEJERA CERNADA, MIGUEL OMAR MICHELENA LOPEZ, ANGEL RAUL RIMOLDI REINALDO.
Objeto: Explotación Estación Servicios y Anexos, comercialización repuestos y accesorios automotores y maquinarias agrícolas.
Domicilio: Los Cerrillos (Canelones).
Plazo: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
Administración: Luis Alberto Michelena, con uno cualesquiera otros socios.
Capital: N$ 50.000,00, dividido en 100 cuotas de N$ 500,00 cada una, aportado así: Luis Alberto Michelena Ferreira: N$ 40.000,00 (80 cuotas) y los restantes cuatro socios: N$ 2.500,00 (5 cuotas) cada uno.
22) N$ 210,00 10|pub. 00369 Ene.9-v.ene.22.

MINOR VIAJES S.R.L.

Contrato: 6 de diciembre de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio Nº 647, folio 2380, Libro 4 de Contratos 13 de diciembre de 1979.
Socios: SALOMON MINOR, VENUS DIANA ULIBARRI, DANIEL MINOR ULIBARRI, SYLVIA USHER.
Objeto: Agencia de viajes y toda clase de operaciones comerciales y/o industriales.
Capital: N$ 50.000,00. Salomón Minor: nuevos pesos 35.000,00; cada uno de los otros tres socios: N$ 5.000,00.
Domicilio: Colonia 1320 (Montevideo).
Plazo: 2 años prorrogables por 1 año automáticamente.
Administración: Salomón Minor.
22) N$ 175,00 10|pub. 00377 Ene.9-v.ene.22.

ENCUENTRO ARTESANAL LTDA.

Contrato: 1º de octubre de 1979.
Socios: GRACIELA USERA TELLECHEA y NESTOR USERA TELLECHEA.
Objeto: Fabricación, comercialización, industrialización, elaboración, distribución, importación y exportación de artículos y materiales artesanales y todo lo relacionado con dicho rubro, juguetes, bazar, venta de papelería, souvenir, confituras, relojería, joyería, venta de artículos para el hogar, fotografía, cuadrería, comercialización de artículos fotográficos, laboratorio fotográfico y todo lo relacionado con la fotografía, compra, venta de mercaderías por mayor y menor, importación, exportación.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Será ejercida por los señores Graciela Usera Tellechea y Néstor Usera Tellechea.
Plazo: Un año prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 5 000,00.
Registro Público y General de Comercio 19 de octubre de 1979. Nº 1.121 al folio 4.995, del libro Nº 1 de Contratos.
22) N$ 210,00 10|pub. 108 Ene.9-v.ene.22.

ROCHA PATRON S. R. L.

Denominación: Kiosko Kronos.
Contrato: 1º de diciembre de 1979.
Registro: Nº 40, folio 133, libro 26.
Socios: BASILICIO MEDARDO ROCHA TONAR y MIRTA ZULEMA PATRON SOSA.
Capital: N$ 50.000,00.
Plazo: dos años prorrogable.
Objeto: Librería, cigarrería, juguetería y anexos.
Administración: ambos socios.
Domicilio: Treinta y Tres.
22) N$ 105.00 10 pub. 194 Ene.9-v.ene.22.

VENTAS Y ADMINISTRACIONES LIMITADA

Constituída por documento privado del 14 de diciembre de 1979.
Socios: JOSE JUNCAL OTERO y GLADYS DOURADO RIJO.
Objeto: Venta y administración de bienes muebles e inmuebles y establecimientos comerciales e industriales.
Plazo: 1 año, prorrogable por períodos de igual duración.
Capital: N$ 50.000,00, aportados por partes iguales.
Administración: José Juncal Otero.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 103, folio 369, Libro Nº 2 de Contratos, el 27 de diciembre de 1979.
22) N$ 140,00 10|pub. 00407 Ene.9-v.ene.22.

SYLNE LIMITADA

Contrato: 10 de agosto de 1978.
Registro General Comercio: Nº 757, folio 2610, Libro 1 Contratos.
Socios: NELLY TERESITA PEREZ PRESTES y SYLVIA CELMIRA PEREZ PRESTES.
Capital: N$ 2.000,00.
Objeto: Panadería, confitería y afines.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70,00 10|pub. 00392 Ene.9-v.ene.22.

LA ESTACA S. R. L.

CESION CUOTA.- MODIFICACION CONTRATO
Fecha: 23 febrero 1976 en Montevideo.
Inscripción: 28 de noviembre de 1979 Nº 484 Folio 769 Libro 4 Contratos Registro Comercio de Montevideo.
Cedentes: JOSE ANTONIO CARREIRAS GARCIA y TERESA MARTINEZ.
Cesionario: Hosni-Raúl Marquez Mujica.
Modificación: Administración: Juan Carlos Estefan y Hosni Raúl Márquez.
22) N$ 105.00 10|pub. 32596 Ene.9-v.ene.22.

CORRECTIVE INTERNATIONAL COSMETICS LTDA.

Contrato: 1.o de diciembre de 1979.
Inscripto: Nº 577, Fº 2.119, libro 4 de Contratos.
Socios: JORGE GUSTAVO PUNZO GUELFI y NELMA MARIA GAZZO MOLINI.
Plazo: 50 años.
Objeto: Venta y fabricación de productos de tratamiento de belleza, cosméticos y perfumería.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Caiptal: N$ 50.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 186 Ene.9-v.ene.22.

AGRO TECNICA MENDOZA S. R. L.

CESION DE CUOTA
Reforma Contrato Social
Otorgada: 17 abril 1977.
Vigencia: 31 octubre 1976.
Declaratoria ratificando: 31 octubre 1979.
Cedente: Nidia Vázquez.
Cesionarios: Roberto Perdomo y Walter Perdomo.
Modificaciones: Ampliación giro.
Domicilio: Montevideo.
Fecha balance: 31 de octubre.
Inscripción: 22 de noviembre de 1979. Nº 418 folio 1.540; — Nº 411, folio 1.542, libro Nº 4.
22) N$ 105.00 10|pub. 33128 En.3-v.en.16.

MARISAN LTDA.

Contrato: 1º de diciembre de 1979.
Inscripción: Registro de Comercio, Nº 590, Fº 2.166, libro 4.
Socios: ORLANDO CARLOS MAZZAFERRO, AMELIA FRANCO CANTISANI y JORGE ROBERTO GARCIA COLLADO.
Capital: N$ 25.000 00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Un año, prorrogable.
Objeto: Explotación de estaciones de servicios, lavados, engrases y anexos.
Administración: Orlando Mazzaferro, o Amelia Franco y Jorge García, éstos en forma conjunta.
22) N$ 105.00 10|pub. 33117 Ene.3-v.ene.16.

FORDAN LIMITADA

CESION DE CUOTA
Contrato: 8 mayo 1979.
Registro: Nº 723, folio 2.651 libro 4 de Contratos del Registro Público y General de Comercio.
Cedentes: Kenneth Donald Widd Potter e Ivonne Patiño Crespo.
Cesionarios: Eugenio Boldarenko Djanbekova y Samuel Moreira Acosta.
Cuota cedida: 10 cuotas de N$ 0,50 cada una.
22) N$ 105.00 10|pub. 33115 En.3-v.en.16.

BOCAR LTDA.

Contrato: 24 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 1200 Folio 4402 Libro 3.
Socios: PEDRO LUIS BIDEGAIN BONINO y LISARDO SOTELO CARABALLO.
Domicilio: Camino Ariel 5264 - Montevideo.
Objeto: Panadería, venta de productos de alimentación.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 20 000 00. por partes iguales.
Administración: indistinta.
22) N$ 105.00 10|pub. 33064 Ene.2-v.ene.15.

ROAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 26 de noviembre de 1979.
Registro: Nº 527, F.o 1.931, Libro Nº 4 de Contratos.
Capital: N$ 5.000.00.
Plazo: 5 años prorrogable.
Socios: VICENTE ALEKSIUNAS LITIVSKATE y ROCIO LEMO GOPAR.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones, concesiones y comisiones.
Administración: Señor Vicente Aleksiunas Litivskate.
22) N$ 105.00 10|pub. 33011 Ene.2-v.ene.15.

ADÑO LTDA.

Contrato: 1º febrero 1978.
Registro: Nº 61 Folio 202 Libro 2.
Socios: JORGE NESTOR PEREZ RAMIREZ y MARIA MAXIMA CALCAGNO RODRIGUEZ.
Capital: N$ 4.000.00 en partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Taller de confecciones, importación y exportación.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub 33090 Ene.2-v.ene.15.

TERPACK S. R. L.

Modificación y cesión de cuota social
Contrato otorgado el 22 de febrero de 1979.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 1240, folio 4565, libro 3 de Contratos, por el que José González Sanchez cedió el 12 y 21% a Martín Gutiérrez Oyhamburo y José Antonio Ferreiro respectivamente.
Se convino que la administración será ejercida por José Antonio Ferreiro y Martín Gutiérrez Oyhamburo indistintamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 202 Ene.9-v.ene.22.

SAN DIEGO S.R.L.

Constituída por documento privado del 23 de noviembre de 1979.
Socios: EGUZKIN de GORRIARAN SIANDRE, FERNANDO JUAN DE MAGALHAES FERRO y SONIA ESTHER de GORRIARAN LEIVA.
Objeto: Compraventa de artículos de almacén y afines, importaciones, exportaciones, etc.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Domicilio: Paso del Rey Nº 4074 Apto. 3 (Montevideo).
Capital: N$ 40.000,00. Eguzkin de Gorriarán: N$ 24.000,00 y N$ 8.000,00 a cada uno de los restantes socios.
Administración: Eguzkin de Gorriarán.
Inscripción: Nº 705, folio 2592, Libro 4 de Contratos el 20 de diciembre de 1979.
22) N$ 175,00 10|pub. 00405 Ene.9-v.ene.22.

LATEULADE Hnos. Ltda.

Contrato: 8|12|979.
Inscripto: Registro Florida N.o 66, Folio 256, Libro 9.
Socios: JUAN CARLOS y JUAN DOMINGO LATEULADE DELLA VENTURA.
Administración: ambos indistintamente.
Capital: N$ 20 000.00.
Objeto: Importación, exportación, comercialización y distribución de automotores, repuestos, accesorios de la industria automotriz, mecánica, combustibles, etc.
22) N$ 70 00 10|pub. 33041 Ene.2-v.ene.15.

CISTERNAS INYECTA S. R. L.

Contrato: 28 de noviembre de 1979.
Inscripto: Registro de Comercio de Montevideo Nº 515, folio 1.889, libro 4 de Contratos, el 30 de noviembre.
Socios: HORACIO JOSE SECCO LESSA y CARLOS ADOLFO SCHAICH OEHNINGER.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Fabricación y armado de cisternas, importación, exportación, representación, consignación, concesiones sobre bienes de todo tipo, compra, venta, arrendamiento, fabricación y exportación de artículos en ramos de metalurgia, construcción sanitarios, madera, vidrio plástico, subsidiarios y servicios anexos. Pudiendo realizar cualquier acto civil o comercial, celebrando toda clase de contratos.
Capital: N$ 10.000.00 aportado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistintamente.
22) N$ 210.00 10|pub. 32054 Dic.31-v.en.14.

MALLORCA LIMITADA

Contrato del 6 de setiembre de 1979, registrado con el Nº 460 al Folio 1687 del Libro 4.
Socios: BERNABE DEL ORRIO BASUALDO, IGOR FEDERICO MARTINEZ BARINDELLI y MARCOS SLAVUTZKY.
Objeto: Construcción de bienes inmuebles para su venta.
Plazo: 3 años, prorrogables.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: Marcos Slavutzky actuando conjuntamente con Igor Martínez o Bernabé Del Orrio.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 33068 Ene.2-v.ene.15.

DIESEL PAN DE AZUCAR S.R.L.

Contrato: 30 de noviembre 1979.
Inscripción: Nº 558, Folio 2.046, Libro Nº 4.
Socios: JUAN CARLOS y ANGEL LUIS ARCOS ACOSTA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 99 años.
Capital: N$ 25.000.00 por mitades.
Administración: ambos conjuntamente.
Objeto: Importación, exportación, representación, compraventa mercaderías, automotores, maquinaria, repuestos, etc., y prestación de servicios, reparación y mantenimiento de bienes enunciados.
22) N$ 105.00 10|pub. 33039 Ene.2-v.ene.15.

S. BIDEGAIN LIMITADA

Contrato: 23 noviembre 1979.
Inscripto: 12 diciembre 1979.
Socios: JUAN CARLOS BERIAO, HECTOR OSORIO RIAL, JUAN EDUARDO BIDEGAIN OLT, SARANDI JUAN BIDEGAIN OLT y MIGUEL ARMAN BIDEGAIN OLT.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Laboratorio análisis y exámenes clínicos, médicos y anatomo-patólogos.
Administracion: Juan Eduardo Bidegain Olt y Miguel Arman Bidegain Olt indistintamente.
Domicilio: Soriano 1020.
22) N$ 105.00 10|pub. 283 Ene.11-v.ene.24.

ELVI S. R. L.

Contrato: 6 de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 637, Folio 2341, Libro 4.
Socios: ROQUE ANTONIO PARRILLO TARANTINO, VICENTE GABRIEL PARRILLO PRIETO.
Capital: N$ 40.000 00 aportado partes iguales.
Objeto: Casa de comercio ramo panadería.
Administración: Indistinta.
Plazo: 3 años prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70.00 10|pub. 264 Ene.11-v.ene.24.

ESTACION LA CURVA S. R. L.

Contrato: 14 de diciembre de 1979.
Inscripcion: Registro Comercio Nº 690, folio 2.538, libro 4.
Domicilio: Montevideo.
Socios: DOMINGO ALONSO GONZALEZ y SUSANA GRACIELA MOSCARDI RETAMAR.
Objeto: Explotacion del comercio en el ramo de Estación de Servicio, para vehículos automotores, comercialización de combustibles, lubricantes y similares, prestación de servicios de gomería, etc.
Plazo: cinco años prorrogable automáticamente por períodos de dos años.
Administrador: Domingo Alonso Gonzalez.
Capital: N$ 50.000,00; aportados: N$ 40.000,00 Domingo Alonso y N$ 10.000 Susana Moscardi.
Integracion: 50%.
22) N$ 175.00 10|pub. 205 Ene 7-v.ene.18.

CASTROBO BAR S. R. L.

Contrato: 27 de noviembre de 1979, Registro Nº 602, Folio 2214, Libro 4 Contratos
Socios: MANUEL y ADOLFO GONZALEZ ALONSO.
Capital: N$ 50.000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Café y Bar.
Administración: indistintamente.
Domicilio: 18 de Julio 2150.
22) N$ 70.00 10|pub. 286 Ene.8-v.ene.21.

FARCOS S. R. L.

Contrato: 30 de noviembre de 1979.
Registro: Nº 1243, folio 4577, libro 3.
Socios: MARIA ROSA BENAVENT, FELICIA CANABAL y RAQUEL FRUGONI.
Capital: N$ 30.000,00 por partes iguales.
Plazo: 5 años rorrogable.
Objeto: Farmacia, perfumería, cosmética, juguetería, golosinas, etc.
Administración: dos cualesquiera de las socias.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 211 Ene.7-v.ene.18.

BROTHER'S LTDA.

Contrato: 16 de octubre de 1979.
Inscripción: 23 de octubre de 1979, Nº 1158, folio 5119, libro 1.
Socios y aportes: MYRIAM RECALDE y JUAN FERNANDEZ, partes iguales.
Capital: N$ 2 000,00.
Administración: indistinta.
Giro: Importación, exportación, comercialización de ropa.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable iguales periodos.
22) N$ 70.00 10|pub. 189 Ene.7-v.ene.18.

BYALTRO LTDA.
CESION DE CUOTAS

Por cesión que autorizó la escribana Susana Chiazzaro, de fecha 31 de agosto de 1978, inscripta el 12 de diciembre de 1979, Nº 625, folio 2.289, libro 2 Ernesto Mirabal, Jurandi Acosta, César Cornejo cedieron la totalidad de sus cuotas y participación social a Doris Tejeria.
22) N$ 105.00 10|pub. 187 Ene.7-v.ene.18.

NUEVO MUNDO BAR S.R.L.

Contrato 26|11|979. Registro N. 453, F. 1664, L. 4 Contratos.
Socios: MANUEL SILVEIRA y ALBINO CASTRO.
Capital: N$ 20.000.00 partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Café y Bar.
Administración: Indistintamente.
Domicilio: Galicia 1091.
22) N$ 70.00 10|pub. 289 Ene.8-v.ene.21.

FUNDISA Ltda.

Contrato: 30 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 616, Fº 2.261, Lº 4 Contratos.
Socios: JORGE QUIAN POMBO, JOSE MARIA LAMANNA GIOVINAZZO, HORACIO MANUEL PELLICER y JORGE GIUCCI URTA.
Objeto: Actividad comercial e industrial en el ramo de metales.
Administracion: Los cuatro socios actuando conjuntamente; Lamanna o Quian con Pellicer o Giucci.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo, Carpintería s|n.
22) N$ 105.00 10|pub. 33006 Ene.7-v.ene 18.

NESSLER S. R. L.

Contrato: 2 de enero de 1979.
Registro: N.o 345, folio 1.207, Libro N.o 3.
Socios: PEDRO ROBERTO GARCIA y MARIA del CARMEN CABRERA GALLERO.
Capital: N$ 10.000.00 por partes iguales.
Objeto: Compra, venta e importación de especialidades farmacéuticas, perfumería, cosmética, sanitarios y artículos conexos.
Plazo: 2 años, prorrogables por períodos de igual duración.
Administración: ambos socios.
Domicilio: General Flores 3799, Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 53 Ene.4-v.ene.17

DEBAZE S. R. L.

Nombre: D.E.B.A.Z.E. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Socios: DOMINGO ROLLERO, ELBIO CLAVIJO, OVIDIO CLAVIJO.
Capital: N$ 48.000.00. Representado por 48 cuotas de N$ 1.000.00 c|u.
Giro: Distribución Bebidas Alcohólicas ANCAP
Administrador: Domingo Rollero.
Domicilio: Minas (Departamento de Lavalleja).
Plazo: 5 años prorrogables.
Inscripto en Registro Público de Comercio: 26 de diciembre de 1979, con el N.o 39, a folios 121|125 del libro N.o 15.
22) N$ 105.00 10|pub. 39 Ene.4-v.ene.17.

TECNIGAS S. R. L.

Contrato: 20 de agosto de 1979.
Inscripción: Nº 848, folio 4.013, libro 1.
Socios: AUDEMA JOSE RUBIDO GARCIA y HUGO ROLDOS VIÑAS.
Objeto: Fabricación, reparación, instalación y venta de artefactos a gas y supergás.
Capital: N$ 2.000 00 por partes iguales.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de igual duración.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 214 Ene.7-v.ene.18.

INTERNATIONAL MARS LIMITADA

Contrato: Del 14 de noviembre de 1979.
Registro de Comercio (inscripción): 6 de diciembre de 1979, Nº 1.199, Fº 4.398 del libro 3 de Contratos.
Socios: ANGEL SANHUEZA ACHONDO y TAMARA KEGAN BORAK.
Objeto: Participación, representación, comisión de negocios de importación, exportación, marcas, patentes, privilegios industriales, comercialización y distribución de toda clase de bienes o derechos.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Administrador: Angel Sanhueza Achondo.
Capital: N$ 5.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 224 Ene.7-v.ene.18.

DULCINEA S. R. L.

Contrato: 14 de noviembre de 1979.
Inscripción: Salto, 28 de noviembre de 1979, Nº 65, Fº 240|43, libro 1.979.
Socios: RAFAEL ALVARO CENTRON y DANILO SOSA.
Capital: N$ 1.000.00.
Objeto: Industrialización y comercialización de bienes y servicios en las ramas de alimentación, bebidas refrescantes y alcohólicas, tabacos, souvenirs, juguetería, bazar, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones.
Administración: Rafael Alvaro Centrón.
Plazo: 2 años prorrogable.
Domicilio: Ciudad de Salto.
22) N$ 140.00 10|pub. 162 Ene.7-v.ene.18.

QUADRIFOGLIO S. R. L.
MODIFICACION DE SOCIEDAD

Otorgada por documento privado del 23 de noviembre de 1979.
Capital: N$ 50.000.00, aportado por los socios por partes iguales.
Inscripción: Nº 571, Fº 2.091, libro 4 de Contratos el *4 de diciembre de 1979.*
22) N$ 70.00 10|pub. 213 Ene.7-v.ene.18.

PUNTO CORRIDO LTDA.

Contrato: 12 de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 669, Fº 2.460, libro 4 de Contratos:
Socios: BERNARDINA GONZALEZ BERMUDEZ de DEL HOYO y ADELA ANA MORONI BAYONA de ROIG.
Administración: Ambas socias actuando conjuntamente.
Objeto: Todo tipo de operaciones relacionadas con prendas de vestir, telas y afines.
Capital: N$ 5.000.00.
Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente por períodos anuales.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 226 Ene.7-v.ene.18.

KOBA LTDA.

Contrato: 15 de noviembre de 1979.
Inscripción: 6 de diciembre de 1979, Nº 1.201 al folio 4.406. libro Nº 3 de Contratos.
Socios: JOSE MARIA KOLLAR DE LOS SANTOS y MARIA EVA BAYERRES ETCHEVERRIA.
Capital: N$ 2.000.00.
Plazo: 5 años prorrogable.
Objeto: Intermediación en la venta de mercadería en general.
Administración: Ambos socios indistinta y|o conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 170 Ene.7-v.ene 18.

ELECTRICISTAS UNIDOS S. R. L.

Contrato: 5 de diciembre de 1979.
Registro: Nº 1.242. Fº 4.573, libro 3.
Socios: HECTOR TORTORIELLO, SERGIO RAMOS, WISTON RODRIGUEZ, JULIO ANGELILLO, NESTOR BARRIOS, AUGUSTO GONZALEZ, MIGUEL A. MORALES, MANUEL DIAZ, MANUEL SOTO, ALDO GROSSO.
Administracion: Julio Angelillo y Néstor Barrios conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Capital: N$ 50.000.00 por partes iguales.
Plazo: 5 años prorrogable.
Objeto: Electricidad comercial e industrial.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 140.00 10|pub. 212 Ene.7-v.ene.18.

PICADILLY LIMITADA

Contrato: 1.o de julio de 1979.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 782, folio 3.782, Libro N.o 1.
Socios: ELIAS BENDELMAN y ALFREDO KRIZ.
Capital: N$ 10.000.00, 60 por ciento Bendelman, 40 por cientos A. Kriz.
Plazo: 20 años.
Domicilio. Montevideo.
Objeto: Comercialización prendas de vestir y afines.
Administración: ambos conjuntamente.
22) N$ 105.00 10|pub. 51 Ene:4-v.ene.17

METALARIA LIMITADA
CESION DE CUOTA

Contrato del 2 de marzo de 1979. Inscripto con el Nº 229, folio 790, libro 3 de contratos. La señora JEANNETTE CHERVONAGURA TROSMAN, cede a Saúl Chervonagura Trosman, toda su cuota social.
22) N$ 105.00 10|pub. 33007 Ene.7-v.ene.18.

LAZANEO & MORENO LTDA.

Contrato: 5 de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 672, folio 2.474, libro 4 de Contratos.
Socios: JORGE ELBIO LAZANEO ZENI y PEDRO MORENO SOSA.
Administración: Ambos socios actuando conjuntamente.
Capital: N$ 7.500.00, por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industria agropecuaria y sus derivados, en todas sus formas; producción, industrialización y venta de leche; exportación e importación de semovientes, insumos y productos agropecuarios.
Plazo: 6 años, prorrogable.
22) N$ 140.00 10|pub. 207 Ene.7-v.ene.18.

LA PLAYA BAR S. R. L.

Contrato: 27 de noviembre de 1979, Registro Nº 603, Folio 2217, Libro 4 Contratos.
Socios: MARCELINO y DANIEL GONZALEZ DOMINGUEZ.
Capital: N$ 50.000.00 partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogable.
Objeto: Café y Bar.
Administración: indistintamente.
Domicilio: Rivera 4250.
22) N$ 70.00 10|pub. 287 Ene.8-v.ene.21.

LUIS SCARELA PIELES S.R.L.

Contrato: 29 de noviembre de 1979.
Registro General Comercio: Nº 661, folio 2430, Libro 4 Contratos.
Socios: LUIS PEDRO HUGO SCARELA y NORA MARTA SCARELA de BACHINI.
Capital: N$ 50.000,00, pora partes iguales.
Objeto: Producción, conservación, depósito, manufactura, comercialización, importación y exportación de pieles y cueros.
Administración: Luis Pedro Hugo Scarela.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105,00 10|pub. 00394 Ene.9-v.ene.22.

BACEDA LIMITADA

Contrato: 31 de octubre de 1979.
Inscripción: Nº 514. al Folio 1886 al Libro Nº 4.
Socios: IVO BACEDA PEDROTTI y LYDIA MUSSI STEZANO.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Compra y venta de productos agropecuarios y frutos del país en su estado natural. Imp. y Exp.
Administración: Indistinta.
Plazo: 10 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 32501 Dic.24-v.ene.15.

N.R. LL. LIMITADA

Contrato de fecha 24 de noviembre de 1979, inscripto en Registro Público de Comercio con el N.o 659, al folio 2.423 del libro N.o 4 de Contratos.
Socios: RUPERTO LLAGUNO y NILSEN T. ROBAINA.
Objeto: Industrialización y comercialización de toda clase de mercaderías y bienes y toda clase de operaciones comerciales en general.
Capital: N$ 10.000.00 aportado por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogable por períodos de un año.
Administración: ambos socios en forma conjunta.
22) N$ 140.00 10|pub. 310 Ene.8-v.ene.21

TAFRE S. R. L.

Contrato: 27 de noviembre de 1979, registro Nº 605, Folio 2223, Libro 4 Contratos.
Socios: ANDRES TATO y MANUEL A. FREIRIA.
Capital: N$ 20.000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Café y Bar.
Administración: indistintamente.
Domicilio: Maldonado 1445.
22) N$ 70.00 10|pub. 285 Ene 8-v.ene.21.

DEL GOBERNADOR S. R. L.

Contrato: 24 de noviembre de 1979.
Registro de Comercio: N.o 663, folio 2.438, libro N.o 4.
Socios: LEON LESZCZ KALISZER; LUIS LIPSKI ABRAMOVICH, GREGORIO LEWI RATUSZEVICZ y MIGUEL KORYTNICKI LAMSTEIN.
Objeto: Construcción y venta de inmuebles.
Capital: N$ 48.000.00.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Administración: 2 cualesquiera de los socios actuando conjuntamente.
Domicilio: Ituzaingó 1524, Escritorio 504, Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 308 Ene.8-v.ene.21

CASINO S.R.L.

Contrato: 5 diciembre 1979.
Inscripción: Nº 1.195 Fº 4.384 L. 3.
Socios: JAIME MOCOTOVICH KUFLIKO y GLADYS ALIDA SALOMONE VAZQUEZ.
Capital: N$ 4.000.00.
Objeto: Compra, venta, reparación de muebles y tapicería.
Plazo: 3 años, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Administración: ambos socios indistintamente.
22) N$ 70.00 10|pub. 284 Ene.8-v.ene.21.

ALALOS S. R. L.

Contrato: 23 noviembre 1979.
Inscripción: Nº 1277 Folio 5568 Libro 1.
Socios: OSCAR FRANCISCO QUAGLIATTA REBOLLO y GLADYS NARBONA ALSINA.
Capital: N$ 40 000.00 aportado partes iguales.
Objeto: Importaciones y exportaciones en todas sus formas.
Administración: Indistinta.
Plazo: 3 años.
Domicilio: Montevideo.
22 N$ 22 00 10|pub. 263 Ene.8-v.ene.21.

PRINCES LIMITADA

Contrato: 3 de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 609. Folio 2249, Libro 4 de Contratos (11 de diciembre de 1979).
Socios: CARLOS JOAQUIN ANTONIO GATTO NARTALLO, JOSE ANTONIO ROS MARTINEZ, MARTA ESTER VOLPE MAWAD.
Capital: N$ 48 000.00. aportado: Gatto nuevos pesos 21.000.00; Ros N$ 24 000.00 y Volpe nuevos pesos 3.000.00.
Objeto: actividad de imprenta.
Plazo: 20 años.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 282 Ene.8-v.ene.21.

PUBLICACIONES CONTINENTAL S.R.L.
CESION DE CUOTA

Cedentes: Jorge Revello y Jose Luis Balbi.
Cesionarios: Julio Rodríguez Baldelli e Ilda Pereyra Da Silva
Fecha: 3 de agosto de 1977.
Inscripción: N.o 483, al folio 1767, libro N.o 4 de Contratos de fecha 28 de noviembre de 1979.
22) N$ 70 00 10|pub. 32874 Ene.8-v.ene.21.

PANADERIA NUEVO PORVENIR S.R.L.

I) Cesión de cuotas: Contrato otorgado el 15 de agosto de 1979 e inscripto el 29 de noviembre de 1979 con el N.o 508 al folio 1866, libro 4 Selva Concepción Villar Odera y los esposos Enrique Felis Valdez y Miriam Antonia Maldonado Nuñez cedieron la totalidad de las cuotas sociales a Alfredo Ricardo Botta Scarpa y Emilio Delfino Ferreira Soria quienes adquirieron en común y por partes iguales todo el capital social.
II) Modificación de contrato: Se modificó la administración de la sociedad la que será ejercida en forma conjunta por Alfredo Ricardo Botta Scarpa y Emilio Delfino Ferreira.
22) N$ 210 00 10|pub. 32575 Dic.31-v.en.14.

PRODAL S. R. L.

Contrato: 29 de octubre de 1979.
Inscripción: Registro de Comercio: Nº 308, folio 1.132, libro 4.
Capital: N$ 3.000,00 partes iguales.
Socios: JOSE VALVERDE MARQUEZ, GLORIA BEATREZ y MARIO LEONARDO SOSA PINEIRO.
Objeto: Distribución y venta productos alimenticios.
Administración: José Valverde o Mario Sosa, indistintamente.
Plazo: un año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 33118 En.3-v.en.16.

RIBAIN LTDA.

Contrato: 3 de setiembre de 1979.
Inscripción: Nº 188, folio 693, libro 4 de Contratos.
Socios: JOSE LUIS ROSSI FERNANDEZ y MARCOS CHIOZZA LARRALDE.
Administración: Los socios conjuntamente.
Objeto: Explotación del comercio en todas sus ramas
Plazo: Un año prorrogable automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 3.000.00. Aportados en partes iguales.
22) N$ 105.00 10|pub. 33116 Ene.3-v.ene.16.

IGIELKA y MARKOWICZ LTDA.

Fecha: 14 de agosto de 1979.
Inscripción: Registro Público de Comercio: Nº 682, folio 2.510, libro 4 de Contratos.
Juan Markowicz, Ana Igielka, Gerardo Altmark, Guita Markowicz y Eva Rubin de Markowicz cedieron sus cuotas a Walter Siler, Estela Diana Zytner de Siler.
Administración: A cargo Walter Siler.
22) N$ 105.00 10|pub. 33102 En.3-v.en.16.

DISTRIBUIDORES ASOCIADOS S. R. L.

Contrato: 1º de diciembre de 1979, inscripto en el Registro Comercio con el Nº 1239, al Folio 4562 del Libro 3.
Socios: LUIS y CARLOS TASENDE DUBRA y LORELEY CATALINA MARIA BETTINELLI RIZZUTI.
Objeto: distribución, comercialización.
Capital: N$ 5.000.00 N$ 2.600.00 Luis Tasende y N$ 1.200.00 cada uno de los demás.
Plazo: 20 años.
Administración: 2 socios, siendo uno de ellos necesariamente Luis Tasende.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 140.00 10|pub. 32914 Dic.31-v.ene.14.

DIAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 8 de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 1191, Folio 4372, Libro Nº 3 de Contratos.
Socios: MARIA DINORAH BERNASCONI y RICARDO DANIEL APOJ
Objeto: Importación y exportación.
Plazo: dos años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 1.000.00.
22) N$ 70.00 10|pub. 33093 Ene.2-v.ene.15.

FORMADERA LTDA.

Contrato: 4 de octubre de 1979.
Inscripto: Registro Público de Comercio número 1103, folio 4925, Libro 1, en fecha 18 de octubre de 1979.
Socios: ENRIQUE OTERO VECINO, MARIA ESTHER LAGUARDA PAULOS, JUAN MIGUEL ZAVALA GUERRA y SARA AMANDA HANSEN SPERANZA.
Objeto: Industrialización y comercialización de muebels, envases, objetos decorativos, aberturas de madera y afines.
Domicilio: Juan Jacobo Rousseau 4728 bis (Montevideo).
Plazo: 2 años, prorrogable de año en año.
Capital: N$ 20.000,00, aportados en partes iguales.
Administración: Enrique Otero o María Esther Laguarda conjuntamente con Juan Miguel Zavala o Sara Amanda Hanser
22) N$ 175,00 10|pub. 00332 Ene.9-v.ene.22.

REPLAY S.R.L.

Contrato: 23 de noviembre de 1979.
Inscripción: N.o 526, folio 1.927, libro N.o 4 de Contratos.
Socios: JULIO PEDRO ENRIQUE PALAY FERRAZ y JOSE LUIS, GASTON ENRIQUE, SERGIO DANIEL y GERARDO ANGEL REVELLO FRIONI.
Capital: N$ 30 000.00, aportado: N$ 15.000.00 Julio Pedro Palay y N$ 3.750 cada uno de los restantes socios.
Objeto: venta, consignación, distribución, representación, importación, exportación, fabricación, construcción y extracción de cualquier tipo de bienes, muebles, inmuebles y/o servicios.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
Uso de la firma social: el señor Julio Pedro Palay Ferraz con cualquiera de los restantes socios.
22) N$ 175.00 10|pub. 32801 Ene.3-v.ene.16.

"G. P." LIMITADA

Constituída por documento privado el 5 de julio de 1978, inscripta el 28 de agosto de 1979 con el Nº 927 al folio 3355 del libro 3 del Registro de Comercio.
Socios: OSCAR GONZALEZ SIRI y WILSON PEREIRA LEITES.
Capital: N$ 1.000.00.
Objeto: Fabricación, venta, y distribución de vinos, productos alimenticios, chacinados, etc., su envasado y transformación, importación y exportación y venta al por mayor y menor de esos productos, etc.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos anuales.
Cuotas: 36 de N$ 50.00 cada una, repartida en partes iguales a cada socio.
Administración: por ambos socios en forma conjunta.
22). N$ 175.00 10|pub. 32095 Ene.3-v.ene.16.

PASO MOLINO LTDA.

Contrato: Del 23 noviembre, 1979.
Registro: Nº 589, Folio 2.162, Libro 4.
Capital Socios, Aportes: N$ 48 000.00 ROBERTO MARTIN RECALT, N$ 22 400 00; GASTON LABADIE ABADIE N$ 9 600 00; HEBERT ARIEL CAGNOLI, N$ 9.600.00; ALBA T. SARRASQUETA de BELLAGAMBA N$ 6.400,00.
Objeto: a) Negocios inmobiliarios y especialmente construcción, reconstrucción, compra, venta, arrendamiento e incorporación horizontal de edificios; b) Importación exportación, compra, venta, arrendamiento de toda clase de bienes relacionados con la construcción; c) Operaciones lícitas por cuenta propia o de terceros.
Plazo: 1 año prorrogable por anualidades automática e indefinidamente.
Domicilio: Montevideo, Colonia 1426.
Administración: Los 4 socios juntos o separados, indistintamente.
22) N$ 210.00 10|pub. 32505 Ene.3-v.ene.16.

EL HIPOPOTAMO LTDA.

Contrato: 30 de noviembre de 1979.
Inscripción: 13 de diciembre de 1979, Nº 255, folios 274|278.
Socios: RAUL BARONE ROCHA, JULIO GUERRERO PERE, HUMBERTO ATALA BORGGIO y MYRIAM BOLUMBURU.
Plazo: 20 años.
Administración: indistinta.
Capital: N$ 10.000,00.
Objeto: Discoteca.
Domicilio: Parque del Plata.
22) N$ 70.00 10|pub. 33103 En 3-v en.16.

JULIO J. ABRIOLA S. R. L.

Por documento privado del 1º de setiembre de 1979, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 545 Folio 1998 Libro 4.
GABRIEL PUIG TERRA, cedió su cuota social en favor del señor Julio Vicente Abriola García.
22) N$ 70.00 10|pub. 33001 Dic.31-v.ene.14.

CANNES S. y L. LTDA.

Contrato: 5 diciembre 1979.
Registro: Nº 1193 Folio 4378 Libro 3.
Socios y aportes: ESMERALDA FERNANDEZ N$ 5.000.00; BERNARDO LERNER N$ 2.500.00; RUTH EDELMEY MENDEZ N$ 2.500.00.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 3 años prorrogables.
Objeto: Industrialización y comercialización por mayor y menor de textiles.
Administración: Esmeralda Fernández conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 32884 Dic.31-v.ene.14.

DARUB S. R. L.

Contrato: 5 de diciembre de 1979.
Registro: N.o 95, folio 384, al 386 vuelto. Tomo año 1979.
Capital: N$ 9.000.00.
Socios: RUBEN CESAR ZACARIA CEPEDA y WALTHER DANIEL APA ARCA.
Administración: Ambos socios en forma conjunta.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de marroquinería, zapatería, artículos deportivos en general, mimbrería y afines, cuero y afines, vestimentta, textil, bazar, artículos del nogar, artículos de oficina, caucho, librería, perfumería, cosmética, artículos de tocador, juguetería, ferretería, fotografía, óptica, papel, confección de matrices, fotocopias, plástico, madera, máquinas, música, turismo, transporte de personas, y cosas, valores mobiliarios, servicios profesionales, y técnico administrativos, importaciones, exportaciones, representaciones y comisiones.
Domicilio: Ciudad de Colonia.
Plazo: 5 años prorrogables, por períodos de 5 años.
22) N$ 210.00 10|pub. 22 Ene.4-v.ene.17

AVICOLA CENTURION S. R. L.

Contrato: 22 de noviembre de 1979.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Canelones N.o 264, folio 310|313, 1979.
Socios: CARLOS MARIA y ALICIA MABEL CENTURION ALEMAN y NANCY ELVIRA PEREZ CABRERA.
Objeto: Explotación comercio en ramo Avícola, producción y comercialización de aves y huevos y anexos.
Capital: N$ 10.000.00.
Administración: indistinta por Alicia Mabel y Carlos María Centurión Alemán.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: 7.a Sección Judicial, Departamento Canelones.
22) N$ 140.00 10|pub. 16 Ene.4-v.ene.17

SUPERSOLY LTDA.

Contrato: 1º de agosto de 1979.
Inscripto: Registro Público de Comercio de Canelones Nº 141, folios 483 al 486, en fecha 17 de agosto de 1979.
Socios: JOSE ALBERTO BALADON LEMBO y BERTA IVONNE LIEUTIER SELLANES.
Objeto: Compra, venta por mayor y menor, industrialización, importación y exportación de productos alimenticios, bebidas, limpieza, perfumería, bazar, ferretería, tienda y afines.
Domicilio: Rambla Costanera y Saturno, Solymar Nuevo, Canelones.
Plazo: 2 años, prorrogable de año en año.
Capital: N$ 20.000,00, aportados por partes iguales.
Administración: Indistinta.
22) N$ 175,00 10|pub. 00331 Ene.9-v.ene.22.

LULY LIMITADA

Contrato: 8 de noviembre de 1979.
Inscripción: N.o 635, folio 2.333, Libro N.o 4.
Socios: EDISON CIANCIARULO LADO y ORIBE RUSSO FERNANDEZ.
Capital: N$ 10.000.00.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: indistinta.
Objeto: fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de productos de farmacia, plástico, etc.
22) N$ 105.00 10|pub. 55 Ene.4-v.ene.17

PANADERIA Y CONFITERIA VIALE S. R. L.

Contrato: 27 de diciembre de 1979.
Socios: AQUILINO LORENZO DOMINGUEZ y NEDDA AURORA AGUIRRE MADRIGAL.
Objeto: Fabricación y venta de productos de panadería y confitería, preparación y venta de productos de rotissería y parrillada, pizzería, venta de comestibles y bebidas embotelladas, compra y venta importación, exportación y comercialización en toda forma de materias primas y mercaderías de toda clase.
Plazo: 10 años prorrogable.
Domicilio: La Paz, departamento de Canelones.
Administración: Indistinta.
Inscripción: 27 de diciembre de 1979, Nº 273, Fº 338|341.
22) N$ 140.00 10|pub. 87 Ene.4-v.ene.17.

MADERA RICA LTDA.

Contrato: 27 de noviembre de 1979.
Inscripción: N.o 495, folio 1.804, Libro N.o 4.
Socios: FRANCISCO y MIGUEL ANGEL RIMOLI CAPO.
Objeto Compra - venta, maderas, todo lo anexo a dicho ramo y posterior comercialización.
Administracin: Francisco Rimoli Capo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 5 000.00 por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 54 Ene.4-v.ene.17

INGLESA S. R. L.

Contrato: 31 de marzo de 1979.
Registro N.o 391, folio 1.375, Libro N.o 3.
Socios: AQUILES ELIAS TETTAMANTI TAVEIRA, CELINA PEREZ TORT, ALBERICO MIRANDA PALLAS y NELLY NORMA PARIS FERNANDEZ.
Capital: N$ 10.000.00, partes iguales.
Plazo: 10 años prorrogables automáticamente, períodos 2 años.
Objeto: Compra, venta, importación, especialidades farmacéuticas, perfumería, cosmética, sanitarios y anexos.
Administración: Aquiles Tettamanti y Albérico Miranda indistintamente.
Domicilio: Sarandí 351, Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 52 Ene.4-v.ene.17

RUTA URUBRAS LTDA.
CESION DE CUOTA — MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato origina lotorgado 27|4|979, inscripto Nº 17 Fº 55 a 60. Cesión otorgada el 15|12|979. FRANCISCO GALLINAL ARTAGAVEYTIA y RENEE MARIA del SOCORRO NIETO cedieron a Roberto Rafael Bertani Pellegrino y Domingo Ambrosio o D'Ambrosio, la totalidad de sus cuotas sociales en dicha sociedad.
Administración: Roberto Rafael Bertani Pellegrino y Domingo Ambrosio o D'Ambrosio, actuando conjuntamente.
Domicilio: Rivera.
22) N$ 140.00 10|pub. 138 Ene.4-v.ene.17.

ESTUDIO A LTDA.

Contrato: 24 abril 1978.
Registro: Nº 396 F.o 1.360 Libro 2.
Socios: TOMAS MIGUEL ABREU URANGA, MABEL VALARINO PELLEGRINO, CARLOS ENRIQUE BAZZONI RABOSTO,
Capital: N$ 5.000.00.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente.
Objeto: Estudio creativo, fotográfico, films par artes gráficas y afines. Importación, Exportación.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 137 Ene.4-v.ene.17.

TOURIST LTDA.

Contrato: 30 Noviembre 1979.
Inscripción: Nº 258, Fº 289|294, Libro de Contratos 1979, Registro Comercio Canelones.
Socios: OSCAR JULIO COTELO EDMOND y ENRIQUE EDGARDO JUAN DU MORTIER.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 2 años, prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Objeto: Exportación, importación, comercialización, consignación, distribución e industrialización por cuenta propia o de terceros de automotores, casas rodantes, remolques, vehículos remolcados, embarcaciones, viviendas prefabricadas, equipamiento para viviendas, maquinarias industriales, de oficina y del hogar, sus repuestos y accesorios y en general de todo tipo de mercaderías, productos alimenticios y frutos del país, materias primas, productos semielaborados o elaborados de cuero, plástico, madera, vestimenta, textiles, fertilizantes, remedios, plaguicidas, semillas, plantas y todo tipo de productos y herramientas para el agro, barraca y artículos de construcción, artículos de ferretería, bazar y menage, gestión y promoción del turismo e industrias y actividades conexas, gestión, prestación, e intermediación en toda clase de servicios, representaciones y comisiones en general, transporte de personas, cosas y noticias.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 280.00 10|pub. 121 Ene.4-v.ene.17.

LAGOMAR LTDA.

Contrato: 26 de noviembre de 1979.
Inscripción: Canelones: Nº 257, folios 285|88.
Socios: ANDRES CASTILLO, RAQUEL del CASTILLO LOPEZ y BLANCA IRIS SAN MARTIN.
Objeto: Barométrica y anexos.
Domicilio: Canelones, Lagomar.
Administración: Andrés Castillo y Raquel del Castillo, indistintamente.
Capital: N$ 30.000,00 aportados por partes iguales.
Plazo: 10 años prorrogable.
22) N$ 105.00 10|pub. 117 Ene.4-v.ene.17.

DIMAR LTDA.

Contrato: 10 de diciembre de 1979.
Inscripción: Nº 638, libro 4.
Socios: ARMEN ATAMIAN y SARA DAVITIAN
Objeto: Importación, exportación, fabricación comercialización de toda clase de bienes y servicios, especialmente en el ramo de tienda y lencería, así como la adquisición, enajenación, hipoteca, prenda o afectación de bienes muebles, inmuebles u otros valores.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 40.000.00.
Plazo: 10 años prorrogable automáticamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 105 Ene.4-v.ene 17.

EL CHAVO S. R. L.

Contrato: 1º de noviembre de 1979.
Inscripción: Nº 447, folio 1.642, libro 4 Contratos.
Capital: N$ 10.000,00.
Socios: BORIS SAFERN ITMAN y WALTER RODRIGUEZ FERNANDEZ.
Objeto: Parrillada y restaurante.
Plazo: 1 año prorrogable.
Administración: indistinta.
Domicilio: Local 055 (Mercado del Puerto).
22) N$ 70.00 10|pub. 88 Ene.4-v.ene.17.

ALPINA LTDA.

Contrato: 1º de noviembre de 1979.
Socios: FRANCO LONG MENOTTI y MIRTHA ABRINIS ODRIOZOLA.
Objeto: Asesoramientos a Empresas Internacionales.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Será ejercida por los señores Franco Long Menotti y Mirtha Abrinis Odriozola.
Plazo: Un año prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 1 000.00.
Registro Público y General de Comercio: 22 de noviembre de 1979, Nº 420 al folio 1.545, del libro Nº 4 de Contratos.
22) N$ 140.00 10|pub. 104 Ene.4-v.ene.17.

URUWOOL LTDA.

Contrato privado de 7 de diciembre de 1979.
Registro de Comercio Nº 599, Fº 2.203 libro 4 de Contratos, el 11 de diciembre de 1979.
Socios: MYRIAM BAGNULO PINELLI y JORGE GRANE LEAL.
Capital: N$ 5.000,00, por partes iguales.
Objeto: Fabricación de prendas de lana, exportaciones, importaciones y representaciones.
Administración y uso de la firma social: Conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años.
22) N$ 105.00 10|pub. 92 Ene.4-v.ene 17.

MURSEN LTDA.

Contrato: 1º de octubre de 1979.
Inscripto: Nº 1.109, Fº 4.949, libro 1, año 1979.
Socios: SAUL NOEL MURIEGA DURANTE y MYRIAM GLADYS SENESE CAMPOS.
Objeto: Fabricación, comercialización y prestación de servicio de maquinarias, herramientas, sus accesorios y repuestos.
Capital: N$ 10.000,00, por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: En Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub. 109 Ene.4-v.ene.17.

BAG'S LTDA.

Contrato: 15 de agosto de 1978.
Inscripción: 1º de setiembre de 1978 con el Nº 817, Folio 2801, Libro Nº 2 de Contratos.
Socios: ROMAN ALVARO MIRABAL SENA y RAQUEL SUSANA LIGUGNANA MEXIGOS.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: Dos años prorrogables.
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: Fabricación de prendas de cuero, importación, exportación etc.
Administración: Román Alvaro Mirabal Sena.
22) N$ 105.00 10|pub. 32745 Ene.4-v.ene 17.

PROYECTOS NAVALES E INDUSTRIALES LTDA.

Contrato: 1º octubre de 1979.
Socios: FREDY JOSE CHANS MARTINEZ y JOSE REYES JEREZ GALLARDO.
Capital: N$ 1.500,00, integrado por mitades.
Plazo: 2 años, prorrogables.
Administración: Indistinta.
Objeto: Asesoramiento técnico en el área naval e industrial.
Domicilio: Montevideo.
Registro: Nº 1013 al folio 4609, Libro 1.
22) N$ 105,00 10|pub. 00399 Ene.9-v.ene.22.

TEMAVI LIMITADA

Contrato: 27 de octubre de 1979.
Inscripción: Nº 199 Folio 731 al 734 Tomo 18 de Contratos.
Socios: WALDEMAR GULDNER TEJERA FAGIANI ESTHER VIOLETA MEDINA BATISTA REINALDO DAVID MARTINEZ ACEVEDO.
Administración: Dos socios indistintamente.
Capital: N$ 6.000.00.
Domicilio: Departamento de Maldonado.
Objeto: Explotación de comercio en el ramo de parrillada, restaurante, bar cafe etc.
Plazo: 5 años prorrogables por períodos de 2.
22) N$ 140 00 10|pub. 32748 Dic.31-v.en.14.

INVERSIONES ALAC S.R.L.

Contrato: 5 de octubre de 1979.
Registro General Comercio: Nº 1077, folio 4836, Libro 1 Contratos.
Socios: CARLOS HECTOR TABERNE OSORES, LAURA GUERRA BAUZA y WALDEMAR JUAN BACHINI OSORES.
Capital: N$ 2.000,00.
Objeto: Negocios mobiliarios e inmobiliarios, representaciones, distribuciones, importaciones, exportaciones, así como explotaciones comerciales o industriales de toda naturaleza.
Administración: Carlos Héctor Taberne Osores.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105,00 10|pub. 00393 Ene.9-v.ene.22.

CADEMAR FERTILIZACIONES S. R. L.

Contrato: 31 de octubre de 1979.
Registro: Nº 54, Folio 2.1/224, legajo Nº 9.
Socios: HORACIO RAMON de CRECENZIO Dos SANTOS y JULIO NICOLAS STORACCE GONZALEZ.
Capital: N$ 20 000 00 dividido en veinte cuotas de N$ 1.000.00 cada una, correspondiendo 10 cuotas a cada socio.
Administración: indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Objeto: Laboreo de tierra y fertilizaciones de campos por cuenta de terceros.
Domicilio: Florida calle 18 de Julio 297.
22) N$ 140.00 10|pub 33042 Ene.2-v.ene.15.

KOZITTAS LIMITADA

Fecha: 29 de noviembre 1979.
Registro: Nº 623, F.o 2 285, L.o 4.
Capital: N$ 40.000 00.
Socios: MARIA del PILAR RICCI ESPINOSA y FERNANDO LUIS OLAIZOLA BAGNASCO.
Objeto: Artículos de Boutique, Bazar, Menage y afines.
Administración: Conjunta.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Domicilio: calle Colonia 1326, local 8.
22) N$ 105.00 10|pub. 33008 Ene.2-v.ene.15.

PLAY CENTER S. R. L.

Contrato: 4 de diciembre de 1979.
Registro: Nº 1205, Folio 4422, Libro 3.
Socios: DANIEL EDUARDO HORJALES BARTOLOMEO (50 por ciento) y JULIO BLITZER MAYER (50 por ciento).
Capital: N$ 10.000.00
Plazo: Dos (2) años prorrogables automáticamente.
Objeto: Importación, exportación, representaciones, y arrendamiento de juegos de entretenimiento, y en general en todas sus formas de mercaderías.
Administración: Indistintamente
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 105.00 10|pub 33002 Dic.31-v.ene.14.

CERAMICOS PARA LA CONSTRUCCION S.R.L.

Contrato: 3 de diciembre de 1979.
Registro: Nº 1.245, Fº 4.585, libro 3
Socios: HUGO H. PEREYRA YARDINO, MARY BASSIGNANO SPINELLI, HUGO H. PEREYRA BASSIGNANO.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 20 años, prorrogables.
Objeto: Fabricación y venta de ladrillos de campo y material cerámico en general.
Capital: N$ 15.000.00.
22) N$ 105.00 10|pub. 33137 Ene.3-v.ene.16.

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA LIMITADA
S. I. M. LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 14 de noviembre de 1979
Registro: Nº 1267, Folio 5526 Libro 1 de Contratos.
GILBERTO AGUSTIN FUENTES cedió su cuota a Juan Evangelista Perdomo, Ermelindo Perdomo y Vicente Hernández.
Se modificó la división de cuotas sociales. El capital de N$ 30 000 00 se divide en 120 cuotas de N$ 250 00 cada una.
Se mantiene la administración indistinta de cualquiera de los socios.
22) N$ 140.00 10|pub. 32428 Dic.31-v.en.14.

PAUTA LTDA.

Contrato: 16 de octubre de 1979.
Inscripción: 16 de noviembre de 1979, número 1239, folio 5419, libro Nº 1 de Contratos.
Socios: GARABED MARIO ARAKELIAN SADIKIAN LEVON HARUTIUN ARAKELIAN SADIKIAN, JUAN JOSE CABRERA BAIGORRI.
Objeto: La realización de publicidad, impresión diseño gráfico, equipamiento, decoración, exportación, importación, etc. por todos los medios y modalidades.
Plazo: 1 año prorrogable sucesivamente.
Capital: N$ 6.000 00
Administración: Juan Jose Cabrera conjuntamente con otro socio.
Domicilio: Constituyente 1680.
22) N$ 140 00 10|pub. 32744 Dic.31-v.en.14.

"J. F. LTDA."

Denominación: "J. F. Ltda".
Constituída el 15 de noviembre de 1979.
Inscrip. Registro Público de Comercio con el Nº 596 del Libro 4 Folio 2193.
Socios: FLAVIO CALLEIRO, ELENA SERAFINA SARLI RODRIGUEZ, BLANCA IRIS DE LEON BARBOZA y JULIO CESAR GARRIDO OTHEGUY.
Domicilio: Durazno 1534.
Capital: N$ 6.000 00
Objeto: Importación y exportación de mercaderías explotar la industrialización de mercaderías y servicios en todos los ramos comerciales.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente en forma indefinida.
Administración: cualquiera de los socios.
22) N$ 140.00 10|pub 32934 Dic.31-v.ene.14.

DELFER LTDA.

Denominación: Delfer Ltda.
Constituida el 24 de setiembre de 1979.
Inscrip. Registro Público de Comercio con el Nº 1048 Folio 4732 del Libro 1.
Socios: DELCIO FERNANDEZ y ANA MARIA COVINI.
Domicilio: José L. Terra 3644 Apto. 7.
Capital: N$ 10 000.00
Objeto: industrialización y comercialización de mercaderías y servicios de electónica, electrotecnia, y la realización dentro de toda clase de actos y negocios comerciales.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente en forma indefinida
Administración: cualquiera de los socios.
22) N$ 140.00 10|pub 32937 Dic.31-v.ene.14.

ELMAUR LTDA.

Contrato: 23 de noviembre de 1979.
Socios: ELISA ROLINA CROSA ARRARTE y MAURICIO CROSA ARRARTE.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Realizar toda clase de operaciones de importación; y exportación de toda clase de bienes, elaborados, semielaborados o materias primas, sin limitación alguna; la intermediación en la venta, compra, elaboración, industrialización o complementación de cualquiera de dichos bienes; la representación de firmas extranjeras; toda clase de negocios inmobiliarios y especialmente la construcción, compra, venta, arrendamiento e incorporación a Propiedad Horizontal de edificios, la intermediación en esos mismos negocios y los que versen sobre inmuebles rurales etc.
Plazo: un año prorrogado automáticamente.
Capital: N$ 20.000.00 aportado N$ 19.000.00 por Elisa Crosa y N$ 1.000.00 por Mauricio Crosa.
Administración: Elisa Crosa.
Inscripción: Nº 524 Folio 1920 Libro 4 de Contratos.
22) N$ 245.00 10|pub 32964 Dic.31-v.ene.14.

S. A. I. T. M. A. S. R. L.

Contrato: 1º de agosto de 1979.
Inscripción: Nº 978, Folio 4477, Libro 1 Contratos
Capital: N$ 20 000.00
Domicilio: General Flores 2498|2500.
Socios: JORGE ITMAN POLISIUK, SIMON SAFERN ITMAN, HUGO MANITO FERNANDEZ.
Objeto: Restaurante, Parrilla y anexos.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
22) N$ 105.00 10|pub. 32926 Dic.31-v.ene.14.

R. P. S. R. L.

Contrato: 29 octubre 1979.
Inscripción: Nº 294 folio 1080 Libro 4.
Socios: CARLOS ENRIQUE PECOY CURUCHET NICOLAS EUGENIO PECOY GUTIERREZ, NESTOR WASHINGTON RODRIGUEZ CAZAJAZ y JUAN GREGORIO RODRIGUEZ AUDRIOT.
Objeto: Representaciones en general.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Juan Gregorio Rodríguez Aubriol y Nicolás Eugenio Pecoy Gutiérrez en forma conjunta o separada, indistintamente.
Plazo: 3 años prorrogables.
Capital: N$ 1 000 00.
22) N$ 105.00 10|pub. 32739 Dic.31-v.ene.14.

"LA FE S. R. L."
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 9 noviembre 1979.
Registro: Nº 612, Folio 2248, Libro 4 de Contratos.
Cesión: PEDRO ANGEL ANTOGNOLI cedió dos cuotas sociales a Ricardo Américo Peña Deda modificándose las ganancias y las pérdidas las que serán soportadas a prorrata de sus respectivos capitales
22) N$ 105.00 10|pub. 32922 Dic.31-v.ene.14.

VAAR LTDA.

Contrato: 26 noviembre 1979.
Inscripción: Nº 504, Folio 1847, Libro 4.
Capital: N$ 6 000 00
Socios: DELIA NELLY ALONSO PEREYRA y DIEGO RICARDO VEGA ALONSO.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Representación distribución y comercialización de mercaderías nacionales o extranjeras.
Domicilio: Montevideo
22) N$ 70.00 10|pub. 32921 Dic.31-v.ene.14.

LA SUIZA LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 21 de noviembre de 1973.
Inscripción: Nº 727, Folio 3446, Libro 1 de Contratos.
Cedente: BERNARDO WAINSTEIN EWENCHIK.
Cesionarios: Salmen Víctor Blecnman Sandler y Luba Klas Sapiro.
Administración y uso de la firma social: los dos cesionarios.
22) N$ 70.00 10|pub. 32895 Dic.31-v.ene.14.

CAU REPUESTOS LTDA.
CESION DE CUOTA

Angelina Garófalo, Juan Carlos y Guerino Garófalo cedieron a Dulce Giménez cada uno la séptima ava parte de su capital y participación social por documento del 1º de noviembre de 1979, inscripción: Nº 664, folio 2.440, libro 4 el 14 de diciembre de 1979.
Administración: Angelina, Juan o Guerino Garófalo indistintamente o Dulce Giménez conjuntamente con Guerino Garófalo.
22) N$ 105.00 10|pub. 188 Ene.10-v ene.23.

TECO LTDA.

Contrato: 24 de octubre de 1979.
Capital: N$ 12.000.00
Inscripción: Nº 1175, Folio 1810 V. Libro 1.
Socios: ADOLFO TENZER KRETZIG, CARLA HERTZDAHL BLOM. SIMON MARIO TENZER HERTZDAHL.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Cualquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 70 00 10|pub. 32740 Dic.31-v.en.14.

DELPLATA LIMITADA

Contrato: 3 de diciembre de 1979.
Socios: JUAN ALBERTO TERZIAN BAKALIAN y JACOBO TERZIAN TACHYAN.
Inscripción: 5 de diciembre de 1979 Nº 587 Folio 2155 Libro 4 de Contratos.
Objeto: Manufactura industrialización y comercialización del cuero.
Capital: N$ 48 000 00 por partes iguales.
Plazo: 30 años.
Administración: Indistinta.
Domicilio Montevideo
22) N$ 105 00 10|pub. 32621 Dic.31-v.en.14.

ARKO MUEBLES S. R. L
CESION DE CUOTA

Contrato: 14 de setiembre de 1978.
Registro: Nº 1.246 Fº 4.587, libro 3 de Contratos, 10 de diciembre de 1979.
Cede: Juan H. Medina Rodríguez a Yolanda Irigaray y a María Teresita Martínez.
Administración exclusiva: Yolanda Irigaray.
Retrotrae: 30 de setiembre de 1979.
22) N$ 70.00 10|pub. 33136 Ene.3-v.ene.16.

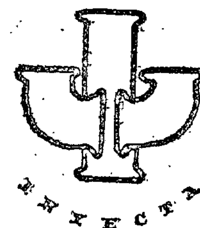
CAPREDE S.R.L.

Contrato: 17 octubre 1979.
Registro: Nº 1182, folio 5209 del Libro I.
Capital: N$ 10.000,00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Socios: RODOLFO CUERVO ALONSO, EDGARDO y RAMON CUERVO CANCLINI.
Objeto: Empresa constructora.
22) N$ 105,00 10|pub. 00335 Ene.9-v.ene.22.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 171.351. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Manfredo Cikato por Teresa Kramer (Montevideo), solicita marca



clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 115 Ene.4-v.ene.17.

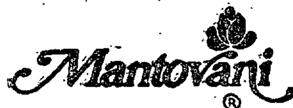
ACTA Nº 171.352. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Manfredo Cikato, Macron S. A. (Rocha) solicita marca



clases 4, 5, 6, 12 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 116 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.269. — Montevideo, 20 diciembre 1979. — Walter Jones por Sedatex S. A. (Montevideo) solicita marca: SUPREMA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32644 Dic.31-v.en.14.

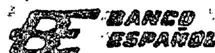
ACTA Nº 171.299. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979 — Jones y Cía. S. A. - Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca



clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 32949 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.151. — Montevideo, diciembre 14, 1979. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi (Argentina) solicita marca: EL GAUCHO clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32551 Dic.31-v.en.14.

ACTAS N.os 171.298 y 3.830. — Montevideo, diciembre 24 de 1979. — Jones y Cía S. A. - Banco Español del Río de la Plata Limitada (España) solicita la marca



clases 1 a 25, 26 a 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 32950 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.314. — Montevideo, diciembre 26 de 1979. — Jones y Cía. S. A. - Alps Electric Company Limited (Japón), solicita la marca



clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 32952 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.304. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Erna Siegmund, por Roussel Uclaf S. A. (Francia), solicita marca CERVILAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 32970 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.169. — Montevideo, 17 diciembre 1979. — M. Dubourg por Maber Ltda. (Montevideo) solicita marca: GELATTI, clases 4, 5, 6, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32954 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.172. — Montevideo, diciembre 17, 1979. — Dubourg por Maich y Doño (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 32957 Dic.31-v.ene.14.

ACTA N.o 171.271. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Georgalos Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria (Argentina) solicita marca: NAMUR, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 32843 Dic.28-v.ene.11

ACTA 171.181. — Montevideo, diciembre 17, 1979. — Guzmán González Ruiz por Alcon Laboratories Inc. (USA). solicita marca: FLEXOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32546 Dic.24-v.ene.15.

ACTA 171.179. — Montevideo, diciembre 17, 1979. — Guzmán González Ruiz por Alcon Laboratories Inc. (USA) solicita marca: PREFLEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32545 Dic.24-v.ene.15.

ACTA Nº 170.937. — Montevideo, diciembre 7|1979. — Manfredo Cikato por marca Hisar Genta (Montevideo), solicita marca HIWATT, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32030 Dic.28-v.ene.15.

ACTA N.o 171.267. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz por Juan C. Astesiano (Uruguay), solicita marca: MOTO GUZZI, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32929 Dic.31-v.ene.14

ACTA N.o 171.316. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz por Bodegas y Viñedos Peñaflor SAAIC (Argentina), solicita marca: PERLE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32928 Dic.31-v.ene.14

ACTA N.o 171.289. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz, por Omar de Santi (Argentina), solicita marca: GOLDFISCH, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32927 Dic.31-v.ene.14

ACTA N. 171.133. — Montevideo 14 diciembre 1979. — Walter Jones por Rostra Inc. Limitada Montevideo) solicita marca CEIFABEL clases: 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 32641 Ene.3-v.ene.16.

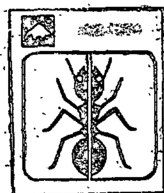
ACTA Nº 171.237. — Montevideo, 19 diciembre 1979. — Walter Jones por Sedatex S. A. (Montevideo) solicita marca: SABRINA, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 32643 Dic.31-v.en.14.

ACTA Nº 171.195. — Montevideo, diciembre 18, 1979. — M. Dubourg por Provet S.R.L. (Montevideo), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 157.50 10|pub. 32959 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.196. — Montevideo, diciembre 18, 1979. — M. Dubourg por Gamma Sociedad Colectiva (Montevideo), solicita marca



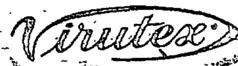
clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 32960 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.239. — Montevideo, diciembre 20, 1979. — Dubourg por Juan Pons S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 6, 8, 19 ... Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 32962 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.240. — Montevideo, diciembre 20 1979. — Dubourg por Juan Pons S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 6, 11, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 32963 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 170.812. — Montevideo, noviembre 30 de 1979. — Laboratorios Griffith Do Brasil S. A. (Brasil), solicita marca Pó Prague clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub 31682 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 171.413. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Eduardo Medina Ylla, por Luis Cassanaz SRL (Uruguay) solicita marca OTACI, clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 33140 En.3-v.en.16.

ACTA Nº 171.412. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Eduardo Medina Ylla, Organización Fomento Agrícola Ltda. (Uruguay) solicita marca DTA, clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 33141 En.3-v.en.16.

ACTA Nº 3.824. — Montevideo, 20 diciembre 1979. — Billy Fox por K mart Corporation (USA) solicita marca: K mart, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub 32688 Ene.2-v.ene.15.

ACTA N.o 171.206. — Montevideo, diciembre 18 de 1979. — Ruben Arrolli por Francisco Gomez (Montevideo), solicita marca THAIS, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 33084 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 171.312. — Montevideo, 26 diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Pedro Domecq S. A. (España), solicita marca SORAKA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 33079 Ene.2-v.ene.15.

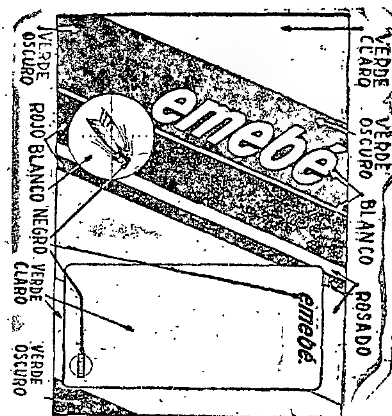
ACTA 171.336. — Montevideo, 27 diciembre 1979. — Billy Fox por The J. B. Williams Company, Inc. (USA), solicita marca ACE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 33080 Ene.2-v.ene.15.

ACTA 171.337. — Montevideo, 27 diciembre, 1979. — Billy Fox, por General Electric Company (USA), solicita marca PROTECT-A-GLAZE, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 33081 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 3.836. — Montevideo, 27 diciembre de 1979, — Oscar Bacot Silveira por Veplan - Residência Empreendimentos e Construções S|A (Brasil), solicita marca VEPLAN, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 33082 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 171.342. — Montevideo, 27 diciembre de 1979. — Wilson Morgade, por Casa Giffone S. A. (Uruguay), solicita marca SANWA, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 33058 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 171.311. — Montevideo, 26 diciembre de 1979. — Oscar Bacot, por Mateo Brunet S.A.C. (Montevideo) solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 262.50 10|pub. 33078 Ene.2-v.ene.15.

ACTAS N.os 171.301 y 3.832. — Montevideo, 24 diciembre de 1979. — Jones y Cía. S. A. - Banco Exterior de España S. A. (España), solicita la marca EXTEBANK, clases 8, 15, 24, 26, 27, 28, 30, 35. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 33036 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 171.354. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Fernando Diez Serrano (Montevideo, Uruguay), solicita la marca SURCOS EDUCACION MUSICAL, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 33028 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 171.303. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Wilson Morgade, por O. Mustad & Son A|S (Noruega), solicita marca



clase 6. — Publíquese deiz días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 32969 Dic.31-v.en.14.

ACTA Nº 171.171. — Montevideo, 17 diciembre 1979. — M. Dubourg por Maich y Doño (Montevideo) solicita marca. KINGLYNNE. clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32956 Dic.31-v.ene.14.

ACTAS N.os 171.089 3.803. — Montevideo, 13 diciembre 1979. — Pablo Lopez y Anibal Lornet (Maldonado) solicita marca: QUEQUES, clases 1, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32953 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.462. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Jones & Cía. S. A. J. A. Sharwood & Co. Limited - Inglaterra, solicita la marca SHARWOODS clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 345 Ene.9-v.ene.22.

ACTA N.o 171.268. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz, por Juan C. Astesiano (Uruguay), solicita marca: GUZZI, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32932 Dic.31-v.ene.14

ACTA N.o 171.176. — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz por Alcon Laboratories Inc. (USA), solicita marca: ADSORBONAC, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32931 Dic.31-v.ene.14

ACTA N.o 171 180. — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz por Alcon Laboratories Inc. (USA), solicita marca: ABSORBOTEAR, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32930 Dic.31-v.ene.14

ACTA Nº 171.315. — Montevideo, 26 diciembre de 1979. — Jones & Cía S. A. Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha (Comerciando también como Fuji Heavy Industries Ltd.) (Japón) solicita la marca SWING BACK, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 32951 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 3.826. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: SCOTCH HOUSE, Clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 139 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 3.827. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: SKI HOUSE, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 140 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 3.828. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: THE LONDON SHOP, clase 26. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 141 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 171.406. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Ruben Arrolli por Juan Munells Limitada (Montevideo), solicita marca: DRESS, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 142 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 171.254. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979 — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: YOUNGSTER. clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 143 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 171.255. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: NEW YORK SPORTWEAR EXCHANGE, clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 144 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 171.256. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: TILTY'S. clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 145 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 171.257. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979 — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: WHITE STAR, clases 4, 5 y, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 146 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 171.258. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: JOHN - SLIM. clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 147 Ene.4-v.ene.17

ACTA N.o 171.259. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Limitada (Montevideo), solicita marca: SKITEAN. clases 4, 5, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 148 Ene.4-v.ene.17

ACTA Nº 171 232. — Montevideo, diciembre 19 de 1979. — Erna Siegmund por Steinberg Ltda. (Uruguay) solicita marca MATERPRIM, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 32524 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171 235 — Montevideo diciembre 19 de 1979. — Erna Siegmund por Fortuna S. A. (Uruguay), solicita marca: IDOLO clases 1 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32527 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171 209. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. — NELSON DI RUSSO, solicita la marca AIR PUMP, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 33037 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.367. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por E.T.M.A. (Establecimiento Técnico Metalúrgico Argentino) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Argentina) solicita marca ETMA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 135 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.261. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Ltda. (Montevideo) solicita marca UVEX, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 150 Ene.4-v.ene 17.

ACTA Nº 171.260. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Ltda. (Montevideo) solicita marca MAC BEE, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 149 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.262. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Ltda. (Montevideo) solicita marca MAX XAVIER clases 4, 5 y 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 151 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171 263. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Ltda. (Montevideo), solicita marca SKILOVE, clases 4, 5 y 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 152 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.264. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Ltda. (Montevideo) solicita la marca MICHEL AXEL. clases 4, 5 y 23 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35 00 10|pub. 153 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.265. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979 — Belton Ltda. (Montevideo) solicita marca SPORTITALIA, clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 154 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171 368. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Fablet & Bertoni Ltda. (Montevideo), solicita marca NOLAR, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 136 Ene.4-v.ene.17.

ACTA N.o 171.333. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. Montevideo (Uruguay), solicita la marca: T D K, de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 251 Ene.7-v.ene.18

ACTA N.o 171.309. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Walter Jones por Instituto Veterinario Uruguay S. A., solicita marca: VU-MILK, clases 3, 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 229 Ene.7-v.ene.18

ACTA Nº 171.366. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por E.T.M.A. (Establecimiento Técnico Metalúrgico Argentino) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Argentina), solicita marca 500 MILLAS, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 134 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.365. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por E.T.M.A. (Establecimiento Técnico Metalúrgico Argentino) Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria (Argentina) solicita marca TOLEDO, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 133 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.364. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Tanger S. A. (Montevideo), solicita marca BURLINGTON, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 132 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.394. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial (Montevideo), solicita marca DIMEP, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 128 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.252. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Manfredo Cikato por Juan Nelson Panizza (Montevideo), solicita marca DON JUAN, clase 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 114 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.393. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979 — Manfredo Cikato por Altama S. A. (Montevideo), solicita marca LA JIJONENCA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 113 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.376. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Jones & Cía. S. A. Plastificadora S.A.I.C.I. (Buenos Aires) solicita la marca POLILAK, clase 7 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 78 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.375. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Jones & Cía. S. A. Klinge Pharma GmbH y Co. (Alemania), solicita la marca KLINGE PHARMA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 77 Ene.4-v.ene.17.

ACTAS Nºs 171.349 y 3.838. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi (Argentina) solicita marca KIYU, clases 3, 9 y 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 46 Ene.4-v.ene.17.

ACTAS N.os 171.350 y 3.839. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz por Omar de Santi (Argentina) solicita marca PUCALI clases 1, 3, 9 y 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 45 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.379. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz, por Aaudi Limitada (Montevideo), solicita marca URUMAR, clases 1 y 3 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 44 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 171.345. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979 — Guzmán González Ruiz por Hormocenta Hygiena Thober GmbH (Alemania), solicita marca HORMOCENTA clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 43 Ene.4-v.ene.17.

ACTAS N.os 171.374 y 3.843. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979 — Jones & Cía. S. A. Omnikote Specialschmierstoffe GmbH (Alemania), solicita la marca



clases 11 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 79 Ene.4-v.ene 17.

ACTA N.o 171.310. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Walter Jones, por Instituto Veterinario Uruguay S. A. (Montevideo), solicita marca: ACEDIST. clase 9 (Detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 230 Ene.7-v.ene.18

ACTA N.o 171.335. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L., solicita la marca: COLEMAN, de las clases 7, 12, 14, 17 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 244 Ene.7-v.ene.18.

ACTA N.o 171.336. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. Montevideo (Uruguay), solicita la marca: DAN WESON, de la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 245 Ene.7-v.ene.18

ACTA N.o 171.328. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L., solicita la marca SPRAYIDT, de las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 246 Ene.-7v.ene.18

ACTA N.o 171.329. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. Montevideo (Uruguay), solicita marca: ESPRAYIT. clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 247 Ene.7-v.ene.18

ACTA N.o 171.330. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. Montevideo (Uruguay), solicita la marca: MAGDONS, de la clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 248 Ene.7-v.ene.18

ACTA Nº 171 236. — Montevideo 19 diciembre 1979. — Walter Jones por Instituto Veterinario URUGUAY S. A. solicita marca SUPRECEL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32642 En.3-v.en.16.

ACTA Nº 171.313. — Montevideo, 26 diciembre de 1979. — Jones & Cía S. A. - Dilfre S. R. L. (Buenos Aires) solicita la marca DILFRE, clases 11, 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 32946 Dic.31-v.ene.14.

ACTAS N.os 171 300 y 3.831. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Jones & Cía. S. A. Banco Exterior de España S. A. (España), solicita la marca: EXTERIBANK. clases 8, 15, 24, 26, 27, 28, 30, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 32947 Dic.31-v.ene.14

ACTAS N.os 171 302 y 3.833. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Jones & Cía. S. A. Banco Exterior de España S. A. (España) solicita la marca: BANCO EXTERIOR S. A. (Uruguay), clases 8, 15, 24, 26, 27, 28, 30, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 32948 Dic.31-v.ene.14

ACTA N.o 171.317. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Guzmán González Ruiz por Instituto de Sanidad Ganadera S. R. Ltda., (Argentina), solicita marca: LEPTO - 3, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70 00 10|pub. 32933 Dic.31-v.ene.14

ACTA Nº 171.446. — Montevideo, enero 3, 1980. — M. Dubourg, por Giuseppe Gavaciuto (Montevideo), solicita renovar marca: GAVACCIUTO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00387 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.478. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por Uniroyal Inc. (E.U.A.), solicita renovar marca: ARYLON, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 00363 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.415. — Montevideo, diciembre 31 de 1979 — Wilson Morgade, por Brandes & Cía. (Uruguay), solicita marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 367 Ene.11-v.ene.24.

ACTA Nº 171.182. — Montevideo, diciembre 17|1979. — Guzmán González Ruiz por Indymet SAIC (Argentina) solicita marca: INDYMET, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32547 Dic.24-v.ene.15.

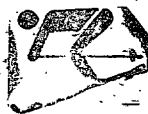
ACTA Nº 171.306. — Montevideo, 24 diciembre 1979. — Status Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita marca: CHARLES ARDIFF, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00351 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.416. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Wilson Morgade, por Poliolefinas S. A. (Brasil) solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 199 Ene.7-v.ene 18.

ACTA Nº 171.293. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Ruben Arrolli por Belton Ltda. (Montevideo) solicita marca



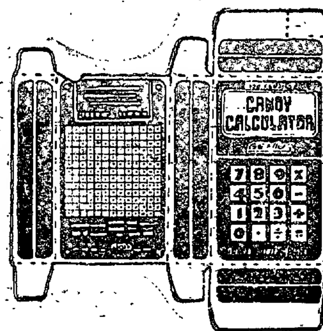
clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 260 Ene.7-v.ene.18.

ACTA Nº 171.266. — Montevideo, 20 de diciembre de 1979. — Belton Ltda. (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 258 Ene.7-v.ene.18.

ACTA Nº 171.292. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Ruben Arrolli por Productos Stani S.A.I.C. (Argentina) solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 245.00 10|pub. 259 Ene.7-v.ene.18.

ACTA Nº 171.479. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por Welch Foods Inc. A. Cooperative (E.U.A.), solicita renovar marca: WELCH'S, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70,00 10|pub. 00364 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.472. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por Signode Corporation (E.U.A.), solicita marca: PASLODE, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00358 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.475. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca: CHEIW, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00360 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.476. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay) solicita marca: PALOTES, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00361 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.477. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Saint Hnos. del Uruguay S. A. (Uruguay), solicita marca: SNIPE, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00362 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.307. — Montevideo, 24 diciembre 1979. — Status Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita marca: OLIVER STRELLI, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00353 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.410. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Eduardo Medina Ylla por Casa America (Uruguay) solicita marca



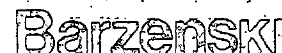
clases 4, 6, 12 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 33139 En.3-v.en.16.

ACTA Nº 171.197. — Montevideo, 18 diciembre 1979. — M. Dubourg por Gamma Sociedad Colectiva (Montevideo) solicita marca: ISKATOKS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35:00 10|pub. 32961 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.194. — Montevideo, 18 diciembre 1979. — M. Dubourg por Wilmar Neldy Da Cunha (Montevideo) solicita marca: PIONERO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32958 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.170. — Montevideo, 17 diciembre 1979. — Maich y Doño (Montevideo) solicita marca: LESLIE POWELL, clases 4, 5, 14, 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32955 Dic.31-v.ene.14.

ACTA Nº 171.357. — Montevideo, diicembre 28, 1979. — Dubourg por Barzenski S. A. Industria de Movels (Brasil), solicita marca



clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 390 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.356. — Montevideo, diciembre 28, 1979. — M. Dubourg por Olympia Ltda. (Montevideo), solicita marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 389 Ene.9-v.ene 22.

ACTA Nº 171.308. — Montevideo, 24 diciembre 1979. — Status Ltda. (Montevideo. Uruguay), solicita la marca: GINO CASTEL, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00352 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.343. — Montevideo, 27 diciembre 1979. — Wilson Morgade, por Maccaferri Gabioes Do Brasil S|A. (Brasil), solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 175.00 10|pub. 33060 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 171.411. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Eduardo Medina Ylla por Casa America (Uruguay) solicita marca



clases 4, 6, 12 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 33142 En.3-v.en.16.

ACTA N.o 171.331. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L., solicita la marca: ARKOPAL, de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub: 249 Ene.7-v.ene.18

ACTA Nº 171.305. — Montevideo, 24 diciembre 1971. — Status Ltda. (Montevideo, Uruguay), solicita marca: VIA 5, de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35,00 10|pub. 00350 Ene.9-v.ene.22.

ACTA N.o 171.326. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Walter Jones por Sedatex Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca: BICIREMO, clases 23, 24. — Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 231 Ene.7-v.ene.18

ACTA N.o 171.423. — Montevideo, 2 de enero de 1980. — Jones & Cía S. A. - Giammanco Hnos. (Montevideo) solicita la marca: MODIAL, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 190 Ene.7-v.ene.18

ACTA N.o 171.414. — Montevideo, 31 de diciembre de 1979. — Wilson Morgade, por Instituto Andrómaco S. A. (Uruguay), solicita marca: TRIACANA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 197 Ene.7-v.ene.18

ACTA Nº 171.417. — Montevideo, 31 diciembre de 1979. — Billy Fox por Ford Motor Company Limited (Inglaterra), solicita marca: CARGO; clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) N$ 35.00 10|pub. 296 Ene.8-v.ene.21.

ACTA Nº 171.435. — Montevideo, 3 enero 1980. — Oscar Bacot por Dow Corning Corporation (USA), solicita marca: MOLYKOTE, clases 6, 11 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 298 Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 171.436. — Montevideo, 3 enero 1980. — Oscar Bacot por Dow Corning Corporation (USA), solicita marca: MOLYKOTE; clases 12, 16, 17, 20, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 299. Ene.10-v.ene.23.

ACTA Nº 171.439. — Montevideo, 3 enero 1980. — Billy Fox por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca: OPTO-TEAR; clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 302 Ene.10-v.ene.23.

ACTA N.o 171.332. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S. R. L. Montevideo, (Uruguay), solicita la marca: ARCOROK, de la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 250 Ene.7-v.ene.18

ACTA Nº 3.834. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Walter Jones por Hispano Americana Casa Bancaria S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 26 y 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 232 Ene.7-v.ene.18.

ACTA N.o 171.378. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Cotelo y Cía., solicita la marca: LABO, de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 200 Ene.7-v.ene.18

ACTA Nº 171.453. — Montevideo, 3 enero de 1980. — Erna Siegmund, por Moinhos Industria e Comercio Tecmolín Ltda., solicita marca:

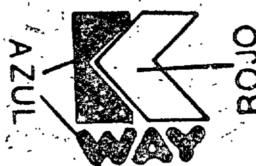


clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 305 Ene.8-v.ene.21.

ACTA Nº 171.418. — Montevideo, 2 enero 1980. — Oscar Bacot por Alta e Hijo Ltda. (Montevideo), solicita marca. ADACIA; clase 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 297 Ene.8-v.ene.21.

ACTAS Nos. 171.437 y 3.847. — Montevideo, 3 enero 1980. — Oscar Bacot por José Calandra (Montevideo), solicita marca: INSTITUTO ROMANO; clases 10, 33. - Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 300. Ene.9-v.ene.21.

ACTA Nº 171.200. — Montevideo, 18 de diciembre de 1979. — Erna Siegmund por Etablissments León Duhamel, Societé Anónime (Francia) solicita marca



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 32400 Dic. 21-v.ene.14.

ACTA Nº 171.438. — Montevideo, enero 3 1980. — Oscar Bacot, por Sandry S A. (Montevideo), solicita marca: PICASSO; clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos
23) N$ 35.00 10|pub. 701 Ene.8-v.ene.21.

ACTAS Nros. 171.355 - 3.842. — Montevideo, diciembre 28, 1979. — Cymaco S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 6, 11, 12, 24, 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 122.50 10|pub. 388 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.445. — Montevideo, enero 3, 1980. — M. Dubourg por Sultra S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 19, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 140.00 10|pub. 386 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 3.851. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Jones & Cía. S. A. - Banco Mayo Cooperativo Limitado - Buenos Aires, solicita la marca



clases 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 343 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.460. — Montevideo, enero 4, 1980. — Jones & Cía. S. A. - Juan y Emilio Senor e Hijos S. A. Ind. y Com. - Rep. Argentina, solicita marca



clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 157.50 10|pub. 342 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.461. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Jones & CIA. S. A. - L'Oreal - Francia, solicita la marca FARANDOL clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 344 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171 473. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade por Torrabeg Limited (Escocia), solicita marca



clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.50 10|pub. 359 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.471. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por Berón S. A. (Uruguay), solicita marca

O.E.C.

clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 357 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 171.470. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por Ismael Samudio Achigar (Uruguay), solicita marca

TAIWAN

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 105.00 10|pub. 356 Ene.9-v.ene.22.

ACTA N.o 3.835. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Dan Norton y Sons Uruguay S.R.L. (Montevideo, Uruguay), solicita la marca: DAN NORTON Y SONS URUGUAY, de la clase 26 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 70.00 10|pub. 243 Ene.9-v.ene.22.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o U 853. — Montevideo, 24 de diciembre de 1979. — Erna Siegmund, por Christophersen S. A. (Uruguay), solicita modelo de utilidad para GANCHADA. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 32968 Dic.31-v.ene.14

ACTA Nº 21.021. — Montevideo, 21 diciembre de 1979. — Erna Siegmund, por Biogen N V. (Antillas Holandesas), solicita patente para "Moléculas de Dna - Recombinante y su método de producción", denunciando prioridad solicitudes británicas Actas N.os 49.907|78, 50 039|978 y 79|37.910, de fecha 22 diciembre, 1978, 27 diciembre 1978 y 1º noviembre 1979, respectivamente. — Publíquese conforme ley 10 089. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 32772 Dic.31-v.en.14.

ACTA Nº 1.463. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Manfredo Cikato por Cuerygom S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial: "Placa moldeada". — Publíquese según ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 112 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 1.461. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Manfredo Cikato por Cuerygom S. A. (Montevideo) solicita modelo industrial: "Lámina en relieve". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 110 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº 1.462. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — Manfredo Cikato por Cuerygom S. A. (Montevideo), solicita modelo industrial: "Plancha conformada". — Publíquese según ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 111 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº U 858. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Alfredo Mujica Benoit (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad sobre: "Manguera". de acuerdo a la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 131 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº U 857. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Jamil Issa, (Montevideo) solicita patente de modelo de utilidad para: "Dispositivo extensible fijable en cualquier posición", de acuerdo con la ley número 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 130 Ene.4-v.ene.17.

ACTA Nº U 856. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Dulce Passos Santos (Brasil) solicita patente de modelo de utilidad para: "Dispositivos de unión de carteras, valijas y embalajes, para su transporte", reivindicando prioridad solicitud brasileña MU 5801826, presentada el 27|12|978, de acuerdo a la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 129 Ene.4-v.ene.17.

ACTA 20.985. — Montevideo, 31 octubre 1979. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Peignane Amedee (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento para la purificación de agua grasienta y sucia, utilizando un disolvente pesado, y aparato para su realización", y de acuerdo con la ley 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 33035 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº U. 855. — Montevideo, 27 diciembre de 1979. — Wilson Morgade, por Plastisur S. A. (Uruguay), solicita modelo de utilidad para "Inserto de Ojal de Balde". — Publíquese conforme ley 14 549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 33059 Ene.2-v.ene.15.

ACTA U-854. — Montevideo, 27 diciembre 1979. — Jones y Cía. S. A. - Hugo Pingaro Pardías (Montevideo), solicita "Modelo de utilidad "Marco Estructural Integrado". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 33034 Ene.2-v.ene.15.

ACTA Nº 1.454. — Montevideo, 3 de diciembre de 1979. — Con esta fecha, Benabenutes Luna García (Uruguay), solicita patente de Mod. Industrial para Sandali Unisex", y de acuerdo con la ley 14 549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 32614 Ene.7-v.ene.18.

ACTA N.o 21.022. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Erna Siegmund, por Saint Gobain Industries Societe Anonyme (Francia), solicita patente para "un procedimiento de formación de fibras de vidrio fundido con ayuda de un centrifugador, y equipo para realizarlo". — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 32967 En.7-v.en.18.

ACTA Nº U 861. — Montevideo, 3 enero 1980. — Wilson Morgade, por Plastisur S. A. (Uruguay), solicita modelo de utilidad para Refuerzo para Extremo de Asa. — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 306 Ene.8-v.ene.21.

ACTA Nº 20.937. — Montevideo agosto 23, 1979. — M. Dubourg por Agustín Parma (Montevideo), solicita patente de invención "Mejoras en motores de combustión interna y compresores volumétricos rotativos". — Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 382 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº U 795. — Montevideo, octubre 17, 1979. — M. Dubourg por Félix Garbarino (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Artefacto reflector giratorio". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 383 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº U 833. — Montevideo, noviembre 14, 1979. — Ruben Larrosa (Montevideo), solicita modelo utilidad: "Dispositivo ciego de ensamble de tableros". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 384 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº U 756. — Montevideo, agosto 29, 1979. — Arq. Gustavo Adolfo Nicolich (Montevideo), solicita modelo utilidad: "Dispositivo extrator de malezas". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 35.00 10|pub. 385 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 21.027. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicita patente para "Dispersión de sólidos silicosos en medios orgánicos líquidos". — Denunciando prioridad solicitudes inglesas Actas números 7900366, 7900364, 7900363, 7900367 y 7911712, de fecha 5 de enero de 1979, 5 de enero de 1979, abril de 1979, respectivamente. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 105.00 10|pub. 354 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 1.469. — Montevideo, enero 4 de 1980. — Wilson Morgade, por el Sr. Mario Pérez Ariztia (Uruguay), solicita modelo industrial para HUEVERA. — Publíquese conforme ley Nº 14 549. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 355 Ene.9-v.ene.22.

ACTA Nº 21.026. — Montevideo, enero 4, 1980. — Con esta fecha, Jones & Cía. S. A. - Jorge Sala Domingo - España. — Solicita patente de invención para "Eslabón de charnela para *cadenas transportadoras*. — Y *de acuerdo con la* ley Nº 10.089, se ordena esta *publicación*. — La Dirección.
24) N$ 70.00 10|pub. 341 Ene.9-v.ene.22.

25—Ventas de Comercios

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio: Gustavo Gallinal 1651|53. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. Jaime Guerra Barros, Teresa De Jesús Delgado.
25) N$ 70.00 20|pub. 32986 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. Prometimos vender comercio José Luis Terra 2249. Acreedores al comercio (Suc. Pantaleón Sansone). Evelina Pardiñas de Sansone, Zulma, Pantaleón, Evelina, Luis Sansone Pardiñas.
25) N$ 70.00 20|pub. 32984 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. Enajenamos a Miguelito S. R. L. "En formación" Bar Miguelito sito en Avenida 18 de Julio N.o 2271|73. Acreedores al mismo. GIIT S. R. L.
25) N$ 140.00 20|pub. 32973 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9|904. Con fecha 11 de diciembre de 1979, vendimos cuotas sociales de SYLNE LIMITADA a Daniel Luque y Delia Fallini de Luque. Acreedores presentarse en Panadería de Estivao N.o 1773. — Sylvia y Nelly Pérez.
25) N$ 140.00 20|pub. 32966 Dic.31-v.ene.28

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los suscritos VICTORINO IGLESIAS CAEIRO y MARCELINA LUCIA DUARTE de IGLESIAS prometimos vender a Josefa Fernández Moldes el comercio de Carnicería ubicado en la calle Washington Beltrán Nº 1718. Acreedores en el mismo.
25) N$ 140 00 20|pub. 32619 Dic.31-v.en.28.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Aguibai Ltda., almacen, quiosco y quinielas de Ayacucho 3451; acreedores al mismo. — ENRIQUE RODOLFO QUIRICO VADAGNINI.
25) N$ 70.00 20|pub. 32915 Dic.31-v.ene.28.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Gumesinda Rodríguez y Ana María Rivero, almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en Cno. Maldonado 4980. — Acreedores: al mismo. — NOEMI NAIR JUNCAL DIAZ y DELBY MARCOS BELTRAME FIORE.
25) N$ 140 00 20|pub. 32256 Dic.20-v.en.18.

Cedimos a Myrtha Fernández de Núñez y Milton Ananel Ferreira, los derechos en el comercio, ubicado en L. A. de Herrera 3517, de esta ciudad. — Acreedores: al mismo. — JUAN ANTONIO AGUSTIN ESTABLE y MATILDE DIANA BIRAGUE.
25) N$ 140.00 20|pub. 32250 Dic.20-v.en.18.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Stella Giannone, Kiosco sito Joaquín Requena 1635 bis. Acreedores al mismo. — HAYDEE y ALICIA FIRPO. — RAMON URTASUN y CARLOS MARTIRES.
25) N$ 70.00 20|pub. 290 Ene.8-v.feb.4.

Cedí derechos a la promesa panadería la Fuerza del Destino, Canelones 1251, esquina Yí 1202, Montevideo. — Acreedores: al mismo. — MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ. — ALBA ALONSO MORA.
25) N$ 70.00 20|pub. 33113 En.3-v.en.30.

Ley 26|9|904. — BENJAMIN y PAUL NAIDICH GROSZYC, cedieron a "Marisan Ltda.", promesa de compra venta, estación de servicio Raigón, Cnc. Corrales 3805. Montevideo. — Acreedores: al mismo.
25) N$ 70.00 20|pub. 33112 En.3-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Prometimos vender a "Novaresa Reytu S.R.L." la panadería de Canelones 1123: acreedores presentarse en Fernández Crespo 2138. — Vázquez y Macía.
25) N$ 70 00 20|pub. 31275 Dic.14-v.en.14.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Elvi S.R.L. Panadería La Republicana, ubicada en la calle Santa Lucía 4671. — Acreedores: en el mismo. — RICARDO CESTINO. — MARIA LUISA NEIRA. — RICARDO CESTINO DELFINO y BLANCA FERNANDEZ.
25) N$ 140.00 20|pub. 262 Ene.8-v.feb.4.

Ley 26|9|904. — Prometí vender en favor de "Farcos Ltda." el comercio sito con frente a la Avda. San Martín 2751 "Farmacia Centenario". Acreedores presentarse en Mercedes número 937 P. 5º. — Dra. ALBA VIERA GONZALEZ. — CARLOS ROLANDO MORENO FUENTES.
25) N$ 140 00 20|pub. 327 Ene.8-v.feb.4.

ROBERTO MARIN FERNANDEZ, FRANKLIN MARIN FERNANDEZ y MABEL QUINTANA FAJARDO, prometimos vender a Gladys Edith *Arezzo Figueroa* el *comercio de Fiambrería y* otros, ubicado en José Serrato 3473. — Acreedores: presentarse en el comercio.
25) N$ 140.00 20|pub. 33114 En.3-v.en 30.

El día 28|12|79: LUIS BUENO, prometí vender el taller "Buefer", sito en Ramón Anadro 3560. Acreedores presentarse en el Comercio.
25) N$ 70.00 20|pub. 203 Ene.8-v.feb.4.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Rudy S. A. el comercio que en el ramo de hotel y anexos, gira en esta ciudad con el nombre de "Centro Hotel", sito en la calle Dr. José P. Ramírez 152. — Acreedores: en el mismo. — BERTA BENKIEL de PIENICA. — JOSE PIENICA RITTERBAND.
25) N$ 210 00 20|pub. 33094 En.3-v.en.30.

Ley 26 setiembre 1904 — ESTHER CARMEN ALVAREZ da CUNHA, prometió vender a "Barsti S.R.L." (en formación) farmacia Zelius de Br. Artigas 2498. — Acreedores: allí.
25) N$ 70.00 20|pub. 33135 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Cedimos compromiso compraventa bar Di Candio de San Quintín 4296 a Franco Bonanata. Acreedores en el mismo Sergio Rey Albertina Diego.
25) N$ 70.00 20|pub. 31243 Dic.17-v.en.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. Silvestre, Marta y María Isabel Samartino prometieron vender el comercio de venta de aves en general y productos de granja sito en Avda. Francisco Solano López 1686 a Agosi Minassian y Angela Koulouyan. Acreedores en el mismo.
25) N$ 140.00 20|pub. 32779 Dic.28-v.ene.25

MINIMERCADO SOCIEDAD EN COMANDITA
Cedimos a Alcides Collares Franco, derechos de promitente comprador de MINIMERCADO sito en Avda. Salto y Dr. Roldán (Paysandú). Acreedores: Esc. Oholeguy, 33 Orientales, Paysandú.
25) N$ 140.00 20|pub. 32831 Dic.28-v.ene.25

Ley 26 de setiembre de 1904. — Manuel Estevez y Rosa Alonso prometieron vender a Jorge Hugo Hermida, Carnicería en Verona N.o 5847. Acreedores allí. Montevideo, 30 de abril de 1979.
25) N$ 70.00 20|pub. 32776 Dic.28-v.ene.25

Prometimos vender a "Punta del Este" Ltda., parrillada "Alberto" local 014 del Mercado del Puerto. — Acreedores presentarse en Ituzaingó 1312 apartamento 605. — ALBERTO SCHINCA y JUANA BELLO.
25) N$ 70.00 20|pub. 31785 Dic.17-v.ene.15.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Blanca Buela el comercio de almacén de Francisco Simón Nº 1999. — Acreedores: al mismo. — FILOMENA CRISPINO y AGOSTINO OLIVA.
25) N$ 70.00 20|pub. 31784 Dic.17-v.ene.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos en venta café y bar "Centenario" de Carlos Tellier 4399, a Antonio Asensio acreedores en el mismo. — FRANCO BONANATA. — CARMEN RESIOY.
25) N$ 70 00 20|pub. 31244 Dic.17-v.en.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender al señor Luis Eduardo Menendez, el comercio ubicado en la calle Rivera Nº 300. Acreedores en el mismo. — BRIGIDO NARCIO LOPEZ LARREGUI, LAURA BUZZO BIELMA, RUBEN ARIEL LOPEZ LARREGUI, FANNY FAGUNDEZ de los REYES.
25) N$ 140.00 20|pub. 32128 Dic.19-v.en.17.

Ley 26|0|904. — Cedí derechos de la Fiambrería "Baviera", Coronel Lorenzo Latorre 1454. Acreedores en 25 de Mayo 444, Apto. 501, de 16 a 20 horas. — RAMON ROMA.
25) N$ 140.00 20|pub. 33010 Ene.2-vene.29.

Prometí vender a Juan Alberto Sementa Carbone, el comercio ramo almacén comestibles, provisión; gira Jaime Cibils 2782. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, diciembre 13, 1979. — VICTOR WILSON PEREZ CABRERA.
25) N$ 140.00 20|pub. 32427 Dic.21-v en.21.

Ley 26 setiembre 1904. — MANUEL BARREIRA y MARIA FERNANDA ZUBIETA, prometieron vender a José Souto, Carnicería en E. Castelar 4298. Acreedores allí. — Montevideo, 3|4|979.
25) N$ 70.00 20|pub. 32916 Dic.31-v.en.28.

Interviniendo Pérez Godoy, prometí vender comercio: Rivadavia 1850. Acreedores al comercio, ley 26|9|904. Gladys Reyes Olivera.
25) N$ 70.00 20|pub. 32982 Dic.31-v.en.28.

Interviniendo Pérez Godoy, prometimos vender comercio: Dalmiro Costa 4399. Acreedores al comercio ley 26|9|904. María Delia Alice Cappetta, Juan Carlos Durán.
25) N$ 70.00 20|pub. 32983 Dic 31-v.ene 28

Ley 26|9|904. *Prometimos vender comercio* Himalaya 3148. Acreedores al mismo. Selva Irone Lena Griffo, *Roberto Walter* Nandín Cal.
25) N$ 70.00 20|pub. 32988 Dic.31-v.ene.28

Ley 26|9,904. — Prometí vender Comercio Salón de Cigarrillos y Similares, en Larrañaga 3151 a Ana María Lores de Luisi. Acreedores en el mismo. — CARLOS ENRIQUE ETTLIN.
25) N$ 140.00 20|pub. 33009 Ene.2-v.ene.29.

Interviniendo Pérez Godoy, prometí vender comercio: Joaquín Requena 1950. Acreedores al comercio. Rosa Freire Micón. Ley 26|9|904.
25) N$ 70.00 20|pub. 32985 Dic.31-v.ene.28

Ley 26 setiembre 1904. — Prometimos vender a Ana Cledis Cóccaro Gambardella carnicería de calle Paysandú 1214. Acreedores al mismo. — NOBEZ LIMITADA.
25) N$ 70,00 20|pub 00404 Ene.9-v.feb.5.

Prometí vender a Dadier Suárez Larrosa Estación ANCAP sita en ciudad de Río Branco, Depto. de Cerro Largo, frente a Ruta 26. Acreedores en la misma. — DIKRAN CHULIAN PAPAZIAN.
25) N$ 140,00 20|pub. 00400 Ene.9-v.feb.5.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Lylian Mortola y Juan Acosta prometieron vender bazar y ferretería de Farini 2951, acreedores en local comercio.
25) N$ 70 00 20|pub. 31242 Dic.17-v.en.15.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a "Optica Visión Ltda.", establecimiento comercial ramo óptica.
Contrato: del 14 de diciembre de 1979.
Acreedores: Escribanía Medina, Montevideo 976. — CARLOS RODRIGUEZ LEGAR. — MARGARITA LAGAXIO de RODRIGUEZ LEGAR.
25) N$ 140 00 20|pub. 33097 En.3-v.en.30.

Prometimos vender carnicería en Avenida Italia Km. 18 500 a Blanca Azucena Díaz de Comesaña. Acreedores en el mismo. — ELSA PEREZ de GALAN N$ 50 000 00.
25) N$ 70 00 20|pub. 31718 Dic.14-v.en.14.

Ley 26 de setiembre de 1904. — LUIS ANTONIO FERRARI LOPEZ y GLADYS ELIZABETH LUACES prometieron vender a "Victoria S. R. L." el comercio que, en el ramo de farmacia, gira en calle Fraternidad Nº 152, (Montevideo). — Acreedores, en la misma farmacia.
25) N$ 140 00 20|pub. 31829 Dic.17-v.ene.15.

Prometí vender a Carlos Julio Ventura Redin comercio venta de pescados y mariscos de Asilo 3833. Acreedores en el mismo. — RICARDO GARCIA RUOCCO y JUANA POMI.
25) N$ 70.00 20|pub. 32175 Dic.19-v.en.17.

"Ley 26 de setiembre de 1904". — Compraventa de comercio. Vendí a Salvador Belmonte Leites, comercio sito en Coronel Lorenzo Latorre 1575, ramo despensa y fiambrería. Acreedores al mismo. — HECTOR DE SANTIS BONFANTE.
25) N$ 140 00 20|pub. 32341 Dic.21-v.en.21.

Ley del 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Marta Rodríguez Cambon el "Bazar Avenida Avda. Brasil 2546. Acreedores al comercio. — OSCAR SOUTO SAVIOTTI. — LYDIA CIVETTA de SOUTO.
25) N$ 70.00 20|pub. 32340 Dic.21-v.en.21.

Prometí vender a "Taller Víctor Hugo S.R.L." taller de muebles de hierro sito en Víctor Hugo 1029. Acreedores en el mismo. — ALEJANDRO ANGEL CAMPAGNANI.
25) N$ 70 00 20|pub. 32176 Dic.19-v.en.17.

Ley 29 de setiembre de 1904. — Prometí vender Pizzería y Rotissería de Canelones número 1344. Acreedores al mismo. — EDUARDO RAFAEL ZAGARZAZU - ANTONIETA ELIZABETH CASTELUCCIO.
25) N$ 70 00 20|pub. 32159 Dic.19-v.en.17.

Ley 29 de setiembre de 1904. — Acreedores de Panadería Torre Eiffel de calle Gaucia número 1185, presentarse en la misma. — PEDRO LUIS BIDEGAIN, JOSEFINA SOTELO.
25) N$ 70 00 20|pub. 32157 Dic.19-v en 17.

MONGOMERY JOSE PIREZ DA CRUZ, cedió promesa de compra venta a Edison Jesús Pirez Da Cruz, carnicería "18 de Julio", calle 18 de Julio 1000, ciudad de Pando. — Acreedores: presentarse en el comercio.
25) N$ 140.00 20|pub. 126 Ene.4-v.ene.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender al señor Heber Nuñez Sanjurjo, Farmacia Rinihue, ubicada en Ituzaingó Nº 236 de Tacuarembó. Acreedores en el mismo. — Claudia Oliveira de da Rosa.
25) N$ 140.00 20|pub. 32129 Dic.19-v.en.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. Cedí a Roberto Sehas y Jose Rodríguez promesa de venta de almacén y bar de Ferretería y Artigas 314. Acreedores en Ituzaingó 1312 Apto. 605. — TELMO ARAUJO MARTINEZ.
25) N$ 140.00 20|pub. 32281 Dic.18-v.ene.16.

Ley 26|9|904. — GABRIELA MARIA FRANZAROLI de PERNISA, como mandataria y en representación de Modesto César Sanga Colleoni y Bartolomea Savoldelli de Sanga, prometió vender a Mongomery José Pirez Da Cruz, carnicería "18 de Julio", calle 18 de Julio 1000, ciudad de Pando. — Acreedores: en el mismo comercio.
25) N$ 210.00 20|pub. 125 Ene.4-v.ene 31.

Ley 1904 Prometimos vender a Zulma Canales de Rodríguez y a Selva Canales de Maga Provisión "Néstor". Camino Velázquez y Francisco Maldonado. Acreedores presentarse en el mismo. — JOSE VODANOVICH y HEDY ACOSTA de VODANOVICH.
25) N$ 140.00 20|pub. 32484 Dic.24.-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor WILDER O. GUZZO mi Ferretería y Juguetería en Av. Garibaldi número 2491. Acreedores en la misma. — JOSE REGUEIRA COTELO. — Ley 26 setiembre 1904.
25) N$ 140.00 20|pub. 32742 Dic.27-v.ene.24.

Cedí derechos compromiso compraventa a Marta M. Carballo Iroldi.
Almacén Gobernador Viana 2452. Acreedores al mismo.
JULIO C. ESTEVEZ GASPARI. — MARIA J. RAMA CABALLERO.
25) N$ 70.00 20|pub. 31930 Dic.27-v ene 24.

BLANCA ESTHER ACOSTA y HECTOR RUBEN GARCIA MENDEZ prometimos vender a Elida Viñas Rodríguez y a María del Carmen Rodríguez Viñas, almacén, frutas, verduras y demás, sito en Durazno Nº 1018. Acreedores presentarse en el mismo. — Ley 26|9|904.
25) N$ 140.00 20|pub. 32913 Dic.31-v.ene.28.

25) N$ 140.00 20|pub. 32913 Dic.31.-v.en.28.
Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos enajenar como aporte a Sociedad Colectiva "Real S. C.", fábrica de productos porcinos exclusivamente comprendida dentro de establecimiento comercial, gira en ciudad de Colonia. Acreedores a Escribanía Guillermo E. Harreguy, Gral. Flores Nº 299. (Colonia). — JESUS LOURDES BONE. — EDA DADALT de BONE.
25) N$ 140.00 20|pub. 32905 Dic.31.-v.en.28.

Ley de 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Estación La Curva S. R. L., la estación de servicio para el automóvil ubicada en 8 de Octubre 4652 (Montevideo). Acreedores en la misma: Jorge Antonio Daher Farah y Elbia Rodríguez Díaz.
25) N$ 140 00 20|pub. 206 Ene.7-v.feb.1.o

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Rubén Cossio Terra, Mercería ubicada en José Enrique Rodó, N.o 634 de la Ciudad de Treinta y Tres. Acreedores en el mismo: Pedro Elías Cossio Ruiz, Aracy Terra Machado.
25) N$ 140.00 20|pub. 193 Ene.7-v.feb.1.o

Ley 26 de setiembre de 1904. Bonifacio Machín Rodríguez, prometió vender a María Esther Antonacci Calleros de Ciano, carnicería instalada en San Ramón. Acreedores presentarse en la misma.
25) N$ 70.00 20|pub. 171 Ene.7-v.feb.1.o

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Tinker Abelardo Fernández Gómez y Pedro Javier Garat Pereyra el comercio, "Almacén, Comestibles, Bar" "La Bomba", en Guaviyú 2346. Acreedores Canelones 1776. — ARIEL ANGEL ARAUJO BARRIENTOS. — HUGO JORGE ARAUJO BARRIENTOS.
25) N$ 140.00 20|pub. 33024 Ene.7-v.feb.1º

27-Varios

MONTEVIDEO

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

DIVISION SUMARIOS

Vista su no comparecencia a la citación oportunamente formulada, se notifica por este medio al señor ADIL DE SOUZA VIERA, funcionario ... de la resolución del señor Rector Interventor de fecha 1º de noviembre de 1979, recaída en expediente 6672 979 AGR (numeración de Rectoría), por la que se le decreta "sumario administrativo sin suspensión preventiva y sin retención de haberes", de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley 14.416 (exceso de inasistencias en el término de un año). — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Dr. Roberto Falchetti, Director de la División Sumarios de la Universidad.
27) (C.C.) 3|pub. 40038 Ene.7-v.ene.29.

COFRU
(COOPERATIVA FRUTERA)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los asociados de la Cooperativa para la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 21 de enero de 1980, a la hora 8.30 en el local social Cádiz 3230, para considerar el siguiente orden del día:
1º) Elección de autoridades.
2º) Actividades futuras de la Cooperativa.
3º) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
27) N$ 42.00 5|pub. 441 Ene.10-v.ene.16.

BILOTEX LTDA.
DONACION DE CUOTA SOCIAL

Otorgada por documento privado el 5 de setiembre de 1979, Lea Kleiman de Rajchman dona a Andrés Rajchman e Ivonne Sol Hodara Hazán, quienes aceptan las cuotas sociales que pertenecen a la donante en la sociedad o sea 125 cuotas.
Inscripción: Registro Público de Comercio. Nº 188, folio 4 875 libro Nº 1 de Contratos de fecha 17 de octubre de 1979. — Montevideo, 15 de noviembre de 1979.
27) N$ 140.00 10|pub. 320 Ene.8-v.ene.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que en autos TERESA WELKER CAZALAS o CAZALAS (Ficha S.576|963), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a: Carlota Fravega de Bove, Dinorah Bove Fravega, Ema Bove Fravega, Marta Bove de Bonilla, Melucha Sierra de Welker, Anita Köensgen, Eduardo Laborde, Fini Basterga. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen, Actuario.
27) N$ 210.00 30|pub. 33013 Ene.9-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º y 9º de los Estatutos Sociales, dispuso la convocación de los señores accionistas de VYCOL S. A. para la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 15 de enero de 1980 a las 11:00 horas en el Escritorio 801 de la calle Río Branco N.o 1.345, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Situación económico-financiera de la empresa.
2) Pedido de moratoria realizado por el Directorio.
3) Responsabilidad de los Directores y eventual remoción de los mismos para el caso de no haber cesado.
4) Nombramiento de nuevo Directorio y Síndico.
5) Nombramiento de personas autorizadas para firmar el acta.
NOTA: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario pertinente, en el Estudio Jurídico en cuyo domicilio se realizará la Asamblea, con anterioridad a ella, y hasta el momento de iniciarse el acto (artículo 9.o de los Estatutos). — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. (Habilítase la Feria). — Griselda Barotfio de Menini. Actuaria Adjunta.
27) N$ 126.00 10|pub. 33086 Ene.2-v.ene 15

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se cita, llama y emplaza a la señora María Teresa Serpa, por el término de noventa días, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos: "Mena, Armenio contra MARIA TERESA SERPA, "Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha E. 1066|979), que ha iniciado su cónyuge. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de diciembre de 1979. — Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Esc. Jaime Berdaguer. Actuario Adjunto.
27) N$ 210.00 30|pub. 33131 En.3-v.feb.13.

CONCORDATO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: TOMAS BERRETA LIMITADA "Concordato Prev. Judicial" (S. 2989|979), se hace saber que por resolución Nº 21.041 de fecha diciembre 21 de 1979 se prorrogó la fecha para la Junta de Acreedores que tendría lugar el día 26 de diciembre de 1979, para el día 14 de febrero de 1980, a las 10 horas.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las que se encuentran habili-

tadas en la feria judicial mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1979. — Juan C. Irigoyen. Actuario.
27) N$ 70.00 10|pub. 33104 En.3-v.en.16.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Juan Carlos Fernández Sosa, se cita, llama y emplaza a los señores JUAN GERMAN KELLENBERGER y OLGA ACOSTA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Crespi de Sasiain o Sasián, Almudena Beatriz, y Sasiain o Sasián, Bentos José Armando contra KELLENBERGER, JUAN GERMAN y ACOSTA, OLGA - Pérdida de Patria Potestad" (Ficha "B" Nº 1.123, año 1979), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. (Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.209, del 17 de diciembre de 1963, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los solos efectos del emplazamiento.) — Esc. Nidia Iris Martori. Actuaria Adjunta. — Montevideo, 26 de diciembre de 1979. — Esc. Nidia Iris Martori, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 13.209) 30|pub. 40044 Ene.9-v.feb.21.

AVISOS DEL DIA

3—Convocatorias Comerciales

MONTEVIDEO

FRIGORIFICO MATADERO CARRASCO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas de Frigorífico Matadero Carrasco S. A., para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 21 de enero a las 20 horas en la planta industrial (Cno. Carrasco Nº 5, Canelones), a efectos de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración del informe del Directorio, balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura por el ejercicio económico cerrado al 30 setiembre 1978.
2º) Designación de Directorio (titulares y suplentes) y de Síndico para el año siguiente.
3º) Nombramiento de dos accionistas para firmar con el Presidente el acta de la asamblea.
Para tomar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones (o certificado bancario de depósito, sustitutivo), en la sede de la Sociedad, con veinticuatro horas de antelación a dicho acto (artículo 21 del Estatuto). — El Directorio.
3) N$ 28.00 1|pub. 602 Ene.14-v.ene.14.

RESYPLAST S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de enero de 1980 a las 16 horas en 18 de Julio 1516, P. 8, Esc. 6, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Memoria, balance general de situación y resultados al 31 de julio de 1979.
2) Elección de Directorio.
3) Remuneración Directorio.
4) Distribución de utilidades.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de iniciación de esta asamblea. — El Directorio.
3) N$ 14.00 1|pub. 599 Ene.14-v.ene.14.

OROMAC S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se cita a los señores accionistas de Oromac S. A. para la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 17 de enero de 1980 a las 15 horas en segunda convocatoria en el local de la calle Buenos Aires 484-Esc. 5 piso 1 de esta ciudad con el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de la memoria, estado de situación y resultados del ejercicio cerrado al 31 de julio de 1979.
2. Elección del Directorio.
3. Remuneración del Directorio.
4. Elección de un accionista para firmar el acta de asamblea.
Registro de acciones en el local social hasta el comienzo de la asamblea.
3) N$ 21.00 1|pub. 564 Ene.14-v.ene.14.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

I M M
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto Nº 15 706
Se emplaza a los señores propietarios de inmuebles cuyos padrones se detallan a continuación:

Calles:
Alzáibar: padrón Nº 3814 P. H.
Andes: padrón 6087 P. H., padrón 4953 P. H.
Buenos Aires: padrones 3858, 3860, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3861 P. H., 3957 P. H., 3958 P. H., 4068|001, 4068|101.
Bulevar España: Pad. 93.745.
Canelones: Pad. 1601|101, 1601|102, 6041 P. H., 6427 P. H., 6439 P. H.
Cerrito: Pad. 3329 P. H., 4543 P. H., 183.987.
Ciudadela: Pad. 4802 P. H.
Cnel. Lorenzo Latorre: Pad. 5036|001, 5036|002, 5036|101, 5036|102, 6041 P. H., 6043 P. H., 6230|001, 6230|002, 6230|101, 6259 P. H.
Cuareim: Pad. 7574|601.
18 de Julio: Pad. 8673 P. H.
Ejido: Pad. 7786 P. H., 9252, 59.246 P. H., 99.518 P. H.
Julio Herrera y Obes: Pad. 5371|003.
Ibicuy: Pad. 8249, 8391 P. H.
Ituzaingó: Pad. 3208, 4270|001, 4270|002, 4270|003, 4270|101, 4270|201, 4373 P. H.
Maldonado: Pad. 1618|001, 1618|002, 1618|003, 1618|004, 8776, 9526|001, 9526|002, 9526|101, 9526|102, 9790, 10.281|101, 15.815 P. H., 15.965 P. H., 16.052 P. H.
Mercedes: Pad. 6911 P. H.
Misiones: Pad. 3174.
Paraguay: Pad. 8028 P. H., 9791.
Paysandú: Pad. 7307 P. H., 7310 P. H.
Pérez Castellanos: Pad. 3580 P. H.
Piedras: Pad. 3205 P. H.
Gonzalo Ramírez: Pad. 9271 P. H., 9843|001, 9843|002, 9843|003, 9843|004.
Rincón: Pad. 4776 P. H.
Río Branco: Pad. 5336 P. H., 5337|101, 5361 P. H.
Río Negro: Pad. 6652 P. H., 8094.
Sarandí: Pad. 3671|001, 3671|101, 3671|201, 3819|503, 3819|504.
Soriano: Pad. 5726 P. H., 8721 P. H.
Treinta y Tres: Pad. 4286.
Uruguay: Pad. 460 P. H., 4067 P. H., 14.258 P. H.
25 de Mayo: Pad. 3129 P. H.
Yaguarón: Pad. 7466 P. H., 7496 P. H., 8707|001, 8707|101, 7691|001, 7691|101.
Yi: Pad. 7480 P. H., 7529|001, 7529|101, 7529|2, 7529|301, 8619 P. H., 8640|8666 P. H., para que dentro del término de 35 días, a contar de la fecha, concurran al Servicio de Pavimento y Saneamiento (Piso 1 1/2 Sector Ejido) del Palacio Municipal, a notificarse de las obligaciones tributarias que le correspondan pagar.
La no concurrencia dentro de ese término perentorio, significará el reconocimiento de la obligación.
Nota: — P. H. significa todas las unidades en Propiedad Horizontal correspondiente al Padrón Matriz citado.
8) (C. C.) 5|pub. 40058 Ene.14-v.ene.18.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

A. N. C. A. P.
DIVISION ALCOHOLES
LICITACION PUBLICA
1|0505. — Hasta 300 toneladas de urea granulada.

Día: 3 de marzo de 1980 a las 15 horas.

Valor del pliego: N$ 50.00 (cincuenta nuevos pesos).

Mercadería de Plaza o Importación.

Para recabar los pliegos de condiciones, los interesados deberán dirigirse al sector Tesorería de la División Alcoholes, ubicado en la Rambla Baltasar Brum s|n Capurro, y para formular consultas, pueden efectuarlas en el Sector Materiales de dicha División, ubicado en Santiago Labandera 615, en el horario de 7:30 a 15:30.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Sala de Licitaciones, sita en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja).
12) (C. C.) 1|pub. 40061 Ene.14-v.ene.14.

DIRECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES
Departamento de Abastecimiento
Sección Compras
Licitación Pública Nº 2|980.
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de herramientas para el departamento de Mantenimiento.
Apertura: 25 de enero de 1980. — Primer Llamado: hora 10. — Segundo Llamado: hora 10:30.
Los Pliegos de Condiciones y demás informaciones se entregan, sin cargo alguno, en la Sección Compras de la Dirección de las Asignaciones Familiares, calle San José 1132, primer piso.
Horario: 7:15 a 12:30. — Montevideo, enero de 1980. — Unidad de Prensa y Relac. Públicas.
12) (C. C.) 3|pub. 40062 Ene.14-v.ene.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA Nº 4610
Primer y Segundo Llamado
Artículos:
Variedad de cueros para la confección de botas.
3.000 metros de vaqueta negra.
1.500 metros de descarne pintado.
1.500 metros de vaqueta natural.
4.000 metros de suela fina para plantillas.
250 cueros para viras.
250 cueros carona para tacos.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 08:00 a 13:00 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio en la calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer Llamado, día 7 de febrero 1980 a las 9.00 horas.
En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del Segundo Llamado el día 7 de febrero de 1980 a las 10.00 horas.
12) (C. C.) 3|pub. 40059 Ene.14-v.ene.16.

UTE
Nº 8024. — Construcción de un Edificio destinado a garage y depósito de UTE en la ciudad de Florida.
Apertura: 12 de febrero de 1980, hora 11. — 21 de febrero de 1980, hora 9 (2º Llamado).
Precio del ejemplar: N$ 80.00.
De acuerdo a lo estipulado en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7 y 15 a 12 y 15 horas, los días hábiles. — Montevideo, 9 de enero de 1980. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 40060 Ene.14-v.ene.18.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 14 de enero de 1980

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9 906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por es-

crito ante esta Oficina naciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9 906)

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

ELBIO OMAR de LEON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veracierto Pasaje 26 Nº 2134 y BELIA QUIRINO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bolivia 2551 Block E apartamento 108.

SAMUEL ARLIN, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Bustamante 1173 y REINA GORZYCZANSKI, 19 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 2730.

JORGE DANIEL AMARO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 1759 y MONICA SOSA, 18 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Calle 2 Nº 6122 (La Tablada).

GERSON TIDIO ALONSO, 49 años, divorciado, linotipista, oriental, domiciliado Javier Barrios Amorín 981 Apto. 102 y ELSA MARGARITA SIRIA OSORIO, 52 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Enrique García Pena 2828.

LUIS ANGEL DEMARCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tupambaé 4801 y ALIDA GUADALUPE da CUNHA, 23 años, sotera, empleada, oriental, domiciliada Mendoza 4884.

OFICINA N.o 2

EDUARDO JORGE BELLONI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Sarmiento 2475 y MARINA EUGENIA CAROSELLA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Avenida Rivera 3181 Apto. 102.

RAUL BALBELA, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4336 y MARIA CRISTINA TOSI, 35 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada Benito Alvarez 703.

CARLOS ALBERTO BEGEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Prim 3364 y MIRIAM RODRIGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis de la Torre 458.

DANIEL HUGO BASCOU, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 Apto. 6 y HELGA BIRGID RINGELTAUBE, 21 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada General Flores 4314.

OFICINA N.o 3

DARDO CIDADES, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Vda. Cerro Norte 3 Pasaje 55 Nº 4453 y MARIA LILIAN MORALES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vda. Cerro Norte 3 Pasaje 55 Nº 4453.

RAUL EDUARDO CERVIÑO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3290 y LAURA FERREIRA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Luis Melián Lafinur 2088.

JUAN ALBERTO CERVINI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 853 y MARTHA MARIA AMARILLO, 21 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis de la Torre número 919.

LUIS MARIA CAPDEVILA, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Alejandro Lagarmilla 4792 y ODULIA SANCHEZ, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandro Lagarmilla Nº 4792 Apto. 2.

LUIS ENRIQUE CESIO, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 3360 Apto. 5 y ROCIO MABEL FERNANDEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Monte Caseros 3284.

OFICINA N.o 4

WALTER NOEL FIERRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Espinillo 1529 y NORMA RAQUEL MENDEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Blanco Acevedo 6270.

HEBERT WILSON LIMA, 23 años, soltero, técnico agropecuario, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2887 Apto. 401 y MARTHA EMMA BEVILAQUA, 24 años, soltera, técnica agropecuaria, oriental, domiciliada Fauquet 6292.

MIGUEL ANGEL FRANCO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 3696 y MARIA TERESA CASANOVA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1220.

FRANCISCO MIRKO FORTEZA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Agraciada 3691 y GABRIELA LOPEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gabriel Pereira 3168 Apto. 602.

OFICINA N.o 5

HUMBERTO MARIA GUARINO, 17 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Smidel 3228 y NILDA YOLANDA GONZALEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Peterosi 4612.

ROBERTO ALEJANDRO GAMARRA, 22 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Frías 4515 y ALICE RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3485.

OLI GARCIA DA ROSA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Camino Bufa 2425 y MARY CARMEN CUCURELLA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Verdún 2507.

OMAR GOPAR, 57 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Chayos 5039 y ELSA GLADYS PERDOMO, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1783.

ISMAEL HELGUERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio E. Suárez 4558 y RITA ELVIRA NOBLE, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lauro Ayestarán 4480.

RODOLFO FRANCISCO GIUSTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Galán 4294 y MARIA GRACIELA BENTANCOURT, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Lucía Nº 4324.

OFICINA N.o 6

WALTER MELO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José B. y Ordóñez 1603 Apto. 001 y MARIA TERESA UGUET, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José B. y Ordóñez Nº 1703 Apto. 001.

WASHINGTON BELTRAN MOYANO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Bolivia 2551 Calle 2 Nº 2773 E. y CARMEN CRISTINA DOSSETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Bolivia 2551 Calle E. Nº 5560.

WILFREDO MURAÑA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado América 1383 y CRISTINA CASAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Antonio María Márquez 5575.

VICENTE MAZZARIELLO, 19 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Camino Melilla 8127 y ANA MARIA ROSSANO, 24 años, soltera, operaria oriental, domiciliada Pedro de Valdivia 5435.

RUBEN OSVALDO MARIZ, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Mariano Uriarte 6282 y SUSANA ISABEL MOLFESE, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pasaje de la Cantera Nº 1332.

OFICINA N.o 7

VICTOR HUGO PERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3672 y SILVIA ELIZABETH SILVA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caramurúes 1166.

PEDRO HEBER PERDOMO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 418 Apto. 4 y MIRIAN BEATRIZ MEDINA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1824 Apto. 10.

ROBINSON FRANKLIN QUINTANA, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Luis Arcos Ferrand 4765 y ANA MARIA GARCIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marcelino Sosa Nº 2465.

JULIO ANDRES PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Margarita I. de Herrera 2535 y ELVIRA RITA CACERES, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bulevar Artigas Nº 2508 Apto. 401.

JULIO CESAR PORTO, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4 Nº 4619 (Piedras Blancas) y MARIA EVA BARBOZA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 4517.

FRANCO ANTONIO PERROTTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 4021 y ANNA MARIA PICARIELLO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Capitán Villademoros Nº 2390.

ANTONIO FRANCO POLLIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Lavalleja 3454 y SULLY LILIAN FERREIRA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ganaderos 5276.

WALTER HORACIO PELAEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 3686 y GRACIELA PIRIZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1970.

OFICINA N.o 8

HAMLET WALTER REYES, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1174 y ADRIANA CHARLONE, 27 años, viuda, estudiante, oriental, domiciliada 18 de Julio 2298.

GUSTAVO RAUL RAFFO, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Solano Antuña 2923 y DENISE MARIE BIALADE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bulevar España 2755 Apto. 3.

ROBERTO FRANCISCO ROMANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 4211 y LILYAM IVONNE VELAZQUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3567 bis.

JULIO CESAR RAMIREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 4099 y ROSA YENNIFFER VEGA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Playa Pascual, Solar 15.

FRANKLIN JUAN RECALDE, 18 años, soltero, policía, oriental, domiciliado Burgues 2955 Apto. 6 y ALICIA RAQUEL CHANES, 24 años, divorciada, policía, oriental, domiciliada Tangarupá 4929.

RUBEN WALTER RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corumbé 4481 y MARIA SUSANA IFRAN, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Veirut 1357.

RAUL MILTON RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos de la Vega 3966 y ELIDA DE LOS ANGELES CASABALLE, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 3966.

OFICINA N.o 9

RUBEN SUANES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1635 y MARTA RAQUEL VIERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay Nº 1635.

CAMILO SEAGE, 56 años, viudo, empleado, español, domiciliado Pérez Galdós 4131 y MARIA GARCIA, 52 años, soltera, española, domiciliada Pérez Galdós Nº 4140.

EDUARDO SASIAIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1530 Apto. 41 y ELENA CAVIA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2479.

JORGE ENRIQUE SIENKIEWICZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1973 Apto. 2 y MARIA DE LOS ANGELES RONCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pedro Celestino Bauzá 4638.

MAURO ARNOLDO SANTERINI, 23 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado San Martín 3413 y CRISTINA ALDA BAEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2989 Apto. 001.

OFICINA N.o 10

JOSE LUIS UMPIERREZ 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Hugo Antuña 3352 y MARIA ROSA TOJA, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Bacigalupi 2091 Apto. 1.

JORGE VILA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sainz Rosas 4927 y MARIA AURELIA AMARILLO, 21 años soltera, oriental, domiciliada Lauro Muller 1817 Apto. 4.

JULIO ALVARO NOVERI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3645 y DANIELA MARIA HORTA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alejandro Fleming 1752 apartamento 1.

JOSE ANTONIO VARELA, 19 años, soltero, empeado, oriental, domiciliado Nueva California 1340 y HERMINIA LYDIA DIAZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Confederada 1321.

GUILLERMO ELIAS OTAMENDI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3482 y LAURA DELIA SANTA, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mariano Uriarte 6514.

14) N$ 6.00 3|pub. v. ene.16.

19—Rectificaciones de Partidas

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos GARCIA, MARIA RAQUEL (Ficha 1074 bis|979), se hace saber que ante este Juzgado se tramita las siguientes rectificaciones de partidas: a) De matrimonio de MARIA RAQUEL GARCIA y GUILLERMO JUAN FULLANA, pues donde dice "23 de diciembre de 1943" debe decir "28 de diciembre de 1942"; b) De defunción de GUILLERMO FULLANA DAVIES, pues donde dice "divorciado" debe decir "casado". Se habilitó la feria judicial mayor.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
19) N$ 105.00 15|pub. 408 Ene.14-v.feb.1º.

20—Remates

DURAZNO

JEFATURA DE POLICIA DE DURAZNO
REMATE OFICIAL DE VEHICULOS

La Jefatura de Policía de Durazno pone en conocimiento público la subasta de 7 vehículos según el siguiente detalle:
- Jeep, tipo J-6, año 1970, matdícula Q-12. Base: N$ 35 000.00.
- Jeep, tipo J-5, año 1970, matrícula Q-9. Base: N$ 35.000.00.
- Jeep, tipo J-5, año 1970, matrícula Q-10. Base N$ 40.000.00.
- Jeep, tipo J16, año 1970, matrícula Q-12. Base: 40.000.00.
- Jeep, tipo J-6, año 1970, matrícula Q-41. Base: N$ 40.000.00.
- Dodge, tipo D-100, año 1973, matrícula Q-116. Base: N$ 50.000.000.
- For Thames, tipo Cam. c|Volc., año 1961, matrícula Q-1593. Base N$ 70.000.00.

Martilleros: Miguel Díaz Benavidez, Matrícula 2591; María Vila, Mat. 524; Ademar Bardesio, Mat. 1239; Nelson Agesta, Mat. 370; Gustavo Iocco, Mat. 1716.

Exhibición: Calle Brig. Gral. Fructuoso Rivera (Frente Jefatura) desde el lunes 28 de enero al viernes 1º de febrero de 18 a 21 hs.

Seña: 15 o|o. Comisión e impuestos: 15 o|o. Total: 30 o|o.

Totalización de pago y retiro de vehículos: a los 30 días a partir de la subasta.

Plazo para regularización de transferencia y título: 90 días. Se permite cesión de boleta.

El Remate se realizará en el Patio de la Comisaría Primera Sección, Durazno, sita en Brig. Gral. Manuel Oribe y 18 de Julio el día sábado 2 de febrero, hora 10.

No se suspende por mal tiempo.
20) N$ 231.00 15|pub. 563 Ene.14-v.feb.1º.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

C.A.B.I. S.R.L.

Contrato: 17 diciembre 1979.
Inscripción: 24 diciembre 1979, Nº 747, folio 2740, Libro 4.
Socios: HECTOR ALBERTO CAMACHO FERNANDEZ, ADOLFO CALVAR PRESEDO, JORGE JOSE ECHEZARRETA GILARD, MYRIAM MENDIZABAL GHIOLDI.
Objeto: Todo tipo de transporte de carga aérea, transporte de mercaderías, importación, exportación, comercialización, distribución. Reserva y venta de pasajes todas líneas aéreas viajes interior y extranjero. Organización de "charters" de aviones y anexos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 3 años prorrogables por períodos de un año.
Capital: N$ 5.000,00 en 625 cuotas. Myriam Mendizábal: 319; Camacho, Calvar y Echezarreta, 102 cada uno.
Administración: Los cuatro socios actuando siempre Myriam Mendizábal con uno de los restantes indistintamente.
22) N$ 210.00 10|pub. 337 Ene.14-v.ene.25.

YUGOIMPORT S.R.L.

Contrato: 25 de junio de 1979.
Registro: Nº 379, folio 1394, Libro 4 de Contratos.
Capital: N$ 20.000,00, dividido en 20 cuotas de N$ 1.000,00, aportado por ambos socios en partes iguales.
Socios: VLADIMIRO SERTIC BOZIC y ZULMA GLADYS EIZMENDI CENDOYA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos de dos años.
Objeto: Importar, exportar, industrializar, comercializar toda clase de mercaderías y materias primas nacionales o no, etc.
Administración: Los dos socios indistintamente.
22) N$ 140.00 10|pub. 336 Ene.14-v.ene.25.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 171.272. — Montevideo, 21 de diciembre de 1979. — Oscar Bacot por Szabo Hnos. Kessler y Batki (Montevideo). solicita marca: DELGOTRIX S. clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 35.00 10|pub. 32844 Ene.14-v.ene.25.

27—Varios

MONTEVIDEO

CUTIO
COOPERATIVA URUGUAYA DE TRANSPORTE URBANO E INTERNACIONAL DE OMNIBUS
ASAMBLEA INFORMATIVA

Día 14 enero, 1980.
1) Lectura del acta anterior.
2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
3) Informe Comisión Fiscal.
4) Designación de dos suplentes en el Consejo Directivo.
5) Aumento cuota social.
6) Marcha de la Coop.

Mateo Cortés 4641.
Hora 20 a 24. — El Consejo Directivo.
27) N$ 10.50 1|pub. 600 Ene.14-v.ene.14.

RADIO CLUB URUGUAYO

La Comisión Directiva del Radio Club Uruguayo, convoca a los señores socios fundadores, honorarios y activos de la Institución, para la Asamblea General Ordinaria y Acto Eleccionario, que se realizará el día martes 15 de enero de 1980, a las 18 horas en la sede del Automóvil Club del Uruguay, sito en la Avenida Libertador Brigadier Gral. Lavalleja (ex Agraciada) Nº 1532, 3er. piso, ascensor a la izquierda, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Aprobación del acta de la asamblea anterior;
2º) Consideración de memoria y balance anual;
3º) Propuesta para la nominación de socios honorarios;
4º) Cuarto intermedio y acto eleccionario;
5º) Recibido el cómputo de votos efectuado por la Comisión Electoral, proclamación de los candidatos electos; y
6º) Designación de dos socios para firmar el acta.

A continuación se levantará el segundo cuarto intermedio en que entró la Asamblea General Extraordinaria iniciada el 16 de mayo ppdo., que prosiguió el 26 de setiembre de 1979 con el fin de dar cuenta sobre actuaciones relacionadas con demolición y construcción del nuevo edificio Radio Club Uruguayo. — Raúl E. Barbitta. CX L BL. Presidente. — Domingo E. Tassino CX 5 BC. Secretario.
27) N$ 35.00 1|pub 560 Ene.14-v.ene.14.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

RYLDOR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi, se hace saber que RYLDOR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese RALDOR S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 100.000.00 (nuevos pesos cien mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resol. unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusive para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la Sra. María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 17 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman.

H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de abril de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

15.199. — Montevideo, noviembre 12 de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: Aprobar el estatuto de RYLDOR S. A. con un capital autorizado de cien mil nuevos pesos (N$ 100.000,00). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese, publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 27 de noviembre de 1979. Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 3 de diciembre de 1979 con el Nº 798 al folio 5.121 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Se habilita la feria judicial mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 17 de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 339.00 — 32668. — 1 pub.

RALDOR S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi, se hace saber que RALDOR S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese RALDOR S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 100.000.00 (nuevos pesos cien mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusp para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días ntes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta - poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la Sra. María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 17 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman.

H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de abril de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

14.671. Montevideo, 5 de noviembre de 1979. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de RALDOR S. A. con un capital autorizado de cien mil nuevos pesos (N$ 100.000.00). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 28 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 5 de diciembre de 1979 con el Nº 787 al Fº 4.929 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 339.00. — 32669 — 1 pub.

IRILUZ S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi, se hace saber que IRILUZ S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese IRSOL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 100.000.00 (nuevos pesos cien mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley número 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Sara Pérez y a la Sra. María Bairo de Monzón.

Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 17 de 1979. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte. Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21 y de mi conocimiento.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 17 de abril de 1979. — Esc. Ana María Labanca.

14.855. Montevideo, 31 de octubre de 1979. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público se resuelve: Aprobar el estatuto de IRILUZ S. A. con un capital autorizado de cien mil nuevos pesos (N$ 100.000). Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 28 de noviembre de 1979.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 5 de diciembre de 1979 con el Nº 792 al Fº 4.952 del libro Nº 3 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Caccatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1979. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

N$ 339.00 — 32671 — 1 pub.